

PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL PERÚ
ESCUELA DE POSGRADO



PONTIFICIA
UNIVERSIDAD
CATÓLICA
DEL PERÚ

" Y PORQUE COMENSE A IRLE A LA MANO ". LA VIOLENCIA
CONYUGAL EN LIMA DURANTE LAS POSTRIMERÍAS
COLONIALES (1795-1820)

Tesis para optar el grado de Magíster en Historia

AUTOR

Luis Bustamante Otero

ASESORA

Dra. Scarlett O'Phelan Godoy

JURADO

Dra. Claudia Rosas Lauro

Dra. María Emma Mannarelli Cavagnari

LIMA - PERÚ

2014

ÍNDICE

AGRADECIMIENTOS

INTRODUCCIÓN

CAPÍTULO I: El matrimonio y la familia.

- 1.1. Los contornos legales del matrimonio en Hispanoamérica.
- 1.2. Entre el ideal y la praxis.
- 1.3. Nulidad matrimonial y divorcio.

CAPÍTULO II: Patriarcado, honor y matrimonio.

- 2.1. El patriarcado jurídico.
- 2.2. El patriarcado y la literatura preceptiva.
- 2.3. El sistema patriarcal: algunas reconsideraciones.
- 2.4. El honor: un ingrediente fundamental de las relaciones sociales.

CAPÍTULO III: Despotismo ilustrado, matrimonio y control social.

- 3.1. Del control del orden público al control de la vida privada: un exordio.
- 3.2. Libre consentimiento, amor y regulación social: la Pragmática Sanción y sus sucedáneas.
- 3.3. Vivienda y precariedad. La privacidad puesta en entredicho.
- 3.4. El papel de la prensa limeña.
- 3.5. Las veleidades de la moda y su impacto en las costumbres.
- 3.6. Del recato al despejo: las repercusiones en el honor.
- 3.7. El trabajo femenino y el debilitamiento del pacto patriarcal.
- 3.8. La sociabilidad plebeya y las preocupaciones de las elites.
- 3.9. El amor responsable y la necesidad de apuntalar al matrimonio.
- 3.10. Conflictividad marital, violencia y regulación social.

CAPÍTULO IV: Conflictividad marital y sevicia.

- 4.1. Las fuentes y las cifras.
- 4.2. Mujeres maltratadas en las judicaturas. Las causales evidentes y algunas conclusiones preliminares.
- 4.3. Mujeres maltratadas en las judicaturas. Los otros factores.
 - 4.3.1. El matrimonio impuesto y la condición puberal.
 - 4.3.2. Las circunstancias, el temor al deshonor y el engaño.
 - 4.3.3. El miedo al desamparo y al destino del patrimonio.
 - 4.3.4. El trato servil y la “insubordinación”.
 - 4.3.5. El encierro asfixiante.
 - 4.3.6. Los celos.

- 4.3.7. La intervención de los parientes.
- 4.3.8. La intervención de las amasias.
- 4.3.9. Las variantes de la sexualidad.
- 4.4. “Me resivía echa una fiera”: hombres maltratados.
- 4.5. Patriarcado, honor y amor: una necesaria revisión.
 - 4.5.1. La alteración del pacto patriarcal.
 - 4.5.2. El honor en disputa.
 - 4.5.3. Las ambigüedades del amor.

CONCLUSIONES

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

FUENTES PRIMARIAS MANUSCRITAS

BIBLIOGRAFÍA



AGRADECIMIENTOS

La presente tesis es el fruto de un trabajo de varios años que se remonta al curso de Seminario de Historia Social que dictara la Dra. Scarlett O’Phelan en el postgrado de Historia de la PUCP, mi *alma mater*. El pequeño ensayo que realicé en aquella oportunidad fue el punto de partida de una investigación que, con el transcurso del tiempo, fue ampliándose gracias al invalorable impulso que recibí de profesores como Cristina Mazzeo, el padre Manuel Marzal S.J., que desgraciadamente ya no está entre nosotros, la Dra. Liliana Regalado y el Dr. José Agustín de la Puente. A todos ellos mi agradecimiento; sin sus enseñanzas, críticas y sugerencias hubiera carecido del aliento necesario para iniciar el fatigoso y enriquecedor camino que se materializó en esta tesis.

Mi gratitud se extiende a quienes de una u otra manera me permitieron exponer y/o publicar mis pesquisas preliminares. En principio, al Dr. José de la Puente Brunke, quien como director de *Histórica* acogió con entusiasmo mi primer artículo sobre estos tópicos vinculados a la Historia de la Familia. A Denisse Roullon y a la Dra. Margarita Guerra, quienes hicieron posible mi presencia como ponente en el Encuentro de Historia Perú-México que organizó la PUCP y cuyas actas fueron luego publicadas. A Margarita Zegarra, amiga y colega interesada como yo en estas temáticas historiográficas; Maggie, a la sazón directora del CENDOC-Mujer, organizó junto a la Dra. Scarlett O’Phelan el Congreso Internacional “Mujeres, Familia y Sociedad en la Historia de América Latina, Siglos XVIII-XXI” en el que tuve la suerte de participar con una ponencia. Finalmente, a Juan Luis Orrego, amigo de muchos años, quien tuvo la gentileza de invitarme a colaborar con una ponencia en el Tercer Coloquio Internacional “Hacia el Bicentenario de la Independencia del Perú” que organizó el Instituto Riva Agüero el 2011.

A lo largo de la investigación fueron muchas las personas que con su interés, su profesionalismo y, sobre todo, su amistad y paciencia, concurrieron a hacer posible la tesis. En este sentido, no puedo dejar de mencionar y agradecer a Yolanda Auqui y al personal del Archivo General de la Nación. Melecio Tineo, experto infatigable del Archivo Arzobispal de Lima y Laura Gutiérrez Arbulú, directora del citado repositorio, me brindaron su apoyo y confianza numerosas veces, permitiéndome revisar sin mayores cortapisas las varias secciones y expedientes que tuve que examinar. Carlos Pardo-Figueroa, amigo y colega de muchas jornadas, fue un compañero de ruta

importante durante los varios veranos de consulta archivística, al igual que Yolanda Chávez-Cappellini. Rolando Iberico, entonces estudiante del pregrado de Historia, fue de mucha ayuda en la elaboración de los cuadros.

Diversos colegas y compañeros de trabajo se interesaron por esta tesis de una manera especial. Susana Aldana, Techy Vergara, Maribel Arrelucea y Fernando Armas estuvieron al tanto de los avances de la investigación año a año. Palabras aparte ameritan Lizardo Seiner, Gabriel García Higuera, Erick Devoto, Lucho Torrejón y Alberto Caravedo. Nuestras reuniones de los viernes no fueron en vano; en ellas y en muchas otras circunstancias me demostraron que el aprecio y la amistad era también compartir, proponer y exhortar.

Deseo agradecer de forma especial a mi asesora de tesis, la Dra. Scarlett O'Phelan. Su rigurosidad y valía académica y docente, reconocida por muchos, fue para mí fundamental al momento de emprender esta aventura y buscar un asesor que guíe su marcha. Conozco a Scarlett y a su familia hace muchos años. Ya he mencionado, incluso, que el origen de esta tesis se encuentra en un curso que ella dictó en el postgrado de Historia, de manera que creo tener razones suficientes para resaltar su entrega, acuciosidad y capacidad crítica como asesora de tesis. Su paciencia fue tan grande como su amistad. Hago extensivo mi agradecimiento a los miembros del jurado calificador, la Dra. María Emma Mannarelli, asesora externa que tuvo la gentileza de aceptar ser parte del jurado, y la Dra. Claudia Rosas Lauro, presidenta de la misma.

Palabras finales para mi familia. Lourdes fue capaz de soportar mis raptos de inseguridad y obcecación con una tolerancia solo superada por su amor. Álvaro y Andrés acompañaron la redacción de esta tesis con sus preguntas e inquietudes y, sobre todo, con su afecto. No está demás señalar que todos ellos fueron y son mi soporte emocional. Esta tesis es para ustedes.

INTRODUCCIÓN

Un reciente informe publicado en el 2012 por la Organización Panamericana de la Salud y los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades de los Estados Unidos¹ indica que, en los 12 países que fueron materia de encuestas y que no excluyen al Perú, la violencia contra la mujer infligida por su pareja estaba generalizada. Esta comprendía diversos actos que iban desde aquellos que podrían ser considerados como moderados y ocasionales, hasta situaciones prolongadas y crónicas de maltrato, tanto físico como emocional, observándose, entre muchas variables, que la violencia contra la mujer efectuada por su compañero era significativamente mayor en las áreas urbanas en comparación con las rurales y entre quienes provenían de los sectores más deprimidos en términos económicos y de instrucción, aunque en este último caso deba hacerse la salvedad de que las diferencias de prevalencia según las características socioeconómicas de las mujeres no siempre eran grandes o significativas; es más, en ciertos países los niveles más altos de violencia eran los informados por mujeres de sectores intermedios en cuanto riqueza e instrucción.

Es significativa la presencia del Perú en el informe, en tanto el país ocupa el tercer lugar en el porcentaje de mujeres que informaban haber experimentado alguna vez violencia física o sexual por parte de sus parejas con 39.5%, siendo estadística la diferencia que lo separa del segundo país, Colombia, que presentó un cifra porcentual de 39.7%. La violencia emocional también estuvo ciertamente presente, aunque en este caso la participación porcentual del Perú sea claramente menor. La pormenorización de los datos peruanos fue obtenida de la Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2007-2008 efectuada en el país y publicada por el INEI² que, en tal sentido, informó sobre situaciones de control, expresiones humillantes y amenazas ejercidas por el esposo o compañero sobre ellas, entendidas todas estas como formas de violencia verbal o psicológica, así como sobre situaciones de maltrato físico que no excluyen la posibilidad de violencia sexual, entre otras consideraciones.

¹PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION and CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. *Violence against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington, DC: PAHO, 2012.

² INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). *Perú. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2007-2008*. Lima: INEI, 2009.

Llaman la atención dos cuestiones cruciales. En primera instancia, la violencia contra la mujer presenta un carácter histórico que, específicamente, se reconoce al afirmarse que, como práctica tolerada y legitimada, se inserta en la cotidianidad de la interacción intrafamiliar, “perpetuándose a través de generaciones”³, en tanto los hijos que presenciaron tales hechos tendían a reproducir en la adultez lo que experimentaron en su infancia. La segunda cuestión a considerar es que la encuesta del INEI menciona la existencia de prácticas de violencia física hacia el varón por parte de su esposa o compañera, aunque el porcentaje de mujeres que maltrató a su pareja sea cuantiosamente menor respecto de la situación inversa, hecho que, tal vez, explique los pocos párrafos que el documento dedicó a esta problemática y que, extrañamente, se encuentran en el capítulo 13 dedicado a la violencia contra las mujeres, pues “la violencia física al varón por la esposa o compañera es un hecho social reciente”⁴.

Señalados estos asertos, la impresión generalizada que se obtiene es la de una familia en crisis, impresión exacerbada por los medios de comunicación de masas, tal el caso de la televisión, la prensa escrita –sobre todo, la popular- y también la radio que han contribuido a presentar la violencia contra la mujer como un fenómeno relativamente reciente, generando la falaz sensación de que en el pasado, sino había primado la armonía en las familias, por lo menos la disfuncionalidad de las mismas, expresadas en un conjunto de variables entre las que no es posible excluir la violencia conyugal, habría sido menor, además de haberse encontrado oculta. Asimismo, la violencia contra el hombre por parte de su pareja, o no habría existido en tiempos pretéritos, dada la incuestionable autoridad del varón en el orden patriarcal tradicional, o habría sido excepcional; se trataría, parafraseando la encuesta del INEI, de “un hecho social reciente”.

En realidad, la intensificación de los procesos comunicativos y el consiguiente incremento de los contactos sociales espaciales y temporales que acompañan al actual proceso de globalización y su desarrollo tecnológico, signo de la postmodernidad –ese epíteto tan utilizado por la filosofía contemporánea, o por una parte de ella-, como las fronteras que separan lo público de lo privado cada vez más tenues y la “crisis global de sentido” que ha generado una paulatina fragmentación de las comunidades en torno

³*Ibid.*, p. 265.

⁴*Ibid.*, p. 275.

amúltiples identidades inestables según afinidades (de género, por ejemplo)⁵, entre otras consideraciones, han hecho posible visibilizar en el presente conflictos tales como la violencia conyugal que, sin duda, son materia de preocupación, pero, asimismo, desde las ciencias sociales y, particularmente, desde la Historia han obligado a preguntarse si este fenómeno y problema, en apariencia contemporáneo, se presentó en el pasado, lo cual implica interrogarse sobre cuestiones básicas de tiempo y lugar, de regularidad y de cambio, de especificidad y de generalidad, así como sobre el matrimonio, la familia, la legislación, el patriarcado, el honor, las relaciones de género, el rol de la Iglesia, las representaciones y los imaginarios, entre tantas otras cuestiones no menos trascendentes que tampoco pueden obviarse.

No es extraño que la Historia se interese actualmente por estos asuntos, en tanto el entorno globalizador articulado al paradigma de la complejidad del cual participan diversos saberes científicos, ha arrastrado a una porción significativa de la historiografía contemporánea, parcela múltiple que se mueve, como la ciencia, entre el principio de la indeterminación y la complejidad estructural⁶, consiguiendo, en este contexto, que los logros aún limitados que la historia académica había alcanzado en materia de acercamiento a la multitud, a la gente anónima, se desplacen hacia territorios, sino ignotos, por los menos escasamente desarrollados. La “mayoría” no será vista como parte de una masa informe, sino como un conjunto de individuos que no deben perderse en el anonimato de los procesos históricos, buscando la recuperación del sujeto en el terreno de lo social. De esta manera, los cimientos que anticiparon hace cerca de 40 años algunos historiadores pioneros en estos tópicos⁷ terminaron expandiéndose y

⁵ VIDAL JIMÉNEZ, Rafael. “La Historia y la Postmodernidad”. *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, Serie V, N° 12, Madrid, 1999, pp. 25-26.

⁶ NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria. “Historia, ciencia y complejidad en los finales del siglo XX”. En BARROS, Carlos (ed.). *Historia a Debate I. Pasado y futuro*. Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995, p.166. Como afirman Cicerchia y Bestard, la familia es una entidad social que contiene intrínsecamente “cambio y tradición, novedad y hábito, estrategia y norma”. Tal tensión, ahora exacerbada por los cambios drásticos que están ocurriendo en la familia occidental, “no sólo ha alterado la textura de los roles intrafamiliares sino también la funcionalidad de las relaciones entre la razón doméstica y las necesidades estructurales del cambio social”. CICERCHIA, Ricardo y Joan BESTARD. “¡Todavía una historia de la familia! Encrucijadas e itinerarios en los estudios sobre las formas familiares”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 4, N° 1, Manizales-Colombia, 2006, p. 21.

⁷ Son imprescindibles, en este sentido, ARIÈS, PHILLIPE. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1987 (original de 1960); LASLETT, PETER. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid: Alianza Universidad, 1987 (original de 1965); SHORTER, Edward. *El nacimiento de la familia moderna*. Buenos Aires: Anesa, 1977 (original de 1975); FLANDRIN, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona: Crítica, 1979 (original de 1976); STONE, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra, 1500-1800*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1990 (original de 1977); GOODY, Jack. *Evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986 (original de 1983).

fortaleciéndose, incorporando nuevas posibilidades de análisis, a la vez que vertientes como la microhistoria, la historia cultural y la historia de género contribuían a pergeñar aún más la perspectiva de una historia “desde abajo” que intentaba dar voz a los excluidos, nutriendo y otorgando carta de presentación a la llamada Historia de la Familia que, desde 1976, contó con una revista *ad hoc*, *The Journal of the Family History*.

La historiografía latinoamericana y latinoamericanista no fue ajena a este desarrollo y, por lo menos desde fines de la década de 1970, es posible encontrar un progresivo volumen de ensayos sobre la temática familiar, generalmente en ediciones especiales dedicadas a la familia colonial de la América ibérica, observándose que el campo de atención e interés se desplazaba desde los iniciales parámetros demográficos hacia otros más propiamente socioculturales y ligados a las mentalidades, con énfasis en los comportamientos y actitudes y en el impacto que sobre la gente ejercieron las instituciones e ideologías como el patriarcado, que ha sido un tópico vertebrador en las exploraciones relativas a las relaciones de género dentro de la familia. Del mismo modo, se ha podido notar que la utilización de fuentes similares por parte de los historiadores, tal el caso de los litigios judiciales ventilados tanto en los juzgados civiles como en los eclesiásticos, constituye otra de las raras continuidades de la Historia de la Familia en América Latina que permitió, por otra parte, indagar sobre la aplicación y funcionamiento del orden patriarcal, los equilibrios de género, las esferas pública y privada, el honor de la elites y de los plebeyos, las promesas matrimoniales incumplidas, la virginidad, la sexualidad, entre otras materias. Los expedientes relativos a querrelas matrimoniales, no obstante reflejar más lo atípico, lo “anormal” antes que lo usual, han continuado siendo herramientas importantes para investigar las historias de las mujeres, de los hombres y de la familia⁸.

La violencia conyugal no estuvo al margen de las preocupaciones de los historiadores dedicados a la familia colonial en Iberoamérica. Siguiendo la estela dejada

⁸ TWINAM, Ann. “Estado de la cuestión. La Historia de la Familia, la Historia del Género. Pasado, presente y futuro”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007, pp. 334-335. Para detalles sobre la bibliografía pertinente, por lo menos hasta el 2004, es de utilidad el trabajo de LANGUE, Frédérique. “La historia de las mentalidades y la América colonial. Selección bibliográfica”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Bibliografías, Puesto en línea el 09 febrero 2005, consultado el 01 febrero 2014. URL: <http://nuevomundo.revues.org/563>; DOI: 10.4000/nuevomundo.563. Existe una versión previa más sucinta, pero comentada en *REDIAL. Revista europea de información y documentación sobre América Latina*, N° 4, París-Madrid, 1994.

por investigadores como Roderick Phillips⁹, entre otros, fueron los mexicanistas los que, probablemente, iniciaron el estudio de este problema, aunque el trabajo pionero de Verena Stolcke sobre las relaciones matrimoniales e interétnicas en la Cuba colonial constituya la punta del iceberg¹⁰. En este sentido, los ensayos de Silvia Arrom¹¹ y de Michael Scardaville¹² son fundacionales, constituyendo el punto de partida de una bibliografía que fue haciéndose más extensa con el transcurrir del tiempo, a la vez que se incorporaban paulatinamente otras áreas del espectro geográfico latinoamericano¹³.

El Perú no quedó al margen de estas tendencias. Desde el pionero artículo de Pablo Macera¹⁴ una verdadera rareza considerando el año de su publicación- que abordó tangencialmente esta temática, la bibliografía fue adicionando algunos pocos títulos, destacando entre ellos, tanto por su originalidad como por su carácter precursor, el ensayo que el fallecido y recordado Alberto Flores Galindo preparara para la *Revista Andina* sobre la base de un capítulo de su tesis doctoral¹⁵, los artículos que el peruanista francés Bernard Lavallè fue presentando a lo largo de varios años¹⁶ y los

⁹ PHILLIPS, Roderick. "Women and family breakdown in eighteenth-century France: Rouan, 1780-1800". *Social History*. Vol. 1, N° 2, Londres, 1976.

¹⁰ STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992. La edición original en inglés es de 1974 y presenta una particularidad, como muchas de sus iniciales publicaciones: apareció bajo su apellido de casada Martínez-Alier.

¹¹ ARROM, Silvia Marina. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*. México D.F.: Sepsetentas, 1976. Este ensayo relativamente breve sirvió de base a su aún imprescindible libro *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988 (original en inglés de 1985).

¹² SCARDAVILLE, Michael. *Crime and the Urban Poor: México City and the Late Colonial Period*. Ph. D. Diss. Gainesville: University of Florida, 1977.

¹³ La bibliografía es ya lo suficientemente copiosa como para pretender en estas breves líneas introductorias presentarla, siquiera de manera selecta. Parte de ella se encuentra en el artículo de Langue antes citado. Para la presente monografía, sin embargo, se ha preparado un listado de lo más útil y conocido por regiones. Al respecto, véanse las notas 10-15 del capítulo IV.

¹⁴ MACERA, Pablo. "Sexo y colonización". *Trabajos de Historia*. 4 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, vol. 3, 1977.

¹⁵ FLORES GALINDO, Alberto, "Los rostros de la plebe". *Revista Andina*. Año 1, N° 2, Cuzco, 1983. La tesis doctoral fue publicada como *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830. (Estructura de clases y sociedad colonial)*. Lima: Mosca Azul editores, 1984, siendo reeditada a los pocos años con otro título: *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991. El artículo en cuestión sirvió de base para un ensayo escrito de manera conjunta con Magdalena Chocano en el que ahondaría sobre la temática del maltrato conyugal: FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. "Las cargas del sacramento". *Revista Andina*. Año 2, N° 2, Cuzco, 1984. Los detalles sobre los varios méritos y críticas de estas obras son presentados en el capítulo IV.

¹⁶ Entre ellos destacan sus dos primeros trabajos: LAVALLÈ, Bernard. "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)". *Revista Andina*. Año 4, N° 2, Cuzco, 1986 y "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII". *Cuadernos de Historia Latinoamericana*. N° 4, Málaga, 1996. Ambos artículos fueron luego reunidos por el autor en su compilación *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFEA/UPRP, 1999. Véanse también "El argumento de la notoria desigualdad en la relación de pareja (Lima y Quito, siglos XVII y XVIII)". En O'PHELAN, Scarlett et. al. (coords.). *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2003 y "Violencias y miedos familiares en los Andes coloniales". En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Mílada BAZANT (coords.). *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en*

estudios de María Emma Mannarelli¹⁷. A poco más de tres décadas de la publicación del ensayo inicial de Flores Galindo es, por desgracia, aún exigua la lista de textos que sobre el maltrato marital en la historia del país se ha publicado, tomando en cuenta, además, que el inventario del mismo se ha limitado prácticamente al periodo colonial¹⁸.

La preocupación por el tema de las relaciones matrimoniales en el pasado colonial y especialmente por los aspectos relativos al maltrato entre cónyuges que la legislación y la praxis judicial reconocieron como un problema serio y hasta relativamente frecuente, al igual que la literatura preceptiva y de consejos redactada por moralistas que, como Fray Luis de León o Antonio Arbiol, se interesaron por los avatares del matrimonio, así como también los manuales de confesión, demuestran no solo la importancia que este problema presentó en España y sus territorios americanos durante el Antiguo Régimen, sino también el interés que la historiografía supo

México e Hispanoamérica. México D.F. y Zinacantepec: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y El Colegio Mexiquense, 2007.

¹⁷MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994(en base a este libro, la autora recientemente ha editado un manual de difusión titulado *Pecados públicos. Hombres y mujeres en la colonia*. Lima: Recreo, 2007). El texto de esta autora, convertido en un verdadero clásico, constituye el primer esfuerzo orgánico por abordar temas fundamentales para el estudio de la vida privada colonial tales como el amancebamiento, la ilegitimidad, el adulterio, la violencia doméstica, el honor y la infancia. Otros artículos de Mannarelli, tributarios de este libro, tocaron de manera tangencial el problema del maltrato conyugal.

¹⁸ Además de los autores antes citados, el problema de la violencia conyugal fue estudiado por Luis Martín, quien estudió la condición de las mujeres en el virreinato peruano y dedicó algunos párrafos al tema, sobre todo, para el siglo XVII:MARTÍN, Luis. *Daughters of the Conquistadores: Women of the Viceroyalty of Perú*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1983 (traducido posteriormente al castellano como *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del Virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea, 2000). Desde el ángulo de la familia esclava, también abordaron la violencia conyugal HÜNEFELDT, Christine. *Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del s. XVIII. Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana*. Lima: IEP, 1992, que sirvió de base a un capítulo de su libro *Paying the Price of freedom: family and labor among Lima's slaves, 1800-1854*. Berkeley: University of California Press, 1994, así como ARRELUCEA BARRANTES, Maribel, "Poder masculino, esclavitud femenina y violencia. Lima, 1760-1820". En O'PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006 y *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis de Magister en Historia. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011. Los trabajos de Stavig sobre la vida familiar en las áreas rurales del Cuzco en los tiempos de la Gran Rebelión tampoco pueden ser dejados de lado:STAVIG, Ward. "Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis y Canas y Canchis en el siglo XVIII". En RODRÍGUEZ PASTOR, Humberto (ed.). *Congreso Nacional de Investigaciones en Historia*. Tomo I. Lima: CONCYTEC, 1991 y *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida, 1996. El maltrato entre esposos, aunque para el siglo XVI, fue tocado por GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOZA, Delfina. *Matrimonio y familia en el contexto de la sociedad colonial limeña en el siglo XVI*. Tesis de Bachiller en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993 y "Fragmentos de la vida cotidiana a través de los procesos de divorcio. La sociedad colonial limeña en el siglo XVI". *Histórica*. Vol. XIX, N° 2, Lima, 1995. Hasta donde sabemos el único texto que ha abordado el tema para el periodo republicano y desde el ángulo del derecho es el texto de OLIVERA GUERRA, Nick. *El Divorcio decimonónico y sus instituciones. Un aporte a la historia del derecho peruano*. Lima: Instituto de investigación jurídica y de ciencias sociales, Civitas, 2005.

corroborar y calibrar. Es que, además, la sevicia, esa expresión usual que servía para calificar al maltrato verbal, emocional y físico efectuado entre los cónyuges y que tenía como víctima central a la mujer, para ser reconocida como tal en los predios judiciales – así lo hacía saber la doctrina-, debía ser excesiva, reiterada y poner en peligro la vida del consorte afectado, lo cual ciertamente no era fácil de demostrar en los tribunales, amén de otros inconvenientes propios de las diligencias judiciales, de manera que los golpes y palabras subidas de tono, esto es, los insultos, si eran eventuales y tenían un carácter “correctivo” no encajaban en la categoría de sevicia y, por tanto, no eran punibles. Existía, a su vez, un problema adicional: el marido era el único que tenía la prerrogativa moral y legal de “castigar” a su cónyuge si ésta había cometido una transgresión, pero ¿quién medía la eventualidad y proporción del maltrato infligido a la esposa, considerando que ésta jamás debía dirigirlo hacia su esposo, al menos teóricamente? Es claro que el hombre, cabeza visible del ordenamiento jerárquico patriarcal, el indiscutible catalizador de este tipo de relaciones.

Fueron éstas y otras las inquietudes las que me acercaron a la temática de la violencia conyugal, redactando algunos artículos, bastante iniciáticos por cierto, hace algunos años, los cuales tuvieron como marco cronológico de análisis los años 1800 a 1805¹⁹. En aquel tiempo estaba bastante interesado en el papel de los juicios de divorcio como fuente para acercarse a la cotidianidad de los consorcios matrimoniales. Llamaba mi atención, en primer lugar, el hecho de que la Iglesia post-tridentina, alineada con el concepto de indisolubilidad del matrimonio convertido en sacramento, aceptara la posibilidad de que los cónyuges en conflicto pudiesen acceder, si la situación lo ameritaba, a la figura canónico-jurídica del *divortiumquoad thorum et mensam*, separación de morada y de cuerpos con subsistencia del vínculo, que solo se aprobaba bajo determinadas causales debidamente reconocidas por la legislación y que no permitía a la pareja la posibilidad de contraer nupcias nuevamente²⁰. Esto significaba

¹⁹ BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001. Este artículo fue el punto de partida de otros dos más: “Afines y consanguíneos: la parentela en el conflicto conyugal (Lima, entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX)”. En GUERRA MARTINIÈRE, Margarita y Denisse ROULLON ALMEIDA (eds.). *Historias paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México*. Michoacán y Lima: El Colegio de Michoacán, A. C. y Fondo Editorial de la PUCP, 2005 y “Notas sobre la conducta masculina en el conflicto conyugal limeño. El primer lustro del siglo XIX”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.

²⁰ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977, pp. 383-392.

que la Iglesia, tradicional reguladora de la moral pública, estaba al tanto de los naturales roces y pendencias que se producían entre las parejas de casados y de los extremos a los que aquellos podían llegar. Igualmente, me sorprendió la profusión de procesos de esta naturaleza, así como los móviles que indujeron a las partes, preferentemente a las mujeres, a exponer sus dramas en el Tribunal Eclesiástico, notando que la sevicia recorría la mayor parte de éstos, sin desmedro de otras posibles causales que de manera evidente o subrepticia aparecían asociadas a ella. Estas consideraciones me llevaron a concluir que la violencia entre marido y mujer era un problema grave para la sociedad hispanoamericana colonial, especialmente para la residente en las áreas urbanas y que Lima no era una excepción; es más, la capital peruana parecía presentar uno de los índices más altos de maltrato doméstico. La comparación de cifras y tendencias, no solo confirmaba mi apreciación, sino que, además, generaba la impresión de que los postreros tiempos coloniales conformaban una coyuntura de alta conflictividad marital.

Algunas cuestiones más. La primera, el incuestionable protagonismo de las mujeres en los juicios de divorcio –eran usualmente las víctimas- no fue óbice para encontrar a un pequeño grupo de maridos replicando las imputaciones de sus esposas mediante la difamación, la negación y las falsas promesas de enmienda, pero también arguyendo en otros casos que ellos habían sido también agredidos. Lo más sorprendente, sin embargo, fue que halláramos eventualmente denuncias de parte de éstos en las que señalaban haber sido ellos, más bien, objeto de maltrato por parte de sus consortes²¹. La segunda cuestión importante está relacionada con los materiales documentales trabajados. Yo había estudiado –como quedó dicho- los juicios de divorcio y, de manera superficial, había revisado también en el Archivo Arzobispal de Lima otras secciones como Causas Criminales de Matrimonio y Bigamia, pero el artículo de Flores Galindo y Chocano, que abarcaba un espectro cronológico más amplio que el mío, incluía otras secciones más del mencionado repositorio como Nulidades y Litigios Matrimoniales, arribando a la conclusión de que la sevicia era el cargo más importante en todo este conjunto de procesos judiciales. Había observado, sin embargo, que la casuística ordenada pecaba de un taxonomismo tan marcado que, en realidad, los cargos de sevicia terminaban, en apariencia, siendo más que los propuestos

²¹ Como se verá más adelante, los hombres denunciaron poco. El fuerte sentido del honor y su indisputada posición en el orden patriarcal explican y ayudan a entender esta variable. No obstante, cuando lo hicieron, prefirieron apelar al cargo de adulterio; la sevicia dirigida hacia a ellos fue poco argumentada, pero existió, no solo porque así lo hicieron saber los propios demandantes cuando se atrevieron a hacerlo, sino también porque aparece camuflada en los cargos de adulterio o de insubordinación. Lógicamente, no hay proporción entre la sevicia practicada contra las mujeres y la que se dirigió hacia ellos.

por los autores en tanto su clasificación excluía la posibilidad de demandas mixtas. En mi fuero interno existía la convicción de los índices de sevicia eran mayores a los señalados y no solo por el argumento expuesto, sino también porque los coautores no habían tomado en cuenta otras secciones del archivo, además de obviar la documentación contenciosa civil que resguardan repositorios como el Archivo General de la Nación. Finalmente, la tesis propuesta por ambos de un incremento de la conflictividad marital judicializada a fines del Virreinato sostenida en base a tres argumentos centrales, a saber, el marco estructural patriarcal, la crisis que asoló a Lima y que repercutió en la cotidianeidad de los hogares y el hecho de que la sociedad se fue liberando de las amarras religiosas, al menos en este terreno²², daban pie a reflexionar sobre la validez de este planteamiento que era, en esencia, correcto, pero insuficiente y carente de matices, en parte también porque Flores Galindo y Chocano no incorporaron en su investigación aspectos relativos al reformismo borbónico y su impacto en estas latitudes, entre otras cuestiones.

Todas estas consideraciones y la necesidad de rectificar algunas apreciaciones vertidas en mis anteriores ensayos como, por ejemplo, la creencia de que la sevicia afectaba básicamente a los matrimonios de menores recursos, esto es, a la plebe, cuando, en realidad, se constituyó en un problema que atravesó a la sociedad limeña en su conjunto, aunque con énfasis en los sectores intermedios y populares, son las que impulsan la presente monografía. En este sentido y contemplando también la necesidad de ampliar y profundizar mis propuestas, lo que significa tener que extender el espectro cronológico de análisis, escrutar todos los materiales contenciosos pertinentes, los eclesiásticos que alberga el Archivo Arzobispal de Lima y los civiles guarecidos en el Archivo General de la Nación, apelar a la bibliografía reciente que recoge la experiencia de lo trabajado por la historiografía en otros lugares, sobre todo de Hispanoamérica, en tanto el problema de la sevicia no fue exclusivamente peruano, así como la pertinencia de utilizar variables, conceptos y categorías que en su momento fueron obviados o examinados superficialmente, verbigracia, el significado e importancia que tuvieron el honor o el amor, o insertar en el análisis procesos que emergían del reformismo borbónico como la trascendencia que en las últimas décadas del siglo XVIII empezaron a tener los tribunales civiles y el fuero militar en la resolución de los entuertos conyugales, serán incorporados en el desarrollo de la presente monografía.

²² FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. *Op. cit.*, pp. 405-417.

Con el propósito de alcanzar estos objetivos se ha dividido el trabajo en cuatro capítulos. Tomando en cuenta el interés que para el Estado como para la Iglesia tuvieron la conducta sexual de la población y el futuro de la prole en el Nuevo Mundo, el primer capítulo presentará los contornos legales del matrimonio en la Hispanoamérica colonial, mostrando cómo las *Leyes de Partida* (1252-1284) y las *Leyes de Toro* (1505), de una parte, y las disposiciones del Concilio de Trento (1545-1563), de otra, regularon principalmente la institución matrimonial –única vía oficial para canalizar la sexualidad y la vida en común-, siendo el control eclesiástico más amplio que el estatal debido a que la Monarquía, asumiendo los dispositivos tridentinos, convirtió al matrimonio en un proceso eclesiástico controlado estrechamente por la Iglesia, sin mella de que las leyes civiles continuaran reconociendo los intereses de las familias y el Estado²³. Asimismo, se mostrarán cómo dos problemas interrelacionados, el relativo al libre consentimiento en la elección del cónyuge y el concerniente a la intervención de los padres, estuvieron entre los más controvertidos, pues aunque la Iglesia buscó garantizar la libertad de elección matrimonial, la ambigüedad de ciertos preceptos tridentinos y el peso que tuvieron la costumbre y la tradición generaron una tensión constante entre anhelos individuales y obediencia que no llegó a ser plenamente solucionado.

Este primer capítulo revelará también cómo a este problema –las presiones paternas influían en la concertación de los matrimonios- se sumaron otros provenientes tanto de las prácticas y tradiciones indígenas, que no fueron tan fáciles de desarraigar, como de aquellas procedentes de la experiencia medieval española. Estas últimas continuaron reproduciéndose en los espacios sociales y domésticos de la América hispánica, especialmente entre los habitantes de las ciudades que, con sus particulares condiciones de convivencia, hicieron posible en el tiempo no solo el mestizaje, sino también la ilegitimidad, la barraganía, que terminó confundándose con el amancebamiento –bastante generalizado por cierto-, el rapto de la “novia”, las promesas matrimoniales incumplidas, entre otras transgresiones que fueron severamente perseguidas y castigadas. Finalmente, se observará de qué manera muchas de las familias “bien constituidas”, es decir, aquellas enmarcadas dentro del matrimonio canónico, al menos si nos guiáramos por la praxis judicial, parecieron discurrir por el

²³ Esta situación fue relativamente clara, al menos hasta mediados del siglo XVIII, cuando el regalismo borbónico enfiló sus baterías contra la Iglesia y sus fueros consiguiendo cuotas mayores de participación en el control legal de los matrimonios. La *Real Pragmática* de 1776, aplicada dos años después en América, constituyó la prueba más contundente de la presencia del Estado en los fueros que tradicionalmente controló la Iglesia.

camino de la disfuncionalidad, pues los litigios matrimoniales, las nulidades y los procesos de divorcio fueron relativamente frecuentes, notándose un incremento de los mismos durante las últimas décadas del siglo XVIII. La Ciudad de los Reyes no fue una excepción; es más, la capital peruana presentó cifras sustancialmente altas, particularmente en lo concerniente a las causas de divorcio, llamando la atención, entre las múltiples causales esgrimidas, la presencia manifiesta o encubierta de la sevicia.

La intención de examinar la conflictividad marital y el papel de primera importancia que en ésta tuvo la violencia harán ineludible el internarse en las arenas estructurales del patriarcado y el honor, en tanto ambos estuvieron imbricados con el matrimonio y la naturaleza de sus relaciones internas, dando pie al segundo capítulo. En primera instancia, se analizará al patriarcado desde la perspectiva del derecho indiano, contraponiendo la condición jurídica de la mujer y sus variables (de edad, estado civil, etc.) a la del varón, observándose como la noción de “imbecilidad” del sexo justificó la negación de ciertos derechos a las mujeres, consideradas por la mayoría de especialistas como menores de edad. Esta generalización, empero, obligará a presentar matices, pues el patriarcado aplicado a la realidad colonial no fue un preciso reflejo de la codificación romana, como también porque la propia legislación distinguió entre leyes aplicables a todas o algunas mujeres.

De otra parte, el capítulo mostrará cómo la Iglesia, por medio de una profusa literatura de carácter preceptivo, así como por medio de sermonarios y manuales de confesión, planteó también patrones ideales de conducta que reforzaron el patriarcado jurídico, a pesar de presentar un modelo de matrimonio más igualitario que el del Estado. Los avances de la historiografía, sin embargo, obligarán a reflexionar sobre estos tópicos, de manera que el mismo capítulo se plantea la exigencia de revisar y corregir conceptos y categorías tales como el recogimiento, la viudez femenina, el rol de las mujeres en la esfera pública y el trabajo femenino, la racionalidad de la legislación y la inconsistencia entre las normas y pautas de conducta impuestas a las mujeres y la realidad concreta de varias de ellas, incluyendo eventuales transgresiones al orden matrimonial modélico.

A partir de lo expuesto y considerando la necesidad de reexaminar el patriarcado, pues dentro de éste la familia era “la unidad social básica en que descansaba toda la estructura”²⁴, se intentará demostrar también cómo, pese a que la

²⁴ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México*, pp. 97-98.

legislación colonial no mencionaba que el marido pueda disciplinar o castigar físicamente a su mujer, la doctrina jurídica justificaba la acción bajo determinadas premisas; era una acción legítima y legalmente posible si el “castigo” había sidomoderado y tenía fines correctivos, ocasionando el cuestionamiento y la crítica por parte de algunas mujeres, pues el pacto patriarcal suponía derechos y obligaciones diferenciados dentro de un lógica de reciprocidad asimétrica que, desde la perspectiva femenina estaba siendo alterada.

Finalmente, el capítulo abordará la temática del honorapelando, en principio, al enfoque teóricopropuesto por la antropología anglosajona con el fin de discernir entre lo que fue el honor-precedencia y el honor-virtud. Aclarando que el honor, en realidad, no tenía calificativos, se intentará mostrar luego cómo durante el siglo XVIII los sectores sociales intermedios y populares asumieron también su posesión y defensa, a pesar que desde la perspectiva de las elites coloniales solo ellas tenían la condición de honorables. Como el honor tenía una dimensión pública que dependía de la validación de los “otros”, los pares sociales, se buscará demostrar, primero, cómo la esfera pública se constituyó en el escenario en donde el honor fue “cuestionado, amenazado, ganado, perdido, e incluso recuperado”²⁵, y luego, cómo que los lances conyugales signados por la sevicia, máxime si arribaron a los juzgados, fueron conflictos calados por el honor.

El capítulo tercero, tomando como marco cronológico y analítico el siglo XVIII, se adentrará en el terreno del despotismo ilustrado español, intentando demostrar que el proyecto reformista borbónico incorporó asuntos de la vida social y cotidiana que afectaron la “normalidad” de la gente común. La necesidad de civilizar y manejar a la población, especialmente a la plebe, mediante el control de los espacios públicos, se extendió también al ámbito de la vida privada y doméstica. En este sentido, será fundamental el análisis que se efectuará de dispositivos legales como la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, aplicada en los territorios americanos en 1778, con resultados discutibles²⁶. La *Pragmática* pretendió controlar los matrimonios de los hijos menores de 25 años que, desde su promulgación, fueron obligados a solicitar el consentimiento paterno para los esponsales y el matrimonio. Revisada y reformulada varias veces, la *Pragmática* buscó reforzar la

²⁵TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 64.

²⁶ KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, Tomo III, pp. 406-413.

autoridad paterna y, en el caso americano, evitar también los matrimonios étnicamente mixtos considerados perjudiciales. Será importante y pertinente señalar que esta norma, por otra parte, al aludir a “las ciegas pasiones de la juventud” que la impulsaban a contraer matrimonios muchas veces inadecuados, terminaba reconociendo el peligroso y potencial carácter subversivo del amor en el marco de un siglo que, como el XVIII, exaltaba la sentimentalidad.

Considerando el conjunto de transformaciones que experimentarán las sociedades urbanas hispanoamericanas durante el dieciocho, el capítulo abordará también aspectos relativos a la vivienda limeña, especialmente a la popular, para demostrar que la precariedad, el hacinamiento y la pobreza constituyeron obstáculos serios a la privacidad, en un contexto en el que la prensa capitalina intentaba construir los cimientos de la diferenciación entre lo público y lo privado, redefiniendo y “naturalizando” los roles generacionales y de género²⁷. Las veleidades de la moda también serán abordadas, pues aquellas se relacionaron con las nuevas ideas y tendencias que, exaltando el lujo, la exhibición, la competencia y los nuevos estilos de socialización llegados de Europa, impactaron sobre los valores tradicionales limeños, especialmente sobre el honor, generando la impresión de que el concepto de recato hubiese sido sustituido por el de despejo y replanteando parcialmente las relaciones sociales y de género, al menos entre las elites y los sectores intermedios.

Por otra parte, el crecimiento poblacional y las migraciones internas que agudizaron la competencia laboral entre la plebe limeña, hará necesario retomar el tema del trabajo femenino en Lima, considerando, asimismo, que las mujeres que trabajaban estaban colocando sobre el tapete el problema del honor, pues éste, anclado en la sexualidad, quedaba en entredicho al pasar largas horas fuera de la casa desatendiendo, en apariencia, sus tradicionales tareas domésticas. Así las cosas, es evidente que el tema de la sociabilidad plebeya, con sus cuotas de pasión y desenfreno, será igualmente planteado, notando como las autoridades y la prensa limeña, especialmente el *Mercurio Peruano*, censuraron con crudeza las prácticas y costumbres de la plebe, a la vez que advertían sobre los peligros de una sexualidad descontrolada.

²⁷ Quien mejor trabajó estos tópicos, en el caso de Lima, ha sido Margarita Zegarra. Ella demuestra que el proyecto modernizador borbónico colisionó con las características de la sociabilidad plebeya y que las mujeres tuvieron acceso a diversos espacios públicos considerados masculinos: ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo de nuestro sexo. Sociabilidad y género en mujeres de sectores populares en la Lima del 800”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y género en la Historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.

Las dos últimas partes de este capítulo se ocuparán, la primera, del amor propuesto por los ilustrados y de la necesidad de afianzar al matrimonio en un contexto en el que éste, constituido en termómetro de las transformaciones experimentadas por la sociedad, debía convertirse en instrumento de reforma, pues las múltiples “ofensas a Dios” expresadas en concubinatos, adulterios, maltrato conyugal, ilegitimidad y demás desórdenes que continuaban reproduciéndose y, en apariencia, incrementándose, hacían inevitable promover el amor como vía para llegar al matrimonio y para mantenerlo. Al respecto, se buscará demostrar que el amor formulado por los ilustrados terminó influyendo en la población, aunque la monarquía borbónica, desconfiando de las nuevas ideas y valores que exaltaban el mérito y la “igualdad”, haya optado finalmente por el reforzamiento de la autoridad paterna como lo demostrara la promulgación de la *Pragmática Sanción*. La parte final del capítulo abordará el impacto que sobre la población tuvieron otros dispositivos legales, tal el caso de la real cédula de 1787 que prohibió a las autoridades de la Iglesia involucrarse en las *litis expensas* y otros asuntos patrimoniales de las parejas inmersas en procesos de divorcio eclesiástico, el renovado papel que tuvieron los abogados en los procesos judiciales y la revitalización de los cabildos, el ejército y la administración de justicia civil. Lo que se persigue es entender cómo en el contexto de secularización y de fortalecimiento del Estado (y de pérdida gradual de influencia de parte de la Iglesia) propio del dieciocho, tales hechos influyeron en los cónyuges en conflicto, quienes pudieron dilucidar mejor que resultaba más conveniente para sus propósitos, si el fuero eclesiástico, el militar o el civil, explicando, asimismo, el sustancial aumento de los problemas conyugales judicializados que, paradójicamente, estaban poniendo en tela de juicio el pacto patriarcal.

El último capítulo, el cuarto y el más extenso, comienza con un análisis heurístico de las cifras y resultados a los que arribaron Flores Galindo y Chocano, para concluir que el conjunto total de causas judiciales que involucró a la sevicia en la Lima ubicada entre 1795 y 1820 sobrepasó con largueza las estadísticas proporcionadas por los coautores y que el problema de la sevicia se presentó también en otras regiones del virreinato peruano y de Iberoamérica. Posteriormente, el capítulo ingresa en el terreno de la crítica de fuentes con el propósito de corroborar no solo el indudable protagonismo de las mujeres en los dramas conyugales que involucraron a la sevicia, sino también la presencia de hombres maltratados (aunque en menor cuantía), así como la presencia de matrimonios en donde la violencia de ambas partes pareció ser la norma. El análisis de la documentación permitirá observar, igualmente, que el maltrato conyugal estuvo

presente en todos los sectores sociales, aunque las mayores incidencias se relacionen con los segmentos intermedios y populares, dando cuenta de la profesión u oficio de los litigantes, cuando así lo señalaron expresamente, así como del uso indiscriminado de los términos “don” y “doña” y de la existencia de matrimonios interraciales, algunos de los cuales asociaron la violencia al racismo y la xenofobia.

Más adelante, el mismo capítulo abordará en dos grandes partes las tendencias y regularidades explicativas de la sevicia contra las mujeres casadas, separando aquellas que podrían ser consideradas como principales, recurrentes, visibles o más evidentes, de aquellas otras que se insertaron en el ámbito de lo incidental y lo recóndito, pudiendo parecer secundarias, supuestamente intrascendentes y eludibles, pero que, sin embargo, terminaban siendo muchas veces más importantes de lo que aparentaban. En el primer caso, se hará referencia a la sevicia misma, precisando cómo fue concebida ésta por la doctrina y mostrando cómo se constituyó en causal de primerísima importancia en los diversos procesos judiciales, observando, a su vez, que ésta rara vez se presentó aislada, pues fue común verla asociada a otros factores igualmente significativos tales como el adulterio, la falta de manutención, el abandono del hogar, el alcoholismo y la ludopatía.

En el segundo caso, se considerarán móviles más furtivos asociados a la sevicia como la imposición o presión de los padres en el matrimonio de sus hijas, notando que este componente fue interpretado por muchas mujeres como causa, sino fundamental, por lo menos importante respecto de sus desgracias. En este tipo de factores se incluirán también a aquellos matrimonios surgidos del embuste o de arreglos basados en el conocimiento superficial del futuro marido; los problemas económicos relacionados con el temor al desamparo o la dilapidación; la violencia asociada al tratamiento servil de la esposa, a la vigilancia obsesiva, al encierro y a la celotipia; la presencia de padres y familiares como instigadores, agresores o víctimas, así como problemas diversos relacionados con la sexualidad.

Posteriormente, se examinará el maltrato efectuado por las mujeres hacia sus maridos. Partiendo de la premisa que estos casos fueron exigüos, más no excepcionales, podrá observarse que cuando los varones denunciaron haber sido agredidos evitaron referir y pormenorizar los incidentes de maltrato que sufrieron –a menos que éstos hayan sido demasiado evidentes e insufribles–, sino que, además, encubrieron las agresiones recibidas dentro de un manto discursivo caracterizado por la imposibilidad de “gobernar” a sus cónyuges. Intentando explicar los motivos del maltrato infligido a los varones y el por qué éstos estuvieron poco inclinados a dirimir sus problemas

maritales en los tribunales, se advertirá, a partir del análisis de la casuística, que la política matrimonial tuvo que ver, más que con el sexo, con el poder. Asimismo, como en el caso de las mujeres, podrá notarse que la sevicia hacia los maridos rara vez se presentó aislada; lo habitual fue encontrarla asociada a otros factores, destacando entre ellos, por su mayor recurrencia, el adulterio, sin que ello signifique la ausencia de otros componentes.

La parte final de este último capítulo estará abocada a retomar y analizar aquellos factores estructurales que, parcialmente alterados por los avatares del devenir histórico, deberán considerarse y aplicarse a la coyuntura que nos ocupa (el periodo 1795-1820), en tanto explican también la sevicia y el sustancial aumento de los procesos judiciales que la tuvieron como protagonista. En ese sentido, podrá observarse como el patriarcado, revitalizado y reformulado por la monarquía borbónica y por los intelectuales ilustrados, se constituirá en una fuente germinadora de conflictos, situación que se hará patente cuando alguno de los cónyuges –usualmente la esposa- estimaba que el otro incumplía el recíproco y asimétrico pacto patriarcal; por ello, la violencia conyugal será motivo de rechazo y de denuncia entre las mujeres, notando que algunas de ellas reclamarán por su rol de esposas sujetas a derechos, por su papel de compañeras. Asimismo, y siempre en relación al patriarcado, se abordará el tema de cómo percibieron lo varones la relación marital y cuáles fueron sus estrategias antes las denuncias de sus esposas, pues los hombres que se vieron involucrados en circunstancias de sevicia, eventualmente como víctimas, las más de las veces como agresores, estuvieron expuestos al escrutinio de su masculinidad, todo ello sin dejar de reconocer y reiterar que algunos matrimonios que litigaron en los juzgados hicieron de la violencia –de una y otra parte- una praxis frecuente, una manera de vivir.

Otro elemento estructural que se retomará para aplicarlo a la circunstancia histórica que nos ocupa será el del honor, pues éste estuvo engarzado con el orden patriarcal vigente. Recordando que en la coyuntura finisecular del dieciocho las tradicionales fronteras del honor, antaño más demarcadas, dieron paso a situaciones en donde los segmentos subalternos asumían también su posesión y defensa, podrá notarse cómo los procesos judiciales alusivos a sevicia demuestran que el honor estuvo en juego en los conflictos matrimoniales y que éste fue objeto de disputa, y no solo por el maltrato mismo, sino también por los elementos con los que ésta se asoció, de manera que una demanda de divorcio, por ejemplo, considerando su carácter público, colocaba al honor en entredicho, tomando en cuenta, por otra parte, que los vecinos y familiares,

los amigos y clientes, y hasta los curiosos, podían dar fe de lo que habían observado u oído. Esta parte incidirá en el maltrato como expresión de deshonor, mucho más si estuvo coligado al adulterio, notándose que uno y otro constituyeron una afrenta extremadamente grave para el hombre, pero también, y aquí lo sorprendente, para las mujeres.

Finalmente, el último elemento estructural a tratar será el del amor (o el desamor, según el ángulo de observación) que, coligado también a las situaciones de maltrato, permitirá notar cómo la desdicha y la frustración constituirán la marca que envolverá a estos matrimonios mal avenidos. La idea que trasunta esta parte es la demostrar que el amor no correspondido o el desafecto, en una época atravesada por la sentimentalidad y las nuevas ideas sobre la familia, incidió también en la violencia conyugal, aunque por las características insondables de algunas de estas relaciones puedan observarse situaciones por demás extrañas, verbigracia, la existencia de la violencia mutua como forma de vida. La necesidad de contextualizar obligará a preguntarse por qué, en la coyuntura que nos ocupa, las parejas que recurrieron a los predios judiciales aludieron al amor no compartido o al desamor, observándose que ello obedeció a un conjunto de factores aunados como la expansión de la economía de mercado y el desarrollo de las nuevas concepciones políticas, sociales y culturales difundidas por los pensadores ilustrados a lo largo del siglo XVIII. Finalmente, esta parte se preguntará por qué el rechazo a la violencia conyugal se hizo más visible en el contexto histórico materia de análisis, concluyendo que, además de las razones antedichas, jugaron un papel importante otros aspectos.

Como se ha podido entrever, la presente tesis se sostiene en una bibliografía pertinente que buscó incidir también en lo acontecido en otras latitudes –con un énfasis obvio en Hispanoamérica– para establecer así patrones comparativos de diferenciación y similitud respecto de Lima, así como en un conjunto variado y numeroso de fuentes primarias impresas y manuscritas. Entre las impresas son de destacar los dispositivos legales relativos a la reorganización urbano-administrativa de la capital peruana dictados por el Visitador e Intendente de Lima, Jorge de Escobedo, en 1785 y 1786 y que se encuentran en la Sala de Investigaciones de la Biblioteca Nacional del Perú (BNP), los textos de la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales* y de sus sucedáneas, que reprodujo el americanista alemán Richard Konetzke y las actas del Sacrosanto, Ecuménico y General Concilio de Trento.

Respecto de las fuentes manuscritas es necesario reiterar que, salvo un documento proveniente de la mencionada Sala de Investigaciones de la BNP, el resto de materiales escrutados proviene de los registros del Archivo Arzobispal de Lima (AAL) y del Archivo General de la Nación (AGN) y presenta, en la generalidad de los casos, un carácter contencioso, esto es, se trata de causas judiciales relativas a conflictos matrimoniales que fueron ventiladas en los fueros eclesiástico, civil y militar. Del AAL que guarece los procesos que se entablaron en el Tribunal Eclesiástico de Lima, se consultaron las secciones Amancebados, Bigamia, Causas Criminales de Matrimonio, Divorcios, Litigios Matrimoniales y Nulidades que, para nuestro propósito y pese a las dificultades técnicas presentadas (ausencia de índices y de catalogación de algunas de ellas), fueron de indiscutible valía, especialmente los expedientes de divorcios y los llamados litigios matrimoniales. La utilidad de los fondos del AGN también fue apreciable y, en tal sentido, los legajos de las secciones Auditoría General de Guerra (tanto Causas Civiles como Causas Penales), Cabildos (Causas Criminales) y Real Audiencia (Causas Criminales) permitieron acceder a diversos pleitos entablados en los campos de la justicia militar y civil²⁸. Naturalmente y en cualquiera de los casos, el manejo y lectura de esta variada y voluminosa documentación requirió de un paciente análisis hermenéutico, dado su carácter intencional relacionado con los intereses que estaban en juego, los prejuicios, las diferencias de género y la existencia de declaraciones contradictorias.

²⁸ Comentarios, críticas y mayores detalles respecto de toda esta documentación serán expuestos en el capítulo IV, parte 4.1.

CAPÍTULO I

El matrimonio y la familia

1.1. Los contornos legales del matrimonio en Hispanoamérica.

Constituye un lugar común en las ciencias sociales el considerar al matrimonio como una institución universal que, además de expresar una exigencia biológica, la de buscar un compañero y reproducirse, determina derechos y obligaciones vinculados al género, la sexualidad, las relaciones con los parientes y la legitimidad de los vástagos. De otro lado, otorga a sus miembros facultades y roles específicos en relación con la sociedad más amplia. Como afirma Coontz, “habitualmente define los deberes recíprocos del marido y la mujer y con frecuencia los deberes de las respectivas familias entre sí y establece la obligatoriedad de esos deberes”. Permite, además, que la propiedad y la posición social de la pareja o jefe del hogar se transmitan a la siguiente generación¹.

Por tales motivos, entonces, y contrariamente a lo que podría suponerse, la elección de un cónyuge no ha sido siempre un acto reservado. Por el contrario, la presencia reiterada y continua de los poderes políticos, sociales y religiosos en este tipo de decisiones ha sido una constante a lo largo de la historia en tanto involucraba a otros: padres, familiares, instituciones de diversa índole, Estado, Iglesia, razón por la cual fue materia de control religioso y político mediante una legislación que fue haciéndose con el tiempo cada vez más abigarrada, así como mediante mecanismos restrictivos de control social².

La realidad indiana que empezó a construirse desde 1492 no fue una excepción y desde mediados del siglo XVI, a la luz de las tempranas experiencias hispanas de convivencia con la población aborígen y, en menor medida, con aquella de origen africano, pero, sobre todo, como consecuencia del influjo que desde Europa irradiaba Trento y su ecuménico concilio (1545-1563), se hizo más evidente la necesidad de control sobre el matrimonio. Violación, ilegitimidad, relaciones extraconyugales y concubinato constituían, entre otras, faltas graves, “ofensas a Dios”, relativamente

¹ COONTZ, Stephanie. *Historia del Matrimonio*. Barcelona: Gedisa editorial, 2006, p. 55.

² LAVRIN, Asunción. “Introducción: el escenario, los actores y el problema”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991, p. 13.

frecuentes entre los indianos recién asentados y que la Iglesia y el Estado debían enfrentar con rigor³.

Efectivamente, aunque la legislación civil y eclesiástica relativa a matrimonios que provenía del viejo mundo pretendía regular y controlar las acciones de sus fieles en América, el carácter de la conquista española en estas nuevas tierras, con su cuota de violencia e indisciplina, así como la distancia espacial y temporal entre Europa y los territorios americanos, dificultaron severamente la aplicación de las normas. En suma, la conquista y la colonización planteaban problemas específicos y nuevos retos para el Estado y la Iglesia hispánicos.

El Estado español, monarquía confesionalmente católica como era, se interesó fundamentalmente en los aspectos legales del comportamiento sexual y en el matrimonio como institución. Se buscó proporcionar a la unión conyugal un marco legal adecuado que hiciera posible asegurar la herencia y la división de bienes entre los esposos y la prole⁴. En el *Código de las Siete Partidas* fueron tratados de manera especial los temas de la patria potestad y del consentimiento paterno para contraer nupcias. Las *Partidas* reforzaban el tradicional poder del padre de autorizar con su consentimiento el matrimonio de los hijos, “castigando el contraído por las hijas, sin el consentimiento del padre. Por el contrario, la práctica permitió el de los hijos, quienes, además, quedaban emancipados de la autoridad paterna”. El argumento tenía una lógica que se desarrollará más ampliamente en el siguiente capítulo: las mujeres eran consideradas legalmente menores de edad, incluso tras contraer matrimonio. De esta manera, “se discriminaba a las mujeres, basando esta diferencia, en la fragilidad atribuida al sexo femenino. Incurría en sanción no solo la hija que se casaba sin el consentimiento paterno, sino también el yerno, y aún la hija que rechazaba el

³ Para el caso del temprano Perú colonial, consúltese MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994, capítulo I. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977, pp. 4-19. Probablemente, el primero en llamar la atención sobre estos tópicos referidos a las primeras décadas coloniales fue LOCKHART, James. *El mundo hispanoperuano, 1532-1560*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982 (versión original en inglés de 1968) y *Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*. Lima: Milla Batres, 2 tomos, 1986 (versión en inglés de 1972).

⁴ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 15. La legislación civil española abordó la problemática del matrimonio desde la época medieval. Sus disposiciones se encuentran contenidas principalmente en las llamadas *Leyes de Partida* redactadas durante el gobierno de Alfonso X, el Sabio, rey de Castilla (1252-1284) y en las *Leyes de Toro* (1505), sendos corpus legales reproducidos frecuentemente en recopilaciones y códigos posteriores.

matrimonio con el candidato ofrecido por el padre”⁵. Aunque posiblemente la mayor trascendencia de Las *Leyes de Toro* radicó en la regulación de la herencia y, específicamente, en la institución del mayorazgo, las mismas castigaban con graves penas los matrimonios clandestinos⁶.

Pero el Estado no actuó solo y, como sucedería también en América, el trabajo conjunto con la Iglesia, expresión de colaboración y alianza, fue una constante y una necesidad para controlar el matrimonio y la sexualidad. Hubo que esperar hasta el último tercio del siglo XVIII para que la monarquía, en concordancia con las nuevas propuestas ilustradas, lanzase una ofensiva contra la tradicional jurisdicción eclesiástica que, huelga decirlo, controlaba la institución matrimonial, salvo en lo concerniente a cuestiones patrimoniales⁷.

La Iglesia Católica, por su parte, “estableció una cohesión sacramental para vincular lo material con lo espiritual. Su finalidad era enmarcar todas las manifestaciones de la sexualidad en un objetivo teológico: la salvación del alma”. Por esos motivos, “el control eclesiástico era más amplio que el del estado, y se inmiscuía más en la vida íntima de los individuos, pues definía los rituales propios de la unión y los tabúes sobre la afinidad y el parentesco”⁸. El Concilio de Trento estableció de forma definitiva los preceptos y las formas rituales del matrimonio católico romano, subrayando el carácter sacramental e indisoluble de las nupcias, la importancia de la voluntad personal en la creación del vínculo matrimonial y reafirmando, asimismo, el fundamento de la teología tomista sobre el matrimonio⁹. “Condenó a quienes negaran la

⁵ KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum, 2003, pp. 68-69.

⁶ *Ibíd.*, p. 69.

⁷ WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2001, p. 163. La referencia al siglo XVIII en su último tercio alude, sobre todo, a la puesta en práctica de la denominada *Pragmática Sanción*, promulgada en 1776 para España y aplicada dos años después en América. La *Pragmática Sanción* persiguió un más estricto control de los matrimonios exigiendo que los hijos menores de 25 años soliciten el consejo y consentimiento de sus padres. El tema será abordado posteriormente con mayor detenimiento. Ver al respecto: RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, cap. XIII.

⁸ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 15-16.

⁹ SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F.: Alianza Editorial, 1991, pp. 48-49. Desde los albores de la cristiandad, la Iglesia elaboró un “discurso” que buscó ser expresión auténtica de fidelidad al Nuevo Testamento. El crecimiento de la teología cristiana fue, sin embargo, desordenado e impreciso, hasta que en el siglo VII con San Agustín se intentó la síntesis del pensamiento cristiano. En el siglo XIII, Santo Tomás de Aquino elaboraría la síntesis y sistematización del discurso católico, núcleo de la escuela escolástica. A raíz del Concilio de Trento la influencia del tomismo sería mayor, alcanzando un auge inusitado en España y sus dominios.

En el discurso tomista las facultades sexuales del hombre se orientan principalmente a la generación (el bien social de la especie humana) que no se reduce al hecho fisiológico y considera principalmente el

autoridad de la Iglesia para establecer impedimentos a la celebración del matrimonio, así como a quienes discutieran la competencia de los tribunales eclesiásticos para juzgar las causas matrimoniales”¹⁰.

En su afán de garantizar el libre consentimiento¹¹ en la elección del cónyuge, así como de solucionar los problemas derivados de las uniones prohibidas, Trento diseñó mecanismos que dieran publicidad previa al matrimonio. Se estableció, al respecto, que tres amonestaciones fueran anunciadas públicamente desde el púlpito durante tres domingos consecutivos para conocer los posibles impedimentos. Asimismo, se dispuso la necesidad de contar con la presencia de testigos durante la ceremonia, uno de los cuales tenía que ser el párroco de la iglesia quien, además, bendeciría la unión. Los

cuidado y educación de los hijos a cargo de los padres. Para lograr ello, la pareja debe establecer un vínculo firme y estable que no es otro sino el matrimonio. Este es considerado como una institución de ley natural y fundamento de la comunidad familiar, pero, sobre todo, es sacramento, el máximo de los bienes del matrimonio (los otros son la procreación y educación de la prole y la fidelidad) y produce la santificación de los esposos. Dos características son sustanciales en el matrimonio cristiano: la unidad, obviamente monógama, y la indisolubilidad del vínculo. La causa eficiente de la institución matrimonial es el libre consentimiento de los futuros esposos que implica, a su vez, la mutua cesión del derecho sobre sus cuerpos; esto es, marido y mujer tienen iguales derechos respecto al coito y ambos tienen la obligación de proporcionarse el débito conyugal. El modelo matrimonial cristiano constituye el único marco legítimo de los comportamientos sexuales. Finalmente, considerando que el matrimonio es un contrato, existen ciertas circunstancias que pueden impedir la validez del acto, por ejemplo aquellos que vician la libertad del consentimiento o los que inhabilitan a los contrayentes de manera absoluta o temporal. Estas circunstancias son denominadas “impedimentos”.

Aunque es obvio que Santo Tomás estaba lejos de perseguir la construcción de un aparato de control sobre el matrimonio, su discurso teológico de alguna forma lo justificaba. Eso explica la necesidad, por parte de la Iglesia, de controlar el matrimonio. Ella consideraba que regular jurídicamente la institución era algo que, más allá de los aspectos temporales (entiéndase patrimoniales), le competía.

Ver al respecto: ORTEGA NORIEGA, Sergio. “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”. En SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000 (originalmente apareció en la compilación del mismo Seminario, *El placer de pecar y el afán de normar*, México D.F.: Joaquín Mortiz/Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987). De mismo autor, con el auspicio del Instituto en cuestión y el mencionado Seminario, pueden consultarse también, “Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del Concilio de Trento al fin de la colonia”. En *Del dicho al hecho...Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*. México D.F., 1989 y “De amores y desamores”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio *et al. Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F., 1992.

¹⁰ RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel, 1997, p. 143.

¹¹ El intercambio de votos matrimoniales basado en el consentimiento y libre albedrío de las partes fue considerado por la Iglesia un elemento sustancial para dar validez al matrimonio desde la Edad Media. Empero, esta posición contrastaba con otra opinión bastante difundida, la de la necesaria intervención de los padres, sostenida principalmente por las autoridades civiles. En el contexto inicial del siglo XVI, que es también la época de la reforma religiosa, los intelectuales y autoridades protestantes asumieron la postura de que el matrimonio era un asunto que debía ser regulado por los líderes seculares. Para la Iglesia Católica era, sin embargo, un sacramento; negarle este carácter suponía, además de las obvias consideraciones teológicas, una amenaza indirecta a la jurisdicción que, en este tema, tenían los tribunales eclesiásticos. De ahí que los cánones tridentinos afirmaran la función sacramental del matrimonio y la jurisdicción exclusiva de la Iglesia sobre el matrimonio. Ver SEED, Patricia. *Op. cit.*, p. 51.

nombres de los testigos quedarían registrados en el libro parroquial¹². Los matrimonios que violaran estos y otros impedimentos, salvo dispensa expresa previamente solicitada por alguno de los contrayentes y otorgada por la Iglesia, debían ser considerados como inválidos o sin efecto.

La monarquía hispana hizo suyas las normastridentinas, mucho más cuando el Papa Gregorio XIII publicó una edición de *Corpus Iuris Canonici* (1582), colección de obras canónicas oficiales y particulares publicadas desde el siglo XII, de amplia difusión en el mundo católico. De estemodo, Trento buscó transformar el matrimonio, “de un proceso social que la Iglesia tradicionalmente sólo había garantizado y presenciado a un proceso eclesiástico estrechamente controlado por la Iglesia”¹³.

Dos de los aspectos más controvertidos de la normatividad sobre matrimonios fueron el relativo al libre consentimiento por parte de los contrayentes y el concerniente a la intervención de los padres. Aunque los cánones de Trento, al respecto, tuvieron por objeto derogar expresamente las disposiciones seculares que exigían el permiso de los padres para el futuro conyugio y la monarquía convertía en derecho positivo, por propia voluntad real, las normas tridentinas, con lo que el matrimonio sin el consentimiento paterno era válido en España y en sus dominios, en la práctica, las leyes civiles seguían reconociendo los intereses de la familia y el Estado. Efectivamente, si bien las *Partidas* de Alfonso el Sabio, estipulaban que los padres no podían casar a sus hijas en ausencia de ellas o sin su consentimiento y las *Leyes de Toro*, en el mismo sentido, optaban por el castigo a quienes contrajesen matrimonios clandestinos, incluyendo aquellos celebrados sin consentimiento paterno, ambos cuerpos legales otorgaban a los progenitores el derecho a desheredar a aquellas hijas que desconocieran sus recomendaciones sobre un adecuado matrimonio¹⁴. En conclusión, “el derecho civil conservaba un gran control sobre el matrimonio para reforzar los derechos sobre herencia y propiedad, y para fortalecer la familia como unidad social básica”¹⁵.

Por otra parte, como las resoluciones del Concilio sobre el tema dejaron un cierto margen para la ambigüedad, quedando el texto tridentino, al respecto, “redactado de una manera que lo hacía susceptible de malas interpretaciones, de que las corrientes regalistas habrían de sacar partido”, éste se prestaba al comentario “de que la Iglesia

¹² RODRÍGUEZ, Pablo. *Op. cit.*, pp. 143-145. También, FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI Editores/Unicaja, 1993, pp. 62-63.

¹³ FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *Op. cit.*, p. 64.

¹⁴ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 19. Véase también KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 68-69, 94.

¹⁵ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 19.

siempre había detestado y prohibido los matrimonios de hijos de familia sin consentimiento paterno”. No es desconocido, de otra parte, que durante las discusiones, las presiones de ciertos poderes civiles hicieran que, transitoriamente, se llegara a aceptar la propuesta de anulación de los matrimonios sin consentimiento paterno para los hijos varones menores de 20 años y para las mujeres menores de 18. Aunque, finalmente, solo se consideraron írritos los matrimonios clandestinos, era indudable que “la Iglesia había mirado siempre con buenos ojos el que los padres que tuviesen justas causas se opusieran al matrimonio de los hijos”¹⁶.

En conclusión, el conflicto entre obediencia y aspiraciones individuales no quedó zanjado porque el Concilio no estableció la medida en la que los padres podían ejercer control sobre los matrimonios. Esto es, el Concilio validaba el libre albedrío de los futuros cónyuges pero, a la vez, hacía “público reconocimiento de su incredulidad sobre los matrimonios que se hacían contra la voluntad paterna, hecho con el cual dejó el camino abierto para que la autoridad paterna terminara imponiéndose en las decisiones matrimoniales”¹⁷. Además, en la práctica, el peso de la costumbre y la tradición, especialmente en las áreas rurales, constituyeron un freno al libre albedrío de los contrayentes. Las influencias y decisiones paternas continuaban siendo un obstáculo al consentimiento fruto de una decisión independiente por parte de aquellos.

Cabe resaltar finalmente que el Concilio tridentino condenó explícitamente y con especial decisión el concubinato, el adulterio y el divorcio, fortaleciéndose, en este último caso, la corriente antidivorcista frente a las pretensiones luteranas¹⁸.

1.2. Entre el ideal y la praxis.

¹⁶ Teólogos y canonistas posteriores mostraron los extremos de esta noción de independencia de los hijos en materia de matrimonio. Los más severos partían del supuesto de que la autoridad paterna era el principio general que regía, en tanto los hijos no tengan causa justa para no someterse a ella. Los más flexibles partidarios de la libertad filial, consideraban a ésta como el principio general y la reconocían vigente mientras los progenitores no tengan causa justa para oponerse. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 260-263.

¹⁷ RODRÍGUEZ, Pablo. *Op. cit.*, pp. 145-146.

¹⁸ BENEYTO, Juan. *Una historia del matrimonio*. Madrid: Eudema, 1993, pp. 72-73. Para mayores detalles sobre estos aspectos, sobre el significado del matrimonio católico y sobre la moral sexual matrimonial en el contexto de lo propuesto por Trento, ver MORANT DEUSA, Isabel y MÓNICA BOLUFER PERUGA. *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Editorial Síntesis, 1998, pp. 38-48. El divorcio entendido como disolución del vínculo matrimonial no existe en el marco de la legislación canónica católica, ya que el matrimonio era indisoluble; los cánones, sin embargo, prevén la figura del divorcio *quoad thorum et mensam* concebido como separación legal de cuerpos que no permitía a ninguna de las partes el casarse nuevamente.

Al hacer suyos los dispositivos tridentinos, la Corona española buscó, aún más que antes, que la regulación jurídica de la familia en sus dominios americanos respondiera a los mismos preceptos que en España. Su objetivo era promover y reproducir el modelo ibérico de familia. No llegó a haber, sin embargo, un sistema jurídico nuevo para las Indias en tanto los habitantes de éstas eran tan vasallos de la Corona como los propios peninsulares, y solo cuando las exigencias lo requirieron se promulgaron normas para resolver situaciones determinadas y coyunturales, dado que el encuentro entre las culturas del nuevo mundo y la cultura occidental hispana, sobre todo a partir de las primeras experiencias signadas por la incomprensión, la violencia y la insubordinación, obligaban a producir soluciones específicas. Puede afirmarse así que, en lo concerniente al matrimonio y a la familia, fueron escasas las leyes de derecho indiano propiamente dichas¹⁹.

El impacto global de Trento en Hispanoamérica, se sintió recién en las últimas décadas del siglo XVI cuando las normas sobre desposorios, ritual matrimonial y consentimiento mutuo comenzaron a exponerse en los concilios de 1582 y 1585 llevados a cabo en Lima y México, respectivamente²⁰. En general, las disposiciones eclesiásticas y las estatales apuntaron a resguardar el libre albedrío que en materia de elección matrimonial debían tener los habitantes de las colonias, teniendo en cuenta, inclusive, las particularidades surgidas de la coexistencia interracial y las potenciales mezclas que pudieran surgir, como de hecho ya estaba ocurriendo. Desde la Iglesia, diversos concilios, sínodos e instrucciones advertían a los párrocos sobre la necesidad de asegurar la voluntad de los novios, considerando no sólo los matrimonios de españoles, sino también los que se produjesen con indios o con negros. Esto no significaba, por cierto, que estos matrimonios fuesen abundantes y menos en el caso de las uniones con negros o gente de castas. Los criterios de honor, en este caso, constituían un obstáculo casi insalvable. Como ocurriría con los asuntos de pareja y con otras circunstancias, la población americana, sin embargo, sea cual sea su origen, sabría

¹⁹ KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, p. 96. Para un recuento y examen de la normatividad indiana relativa a la familia y el matrimonio, con sus particulares situaciones derivadas del encuentro interracial y el mestizaje, siguen siendo útiles los clásicos trabajos de OTS CAPDEQUÍ, José María. *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*. Madrid: Aguilar, 1969; *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer casada en la legislación de Indias*. Madrid: Editorial Reus S.A., 1920. y, especialmente, *El Estado español en las Indias*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1986. Asimismo, KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962.

²⁰ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 20.

aprovechar los vacíos legales, la falta de control, la corrupción y las dudas, para vincularse y establecer relaciones al margen de la legalidad matrimonial.

El Estado actuó en el mismo sentido que la Iglesia y sólo “el interés estatal por el arraigo y aumento de la población indiana y por la preservación de las buenas costumbres lleva a la Corona, sobre todo en los primeros tiempos, a presionar sobre sus súbditos –en especial sobre los encomenderos- para que se casen, y ello casi siempre con moderación”²¹. Aunque en verdad estos asuntos hacían referencia más a una obligación en la elección de estado, que a una coacción para unirse a determinada persona, en todo caso, se trataba de medidas excepcionales. Más frecuentes fueron las disposiciones que atañían a los funcionarios públicos y a sus parientes quienes estaban prohibidos de contraer nupcias en sus distritos mientras durase el ejercicio de sus cargos. La medida afectaba a un gama amplia de burócratas que iba desde los virreyes hasta los alcaldes mayores y sus tenientes letrados. Los contadores de cuentas y sus parientes tampoco podían casarse entre sí, ni con oficiales reales, prohibición que se extendió a los militares²². En la práctica, el uso de dispensas solicitadas oportunamente permitió la obtención de licencias reales pues, como afirma Ots Capdequí, éstas no debían haber sido muy difíciles de conseguir o, dicho de otro modo, las restricciones impuestas no debieron tener mucha eficacia²³. Es probable que estas situaciones se hayan debido a la necesidad, de parte de los funcionarios reales, de echar raíces en territorio americano y de vincularse con las familias ricas afincadas.

Los casamientos entre españoles e indias fueron desde muy temprano aceptados por la Corona española, intentándose proteger a la parte más débil, la indígena, de las presiones y exigencias de los peninsulares: el uso de la fuerza, por ejemplo, como medio violatorio del libre consentimiento. Aunque algunas autoridades peninsulares en Indias hayan puesto reparos y hasta desalentado las uniones de hispanos con nativas, es sabido que otras las alentaron, especialmente si se trataba de mujeres pertenecientes a la nobleza incaica y a las elites locales; inclusive ciertos españoles, acicateados por la idea de contraer un “buen” matrimonio desde el punto de vista económico, de linaje o de la necesidad de crear vínculos y redes de alianzas, entre otras consideraciones, terminaron

²¹ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 225. KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, pp. 98-99, citando a Ots Capdequí, señala a manera de ejemplo que Felipe II mandó que las viudas ricas del Perú contrajesen matrimonio con españoles escogidos; en otra ocasión dispuso que los vecinos solteros se casasen dentro de los 30 días. En otras oportunidades, se dictaron normas promotoras de matrimonios mediante procedimientos indirectos como imponer gravámenes mayores a los solteros y ciertos privilegios para los casados.

²² KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 99-100.

²³ OTS CAPDEQUÍ, José María. *El Estado español*, p. 98.

casándose con mujeres indias que antes fueron sus mancebas o que eran viudas²⁴. Finalmente, pese a los obstáculos de determinadas instancias de poder que, contradictoriamente, colisionaban con las disposiciones de otras, poco pudo para evitar los matrimonios entre peninsulares e indias puesto que Madrid mantuvo su posición. En el siglo XVII las presiones por evitar estos enlaces provinieron, no tanto de los funcionarios indianos, sino de las élites indígenas que pretendían evitar que los españoles se avecindaran en sus pueblos. La Iglesia dispuso en este caso castigar a los caciques que obstruyeran tales matrimonios. De lo expuesto se desprende que tanto Iglesia como Estado no se opusieron al matrimonio entre peninsulares e indígenas, aunque esta actitud resultara poco coherente con la idea de construir dos repúblicas, la de indios y la de españoles, teóricamente separadas²⁵.

En el caso de los matrimonios entre indios también se insistió, tanto por parte del Estado como de la Iglesia, en la necesidad de contar con el libre y mutuo consentimiento de los futuros contrayentes, librándolos de la amenaza representada por ciertos españoles que, como los encomenderos, afectaban su libertad matrimonial al pretender casar a las indias con indios de su propia encomienda. Pero la amenaza podía provenir también de los propios padres o de los caciques que buscaban casar a sus jóvenes sin consultar su voluntad. Múltiples disposiciones tanto civiles como eclesiásticas buscaron desde temprano el que los nativos no fueran forzados, a la vez que, en un evidente afán de acomodo y flexibilización, se adaptaban algunos aspectos del matrimonio como los trámites previos y los impedimentos destinados a adecuar las formas de convivencia preexistentes con el matrimonio católico²⁶.

El matrimonio entre indios y negros constituyó un ámbito que los funcionarios reales intentaron frustrar pues, a diferencia de otras uniones interraciales que podían ser obstaculizadas por presiones sociales, aquellas eran consideradas perjudiciales: por una parte, era inaceptable la mezcla de la sangre limpia de los indios con la estigmatizada de los negros esclavos; de otra parte, con la mezcla se reducía gradualmente la cantidad de indios que potencialmente podían tributar, además de la consideración política de que la prole surgida de esa unión era díscola y resentida. Aunque desde el Estado se dictaron

²⁴ ARES QUEIJA, Berta. "Mancebas de españoles, madres de mestizos. Imágenes de la mujer indígena en el Perú colonial temprano". En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México D.F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004, pp. 17-22.

²⁵ MÖRNER, Magnus. *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidós, 1969, pp. 45-46. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 230-232.

²⁶ KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, pp. 103-108. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 233-244.

medidas destinadas a evitar el trato de unos y otros y a desalentar las posibles uniones de ambos grupos, éstas no llegaron a cumplirse, hecho que se debió, en buena medida, a la actitud de la Iglesia coherente con sus propuestas de libertad matrimonial²⁷.

Los enlaces matrimoniales entre negros fueron fomentados desde los inicios de la presencia española en América por funcionarios civiles y eclesiásticos, tanto por razones económicas como por la creencia de que el matrimonio los haría más dóciles. Unos y otros, además, buscaron preservar la libertad de elección conyugal de los negros esclavos lo que significó, muchas veces, el tener que enfrentar las lógicas presiones de los propietarios. Indudablemente, la condición esclava fue un obstáculo al libre consentimiento de los contrayentes y, en la práctica, no fue infrecuente que primaran los intereses de los dueños. Aunque la legislación no impedía los matrimonios entre esclavos y libertos si la parte libre conocía de la condición de la otra, fue innegable que estos enlaces también acarrearón problemas pues, a la previsible oposición del amo, se sumaba el hecho de que el esclavo seguía siéndolo, del mismo modo que los hijos de esclavas heredaban tal condición²⁸.

Llegados a este punto convendría hacer algunas precisiones. En principio, la regulación jurídica del matrimonio representó un ideal que tanto la Corona española como la Iglesia de Trento pretendieron alcanzar en la península y en los dominios americanos, no solo porque las tierras del Nuevo Mundo se encontraban pobladas de idólatras, quienes debían ser instruidos en la fe católica y en las costumbres e instituciones civilizadas entre las cuales resultaba fundamental el matrimonio, sino también porque la propia España no era, precisamente, un ejemplo de idoneidad y respeto al sacramento matrimonial. Los españoles arribaron a América con una serie de pautas sociales y culturales sobre la formación y conformación de la familia que continuaron reproduciendo, mal que bien, a lo largo de toda la época colonial. Si bien prevalecía un régimen en donde el matrimonio era casi universal para las mujeres, al lado de éste se presentaban otros patrones de unión como el amancebamiento, la barraganía, el raptó y la fuga²⁹. Considérese, asimismo, que algunas costumbres

²⁷ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 244-250. MÖRNER, Magnus. *Op. cit.*, pp. 46-47.

²⁸ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 250-257.

²⁹ ESTEINOU, Rosario. "El surgimiento de la familia nuclear en México". *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 31, México D.F., 2005, pp. 119-120. Véase, igualmente, FERNÁNDEZ PEREZ, Paloma. *Op. cit.*; MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.*; ORTEGA SÁNCHEZ, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid: Akal Universitaria, 1992; CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. "La historia de la familia en España. Aproximación a un análisis". En RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004. Aunque la Iglesia no transigía con ninguna forma de

institucionalizas como los esponsales o matrimonio de futuro, ritual de naturaleza íntima en el que los novios se prometían matrimonio, eran fuente de numerosos conflictos familiares en Europa, incluyendo la península ibérica, porque éstos no necesariamente eran cumplidos contribuyendo, si había habido relaciones sexuales de por medio (y no era extraño que ello hubiera sucedido), a la reproducción de la ilegitimidad³⁰. A su vez, delitos como la bigamia y el adulterio, obviamente perseguidos por la Inquisición y los tribunales eclesiásticos, no eran tan excepcionales, como tampoco lo eran ciertas prácticas inherentes al orden patriarcal que regían las relaciones familiares europeas de las que España no era una excepción. En este sentido, los procesos judiciales ventilados en los juzgados eclesiásticos dan cuenta de numerosos casos de nulidad matrimonial y separación de cónyuges que tenían como principal ingrediente causal la violencia de pareja o sevicia, la cual ciertamente podría extrapolarse a las relaciones concubinarias o de amancebamiento³¹.

Por otra parte, ciertas prácticas y tradiciones indígenas sexuales y matrimoniales incompatibles con el modelo de familia promovido por la Iglesia, especialmente después de Trento, no fueron tan fáciles de desarraigar, ya sea por la resistencia de los indios o por la permisividad e indolencia de quienes debían velar por su aplicación. La poliginia de las elites o la costumbre, respecto del poblador común, de regular los matrimonios mediante normas que prescindían de la voluntad de los contrayentes y trasladaban la responsabilidad de la elección a los padres o autoridades, constituyen

convivencia que no fuera matrimonio, perduraron costumbres medievales como el “contrato de barraganía” que reconocía la legislación civil, por el cual una pareja se comprometía a mantener relaciones afectivas y sexuales, estableciéndose cláusulas de protección para la mujer y los posibles vástagos. La barragana carecía de algunos derechos legales (que sí tenía una esposa), especialmente el derecho de herencia. Pese a que la Iglesia tridentina propició su eliminación, la barraganía influyó determinantemente en la práctica del amancebamiento, de manera tal que ambos conceptos terminaron por volverse sinónimos. Véase LONDOÑO, Jenny. *Entre la sumisión y la resistencia. Las mujeres en la Audiencia de Quito*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1997, pp. 129-130.

³⁰ La ilegitimidad no era el resultado exclusivo del amancebamiento común o del adulterio. El incumplimiento de la palabra de matrimonio podía ser también otro factor importante; a veces aquel era consecuencia de la intromisión de los padres en la concertación del mismo. Véase DÍEZ BEDMAR, María del Consuelo. “Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)”. En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.). *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga: Universidad de Málaga, 1999, pp. 76-85. Para una síntesis de lo acontecido en el occidente europeo, MATTHEWS GRIECO, Sara F. “El cuerpo, apariencia y sexualidad”. En DUBY, Georges y Michelle PERROT (directores). *Historia de las Mujeres*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2000, pp. 100 y ss.

³¹ WIESNER-HANKS, Merry E., *Op. cit.*, pp. 105 y ss. MATTHEWS GRIECO, Sara F., *Op. cit.*, pp. 100 y ss. La violencia conyugal fue el ingrediente más insistentemente repetido en las causas judiciales, sobre todo en las eclesiásticas, aunque como se verá más adelante, ésta rara vez se presentó aislada y normalmente estuvo concatenada con el adulterio, el abandono, el alcoholismo, entre otros factores visibles y subrepticios.

buenos ejemplos estas prácticas³². Piénsese al respecto, asimismo, y con referencia al caso del Perú en los cultos nativistas de la segunda mitad del siglo XVI y las subsiguientes campañas de extirpación de idolatrías, en la persistencia del *servinakuy* y en el hecho de que, al parecer, recién en el siglo XVII se instituyó el catolicismo, aunque diversas expresiones de éste presenten características sincréticas³³.

Lo expuesto hasta aquí debe servir para obtener algunas conclusiones. Cabe preguntarse, por ejemplo, cuál fue el grado de aceptación que tuvieron los modelos de matrimonio y familia que pretendieron implantar en América la Iglesia y el Estado desde el siglo XVI. Es probable que la respuesta no pueda ser contundente y definitiva. Es más, es factible que no haya una sola respuesta considerando la variedad de situaciones culturales, socio-económicas, étnicas y temporales implicadas en el devenir del continente y sus particularidades regionales.

Un buen punto de partida para intentar abordar esta interrogante es el de la ilegitimidad³⁴, considerando que ésta estaba bastante extendida. Partiendo de esta

³² LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 16-17. GONZALBO AIZPURU, Pilar. “La familia novohispana y la ruptura de los modelos”. *Colonial Latin American Review*, Vol. 9, N° 1, 2000, pp. 8-10. Inclusive, como afirmara Gonzalbo, algunas relaciones estables entre conquistadores y mujeres indias fueron no solo propiciadas por éstos, sino también por la familia de ellas y “no pueden considerarse como simples violaciones permanentes, fruto del abuso de una situación de fuerza y desahogo de una insaciable lujuria ibérica”. GONZALBO AIZPURU, Pilar. “«La familia» y las familias en el México colonial”. *Estudios Sociológicos*. Vol. 10, N° 30, México D.F., 1992, p. 698.

³³ MARZAL, Manuel. *La transformación religiosa peruana*. 2ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988 y *Estudios de religión campesina*. 2ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú y CONCYTEC, 1988. El *servinakuy* o *tincunucuspa* fue una forma de convivencia legitimada previa al matrimonio que existió en los Andes prehispánicos y que perdura hasta el presente. Es un error el considerarla como un “matrimonio de prueba”. Para un acercamiento a las formas de resistencia y adaptación de la población andina en estos tópicos, véase SILVERBLATT, Irene. *Luna, sol y brujas. Género y clase en los Andes prehispánicos y coloniales*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1990, STAVIG, Ward. *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida, 1996 y ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. *Del Paganismo a la Santidad. La incorporación de los indios de Perú al catolicismo. 1532-1750*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos/Pontificia Universidad Católica de Lima/Instituto Riva Agüero, 2003.

³⁴ Los demógrafos e historiadores británicos como Peter Laslett y Edward Shorter llamaron la atención sobre la importancia de la ilegitimidad en Europa, influyendo de manera decisiva en la historiografía latinoamericana y latinoamericanista sobre estos y otros problemas relacionados con la evolución de la familia. Los trabajos de STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992 (edición original en inglés de 1974) y CALVO, Thomas. *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. México D.F.: El Colegio de Jalisco-Cemca, 1989, se encuentran entre los primeros en abordar la problemática de la ilegitimidad, vinculándola con las uniones consensuales y determinadas costumbres más presentes, pero no exclusivamente, entre las castas y negros. Para una revisión detallada del fenómeno de la ilegitimidad en América hispánica durante la época colonial, consultar el monumental trabajo de TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009. Para el caso peruano, sigue siendo fundamental el texto de MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.* Ver también HAITIN, Marcel. *Late Colonial: Economy and Society in an Era of Reform and Revolution*. Tesis (Ph.D). Berkeley: University of California, 1983. El tema, con objetivos más específicos, fue tratado también por O'PHELAN GODOY, Scarlett. “Hijos naturales *sin impedimento alguno*. La ilegitimidad en el mineral

premisa, es indudable que numerosas criaturas nacidas al margen del matrimonio eran fruto de relaciones ilegítimas, sean éstas de amancebamiento o clandestinas y, en menor medida, consecuencia de encuentros sexuales con prostitutas o religiosos. Los vástagos de estas uniones, los denominados hijos naturales, si bien podían ser legitimados, respondían a una realidad indeseable para la Iglesia y el Estado como lo prueban las numerosas disposiciones civiles y eclesiásticas que pretendieron enfrentar el problema de la ilegitimidad, a la vez que controlar las diversas manifestaciones de la sexualidad y las relaciones de pareja durante la época colonial. Es decir, si una buena cantidad de los hijos que llegaba al mundo en tiempos coloniales provenía de relaciones concubinarias estables o eventuales, como lo demuestran los registros parroquiales de numerosas localidades americanas, había algo que no estaba funcionando bien. Evidentemente, muchas familias no estaban “bien constituidas”, esto es, no se encontraban enmarcadas dentro del matrimonio canónico o, si lo estaban, presentaban determinadas disfunciones entre las que se encontraba el adulterio³⁵.

de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845). En O'PHELAN Scarlett e Yves SAINT GEOURS (comps.). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII y XIX*. Lima: IFEA y CIPCA, 1998. Recientemente esta misma autora, “Entre el afecto y la mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico” y CASALINO, Carlota, “De los expósitos protegidos a los expósitos desprotegidos. La transición de la administración colonial al Estado republicano del Perú y sus efectos en grupos vulnerables” han abordado esta problemática en O'PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.

³⁵ Las uniones de pareja tanto matrimoniales como extramatrimoniales podían presentar diferentes modalidades. CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso, 1991, pp. 77 ss., llevaron a cabo un intento de clasificación de las parejas dentro del objetivo mayor de analizar el proceso de desintegración de las mismas en Chile durante los siglos XVIII y XIX. El ordenamiento efectuado por los autores, además de pedagógico, útil e ilustrativo, puede ser perfectamente aplicable a otras realidades hispanoamericanas, incluyendo la peruana. De acuerdo con esa clasificación, existían “proyectos de unión inacabados” (parejas que decidieron llevar una vida en común pero que no llegaban al matrimonio por impedimentos canónicos; estaban también quienes lograron salvar la valla de los impedimentos, pero que, luego, por diferentes motivos, solicitaban la anulación del matrimonio: en la ley canónica la nulidad implica que el casamiento nunca se realizó), las “uniones fraudulentas” (uniones formalizadas fraudulentamente y, por ende, perseguidas y obligadas a desintegrarse: las bigamias), las “uniones larvadas” (parejas que llegaron a formalizarse pero cuyo proyecto marital quedó trunco por incumplimiento de la palabra de matrimonio o esponsales), las “uniones de parejas ilegales” (éstas podían dar lugar a matrimonios ilegales o clandestinos: se realizaban sin el cumplimiento de alguna de las formalidades exigidas por la Iglesia y, por tanto, eran considerados nulos; y a concubinatos o amancebamientos en donde cabían varias opciones: las 2 partes ya estaban casadas pero convivían, solo una de las partes estaba casada o, finalmente, las 2 partes eran solteras). Los autores incorporan también en su clasificación a las parejas cuyas uniones legítimas estaban en proceso de desintegración o ya estaban desintegradas, haciendo referencia a las relaciones adúlteras y al divorcio. Esta misma clasificación, aunque con otros términos y corregida (los enlaces adúlteros son incorporados al campo del concubinato), es reiterada posteriormente. Véase, SALINAS MEZA, René. “Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.

Por otra parte, los cuantiosos conflictos conyugales que llegaron a los tribunales eclesiásticos y civiles en Hispanoamérica hacen suponer la existencia de muchos otros que, por diversas razones: pudor, honorabilidad, desinterés, desidia, entre otros motivos, no fueron expuestos ante las autoridades competentes. Es decir, la supuesta armonía que debía reinar entre marido y mujer cuyo objetivo era alcanzar el amor conyugal y que, en principio, se habría expresado en el mutuo y libre consentimiento que profesó la pareja al contraer nupcias, o no habría sido tal, no habría existido, o durante el trayectoria del matrimonio se quebró. Considérese, en ese sentido, además, que las parejas concubinarias, incluidas aquellas que podían ser más o menos estables en el tiempo, no podían llegar como tales a los tribunales de justicia para hacer oír sus reclamos ante la insatisfacción de la relación³⁶. En general, el observador contemporáneo tiene la oportunidad de acceder a sus quejas por medios indirectos, esto es, cuando determinadas fuentes judiciales permiten entrever un problema de fondo que no es el que precisamente expone el litigante en el juzgado, o cuando, de oficio, una de las partes (o las dos) era requerida por el tribunal civil correspondiente.

Lo expuesto, sin embargo, no debe llevar a pensar que la mayor parte de las relaciones maritales estuvieran sometidas a múltiples disfunciones y que la infelicidad

³⁶ La temática de las relaciones y conflictos conyugales en Hispanoamérica ha sido un aspecto ampliamente abordado por la historiografía desde las últimas décadas del siglo pasado. El eje desde el cual se han estudiado estos tópicos ha sido y sigue siendo México. Una relación sumaria de lo más significativo debe considerar a LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.* y su compilación *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985; ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988; SEED, Patricia. *Op. cit.*; GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993. Igualmente, deben considerarse las diferentes publicaciones auspiciadas y editadas por el mencionado SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES (cfr. Nota 9) y las compilaciones de GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996 y *Op. cit.* Asimismo, RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *Op. cit.* Para el caso peruano la ensayística historiográfica es aún exigua, incluso si la comparáramos con la de los países vecinos. Además del pionero estudio de MACERA, Pablo. “Sexo y coloniaje”. *Trabajos de Historia*. 4 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, vol. 3, 1977, debe mencionarse el ya citado libro de MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.*; los artículos que reunió LAVALLÈ, Bernard en *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFEA/UPRP, 1999; el artículo de FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. “Las cargas del sacramento”. *Revista Andina*, Año 2, N° 2, Cuzco, 1984, vinculado al trascendental libro del primero, *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830*. Lima: Mosca Azul editores, 1984; MARTÍN, Luis. *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del Virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea, 2000 (original en inglés de 1983). Recientemente, se ha sumado a esta base bibliográfica, entre otros, el sugerente libro de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indógenas y convivencia inter-racial en Santa Ana. (Lima, 1795-1820)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1999; BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001 y la citada obra de O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*

era el rasgo característico de los matrimonios coloniales. Que éstas hayan existido no significa que la regla general deba haber sido la desgracia y la transgresión de la norma. En todo caso, una pareja de esposos cuya vida en común haya transcurrido por el sendero de la adecuación y la concordia no tendría por qué haber recurrido a los tribunales de justicia. Por otra parte, los desacuerdos y problemas también eran (y son) parte del discurrir marital.

Es posible que a lo largo de la época colonial los espacios más densamente poblados por indios tanto en Mesoamérica como en los Andes, las áreas rurales, hayan mantenido costumbres familiares y matrimoniales de raigambre prehispánica compatibles con los predicados de Trento y otras que, pese al esfuerzo de autoridades virreinales y doctrineros por transformarlas, lograron conservarse en el tiempo. De esta manera, como señala Pilar Gonzalbo para el caso de México, determinadas costumbres basadas en el matrimonio como unidad familiar, con celibato prácticamente inexistente, ocurrencia escasa de relaciones extramaritales y presencia nula de hijos naturales, parecen haber constituido la norma³⁷.

Por el contrario, las áreas urbanas, especialmente las grandes ciudades, habrían presentado un panorama diferente. Creadas como espacios en los que debían residir los españoles y sus esclavos negros, éstas contenían al grueso de la población de origen europeo pero también mestizos, negros libres y castas, así como una pequeña pero significativa presencia de indios cada vez más aculturados. Las irregularidades ya reseñadas que hacen referencia a las costumbres que sobre el matrimonio y la familia arribaron con los españoles al Nuevo Mundo, muy pronto le pasarían la factura a la población urbana en su conjunto y la convivencia con grupos de origen étnico y cultural diferente, más la aglomeración y promiscuidad en el interior de las viviendas, especialmente las populares, traerían como resultado la inestabilidad y el desorden de las familias urbanas. Aunque pareciera inútil, por tanto, intentar definir un modelo familiar urbano, considerando que las diferencias de calidad, profesión, capacidad económica y prestigio repercutían en las costumbres y organizaciones familiares, podrían establecerse algunas generalizaciones sobre las familias urbanas tales como “la frecuencia de concepciones prematrimoniales, el corto número de hijos por familia, las

³⁷ GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Op. cit.*, p. 11.

estrechas relaciones entre parientes, la importancia de la dote para asegurar la posición de la mujer en el matrimonio y la movilidad de vivienda y de ciudad”³⁸.

El discurrir del siglo XVIII y el aumento demográfico, las migraciones, el crecimiento del mestizaje, la creciente convivencia interracial en los barrios, el mayor desarrollo de la economía de mercado y, sobre todo, las reformas borbónicas, vendrían acompañados de importantes cambios culturales que dejarían su impronta, especialmente en las ciudades. El ilustrativo caso de la ciudad de México permite obtener algunas conclusiones. En base a las apreciaciones de Patricia Seed sobre la transformación del concepto de honor en Nueva España, Pilar Gonzalbo concluye que se habría generalizado en el país una división basada más en la condición social que en las calidades étnicas, y que las personas con mayor capacidad económica y aspiraciones señoriales intentaban sujetarse, al menos en apariencia, a la rigurosidad de las normas sobre el matrimonio que les permitiera resguardar el honor familiar. Entretanto, “los españoles pobres, mestizos y castas parecían instalados en una cómoda despreocupación, que les permitía optar libremente por uniones consensuales o matrimonios sacramentales”³⁹. La explicación que subyace a este juicio tiene como punto de partida los albores coloniales, que constituye la época en la que la Corona española delimita los patrones de asentamiento hispano en América construyéndose lo que, a la larga, terminaría siendo esa ficción jurídica que fue el ordenamiento de la población en general en 2 repúblicas, la de españoles y la de indios. Ambas colectividades debían vivir separadas, una en las ciudades y la otra en las reducciones o pueblos de indios. En ese marco, el matrimonio jugaba un rol fundamental: garantizaba la endogamia racial. Sin embargo, hubo matrimonios mixtos (el argumento del libre consentimiento) y, sobre todo, uniones consensuales entre todos los grupos, con el resultado conocido del mestizaje y la ilegitimidad, los cuales, con el transcurrir del tiempo, se acentuarían⁴⁰. Pero el tiempo urbano no es igual que el tiempo rural y en las

³⁸ GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Conflictos y rutinas de la vida familiar”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo III. El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. México D.F.: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 2005, p. 553. El trabajo de HAITIN, Marcel, *Op. cit.*, p. 222, demostraría, sin embargo, para el caso de Lima a fines de la colonia, que el promedio de hijos por familia en la capital peruana fue superior (6.2 hijos) al de las ciudades mexicanas. El uso de la dote era más una práctica de las elites y los sectores intermedios. Véase, RIZO PATRÓN BOYLAN, Paul. *Linaje, dote y poder. La nobleza de Lima de 1700 a 1850*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2000.

³⁹ GONZALBO AIZPURU, Pilar. “La familia novohispana y la ruptura”, p.11.

⁴⁰ Inclusive, durante la conquista y el temprano virreinato el mestizaje era ya un fenómeno patente. Como muchos de los mestizos eran fruto de uniones no matrimoniales, el término mestizo pasó a ser casi sinónimo de ilegítimo. ARES QUEIJA, Berta. *Op. cit.*, pp. 26 y ss. Véase también el trabajo de Presta en

ciudades, mientras predominaba la endogamia entre los españoles y los pocos indios que en ellas había (generalmente estos vivían en barrios separados)⁴¹, entre los mestizos y las castas se impuso la tendencia a la aspiración de ascenso social. La consecuencia de todo esto explotaría en el siglo XVIII: muchas familias se habían “blanqueado” o estaban en proceso de lograrlo debido, entre otras cosas, al crecimiento económico y las mejores relaciones sociales que este implicaba. La sospecha cundía, especialmente entre las elites recelosas de su “calidad” y, como en una gradiente empinada, repercutía hacia abajo, hacia los grupos intermedios y de éstos hacia la plebe. Detener este “desorden” fue parte también del programa borbónico de reformas, uno de cuyos puntales fue la *Pragmática Sanción*, aplicada a América en 1788. Por el momento, sin embargo, lo que interesa destacar es cómo la estratificación social fue distanciándose de los iniciales parámetros estrictamente étnicos, a los más específicamente socio-económicos.

En general, pareciera ser que la tendencia característica del siglo XVIII fue la de “un progresivo avance de la moral cristiana entre españoles y castas, con mayor proporción de matrimonios y considerable descenso en el número de nacimientos ilegítimos”. Los cambios de la modernidad ilustrada terminaron influyendo en la conducta de las parejas, incrementándose los matrimonios canónicos entre españoles y castas y reduciéndose los nacimientos ilegítimos, aunque las castas continuaron siendo los más irreverentes⁴²: el proceso modernizador llevado a cabo por los Borbones en América, exigía mayor formalidad en las uniones. Sin embargo, aunque los datos de la capital novohispana coinciden, en términos generales, con los de otras poblaciones mexicanas en el sentido de una reducción de la ilegitimidad (o por lo menos de una estabilidad de las tasas respecto del siglo XVII), no hay razones suficientes para sostener que estas tendencias se hayan presentado en otras áreas urbanas de Hispanoamérica. Por lo menos en la capital del virreinato peruano la tendencia era la de un incremento de la ilegitimidad en el siglo XVIII respecto del anterior⁴³. Esto no niega,

esa misma compilación: PRESTA, Ana María. “Acerca de las primera *doñas* mestizas de Charcas colonial, 1540-1590”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Op. cit.*

⁴¹ En el caso limeño, el barrio que congregaba al grueso de la población indígena era Santiago del Cercado. Nacido como pueblo de indios o reducción, se incorporó paulatinamente a la ciudad con el crecimiento demográfico de la misma. CÁRDENAS AYAIPOMA, Mario. “El pueblo de Santiago. Un ghetto en Lima virreinal”. *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos*. Vol. IX, N° 3-4, Lima, 1980. Para mayores detalles, COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Op. cit.*, quien ha demostrado que para el siglo XVIII los indios de la ciudad de Lima, aunque más concentrados en el Cercado, estaban bastante desperdigados en todas las jurisdicciones de la capital, conviviendo con diferentes grupos étnico-sociales.

⁴² GONZALBO AIZPURU, Pilar. “La familia novohispana y la ruptura”, pp. 12-17.

⁴³ COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Op. cit.*, pp. 40-41. El trabajo de SOCOLOW, Susan. “Cónyuges aceptables: la elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1819”. En LAVRIN, Asunción

sin embargo, la preocupación borbónica por el control social que, sin duda, se extendió, entre otras razones, porque la ilegitimidad fue peor vista que antes.

Pero la preocupación por el “desorden” al que se aludía, también hacía referencia al aumento de la conflictividad marital. En el contexto del siglo XVIII, individuos de toda condición étnica y socio-económica, aunque preferentemente elementos de los sectores medios y populares, acudían cada vez con más frecuencia a los tribunales de justicia tanto civiles como eclesiásticos para intentar resolver sus problemas. Conforme transcurría la centuria y se acercaba a su fin, se observa, desde la comodidad del presente, como se multiplicaban los juicios entre los cónyuges y se advierte que mucha gente sufría. El abandono, el adulterio, la falta de manutención, el alcoholismo y, sobre todo, la violencia en la pareja, entre otros factores, estaban en la base de los numerosos litigios que llegaban a los tribunales. Los procesos de nulidad matrimonial y de divorcio eclesiástico en diversos lugares de Hispanoamérica, darían cuenta, preferentemente, de esta dura realidad que la modernización borbónica pretendió también enfrentar⁴⁴.

1.3. Nulidad matrimonial y divorcio.

De lo expuesto resulta claro que, tanto el derecho canónico como la legislación civil colonial sobre matrimonios, persiguieron la instauración de un modelo de familia cristiana en América que, en principio, debía ser aplicable a cualquier espacio y condición social, mediante la implantación del sacramento matrimonial que convertía a la pareja conyugal en agente difusor de la moral y valores cristianos, en entidad idónea para luchar contra la herejía, la idolatría y la poligamia, capaz de llevar a cabo el plan de Dios que es la salvación. El régimen legal matrimonial preveía el que se pudieran producir situaciones irregulares dentro del modelo ideal y consideraba la posibilidad de “recursos legales de protesta que de ningún modo invalidaban o demeritaban el modelo, sino que reforzaban su universalidad al referirse a vicios en la práctica contrarios al

(coord.). *Op. cit.*, muestra las mismas tendencias que Lima para el Río de la Plata. En verdad, como afirma TWINAM, Ann. *Op. cit.*, p. 33, las tendencias contradictorias de otras regiones no deberían constituir una sorpresa, “puesto que los demógrafos han señalado desde hace mucho que las tasas de ilegitimidad variaban ampliamente por microlocalidades”.

⁴⁴ Las referencias bibliográficas de la nota 35 dan una idea de la importancia que estos y otros problemas han tenido para la historiografía latinoamericanista y peruana. Una aproximación más detallada a estos y otros materiales será proporcionada con el avance del trabajo.

espíritu de la ley”⁴⁵. Es decir, si el matrimonio no contaba con los requisitos exigidos por ley, si había –utilizando el lenguaje canónico- impedimentos que no habían sido subsanados mediante alguna dispensa, este no podía llevarse a cabo o, si ya había sido efectuado, podía ser anulado, lo que significaba, en última instancia, que éste no había existido o era ilegal. Ello implicaba la necesidad de acudir a los tribunales eclesiásticos de justicia e iniciar un proceso relativamente largo y complicado para solicitar la nulidad del matrimonio.

En el discurso tomista sobre el sacramento matrimonial el consentimiento mutuo expresado libremente entre personas aptas para el casorio causa la unión. El principio general es que si el impedimento, esto es, la circunstancia que se opone a la validez del acto, vicia el consentimiento, no puede haber matrimonio válido. Entre los impedimentos que vician el libre albedrío está la coacción (el miedo grave que destruye el consentimiento), el error (el desconocimiento sobre algo esencial al matrimonio o sobre el sujeto con el que se contraerá las nupcias), la locura (la falta de uso de razón anterior a la unión) y la condición servil (una de las partes ignora la condición de siervo o esclavo de la otra)⁴⁶.

Los impedimentos, de otra parte, inhabilitaban a la persona de manera absoluta o temporal para contraer nupcias. Entre ellos estaban el de impotencia (la imposibilidad perpetua de que uno de los consortes pueda realizar el coito), el de defecto de edad (si los contrayentes no tienen la edad mínima que exige la ley canónica: 12 años para la mujer y 14 para el hombre), el de voto y de orden (una de las partes ha emitido voto solemne de continencia, por ejemplo al profesar en una orden religiosa), de maleficio (la impotencia del varón a causa de un hechizo), de vínculo (si uno de los consortes ya está casado), de disparidad de cultos (uno está bautizado y el otro no), de pública honestidad (una de las partes ha contraído esponsales con una persona y pretende casarse con otra), de parentesco (por consanguinidad, afinidad, de tipo espiritual y de tipo legal)⁴⁷ y de crimen (el incesto y el uxoricidio inhabilitan a la persona)⁴⁸.

⁴⁵ GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Familia y convivencia en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001, p. 167.

⁴⁶ ORTEGA NORIEGA, Sergio. “El discurso teológico de Santo Tomás”, p. 50.

⁴⁷ La consanguinidad en línea directa imposibilita el matrimonio; si es colateral hay impedimento hasta el cuarto grado. El parentesco por afinidad impide que el viudo o viuda pueda contraer nupcias con sus parientes afines. El parentesco espiritual establecido entre padrinos y ahijados es también un impedimento. El parentesco legal es el que surge de la adopción e impide también el matrimonio. Para los detalles técnico-jurídicos y eruditos, consúltese BESTARD CAMPS, Joan. “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y

Desde un ángulo más estrictamente jurídico, los impedimentos matrimoniales pueden ser divididos en dirimentes, que anulan el matrimonio contraído, e impedientes que lo hacen ilícito aunque esto no signifique, sin embargo, su invalidación. Los sujetos que incurren en estos últimos son pasibles de sanción pero pueden validar su matrimonio. Se distinguen 3 tipos de impedimentos impedientes: el de clandestinidad, el de falta de amonestaciones y el de época⁴⁹.

Naturalmente muchos de estos impedimentos podían subsanarse con la oportuna solicitud de una dispensa, si es que Roma o algún concilio o sínodo americano no habían otorgado ya determinadas dispensas generales inherentes a las condiciones específicas del Nuevo Mundo que con su lejanía y su población multirracial ameritaban soluciones propias⁵⁰. Sorprende, sin embargo, más allá de estas últimas atenciones, y no solo al observador contemporáneo, sino también a algunas lúcidas mentes coloniales, la enorme facilidad y rapidez con la que las licencias se otorgaban, además de la cantidad de las mismas. Pero sorprende más aún la complacencia de quienes debiendo otorgarlas, los vicarios generales en su calidad de cabezas de los juzgados eclesiásticos, terminaban siendo responsables de decenas de anulaciones matrimoniales movidos, tal vez, por la inoperancia, la displicencia o intereses oscuros.

Efectivamente, la gente acudía con asiduidad a los tribunales eclesiásticos. Las razones podían ser variadas, por ejemplo, para intentar llevar a cabo un matrimonio pues, al igual que en Europa, era común que una mujer a la que se le había hecho promesa formal de matrimonio quedase embarazada y que el varón pretendiese luego

Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992.

⁴⁸ La información contenida en este párrafo proviene del excelente artículo, ya citado, de ORTEGA NORIEGA, Sergio. "El discurso teológico de Santo Tomás", pp. 50-53. También RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, capítulos III-IX.

⁴⁹ El impedimento de clandestinidad hace referencia a aquel matrimonio contraído sin presencia del párroco y de testigos. Antes del tridentino el matrimonio clandestino era considerado solamente ilícito y, por tanto, el impedimento inmerso en la falta era impediente; después de Trento este impedimento se convirtió en dirimente, tomando en consideración las irregularidades que estaban aconteciendo en Indias. El impedimento de falta de amonestaciones alude a la ausencia de una o más de estas o de la licencia que las omite (las amonestaciones o baños tenían como fin publicitar los esponsales durante 3 días). El de época a la prohibición de realizar nupcias solemnes o velaciones en determinados tiempos de penitencia; se podía celebrar matrimonios pero no otorgar la bendición nupcial, la cual era diferida. Ver RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 207-222 y RODRÍGUEZ, Pablo. *Op. cit.*, pp. 142-156 y 238-239.

⁵⁰ Un ejemplo de dispensa general fue la otorgada por el Papa Paulo III en 1537 que permitía, sin trámite alguno, contraer matrimonio a los indios que estaban emparentados por consanguinidad o afinidad aún en tercer grado, en tanto para los españoles y demás católicos era hasta el cuarto grado. Negros y castas gozaron también de esta dispensa. La idea de estas licencias era reducir el rigor de ciertas leyes a favor de los indígenas y otros neófitos. A fines del siglo XVIII, los españoles que estaban excluidos de esta dispensa, consiguieron algo mejor: licencia hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 169-193.

desentenderse del compromiso. Los juicios por incumplimiento de palabra de matrimonio abundaron en la época colonial, aunque en el siglo XVIII redujeron su frecuencia cuando “la iglesia decidió que tales pleitos ya no eran asunto suyo, sino un asunto legal privado entre la mujer y su seductor”⁵¹. Pero, las parejas casadas podían recurrir también a los juzgados con la intención de terminar con su matrimonio, lo que implicaba iniciar una demanda de nulidad utilizando alguna de las causales estipuladas por el derecho canónico. Pese a las recomendaciones sinodales en el sentido de limitar las anulaciones, especialmente para las elites, los tribunales las concedían libérrimamente. Entre los argumentos más requeridos estaban la falta de consentimiento, el parentesco, la impotencia, los acuerdos previos para casarse con otro o la ausencia de procedimientos adecuados durante la boda⁵². Estas consideraciones constituyen un indicativo, *a contrario sensu*, de algunas de las razones de los matrimonios. Dos motivos saltan a la luz, el primero y quizás el más importante: los padres intervienen o deciden en el matrimonio de los hijos, no necesariamente mediante la fuerza, sino también mediante la persuasión y la coerción u organizando arreglos matrimoniales⁵³. El segundo, la dificultad de encontrar en el “mercado matrimonial” una pareja idónea llevaba a los padres y novios a asegurar un candidato entre los parientes lejanos con el resultado obvio de la endogamia étnica y social. Estas situaciones se presentaban en todos los grupos, pero mucho más entre las elites.

El caso limeño representa una situación quizás un tanto extrema, pero que no deja de ser ilustrativa y pedagógica respecto de las nulidades matrimoniales. Durante los siglos XVI y XVII y, en menor medida durante el XVIII, las parejas limeñas recurrieron al tribunal eclesiástico, especialmente las mujeres que solían ser las víctimas principales y, a pesar de las advertencias conciliares, las anulaciones se otorgaban por doquier. Como en el resto del continente, la falta de consentimiento y de libertad de elección era

⁵¹ WIESNER-HANKS, Merry E., *Op. cit.*, p. 181. Los litigios de esta índole estuvieron presentes en diversos escenarios hispanoamericanos. El caso mexicano ha sido, naturalmente, el más estudiado. Al respecto, dos de los textos más importantes son el de SEED, Patricia. *Op. cit.* y el de TWINAM, Ann. *Op. cit.* quien afirma, parafraseando a Peter Laslett, que “una promesa de matrimonio significaba libertad para copular” (p. 68). El caso chileno es abordado por CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Op. cit.* El colombiano por RODRÍGUEZ, Pablo. *Sedución, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991. El peruano fue estudiado por LAVALLÈ, Bernard. “Promesas y falacias: el incumplimiento de esponsales en la Lima del siglo XVIII”. En *Op. cit.*

⁵² WIESNER-HANKS, Merry E., *Op. cit.*, p. 185.

⁵³ Pese a las exigencias de la Iglesia en favor del libre consentimiento, fue indudable la intervención de los padres y familiares. La persuasión y la coerción, así como los arreglos matrimoniales entre familias, constituían prácticas extendidas que, inclusive, contaban con el beneplácito de la intelectualidad eclesiástica y los párrocos. Existe, al respecto, una amplia literatura sobre consejos matrimoniales que así lo demuestra. LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 31-32.

la causal más mencionada, pero también estaba la impotencia, el parentesco y el impedimento de crimen, entre otros. A decir de Luis Martín, las presiones de los padres y familiares por un matrimonio socialmente adecuado y el uso de la dote como mecanismo para establecer arreglos matrimoniales, conformaban los motivos más significativos de explicación de los matrimonios limeños⁵⁴. Apenas constituidos éstos o en el transcurso de los mismos se presentaban las demandas de nulidad matrimonial. Las causales esgrimidas por la mujeres se ajustaban a lo dispuesto por el derecho y respondían a una realidad que ciertamente viciaba la unión conyugal, por lo que no era de extrañar que el matrimonio pudiera anularse.

Pero en muchas otras oportunidades, la habilidad de los abogados, cuando no las artimañas, permitían encontrar salidas, especialmente cuando las partes, sabiendo de antemano la existencia de determinados impedimentos, habían logrado salvar la valla de los mismos y lograban contraer nupcias. Las desavenencias surgidas en el curso del conyugio constituían la matriz causal de fondo en muchas demandas de nulidad, pero como ellas no invalidaban en sí mismo el matrimonio, se recurría a la figura de la anulación con la complicidad del abogado. No era raro que, entre ellas, figurase el abandono, el abuso y el maltrato⁵⁵.

En conclusión, considerando la indisolubilidad del matrimonio y la existencia de recursos como la nulidad, que técnicamente significaba que no había existido, apelar a la anulación podía representar la posibilidad de libertad, además “de ser una vía para que aún por procedimientos corruptos una pareja pueda llegar a la separación legal, religiosa y socialmente aceptada”⁵⁶, pudiendo, por ende, volver a casarse.

Siempre existió la posibilidad de promover procesos de anulación matrimonial. Sin embargo, las complicaciones procedimentales y el costo elevado de los trámites evitaron su popularidad. Por el contrario, el divorcio, otro recurso con el que contaban los cónyuges para enfrentar las dificultades del matrimonio, gozó de mayor aceptación. Como se afirmó en otro lugar, el divorcio canónico autorizaba a los consortes, si era otorgado, a la separación de cuerpos sin que ello significara la disolución del vínculo

⁵⁴ MARTÍN, Luis. *Op. cit.*, pp. 136-149. El autor difiere de Sergio Ortega Noriega al referirse al impedimento de crimen o *impedimentum criminis*. Citando al moralista peruano Diego de Avendaño afirma que el impedimento en cuestión afectaba la validez del matrimonio cuando “una persona casada tenía relaciones adúlteras con una tercera persona y le prometía matrimonio si el esposo o esposa fallecía. Si esto último ocurría, y las dos personas culpables de adulterio contraían matrimonio según su promesa previa, su matrimonio era nulo...” (p. 140).

⁵⁵ *Ibid.* y LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)”. En *Op. cit.*, pp. 19-66

⁵⁶ ORTEGA NORIEGA, Sergio. “El discurso teológico de Santo Tomás”, p. 53.

matrimonial, pues éste era indisoluble. No llegó a ser una medida en extremo popular y muchas parejas optaban por la separación de facto, entre otras razones porque, como en los procesos de nulidad, implicaba gastos, los procedimientos podían dilatarse y, lo que era más importante, no disolvía el vínculo. Sin embargo, no fue un medio despreciado para acabar con un matrimonio desgraciado y muchas mujeres apelaron a él con la expectativa de obtener algo de justicia en su relación, pues si la separación no se concedía quedaba al menos la esperanza de que el juzgado obligase al cónyuge a cumplir con sus obligaciones maritales, amén de la posibilidad de conseguir protección contra un cónyuge peligroso⁵⁷.

En el discurso tomista, el divorcio supone una desviación de la norma matrimonial cristiana porque se opone a la comunidad de vida que el matrimonio implica y aunque pudiera legítimamente lograrse la separación, no deja de ser una desviación. El discurso tomista considera que el divorcio es legítimo cuando uno de los cónyuges comete adulterio y el otro es inocente; por el contrario, si las dos partes han sido culpables o si, producido el delito, la pareja se reconcilió, no cabe el divorcio⁵⁸.

Desde una perspectiva jurídica, el divorcio eclesiástico podía ser *quoad vinculum* y suponía la desaparición de cualquier tipo de vínculo, tanto social como sacramental. Este divorcio, en realidad, es la nulidad matrimonial y las partes que estuvieron involucradas en el vínculo, anulado el matrimonio, pueden volver a casarse pues técnicamente el matrimonio no existió por la presencia de uno o más impedimentos que viciaban el nexo. La doctrina jurídico-canónica reconocía la existencia de otro tipo de divorcio, el *quoad thorum et mensam*, separación de morada y de cuerpos con subsistencia del vínculo, que solo se aprobaba bajo determinadas causales debidamente reconocidas por la legislación y que no permitía a la pareja la posibilidad de contraer nupcias nuevamente⁵⁹. Este tipo de divorcio, al que llamaremos canónico o eclesiástico para distinguirlo de la nulidad matrimonial, podía ser temporal o definitivo. La separación solo concedía cuando había razones muy calificadas que debían ser probadas irrefutablemente. Entre ellas estaban el adulterio, la bigamia, la amenaza de muerte, la sevicia⁶⁰ y la deserción del hogar o abandono. La

⁵⁷ BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Op. cit.*, pp. 112, 127-128. CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Op. cit.*, pp. 112-113. ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 210.

⁵⁸ ORTEGA NORIEGA, Sergio. "El discurso teológico de Santo Tomás", p. 54.

⁵⁹ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 383-392. KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, p. 228.

⁶⁰ El vocablo "sevicia" es una expresión equívoca que frecuentemente aparece en la documentación judicial y en la doctrina jurídica. Según SALINAS MEZA, René. *Op. cit.*, p. 190, bajo el término sevicia "se escondía una amplia gama de agresiones, que iban desde el insulto hasta las heridas graves". Para

incompatibilidad de caracteres y el maltrato aislado, eventual y no contundente no constituían motivos para acceder al divorcio. La separación por mutuo consentimiento “sólo se adjudicaba en el caso de que uno de los cónyuges deseara ingresar a una orden religiosa. Sólo el adulterio femenino podía justificar un divorcio perpetuo y todas las demás causales podían dar lugar a un divorcio temporal”⁶¹. No bastaba con demostrar la certeza de las transgresiones; la parte demandante debía convencer al juez “de que el peligro representado por la continuación de la cohabitación era extremadamente serio y que el cónyuge transgresor era incapaz de reformarse. El odio implacable, la ebriedad consuetudinaria y la demencia eran aceptados como prueba de incorregibilidad”⁶².

Como en el caso de la nulidad matrimonial, las parejas que acudían a los tribunales apelaban a las causales reconocidas por el derecho canónico. Entre las más socorridas se encontraban el adulterio y la sevicia en cualquiera de sus manifestaciones. Las demandas podían presentar una causal, pero normalmente se asociaban dos o más para reforzar el impacto de la denuncia. Con el fin de robustecer los argumentos y demostrar la imposibilidad de una reconciliación en la pareja, las demandas, con relativa frecuencia, mostraban ejemplos múltiples de indocilidad por parte del denunciado, todo

PITA MOREDA, María Teresa. “Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Familia y vida privada*, p. 350, “por sevicia y malos tratos se entendía la falta de cumplimiento en las obligaciones del marido de sostener, vestir y alimentar a la esposa y a la familia. Indica también los abandonos esporádicos y los atentados contra la integridad física de las personas que componían la familia”. Para que el maltrato sea considerado sevicia debe haber exceso y reiteración por parte del agresor, lo que no siempre era fácil de comprobar.

⁶¹ RODRÍGUEZ S., Eugenia. “Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950)”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas*, p. 233. ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 255, matiza esta apreciación excluyendo la bigamia y acotando otras causales: si uno de los cónyuges tenía una enfermedad contagiosa e incurable; si uno de los esposos empujaba al otro a cometer actos delictivos como la prostitución; la herejía o paganismo de uno de los cónyuges que podía debilitar la fe del otro.

⁶² ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 256. Como se mencionó anteriormente (cfr. nota 35) son varios los textos que han abordado la temática de los conflictos conyugales hispanoamericanos, incluyendo aquellos que lo han hecho desde el análisis de los juicios de divorcio. Además de los ya señalados, deben considerarse principalmente los siguientes: DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Universidad Iberoamericana/Universidad Católica Andrés Bello (Caracas), 2005, que es, probablemente, el mejor texto que ha afrontado la problemática del divorcio; RODRÍGUEZ SÁENZ, Eugenia. *Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850)*. Heredia, Costa Rica: EUNA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2000; GARCÍA PEÑA, Ana Lidia. *Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX*. Tesis Doctoral en Historia. México D.F.: El Colegio de México, 2002; CICERCHIA, Ricardo. *La vida maridable: Ordinary Families, Buenos Aires, 1776-1850*. Nueva York: Columbia University, 1995. Para el caso peruano, centrado básicamente en Lima, además de los textos ya mencionados, pueden añadirse el de GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOZA, Delfina. *Matrimonio y familia en el contexto de la sociedad colonial limeña en el siglo XVI*. Tesis de Bachiller en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993 y el de OLIVERA GUERRA, Nick. *El Divorcio decimonónico y sus instituciones. Un aporte a la historia del derecho peruano*. Lima: Instituto de investigación jurídica y de ciencias sociales, Civitas, 2005.

ello redactado en un lenguaje que buscaba captar la simpatía y conmiseración de los jueces para con la parte demandante pues “las circunstancias expresadas en la denuncia quedaban realizadas o mitigadas según favoreciera o no su coincidencia con el sistema de valores de los grupos sociales que componían los tribunales”⁶³.

Del mismo modo que lo ocurrido con los juicios de nulidad, las habilidades y argucias de los abogados, además de la capacidad de las partes para soportar las normales dilaciones que estos juicios suponían y el costo de los mismos, hacían posible encontrar salidas a problemas de fondo que, por no estar reconocidos como causales de divorcio, no se exponían abiertamente. Es posible encontrar, en ese sentido, y una vez más como en las anulaciones, otras razones: un matrimonio surgido de la imposición paterna o familiar, la ludopatía, la dilapidación, los celos, las diferencias notables de edad, el honor, entre otros. En suma, la infelicidad y la frustración que muchas veces saltaban a la vista, se canalizaban a través de las rendijas que el derecho permitía⁶⁴.

En general los juicios de divorcio superaron en número a los de nulidad matrimonial en la Hispanoamérica colonial. Otra vez la ciudad de Lima sorprende a la historiografía que aborda estos temas en el continente cuando se comparan las cifras de las nulidades y divorcios para los siglos XVII y XVIII⁶⁵. El XVII aparece como un siglo en el que tanto unas como otros presentan números sorprendentemente altos, al menos si nos remitimos a la segunda mitad de dicha centuria. Posteriormente, terminando dicho siglo, tales cifras disminuyen, para nuevamente ascender con rapidez en el último tercio del XVIII (aunque sin rebasar los niveles del XVII), alcanzando su pico más alto en la década finisecular y comienzos del XIX, especialmente los divorcios (las nulidades disminuyen)⁶⁶. A lo largo de todo este tiempo, las cifras de divorcios siempre estuvieron por encima de las anulaciones, lo que corroboraría lo señalado anteriormente: el recurso del divorcio disfrutó de mayor aceptación que las nulidades. Llamamos la atención, a su vez, las fluctuaciones tales como el descenso de fines del XVII y el impulso que toman las demandas de divorcio en el tránsito del siglo XVIII al XIX. Más allá de las deficiencias inherentes a la documentación albergada en los depósitos del Archivo Arzobispal, es probable que nos encontremos ante tres fenómenos: primero, parece

⁶³ PITA MOREDA, María Teresa. *Op. cit.*, p. 341. Obviamente quienes redactaban las demandas y demás escritos de la causa eran los abogados, los cuales estratégicamente hacían uso de representaciones sociales e imágenes que perseguían el mostrar a la parte demandada como mal cónyuge, a la vez que el cliente era, más bien, presentado como víctima. Ver DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 264-266. Estas afirmaciones, lógicamente, pueden perfectamente extrapolarse a los juicios de nulidad.

⁶⁴ BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Op. cit.*, p. 127 y ss.

⁶⁵ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 37-38, 52. También DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 25-26.

⁶⁶ LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad”, pp. 21-26.

indudable que las parejas recurrían a sendos recursos con más facilidad en el siglo XVII que en la segunda mitad del XVIII; segundo, pareciera que entre finales del siglo XVII y el segundo tercio del XVIII haya habido en la capital peruana un periodo de menor tensión en lo que se refiere a conflictos matrimoniales; tercero, es factible también, como consecuencia de lo anterior, que la disminución de las causas de nulidades y divorcios en este mismo lapso, haya obedecido a una mayor severidad de los jueces eclesiásticos, mientras que, más bien, los momentos de ascenso de la conflictividad marital coincidirían con la presencia de jueces más laxos⁶⁷.

Todas estas son hipótesis interesantes y sugerentes que, sin embargo, requieren de mayor sustento documental pues no hay, hasta el presente, ningún estudio que haya cuantificado el conjunto de los recursos de nulidad y divorcio para toda la época colonial. Además, es probable que muchos de ellos se hayan extraviado.

Algunos aspectos quedan por resaltar. En principio, el sostenido incremento de los juicios de divorcios entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX, acompañado de una disminución sustantiva de las nulidades. En el contexto de la modernidad ilustrada con sus ingredientes regalistas y secularizantes, el aumento de las demandas de divorcio constituiría una expresión de lucha, sino de resistencia, contraria al patriarcado que pretendieron reforzar los monarcas Borbones en España y sus dominios. En segundo lugar, el evidente dominio que en las causas de divorcio presentaba la violencia conyugal o sevicia⁶⁸. Estas aseveraciones requieren de mayor explicación. Solo un análisis de lo que significó al respecto el proyecto ilustrado y sus repercusiones en la población americana, tomando en cuenta el contexto de entre siglos caracterizado por el aumento poblacional, el mayor desarrollo de la economía de mercado, el incremento del mestizaje, el trastrocamiento de las fronteras tradicionales del honor, entre otras consideraciones, ayudaría a encontrar respuestas más satisfactorias. En este sentido y tomando en cuenta las explicaciones vertidas, no se pueden descartar posibilidades de mayor tensión social y privada derivadas de la comunicación y contactos más frecuentes en una población que, como la limeña, presentaba un carácter multiétnico complicado por un elemento adicional: las migraciones internas. Considérese, además, que en el

⁶⁷ *Ibid.* Para la compulsa detallada de las cifras que proporciona Lavallè para el siglo XVII con las del siglo XVIII, consúltese además FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. *Op. cit.*, pp. 405, 420-423.

⁶⁸ El problema de la violencia conyugal a finales del periodo colonial no fue, por cierto, exclusivamente peruano. La comparación con Nueva España, Nueva Granada y Chile (hasta Brasil, que entre fines del XVIII e inicios de XIX, aún era dominio portugués) demuestra la generalización del problema. Véase BUSTAMANTE OTERO, Luis. *Op. cit.*, p. 124-125.

marco modernizador ilustrado la obsesiva administración borbónica y la propia Iglesia ordenaron y mejoraron sus registros burocráticos.

Por último, es necesario acotar que para los esposos que tenían conflictos periódicos y graves, existían otros recursos que judicialmente la Iglesia ofrecía. Al respecto, el tribunal eclesiástico recibía diversos escritos –litigios matrimoniales- en donde maridos y mujeres expresaban sus pesares y quejas contra la otra parte, sin que ello implicara la búsqueda del divorcio o la nulidad. De otra parte, en el contexto del siglo XVIII, el regalismo borbónico hará posible recurrir también a los fueros civil o militar para enfrentar los problemas de las parejas casadas, sin mella de continuar acudiendo al eclesiástico.



CAPÍTULO II

Patriarcado, honor y matrimonio

2.1. El patriarcado jurídico.

Desde una perspectiva jurídica podría colegirse, con relativa facilidad, la situación de sumisión de la mujer respecto del varón. Una lectura somera de la legislación civil o canónica aplicada a América dejaría la impresión de que las mujeres se encontraron siempre sometidas a la tutela del varón, el padre en principio y, posteriormente, el marido. En tal sentido, conviene a este respecto, revisar el contenido del derecho indiano relativo a la condición jurídica de la mujer en contraposición a la condición de mayor permisividad y autoridad del hombre, enfatizando las posibles relaciones entre ambos, especialmente dentro de la esfera familiar, pues es claro que, si bien, la legislación diferenciaba a las personas en base a múltiples criterios (de edad, étnicos, de legitimidad, etc.), el sexo recorría todas las categorías sociales. De esta forma podrá observarse si las mujeres eran vistas primordialmente como madres y esposas y si sus actividades estaban confinadas al hogar, al menos jurídicamente. El análisis de la situación legal permitirá, por otra parte, conocer cuáles eran las áreas en las que las mujeres ejercían autoridad de forma legítima y legal, a la vez que sugiere que otros espacios podían ser usufructuados por ellas para ejercer un poder informal mediante el control de los comportamientos de otros y a través del uso de los recursos institucionales previstos por la ley.

Obviamente, los sistemas legales no describen la vida de las mujeres y ello, con las excepciones del caso, constituye una limitación para el análisis *in situ* de las relaciones entre hombres y mujeres. Sin embargo, las normas establecen límites dentro de los cuales, se supone, podían actuar las mujeres, además de reflejar ideológicamente cual era el rol que ellas desempeñaban y sus vinculaciones con los hombres.

Se ha afirmado con frecuencia que la legislación española consideraba a las mujeres como seres débiles e indefensos necesitados de protección. La “imbecilidad” del sexo, expresión común en el lenguaje jurídico y prescriptivo, justificaba el que se le negaran ciertos derechos y ocasionaba que las mujeres sean consideradas por la mayoría de tratadistas como menores de edad, totalmente subordinadas a sus padres o a sus maridos e incapaces de acceder a las actividades públicas por su estado de dependencia

legal¹. Tales juicios dejan entrever la existencia de un enraizado patriarcado que limitó severamente el desenvolvimiento de las mujeres. Es indudable que éste existió (y existe) y se expresó, por ejemplo, en la literatura jurídica, pero no es menos cierto que una conclusión tan contundente requiere de matices, en principio porque la propia legislación distinguió entre leyes aplicables a todas las mujeres de aquellas que solo lo eran para algunas, por ejemplo para las esposas, entre otras distinciones más sutiles. Por otra parte, existe la tendencia a considerar la legislación hispana aplicada a las Indias como un mero reflejo de la codificación romana (que mostraba un patriarcado más acendrado), pero el cristianismo morigeró, especialmente durante el Medioevo, la posición de las mujeres, lo que impide considerar a éstas como personas en condición de tutoría perpetua, incapaces de manejar sus propios asuntos².

Que el cristianismo moderara el patriarcado romano y, posteriormente el germánico, no significó, por cierto, que el patriarcado en sí haya desaparecido sino que, más bien, evolucionó del principio de una “autoridad natural” absoluta al “deber de buscar el bienestar de los demás”. El monarca, influido por el discurso cristiano de una Iglesia fuerte como la medieval, se convertía así en una autoridad benévola y paternalista que cumplía el rol de tutor y guardián de su pueblo considerado como menor requerido de tutela, en una relación análoga a la de un padre con su hijo, o la de un marido con su esposa. La monarquía representaba a todas las autoridades patriarcales subordinadas y, en el caso español, las *Partidas* reconocían cinco niveles de autoridad que iban desde el rey y los señores regionales y locales hasta el padre en su relación con su esposa e hijos, así como la autoridad de los amos sobre sus esclavos. El advenimiento de los estados nacionales con sus ejércitos y burocracias también nacionales, sus cada vez más organizadas instituciones y sus monarquías perfiladas hacia un más evidente absolutismo, hizo que la autoridad patriarcal de la familia se tornara más dependiente del estado. El patriarcado cristiano, entonces, “transmitía igualmente la idea de

¹ BORCHART DE MORENO, Christiana. “La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)”. *Revista Complutense de Historia de América*, N° 17, Madrid, 1991, p. 167. Me permito citar directamente a la autora: “Según el Diccionario de Autoridades de 1726 la imbecilidad se entiende como la falta de fuerza o debilidad en un sentido muy amplio. Esta debilidad requería de protección por parte del Estado y de la sociedad que asignaban a la mujer un papel de menor de edad, incapaces de involucrarse en negocios de cualquier índole, a no ser con el expreso consentimiento del padre o del marido. En el campo jurídico esta posición inferior de la mujer se había acuñado, para el caso español, en la Ley de las Siete Partidas del siglo XIV y en las Leyes de Toro de inicios del siglo XVI y reforzado por la Iglesia Católica como verdadera heredera de las concepciones éticas y jurídicas de Roma”.

² ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988, pp. 71-72.

autoridad y gobierno a escala familiar y estatal”. Pese a su evolución en el tiempo, “la idea de la autoridad real sustentada en el ideal patriarcal nunca dejó de arraigarse en su fuente original, la familia”³.

Como se afirmó anteriormente, la legislación civil sobre el matrimonio en la Hispanoamérica colonial estuvo definida principalmente por las denominadas *Leyes de Partida* compiladas durante el reinado de Alfonso el Sabio en el siglo XIII y por las *Leyes de Toro* (1505). Del mismo modo, como obviamente podrá suponerse, la condición jurídica de las mujeres hispanoamericanas quedó estipulada en los mismos códigos, situación enriquecida por posteriores decretos reales y canónicos. No se puede obviar, respecto de este último punto, que la Iglesia, especialmente después del Concilio de Trento, reafirmó el carácter sacramental del matrimonio y que, como tal, controlaba la institución, inmiscuyéndose en la vida íntima de los individuos. En este sentido, y como se verá más adelante, la Iglesia, por medio de su *intelligentzia*, difundió y promovió pautas de comportamiento adecuadas a su propósito de salvación en el marco de una sociedad de tipo corporativo, afín a los ideales del Estado católico español⁴.

La situación legal de las mujeres en la Hispanoamérica colonial fue el resultado de una combinación de medidas restrictivas y protectoras. El análisis que al respecto realiza Silvia Arrom sobre la base, principalmente, de lo estipulado en las *Siete*

³ BOYER, Richard. “Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991, pp. 272-274. El patriarcado cristiano que llega a la Edad Moderna estuvo influido por el pensamiento tomista. Santo Tomás al abordar el tema de la estructura del núcleo familiar, considera al varón como cabeza del grupo. La esposa y los hijos están sometidos a su autoridad y a él le compete la protección y gobierno de la familia, lo que significa que tiene potestad para dar órdenes, aunque no de manera arbitraria. En el cumplimiento de esta función puede el varón ir en contra, incluso, de la voluntad de su esposa “y corregirla con palabras o azotes si fuera necesario”. La autoridad del varón se justifica por el orden de la creación (“Dios creó a la mujer para el varón y no viceversa”), por el significado del pecado original y por la debilidad del sexo femenino. Aunque ambos, marido y mujer, son iguales y disfrutaban de paridad en derechos y obligaciones conyugales, el hombre tiene preeminencia por sus cualidades físicas e intelectuales, lo que explica la sujeción de la mujer a su marido en la vida doméstica y civil, sujeción que se manifiesta también en la división sexual del trabajo: al varón le están reservadas las tareas de gobierno, las intelectuales y el ejercicio del culto religioso; a la esposa le competen las tareas domésticas, principalmente la educación de los hijos. Estos, también sujetos a la autoridad paterna, deben obedecer a sus padres en lo correspondiente a la disciplina doméstica, más no en lo concerniente a la decisión de contraer matrimonio o de incorporarse a la vida religiosa. Su dependencia finaliza cuando se casan o cuando alcanzan la mayoría de edad a los 25 años, salvo en el caso de las mujeres para quienes no se prevé “circunstancia alguna en que dejen de estar sometidas al varón”. Ver al respecto, ORTEGA NORIEGA, Sergio. “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”. En SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000, p. 58.

⁴ Sobre el corporativismo de la sociedad colonial, específicamente la peruana, véase SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael. “La tradición política y el concepto de ‘cuerpo de república’ en el virreinato”. En HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro (comp.). *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: UNMSM, Fondo Editorial, 1999.

Partidas y las numerosas recopilaciones de las Leyes de Indias resulta interesante e invita a la reflexión. Señala ella, que los manuales legales españoles haciendo eco de lo expuesto en las *Partidas*, precisaban que los hombres eran capaces de ejercer todo tipo de funciones y obligaciones, salvo excepciones, mientras las mujeres eran incapaces de muchas de ellas, por lo que disfrutaban de protección al ser consideradas más débiles⁵.

Pese a estas diferencias sustentadas en la presunta debilidad física de las mujeres, tanto hombres como mujeres compartían una situación jurídica similar, al menos hasta los 25 años, edad en la que ambos llegaban legalmente a la adultez. Como menores, unos y otros, se encontraban bajo la autoridad del padre o tutor y requerían de permiso para litigar en los juzgados y celebrar contratos, así como para casarse. El alcanzar la mayoría de edad, salvo específica declaración previa de emancipación otorgada por el padre o por el tribunal, no significaba necesariamente la independencia para los hijos solteros, hombres o mujeres, que seguían sometidos a la patria potestad. El matrimonio era motivo de emancipación, aunque si los hijos eran menores no gozaban de todos los derechos de los adultos. Hombres y mujeres emancipados bajo cualquier circunstancia quedaban liberados de la tutela paterna al alcanzar la mayoría de edad⁶. El regalismo borbónico dieciochesco, interesado en reposicionar a la familia barroca en decadencia y reforzar el patriarcado, alteraría la situación al promulgar en 1776 la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, estableciendo la necesidad de consentimiento paterno para los esponsales y matrimonios de los hijos e hijas de familia menores de 25 años, en atención a los frecuentes desarreglos en que estos incurrierán, incluyendo el “abuso” relativo a la celebración de matrimonios desiguales⁷.

⁵ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 73-74. Véase también OTS CAPDEQUÍ, José María. *El Estado español en las Indias*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1986, pp. 95-96 y KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum, 2003, p. 32.

⁶ Las hijas e hijos solteros llegados a la mayoría de edad, a menos que estuvieran emancipados, eran considerados “hijos de familia” y seguían sometidos a la patria potestad, por lo que requerían autorización paterna para cualquier acción legal. ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 74-76. LAVRIN, Asunción. “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”. En LAVRIN, Asunción (comp.). *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 43.

⁷ KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, Tomo III, pp. 406-413. El artículo de MARRE, Diana. “Historia de la familia e historia social. La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: una revisión”. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*. Barcelona, N° 10, 1997, constituye, probablemente, la mejor revisión historiográfica que se haya hecho sobre este importante dispositivo legal. La *Pragmática Sanción* y sus sucedáneas, así como otros cambios vinculados al reformismo borbónico, serán analizados más extensamente en el siguiente capítulo.

Estas similitudes en la situación legal de los varones y las mujeres terminaban con el arribo a la adultez pues éstas, a diferencia de los hombres, estaban excluidas de las actividades directivas o de gobierno, entre otras restricciones afines. Tales limitaciones se explicaban y justificaban en términos de propiedad y tradición, pues, como afirmaban las *Partidas*, “no es propio ni honorable para una mujer asumir tareas masculinas y mezclarse públicamente con hombres para discutir casos ajenos, y segundo, que en la antigüedad los sabios lo prohibieron”⁸. Había excepciones ciertamente, tales como poder representar a los ancianos judicialmente si éstos no tuviesen a nadie más o ser tutoras de sus propios hijos o nietos. Estas restricciones, sin embargo, no impedían el que las mujeres adultas tengan derecho a manejar sus propios asuntos legales y participar en actividades públicas como comprar y vender, arrendar, donar propiedades, prestar dinero, administrar propiedades, iniciar litigios o aparecer como testigos; por lo tanto, las acciones legales de una mujer tenían la misma validez que las de un hombre⁹.

Las disposiciones restrictivas que afectaban a las mujeres, sin embargo, venían acompañadas de otras más bien proteccionistas. Algunas de estas, al aceptar la debilidad económica de las mujeres, exigían a los padres, cuando así se pudiera, el que dotaran a sus hijas. La dote pertenecía a las mujeres y aunque era administrada por los maridos, les otorgaba a ellas cierto grado de independencia económica durante el matrimonio y la viudez, pudiendo incluso revertir a la mujer en determinadas circunstancias, por ejemplo, si podía demostrar que el esposo la administraba mal o en casos de divorcio. Por otra parte, era frecuente, especialmente en los sectores altos y medios, que el varón entregase a su novia uno o más presentes, las denominadas arras, que también le pertenecían a la mujer y la protegían económicamente¹⁰. Además, las leyes de

⁸ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 78.

⁹ *Ibid.*, pp. 78-79. Véase igualmente LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 43-44, 61 y ss.; BORCHART DE MORENO, Christiana. *Op. cit.*; MANNARELLI, María Emma. “Vínculos familiares y fronteras de lo público y lo privado en Perú”. En RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004, p. 330.

¹⁰ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 48-52. Consúltense también los artículos GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Dotes y vida familiar en la Nueva España” y HUNEFELDT, Christine. “Las dotes en manos limeñas” aparecidos en el libro de GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996. Además del artículo de Christine Hünefeldt, el caso limeño fue abordado prolijamente por el excelente estudio de RIZO PATRÓN BOYLAN, Paul. *Linaje, dote y poder. La nobleza de Lima de 1700 a 1850*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2000, especialmente en su ilustrativo capítulo “La institución dotal”, pp. 128-151.

laherencia, al igual que los varones, aseguraban a las hijas legítimas y a las viudas una porción del patrimonio de los padres o esposos.

En el terreno de la maternidad y la reputación existían también normas que, al reconocer la vulnerabilidad sexual de las mujeres, las protegían. Si en el caso de los esponsales, por ejemplo, un hombre incumplía con su promesa de matrimonio podía ser obligado a cumplirla o, en su defecto, debía compensar económicamente a la contraparte, aunque en el siglo XVIII con la *Real Pragmática* de 1776 los esponsales válidos serán solo aquellos que cuenten con la anuencia de los padres¹¹. Las madres solteras podían recurrir a los juzgados civiles y exigir que el padre de los párvulos cumpla con la mantención de éstos. Por otra parte, las sanciones por seducción y violación eran sumamente duras y los parientes varones de la mujer afectada podían, incluso, matar al agresor pues el honor familiar estaba en juego¹². En realidad, el tema del honor subyace a todo este enmarañado legal.

La ley, sin embargo, reconocía que no todas las mujeres merecían protección al establecer distingos entre mujeres “decentes” (doncellas, monjas, casadas y viudas, todas supuestamente “honestas”) y no decentes, por ejemplo, las prostitutas o las mujeres de dudosa reputación. Estas últimas, dada su vileza, carecían del derecho a reclamar por el mantenimiento de los hijos y la seducción, estupro o agravio que pudieran sufrir no merecía castigo, a menos que hubiera habido violencia física¹³.

El caso de las mujeres casadas merece una atención especial pues estaban sometidas un conjunto adicional de restricciones. Como la ley obligaba al marido a

¹¹ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*

¹² Respecto de estos temas, como quedó dicho anteriormente, hay una bibliografía amplia. Las referencias bibliográficas respectivas se encuentran en la nota 49 del capítulo anterior. La temática de la violación ha sido abordada, entre otros, por GIRAUD, François. “La reacción social ante la violación: del discurso a la práctica (Nueva España, siglo XVIII)”. En SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *El placer de pecar y el afán de normar*, México D.F.: Joaquín Mortiz/Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987 y CASTAÑEDA, Carmen. *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia, 1790-1821*. México D.F.: Hexágono, 1989. Más recientemente el tema ha merecido la atención de GONZÁLEZ REYES, Gerardo. “Familia y violencia sexual. Aproximaciones al estudio del rapto, la violación y el estupro en la primera mitad del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001; de SALINAS MEZA, René. “Violencias sexuales e interpersonales en Chile tradicional”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año IV, N° 4, Santiago de Chile, 2000 y de GONZÁLEZ U., Carolina. “El incesto padre-hija en Chile rural durante el siglo XIX: entre la violencia sexual y la seducción”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006. La temática del honor será abordada posteriormente.

¹³ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 82. Para una explicación de las distinciones entre mujeres “honestas” o “decentes” y las no decentes, sus diferencias y estereotipos, véase KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, pp. 27-31. Una mujer de reputación incierta podía ser, por ejemplo, una amancebada con hijos.

mantener, proteger y dirigir a la esposa y a los hijos en el matrimonio, la mujer le debía obediencia total encontrándose, en realidad, bajo su tutela. Los maridos controlaban la mayoría de los bienes y transacciones legales de sus esposas y como representantes legales de ellas, no requerían de su autorización para actuar en su nombre. Por el contrario, ellas si requerían del permiso de sus maridos para realizar cualquier acto legal como contratos, donaciones o para iniciar algún juicio¹⁴.

Si bien las mujeres casadas podían tener propiedades, el esposo controlaba la mayor parte de estas, a excepción de los denominados bienes parafernales (joyas, ropa y bienes obtenidos por herencia o donación). El control de las propiedades por parte del marido incluía lo recibido por ellas como parte de la dote, aunque como quedó dicho anteriormente, ellas conservaran la propiedad. Las arras, del mismo modo, también eran controladas por los maridos¹⁵.

Por otra parte, los maridos eran quienes ejercían la patria potestad sobre los hijos habidos en el matrimonio y ello incluía, además de la tutela, ciertos privilegios como disfrutar del usufructo de las propiedades de su prole. Aunque los hijos nacidos en el matrimonio eran de ambos padres, no se requería del consentimiento materno para cuando alguno de ellos pretendiera casarse. Eso significaba que solo se necesitaba del consentimiento del padre quien, además, era el único que podía legitimar a un hijo¹⁶. No es un error afirmar que la Iglesia era partidaria del libre consentimiento para contraer nupcias, pero las *Partidas* autorizaban al padre el poder desheredar a una hija si ésta se

¹⁴ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 43-44; QUIJADA, Mónica y Jesús BRACAMONTE. “Las mujeres de Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”. En DUBY, Georges y Michelle PERROT (directores). *Historia de las Mujeres*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2000, p. 650.

¹⁵ No es exagerado presumir que las relaciones patrimoniales y económicas hayan generado conflictos entre marido y mujer, o entre éstos y los padres, incluyendo el caso de las dotes, tal y como lo demuestran algunas causas matrimoniales relacionadas a litigios entre cónyuges que se ventilaron en el Tribunal Eclesiástico de Lima a fines de la época virreinal. Es escasa aún la literatura que, al respecto, se ha producido. Un acercamiento relativamente reciente, con énfasis en España, en la compilación reunida por USUNÁRIZ, Jesús M. y Rocío GARCÍA BOURRELLIER (eds.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*. Madrid: Visor Libros, 2006. Ver también el caso de Brasil en NAZZARI, Muriel. “Composición y transformación de las dotes en São Paulo, Brasil (1660-1870)”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.

¹⁶ Conviene aclarar que la legislación protegió hasta cierto punto a los hijos ilegítimos, especialmente a los naturales. La obligación de alimentar y cuidar a éstos recayó principalmente en la madre, sobre todo hasta los tres años, que era el término que correspondía al periodo de lactancia. A partir de este momento le competía al padre contribuir con la crianza y alimentación del niño, según sus posibilidades. Existe la creencia, bastante generalizada por cierto, de que los padres de estas criaturas se desentendieron de ellos. Seguramente fue así en la mayoría de los casos, pero no es menos cierto que en algunos otros, apareció la figura del padre responsable que se ocupó de sus hijos, incluso desde su nacimiento; hasta hubo casos de padres naturales que se convirtieron en tutores de sus hijos ilegítimos, sin óbice de que, en alguna oportunidad, pudieran legitimarlos. Véase O’PHELAN GODOY, Scarlett. “Entre el afecto y la mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*

casaba sin su asentimiento, situación que se vio reforzada aún más con la *Pragmática Sanción* de 1776 que incluyó también a los hijos varones. Aunque las madres participaban también de la crianza, cuidado y educación de los hijos, carecían de los derechos de patria potestad que si tenían los progenitores varones, es decir, las madres eran responsables legalmente de su prole y eso implicaba mantener, educar y dejar una herencia a los hijos; tenían obligaciones, pero no gozaban de los privilegios de la patria potestad que era concedidos al padre¹⁷.

2.2. El patriarcado y la literatura preceptiva.

Es cierto que la Iglesia, a diferencia del Estado, presentaba un modelo de matrimonio más igualitario al considerar que los dos esposos eran iguales y tenían los mismos derechos y obligaciones, por lo que debían ayudarse mutuamente y compartir la responsabilidad de los hijos. Sin embargo, dentro del conyugio se reconocía la primacía del marido y la mujer debía subordinarse a éste. Con todo, en tanto había deberes y potestades mutuas, el incumplimiento de estos permitía la posibilidad de dilucidar y enfrentar los problemas ante el párroco y, en casos extremos, de recurrir a las instancias judiciales para presentar una o más querellas o, inclusive, iniciar una causa de divorcio cuando alguno de los cónyuges incurría en algunas de las causales reconocidas por el derecho canónico. Estas armas, empero, tenían limitaciones. La Iglesia contaba con el mecanismo de la excomunión, pero era rara vez utilizado y dependía del brazo secular, el Estado, para hacer cumplir sus decisiones¹⁸. Además, no todos los motivos de desavenencia conyugal eran aceptados por la legislación eclesiástica, entre otros obstáculos ya señalados en su oportunidad.

Al margen de los obstáculos que tuvo la Iglesia para hacer cumplir sus preceptos, fue indudable la preocupación de ésta por moldear el comportamiento de las familias con el propósito de alcanzar sus objetivos de salvación. Durante el transcurso

¹⁷ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 88-90. Habían, por cierto, excepciones: las viudas heredaban algunas prerrogativas de la patria potestad, por ejemplo, la de brindar su consentimiento si algún hijo pretendía casarse; las viudas podían, asimismo, ser tutoras de su hijos, pero ello era condicional, pues dependía del testamento del marido, además del hecho de que tal condición podía perderse, por ejemplo, si volvía a casarse.

¹⁸ El mecanismo de la excomunión se utilizó fundamentalmente como forma de presión y amenaza, pero no necesariamente se aplicaba con asiduidad. DAVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Universidad Iberoamericana/Universidad Católica Andrés Bello (Caracas), 2005, pp. 40, 80-92.

de los siglos XVI y XVII numerosos moralistas, teólogos e inquisidores redactaron diversas obras dirigidas especialmente a las mujeres que contenían modelos ideales de conducta a seguir, a la vez que informaban sobre las desviaciones que se producían en la práctica¹⁹. La idea era penetrar en las conciencias de la gente e inducirla a respetar las pautas de la moralidad cristiana.

Desde la perspectiva de estos autores, las mujeres se diferenciaban según su estado, tres de los cuales eran civiles (doncella, casada y viuda) y uno religioso (monja), siendo este último el que ofrecía el ideal de perfección. No se concebían otras posiciones femeninas²⁰. Es indudable que no todas las mujeres hispanoamericanas encajaron en los perfiles propuestos, pero no es menos cierto que la influencia de esta literatura piadosa y de consejos ejerció una influencia en la sociedad colonial, especialmente entre las elites y los sectores medios y, de manera indirecta, desde estos grupos sociales hacia abajo, hacia los sectores populares, por medios sobre todo orales, contribuyendo a reforzar y a reproducir en el tiempo los esquemas patriarcales de la jerarquizada estructura social.

A pesar de que la doctrina oficial de la Iglesia reconoció desde un primer momento la condición de “persona humana” para la mujer y de que, en lo que respecta a deberes y derechos conyugales, “hay reciprocidad entre hombre y mujer, y lo que ilícito para uno lo es también para el otro”, señalándose, asimismo, que la amistad que debe existir entre marido y mujer requiere esta igualdad²¹, fue incuestionable la severidad y exigencia del modelo ideal de conducta para con las mujeres expresado en esta vasta literatura. Según ésta, como en el caso de la legislación civil, el varón era una criatura más perfecta que la mujer; por lo tanto, ésta era naturalmente inferior y, como tal,

¹⁹ KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, p. 23; MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.*, p. 335. Entre estos escritores es importante destacar al franciscano Antonio Arbiol (1651-1726), autor de *La familia regulada. Con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*; Fray Hernando de Talavera (1428-1507), monje jerónimo quien redactó *De cómo se ha de ordenar el tiempo para que sea bien expendido*; Antonio de Guevara (1480-1545), franciscano autor de *Epístolas familiares*; Fray Martín de Córdoba, religioso agustino que falleciera en 1476 y escribiera *El jardín de las nobles doncellas*; el médico y filósofo Juan Huarte de San Juan (1529-1588), autor de *Examen de ingenios para las Ciencias*; Fray Luis de Granada (1504-1588), dominico autor de *Guía de pecadores*; el quiteño Juan Machado de Chávez y Mendoza (1594-1653) quien llegó a ser obispo de Popayán y redactara *El perfeto confessor i cura de almas*; el célebre agustino Fray Luis de León (1527-1591), quien redactó *La perfecta casada* y el ilustre humanista y filósofo Juan Luis Vives (1492-1540) autor de llamada *Instrucción de la mujer casada*. Algunas de estas obras fueron reeditadas varias veces y tuvieron una amplia difusión en los círculos letrados americanos.

²⁰ KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, pp. 24 y ss.

²¹ ORTEGA NORIEGA, Sergio. *Op. cit.*, p. 46.

erazonable que siga y obedezca su marido en todas las decisiones adoptadas por éste, a excepción de aquello que fuera pecado²².

Como consecuencia o reflejo de estas consideraciones fue desarrollándose una literatura de carácter misógino que identificaba a las mujeres con el mal, la intemperancia, el erotismo y la animalidad²³. Estas tendencias, consustanciales a las mujeres, y explicadas desde el discurso del Génesis bíblico y el dogma del pecado original, generaron que dicha literatura incluyese también creencias estereotipadas que consideraban a las mujeres como inconstantes, frágiles, débiles, indiscretas e irracionales. “Dadme una mujer constante, y yo os daré por ella todo el oro de las Indias”, afirmaba Francisco Escrivá; “tiene más habilidad para criar hijos que para guardar secretos”, decía Antonio de Guevara; “todo género de letras y sabiduría es repugnante a su ingenio”, acotaba Fray Hernando de Talavera. Por su parte, Juan Luis Vives expresaba que “todo lo bueno y lo malo de este mundo, puede uno decir sin temor de equivocarse, proviene de las mujeres”, mientras Fray Martín de Córdoba aconsejaba a las mujeres que aun cuando fueran “femeninas por naturaleza deberían procurar convertirse en hombres en lo que respecta a la virtud”²⁴.

Como respuesta a estas características estereotipadas, estos mismos autores y otros más sugerían y recomendaban modalidades de conducta idóneas que educasen y condujesen a las mujeres por el camino correcto. Entre las cualidades que deberían reunir las mujeres se encontraban la vergüenza, la piedad, la modestia, la obediencia y el respeto. Se aconsejaba que fueran acomodadas, recatadas, piadosas, prudentes y afables; la castidad era considerada una virtud superior que había que proteger²⁵.

El modelo de la doncella debía de reunir todas estas cualidades. Se sugería, además, que, en la necesidad de protegerla, a ella no se le debía dejar nunca sola, ni siquiera en la propia casa. Educada en los principios señalados, la doncella era preparada para la vida religiosa o para el matrimonio, que eran los fines para los que

²² LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, pp. 36-39.

²³ LAVRIN, Asunción. “La sexualidad en el México colonial. Un dilema para la Iglesia”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XV-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991, p. 75.

²⁴ KLUGER, Viviana, *Op. cit.*, pp. 25-27; LAVRIN, Asunción. “Investigación sobre la mujer”, pp. 36-38.

²⁵ BAENA ZAPATERO, Alberto. “Las mujeres españolas y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI- XVII)”. En CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y Raquel SÁNCHEZ Ibañez (comp.). *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Universidad de Murcia, 2011. El texto original con pequeños cambios, incluyendo el título: “La mujer española y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI-XVII)”, apareció originalmente en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008, [En línea], Puesto en línea el 30 de enero del 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index22012.html>. Consultado el 25 de febrero del 2010.

había sido educada, por lo que debía evitar el trato prematuro con los hombres. La mujer casada debía ser la concreción de estos ideales. De ella se esperaba, además de lo expuesto, el que sea una eficaz administradora del hogar que sepa conservar y hasta incrementar el patrimonio familiar, que sea soporte afectivo del marido, que prodigue amor en la crianza de los hijos, que de preferencia a la oración y al trabajo para así estar menos expuesta a las tentaciones del ocio, que sea dócil y sepa callar, que se quede en casa cuanto fuera posible y evite las liviandades. Se le recomendaba templanza para sí evitar la concupiscencia y tolerancia frente a las demandas de los esposos, incluyendo el pago del denominado débito conyugal, además, por cierto, de la fidelidad²⁶.

Además del contenido misógino de esta literatura moral, hay en ella una evidente tendencia a apelar al modelo mariano de mujer que, por lo demás, era fuertemente promovido por la Iglesia. La moderación, la continencia, la castidad, la humildad, la discreción, la abnegación, la entrega, la frugalidad, son expresiones que subyacen también al tenor de esta bibliografía moralista. El matrimonio, la vida doméstica, la preocupación por los hijos y el marido, todo ello rodeado de las ideales características antedichas, parece ser el fin que se aspira para las mujeres, una suerte de oficio femenino, un fin que muchas mujeres aceptaron y anhelaron en su condición de “sexo frágil”²⁷.

Reducir, sin embargo, el impacto del patriarcado preceptivo a lo expuesto por la literatura moralista constituye un equívoco. Sermonarios y manuales de confesión proporcionan también claves para la mejor comprensión del sistema patriarcal. Estos últimos en particular, pese a su condición de guías normativas dirigidas a los sacerdotes para facilitar la tarea pastoral con la feligresía, con las limitaciones del caso, pueden ser útiles porque al poner énfasis en las normas (que no se presentan aisladas) “es posible verlas actuar en toda una gama de circunstancias y variaciones de pecados”, yaún cuando estas interacciones sean hipotéticas, se pueden, con cuidado, “inferir algunos patrones de conducta real”, así como dilucidar el comportamiento de los sacerdotes. De

²⁶ *Ibíd.* Como se ha dejado entrever, es claro que éste era un modelo ideal aplicable, teóricamente, a todas las mujeres casadas. Es probable que las mujeres de elite hayan estado más predispuestas a aceptar los arquetipos propuestos, aunque las causas judiciales relativas a conflictos matrimoniales demuestren algunas veces lo contrario; por lo mismo y, sin negar la indudable influencia que estas pautas modélicas ejercieron en el resto de la población femenina urbana, es plausible suponer que entre las mujeres casadas de la plebe la incongruencia entre el ideal y la práctica haya sido mayor. Estos y otros asertos serán develados en las siguientes partes del presente capítulo y en los capítulos posteriores.

²⁷ Sobre el modelo mariano de familia que tenía a la mujer como protagonista central, consultar PASTOR, Marialba. *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, 2004, pp. 202 y ss.

esta manera, “los manuales de confesión se aproximan por lo menos un paso a la evasiva “conducta real” de los feligreses al dramatizar la interacción verosímil del comportamiento y las normas”²⁸. Un buen ejemplo de la utilidad de estas fuentes es el manual confesional elaborado por Fray Jaime de Corella y publicado en 1689. En éste, el autor hace una defensa de la autoridad patriarcal en la estructura familiar: “el padre”, señalaba, “es la verdadera cabeza de su familia”. No obstante, como los reyes que deben ser ejemplo para sus súbditos, ese poder es una responsabilidad, una obligación, y supone límites; no es un poder arbitrario. La autoridad del marido constituye el eje de la familia y es deber de la mujer el obedecerlo como “su verdadero superior”; esto supone, incluso, que el marido puede castigar a la esposa, pero solo si es que existiera causa razonable y nunca de forma arbitraria e inmoderada²⁹.

2.3. El sistema patriarcal: algunas reconsideraciones.

Habiéndose establecido las líneas matrices del patriarcado jurídico y preceptivo, conviene efectuar algunas precisiones. Un aspecto importante que no puede soslayarse en el análisis de la ideología patriarcal hispanoamericana durante la época colonial es el del recogimiento femenino, pues la ley civil pero, especialmente, la literatura preceptiva hacen referencia a él. El recogimiento, en opinión de Nancy van Deusen, tenía un significado dual en la Hispanoamérica colonial. Por una parte, el término alude a una virtud sustancial que implicaba una conducta controlada y modesta que se expresaba al interior de una institución (el convento, el beaterio, entre otras entidades) o dentro del hogar, a la vez que suponía una actitud retraída y quieta. Se trata de un concepto análogo al del honor cuyos diversos significados son más aplicables a las mujeres. Implicaba dominio de la sexualidad y la conducta, control de los cuerpos y de las libertades sexuales de las mujeres. Por otra parte, el recogimiento era también la institución física que albergaba a aquellas mujeres que voluntaria o involuntariamente decidían acogerse a esa forma de vida³⁰.

²⁸ BOYER, Richard. *Op. cit.*, p. 275. La obra de Corella se titula *Práctica del confesionario y explicación de las 65 proposiciones condenadas por la santidad de N. S. P. Inocencio XI: Su materia los casos más selectos de la teología moral: Su forma un diálogo entre el confesor y penitente*. Los manuales de confesión eran guías escritas destinadas a instruir a los párrocos sobre el proceso de confesión y administración del sacramento de la penitencia. Los manuales en cuestión contienen notas didácticas y diálogos simulados entre sacerdotes y penitentes.

²⁹ *Ibid.*, pp. 275-276.

³⁰ VAN DEUSEN, Nancy E. “Determinando los límites de la virtud: el discurso en torno al recogimiento entre las mujeres de Lima durante el siglo XVII”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y*

El recogimiento como concepto vinculado a un ideal y a una praxis conductual y moral más propiamente femeninas estuvo ampliamente difundido en los espacios urbanos hispanoamericanos y sirvió como una distinción valorativa que compartían las mujeres de todos los estratos socio-económicos y étnicos. Es importante esta aclaración, no solo porque desmiente la creencia de que el discurso del recogimiento era aceptado exclusivamente por las mujeres de elite, sino también porque al estar extendido se incorporaba en el *ethos* femenino. Es decir, las mujeres, en general, se percibían a sí mismas como recogidas, virtuosas, honorables³¹. Por ende, era también un criterio de distinción que puede servir para comprender mejor las relaciones entre mujeres y entre ellas y los hombres, así como para descifrar la lógica del funcionamiento patriarcal dentro de un contexto histórico determinado.

Otro aspecto no menos importante que merece ser resaltado, pues se ha aludido a él aunque sin brindar las aclaraciones pertinentes, es el de la viudez femenina. Como se afirmó anteriormente, la ley civil colonial distinguía entre normas aplicadas a todas las mujeres de aquellas destinadas a algunas de ellas, entre las cuales se encontraban las viudas, quienes poseían más derechos que las mujeres casadas, aunque menos que los hombres de estado civil equivalente. Del mismo modo que los hombres y mujeres emancipados que alcanzaban la mayoría de edad, las viudas gozaban de relativa libertad y autoridad para, por ejemplo, administrar sus propiedades, realizar contratos, litigar en los juzgados, entre otras consideraciones, de manera que podían participar de una amplia gama de actividades públicas, pues tenían plena soberanía sobre sus acciones legales y no requerían de permiso alguno para trabajar en aquellas labores afines a su condición³². Las viudas, asimismo, estaban protegidas económicamente por las leyes de la herencia, lo que les permitía, además de adquirir el manejo directo de su dote y de las arras, recibir normalmente una parte considerable de la propiedad en común y si el

género en la Historia del Perú. Lima: CENDOC-Mujer, 1999, pp. 39-40. Las mujeres en proceso de divorcio, dependiendo de las circunstancias y de su calidad, estaban obligadas a acogerse en el hogar de alguna persona influyente y honorable o, más frecuentemente, en un beaterio. La circunstancia era conocida con el nombre de depósito. Véase, HÜNEFELDT, Christine. “Los beaterios y los conflictos matrimoniales en el siglo XIX limeño”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.

³¹ *Ibid.*, p. 41. Para mayores detalles, consúltese de la misma autora *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreinal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007, pp. 15-16, 23-42. Es útil también el pionero trabajo de MURIEL, Josefina. *Los recogimientos de mujeres: respuesta a una problemática social novohispana*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.

³² ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 79, afirma que a fines del siglo XVIII un decreto real terminó con las restricciones gremiales al trabajo femenino en México, de modo que las mujeres “podían dedicarse a todos los trabajos y manufacturas compatibles con sus fuerzas y el decoro de su sexo”.

marido fallecía intestado y sin herederos, la viuda se beneficiaba con todo el patrimonio. Igualmente, algunas viudas, durante los siglos XVI y XVII, lograron obtener pensiones de la Corona argumentando ser descendientes de conquistadores o de miembros del servicio civil y hasta recibieron encomiendas como otra forma más de patrocinio real a favor de ellas y de las hijas de los primitivos colonos. En el siglo XVIII, la protección gubernamental a algunas viudas se materializó también en la forma de montepíos (pensiones) que beneficiaron a quienes eran parientes o dependientes de funcionarios reales fallecidos³³.

Aunque eran indudables los mayores beneficios de las viudas en relación con el resto de mujeres, siempre se requiere matizar y recordar, en este sentido, el carácter restrictivo de la legislación civil que impidió el que las viudas, como las mujeres en general, puedan participar de las tareas de gobierno público. Pero, incluso, en el terreno de la tutoría sobre los hijos es posible encontrar restricciones, pues las viudas solo se convertían en tutoras de sus hijos si el marido no había designado a otro en su testamento. Es decir, la tutoría de la madre era condicional, a diferencia de la del padre que era inmediata e indefectible. Esta condicionalidad suponía que la viuda era “virtuosa”, no obstante lo cual podía perder su calidad de tutora “si vivía en pecado o si volvía a casarse, pues se pensaba que favorecería a los hijos del nuevo matrimonio”³⁴. El tema de la consideración de las mujeres como seres sexuales se hace evidente, pues la viuda podía perder su condición de tutora por las razones antedichas, en cambio el viudo conservará su papel de tutor independientemente de su condición sexual y aunque volviera a casarse.

A estas y otras restricciones deben sumarse, por otra parte, las limitaciones de un medio en el que el peso del discurso eclesiástico sobre el matrimonio y la familia era fuerte. La Iglesia respaldaba la autoridad del varón al interior de los núcleos familiares y la consecuente obediencia de las mujeres, reafirmando el patriarcado promovido por el Estado. Valgan estas observaciones para reconocer que, ni aún en los casos más evidentes de viudas exitosas, con recursos y autoridad, la impronta del espíritu patriarcal pudo ser obviada. Muchas de ellas “propiciaron la conservación de los modelos familiares que privilegiaban la posición de los varones, dispusieron los matrimonios de

³³ LAVRIN, Asunción. “Investigación sobre la mujer”, pp. 58-61. Las viudas que estaban protegidas por el montepío perdían dicha pensión si volvían a casarse. La pensión, sin embargo, se transmitía a los hijos. Por contraste con lo expuesto, conviene aclarar que muchas viudas herederas de patrimonios y negocios se quedaron con numerosas deudas que tenían que pagar, además de tener que enfrentar juicios pendientes.

³⁴ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 90.

sus hijas según conveniencias económicas y consideraciones de prestigio social, aceptaron las limitaciones que se les imponían”, a la vez que preservaron dotes para sus hijas y promovieron capellanías y obras pías. Hasta podría afirmarse que ellas, pese a la energía con la que manejaron sus negocios y el personal involucrado en éstos, al reconocimiento social adquirido y las pocas o muchas ganancias obtenidas, inculcaron en sus hijas sino la sumisión hacia los varones, por lo menos la creencia de que si había un hombre en la familia, a todos les iría mejor³⁵.

Las elucidaciones anteriores deben servir para efectuar otras de carácter más general. Si bien las mujeres, desde el punto de vista de la legislación civil, estaban excluidas de las actividades públicas de gobierno, no estaban circunscritas a la esfera doméstica, como tampoco estaban definidas solo como esposas o madres. Se consideraba inadecuado para las mujeres el gobierno de otros, más no las actividades públicas en general, lo que, por lo demás, supone una cierta inconsistencia legislativa al permitírseles a las mujeres, por ejemplo, litigar, más no officiar de abogado o juez; legalizar un documento, pero no ser notario, entre otras consideraciones³⁶. Es interesante destacar, además, que la prohibición de participar de las actividades directrices de gobierno, coloca a las mujeres en una situación análoga a la de otros excluidos como los delincuentes, esclavos, menores de edad, inválidos, orates, etc., en tanto se sugiere que ellas eran incapaces de gobernar³⁷.

³⁵ GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004, pp. 121-122, 134, 139-140. La última afirmación de esta autora está basada en el análisis de diversos protocolos notariales de viudas mexicanas de los siglos XVI al XVIII, los cuales muestran, además del orgullo de las viudas por haber podido mantener con dignidad a sus familias y a sus empleados, una cierta desazón producto de las dificultades sociales (patriarcales) que tuvieron que atravesar para alcanzar el bienestar material y el respeto social. Una viuda recordaba que “por su sexo y condición debía vivir recogida” y otra lamentaba su viudez “que la dejaba desvalida”. La viudez femenina constituye un tema que ha merecido un tratamiento escaso por parte de la historiografía dedicada a los asuntos coloniales hispanoamericanos. Un análisis interesante para el caso de Nueva Granada es el que proporciona RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel, 1997, quien demuestra que cerca de la cuarta parte de las madres de las ciudades analizadas en dicho texto tenían la condición de viudas. Para el caso de México consultar COUTURIER, Edith. “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica”. *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, N° 36, México D.F., 1995-1996 y MC CAA, Robert. “La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991. Un acercamiento interesante y bastante completo al tema de la viudez femenina en Nueva España en RAMOS MEDINA, Manuel. *Viudas en la historia*. México D.F.: Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 2002.

³⁶ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 79-80.

³⁷ Es interesante el paralelo establecido entre las mujeres y las otras categorías sociales excluidas pues, a pesar de que la codificación civil colonial sostiene la menor capacidad de juicio de las mujeres en comparación a los hombres, la supuesta inferioridad mental no es el argumento que exponen las *Partidas*

Lo expuesto en el apartado anterior sugiere, por otra parte y como quedó dicho, que la legislación civil colonial percibía a las mujeres como seres sexuales. La protección a ellas, en este sentido, obedecía a la necesidad de mantener el honor de la familia y su posición social reconociéndose, de esta manera, la importancia de resguardar la virtud sexual de las mujeres. Por ello también la mujer debía tener una reputación adecuada y esto significaba virginidad previa al matrimonio, fidelidad dentro de él y castidad en la viudez. Por contraste, la conducta sexual masculina no tenía implicancias legales, a menos que se hubiera incurrido en algún delito de índole sexual. La fuerte carga sexual de la legislación relativa a las mujeres explica también el por qué los delitos sexuales cometidos por ellas tenían una severidad tan igual o mayor que los de los hombres y el aborto tenía pena de muerte si el feto había nacido con vida³⁸. Ciertas sanciones, además, afectaban solo a las mujeres, como ocurría en el caso del adulterio en donde ellas podían llegar a perder su dote y su parte de la propiedad en común y hasta terminar en la cárcel si el marido las enjuiciaba. Por el contrario, el adulterio masculino solo era punible en determinadas circunstancias. En general, la ley consideraba “que la deshonestidad no es tan vituperable ni ofensiva en un hombre como en una mujer”, estableciendo criterios distintos para cada sexo³⁹.

El trasfondo de estas medidas tenía una base biológica fundada en la función reproductiva de las mujeres. Como madres potenciales eran las perpetuadoras del linaje, de modo tal que un hijo nacido fuera del matrimonio, dado el sistema de herencia basado en el principio de legitimidad, introducía en el seno de la familia la duda de un falso heredero que alteraba la sucesión. Por ello, la virtud sexual femenina desempeñaba un rol primordial en el sostenimiento de la estructura de la herencia y de la clase y, por ello también, la infidelidad del marido carecía de las mismas consecuencias.

Por otra parte, se requiere matizar sobre la temática del trabajo femenino pues, independientemente de lo expuesto sobre las viudas, lo señalado hasta ahora puede

para justificar la exclusión. Como podrá apreciarse más adelante, la marginación de las mujeres de las actividades públicas era un asunto más relacionado con la tradición y las costumbres de género.

³⁸ El aborto y el infanticidio eran prácticas delictivas. Quienes recurrieron a ellos fueron consideradas como escandalosas, impúdicas, inmorales y deshonorosas. RUGGIERO, Kristin, “Honor, Maternity, and the disciplining of Women: Infanticide in Late Nineteenth-Century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, N° 72, Vol. 3, Durham-Carolina del Norte, 1992. Véase también GUTIÉRREZ URQUIJO, Natalia María. “Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930”. *Historia y Sociedad*, N° 17, Medellín-Colombia, 2009.

³⁹ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 81-84. El adulterio masculino era punible solo si el varón lo había cometido con una mujer casada, si lo había efectuado con la niñera o ama de los niños estando ésta en la casa del infractor, si se llevó a cabo con alguna empleada doméstica estando también ella en casa del adúltero, o si el adulterio era públicamente escandaloso.

generar equívocos sustentados en la creencia de que la mayoría de las mujeres debían quedarse en su hogar, incluyendo a las viudas mismas. En realidad, las mujeres pobres, como podrá suponerse, siempre trabajaron. Oficios como los de vivanderas, lavanderas, criadas, nodrizas, vendedoras de alimentos, entre otros, fueron una constante en las ciudades coloniales hispanoamericanas, y entre los sectores intermedios (aunque con evidentes carencias económicas) los oficios de costureras, profesoras, chinganeras, pulperas, no fueron menos comunes. Incluso, aunque evidentemente en menor cantidad, mujeres de las elites y no solo viudas, trabajaron eventualmente, lo que nos lleva a concluir que la imagen tradicional de la mujer colonial como personaje exclusivamente doméstico dedicado al marido, los hijos y los quehaceres de la casa, es más una construcción intelectual de juristas, escritores, educadores y directores espirituales que por medio, sobre todo, de una amplia gama de obras literarias preceptivas, aunque también desde el púlpito y los estrados judiciales, difundieron un patrón o modelo del deber ser femenino. Por supuesto que las ideas y opiniones vertidas en este tipo de literatura tuvieron acogida y resonancia, especialmente entre los sectores intermedios y altos de la sociedad urbana colonial hispanoamericana, máxime si ellas coincidían con los discursos de la Iglesia y el Estado, pero no es menos cierto que muchas mujeres, especialmente las pobres, trabajaron y tuvieron una relativa independencia. Si consideráramos, además de los empleos manuales y de servicios, el que muchas de ellas eran propietarias de bienes muebles e inmuebles y de negocios, situación que implicaba la celebración de contratos, litigios judiciales, presencia en las notarías si es que no se contaba con apoderado, donaciones, financiamientos, relaciones públicas, entre otras actividades conexas al trabajo, concluiríamos que las mujeres no solo trabajaron, sino que participaron activamente del desenvolvimiento de la economía colonial⁴⁰.

Es claro, entonces, que no todas las mujeres de los medios urbanos hispanoamericanos siguieron las normas y pautas de conducta que se les impusieron o

⁴⁰ Para una aproximación general al trabajo femenino en Iberoamérica, consúltese MIDGEN SOCOLOW, Susan. *The Women of Colonial Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000, especialmente el capítulo 8 titulado “Women and Work”. El caso peruano colonial, mayormente circunscrito a las áreas urbanas y particularmente a Lima, ha sido abordado por VERGARA ORMEÑO, Teresa. “Aporte femenino a la creación de la riqueza”. En MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *La mujer en la historia del Perú (siglos XV al XX)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007. El trabajo de Vergara es una buena síntesis de la presencia femenina en diversos ámbitos laborales. Esta misma compilación acoge otros artículos que, aunque plantean temáticas cronológicamente ubicadas en los inicios republicanos, no dejan de ser interesantes por su aplicabilidad a las últimas décadas virreinales. Entre ellos destacan los artículos de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “‘Soy yo la que sostengo la casa’. El trabajo femenino en Lima (Siglo XIX)” y de ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “Roles femeninos y perspectivas sociales en las décadas iniciales de la República”.

pretendieron imponer y es más que probable que las mujeres de los estratos subalternos se hayan visto obligadas a ser menos permeables al impacto del discurso jurídico y preceptivo promovido por el Estado y la Iglesia, en tanto sus urgencias económicas las forzó a laborar en actividades no domésticas y a enfrentar los avatares de la calle, no pudiendo, por tanto, adaptarse a la rigidez de los modelos formulados. Por el contrario, las mujeres de elite estuvieron más propensas a aceptar los ideales que se les proponían, no solo porque estaban más protegidas económicamente, sino también porque la aceptación de tales ideales constituía un signo de distinción y honor que las diferenciaba de las mujeres de los estratos menos favorecidos⁴¹. Además, la presión social de su entorno femenino y masculino coadyuvaba a que las mujeres de elite admitieran más fácilmente los roles que se les adjudicaba.

Desde el ángulo más privado de la familia y de las relaciones maritales, por otra parte, no parece, igualmente, que las mujeres (y también los hombres) hayan aceptado cómodamente, por lo menos en varios casos, el papel que se les pretendía otorgar. Como se vio en el capítulo anterior, las relaciones consensuales al margen del matrimonio eran frecuentes y los numerosos juicios ventilados en los tribunales civiles y eclesiásticos daban cuenta de transgresiones y situaciones indeseadas entre hombres y mujeres casados que iban desde las no pocas solicitudes de dispensa por parentesco, hasta los relativamente abundantes casos de adulterio, bigamia⁴², incesto y sevicia, incluyendo atentados contra la vida. Es indudable que las más de las veces, las mujeres aparecen como víctimas, pero ellas también fueron protagonistas activas de los incidentes que las condujeron con sus maridos a los juzgados. Estas situaciones, y la documentación judicial pareciera así probarlo, demostrarían que las restricciones sexuales provenientes de la legislación y la prédica de la literatura preceptiva que buscaba la contención y recogimiento de las mujeres, no siempre funcionaron⁴³.

⁴¹ El honor fue un componente fundamental del ordenamiento social colonial. En general, las elites se consideraban honorables y excluían a los otros de esta valoración. COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino (Lima, siglo XIX)”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*, p. 264.

⁴² La bigamia fue perseguida por el Tribunal del Santo Oficio de la Inquisición, a excepción de los indígenas que eran juzgados por el tribunal ordinario competente, esto es, por el Tribunal Eclesiástico o Provisorato. Una cédula real promulgada en 1788 decretó que todos los casos de bigamia o poligamia debían ser tratados en los juzgados reales. GARGALLO GARCÍA, Oliva. “La bigamia entre los mulatos libres del Obispado de Michoacán, siglo XVIII”. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, N° 23, Michoacán, 1996, pp. 32-33.

⁴³ El análisis de algunas de las series documentales del Archivo Arzobispal de Lima (litigios matrimoniales, causas criminales de matrimonios, nulidades, divorcios) y del Archivo General de la Nación del Perú (Cabildos: causas civiles y causas criminales; Real Audiencia: causas criminales; Auditoría General de Guerra: causa civiles y causas penales), demuestra que las mujeres podían aparecer

En conclusión, hay una imagen tradicional y estereotipada que parecieran compartir todas las mujeres y, sin duda, algunas de ellas aceptaron el modelo ideal que se les pretendió imponer, dado que las presiones sociales y morales para que ajusten su conducta a los parámetros esperados fueron consistentes y hasta relativamente exitosas, pero no es menos cierto que el perfil de la mujer sumisa, obediente, contraída y abnegada es una gruesa generalización que amerita matices. La impresión de una automática y unánime adhesión a los principios postulados por el Estado y la Iglesia fue más un espejismo, una ilusión que contrastaba con la realidad de un “orden desordenado”⁴⁴, especialmente entre los sectores populares urbanos que se mostraron menos estrictos y apegados a las pautas de conducta ideales. Como afirma Lavrin, “estos ejemplos nos hacen pensar que la sociedad era más deshonesto que lo que se ha reconocido generalmente y que el concepto de la mujer protegida e invulnerable se aplicaba especialmente en las clases elevadas”⁴⁵.

Estos últimos aspectos obligan a reflexionar también sobre un tema que ha estado presente en el discurrir de la presente monografía: el de la violencia conyugal. Desde la perspectiva de la ley española, no se afirma que el esposo pueda disciplinar o castigar físicamente a su esposa si ésta no obedece o no cumple con lo que se espera de ella, como tampoco, obviamente, que la esposa pueda ejercerla con su marido. Sin embargo, los comentarios de los juristas sugieren que el uso de violencia por parte de los cónyuges varones era una acción legítima y legalmente posible si el castigo había sido correctivo y moderado, de manera tal que, en este caso, no debía haber sanción penal alguna⁴⁶. En otras palabras, bajo ciertas circunstancias, el castigo de un esposo

no solo como demandantes, sino también como demandadas, en los juicios relativos a conflictos conyugales y que las transgresiones del orden matrimonial no eran un asunto privativo de los hombres.

⁴⁴ La expresión “orden desordenado”, en este caso concreto, hace referencia a la distancia existente entre las pautas modélicas que se pretendieron aplicar en Hispanoamérica y la realidad caracterizada por la relativa y constante desobediencia de las normas por parte de la “sociedad civil”, o de buena parte de ella. El resultado, consecuencia también de la cautelosa tolerancia por parte de las autoridades civiles y eclesiásticas frente a la conducta de la población, fue un orden o sistema informal, paralelo al oficial y legal, el cual, naturalmente, respondía más a las pautas modélicas en cuestión. El tema, en realidad, no es nuevo. Hace muchos años un tradicional historiador peruano llamó la atención sobre esta cuestión colocando el título “Ley y realidad” al capítulo de un opúsculo suyo, hoy clásico: VALCÁRCEL, Daniel. *Rebeliones indígenas*. Lima: PTCM, 1946. La aplicación de este concepto al análisis de la realidad familiar hispanoamericana colonial se encuentra en el magnífico estudio de GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Familia y orden colonial*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998.

⁴⁵ LAVRIN, Asunción. “Investigación sobre la mujer”, p. 56.

⁴⁶ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 93. Esta lógica era la misma que se aplicaba para las relaciones entre padres e hijos; la patria potestad ejercida por el varón, natural e indiscutible cabeza de familia, le permitía a éste ejercer autoridad sobre sus vástagos, lo que lo convertía en tutor de éstos con control sobre su educación, sus transacciones legales y sus propiedades, concediéndole, inclusive, el derecho a imponer sus pretensiones mediante la aplicación de castigos físicos y acciones legales. Aquellos, sin embargo, debían efectuarse con moderación, más no con “palo, piedra u otra sustancia dura”. *Ibid.*, pp. 88-93.

hacia su cónyuge era un derecho tácito. Habría que añadir que la utilización de la fuerza por parte del marido hacia su mujer estaba legitimada por el discurso eclesiástico o, para decirlo más propiamente, las leyes seculares reflejan el punto de vista eclesiástico al tolerar el maltrato físico en caso fuese justificado y moderado.

Parece indudable, entonces, el derecho del marido a “corregir” a su esposa bajo las condiciones antedichas. Este derecho se sustentó en la naturaleza del contrato matrimonial que, desde una lógica patriarcal, otorgaba autoridad al marido y lo responsabilizaba de los actos de su mujer, lo que le permitía apelar a la violencia correctiva cuando ella incumplía con los roles familiares y sociales que se le exigían.

Estas consideraciones, sin embargo, merecen igualmente algunas atenciones, especialmente desde el lado de la teología moral. Se ha venido afirmando, y con razón, que la Iglesia, en cuanto al matrimonio, proponía una relación entre marido y mujer cuasi paritaria, es decir, ambas partes tenían derechos y obligaciones sustentadas en la caridad, esto es, en el amor, la dilección, la amistad y la benevolencia, que expresan una relación afectiva. Debían ayudarse mutuamente y compartir la responsabilidad de la prole⁴⁷. No obstante, la dirección del conyugio debía estar en manos del marido por la desigualdad natural de la mujer, afincada en su supuesta fragilidad y en su mayor propensión al pecado, en su debilidad física e intelectual y en su ubicación en la división sexual del trabajo⁴⁸. En consecuencia, la obligación de la mujer era obedecer al hombre y debía ser controlada, justificándose, de esta manera, el derecho del marido a “reprender” a su esposa. Estas perspectivas hacen posible observar una cierta ambigüedad en el discurso eclesiástico, pues al autorizar al varón el poder “castigar” a su esposa con mesura y siempre de manera correctiva, no se fijaban los límites de lo que era la moderación y el uso correctivo de la fuerza. En realidad, tales límites no se podían fijar y tácitamente se dejaba al arbitrio del marido la decisión del castigo⁴⁹.

⁴⁷ ORTEGA NORIEGA, Sergio. *Op. cit.*, pp. 58-63. Para los detalles sobre el amor conyugal desde el punto de vista tomista consúltense los artículos de ORTEGA NORIEGA, Sergio. “De amores y desamores” y de LOZANO ARMENDARES, Teresa. “Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas”, ambos aparecidos en la compilación de ORTEGA NORIEGA, Sergio *et al. Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.

⁴⁸ Evidentemente esta era la perspectiva de la teología moral de índole tomista que, por cierto, recogieron los escritores moralistas más difundidos en los medios hispanoamericanos. No se preveían en este discurso situaciones anómalas, por ejemplo, que la mujer trabaje y el hombre no, o que éste obtenga menores ingresos que su esposa.

⁴⁹ Algunos autores eclesiásticos parecieran tener conciencia del problema instalado por esta ambigüedad. Fray Jaime de Corella y Fray Alonso de Herrera no dudaban de la autoridad del varón en la dirección del hogar, así como del derecho de éste de “castigar” a su esposa, pero insistían en el carácter contractual y místico del matrimonio, destacando la dinámica recíproca de la relación marital basada, según Corella, en

Dejar al juicio del esposo la decisión del castigo constituía, a más de una evidente muestra de patriarcalismo, un verdadero peligro, pues suponía, desde la lógica de género, no solo una innegable asimetría, “sino una forma eufemizada [sic] de violencia o violencia simbólica”, dado que en la relación marido-mujer “el intercambio de protección por obediencia impone la autoridad del protector y la obligación moral de sumisión (nominalmente, no incondicional) del protegido y, a partir de ello, el reconocimiento de algo que la subjetividad de la mujer podría considerar como arbitrario”⁵⁰. En todo caso, la salida a estos inconvenientes consistía en recurrir en primera instancia al párroco, quien debía aconsejar a la pareja para que los conflictos conyugales no derivasen en un problema mayor. Si éstos persistían, quedaba la opción del tribunal eclesiástico. La parte considerada afectada, generalmente la mujer, podía interponer una demanda y exponer su caso ante el juez con el propósito de conseguir una mejor relación con su cónyuge. Si la situación problemática persistía quedaba el recurso final del divorcio o la anulación lo que, en última instancia, significaba contar con dinero, testigos, disponibilidad de tiempo, un buen abogado y mucha paciencia.

Es interesante acotar una última observación al respecto. Las desavenencias maritales que alcanzaban proporciones significativas debían, en principio, resolverse al interior del hogar. Los tribunales de justicia, tanto el civil como el eclesiástico, no intervenían de oficio, salvo excepciones, por ejemplo, el asesinato de uno de los cónyuges en la vía pública. La explicación: se trataba de asuntos que eran considerados privados. Esto significaba que la esposa o el marido supuestamente afectado tenía que tomar la iniciativa en la defensa de sus derechos⁵¹.

la justicia y en la razón, en tanto para Herrera se sustentaba en los lazos amorosos provenientes del misterio de que marido y mujer se funden “en una sola carne”. Los sacerdotes estaban al tanto de los naturales roces y dificultades que podían surgir en el devenir del matrimonio y entendían que éstos debían resolverse pacíficamente, dialogando. El posible “castigo” del esposo hacia su mujer debía ser eventual, contar con una causa razonable, ser moderado y tener una finalidad correctiva. De otra forma era injusto, abusivo y constituía, según Corella, un pecado mortal. Este último autor, incluso, estaba al tanto de las corrientes de pensamiento contrarias al uso de la violencia en el matrimonio y lo demuestra citando al jurista francés André Tiraqueau (Tiraquel), “quien afirma que el marido no deberá golpear a su mujer en ninguna circunstancia”. Ver al respecto, BOYER, Richard. *Op. cit.*, pp. 276-278, 306. Por el contrario, otros como Fray Francisco de Osuna hasta proporcionaron indicaciones sobre los casos y modos en que se debían administrar el castigo físico a la esposa, sugiriendo que, si ésta era porfiada y desobediente, “y no bastan un par de puñadas para hacerla andar derecha”, no veía inconveniente alguno, después que todos en el palacio estuviesen acostados y cerrada la puerta, “dalle con su cordón darle media o una docena hasta que amansase”. Citado por GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra, 2008, pp. 234-235.

⁵⁰ LEÓN GALARZA, Natalia. *La primera alianza. El matrimonio criollo: honor y violencia conyugal. Cuenca: 1750-1800*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1997, p. 45.

⁵¹ No está de más recordar que los conflictos judiciales entre cónyuges se ventilaban en el fuero eclesiástico, pero como éstos podían involucrar aspectos patrimoniales, derechos de manutención para los hijos o delitos contra la salud, los tribunales civiles tenían también competencia para resolver estos

De lo expuesto, se pueden obtener algunas de conclusiones. En primer lugar, “la legitimidad del castigo es explícita y se encontraba refrendada en la teoría y práctica del contrato conyugal”. No son claros, por otra parte, los límites entre el “castigo” correctivo, moderado, razonable y eventual y la sevicia sin ambages y, en todo caso, dependía del arbitrio del marido el criterio para su aplicación. En tercer lugar, “la propia teología y el derecho canónico contenían intersticios conceptuales en los que germinan el derecho de la mujer a la defensa de la vida y la noción del castigo excesivo o sevicia como violencia ilegítima”⁵².

Presentadas todas estas consideraciones, es posible intentar algunas reflexiones sobre la noción de patriarcado. Para nuestro propósito quizá sea útil el conjunto de juicios que, al respecto, presenta Steve Stern. Para este autor, el patriarcado hace referencia a un sistema de relaciones sociales y valores culturales por el cual los varones ejercen un poder superior sobre la sexualidad y el rol reproductivo de las mujeres, así como sobre el manejo de la mano de obra femenina. Este dominio les confiere a los varones servicios específicos y status superior en sus relaciones con las mujeres. Por otra parte, la autoridad en las familias y sus redes se encuentra a cargo de los ancianos y padres, lo que implica que las relaciones sociales presenten una dinámica, no solo de género, sino generacional. Finalmente, la autoridad en las familias sirve como arquetipo metafórico central para la autoridad social más generalizada⁵³.

Esta definición es importante porque impide, en primer lugar, restringir las relaciones genéricas al simple y elemental vínculo vertical hombre-mujer al reconocer el valor de la estratificación social y las tensiones de género entre los hombres y entre las mujeres; en ese sentido, hay una masculinidad superior entre los hombres de las elites en sus relaciones con aquellos pertenecientes a los sectores medios y populares, pero también una femineidad superior en las mujeres de elite en sus vinculaciones con las subalternas. En segundo lugar, al introducirse en la definición valores generacionales, las relaciones de género deben entenderse considerando las etapas del ciclo vital de la persona; en tal sentido, la edad es también un criterio diferenciador íntimamente ligado a las relaciones genéricas. Por último, al contemplar la definición

problemas. Naturalmente, el fuero civil no podía intervenir en asuntos de divorcio o de nulidad. Esta situación, como se verá más adelante, empezará a cambiar en el siglo XVIII.

⁵² LEÓN GALARZA, Natalia. *Op. cit.*, pp. 47-48.

⁵³ STERN, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 42.

los conceptos de trabajo y servicios, es posible entender los conflictos entre hombres y mujeres como consecuencias prácticas de derechos y obligaciones de género⁵⁴.

Este complejo de racionalizaciones se encuentra implícito en el discurso jurídico y preceptivo que sobre las relaciones de género se impuso en el mundo colonial hispanoamericano, especialmente en las áreas urbanas. Empero, como recuerda Scott, hay una dinámica histórica que obliga a tomar en cuenta los procesos y a preguntarse más continuamente “cómo sucedieron las cosas para descubrir por qué sucedieron”. Para entender el significado que adquieren las actividades de hombres y mujeres dentro de un contexto determinado, es necesario considerar “tanto el sujeto individual como la organización social y descubrir la naturaleza de sus interrelaciones, porque ambos son cruciales para comprender cómo actúa el género, cómo acontece el cambio”⁵⁵.

La necesidad de contextualizar históricamente exige recalcar en el carácter del patriarcado occidental aplicado a la realidad hispanoamericana colonial, un sistema moderado por el cristianismo que evolucionó a partir de la conversión de las antiguas monarquías de tipo feudal en monarquías absolutistas, sin que ello implicara el desarraigo de su fuente original, la familia, explicada desde la escolástica tomista. Esta misma necesidad requiere, igualmente, recordar que la sociedad hispanoamericana colonial, además de sus bases jerárquicas de clase y étnicas, presentaba un carácter corporativo con fueros diferenciados, esto es, los individuos no eran iguales ante la ley, estaban ordenados jerárquicamente y, en teoría, cada uno “conocía su lugar” en el marco de un orden presuntamente armónico que a manera de un gigantesco organismo viviente agrupaba diferentes “cuerpos”. Dentro de este sistema, la familia desempeñó un rol fundamental “porque era la unidad social básica en que descansaba toda la estructura”. La familia no era solo una metáfora del estado corporativo pues “el hombre era el representante del estado en la familia, y gobernaba a su esposa y a sus hijos igual que él a su vez era gobernado por el rey”⁵⁶. Arrom entiende que, dentro de este sistema, los conflictos al interior de los grupos o “cuerpos” eran inaceptables pues el control

⁵⁴ *Ibid.*, pp. 43-44. Para una revisión sucinta del patriarcado desde una perspectiva teórica, véase BERMÚDEZ Q., Susy. *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes, 1992, especialmente el capítulo I.

⁵⁵ SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En NAVARRO, Marysa y Catharine R. STIMPSON (comps.). *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 1999, p. 60.

⁵⁶ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 97-98. Ver asimismo, PASTOR, Marialba. *Op. cit.* y SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael. *Op. cit.*

efectivo de los distintos niveles jerárquicos “hacia abajo” exigía la desigualdad entre maridos y esposas⁵⁷.

Sin embargo, a pesar de que los conflictos eran inaceptables existían, pues el ideal representado por la ley no constituía la realidad *per se*. Además, el patriarcado cristiano estaba lejos de ser un sistema estático e implicaba también protestas, luchas y alianzas en las que la autoridad era evaluada, pues había un ideal de reciprocidad entre gobernantes y gobernados que, ciertamente, no cuestionaba la autoridad patriarcal, pero “daba ciertas ventajas para juzgar la forma en que un patriarca ejercía su poder y una lógica para resistir a un autócrata cuando perdía la perspectiva de paz y de justicia”⁵⁸.

En este sentido, la ideología patriarcal no otorgaba autoridad absoluta a los maridos dentro del matrimonio, pues éste suponía un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes enmarcados dentro de una lógica asimétrica pero recíproca. El marido tenía la obligación de sostener materialmente a su familia; respetar a su esposa, tanto en su condición de persona como de cónyuge, pudiendo recurrir a la posibilidad del “castigo” para con su mujer, aunque bajo las condiciones ya explicadas anteriormente; observar una conducta sexual adecuada en las relaciones maritales; guardar fidelidad a la esposa, lo que en la práctica no siempre se cumplía debiendo, no obstante, hacerse la salvedad de que la infidelidad continua y pública era inaceptable⁵⁹. Desde esta perspectiva, los conflictos conyugales relacionados con el incumplimiento o ruptura de las responsabilidades antedichas (y las de las mujeres también, obviamente) “eran objeto de reprobación pues destruían el equilibrio, la relación asimétrica,

⁵⁷ ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 98.

⁵⁸ BOYER, Richard. *Op. cit.*, p. 274. Esto significa, por tanto, que la política de la familia tenía, además de una fuente teórica generada por la literatura jurídica y preceptiva, una dimensión práctica y más directa sustentada en el ejemplo transmitido a la vida cotidiana. El autor afirma que el patriarcado cristiano constituía también un ideal y una esperanza en donde los gobernados podían evaluar el desempeño de su soberano, de manera tal que, a veces, “la oposición y la rebelión podían representar un derecho, y a veces una obligación, si los monarcas oprimían a sus súbditos en vez de protegerlos”. En consecuencia, el vínculo gobernante-gobernado suponía una relación de autoridad-obediencia, pero condicionada al cumplimiento de las obligaciones inherentes a cada una de las partes y que daba pie a la parte más débil a juzgar y resistir a la autoridad injusta, aunque sin impugnar el sistema.

⁵⁹ Para mayores detalles ver LAVRIN, Asunción. “Introducción: el escenario, los actores y el problema”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.*, pp. 36-37. El tema de la infidelidad amerita un comentario adicional. Ligado claramente a la problemática del honor, la conducta sexual extraviada de un hombre no parecía peligrosa para el orden social, más sí la de una mujer, especialmente si era casada, pues sembraba la duda en el esposo respecto de la paternidad de sus hijos. Véase POTTHAST, Bárbara. *Madres, obreras, amantes... Protagonismo femenino en la historia de América Latina*. Madrid, Frankfurt y México D.F.: Iberoamericana/Vervuert/Bonilla Artigas Editores, 2010, p. 80. Aunque el adulterio era motivo de deshonor para ambas partes, los hombres lo sintieron más como una afrenta inadmisibles. La legislación civil, además trató de manera desigual el adulterio femenino y el masculino.

perorecíproca que debía haber siempre entre marido y mujer”⁶⁰. Naturalmente, el ideal de reciprocidad podía ser interpretado por las mujeres casadas de una forma diferente al de los hombres y lo que para ellos podía ser un derecho irrefutable, por ejemplo “castigar” a su cónyuge, para ellas, en cambio, podía ser un abuso, un exceso intolerable.

En la esfera cotidiana del hogar, entonces, el patriarcado podía ser objeto de lucha y negociación en el que estaba en juego el poder. En este sentido, para las mujeres, víctimas usuales de los conflictos maritales, el recurrir a los juzgados “significaba cuestionar, poner en tela de juicio el poder masculino, objetar para equilibrar” y reorientar la relación con su esposo o, en su defecto, terminar con ésta⁶¹. Aunque los hombres casados acudían en menor proporción a los juzgados para demandar a sus esposas, el mismo razonamiento puede ser aplicado, especialmente en el caso de quienes no pudiendo controlar la conducta de sus parejas, veían en los tribunales una oportunidad de reivindicar su lugar de autoridad.

Al compás de las propuestas ilustradas que los monarcas borbones pretendieron implantar en el imperio español, las décadas finales del siglo XVIII serían testigos de los afanes de la Corona por reforzar el patriarcado. Algunos de los procesos ya explicados en el capítulo anterior constituirían el espacio contextual en el que algunas de las reformas borbónicas se aplicarían. Entre ellas, destacaría con nombre propio la denominada *Pragmática Sanción*.

2.4. El honor: un ingrediente fundamental de las relaciones sociales.

A lo largo de la exposición, no solo del presente capítulo sino también del anterior, se ha hecho referencia constante, explícita e implícitamente, al honor. No podía ser de otra forma, pues éste fue un componente intrínseco y fundamental de las relaciones humanas en el seno de las sociedades urbanas coloniales hispanoamericanas, de manera tal que se lo encontraba, por ejemplo, en el seno de la familia, en las alianzas matrimoniales, en la educación recibida por hombres y mujeres, y en la esfera pública,

⁶⁰ BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001, p. 120. Desde la perspectiva de la mujer casada, el incumplimiento de las obligaciones del marido podía significar, por ejemplo, ser abandonada por éste; no recibir dinero para la mantención del hogar; sufrir un maltrato continuo y exagerado, tanto de obra como de palabra; ser objeto de adulterio por parte del marido, mucho más si era persistente y público; ser sometida a prácticas sexuales consideradas no naturales, etc.

⁶¹ *Ibid.*

en relación con las instituciones de poder, con el trabajo, con los espacios de socialización recreativa, etc.

El tema no es nuevo y ha ameritado un conjunto relativamente abundante de material historiográfico que se vio inicialmente inspirado por los trabajos de la antropología social anglosajona que, desde mediados del siglo pasado abordó el tema del honor en el marco de las diversas sociedades mediterráneas⁶². La aplicación del concepto a la realidad colonial hispanoamericana tuvo un éxito considerable producto del cual se generó un conjunto de obras que sirvió para ampliar el horizonte del análisis historiográfico hacia terrenos, sino ignotos, insuficientemente estudiado⁶³.

Habría que empezar afirmando que el honor es un concepto inasible porque “es un sentimiento demasiado íntimo para someterse a definición: debe sentirse” y, por ende, constituye un error el considerar al honor “como un concepto constante y único más que como un campo conceptual dentro del cual la gente encuentra la manera de expresar su amor propio o su estima por los demás”⁶⁴. En ese sentido, tal vez sean útiles

⁶² Hacemos referencia a los trabajos llevados a cabo por reputados científicos sociales a partir de 1959 a raíz de un congreso organizado por la Fundación Wenner-Gren, posteriormente reunidos y aparecidos en PERISTIANY, J. G. (comp.). *Honor and Shame: The Values of a Mediterranean Society*. Chicago: Chicago University Press, 1966 [edición castellana: *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial Labor, 1968]; PITT-RIVERS, Julian (comp.). *The Fate of Shechem, or the Politics of Sex: Essays in the Anthropology of the Mediterranean*. Cambridge: Cambridge University Press, 1977 [edición castellana: *Antropología del honor o política de los sexos: ensayos de antropología mediterránea*. Barcelona: Crítica, 1979]. Véase también PITT-RIVERS, Julian y J. G. PERISTIANY (eds.). *Honour and grace in anthropology*. Cambridge: Cambridge University Press, 1992 [edición castellana: *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Universidad, 1993].

⁶³ Deben destacarse, en este sentido, los trabajos de STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992 (edición original en inglés de 1974); GUTIÉRREZ, Ramón. “Honor ideology, marriage negotiation, and class gender domination in New Mexico, 1690-1846”. *Latin American Perspectives*, Vol. 12, N° 1, 1985; del mismo autor, *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993 (edición original en inglés de 1991 basada en su tesis doctoral de 1980); SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F.: Alianza Editorial, 1991 (edición original en inglés de 1988); MC CAA, Robert. “Calidad, clase y matrimonio en el México colonial: el caso de Parral, 1788-1790”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (comp.). *Historia de la Familia*. México D.F.: Instituto Mora, 1993 (edición original en inglés de 1984 aparecida en *Hispanic American Historical Review*, Vol. 64, N° 3). Asimismo, los artículos de SOCOLOW, Susan. “Cónyuges aceptables: la elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1819” y TWINAM, Ann. “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”, ambos aparecidos en LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.* (la edición original en inglés de esta compilación es de 1989). Igualmente, es importante el conjunto de artículos reunidos por JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988. El caso colonial peruano fue abordado inicialmente por MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994. Para un examen mucho más detallado y ampliado de la bibliografía sobre el tema, ver STERN, Steve J. *Op. cit.*, pp. 31 y ss. y TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009, pp. 60-65.

⁶⁴ PERISTIANY, J. G. y PITT-RIVERS, Julian. “Introducción”. En PITT-RIVERS, Julian y J. G. PERISTIANY (eds.). *Honor y gracia*, pp. 19-20.

las apreciaciones que proporciona Elizabeth Cohen quien considera al honor como un “complejo de valores y comportamientos” cuyo significado y praxis varían, pues al interior de las culturas y, entre ellas, debe diferenciarse entre regiones, entre lo rural y lo urbano, entre lo popular y lo propio de la elites, entre lo masculino y lo femenino, entre épocas. La autora acota que el honor “rara vez es absoluto, sino más bien está sujeto a negociación” y que, por más clara que se muestre su cultura en el trabajo del investigador, “su aplicación en la práctica social está plagada de ambigüedad”⁶⁵.

Algunos de los autores mencionados, influidos por los iniciales trabajos de la antropología social británica, emplearon el múltiple concepto de honor dividiéndolo en dos grandes categorías: honor-precedencia y honor-virtud⁶⁶, relacionándolos, al primero, con las elites, quienes se atribuían de manera excluyente una condición honorable que negaban a los grupos subalternos, y al segundo, con la totalidad del orden social, entendiéndolo como código de conducta ética personal conforme a la reputación inherente a la jerarquía social del individuo.

El honor-precedencia estaba ligado al ordenamiento jerárquico de la sociedad. Era una medida de posición social que clasificaba a las personas según el mayor o menor grado de honor, diferenciándolo de quienes, supuestamente, no lo tenían. En la cabeza del orden corporativo estaba Dios, luego venía el rey, la Iglesia, y así sucesivamente, en una gradiente hacia abajo, hasta las personas que carecían de él. En la sociedad colonial hispanoamericana, el honor nacido de la conquista de las Indias otorgaba primacía a quienes “ganaron” la tierra y a sus descendientes, muchos de ellos posteriormente ennoblecidos y con privilegios especiales que, finalmente, definían su *status* por una combinación de factores entre los que se encontraban, además de la nobleza y el origen, la fama, la ocupación, la legitimidad, la raza, la riqueza, la propiedad, entre otras consideraciones⁶⁷. La preservación de las fronteras sociales se

⁶⁵ Citado por TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*, p. 62.

⁶⁶ Julian Pitt-Rivers acuñó estos conceptos en su ensayo “Honor y categoría social”. En PERISTIANY, J. G. (comp.). *El concepto del honor* (reproducido con el título “La antropología del honor” en PITT-RIVERS, Julian (comp.). *Antropología del honor*).

⁶⁷ El término “calidad” es que mejor define estas reflexiones. El concepto, bastante extendido en el análisis historiográfico de las sociedades coloniales hispanoamericanas, fue utilizado por Robert Mc Caa retomando una expresión común y frecuente entre la gente de la época. Según este autor, “Calidad, empleada especialmente en un sentido racial (por ejemplo, indio, mestizo, español), tenía en muchos casos un efecto inclusivo que reflejaba la reputación de la persona en su conjunto. Color, ocupación y fortuna podían influir sobre la calidad de la persona, como sucedía con la pureza de la sangre, el honor, la integridad, e incluso el lugar de origen”: MC CAA, Robert. “Calidad, clase y matrimonio”, p. 151. De manera semejante, otra historiadora menciona que la calidad es la “posición social definida primordialmente por el nacimiento y la raza, pero también por la ocupación, la riqueza y el parentesco”. Véase TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*, p. 461.

garantizaba con un cuidadoso y estudiado matrimonio que generaba una evidente endogamia social y racial; el descuido de estos límites podía significar la posible contaminación de las líneas de sangre y la pérdida del honor; de ahí la importancia de las diferentes categorías legales de color que la administración civil y religiosa, así como la población en general, supieron distinguir. En suma, la construcción paulatina de una sociedad que ya no era solo de indios y españoles organizados en repúblicas, sino también de negros y de mezclas varias, las castas, producidas por las particulares condiciones americanas que, en el tiempo, facilitaron el desarrollo de la ilegitimidad, crearon las condiciones para medir el honor según las pautas señaladas de calidad, generándose una identificación elemental entre el honor, la posición, el prestigio y las características fenotípicas. Ser noble, blanco, tener un origen conocido, prestigioso, legítimo, significaba tener honor; en las antípodas, ser negro, esclavo o descendiente de él, ilegítimo, significaba la infamia, el deshonor. Los sectores intermedios compuestos de blancos pobres, algunos indios, mestizos y cierta gente de castas, identificados con las relaciones consensuales y la ilegitimidad, pugnaban por acercarse, hasta donde fuera posible, a las elites, a la vez que buscaban alejarse de los grupos inferiores. Este fue el drama de la sociedad “pigmentocrática” hispanoamericana, una sociedad en donde la raza servía de metalenguaje y en donde debía haber una correspondencia entre ocupación, posición social y rasgos fenotípicos. Si esa correspondencia se acercaba al ideal superior, se tenía un alto grado de honor; por el contrario, si tales nexos se aproximaban al modelo negativo, se estaba manchado por la deshonra⁶⁸.

El examen del honor-precedencia consideraba, además de las valoraciones somáticas de raza identificadas con la limpieza de sangre, el tipo de vestimenta y calzado, el estilo de cabello y hasta el manejo del lenguaje, el cual, en el nivel de la acción, permitía, por medio del uso de epítetos despreciativos, comentarios insidiosos e insultos, descubrir las diversas posiciones sociales de los individuos⁶⁹.

El vínculo entre la conducta pública personal y el ordenamiento social jerarquizado y corporativo lo proporcionó el honor-virtud. Si el honor-precedencia era para las elites, supuestamente, la recompensa de una nobleza ganada, de una fama y un

⁶⁸ El análisis inmerso en este párrafo y en el anterior proviene principalmente de GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó*, pp. 228-259 y de STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 25-26, 172, 190-191. Sin embargo, la categorización de honor-precedencia (y la de honor-virtud) también la encontramos en obras más recientes: SEED, Patricia. *Op. cit.*, p. 88; BÜSCHGES, Christian. “Las leyes del honor”. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII)”. *Revista de Indias*. Vol. LVII, N° 209, Madrid, 1997.

⁶⁹ GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó*, pp. 256-259; BÜSCHGES, Christian. *Op. cit.*, pp. 69-72.

prestigio obtenidos, de una posición aparentemente inamovible asentada en los ideales de “pureza de sangre” y legitimidad, el sostenerlo dependía del honor-virtud. Por tanto, era entre las elites en donde se desarrollaban con más frecuencia los conflictos por el honor-virtud. Entendido como atributo de individuos y de grupos sociales (familias, castas, repúblicas, gremios) que actuaba según el orden de precedencia, el honor-virtud, sin embargo, no era exclusivo de los grupos superiores y las capas intermedias e inferiores podían reclamarlo de acuerdo con el “lugar” que les correspondía⁷⁰.

El honor-virtud establecía pautas para el comportamiento de cada sexo y su incumplimiento generaba deshonra entre los varones y desvergüenza entre las mujeres, pues el honor era un atributo masculino y la vergüenza su equivalente femenino. Honor y vergüenza promovían entre los hombres y las mujeres conductas que se entendían eran consustanciales y naturales a cada sexo. Al interior de la familia, los varones eran honorables si actuaban con hombría, es decir, con valor, probidad y entereza y ejercían su protección y autoridad sobre su familia. Las mujeres mostraban vergüenza si eran discretas, castas en la soltería o doncellez y mantenían el decoro que se esperaba para su sexo. Si unos y otros debían mantener conductas supuestamente inherentes a su sexo, la masculinidad y la femineidad se identificaba también con los órganos sexuales. La masculinidad y el honor dependían del miembro viril y de su exhibición simbólica: la conquista de la mujer. La femineidad y la vergüenza se situaban en las denominadas “partes vergonzosas” que debían ser protegidas; el ideal mariano de la virginidad se identificaba con el honor-vergüenza y su pérdida, antes o fuera del matrimonio, suponía destruir las cualidades naturales y éticas emanadas de ella⁷¹.

Como el honor-virtud afectaba también a los grupos, la conducta individual redundaba en el prestigio de los demás, de modo tal que la deshonra de uno agraviaba a todos. Por ello, los hombres de honor imponían la pureza femenina a las mujeres de la familia y la protegían, pues si los hombres acrecentaban su honor mediante la conquista de las mujeres, era de suponer que una situación de esta naturaleza pudiera afectar al propio grupo familiar en caso la mujer conquistada perteneciera al mismo grupo. Además, la debilidad intrínseca de la mujer imponía la necesidad de resguardar el honor familiar mediante la prédica del recogimiento que garantizaba la virtud femenina. Los hombres, por el contrario, no requerían del encierro, pues el dominio y la conquista eran

⁷⁰ GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó*, pp. 260-262; STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 173-186; SEED, Patricia. *Op. cit.*, pp. 87-97.

⁷¹ *Ibid.*

calidades básicas de la masculinidad. En suma, el honor-virtud era protegido, pero también era motivo de disputa y hasta de pérdida. Ciertamente, los hogares de las elites, en razón de sus mejores condiciones económicas y materiales, contaban con mayores ventajas para garantizar la adecuada protección de la familia.

El cortejo y la seducción, así como la figura del raptó, constituían los escenarios en donde los hombres y las mujeres ganaban, perdían o recuperaban el honor. La ilicitud del acto sexual previo al matrimonio, sobre todo si había un embarazo de por medio, deshonoraba a los padres y a la familia de la doncella y si, además, el asunto se hacía público, constituía una verdadera afrenta, una humillación extremadamente grave, que exigía una reparación. En este sentido, el incumplimiento de la palabra de matrimonio era ciertamente motivo de deshonor y de ello dan cuenta los numerosos juicios ventilados en los tribunales. Debe considerarse en estos casos el significativo valor que los individuos y la sociedad en su conjunto otorgaban a la reputación pues, en verdad, el honor-virtud no dependía exclusivamente de la conducta individual, en tanto ésta debía ser validada por los pares sociales de la persona que accionaba o actuaba. El honor-virtud tenía una dimensión pública. El restablecimiento del honor o su reparación se obtenía cuando el seductor, cumpliendo con la palabra de matrimonio ofrecida, se comprometía en lo inmediato a casarse, evitando así el menoscabo de la reputación de la mujer y el honor-precedencia de la familia. El matrimonio, entonces, restituía el honor transitoriamente perdido. Este, sin embargo, podía no realizarse, especialmente si se trataba de personas entre las que mediaba una distancia social demasiado grande que podía afectar el mantenimiento del honor-precedencia del grupo familiar de mayor posición. En estas condiciones, las posibilidades que se abrían eran varias. Si la mujer afectada pertenecía a una condición social claramente inferior a la del varón era posible compensar la pérdida del honor de ella y su familia mediante una retribución económica. Pero era posible también que el varón, a pesar de ofrecer una promesa de matrimonio, evitara casarse, pues muchas veces ésta servía de pretexto para vencer las resistencias de la mujer seducida y beneficiarse con relaciones sexuales. En este caso, los seductores podían negar cínicamente el ofrecimiento de matrimonio y evadir el casamiento, aunque si había habido preñez de por medio alguna compensación económico-material debía proporcionarse⁷². Otra alternativa para los seductores que no

⁷² Los juicios por incumplimiento de palabra de matrimonio o esponsales fueron bastante frecuentes en los medios urbanos coloniales. En estos casos, las mujeres eran quienes debían probar en el juzgado por medio de testigos y la exhibición de una “prenda” el compromiso pactado. La prenda, normalmente una

querían casarse era cuestionar, aún si había habido promesa de matrimonio, la reputación de la doncella asegurando que ésta no era virgen⁷³.

No puede obviarse el hecho de que algunas de las mujeres seducidas fueron víctimas de hombres aprovechadores y cínicos, pero no es menos cierto que varias de ellas, a riesgo de afectar su honor, apelaban al recurso de la sexualidad para lograr un matrimonio ventajoso con un sujeto de una posición social superior. El riesgo era indudable pues, como se dejó entrever, la reputación era un valor fundamental que se validaba públicamente⁷⁴. En las sociedades urbanas hispanoamericanas de la época colonial, sociedades con relaciones “cara a cara”, esto significaba estar expuesto a los comentarios de la gente, al chisme muchas veces insidioso, al descrédito.

Si lo característico de la seducción era que fuera secreta, el rapto, más bien, era una asunto intencionalmente público, que se presentó en todos los niveles sociales como una forma posible para superar el disenso paterno al matrimonio, generalmente por razones de preeminencia social, esto es, por consideraciones relativas al honor-precedencia. El rapto era exitoso en la medida que la pérdida de la virtud sexual de la hija doncella afectaba la valía social de la familia, lo que obligaba, por la presión de los hechos, a aceptar el matrimonio como reivindicación y restauración del honor⁷⁵.

Aunque el análisis del honor para la Hispanoamérica colonial haya sido planteado tomando en cuenta las categorías de honor-precedencia y honor-virtud y tales categorías tengan una relativa utilidad, desde una perspectiva teórica, para la comprensión del fenómeno desde el presente, esta clasificación presenta un inconveniente: es más una construcción de los científicos sociales contemporáneos que

joya, era el objeto que se intercambiaba entre los amantes para simbolizar el compromiso y se utilizaba como medio probatorio para garantizar el cumplimiento de los esponsales. Aunque muchas mujeres lograron restituir su honor alcanzando el matrimonio, las artimañas de los varones y sus abogados podían también ser efectivas y convencer al tribunal de que no había habido promesa alguna.

Algunos de estos temas han sido abordados anteriormente. Para la bibliografía respectiva, revísense las notas 9 del presente capítulo y 49 del anterior.

⁷³ Debe recordarse, al respecto, que solo la relación coital con una doncella seducida era motivo de sanción legal para los hombres. La ley no castigaba las relaciones sexuales con las viudas o, en general, con aquellas mujeres reputadas como “viles”.

⁷⁴ Resulta bastante difícil discernir si la figura del varón aprovechador era más frecuente o, por el contrario, la de la mujer seductora. Es probable que la primera figura haya predominado más. El monumental trabajo de Twinam demuestra también, sobre todo entre las elites, la existencia del “embarazo privado”: La mujer, para resguardar su honor, era escondida, no salía de la casa paterna y daba a luz sin que ello sea de conocimiento público, pudiendo la criatura ser criada por otros miembros de la familia que fungían de padres. TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*, p. 438.

⁷⁵ STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 163-187; GONZÁLEZ REYES, Gerardo. *Op. cit.*, pp. 95-97, señala que la legislación civil distinguía entre el rapto por fuerza y el rapto por seducción. En el primero imperaba la violencia y se le vinculaba con la violación, mientras que en el segundo caso se asumía que la doncella raptada había consentido en el acto mediante promesas, engaños o artificios del seductor. La ley civil castigaba ambas formas de rapto, distinguiendo entre las “calidades” de los infractores.

una división correctamente entendida e interpretada por quienes se vieron expuestos a las vivencias y dramas del honor en el pasado. No se pretende con esto deslegitimar el trabajo de quienes montaron los cimientos historiográficos del tema y echar por la borda lo avanzado pues, al fin y al cabo, estos han seguido siendo utilizados –como en el caso de la presente monografía- y han contribuido a perfilar mejor los problemas del honor y sus relaciones con la estructura social. Siguiendo lo propuesto por la crítica de Twinam, lo importante es huir de las generalizaciones correspondientes a otros siglos y culturas y de los estereotipos moldeados por la legislación o la literatura que no necesariamente se adecuaron a la práctica cotidiana de los actores sociales que son materia de estudio. Por supuesto, esto no significa dejar de comparar con lo acontecido en otros tiempos y lugares, o abandonar el manejo de las fuentes legales y literarias. De lo que se trata es “dejar hablar” a los actores de carne y hueso, evitar interpretaciones del honor como hipótesis *a priori*, y sustentar las afirmaciones que se hagan en base a los documentos en donde éstos exponen con relativa libertad sus problemas⁷⁶. Esta última reflexión no aboga por un retorno a la historia positivista: los documentos “hablan” por sí solos; los documentos no “hablan” por sí mismos, es necesario hacer preguntas, como también es necesario saber preguntar, de modo que lo que los hombres y mujeres del pasado digan de sus experiencias requiere de una lectura atenta y cautelosa, “entre líneas”, por parte del investigador que acciona desde el presente.

Según Twinam, el honor no tenía calificativos. Las elites coloniales no categorizaron el honor y emplearon el término “para abarcar una multitud de significados cambiantes que estaban intrínsecamente vinculados”. Para éstas, el honor era algo tangible que, bajo ciertas circunstancias, se transmitía a la prole y era importante porque justificaba las jerarquías sociales, estableciendo criterios de discriminación entre quienes lo poseían y reconocían en otros (sus pares) y quienes, desde su punto de vista, no lo tenían. El honor, por tanto, determinaba, siempre desde la perspectiva de las elites, quienes “pertenecían”, quienes eran sus iguales, y quienes estaban excluidos de las consideraciones de respeto y atención inherentes al rango⁷⁷.

A pesar que las elites coloniales hispanoamericanas se reservaron para sí mismas la condición de honorables, los hombres y mujeres de los demás sectores sociales

⁷⁶ TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*, pp. 60-61.

⁷⁷ *Ibid.*, p. 63.

reclamaron también su tenencia⁷⁸. No pareciera que esto fue siempre así, sin embargo, en algún momento del devenir histórico colonial hispanoamericano se produjo el cambio. Lo cierto es que, para el siglo XVIII, existen evidencias más que suficientes para afirmar que el concepto de honor como vivencia, como experiencia, se había extendido a los grupos intermedios y, de ahí, a los inferiores. El uso de los términos honoríficos “don” y su femenino “doña”, reservados antaño solo a las capas superiores de la sociedad, aparece en diversas fuentes documentales, especialmente en las judiciales, aplicándose indistintamente a personas de variada condición social⁷⁹. Se trata de gente que por distintos motivos: edad, normalmente avanzada, aunque no necesariamente; ocupación, generalmente intelectual o directiva, aunque podría tratarse de trabajadores manuales con propiedad y jerarquía; familia, no necesariamente de linaje, pero respetada en el medio en el que se desenvolvía; vínculos parentales, amicales, laborales o políticos, y sobre todo conducta y trayectoria, entre otras consideraciones, estimaba haber ganado un lugar en la sociedad que ameritaba respeto, deferencia, reconocimiento y valía, es decir, honor. Es posible que las elites, más

⁷⁸ *Ibid.* Este es el punto de vista que encontramos también en los trabajos de Sandra Gayol, quien señala, al referirse a la relación entre sociabilidad y honor en la ciudad de Buenos Aires, en la segunda mitad del siglo XIX, que el honor fue una “premisa común”, “un recurso a disposición de todos en la medida que – en principio al menos- todos podían sentir, reclamar y esperar honor”: GAYOL, Sandra. *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910*. Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2000, pp. 186-187. Véase también su “Introducción” al *dossier* “Pluralidad del honor y diversidad de los honores”. *Anuario IEHS*, N° 14, Tandil-Argentina, 1999, pp. 233-234.

En algunas de las iniciales monografías que abordaron la temática del honor incorporándola al análisis de las sociedades urbano-coloniales hispanoamericanas, se documenta el uso y aplicación del honor entre quienes estaban lejos de pertenecer a las elites. El afán taxonómico de los autores de estos trabajos, basado en las categorías desarrolladas por la antropología social anglosajona, asoció el honor entre plebeyos a la categoría de honor-virtud. Véase, GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó*, pp. 268 y ss. y STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 173 y ss. Trabajos más recientes han reconocido de manera más evidente la existencia del honor entre los sectores intermedios e inferiores, y aún cuando han seguido utilizando las categorías de honor-precedencia y honor-virtud, se observa un menor interés por la clasificación y un afán por dirigir el análisis del honor a otras esferas de acción, reconociendo a éste más como un marco conceptual que como una noción inflexible. Consúltense al respecto los artículos de JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA. “Introduction”; JOHNSON, Lyman L. “Dangerous Words, Provocative Gestures, and Violent Acts”; BOYER, Richard. “Honor among Plebeians” y LAUDERDALE GRAHAM, Sandra. “Honor among Slaves”, aparecidos en la compilación de JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *Op. cit.* Asimismo, STERN, Steve J. *Op. cit.* y RODRÍGUEZ, Pablo. *Op. cit.*

La historiografía peruana y peruanista, aunque aún exigua, ha reconocido también la existencia del honor entre los segmentos subalternos: MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos*; COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Plebeyas limeñas”; COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Soy yo la que sostengo la casa” y CHAMBERS, Sarah C. *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2003.

⁷⁹ JARAMILLO URIBE, Jaime. *Ensayos de historia social*. Tomo I. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo Editores y Ediciones Uniandes, 1994, pp. 191-198. CHAMBERS, Sarah C. *Op. cit.*, p. 183., señala que las expresiones de respeto “don” y “doña” estaban tan difundidas en Arequipa “que, en muchas circunstancias, era virtualmente inútil como indicador de clase social”.

tradicionales, negaran este valor a los demás segmentos sociales, pero no es menos cierto que algunas de éstas asumieron también su posesión y lo defendieron.

Un aspecto que merece resaltarse al analizar la funcionalidad del honor en las experiencias de los hombres y mujeres de las ciudades hispanoamericanas coloniales fue su constante negociación. Las elites, el Estado, la gente común, evaluaban permanentemente quienes poseían y quienes no poseían honor y esto era así pues, como se afirmó anteriormente, éste tenía una dimensión pública que dependía de la validación de los “otros”, es decir, de los pares sociales. La reputación del individuo era puesta a prueba constantemente en la esfera pública que constituía el escenario en donde el honor era “cuestionado, amenazado, ganado, perdido, e incluso recuperado”⁸⁰. Esta situación revela, a su vez, el contraste que podía existir entre la esfera privada y la pública, pues en esta última podía construirse una imagen y una reputación diferente a la privada. Como afirma Cosamalón, “el honor resulta un gran “juego” a disposición de todos, pero que depende de qué tipo de jugador es cada miembro de la sociedad para reconocer sus limitaciones o posibilidades”⁸¹. En otras palabras, aunque el honor haya sido considerado por las elites como un patrimonio exclusivo de ellas, los demás sectores sociales asumían también su tenencia y luchaban por su reconocimiento dentro de las gradaciones jerárquico-corporativas y patriarcales de la sociedad, y si bien es claro que las elites contaban con mayores ingredientes o componentes para certificar su honor ante sus pares, los segmentos sociales intermedios y subalternos combatían también, dentro de sus menores posibilidades, especialmente estos últimos, por ser reconocidos e identificados como sujetos de honor. La pugna se tornaba visible, principalmente, en situaciones de conflicto, varias de las cuales fueron examinadas y dirimidas en terminaba constituyéndose en el escenario en donde el honor tenía que ser vigilado, confirmado y defendido, como lo demuestran las múltiples investigaciones historiográficas que, respaldadas principalmente en materiales de carácter contencioso, dan cuenta de la necesidad de negar o reconocer entre los querellantes la existencia del honor. El uso de testigos, el manejo de medios probatorios documentales, las estrategias

⁸⁰ TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados*, p. 64. Un ejemplo notable de estas posibilidades es proporcionado por la autora en este mismo libro, al estudiar 244 solicitudes para comprar un decreto oficial de legitimación conocido como “cédula de gracias al sacar” correspondientes al siglo XVIII. Este documento permitía al solicitante beneficiado cambiar su *status* de nacimiento consiguiendo, de esta manera, ser reconocido oficialmente como legítimo y, por ende, como sujeto de honor. Era posible, entonces, “limpiar” hasta cierto punto y bajo determinadas condiciones un origen dudoso y ascender socialmente. Véase también TWINAM, Ann. “Honor, sexualidad e ilegitimidad”. Para un examen del uso de estos documentos en Cuba colonial, ver STOLCKE, Verena. *Op. cit.*

⁸¹ COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Plebeyas limeñas”, p. 266.

de los abogados dispuestos a manipular las representaciones sociales e imágenes, confirman de qué manera era importante la reputación la cual, por sus características, requería de la validación constante de los demás: la esfera pública como escenario de reconocimiento, como espacio de negociación.

Si la reputación era gravitante, una persona debía estar preparada para defender su honor ante la opinión pública. El carácter “cara a cara” de las sociedades urbanas coloniales hispanoamericanas, el ordenamiento jerárquico-corporativo y patriarcal de la estructura social y el profundo sentido del honor inherente a este sistema, exigieron su permanente validación e hicieron que éste se experimentara no solo como vivencia individual, sino también colectiva, pues como las personas eran parte de un grupo o “cuerpo”, lo acontecido al individuo afectaba positiva o negativamente a la entidad corporativa de pertenencia. Por ello, la defensa de la honra poseía un carácter primordial en el que, incluso, de ser necesario, se apelaba a la violencia; por lo mismo, la recurrencia a las instancias judiciales constituyó, muchas veces, una necesidad⁸².

Las parejas casadas de todos los sectores sociales, especialmente quienes pertenecían a los grupos intermedios e inferiores, recurrieron con frecuencia a los juzgados para ventilar asuntos en los que estaba implicado el honor personal y de “cuerpo”. No se trataba solamente de gente que lo hacía por cuestiones estrictamente laborales en las que había necesidad de limpiar una honra mancillada o cuestionada; tampoco de quienes aspirando a un determinado cargo público, requerían de certificados de legitimación para hacerse acreedores del puesto; o de quienes habiéndose sentido insultados, exigían un castigo para el ofensor y una reparación moral; o inclusive, de padres e hijas que habiendo experimentado la pérdida de la virginidad de la doncella, exigían el cumplimiento de la promesa de matrimonio. Podían ser diversas las circunstancias que obligaban a las personas de uno y otro sexo a recurrir a los tribunales y, como tal, es preciso reconocer que entre ellas se encontraban también los conflictos conyugales. El honor inmerso en éstos fue también, entonces, materia de disputa.

En efecto, las desavenencias entre cónyuges, como se ha venido afirmando, condujeron a las parejas a los estrados judiciales. Todos los sectores sociales, pero especialmente los intermedios y los inferiores, recurrieron a los tribunales de justicia. Dado el carácter sacramental del matrimonio y la manifiesta influencia de la Iglesia en el acontecer de la vida pública y privada de la sociedad, las disputas entre cónyuges,

⁸² CHAMBERS, Sarah C., *Op. cit.*, pp. 190-191.

cuando adquirirían proporciones significativas, se ventilaban en el fuero eclesiástico, que contaba con los respectivos mecanismos de resolución de problemas que iban desde la labor de consejo del párroco, pasando por los litigios comunes, hasta el uso del divorcio. La presencia de la justicia civil en estos casos era menor más no desdeñable y menos aún en el contexto del siglo XVIII, pues era posible que tales conflictos contuvieran aspectos patrimoniales, además del hecho de que algunos “delitos” involucrados en los litigios eran también punibles desde la perspectiva estatal.

Por otra parte, se ha señalado que, además de las causas que impelían a las parejas a acudir a los juzgados (las que aceptaba la legislación y las que no reconocía pero que, en última instancia, podían pesar más que las otras), la conflictividad marital experimentó un crecimiento revelador en el transcurso del siglo XVIII de la mano de la sevicia como factor preponderante, incremento explicado desde los cambios experimentados por la estructura general de los espacios coloniales y, particularmente, por el influjo de las propuestas ilustradas que los monarcas Borbones pretendieron implantar en Hispanoamérica⁸³. Estas consideraciones son importantes pues, como se ha dejado entrever, si el honor era un ingrediente fundamental de las relaciones sociales en general, también lo era de aquellas enmarcadas en la perspectiva de género, incluyendo las concernientes a los vínculos entre esposos. En este sentido, los conflictos conyugales pueden ser también “leídos” como conflictos de género en donde interactúan representaciones y modelos que al no adecuarse necesariamente al accionar real de la pareja suscitan desencuentros y enfrentamientos que podían conducir a la violencia manifiesta o soterrada. El honor, en efecto, se inmiscuyó en la conflictividad conyugal y fue un componente sustancial de los diferentes dramas que maridos y mujeres expusieron en los tribunales de justicia. Estuvo presente en la sevicia, en el abandono, en el adulterio, entre otros problemas que se ventilaban normalmente. El análisis de éstos no puede prescindir de las cuestiones de honor involucradas. Estos y otros asertos serán analizados más detenidamente en los siguientes capítulos, tomando como eje conductor al siglo XVIII, especialmente en su segunda mitad, pues los cambios experimentados por sociedades urbanas coloniales como la de la Ciudad de los Reyes, incluyendo el impacto del reformismo borbónico y de la Ilustración en general, harán posible entender mejor el aumento de la conflictividad marital judicializada, así como el valor que en ésta presentó la sevicia durante los últimos lustros virreinales.

⁸³ Los temas inmersos en este párrafo han sido abordados en el capítulo anterior.

CAPÍTULO III

Despotismo ilustrado, matrimonio y control social

3.1. Del control del orden público al control de la vida privada: un exordio.

La Ilustración fue la “filosofía” hegemónica en la Europa del siglo XVIII. Más que un sistema compacto de doctrinas, fue un movimiento de ideas en cuya base se encontraba la confianza en la razón humana capaz de liberar al hombre de las cadenas absurdas y oscuras de la tradición y de las amarras de la ignorancia, el mito y la superstición¹. Aunque críticos y combativos, los intelectuales que desarrollaron y divulgaron las luces de la Ilustración –los *philosophes*– no fueron necesariamente revolucionarios políticos y sociales. Confiaban en un cambio básicamente pacífico orientado “desde arriba”. Siguiendo la estela dejada por Voltaire, varios llegaron a creer que un despotismo ilustrado era la forma de gobierno que ofrecía las mejores oportunidades para aplicar las reformas ilustradas.

Hacia mediados del siglo XVIII, el eco de algunas propuestas ilustradas resultó atractivo a varios monarcas que creyeron posible conciliar el absolutismo reinante con aquellas ideas nuevas y proyectos, lo que terminó desatando una verdadera avalancha de medidas. El trasfondo de sus reformas, sin embargo, coincidía poco con el ideal de un hombre nuevo que, a la luz de la razón, lograba deshacerse de los grillos de la tradición y la costumbre en nombre de la igualdad, la libertad y el progreso. Más bien, la idea que trasuntaron éstas fue la de actualizar y revitalizar el proceso de concentración del poder por parte del gobierno central, proceso que, como es sabido, tenía algunos siglos de existencia. En suma, fortalecer el absolutismo monárquico con el fin de hacerlo más eficiente y poderoso.

La España borbónica del XVIII no fue ajena a las corrientes ilustradas y, desde mediados de siglo, se encaminó por la ruta de las reformas destinadas a fomentar una ilustración oficial en su imperio. El despotismo ilustrado español, plasmado en las reformas borbónicas, tuvo en la figura de Carlos III (1759-1788) a su más preclaro abanderado. El absolutismo ilustrado carlista concibió a éste como una disputa por la imposición del regalismo: “la difusión instrumentalizada de la razón a través de la

¹REALE, Giovanni y Darío ANTISERI. *Historia del pensamiento filosófico y científico*. Volumen 2. Barcelona: Herder, 1995, p. 564.

fuerza, persiguió como objetivo central el sometimiento de la Iglesia al patronazgo real”². La idea de sujetar y controlar a la Iglesia era parte integrante de un propósito mayor, el de relanzar a España, y con ella su imperio, por la ruta del desarrollo y del progreso. Recuperar la condición de potencia de primer orden en el marco de un absolutismo renovado, implicaba insertarlos dentro del movimiento de la Ilustración que irradiaba desde los cenáculos de París y Londres.

Aunque la empresa reformista borbónica constituía un proyecto integral, la actividad historiográfica se concentró tradicionalmente en los rubros político-administrativos, económicos y militares, soslayándose de esta manera ciertos tópicos sociales y culturales³. Una revisión de los decretos emanados desde los centros de poder, tanto en España como en América, permite constatar, empero, que las reformas que los Borbones deseaban implantar abarcaban virtualmente casi todos los aspectos de la vida social, política, militar, religiosa y cultural⁴. En suma, el despotismo ilustrado de la corona española construyó un proyecto que, en su afán de reforzar el absolutismo monárquico y su control sobre los espacios americanos, no se limitó a medidas políticas y económicas sino que, además, integraba asuntos de la vida social y cotidiana que afectaban la “normalidad” de la gente común. En palabras de Brooke Larson, el proyecto borbónico buscaba también

“(…) convertir plebeyos y campesinos díscolos en trabajadores, soldados y tributarios disciplinados; imponer el control municipal sobre los espacios públicos, las economías informales y las ceremonias descontroladas; librar las ciudades de la superstición, el crimen y el vicio; y extender el control sobre las formas de organización familiar, las prácticas sexuales y la instrucción moral y de higiene”.⁵

² PERALTA RUIZ, Víctor. “Las razones de la fe. La Iglesia y la Ilustración en el Perú, 1750-1800”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, p. 177.

³ O’PHELAN GODOY, Scarlett. “Historiografía anglosajona sobre las reformas borbónicas en la América Española, con énfasis en el Perú”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001, pp. 230-231; WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?: El impacto duradero de las reformas urbanas de los Borbones”. En ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). *Cultura política en los Andes (1750-1950)*. Lima: Fondo Editorial UNMSM/Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos/IFEA, 2007, p. 107. Este último artículo fue reproducido luego en el reciente libro del autor *Diálogos con el Perú: Ensayos de Historia*, Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2009, pp. 23-47. Véase también de este mismo autor, con énfasis en el Perú borbónico, su artículo redactado para el dossier “Los Andes en el siglo XVIII” publicado en el Anuario de Estudios Americanos: “Introducción”. *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LXI, N° 1, Sevilla, 2004. Ambos autores hacen un recuento de la historiografía sobre las reformas borbónicas en América con énfasis en el Perú, observando cómo las obras que podríamos denominar como clásicas inciden en los aspectos mencionados.

⁴ KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962.

⁵ Citado por WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?”, p. 108.

Desde esta perspectiva resulta importante destacar aquellas reformas que, incidiendo en el control social, buscaban “civilizar” a la población mediante la docencia o a través de mecanismos represivos. Siguiendo la estela proporcionada por la historiografía que abordó el caso de Nueva España⁶, recientes trabajos abocados al estudio del virreinato peruano entre mediados del siglo XVIII y comienzos del XIX, con énfasis en las áreas urbanas y particularmente Lima, han enfrentado estos temas. Interesa subrayar, en este sentido, cómo el interés de los Borbones por controlar los espacios públicos se tradujo en una reorganización del entramado de las ciudades⁷. Sin embargo, los edificios y demás construcciones monumentales levantados progresivamente a raíz del sismo de 1746, así como las reglamentaciones urbanas, revelaban un propósito que iba más allá de la estética, la pulcritud y el orden urbanístico. Como lo ha señalado para el caso de la ciudad de México Juan Pedro Viqueira:

“El despotismo ilustrado no podía reformar la sociedad capitalina sin transformar a fondo sus calles que eran su espacio fundamental. Es por eso que luchó por arrancarlas de las manos del pueblo para acabar con el desorden que en ellas reinaba, y por volverlas agradables y acogedoras a la élite colonial”.⁸

Es decir, la reforma urbanística limeña, esto es, mejorar la limpieza de la ciudad, embellecerla y racionalizarla, implicaba para las autoridades y las elites despojar a los sectores populares del control tradicional que éstas habían tenido de las calles y de los diferentes lugares públicos. Ello explicaba la preocupación de las

⁶ Uno de los trabajos que más ha influido en el desarrollo de la historiografía latinoamericana relativa a estos aspectos del proyecto borbónico, y la peruana no ha sido una excepción, ha sido el magnífico libro de VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pablo. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987. Para un recuento bastante completo de los estudios de historia social del México virreinal efectuados en las últimas décadas, ver KIKZA, John E. “De las estructuras a los procesos: nuevas cuestiones y enfoques en el estudio de la sociedad colonial mexicana”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001. El artículo de Kikza, además de mostrar que los estudios sobre la vida urbana sobrepasan en número a los relativos al mundo rural, destaca la mayor presencia de monografías referentes al siglo XVIII que las dedicadas a siglos anteriores.

⁷ WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?”, p. 109. Asimismo, RAMÓN, Gabriel. “Urbe y orden. Evidencias del reformismo borbónico en el tejido limeño”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *Op. cit.*, pp. 300-301. El funesto sismo de 1746 que, prácticamente, destruyó Lima y el puerto del Callao, dio pie a la reconstrucción de los mismos, provocando un replanteamiento de las formas de ocupación. El virrey Conde de Superunda (1745-1761) sentaría las pautas de la reorganización urbanística bajo lineamientos ilustrados, las cuales serían continuadas por los virreyes Manuel Amat (1761-1776) y Teodoro de Croix (1784-1790). El Intendente de Lima y Visitador del Perú, Jorge de Escobedo, sería el verdadero gestor de las reformas urbanísticas y administrativas de la ciudad durante el controvertido mandato de este último.

⁸ VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pablo. *Op. cit.*, p.138.

autoridades virreinales que, interesadas por el control del orden público, dispusieron la creación de los alcaldes de barrio y de corte, estrechando la vigilancia sobre la población, incluso la itinerante, y sus actividades, la mayor parte de las cuales se realizaban en las calles y en los lugares públicos. Por ello las recomendaciones del Visitador Escobedo exigían la realización de un censo y la necesidad de reforzar la vigilancia, tanto en la vía pública como en los lugares cerrados (pulperías, chinganas, casas de juego, etc.), con el fin de erradicar la delincuencia, la mendicidad y la vagancia, ordenándose, incluso, arrestar a toda “persona de color” que se encontrara en la calle después de las diez de la noche⁹. Escobedo estaba dispuesto a realizar una verdadera “limpieza” de la ciudad; sus recomendaciones iban más allá de las legítimas preocupaciones de sanidad e higiene, en una ciudad en donde la gente, sus actividades y los animales ensuciaban y afeaban los espacios públicos contribuyendo al desorden. La legislación, incluso, permitía perseguir y “limpiar” la ciudad de vagos y mendigos que pululaban en la capital peruana. Como ocurrió en otras partes de Hispanoamérica, éstos pasarán a ser objeto de una atención más concienzuda desde el momento en que no solo deslucían la ciudad, sino que, además, se mimetizaban con los malhechores, o peor aún, se trataba de delincuentes potenciales¹⁰.

Detrás de estas inquietudes se encontraba el temor a la plebe, esa mezcla abigarrada de mestizos y gente de castas, pero también de indios urbanos y españoles pobres, muchos de ellos carentes de trabajo formal y estable¹¹ y, por ende, con una base

⁹ ESCOBEDO, Jorge de. *División de cuarteles y barrios e instrucción para el establecimiento de alcaldes de barrio en la capital de Lima*. 1785. Biblioteca Nacional del Perú (en adelante, BNP); *Nuevo reglamento de policía, agregado a la instrucción de alcaldes de barrios*. 1786. BNP. Unos cuantos años antes un bando de la Real Audiencia limeña prohibía que la clientela de tabernas y pulperías, hombres y mujeres, “se introduzca en los mostradores” y que las personas circulen por las calles después de las ocho de la noche: BNP, Manuscritos, C1545, Bando de la Sala del Crimen, 8 de junio de 1781.

¹⁰El tema de la vagancia y la mendicidad y su necesidad de control ha sido abordado también para otras realidades hispanoamericanas. Véase O’PHELAN GODOY, Scarlett. *Op. cit.*, p. 247. Si bien las elites podían distinguir diferentes tipos de “vagos”, aludiendo a “mendigos legítimos”, “vagos por excelencia”, entre otros calificativos, no cabe duda de que muchos de ellos, probablemente, eran personas con empleos informales e inestables entre los cuales se encontraban, por ejemplo, los llamados mercachifles que eran verdaderos comerciantes ambulantes que competían con los formales que tenían un “cajón” asentado en el centro de la ciudad. Otra posibilidad era que se tratase de gente que estuviese descansando o esperando alguna oportunidad de trabajo. Véase al respecto COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana. (Lima, 1795-1820)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1999, p. 68.

¹¹ COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Op. cit.*, pp. 67-68. Este autor ha debatido, sobre la base de lo propuesto originalmente por FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830. (Estructura de clases y sociedad colonial)*. Lima: Mosca Azul editores, 1984, el concepto y alcances del término “plebe”. Acertadamente, corrige algunas de las apreciaciones del notable trabajo de Flores Galindo y demuestra que en la Lima de fines del siglo XVIII e inicios del XIX, dada la proximidad y convivencia de indios, castas, mestizos y hasta españoles de condición humilde, además de la probada existencia de matrimonios interétnicos, los indios urbanos debían ser incorporados a la plebe.

económica precaria, identificados, desde la perspectiva de las elites, como gente vil, vagabunda, carente de honor, disoluta, ignorante y cercana a la criminalidad¹². Como diría Flores Galindo, plebe “fue un término usado con frecuencia en la época, para denominar a esa masa disgregada que era el pueblo de las ciudades”. La expresión tenía, entre las elites, una fuerte carga peyorativa y era sinónimo de populacho y pueblo¹³. En gran medida el evidente desprecio (la otra cara del temor) que adjetivos como los antes señalados denotaban, se sustentaba en aspectos antes vistos pero que conviene recordar: la mácula infamante de la esclavitud y la ilegitimidad asociada a los negros y castas. En el contexto finisecular del XVIII que constituía, desde el punto de vista demográfico, un momento de crecimiento poblacional, de mayor mestizaje y de una comunicación más evidente entre castas, estos problemas, considerando la distribución de la población en la ciudad y sus inmediaciones¹⁴, adquirirían una dimensión preocupante que requería urgentes remedios.

De esta manera se explica, entonces, el interés reformista por la construcción de edificios especialmente diseñados para controlar las diversiones públicas en las que participaba la plebe. Se trataba de espacios cerrados y precisos, como la Plaza de Toros o el Coliseo de Gallos, destinados a manejar, sino a neutralizar, el potencial díscolo de la plebe limeña. “Sedentarizando” las diversiones públicas y encerrándolas podían las elites controlar mejor el desorden inherente al populacho.

En resumen, el interés reformista borbónico por civilizar y controlar a la población, especialmente los sectores populares, haciendo de éstos sujetos disciplinados y trabajadores productivos y reverentes en un contexto en el que, desde la perspectiva de las elites y las autoridades, los plebeyos parecían fuera de control, constituyó un elemento angular del proyecto ilustrado. Pareciera ser, sin embargo, dada la reiteración de las normas y reglamentos que se sucedieron hasta prácticamente fines del virreinato

¹² ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo de nuestro sexo. Sociabilidad y género en mujeres de sectores populares en la Lima del 800”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y género en la Historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999, pp. 188-189.

¹³ FLORES GALINDO, Alberto. *Op. cit.*, p. 155.

¹⁴ COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Op. cit.*, pp. 31-38; FLORES GALINDO, Alberto. *Op. cit.*, pp. 15-16, 61, 101-102. Es difícil precisar el número de pobladores con los que contaba Lima en las últimas décadas del periodo colonial puesto que, hasta donde tenemos conocimiento, no existe un estudio concienzudo de la demografía limeña para esta época. Las aproximaciones y esfuerzos de la historiografía social basadas en el censo del Virrey Gil de Taboada (1790), presentan una ciudad de entre 50,000 y 60,000 habitantes, incluyendo sus alrededores. De ese total, aproximadamente el 38% eran españoles, alrededor del 18% eran negros, las castas sumaban cerca del 27%, los mestizos poco más del 9% y los indios casi 8%. De manera desagregada los españoles constituían la mayoría, pero si sumamos negros y castas éstos suman 45% y, si a esta última cifra añadimos la correspondiente a los indios, ya tenemos 53%. En otras palabras, los españoles no eran una verdadera mayoría y, en general, estaban rodeados de una plebe numerosa que, por los estereotipos asumidos, constituía un peligro.

y las quejas de autoridades y elites sobre el desorden de las masas, que aquellos no llegaron a cumplir sus objetivos plenamente y el deseo de reordenar a la plebe y civilizarla, en suma de ilustrarla, naufragó en una maraña de medidas represivas, aparentemente, poco efectivas¹⁵. Los reclamos sobre las actividades desenfrenadas de las masas, el uso de un lenguaje soez e irrespetuoso, los griteríos y la suciedad, la vagancia, los robos e inclinaciones criminales, entre otros defectos atribuidos ellas, se reiteraron como una letanía. De esta manera, en última instancia, terminaron imperando los objetivos de control social antes que los educativos o, para decirlo de otra manera, los esfuerzos de autoridades y elites parecieron caer en saco roto y el proyecto ilustrado borbónico quedó desvirtuado o reducido a una mera compilación de medidas represivas.

Pero el afán de crear una población más civilizada y disciplinada no se limitó a la esfera de lo público. Se hacía imprescindible intervenir también en el ámbito de la vida privada y doméstica, lo que implicó el abordaje de materias sensibles que tradicionalmente se resolvieron al interior de las familias, aunque bajo el manto vigilante de la Iglesia que hacía valer sus fueros como campos de resolución de conflictos. De esta manera, tópicos como el matrimonio y la familia, que siempre fueron motivos de interés para el Estado y la Iglesia, pasaron a tener una atención mayor de la que normalmente habían tenido. Las elites ilustradas, incluso, asumieron como necesarios no solo denunciar los excesos y vicios del pueblo, sino llevar a cabo una labor pedagógica que buscó la transformación de la vida privada en la idea de construir un hombre nuevo, alentando el cambio desde diferentes tribunas de divulgación¹⁶.

¹⁵La ofensiva contra la plebe continuó a lo largo de las últimas décadas del periodo colonial. Diversas normas dictadas especialmente durante los mandatos de los virreyes Fernando de Abascal (1806-1816) y Joaquín de la Pezuela (1816-1821) demostraron que las expectativas que se habían cifrado Amat y el Visitador Escobedo no se habían cumplido plenamente. Véase MERA ÁVALOS, Arnaldo. "Reformas en la policía de Lima desde el Superior Gobierno". En PARDO-FIGUEROA THAYS, Carlos y Joseph DAGER ALVA (dirs.). *El Virrey Amat y su tiempo*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004, pp. 348-349.

¹⁶ Véanse, por ejemplo, los artículos de Claudia Rosas basados en la opinión de quienes desde el ilustrado *Mercurio Peruano* construyeron una imagen de lo que debería ser la mujer en el Perú: ROSAS LAURO, Claudia. "Educar al bello sexo: la mujer en el discurso ilustrado". En O'PHELAN GODOY, Scarlet (comp.). *Op. cit.* y "Jaque a la dama: La imagen de la mujer en la prensa limeña de fines del siglo XVIII". En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Op. cit.* En el mismo sentido, los trabajos de Margarita Zegarra son también importantes de destacar: ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. "El honesto velo" y "La construcción de la madre y de la familia sentimental. Una visión del tema a través del *Mercurio Peruano*". *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001. Para el caso hispanoamericano, con énfasis en México ver STERN, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en la postrimerías del periodo colonial*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1999; SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F.: Alianza Editorial, 1991; TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009; la imprescindible compilación de LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y*

3.2. Libre consentimiento, amor y regulación social: la Pragmática Sanción y sus sucedáneas.

Las propuestas de cambio no son gratuitas. Detrás de ellas existe por lo menos una razón, cuando no varias explicaciones. En ese sentido, si el despotismo ilustrado español, como se ha insistido, había construido un proyecto que, en su afán de reforzar el absolutismo monárquico y su control sobre los espacios americanos, presentaba un carácter integral, se hace necesario auscultar qué problemas subyacían detrás del interés por controlar y civilizar a la población, especialmente a la plebe urbana. Se ha señalado, al respecto, que lo que se buscaba era construir un hombre nuevo, esto es, trabajador, disciplinado, respetuoso de las normas y jerarquías sociales, racional, ecuánime y alejado de aquellos vicios y excesos que tanto preocupaban a las autoridades civiles y eclesiásticas, como a las elites, lo que explica el sinnúmero de medidas y consejos a los que se hizo referencia. Una interrogante, sin embargo, salta a la vista: ¿cómo construir el nuevo tipo de hombre que se preconizaba solo desde el control de los espacios públicos? Indudablemente, había que abordar aspectos relativos a la privacidad, a la intimidad y ello implicaba considerar el matrimonio y la familia.

Para entender este abordaje es necesario desandar parte de lo expuesto en los primeros capítulos. El matrimonio es una institución universal que determina derechos y obligaciones, facultades y roles diversos que, históricamente, han impedido que la elección del cónyuge constituya un acto reservado. Por lo mismo, diversas instancias, entre ellas el Estado y las instituciones religiosas, intentaron controlarlo. En el caso de Occidente, el peso de la Iglesia Católica fue tan significativo, especialmente a partir del Concilio de Trento, que una institución como el matrimonio no podía quedar al margen de su esfera de acción. La Hispanoamérica colonial no fue una excepción y desde muy temprano, considerando, además, el carácter de la conquista hispana con sus cuotas de violencia e indisciplina, las iniciales experiencias de convivencia interracial y la distancia con el Viejo Mundo, la Iglesia y el Estado (que hizo suyos los dispositivos tridentinos) se abocaron al control del matrimonio y la sexualidad. La preocupación por las diversas formas de “ofensas a Dios”, varias de las cuales ya estaban bastante

matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII. México D.F.: Grijalbo, 1991; RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII.* Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel, 1997; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Familia y orden colonial.* México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998. Para el caso español ver: BOLUFER, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la femineidad en la España del siglo XVIII.* Valencia: Institució Alfons El Magnanim y Diputació de Valencia, 1998.

arraigadas en España, entre las que se encontraban las relaciones extraconyugales, el concubinato, la aparición de hijos ilegítimos y las violaciones, debían ser reprimidas.

Es sabido, sin embargo, que tanto una como otra instancia de poder tuvieron enormes dificultades para hacer cumplir las normas relativas al matrimonio a lo largo de la época colonial. Entre los problemas más acuciantes estuvo el relativo al libre consentimiento de los futuros cónyuges el que, por su naturaleza, se vinculaba con otro: el de la intervención de los padres en la celebración del conyugio. Si bien Trento apoyó el libre albedrío de los futuros esposos y la Iglesia fue, en ese sentido, consistente en apoyar la voluntad de los contrayentes, el peso de la costumbre y la tradición, la corrupción y la falta de control, las presiones y amenazas de los padres y la aceptación por parte de la Iglesia de que éstos pudieran oponerse al matrimonio de sus hijos si hubieran causas justas, hicieron que en la práctica no siempre se cumpliera con este precepto. El tema era complicado pues el carácter estamental de la sociedad, la coexistencia interracial y los intereses de Estado contribuían a dificultar aún más la doctrina del libre consentimiento.

Pero éste no fue el único problema que hubo que afrontar para canalizar la sexualidad y encauzar las relaciones de pareja dentro del matrimonio. La persistencia del concubinato; el incumplimiento de los esponsales, sobre todo si había habido relaciones sexuales; la bigamia, perseguida por el Tribunal del Santo Oficio; los procesos de nulidad matrimonial; el adulterio, el abandono de las obligaciones maritales, la violencia conyugal o sevicia, entre otros problemas derivados de la convivencia entre esposos que podían ventilarse en el fuero eclesiástico y, sobre todo, la ilegitimidad, que se encontraba bastante extendida, constituyeron verdaderos dolores de cabeza para la Iglesia y el Estado. Los historiadores han demostrado que estas dificultades recorrieron el pasado colonial hispanoamericano y han terminado preguntándose si los modelos de matrimonio y de familia que promovieron tanto el Estado como la Iglesia tuvieron realmente éxito. No hay una respuesta clara y contundente, pero, en todo caso, indican que algo no estaba marchando bien (lo que no significa que toda relación matrimonial haya tenido que ser disfuncional), siendo las áreas urbanas con sus marcadas desigualdades socio-económicas y étnicas, su mayormestizaje, y sus particulares relaciones de conflicto y convivencia, las más proclives a las irregularidades sexuales y la disfuncionalidad matrimonial¹⁷.

¹⁷ Los temas inmersos en estos últimos párrafos han sido abordados con amplitud en el capítulo I de la presente monografía. En él podrá encontrarse también el respaldo documental del caso.

De otra parte, es conveniente recordar que la corporativa y jerarquizada sociedad colonial hispanoamericana, y la peruana no fue una excepción, estuvo atravesada por la ideología del patriarcado. Morigerada por el cristianismo, ésta estuvo presente tanto en la legislación civil como en la literatura preceptiva emanada de un sinnúmero de escritores moralistas, sobre todo religiosos, así como en sermonarios y manuales de confesión. Unos y otros buscaron un modelo de familia que entronizaba al varón como cabeza indiscutible del núcleo familiar, relegando a la mujer a una condición de subordinación y sumisión respecto del padre o esposo, lo que supuso la construcción de estereotipos que, jurídicamente, la colocaban en la condición de menor de edad sujeta a tutela, protegida y restringida, en tanto que, desde el discurso eclesiástico influido por el pensamiento tomista (pese a presentar un modelo matrimonial más igualitario), aparecía también sometida a la autoridad del varón y dedicada a labores domésticas, todo ello reforzado por el ideal mariano de conducta y la prédica del recogimiento.

Pero el modelo patriarcal, pese al relativo éxito que tuvo entre las elites y algunos sectores intermedios, no era necesariamente un reflejo exacto de la realidad pues las mujeres pobres, como también algunas otras que se ubicaban en peldaños superiores, trabajaron y participaron activamente del desenvolvimiento de la economía colonial, con lo que la imagen de la mujer dedicada exclusivamente a las tareas del hogar se desbarata (así como también la del varón proveedor, responsable y esforzado), del mismo modo que aquel otro ideal que la colocaba como un sujeto frágil, sumiso y resignado dispuesto a aceptar cómodamente las desventuras de la vida marital, tal como lo demuestran los múltiples juicios que se ventilaron en los tribunales civiles y eclesiásticos en los que maridos y esposas expresaron sus pesares e insatisfacciones. Recuérdense, al respecto, los diferentes motivos que obligaban a las parejas a recurrir a los juzgados y nótese que no siempre las mujeres eran las que demandaban.

El patriarcado, por otra parte, era un sistema ideológico complejo que engarzaba, en el caso de la Hispanoamérica colonial, con el orden jerárquico corporativo de la sociedad de manera tal que la familia terminaba siendo la unidad social básica en la que descansaba aquella. Este orden, presuntamente armónico (el hombre gobierna su familia como el monarca el país), sin embargo, presentaba conflictos y, en apariencia, parecía que no todos “conocían su lugar” o, si lo conocían, estaban dispuestos a cuestionarlo utilizando los intersticios del sistema. Es que el patriarcado no era un sistema estático y rígido y los roles de autoridad-obediencia exigían derechos y obligaciones para hombres y mujeres dentro de una relación asimétrica pero recíproca, de modo que el

incumplimiento de las teóricas responsabilidades que le competían a cada parte podían ser objeto de reprobación. El patriarcado, entonces, fue objeto de lucha y de negociación, lo que explica por qué las parejas que no pudieron (o no quisieron) resolver sus problemas al interior de su hogar, recurrieron a los tribunales.

Este recuento no estaría completo si es que no reconociésemos, igualmente, la importancia del honor, un concepto un tanto inasible para el investigador que acciona desde el presente (hace referencia a un conjunto flexible de valores y comportamientos que logran abarcar significados cambiantes y que pueden ser atributo de individuos y de grupos sociales), pero fundamental para entender las jerarquizadas relaciones sociales de las colectividades coloniales hispanoamericanas y, particularmente, las urbanas. El honor que podía transgredirse en el espacio privado y se confrontaba en el público, establecía pautas de conducta y repercutía sobre el grupo de pertenencia y, aunque las élites reclamaron para sí la condición de honorables, con el tiempo los hombres y mujeres de los demás estamentos demandaron también su tenencia. Los espacios públicos constituyeron el escenario en el cual el honor era validado por los pares sociales pues éste tenía una dimensión pública, lo cual significa que el honor era puesto a prueba y podía perderse, ganarse o recuperarse. En ese sentido, no debe extrañar que hombres y mujeres de diferente condición social se hayan visto obligados a recurrir a las instancias judiciales cuando, desde su perspectiva, su honor era mancillado. Por lo mismo, algunos de los numerosos conflictos conyugales que llegaron a ventilarse en los juzgados civiles y eclesiásticos, sobre todo si habían trascendido a la esfera pública, pueden y deben entenderse como litigios en los que estuvo también en juego el honor¹⁸.

Durante el discurrir del siglo XVIII muchos de estos problemas se agravarían. El orden social colonial y, específicamente el familiar, se mostrarían más desordenados de lo que normalmente habían sido. En el contexto de dicha centuria caracterizado por el incremento demográfico, las migraciones, el visible aumento del mestizaje¹⁹, el desarrollo de la economía de mercado, el crecimiento desigual de la riqueza, entre otros

¹⁸ El contenido de estos últimos párrafos fue ampliamente expuesto en el capítulo II de la presente monografía. Ahí podrán encontrarse con mayor detalle las explicaciones concernientes a los temas expuestos, así como el respaldo documental del caso.

¹⁹ La historiografía que abordó estos tópicos relativos a la realidad colonial hispanoamericana es sintomáticamente coincidente: se produce un aumento poblacional moderado acompañado de migraciones, especialmente a las ciudades, a la vez que las rígidas fronteras raciales se hacían más permeables. Revisense al respecto los diferentes artículos relativos a varios países del continente que aparecieron en la importante compilación efectuada por Pablo Rodríguez: RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004.

procesos, las ciudades terminarían exhibiendo una mayor irreverencia pues, pese a que éstas albergaban a las elites y al grueso de la población española, teóricamente más dispuestas a aceptar el modelo matrimonial impuesto por el Estado y la Iglesia y a garantizarlo mediante enlaces endogámicos, los grupos medios ascendentes, a la vez que pugnaban por diferenciarse de las masas, buscaban acercarse a las elites o subsumirse entre ellas, lo cual constituía una verdadera amenaza pues el honor quedaba en entredicho. No está de más recordar que la tendencia al “blanqueamiento” podía ocultar orígenes sospechosos. De otra parte, la pobreza, la marginalidad, el desempleo y los trabajos informales, la promiscuidad, relativamente comunes entre los diferentes segmentos subalternos, y el inevitable encuentro y convivencia de éstos en los solares, callejones y diversos espacios públicos no siempre exentos de violencia y desenfreno, entre otros elementos, dificultaban la asimilación del modelo matrimonial y terminarían pasándole la factura a las sociedades urbanas. Desde la perspectiva de las autoridades y elites, la mescolanza, vicios y excesos manifiestos, especialmente de parte de estos últimos grupos que paulatinamente serían identificados con el término plebe, terminaron responsabilizando a ésta del desorden social y familiar.

Son estas las circunstancias que explican que, durante el siglo XVIII, haya habido una mayor preocupación por las denominadas “ofensas a Dios”. Aunque los índices de ilegitimidad que se han estudiado para Hispanoamérica muestren imprecisión y lugares como Ciudad de México exhiban una cierta reducción de los nacimientos de ilegítimos y un aumento de los matrimonios canónicos²⁰, en otras ciudades del continente los datos revelan, sino un incremento, por lo menos una estabilidad de la ilegitimidad²¹. En todo caso, la percepción habría cambiado y con el transcurrir del siglo estos problemas, que además estaban ligados al adulterio, la bigamia y el concubinato, y

²⁰GONZALBO AIZPURU, Pilar. “La familia novohispana y la ruptura de los modelos”. *Colonial Latin American Review*, Vol. 9, N° 1, Albuquerque-New México, 2000, pp. 12-17. Mayores detalles en el monumental libro de esta misma autora: GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Familia y orden colonial*, pp. 188-191 y 259-292.

²¹TWINAM, Ann. *Op. cit.*, pp. 30-36. La información estadística sobre las regiones hispanoamericanas estudiadas, con excepción de México, muestra tendencias contradictorias, pese a lo cual las tasas de ilegitimidad entre los hispanoamericanos resultan considerablemente más altas que las que presentaba Europa y la América anglosajona. Un aspecto que llama la atención sobre Hispanoamérica es la relativa disminución de la ilegitimidad entre los blancos, hecho que en principio no debería sorprender por la mayor tendencia de éstos a aceptar el discurso matrimonial católico y sus mayores recursos legales y socio-económicos. El descenso selectivo de la ilegitimidad se vincula con un problema que venía arraigándose desde hacía tiempo y que se hace evidente durante el transcurso del siglo XVIII: el “blanqueamiento” de un significativo grupo de mestizos y mulatos, los cuales no encajaban en la ecuación estereotipada de mestizos/castas=ilegítimos. El desvanecimiento de las fronteras raciales en la segunda mitad del siglo XVIII alimentaría la tensión existente entre blancos e individuos mezclados. La clásica obra de MÖRNER, Magnus. *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidós, 1969, se encuentra entre la primeras en notar este problema.

relacionados más con las castas que con los otros sectores sociales, se habrían tornado intolerables. Por otra parte, los conflictos matrimoniales hispanoamericanos que revelaban indudables disfunciones y llegaban a los estrados judiciales, conflictos a los que se ha hecho referencia permanentemente a lo largo del presente trabajo, incluyendo aquellos que se suscitaron por el incumplimiento de la palabra de matrimonio, sino aumentaron dejaron, igualmente, la sensación de que se habían intensificado²². Al acentuarse éstos, el patriarcado es puesto en tela de juicio y con ello la familia y la validez de la institución matrimonial. Considérese, adicionalmente, la transformación del concepto de honor en el marco de una sociedad como la hispanoamericana y, específicamente, la de las ciudades, en donde los iniciales parámetros de jerarquización étnico-estamentales estaban dando paso a otros más socio-económicos o más estrictamente clasistas, de manera tal que el honor dejaba de ser un patrimonio exclusivo de las elites más tradicionales.

El despotismo ilustrado español buscó también enfrentar este cúmulo de problemas. Un buen punto de partida para entender la preocupación de la monarquía y de las elites es el concerniente al libre consentimiento en la elección del cónyuge el cual, por sus características, se encontraba relacionado con el de la intervención de los padres. Se afirmó al respecto que, aunque el texto tridentino validaba el libre albedrío de los futuros cónyuges y la Iglesia fue, en ese sentido, consistente en apoyar la voluntad de los jóvenes frente a la intrusión paterna, la Iglesia misma reconocía la importancia del consejo paterno y la posibilidad de oposición al matrimonio por parte de los padres siempre que hubieran causas justas. La literatura preceptiva y el Estado, en esa misma

²² El incumplimiento de la palabra de matrimonio o esponsales en la América española ha sido largamente documentado por la historiografía. Si bien los juicios por estos conflictos disminuyeron en el siglo XVIII, a la vez que disminuían los castigos por seducción (WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2001, p. 181), éstos continuaron, de manera tal que no era infrecuente que las parejas intercambiaran palabra de casamiento y tuvieran relaciones sexuales antes del matrimonio; incluso algunas llegaron a convivir abiertamente y hasta tuvieron hijos. Si bien la fuerza de la palabra de matrimonio se debilitó durante el siglo XVIII, ésta mantuvo aún cierta validez en las políticas sexuales. Ver TWINAM, Ann. *Op. cit.*, pp. 70-72. Por otra parte, aunque estos juicios disminuyeron con el discurrir del siglo, los relativos a amancebamientos aumentaron. Ver MC CAA, Robert. “Tratos nupciales: la constitución de uniones formales e informales en México y España, 1500-1900”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996, p. 38.

Respecto de los conflictos conyugales judicializados, ya se ha hecho mención, tomando como ejemplo el caso de la ciudad de Lima, que éstos mostraban cifras sorprendentemente altas hasta comienzos del siglo XVIII en que comienzan a disminuir ostensiblemente para, posteriormente, al final de la centuria, empezar a aumentar nuevamente bajo el influjo de la modernidad ilustrada. Véase la parte 1.3. correspondiente al capítulo I.

línea, abogaban también por el control paterno. En suma, el conflicto entre obediencia y aspiraciones individuales no llegó a ser zanjado. Esta fue la base para que en el siglo XVIII, a la luz de las propuestas regalistas promovidas por la corona española en su imperio y en concordancia con los problemas reseñados relativos al matrimonio y la familia, se promulgara un importante dispositivo legal: la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales* que fue sancionada por Carlos III el 23 de marzo de 1776²³. La *Real Pragmática* modificaba sustancialmente la actitud real respecto de las decisiones matrimoniales de sus súbditos “desde las clases más altas del estado hasta las más comunes del pueblo”, estableciendo la necesidad de consentimiento paterno para los esponsales y matrimonios de los hijos e hijas de familia menores de 25 años, en atención a la “absoluta y desarreglada libertad con que se contraen los esponsales por los apasionados e incapaces jóvenes de uno y otro sexo”²⁴. El texto iba más allá y explicitaba su intención principal señalando que, habiendo “llegado a ser tan frecuente el abuso de contraer *matrimonios desiguales* los hijos de familia (...) contra la intención y piadoso espíritu de la Iglesia, que aunque no anula ni dirime semejantes matrimonios, siempre los ha detestado como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar a sus padres”, se hacía necesario “conservar a los padres de familia la debida y arreglada autoridad que, por todos derechos, les corresponden en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos”²⁵. La *Pragmática*, además, determinaba que, aunque los hijos mayores de 25 años no requerían el consentimiento paterno, debían solicitar su consejo y establecía penas para los infractores que quedaban privados, al igual que sus descendientes, de su herencia. Por último, se fijaba que en caso se produjesen disensos o diferencias entre los contrayentes y sus padres (o tutores) debía dirimirse en el fuero ordinario, esto es, en los

²³ KONETZKE, Richard. *Op. cit.* Tomo III, pp. 406-413. La *Pragmática Sanción* de 1776 en España no fue, obviamente, una medida arbitraria por parte de Carlos III y sus asesores. Su promulgación fue precedida por años de turbulencias y disturbios sociales que alertaron a la monarquía de la necesidad de defender la autoridad política y el orden social. Es en este contexto que debe interpretarse la legislación sobre consentimiento paterno. En una sociedad en donde el orden patriarcal parecía en peligro, el monarca intentó “restaurar las fuentes de su autoridad y poder, en las unidades superiores e inferiores del cuerpo social y del cuerpo político que encabezaban orgánicamente. Y la unidad inferior, en la España de la Edad Moderna, era sin duda la familia”. Véase FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI Editores/Unicaja, 1993, pp. 75-76.

²⁴ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, pp. 407, 438.

²⁵ *Ibid.*, pp. 406, 409. La cursiva es nuestra.

juzgados civiles, con la posibilidad de apelación a una instancia superior del mismo fuero²⁶.

La aplicación de la *Pragmática* en los territorios americanos se efectuó en 1778 mediante real cédula emitida el 7 de abril y presentaría algunas particularidades inherentes a las condiciones del Nuevo Mundo, pues los “mulatos, negros, coyotes e individuos de castas y razas semejantes tenidos y reputados públicamente por tales” quedaban excluidos de los alcances de la misma, aunque naturalmente seguían teniendo la obligación de solicitar consejo y licencia de sus mayores²⁷. Los indios, sean caciques o tributarios, estaban comprendidos en la *Pragmática* y, como se desprende de los reglamentos elaborados para las Audiencias de Chile y México, ello obedecía a su condición de vasallos libres en origen y a su pertenencia a una república, por lo que la calidad de indio no podía ser motivo de disenso, como tampoco lo era la de mestizo o castizo quienes igualmente estaban incluidos en la real cédula²⁸. Ésta ratificaba, asimismo, que las causas judiciales por disenso irracional debían interponerse, en primera y en segunda instancia, en el fuero civil, es decir, ante los jueces de la Audiencia del distrito y de la propia Audiencia, respectivamente²⁹.

A lo largo de casi tres décadas de su promulgación, la *Pragmática Sanción* sería revisada (modificada) y reiterada varias veces. Así, en 1783, en dos oportunidades, y con la finalidad de reforzar la autoridad paterna, sendas cédulas exigían, la una, que los hijos mayores de 25 debían solicitar y obtener el consejo del padre y si éste les era denegado, la declaración de irracionalidad de la negativa paterna; la otra, determinaba que la madre no podía legar a favor del hijo que pretendía contraer matrimonio, en caso

²⁶ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977, pp. 266-267. El texto de la *Pragmática* aclaraba que, ante la ausencia de padre, el consentimiento lo daba la madre y si ésta también faltase pasaba a los abuelos y, así sucesivamente, a los parientes más próximos que sean mayores de edad, hasta los tutores o curadores. Se entiende, por tanto, que la herencia que hipotéticamente podría perderse no tendría que ser necesariamente la de los padres.

²⁷ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, p. 439. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 267-268, señala que la exclusión a la que se hace referencia habría obedecido a razones más sociales que étnicas, “en consideración a las dificultades que se les presentarían para obtener el permiso paterno y a otros inconvenientes”, demostrando que, en cambio, aquellos negros y castas que integrasen las milicias y se distinguan en ellas, se encontraban dentro del marco de la *Pragmática*.

²⁸ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 268-269. Un acercamiento interesante a las diferencias, no solo legales sino también de percepción, entre indios, por una parte, y negros o castas, por otra, la encontramos en O’PHELAN GODOY, Scarlett. “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”. En ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). *Op. cit.* Sobre la población negra y sus descendientes pesaba la “mancha” de la esclavitud y los estereotipos generados a partir de ella que, así se creía, podían transmitirse a las siguientes generaciones, así como sus obstáculos legales; de ahí, el peligro de la mezcla. Véase, igualmente, STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992, especialmente el capítulo 6.

²⁹ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, p. 441.

el disenso interpuesto por el padre haya sido racional y aceptado por el tribunal respectivo³⁰. Como no necesariamente estos dispositivos impedían que los jóvenes se desposaran, pues en muchos casos la herencia que podría recibirse era tan exigua que bien podría perderse, en 1787 se dispuso que los sacerdotes no celebren casamientos sin contar con la autorización paterna o judicial, a la vez que se prohibía a los tribunales eclesiásticos hacerse cargo de los casos de incumplimiento de palabra de matrimonio si ella se había dado sin el consentimiento de los padres. Asimismo, en una evidente muestra de la escalada regalista que se estaba llevando a cabo, se disponía, respecto del fuero eclesiástico, restringir su jurisdicción en asuntos relacionados con los alimentos y la tenencia de los hijos solo a casos de divorcio³¹.

Hacia 1790, con la dación del llamado Nuevo Código presentada a Carlos IV, se incluía la "obligatoriedad" de desheredamiento de los hijos que se casaban sin el consentimiento de sus padres, a la vez que se los inhabilitaba para el desempeño de cargos públicos y se les privaba del goce de los honores familiares. Dos años más tarde, en 1792, se obligaba a solicitar permiso real a los estudiantes inscriptos en instituciones de educación superior auspiciados por la Corona, así como a los militares, de manera tal que los juzgados eclesiásticos solo admitirían las demandas de esponsales de unos y otros si éstas contaban con el asentimiento paterno³².

La voluntad de introducir de corregir, ratificar, en suma, revisar la legislación de Carlos III, se expresaría en la denominada *Nueva Pragmática Sanción* promulgada el 17 de julio de 1803. En ella se observa un interés por flexibilizar como por endurecer posiciones. En el primer caso, se permitirá que los hijos varones mayores de 25 años y las hijas mayores de 23 puedan casarse a su arbitrio, es decir, ellos decidían si el matrimonio propuesto era aceptable o no, sin necesidad de solicitar y obtener el permiso

³⁰ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 271. Véase, igualmente, SOCOLOW, Susan M. "Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810". En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.*, p. 232.

³¹ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, pp. 623-625; SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, pp. 232, 261. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 277, señala que la resolución por la cual los tribunales eclesiásticos no deben admitir demandas de esponsales celebradas sin consentimiento paterno se promulgó un año después, en 1788.

³² SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, p. 261. RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 276, 278-279. Anteriormente los militares, si eran oficiales, así residiesen en Indias, tenían que solicitar el asenso o consejo paterno así estuviesen éstos en Europa; en cambio, los sargentos, cabos y soldados podían suplir la licencia de los padres ausentes con la de su jefe local. Las causas de disenso se tramitaban, en primera instancia, en la justicia ordinaria y las apelaciones en la Audiencia del distrito. De otro lado, llama la atención que el Nuevo Código haga referencia a la "obligatoriedad" de desheredamiento a los hijos que se casasen sin autorización paterna, pues demuestra que la norma estaba dirigida principalmente a las elites, aunque, como se verá, en la América hispánica, el texto de la Pragmática y sus sucedáneas fue utilizado por prácticamente todos los sectores sociales.

paterno³³. En el segundo caso, la *Nueva Pragmática* traía como novedad una situación que por las características de la realidad social hispanoamericana era previsible, la de incluir en la norma a los negros y miembros de las castas. Además, se decidió que los padres podían negar a los hijos menores de 25 años, si eran hombres, y de 23, si eran mujeres, su permiso para contraer matrimonio sin especificar las causas. Asimismo, las causas de disenso no debían presentarse más ante los cabildos, sino ante las Audiencias las cuales, a partir de esos momentos, se constituían en los únicos juzgados habilitados para tal efecto. Por último, se ratificó la prohibición a los sacerdotes de celebrar las bodas de quienes carecieran del consentimiento paterno³⁴. Como complemento del aspecto más rigorista de la *Nueva Pragmática* y, quizás también, como una fórmula destinada a frenar más drásticamente los matrimonios desiguales que, en el caso de Hispanoamérica, incluían la posibilidad de casamientos mixtos, una real cédula dictada en 1805 disponía tajantemente la prohibición de enlaces entre españoles de cualquier edad y miembros de castas, sin la previa autorización del virrey o de la Audiencia³⁵.

Ameritan los últimos párrafos un obvio comentario. Lo primero, el indudable reforzamiento del poder de los padres respecto de los hijos a contrapelo con la tradicional doctrina del libre albedrío que, respecto del matrimonio, promovió la Iglesia en el imperio español después de Trento. Cabría recordar, sin embargo, que el hecho de que ésta apoyara el libre consentimiento, no implicaba que dejase de reconocer el derecho de los padres a opinar en el matrimonio de los hijos, máxime si la propia literatura preceptiva redactada principalmente por intelectuales eclesiásticos respaldaba el necesario consejo paterno con la finalidad de conservar el orden social. De esta manera los monarcas Borbones como Carlos III (y sus sucesores) entronizarían “al cabeza de familia varón como jefe indisputado de las células de la sociedad”³⁶. Si la familia era, además, la unidad básica sobre la que reposaba el orden jerárquico-corporativo de la sociedad, la *Real Pragmática* debe ser entendida como “la expresión del patriarcado socio-político de la corona española” cuyo objetivo fue el de “reafirmar el deseo de igualdad, o por lo menos de proporción, en la elección de cónyuge y en el

³³ Estas edades disminuían progresivamente si la patria potestad, en lugar del padre, recaía sobre la madre, los abuelos o los tutores que debían prestar el consentimiento.

³⁴ SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, p. 232; RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 273; STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 38, 150.

³⁵ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 273-274; SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, p. 258.

³⁶ FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *Op. cit.*, p. 63.

proceso de integración familiar”³⁷. Nótese, asimismo, que cuando el mismo texto de la *Pragmática* aludía al abuso frecuente con el que se celebraban matrimonios desiguales, se mencionaba que entre las razones para oponerse a éstos estaba el honor, con lo cual se estaba reconociendo explícitamente, no solo su importancia como criterio vertebrador de la estructura socio-familiar corporativa, sino también la evidente amenaza que estos enlaces estaban suscitando en dicho ordenamiento. Es evidente, además, sobre todo en el caso hispanoamericano, que la desigualdad como objeción que afectaba el honor, la obediencia y respeto hacia los padres, hacía también referencia a los negros y castas pero como, al parecer, la disposición debió caer en saco roto en varias oportunidades, se adoptó, en 1805, la drástica decisión de prohibir cualquier posibilidad de casamiento entre españoles y castas, a menos que se contase con la licencia respectiva³⁸. Había en la *Pragmática* una vocación por ordenar y limitar los resultados de una política permisiva en materia racial y sexual que había generado un creciente mestizaje en el contexto de mayor movilidad y crecimiento económico del siglo XVIII.

De otra parte, la *Pragmática Sanción* de Carlos III, al establecer la necesidad del consejo y del consentimiento paterno en cuanto a los desposorios y el matrimonio de los hijos menores de edad, sentaba un precedente en el nivel canónico-doctrinario que, además, atentaba contra el espíritu de lo dispuesto por Trento. La oposición de los padres, presumida en vista de la falta de consentimiento y hasta entonces considerada como impedimento impediendo, terminaba convirtiéndose en impedimento dirimente de los esponsales³⁹. La intervención de los padres en el precepto del libre consentimiento supone, por tanto, una transgresión de este impedimento que avivó innumerables juicios de disenso. Con la *Pragmática*, además, se redefinieron las causas justas para evitar un matrimonio y, si bien, los impedimentos canónicos siguieron siendo una causa válida para impedir un matrimonio, la desigualdad entre los integrantes de la pareja se constituyó en el principal motivo para que el disenso o el desacuerdo paterno tuvieran éxito⁴⁰. El argumento utilizado en el texto de la *Pragmática* fue que los matrimonios

³⁷ LAVRIN, Asunción. “Introducción: el escenario, los actores y el problema”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.*, p. 33.

³⁸ Es posible suponer que la reciente independencia de Haití (1804) y el consiguiente temor al desborde de negros y castas haya ejercido alguna influencia en esta decisión.

³⁹ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 277. Como fue señalado en su oportunidad (cfr. capítulo I), desde una perspectiva jurídica, los impedimentos matrimoniales pueden ser divididos en dirimientes, que anulan el matrimonio contraído, e impediendo que lo hacen ilícito aunque esto no signifique, sin embargo, su invalidación. Los sujetos que incurrir en estos últimos son pasibles de sanción pero pueden validar su matrimonio.

⁴⁰ SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, p. 231.

desiguales la Iglesia “siempre los ha detestado como opuestos al honor, respeto y obediencia que deben los hijos prestar a sus padres”, pero es claro que la matriz causal de fondo era de la contener “los desórdenes que se introducen con el transcurso del tiempo”, por la frecuencia de este tipo de matrimonios que implicaban “la turbación del buen orden del Estado y continuadas discordias y perjuicios de las familias”⁴¹, con lo cual volvemos, una vez más, al asunto del orden socio-familiar, tan preocupante como tan angustioso para la monarquía borbónica y las elites.

Por otra parte, la *Real Pragmática* al hacer referencia a “las ciegas pasiones de la juventud” que impulsaban a ésta a contraer matrimonio a veces inadecuados, pone sobre el tapete un tema un tanto inasible pero no por ello intrascendente: el del amor. Según Ramón Gutiérrez, aquellas “ciegas pasiones” juveniles

“y las ideas igualitarias como las del amor eran los principales culpables, decía el rey, pues a menudo los hijos se movían sólo impulsados por deseos físicos, pasaban por alto los deseos paternos sobre el matrimonio, evadían sus responsabilidades ante su clase, minando así la jerarquía y la integridad del Estado casándose con personas de condición más baja”⁴².

El amor, entonces, es presentado como un sentimiento perturbador capaz de generar desorden. La Iglesia, al pretender imponer la libertad individual en la

⁴¹ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, p. 406. SEED, Patricia. *Op. cit.*, pp. 19 y 50-61, ya había argüido, al referirse a la doctrina del ejercicio de la voluntad individual para casarse, reforzada en el Concilio de Trento, que éste limitó el uso coercitivo de la autoridad paterna y condenó el uso de la fuerza para impedir un matrimonio, acotando que sólo la Iglesia Católica española creó mecanismos para preservar y asegurar el ejercicio de la libertad de elección marital, apoyando moral e institucionalmente a las parejas con oposición paterna. SOCOLOW, Susan M. *Op. cit.*, p. 230, menciona que, incluso, como el control de la elección matrimonial dependía del fuero eclesiástico, éste, generalmente, rechazaba las objeciones paternas basadas en diferencias étnicas y económicas atribuidas a los novios. Esto es cierto, pero no es menos cierto, como fue señalado en su momento, que si bien la Iglesia validaba el libre albedrío de los futuros cónyuges, al reconocer que los padres podían oponerse al matrimonio si tuviesen causas justas, y al no establecer el Concilio la medida en que éstos podían ejercer su control, Trento “dejó el camino abierto para que la autoridad paterna terminara imponiéndose en las decisiones matrimoniales”. Véase, RODRÍGUEZ, Pablo. *Op. cit.*, pp. 145-146. Igualmente, recuérdese que, pese a que el estado español hizo suyas las disposiciones tridentinas, éste conservó un importante control sobre el matrimonio, especialmente en aspectos relativos al derecho de sucesiones. Además, en la práctica, por tradición o costumbre, la influencia y decisiones paternas constituyeron un freno al libre consentimiento. Lo que se pretende demostrar es que el poder civil contaba con experiencias y fundamentos razonables para interferir en la realización de matrimonios desiguales, incluyendo los argumentos jurídicos. Así, desde el punto de vista jurídico-doctrinario, la distinción entre sacramento y contrato respecto del matrimonio realizada en Trento, fue la base para sostener, en el futuro, que “Estado e Iglesia –cuando no exclusivamente el Estado– tenían jurisdicción sobre el matrimonio y, por ende, potestad para establecer impedimentos en cuanto al contrato matrimonial”. Al respecto, consúltese RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, p. 87 y para mayores detalles, capítulo XIII.

⁴² GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993, p. 376; KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, pp. 401-405.

concertación de los matrimonios, era cómplice e incitadora de esta subversión y contribuía a erosionar la autoridad paterna sobre la prole y, con ello, el orden establecido; abusaba del precepto del libre consentimiento cuando los hijos se casaban en oposición a los deseos de los padres⁴³.

Atribuir a las “ciegas pasiones”, esto es, al amor la responsabilidad de muchos matrimonios desiguales (y también a la Iglesia) implica suponer transformaciones profundas en la cultura y las mentalidades. Parece plausible, por tanto, que los cambios que recorrían la sociedad colonial hispanoamericana durante el siglo XVIII, especialmente en las áreas urbanas, hayan impulsado un cambio de valores y costumbres en relación al lugar de la persona en el matrimonio y, de manera más amplia, en la comunidad⁴⁴. Así, el análisis semántico de las respuestas dadas por los futuros contrayentes en las diligencias matrimoniales a la pregunta de por qué querían casarse puede dar luces sobre la manera como se entendía el amor, o por lo menos aproximarse a él, pues aquellas varían de una época a otra. Anteriormente las respuestas más comunes eran de naturaleza religiosa o por obligación⁴⁵. A fines del siglo XVIII se alude, en cambio, a la *voluntad* entendida como deseo, pero no sólo en el sentido tradicional de albedrío, sino como expresión de amor a la pareja, expresión que subrayaba el individualismo: el amor como razón explicitada para querer casarse. En tanto el amor tenía diversas expresiones (a Dios, al prójimo, a los padres, etc.) y podía restringidamente identificarse con la concupiscencia (la primera etapa o fase en la construcción del amor, según Santo Tomás) una de cuyas facetas era la carnalidad ilícita, llama la atención, no solo el uso del término amor como elemento causal del matrimonio, sino su literal explicitación asociada a la pareja. El amor nacido de la pasión se constituía, entonces, en motivo importante para elegir pareja, de manera tal

⁴³ GUTIÉRREZ, Ramón. *Op. cit.*, p. 376.

⁴⁴ Para un estudio de los cambios que experimentó el amor y el matrimonio en España durante el siglo XVIII, con énfasis en las elites, véase MARTÍN GAITE, Carmen. *Usos amorosos del dieciocho en España*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1972.

⁴⁵ GUTIÉRREZ, Ramón. *Op. cit.*, p. 390. Este autor señala en su notable estudio sobre el norte del Virreinato de Nueva España que, al menos hasta 1790, las respuestas de los jóvenes casaderos eran del tipo “Quiero entrar en el estado de gracia”, “Para mayor amor y servir a Dios”, “Es mi meta servir a Dios y ninguna otra razón” o “Para servir a Dios y salvar mi alma”. SEED, Patricia. *Op. cit.*, p. 70, menciona al respecto que pocas personas expresaban sus reales sentimientos y motivos en las diligencias matrimoniales, pues la cuestión a discutir era la elección matrimonial y no las razones de tal elección; las razones no se expresaban y el único motivo mencionado “era el desarrollo de un sentimiento mutuo de afecto, pero no usaban la palabra amor”, sino expresiones como “gusto” y “afiliación y voluntad”. Por supuesto, esto no significa que el amor como sentimiento no haya sido capaz de crear vínculos emocionales entre las parejas y se constituya en un motivo importante para la concertación de un matrimonio apoyado, en general, por la Iglesia, solo que cuando eventualmente se hacía referencia a él se presentaba como sentimiento que debía expresarse por deber.

que al ultimar las postreras décadas del Setecientos los jóvenes “se sentían arrebatados por el amor y empezaron a escoger pareja matrimonial con base en el afecto y deseo, renunciando a veces al apellido, honor y patrimonio de la familia”⁴⁶. La celebración de matrimonios basados en el amor o en la atracción física, o en la pasión, anticipa lo que en el siglo XIX sería el amor romántico. Es probable, asimismo, que algunos valores de la modernidad ilustrada en ciernes, por ejemplo aquellos referidos al ejercicio de la voluntad individual, hayan ejercido algún nivel de influencia en la sociedad en su conjunto y no solo en las elites, toda vez que la producción y discusión de las ideas de la Ilustración, aunque en principio dirigidas a los grupos superiores, alcanzó por diferentes vías a los segmentos sociales intermedios y populares quienes, según su conveniencia, hicieron suyas, reacomodaron o desoyeron las propuestas ilustradas⁴⁷. Sobre este respecto, no está de más recordar que la política ilustrada española enfatizó el valor

⁴⁶ GUTIÉRREZ, Ramón. *Op. cit.*, pp. 389-395. Efectivamente, a fines del siglo XVIII, se observa que las respuestas han cambiado y se mencionan frases como “me enamoré”, “sólo por el amor que voy a profesarle” o “por el amor que tengo por ella”. Según SEED, Patricia. *Op. cit.*, pp. 71-78, la palabra “voluntad” debe ser entendida en un sentido tomista. El auge de la escolástica en la vida intelectual española, especialmente a partir del Concilio de Trento, subrayaba la libre voluntad individual. La voluntad era parte del componente racional del alma y si bien algunas veces el amor puede entenderse como pasión, también puede ser entendido como un acto de la voluntad. Como tal, aparece en la literatura del Siglo de Oro, en los manuales de confesión y en los escritos de los consejeros moralistas al referirse al matrimonio por amor. Esto significa que en los siglos XVI y XVII, en España como en México, las parejas describieron los sentimientos que se profesaban en términos de “afiliación y voluntad”, que eran las expresiones culturalmente aceptadas para describir un vínculo emocional apropiado. El deseo concebido como impulso era reprobado por el temor a la identificación del amor con la lujuria o la pasión ciega que esclaviza, que serían expresiones concupiscentes y, por ende, es más que probable que deliberadamente se haya evitado en las diligencias matrimoniales en esos tiempos.

No hay una conceptualización del amor en la teología tomista, sino una descripción de las etapas o fases por las que atraviesa la persona que ama para alcanzar el desarrollo pleno de su capacidad afectiva. El amor, apenas nacido, afronta riesgos, pues la complacencia que experimenta el que ama puede terminar siendo más importante que la persona amada, de manera que ésta queda reducida a ser solo un instrumento que lo proporciona. Este tipo de amor es la concupiscencia, según Santo Tomás, y es un amor limitado que tiene características egoístas. Si se logra superar la trampa de la complacencia y apreciar a la persona amada más que al propio gozo, se pasa a la etapa de la benevolencia. Posteriormente, se alcanza la etapa de la amistad que se logra con la reciprocidad por parte de la persona amada. Finalmente, establecida la amistad, si las dos personas que se aman perseveran en el enriquecimiento mutuo y continuo y comparten los bienes que son capaces de crear, especialmente el amor, alcanzan la última fase del crecimiento del amor llamada comunión. En consecuencia, la concupiscencia es un amor trunco e imperfecto, pero como el amor es un proceso evolutivo puede crecer hasta alcanzar la comunión. Véase al respecto ORTEGA NORIEGA, Sergio. “De amores y desamores”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio *et al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992, pp. 12-15.

⁴⁷ ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. “La plebe ilustrada: El pueblo en las fronteras de la razón”. En WALKER, Charles (comp.). *Entre la retórica y la insurgencia: Las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1996. Véase también del mismo autor *Música, discurso y poder en el régimen colonial*. 3 tomos. Tesis de Magister. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990. Como señalara Roger Chartier a propósito de una publicación de Arlette Farge, “la opinión popular no parece ser resultado de un proceso acumulativo de lectura de panfletos o carteles; no es en absoluto lineal ni progresiva y no extrae sus argumentos de la suma de todo aquello que se le da a leer”: CHARTIER, Roger. *El juego de las reglas: lecturas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A. 2000, p. 240.

potencial de la educación como clave para la transformación social y, en ese sentido, el teatro, uno de los medios de expresión ideológica más importantes en el siglo XVIII, cumplió una función docente⁴⁸. Además, la producción y discusión de las nuevas ideas, contra lo que se pensaba, no se limitó a las minorías cultas. La lectura en voz alta era una práctica cotidiana en los espacios de sociabilidad urbanos y ello incluyó las noticias periodísticas tanto locales como provenientes del exterior. Los mismos espacios de sociabilidad eran también lugares de discusión, incluyendo tradicionales centros de sociabilidad como calles, plazas y atrios de templos, en donde no faltó el intercambio de información, la polémica y la lectura pública de panfletos o periódicos⁴⁹.

De esta manera, el potencial subversivo del amor, al hacer que la gente descuidara las jerarquías de calidad, de sexo y de generación, se convertía en un factor fundamental para entender también la *Pragmática Sanción*. Su promulgación constituye un intento por repositionar el concepto corporativo de la unidad familiar barroca, en decadencia, e impedir una independencia mayor en la selección de la pareja conyugal reforzando el patriarcado⁵⁰.

Queda por analizar un aspecto que de la lectura de la *Real Pragmática* y de sus sucedáneas se puede atisbar: el de la presencia expansiva del Estado borbónico en uno de los espacios tradicionalmente controlado por la Iglesia como fue el matrimonio. En ese sentido, la *Pragmática* fue, tal vez, la manera más agresiva de restringir los fueros eclesiásticos y de limitar sus actividades legales, a la vez que crecían, tanto en importancia como en funciones, los juzgados civiles. El reforzamiento de la autoridad paterna en perjuicio de los hijos en lo que concierne a la elección matrimonial, constituye un proceso proporcional al incremento del poder del Estado y no solo en lo

⁴⁸ Véanse al respecto algunos de los varios artículos compilados en EQUIPO MADRID DE ESTUDIOS HISTÓRICOS. *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*. Madrid: Siglo XXI, 1988. Para el caso de la ciudad de México, VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pablo. *Op. cit.*, pp. 53-56. Para Lima, RICKETTS, Mónica. “El teatro en Lima: tribuna política y termómetro de civilización, 1820-1828”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *La independencia en el Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001, p. 430.

⁴⁹ GUERRA, François-Xavier. *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. 3ª ed. México D.F.: Fondo de Cultura Económica y Mapfre, 2000, pp. 288-293. ROSAS LAURO, Claudia. “Educando al bello sexo”, pp. 373-374. Un interesante y sucinto resumen en REY DE CASTRO ARENA, Alejandro. “Ilustración y sociedad en el mundo iberoamericano: Élite y plebe, 1750-1821”. En *Etnicidad y Discriminación Racial en la Historia del Perú*. Tomo II. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Programa Sociedad Civil del Banco Mundial, 2003, pp. 122-124.

⁵⁰ COUTURIER, Edith. “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica”. *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, N° 36, México D.F., 1995-1996, p.33. SEED, Patricia, *Op. cit.*, p. 17, en uno de los tantos argumentos que le han sido cuestionados, sugiere que recién en el siglo XVIII emergió una doctrina del patriarcado normativo opuesta al anterior apoyo a la posición de los hijos. No es esta la tesis que se sigue en la presente monografía.

que respecta a los conflictos prenupciales, pues, evidentemente, la familia estaba también en el ojo de la picota. De manera paralela, decrece el poder de la Iglesia que transfiere algunas de sus funciones y prerrogativas al Estado en un capítulo más del proceso de secularización por el que atravesaba Occidente en su conjunto y España en particular. El regalismo borbónico expresado en la *Pragmática Sanción* y en las leyes que le sucedieron contenía, indudablemente, ingredientes secularizantes⁵¹.

La conducta del Estado, evidentemente, no era intempestiva y, en realidad, se insertaba en un proceso que había empezado algunos años antes el cual, incluso, había presentado un notable cambio de giro en la relación entre poder civil y poder eclesiástico cuando, en 1767, se determinó la expulsión de los religiosos de la Compañía de Jesús de los territorios de Hispanoamérica⁵². Desde otro ángulo, la Iglesia experimentó durante el siglo XVIII una pérdida gradual de independencia en función del incremento del poder del Estado y ello se evidencia, respecto del precepto del libre albedrío, en la propia conducta de Roma que pareciera estableció concesiones a los reclamos del poder civil, inclinándose a una mayor intervención paterna en el matrimonio de los hijos. En efecto, en la encíclica *Satis vobis compertum* (1741) el Papa Benedicto XIV ordenaba que en aquellas bodas donde hubiese oposición paterna no se dispensaran las amonestaciones del caso, esto es, se prohibía la omisión de algunos aspectos del ritual matrimonial cuando había oposición de los padres. En la década de 1770, tanto el cuarto concilio provincial mexicano como el sínodo de La Plata, haciendo eco de las disposiciones de la encíclica, adoptaron medidas destinadas a que se considerara la oposición paterna en las diligencias matrimoniales, especialmente en casos de evidente desigualdad social⁵³.

A manera de balance podría afirmarse que la *Pragmática Sanción* de Carlos III y las modificaciones y ampliaciones posteriores que se efectuaron, además de lo señalado en los últimos párrafos, tuvieron una influencia escasa como mecanismo de corrección del desorden que provocaban los matrimonios desiguales⁵⁴. Pero el problema, inclusive,

⁵¹ MARRE, Diana. "Historia de la familia e historia social. La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: una revisión". *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*. Barcelona, N° 10, 1997, pp. 248-249. El artículo de Marre es, probablemente, una de las mejores revisiones historiográficas de la *Real Pragmática*.

⁵² DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 2005, Capítulo 6.

⁵³ LAVRIN, Asunción. *Op. cit.*, p. 32; RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 263-264.

⁵⁴ CICERCHIA, Ricardo. "Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810". *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, N° 2, Buenos Aires, 1990, p. 109.

no estribaba solo en la difusión de matrimonios desiguales pues, si nos atenemos al texto de la *Pragmática*, podrá observarse que en ella habían serias preocupaciones por los amancebamientos, la proliferación y abandono de hijos ilegítimos y la existencia, en las parejas de casados, de una doble moral expresada en adulterios y otros excesos que contribuían, según la norma, a la vagancia, la delincuencia y la indigencia⁵⁵. En ese sentido, el hecho mismo de que la ley fuera modificada y reiterada varias veces constituye un indicativo claro que no se puede soslayar, como también el hecho de que los conflictos conyugales ventilados en los tribunales de justicia, entre ellos los divorcios, continuasen persistiendo (y hasta aumentado), incluyendo aquellos que presentaron problemas basados en la desigualdad social. Un segundo aspecto a considerar es el relativo a las diferencias entre la *Pragmática* promulgada originalmente para España y su análoga que se extiende a las provincias americanas con algunos matices. En la península ibérica, pese a las diferencias regionales, había una población homogénea; en Hispanoamérica, las cuestiones de ilegitimidad y de raza le daban al continente un cariz distinto por lo que los problemas de desigualdad social que pretendían enfrentar las leyes afectaban asuntos de nacimiento o étnicos⁵⁶. Twinam, al respecto, es más precisa cuando afirma que en España la oposición matrimonial de un padre era generalmente porque se objetaba el ancestro judío o moro, el nacimiento ilegítimo o la desigualdad económica o social del futuro contrayente, mientras que en los territorios hispanoamericanos “esta oposición era ocasionada generalmente por la desigualdad racial”, acotando que, incluso, a pesar de que la versión americana de la *Pragmática Sanción* excluía de la misma a las castas, en la práctica los padres americanos utilizaron la legislación para intentar prohibir los enlaces que involucraran a éstas. La misma legislación, posteriormente, impediría de forma explícita este tipo de uniones. No era la única diferencia, pues en España los desacuerdos sobre la desigualdad matrimonial se concentraban en los segmentos altos de la población, mientras que en Hispanoamérica la *Pragmática* fue “utilizada tanto por las élites como

⁵⁵ MÓ ROMERO, Esperanza y Margarita Eva RODRÍGUEZ GARCÍA. “La *Pragmática Sanción* de 1778: ¿solución o conflicto?”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001, pp. 96-97.

⁵⁶ RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *Op. cit.*, pp. 309-310; GUTIÉRREZ, Ramón. *Op. cit.*, pp. 397-398; STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 132-133, 152; GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Familia y orden colonial.*, pp. 234-235; LAVALLÉ, Bernard. “¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito (1778-1818). En *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFE/UPRP, 1999.

por los blancos de menor status que no aprobaban los matrimonios con los de raza mezclada que ascendían socialmente”⁵⁷.

Es necesario considerar, asimismo, que la *Pragmática Sanción* y sus sucedáneas en Hispanoamérica fueron parte del programa reformista borbónico y que, al margen de las consideraciones expuestas, deben ser entendidas conjuntamente con otras reformas de tipo social vinculadas con el ordenamiento y control de la familia. En ese sentido, los procesos de legitimación civil, aunque de alguna forma eran ya tradicionales, eran también parte integrante de la legislación borbónica, sobre todo a partir del arancel de 1795 para la emisión de las cédulas de “gracias al sacar” que permitía al comprador la adquisición de la “blancura legal” y su conversión en sujeto de honor. Del mismo modo, el decreto real de 1794 sobre los expósitos o de “padres no conocidos” en el que se declaraba que éstos tenían derecho a muchos de los privilegios de los legítimos encaja también en el programa reformista⁵⁸. Estas reformas tuvieron un carácter imperial a diferencia de otras (económicas, políticas, etc.) que se extendieron a algunas regiones pero no a otras o que se implementaron por etapas y, probablemente, ello se debió a que estaban dirigidas a individuos, ni siquiera a todos. En contraste con la imagen de que las reformas borbónicas en general, al perjudicar a las elites, prepararon el camino para la independencia continental, estas “reformas sociales borbónicas -no siempre en el papel, pero sí generalmente en la práctica- favorecieron las agendas personales y los prejuicios de las élites locales”. La *Pragmática*, en particular, “permitió a los padres proteger para la posteridad la exclusividad social y racial de su familia”⁵⁹.

En consecuencia, las preocupaciones de las autoridades y las elites por el desorden y la necesidad de control no se limitaron solo a los espacios públicos. La privacidad, a través de la legislación y de la acción de los funcionarios públicos, así

⁵⁷ TWINAM, Ann. *Op. cit.*, pp. 406-407. Convendría aclarar, según lo demostrado para Lima, que la oposición matrimonial la efectuaron también mestizos, indios y hasta castas, aunque no siempre con éxito, y que hubo matrimonios interraciales sin oposición o a pesar de ella: COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, pp. 101-120, 142-158. Cabría preguntarse, asimismo, si la *Pragmática*, al poner una serie de cortapisas a la libre elección de los hijos y robustecer el patriarcado no fomentó indirectamente el concubinato, especialmente entre los sectores subalternos, dado que el amancebamiento entre jóvenes solteros tenía como preámbulo o conclusión acuerdos matrimoniales. Por otra parte, muchas veces era una opción que éstos encontraban a los impedimentos familiares de una unión matrimonial. Véase RODRÍGUEZ, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp. 74-75.

⁵⁸ TWINAM, Ann. *Op. cit.*, pp. 42-43. El notable trabajo de esta historiadora ofrece mayores detalles sobre las cédulas de “gracias al sacar” y sobre el decreto relativo a los expósitos en sus diferentes capítulos. Sin embargo, convendría aclarar, siguiendo a la autora, que ambas reformas fueron “frenadas”; el decreto sobre las “gracias al sacar” fue casi letra muerta desde su aparición, mientras el dispositivo sobre los expósitos solo tuvo sentido para aquellos solicitantes exitosos que encontraron apoyo de parte de las elites locales, quienes validaban o aceptaban a éstos como sus pares sociales.

⁵⁹ *Ibid.*, pp. 42-45, 402-412.

como del propio personal eclesiástico, había sido también abordada de una manera frontal, afectando con ello al matrimonio y la familia. El Perú, por cierto, y Lima en particular, no fueron una excepción. Aunque, desgraciadamente, la historiografía que, directa o tangencialmente, se ocupó de estos tópicos no es lo abundante que se quisiera, ésta permite observar las orientaciones e intereses de los investigadores, constatándose a partir de ella la preocupación por los amancebamientos, la ilegitimidad, los patrones matrimoniales, la violencia conyugal, el adulterio, la infancia, el honor, las promesas matrimoniales, el papel de las mujeres y las representaciones sociales⁶⁰. Interesa

⁶⁰ El pionero trabajo de Pablo Macera tiene el mérito de haber iniciado el estudio de estos temas relativos a la privacidad en una época en la que prácticamente nadie se había ocupado de ellos: MACERA, Pablo. "Sexo y coloniaje". *Trabajos de Historia*. 4 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, vol. 3, 1977. Más adelante, la magnífica tesis de doctorado de Alberto Flores Galindo convertida en libro en 1984 y que, en muchos aspectos, no ha sido aún superada, dedicó varias líneas a estos problemas: FLORES GALINDO, Alberto. *Op. cit.* (El libro fue posteriormente reeditado con otro título: *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991). Paralelamente, el mismo autor, basándose en la información de su tesis y conjuntamente con Magdalena Chocano, optaba por profundizar en los temas del matrimonio y la familia entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX: FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. "Las cargas del sacramento". *Revista Andina*, Año 2, N° 2, Cuzco, 1984. Por esas fechas, desde la demografía, Marcel Haitin analizaba los patrones matrimoniales limeños y la ilegitimidad: HAITIN, Marcel. *Late Colonial: Economy and Society in an Era of Reform and Revolution*. Tesis (Ph.D). Berkeley: University of California, 1983, en tanto Luis Martín exploraba la condición de las mujeres en el virreinato peruano, incluyendo el siglo XVIII: MARTÍN, Luis. *Daughters of the Conquistadores: Women of the Viceroyalty of Perú*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1983 (luego traducido al castellano como *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del Virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea, 2000). Algunos años después, el francés Bernard Lavallè, en un artículo destinado a estudiar la nulidad matrimonial y el divorcio en la Lima del siglo XVII, comparaba la problemática limeña de esa centuria con la del XVIII que habían estudiado Flores Galindo y Chocano: LAVALLÈ, Bernard. "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)". *Revista Andina*. Año 4, N° 2, Cuzco, 1986 (reunido con otros artículos posteriores del mismo autor en la compilación *Amor y opresión en los Andes*; entre ellos son importantes de mencionar "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII" originalmente aparecido en *Cuadernos de Historia Latinoamericana*. N° 4, Málaga, 1996 y el hasta entonces inédito "Promesas y falacias: el incumplimiento de esponsales en la Lima del siglo XVIII"). Posteriormente, Christine Hünefeldt se acercó al estudio del matrimonio y la familia desde las vivencias de una familia esclava: HÜNEFELDT, Christine. *Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del s. XVIII. Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana*. Lima: IEP, 1992, que sirvió de base a un capítulo de su libro *Paying the Price of freedom: family and labor among Lima's slaves, 1800-1854*. Berkeley: University of California Press, 1994. A continuación, la preocupación por diversos temas vinculados a la vida privada como el amancebamiento, la ilegitimidad, el adulterio, la violencia doméstica y la infancia, llevó a María E. Mannarelli a la publicación de un precioso libro basado en su tesis doctoral: MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994 (en base a éste, la autora recientemente ha editado un manual de difusión titulado *Pecados públicos. Hombres y mujeres en la colonia*. Lima: Recreo, 2007), uno de cuyos capítulos sustentó su artículo "La Inquisición y el Colegio de niñas expósitas de Santa Cruz de Atocha. Siglos XVII y XVIII". En MANNARELLI, María Emma. *Hechiceras, beatas y expósitas. Mujeres y poder inquisitorial en Lima*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 1998.

La historiografía peruana y peruanista dedicada a estos temas continuó produciendo algunos trabajos importantes en los años siguientes y hasta la actualidad, incluyendo obras redactadas por algunos de los estudiosos antes citados. En una selección forzosa y por su relación con el reformismo borbónico, la modernidad ilustrada y la manera como estos afectaron a la privacidad, son importantes de destacar el opúsculo de STAVIG, Ward. *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida, 1996; el libro de CHAMBERS, Sarah C. *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el Desarrollo

destacar por el momento aquellos trabajos que, desde la perspectiva del discurso modernista ilustrado, pusieron énfasis en la necesidad, por parte de las elites sociales y de las autoridades, de controlar, cuando no de transformar, la conducta de la gente al interior de los hogares, es decir en los espacios privados⁶¹. Basándose fundamentalmente en las reflexiones de Norbert Elias y en fuentes primarias, tanto Claudia Rosas como Margarita Zegarra demuestran que los espacios privados, al menos como se entienden en la actualidad, no existían, mucho más si se trataba de plebeyos. Si en la Europa ilustrada del siglo XVIII el proceso de domesticación de los impulsos físicos y emocionales y de privatización de las funciones corporales, que había ya

de las Ciencias Sociales en el Perú, 2003 y los textos de O'PHELAN GODOY, Scarlett, entre ellos, "Hijos naturales *sin impedimento alguno*. La ilegitimidad en el mineral de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845). En O'PHELAN Scarlett e Yves SAINT GEOURS (comps.). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII y XIX*. Lima: IFEA y CIPCA, 1998 y "Entre el afecto y la mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico". En O'PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006. Esta autora, asimismo, editó y coordinó libros que dieron cabida a trabajos que abordaron aspectos hasta entonces inexplorados en el Perú. Entre ellos, además de los recientemente señalados, se encuentran O'PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII* y O'PHELAN GODOY, Scarlett, et. al. (coords.). *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2003. Estos libros recogieron artículos como los de CASALINO, Carlota. "Higiene y pública y piedad ilustrada: la cultura de la muerte bajo los Borbones", COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. "Amistades peligrosas: matrimonios indígenas y espacios de convivencia interracial (Lima 1795-1820)" y ROSAS LAURO, Claudia. "Educando al bello sexo", aparecidos en O'PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII*; así como los de CASALINO, Carlota, "De los expósitos protegidos a los expósitos desprotegidos. La transición de la administración colonial al Estado republicano del Perú y sus efectos en grupos vulnerables", BUSTAMANTE OTERO, Luis. "Notas sobre la conducta masculina en el conflicto conyugal limeño. El primer lustro del siglo XIX", ARRELUCEA BARRANTES, Maribel, "Poder masculino, esclavitud femenina y violencia. Lima, 1760-1820" y COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. "Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino (Lima, siglo XIX)", publicados en O'PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*

Varios de estos autores y otros más, paralelamente o poco después, publicaron también importantes trabajos. Destacaría entre ellos el de los de ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. "El honesto velo" y el de ROSAS LAURO, Claudia. "Jaque a la dama", aparecidos en ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Op. cit.*; los artículos de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. "'Soy yo la que sostengo la casa'. El trabajo femenino en Lima (Siglo XIX)" y de ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. "Roles femeninos y perspectivas sociales en las décadas iniciales de la República". En MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *La mujer en la historia del Perú (siglos XV al XX)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007; los artículos del número especial de *Histórica*, revista de la Pontificia Universidad Católica del Perú, como el de BUSTAMANTE OTERO, Luis. "El pesado yugo del santo matrimonio": divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)" y el de ZEGARRA, Margarita. "La construcción de la madre"; el sugerente libro de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla* y, desde el derecho, el libro de OLIVERA GUERRA, Nick. *El Divorcio decimonónico y sus instituciones. Un aporte a la historia del derecho peruano*. Lima: Instituto de investigación jurídica y de ciencias sociales, Civitas, 2005; finalmente, los artículos de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. "Una visión del cuerpo femenino y de la enfermedad a partir de dos diagnósticos médicos, Lima 1803" y de ROSAS LAURO, Claudia. "Madre sólo hay una. Ilustración, maternidad y medicina en el Perú del siglo XVIII", ambos publicados por el *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, el primero en el Tomo LX, N° 1, 2003, y el segundo en el Tomo LXI, N° 1, 2004.

⁶¹ Me refiero básicamente a los trabajos de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla.*, de ROSAS LAURO, Claudia. "Jaque a la dama", "Educando al bello sexo" y "Madre sólo hay una", así como los de ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. "El honesto velo", "La construcción de la madre".

comenzado con los Estados modernos en el siglo XVI, estaba “civilizando” el espacio público y construyendo el espacio privado alrededor de la familia, en un contexto de secularización en el que se fortalecían las instituciones estatales en tanto los poderes privados iban cediendo el ejercicio de la fuerza y la justicia al Estado, el tradicional carácter jerárquico-corporativo de las sociedades urbano-coloniales hispanoamericanas y la persistencia e importancia de la esclavitud, es decir la configuración pre-moderna de estas sociedades, impidieron que dicho proceso ya iniciado en el Viejo Mundo (y reforzado por la Ilustración) se materializara en el ámbito hispanoamericano⁶². Ciertamente, el despotismo ilustrado español pretendió enfrentar este reto contando con el apoyo de la vanguardia criolla ilustrada que expresó sus intereses modernistas a través de diferentes medios divulgadores como el teatro y la prensa, intentando fundamentar su “discurso” ya no solo desde los habituales parámetros ideológicos religiosos o “esencialistas”, sino desde la ciencia, en particular desde la nueva ciencia médica que se iba abriendo paso. Como consecuencia de ello fue generándose un discurso cada vez más laico en el que se redefinieron los roles generacionales y de género, a la vez que se diferenciaban los espacios públicos y privados.

3.3. Vivienda y precariedad. La privacidad puesta en entredicho.

La idea de considerar a lo público y a lo privado como espacios diferenciados colisionó, sin embargo, con el carácter pre-moderno y casi pueblerino del espacio urbano limeño, un escenario en el que también debe contemplarse la pobreza como un elemento limitante de la privacidad. En efecto, la Ciudad de los Reyes que, como se afirmó líneas arriba, contaba con una población de entre 50,000 y 60,000 habitantes, pese a la renovación urbana iniciada en tiempos del Virrey Amat, presentaba una configuración urbanística en la que junto a las grandes casonas de las familias pudientes habían callejones, corralones, tiendas y talleres, todos ellos distribuidos en un entramado de calles estrechas. A pesar de que podían distinguirse en la ciudad barrios con una mayor incidencia de pobreza (San Lázaro, Santa Ana, el Cercado) y, por ende, de viviendas pequeñas y precarias, Lima en su conjunto no presentaba aún el carácter de espacio urbano con áreas segregadas. Se trataba de una ciudad, como muchas otras de

⁶²*Ibid.* Se refieren principalmente al libro de ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987. Para un acercamiento a la obra de Elias, incluyendo su bibliografía y estudios sobre este personaje, ver HEINICH, Nathalie. *Norbert Elias. Historia y cultura en Occidente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1999.

Hispanoamérica, en donde sus habitantes vivían en una relación de contigüidad⁶³. Muchas de las casas grandes y no tan grandes habían sido parceladas o lotizadas con el fin de alquilarlas para vivienda o como lugar de trabajo, de manera tal que la tugurización, la falta de higiene y la promiscuidad se constituyeron en fenómenos cotidianos. Incluso, las viviendas de los callejones y corralones, ya de por sí bastante hacinadas, pues normalmente se trataba de una sola pieza sobrepoblada a la que se agregaba un corral que albergaba algunos animales y servía de cocina, podían contar con un cuarto adicional, bastante precario por cierto, el cual podía levantarse en una suerte de segundo piso denominado “altillo”. En un contexto de hacinamiento, el tipo de materiales de construcción y, sobre todo, la cercanía física fueron una seria limitación a la privacidad. Por otra parte, no era infrecuente que la vivienda fuese una prolongación del taller o la tienda por lo que no resultaba extraño que los individuos aludiesen a su domicilio en términos de “tienda-habitación”. En estas condiciones, los corralones y callejones se constituían en lugares no solo de vivienda, sino también de trabajo; por ende, el vecindario y la clientela podía ser testigos de lo que acontecía en las casas y observar, llevar y traer noticias, hasta participar del sinnúmero de relaciones que se entretejían. Las puertas abiertas prolongaban la vivienda y el hogar con la calle, el espacio público por excelencia. Como afirma Margarita Zegarra, se hacía pública la vida doméstica, pues “no se había desarrollado aún el sentido de intimidad” y la separación de lo privado y lo público era inexistente⁶⁴. Y a ello contribuyó la pobreza estructural, pero también la coyuntural.

En efecto, la Intendencia de Lima y la capital en particular, experimentaron una crisis económica entre fines del siglo XVIII y las primeras décadas del XIX que, si bien no llegó a ser extrema, llegó a afectar las condiciones de vida de la población,

⁶³ Aún en la Lima post-independiente y hasta comienzos del siglo XX se mantuvieron estas características. Véase, PANFICHI H., Aldo. “Urbanización temprana de Lima, 1535-1900”. En PANFICHI H. Aldo y Felipe PORTOCARRERO S. *Mundos Interiores: Lima 1850-1950*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 1995; HUIZA, José Luis. “Reconstrucción Nacional y República Aristocrática, 1884-1919”. En HUIZA, José Luis *et. al. El Perú republicano. De San Martín a Fujimori*. Lima: Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial, 2004. El caso de las ciudades de Nueva Granada ha sido abordado por RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*. El de Nueva España por el SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del Sexto Simposio de Historia de las Mentalidades*. México D.F.: INAH, 1998 y por LORETO LÓPEZ, Rosalva (coord.). *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.

⁶⁴ ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo”, pp. 190-195 y “La construcción de la madre”, pp. 170-171. Ver también COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, capítulo IV. Como señalara Pablo Rodríguez para el caso de las viviendas populares urbanas en el denominado Nuevo Reino de Granada, a la limitación del espacio se sumaba “el hecho de la casi total ausencia de puertas (...) Aquí todo era visto, todo era escuchado. Lo íntimo individual, lo que se entendía como privado, era el espacio de la familia”: RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, p. 267.

especialmente de los sectores intermedios y populares. Para una ciudad cuya economía reposaba básicamente sobre la actividad comercial y de servicios las reformas borbónicas, especialmente el decreto de Libre Comercio de 1778, debieron haber representado un duro golpe para la elite comercial monopolista y afectado a la red de comerciantes menores que dependían de ellos. Si bien con el transcurso de los años, al compás de la agricultura de exportación, logra recomponerse el Tribunal de Consulado, el gremio que albergaba al grupo más selecto de comerciantes, encontrándose nuevas oportunidades y respuestas que le permitió recuperarse, el alza del costo de vida, más claramente a partir de la segunda década del siglo XIX, constituyó una realidad que se prolongó hasta los primeros años republicanos. En este contexto, un amplio sector de la población, a la que hay que sumar el creciente número de migrantes provenientes del interior tanto de los valles aledaños como de la sierra central, principalmente, así como el cada vez más profuso contingente de manumisos y cimarrones, incrementarán la masa de personas dedicadas a actividades “informales”, desde el comercio ambulatorio hasta el trabajo artesanal y desde el sector servicios hasta el trabajo a jornal. En suma, básicamente la plebe, a la que habría que agregar, por último, los esclavos (alrededor del 25% de la población limeña) dedicados, sobre todo, al servicio doméstico y, cada vez más con mayor incidencia, al trabajo a jornal. Es verdad que la informalidad aludida brindaba oportunidades económicas a los esclavos y la plebe para poder emplearse en la infinidad de oficios “viles” que proliferaban, pero no es menos cierto que los ingresos obtenidos eran magros, eventuales e inseguros y que la competencia era feroz⁶⁵. En una sociedad como la limeña cuya mayoría poblacional, la plebe, vivía en serias condiciones de precariedad, pobreza y hacinamiento, intensificadas por el crecimiento demográfico, la privacidad no pasará de ser una quimera.

3.4. El papel de la prensa limeña.

Sin embargo, esta constatación no fue óbice para que, desde la prensa ilustrada limeña, se intentase construir los cimientos de la diferenciación entre los espacios

⁶⁵COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, pp. 41-50; ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo”, pp. 187-190; HAITIN, Marcel. *Op. cit.*, pp. 48, 103-121; FLORES GALINDO, Alberto. *Op. cit.*, pp. 54-61, 72-84, 117-128, 148-162; AGUIRRE, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1993, pp. 29-60. Véase también de este autor su artículo “Patrones, esclavos y sirvientes domésticos en Lima (1800-1860)”. En AGUIRRE, Carlos. *Dénle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2008.

público y privado, así como una redefinición de los roles generacionales y de género que necesariamente tenían que pasar por el tamiz de la familia y el matrimonio. Con la confianza puesta en la educación, el proyecto reformista borbónico hará de la prensa periódica uno de sus instrumentos fundamentales para modelar y construir la nueva sociedad⁶⁶. En ese sentido, pasarán por las páginas de estos periódicos, especialmente del *Mercurio Peruano* que contó con el auspicio del Estado, imágenes estereotipadas, representaciones y modelos arquetípicos de hombres y mujeres, tanto jóvenes como adultos, solteros y casados, que sirvieron para reprobar o elogiar conductas sobre diferentes tópicos vinculados al quehacer cotidiano de la gente en los espacios propiamente públicos, así como dentro de la esfera privada, esto es, dentro del hogar y en relación con los integrantes de la familia. La idea de encomiar o censurar comportamientos tenía una finalidad pedagógica que no era otra que la de construir los nuevos hombres y mujeres que el proyecto reformista ilustrado reclamaba. Por ello, desde el ángulo de la privacidad, se abordarán temas como la sexualidad femenina, el honor, la belleza, la vestimenta y el maquillaje mujeril, el amor y el matrimonio, la maternidad, la educación, el papel de la pareja dentro del matrimonio, entre otros⁶⁷. Interesan destacar algunos de éstos, básicamente por que atañen directamente a los roles de género en el matrimonio y en la familia y, en consecuencia, a lo que los ilustrados esperaban de las mujeres y de los hombres, pero también por el hecho de que no necesariamente tales roles eran tan nuevos como pudieran parecer.

En efecto, en la prensa ilustrada limeña se continuaba considerando a la mujer como un ser inferior al varón, débil, vulnerable y necesitado de protección. Como en la literatura preceptiva del barroco, ella seguía siendo identificada con el mal, la incontinencia, el erotismo y la animalidad y se la consideraba inconstante, frágil e irracional, recomendándosele vergüenza, modestia, obediencia, prudencia, recato y respeto en el trato con los padres y los adultos, y si era casada en relación con el marido. En tanto la castidad era una virtud superior, esta debía protegerse, empezando por la

⁶⁶ ROSAS LAURO, Claudia. “Educando al bello sexo”, pp. 370-374; ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “La construcción de la madre”, pp. 173-179. Entre los principales periódicos se encontraban el *Semanario Crítico*, aparecido en 1791; el *Diario de Lima*, que empezó a publicarse en 1790; la *Gaceta de Lima*, surgida en 1793 y el *Mercurio Peruano*, el más célebre y exitoso de todos, que empezó a circular en 1791 contando con el aval y el patrocinio de las autoridades virreinales. Ninguno de ellos alcanzó a tener una duración sostenida de varios años. Sobre el papel de la prensa periódica escrita, el rol de la lectura y la difusión de noticias, revisar también GLAVE, Luis Miguel. *La república instalada: formación nacional y prensa en el Cuzco 1825-1839*. Lima: IEP/IFEPA, 2004, capítulo I.

⁶⁷ ROSAS LAURO, Claudia. “Jaque a la dama” y “Educando al bello sexo”; ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo” y “La construcción de la madre”.

doncella y continuando en el matrimonio con la casada, pues este era el objetivo que debía perseguir toda mujer para su realización personal y para lo cual era educada: la condición de esposa y madre como una especie de oficio femenino⁶⁸. Se esperaba, además, que dentro del matrimonio ella fuese una administradora idónea del hogar, que evite el despilfarro del patrimonio familiar, que se aleje del ocio y sus tentaciones, que preferentemente permanezca en la casa y que sea, asimismo, un respaldo afectivo del esposo y la encargada de la crianza y educación de los hijos. El recogimiento, promovido por el ideal mariano de conducta, sostenía estas pautas modélicas que, también, incluían continencia, moderación, frugalidad, discreción, humildad y altruismo⁶⁹. El discurso católico ilustrado a este respecto era coherente con la tradicional legislación civil relativa a la mujer y al matrimonio que seguía considerando a ésta como menor de edad con derechos restrictivos, a la vez que protegida y sometida a la patria potestad del padre, en principio, y del marido, posteriormente.

Pese a que los roles, tanto generacionales como de género, que se proponían en la prensa ilustrada limeña eran en gran medida tradicionales y reafirmaban estereotipos y representaciones ya habituales, coincidiendo con los planteados por las aún populares enseñanzas de los escritores moralistas, habían aspectos novedosos y otros que, quizás

⁶⁸ Como se verá más adelante, consideraciones de esta naturaleza colocaban en la mira de la reprobación a las “solteronas” o, peor aún, a las madres solteras.

⁶⁹ *Ibid.* Contrástense estas apreciaciones con aquellas que difundían la literatura preceptiva de los siglos anteriores, los manuales de confesión, los catecismos, los sermonarios y hasta la propia legislación y se observará que el discurso es prácticamente el mismo. Para mayores detalles, revísense las partes 2.1 y 2.2 pertenecientes al capítulo anterior de la presente monografía. Debe tenerse en cuenta que varios de los escritores moralistas ampliamente populares en los siglos XVI y XVII, tuvieron sucesivas reediciones de sus obras y que éstas seguían siendo aún utilizadas como marco de referencia. Fray Luis de León, el célebre escritor del Siglo de Oro español y autor de *La perfecta casada*, fue uno de ellos. Otros más cercanos en el tiempo, como Fray Antonio Arbiol, también alcanzaron una popularidad enorme. El franciscano Arbiol redactó en 1715 una obra de teología moral, *La familia regulada. Con doctrina de la Sagrada Escritura y Santos Padres de la Iglesia Católica*, que alcanzó una amplia difusión tanto en España como en América, al extremo que llegó a tener hasta 28 ediciones hasta el siglo XX (20 de ellas solo en el XVIII), varias de las cuales, hasta donde se sabe, se encontraban también en bibliotecas americanas. Véanse: KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum, 2003, pp. 23-37 y CANTERO ROSALES, M. Ángeles. “De ‘perfecta casada’ a ‘ángel del hogar’ o la construcción del arquetipo femenino en el siglo XIX”. *Tonos. Revista Electrónica de Estudios Filológicos*. N° 14, Murcia, 2007, pp. 11-12. Incluso una célebre escritora ilustrada del talante de la española Josefa Amar y Borbón, autora del *Discurso sobre la educación física y moral de las mujeres* (1790), pese a protagonizar una corriente de opinión que abogaba por una más completa educación para las mujeres que las hiciera acreedoras a una mayor consideración y respeto como seres humanos, no dejó de creer en los tradicionales roles de género para la pareja en el matrimonio: CANTERO ROSALES, M. Ángeles. *Op. cit.*, pp. 4-5, 43-45; LAVRIN, Asunción. “Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII”. En LAVRIN, Asunción (comp.). *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985, p. 41; LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “Texto y contexto de una dama española: Josefa Amar y Borbón”. En CALERO SECALL, Inés y María Dolores FERNÁNDEZ DE LA TORRE MADUEÑO (eds.). *El modelo femenino: ¿una alternativa al modelo patriarcal?* Málaga: Universidad de Málaga, 1996.

no siéndolo tanto, se enfatizaban o se reiteraban de modo insistente pues se relacionaban con la prédica racionalista y secularizante del discurso ilustrado y con el contexto de cambios, contradicciones, avances y retrocesos que experimentaban las sociedades coloniales hispanoamericanas, especialmente las urbanas. En ese sentido y como consecuencia de ello, la prensa limeña dieciochesca hará referencia a un conjunto de juicios de valor sustentados ya no solamente en los tradicionales marcos de referencia religiosos o metafísicos, sino también en bases críticas y empíricas (o supuestamente empíricas) provenientes de la ciencia. La ciencia médica en especial, pero igualmente la biología, las ciencias naturales y hasta la historia y la geografía, constituirán el nuevo soporte intelectual que servirá también para justificar los roles de género y los generacionales, “naturalizando” las diferencias entre hombres y mujeres. De esta manera, reflexiones sobre la preñez, el parto, la importancia de la lactancia materna, los hábitos de lectura, la educación de los niños (un tema tan caro a la Ilustración), las diferencias entre hombres y mujeres y hasta el amor, aparecerán en los periódicos de la capital peruana validados o justificados por esta doble vertiente epistemológica.

3.5. Las veleidades de la moda y su impacto en las costumbres.

Entender este proceso implica reconocer, una vez más, el conjunto de transformaciones, no exento de contradicciones, que recorrió, sobre todo en las ciudades, la Hispanoamérica colonial a lo largo del siglo XVIII y en los comienzos del XIX. Y para ello es necesario señalar que, además de lo ya expuesto en este capítulo, las grandes ciudades americanas recibieron el influjo cultural de una España que venía modernizándose al compás de las nuevas ideas, modas y estilos provenientes de la Europa más desarrollada, especialmente de Francia. Una notable subversión de valores irá operando gradualmente a lo largo del XVIII en la península ibérica de manera paralela al desarrollo económico experimentado, sobre todo, desde la asunción al poder de Carlos III. La tendencia al lujo y al gasto plasmado en las casas, en los decorados, en las vajillas y muebles, en las joyas, en el vestido y en el calzado, en la cosmética y en el perfume –propensión multiplicada por el impacto de la moda-, se extenderá desde la realeza y la aristocracia hasta los sectores intermedios y con ellos el gusto por la ostentación y la exhibición. Se desarrollarán así también costumbres que se harán habituales, como las de recibir en la propia casa a amigos y parientes e incluso organizar fiestas en las mismas, el aprendizaje y dominio de una serie de danzas, las tertulias, los

paseos en coche y a pie, las nuevas formas de esparcimiento constreñidas a espacios cerrados como el teatro. Estas nuevas tendencias y costumbres suponían, por cierto, cambios que, no por poco perceptibles, dejaban de ser importantes y que entraban en contradicción con lo tradicionalmente enseñado.

Efectivamente, si en el pasado y todavía en pleno Dieciocho las mujeres habían sido adoctrinadas según las pautas del recogimiento, lo que implicaba un determinado tipo de conducta y un espacio, la casa, en donde se manifestaba el honor que había que resguardar, criticándose el ocio femenino por ser germinador de vicios, así como el boato y la vanidad y ensalzándose la imagen de la adecuada esposa administradora del hogar, moderada, obediente, recatada y virtuosa, es claro que la aceptación entusiasta de las modas extranjeras, el gusto por la novedad, la posibilidad de salir de la casa ya no solo para las misas y demás acontecimientos religiosos, la oportunidad de conversar, exhibirse y socializar con más personas de uno y otro sexo en la propia casa, en la de otros y en los nuevos espacios públicos, todo lo cual generaba gastos crecientes en los presupuestos familiares, tenía que generar un impacto en la cultura cotidiana de la gente, especialmente entre las mujeres, sin duda alguna, protagonistas principales de estos cambios⁷⁰. En suma, el estereotipo de la “perfecta casada”, modesta en el vestido y en el adorno personal, refrenada en sus deseos, alejada del lujo y la ostentación y recogida, entraba en conflicto con intereses y consideraciones de tipo económico ligados al desarrollo de la economía de mercado y al consumo que la obligaban a salir y competir para ser moderna, refinada y civilizada, y también a gastar en un medio en donde el dinero parecía estar allanando las diferencias jerárquicas tradicionales, creando otras formas de diferenciación más propiamente “clasistas” expresadas en la cantidad, calidad y novedad de determinados signos exteriores como el vestido o los adornos. Considérese, adicionalmente, que estos cambios que empezaron en el seno de la realeza y las elites aristocráticas, por deseo o necesidad de imitación y competencia, repercutían entre los segmentos sociales intermedios y, de estos, hacia los subalternos, socavándose

⁷⁰ MARTÍN GAITE, Carmen. *Op. cit.*, pp. 21-56. Un análisis más amplio sobre la gradual importancia del perfume, la cosmética, la ropa interior y la moda en el vestir en el Occidente europeo entre los siglos XVI al XVIII, en MATTHEWS GRIECO, Sara F. “El cuerpo, apariencia y sexualidad”. En DUBY, Georges y Michelle PERROT (directores). *Historia de las Mujeres*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2000, pp. 75-96. Para mayores detalles sobre el valor y el mayor uso de la vajilla, los cubiertos y demás utensilios de mesa, así como las transformaciones experimentadas en el gusto alimentario en Europa occidental en esos mismos siglos, consultar FLANDRIN, Jean-Louis. “La distinción a través del gusto”. En ARIÈS, Philippe y Georges DUBY (directores). *Historia de la vida privada*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2001, pp. 253-291.

el concepto tradicional de honor que, en estas condiciones, parecía no circunscribirse solo a las capas altas de la sociedad.

Las áreas urbanas coloniales hispanoamericanas no serán inmunes a este tira y afloje entre lo antiguo y nuevo. En ese sentido, la Lima de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX también será impactada por las veleidades de la moda y las nuevas ideas. A pesar de que las condiciones de vida de los sectores populares se iban deteriorando progresivamente, el aumento de la demanda interna limeña motivada por el crecimiento poblacional y las migraciones del interior hacia la ciudad capital, sumada a algunos efectos positivos generados por el decreto de Libre Comercio de 1778 como el abaratamiento de telas y la reducción de los costos de fabricación de la ropa, la ampliación del comercio de víveres provenientes de las pequeñas y medianas propiedades agrarias que circundaban a Lima y la apertura de negocios dedicados al expendio de alimentos y bebidas, hizo posible que algunos sectores, especialmente los grupos intermedios, estuviesen en condiciones de acumular ropa y enseres diversos en su afán de imitar los modelos de consumo propios de las élites⁷¹. De esta manera, la necesidad de emular a las capas superiores –influidas a su vez por el afrancesamiento de la realeza y la nobleza cortesana española-, la competencia estimulada por la exhibición y los nuevos estilos de socialización, las exigencias de proyectar una imagen honorable reflejada en los trajes, afeites, adornos, calzado, peinados y, en general, en cualquier otro signo exterior de riqueza, en un contexto en el que por el crecimiento económico experimentado en décadas anteriores, las migraciones internas, el aumento poblacional

⁷¹HAITIN, Marcel. *Op. cit.*, pp. 63-65, 83-85, 99-100; COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, pp. 43-50. Sobre las características y el auge de la moda francesa en el vestir y en sus aderezos, así en España como en las colonias americanas, y sus repercusiones en los diferentes grupos urbanos, ver O'PHÉLAN GODOY, Scarlett. "La moda francesa y el terremoto de Lima de 1746". *Bulletin de l'Institut Français d'Études Andines*. N° 36, Lima, 2007, pp. 19-38. La autora demuestra que el gusto por estas novedades no se limitó a las élites criollas y que su consumo alcanzó también a otros sectores sociales, mostrando que la cantidad, pero sobre todo la calidad y exclusividad de las mismas servían para denotar y marcar las diferencias sociales. Véase también O'PHÉLAN, Scarlett. "El vestido como identidad étnica e indicador social de una cultura material". En MUJICA PINILLA, Ramón *et al.* *El Barroco Peruano II*. Lima: Banco de Crédito del Perú. Colección Arte y Tesoros del Perú, 2003, pp. 100-108. Para un análisis del valor de los objetos femeninos como artefactos vinculados a su identidad, incluyendo el concepto de honor en un contexto de transformaciones en el que va evidenciado la intimidad, consultar la interesante tesis de FERRADAS ALVA, Lissette Cristina. *Los objetos de mi afecto: La importancia del vestuario y "trastes femeniles" en el mundo femenino en Lima de fines del siglo XVIII*. Tesis de Licenciatura en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009. Un acercamiento al caso chileno en CRUZ, Isabel. "Seduciones de lo íntimo, persuasiones de lo público. El lenguaje del vestido en Chile (1650-1820)". En SAGREDO, Rafael y Cristián GAZMURI (dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. El Chile tradicional: De la Conquista a 1840*. Tomo I. Santiago de Chile: Taurus/Aguilar Chilena de Ediciones, 2007. El caso de Nueva Granada fue abordado por RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, pp. 268-288. Una aproximación al vestido, su significado y sus transformaciones en los medios urbanos rioplatenses en CICERCHIA, Ricardo. *Historia de la vida privada en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Troquel, 1999, pp. 109-121.

y el progresivo desarrollo del mestizaje, parecían borrarse las diferencias jerárquicas tradicionales de tipo estamental perfilándose otras más ligadas al consumo y la riqueza, determinó un aumento del gasto orientado al lujo y la ostentación. Y no solo un aumento del gasto pues, al igual de lo acontecido en España, daba la impresión de haber en Lima una subversión de valores, pues si las mujeres debían ser honestas, recogidas y recatadas (y sobre todo parecerlo) resultaba claro que esa imagen no guardaba concordancia con la desenvoltura de las mujeres de carne y hueso que frecuentaban tradicionales y nuevos espacios públicos, que motivadas por la moda y la presión social incurrieran en gastos cada vez mayores y que ganadas o seducidas por la apariencia y el deseo de mostrarse buscaban acicalar sus rostros, cabellos y cuerpos con perfumes, ornamentos y afeites diversos⁷². El problema, además, radicaba en el hecho de que, a pesar de las numerosas reconvenciones y amenazas de las autoridades eclesiásticas, el vestuario femenino influido por la moda francesa –al parecer entusiastamente aceptado por las limeñas- permitía el uso de mangas reducidas hasta cubrir solo los codos, pronunciados escotes que dejaban al descubierto parte del busto y un acortamiento del largo de la falda o saya que hacía posible mostrar los tobillos y pequeños pies de las limeñas enfundados en un calzado de tela⁷³.

3.6. Del recato al despejo: las repercusiones en el honor.

⁷² Alicia del Águila señala al respecto que en las postrimerías coloniales, si bien “los espacios públicos eran lugares predominantemente masculinos, no existían de modo institucionalizado sino unos pocos exclusivamente masculinos”. En el ambiente social en que se desenvolvían los varones de las élites y grupos intermedios de Lima el más importante fue, tal vez, el café, espacio preferente de tertulias (Para un acercamiento al importante papel de los cafés en la sociabilidad, la comunicación y la formación de la opinión pública de los limeños, es de utilidad el reciente libro de HOLGUÍN CALLO, Oswaldo. *Cafés y fondas en Lima ilustrada y romántica*. Lima: Universidad de San Martín de Porres-Fondo Editorial, 2013). Por el contrario, las mujeres limeñas tenían en su hogar el espacio de sociabilidad más importante, pero es claro que ellas no estaban, ni por asomo, alejadas de la vida pública. Los testimonios de viajeros, la prensa y la documentación archivística confirman esta apreciación y muestran que las limeñas, a pesar del mayor control que sobre ellas recaía (el ideal del recogimiento), acostumbraban a salir de compras, hacían visitas a las casas de amigos, iban a la iglesia, acostumbraban a pasear, asistían al teatro, al coliseo o a los toros, hacían uso de los baños públicos, participaban de los juegos de azar, acudían a diversas festividades, entre otras actividades que implicaban una socialización más amplia que la de otros tiempos y no solo con personas de su propio sexo. Véase DEL ÁGUILA, Alicia. *Los velos y las pieles: cuerpo, género y reordenamiento social en el Perú republicano (Lima, 1822-1872)*. Lima: IEP, 2003, pp. 32-43. Considérese, además, que el hacer visitas implicaba, por obvia reciprocidad, el recibirlas y muchas mujeres eran anfitrionas que acogían amigos y amigas, a veces familias enteras, a diferentes horas. En estas reuniones la actividad principal era la tertulia, pero los adultos podían también dedicarse al juego.

⁷³ O’PHELAN GODOY, Scarlett. “La moda francesa”, p. 26. Incluso mujeres de los sectores subalternos como las plaseras o las vivanderas, asimilando los patrones culturales de las élites, buscaron también estar a la moda dentro de sus posibilidades: ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis de Magister en Historia. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011, p. 25.

Asuntos como éstos ponían en tela de juicio un problema tan significativo como el del honor, pero ¿de qué honor se trataba?, o para plantearlo de otra manera, ¿de qué manera compatibilizar el honor-precedencia con el honor-virtud?⁷⁴ Si el examen del honor-precedencia, en su exteriorización, tomaba en cuenta el tipo de vestimenta y calzado, los adornos y el peinado y hasta el uso del lenguaje para hacerlo validable ante los demás y expresar una determinada posición social, era evidente que en el contexto de relativa movilidad social por la que atravesaba Lima estas cuestiones ligadas a la apariencia hayan contribuido a la confusión, máxime si el honor que se adjudicaban las elites para sí mismas (y que negaban a los demás) se extendía progresivamente a los segmentos sociales subalternos que reclamaban también su tenencia. En ese sentido, la ropa y demás aderezos podían ocultar orígenes sospechosos. Pero, al mismo tiempo, las nuevas exigencias de la modernidad obligaban al consumo suntuario y a lo que, para algunos, era banalidad, pues estos signos exteriores servían para marcar y expresar distancias sociales. Por otra parte, si el honor-virtud establecía pautas de comportamiento para cada sexo y en el caso de las mujeres éste se manifestaba en la discreción, en la castidad antes del matrimonio y en la fidelidad después, en el recato, en el recogimiento, en suma, en la decencia; si este conjunto de valores debía ser resguardado y defendido por ellas y por los hombres de la familia, es claro que estas consideraciones no eran congruentes, respecto de las mujeres, ni con sus maneras de vestir, ni con los profusos adornos que las engalanaban, ni con sus afeites, como tampoco con el ritmo de gastos crecientes en el que incurrían, con las frecuentes salidas a la calle, con el desenfado con el que se desenvolvían en los espacios públicos, con el gusto por la exhibición. Parecía que, como en las grandes ciudades de España, el concepto de recato hubiese sido sustituido por el de despejo⁷⁵.

⁷⁴ Conviene recordar que las elites se consideraban honorables, pero negaban tal condición a los grupos subalternos. La categorización honor-precedencia acuñada por primera vez por el antropólogo Julian Pitt-Rivers sirvió durante muchos años a la historiografía para hacer referencia a esta forma de concebir el honor en la Hispanoamérica colonial, diferenciándola de aquel otro tipo de honor entendido como código de conducta ética personal de acuerdo con la reputación inherente a la posición social del individuo. Esta manera de discernir el honor fue categorizada como honor-virtud. Cabría aclarar, sin embargo, que el honor no tenía calificativos y que, como afirma Ann Twinam, las elites lo utilizaron para denotar un conjunto de significados cambiantes que estaban vinculados intrínsecamente (TWINAM, *Ann. Op. cit.*, p. 63). Por lo demás, durante el transcurso del siglo XVIII, pese a que las elites seguían reclamando su exclusividad, el honor como experiencia vivencial había alcanzado a los grupos subalternos. Sin duda, los cambios socio-económicos y culturales por los que atravesaban sobre todo las áreas urbanas hispanoamericanas contribuyeron a su extensión. Para mayores detalles, revítese la parte 2.3 del capítulo anterior.

⁷⁵ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. "Cuerpo e identidad de las mujeres en el Antiguo Régimen". En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.). *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga: Universidad de Málaga, 1999, p. 205. En opinión de Carmen Martín

Sin afectar en lo sustancial el carácter patriarcal del sistema, ¿estas cuestiones no sugieren, aunque sea de modo parcial y relativo, un replanteamiento de las relaciones sociales, especialmente las de género? La pregunta no constituye un exceso. Es claro, al respecto, que la sociedad limeña de entre siglos mantenía aún perfiles barrocos, que la familia se organizaba sobre pautas tradicionales y que el orden jerárquico patriarcal continuaba persistiendo. Es evidente también –y hay que ser enfático en esto– que, en buena medida, los procesos descritos tocaron más a las elites y a los segmentos sociales intermedios que a la plebe. Sin embargo, estos cambios indican un menor enclaustramiento de las mujeres, al menos para aquellas pertenecientes a los sectores más acomodados y pudientes, y por ende, mayores oportunidades de relaciones sociales con individuos de uno y otro sexo. Una nueva iconografía exhibicionista fue extendiéndose a lo largo del siglo XVIII y en especial sobre el cuerpo femenino, mostrando la redondez de su figura acompañada de vistosos trajes y adornos que denotaban el creciente y alegre consumismo de la época y que, a manera de revancha, contradecía las austeras y oscuras imágenes del barroco pero, también, el deseo de ostentación y exhibición en los paseos, bailes, teatros, visitas y en cualquier otra actividad y lugar que lo ameritara. Un diccionario de 1786 publicado en Madrid ya explicaba, al respecto, como el galicismo “coqueta” hacía referencia a las mujeres “que se afanaban en extremo por su aderezo personal, con la finalidad de conquistar los corazones masculinos”, a la vez que el vocablo “darse el gusto”, es decir, gastar, consumir, desear hacer, terminaba siendo una suerte de filosofía “que triunfaba en tertulias, saraos y reuniones e hizo mella también en satisfacer deseos afectivos”, indicando modernidad y civilidad⁷⁶. No es posible generalizar, por supuesto. Lima, por otra parte, no era Madrid y es claro, además, que la actitud desenfadada y rupturista no se puede extender a toda la sociedad limeña, ni siquiera a la plebe, aunque, por otra parte, deban evocarse las palabras de Flora Tristán: “No hay ningún lugar sobre la tierra donde las mujeres sean más libres y ejerzan mayor imperio que en Lima”⁷⁷.

Gaite, en la España del siglo XVIII se produjo una acelerada sustitución de unos calificativos por otros. A tenor de esta tendencia, el concepto de recato se fue convirtiendo en extrañeza y en “defectuosa cortedad y culpable grosería”, es decir, fue perdiendo su original connotación positiva hasta ser progresivamente relegado al mundo de las antiguallas, a la vez que el nuevo y antagónico concepto de despejo lo iba sustituyendo. “Despejo era franqueza, falta de encogimiento, mirar a los ojos, no ruborizarse”: MARTÍN GAITE, Carmen. *Op. cit.*, pp. 94-115.

⁷⁶ ORTEGA LÓPEZ, Margarita. *Op. cit.*, pp. 202-205.

⁷⁷ TRISTÁN, Flora. *Peregrinaciones de una paria* [1838]. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2003, p. 490.

3.7. El trabajo femenino y el debilitamiento del pacto patriarcal.

Admitido el hecho de que estos cambios atañeron más a las elites y a los sectores intermedios, y ni siquiera a todo ellos, conviene recordar las condiciones de precariedad, pobreza y hacinamiento en las que se desarrolló la vida de la plebe, condiciones agudizadas por el crecimiento demográfico, las migraciones internas y la competencia representada por los esclavos, especialmente los jornaleros, los cimarrones y los manumisos que impidieron que la separación de lo público y lo privado fuese una realidad. Pero, además, estas circunstancias obligaron a la enorme masa plebeya a desenvolverse en innumerables oficios, mayormente informales, que las autoridades y los grupos superiores calificaban de viles. Las mujeres plebeyas también trabajaban y muchas de ellas lo hacían fuera de sus casas en el servicio doméstico, como vendedoras callejeras y, en menor medida, como trabajadoras asalariadas. Había entre ellas movilidad espacial y relativa autonomía que les permitía por largas horas estar fuera de la vigilancia y el control patriarcal. Especialmente importantes para las mujeres eran los rubros de alimentos y bebidas que se expendían en las calles y en establecimientos diversos no siempre formales como las chinganas, pulperías y chicherías. Igualmente, la venta de verduras, frutas y víveres diversos en las plazas, la herbolaria, la costura, el lavado de ropa, el curanderismo, el comercio de intermediación y algunas actividades artesanales, entre otras labores, que obligaban a las mujeres de la plebe a mantenerse ocupadas y a contribuir a la economía del hogar como hijas, esposas, viudas o, en el peor de los casos, como mujeres solas⁷⁸. Interesa destacar el hecho de que, en la mayor parte de estos casos, el trabajo realizado tenía un carácter autogestionario en el sentido de autoempleo en pequeños negocios, así como también la consideración de que como agentes económicos que eran, varias de ellas desarrollaron habilidades para desenvolverse en el teje y maneje de los duros negocios callejeros y obtener ingresos que les permitieron una cierta independencia económica.

⁷⁸ Es claro que las mujeres pobres, particularmente aquellas que no contaron con una red familiar que las protegiese, esto es, mujeres solas, algunas de ellas con hijos, dada su condición de precariedad extrema, siempre trabajaron. En realidad, el trabajo femenino estaba más extendido de lo que pudiera suponerse y no solo entre las pobres de toda índole, sino también entre aquellas pertenecientes a los sectores intermedios y superiores, varias de las cuales eran viudas, aunque también las había casadas. La temática del trabajo femenino en la Hispanoamérica colonial, especialmente en las áreas urbanas como Lima, ha sido ya abordada en el capítulo anterior, específicamente en la parte 2.2. Revisense, asimismo, los artículos de COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Soy yo la que sostengo la casa”, de ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “Roles femeninos” y, especialmente, el de VERGARA ORMEÑO, Teresa. “Aporte femenino a la creación de la riqueza”, todos ellos aparecidos en MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *Op. cit.*

Las mujeres que trabajaron –incluso algunas tuvieron hasta dos empleos– debieron compartir las labores propiamente domésticas y el manejo de la casa con el trabajo realizado fuera de ella. Hasta en los casos de quienes gozaron de mayor solvencia económica y mejores relaciones y que recurrían a parientes y personal de servicio, la conducción de la casa ocupaba parte de su tiempo, lo que suponía, además, esfuerzo y dedicación. Por otra parte, algunos de los negocios en los que estaban involucradas se realizaban en la misma vivienda, una parte de la cual se destinaba al oficio o actividad, de manera tal que el contacto con el vecindario y la clientela en general constituía una realidad que rebasaba muchas veces las tenues fronteras entre lo público y privado. En el mismo sentido obraban los casos de quienes alquilaban una o más piezas de sus casas como medio alternativo de sobrevivencia y que veían desfilar, ingresando o saliendo, a personas de uno y otro sexo, familiares, amigos, vecinos, trabajadores o clientes. Como afirma Stern, para el caso de la capital novohispana, “la distinción entre una trabajadora, vendedora o administradora de negocios y un ama de casa atrapada en una red doméstica y familiar podía resultar muy ambigua”⁷⁹.

Estas prácticas intensificadas en los postreros tiempos coloniales, por lo demás bastante comunes en las sociedades urbanas hispanoamericanas⁸⁰, revelaban un aflojamiento de los lazos patriarcales. Salidas diarias, contactos con clientes, amigos y, en general, con todo tipo de gente, en las calles y plazas, en la casa, al interior del callejón o en la pulpería, en los lugares de esparcimiento, representaban hasta cierto punto una burla a la prédica del recogimiento expresada en el enclaustramiento; las cadenas de la vigilancia y el control masculino por parte de los padres, hermanos, esposos y hasta amantes, incluso vecinos, se debilitaban o, en el mejor de los casos, quedaban en entredicho alimentando la sospecha. Tómese en cuenta, por otra parte, que la pobreza y la misma cultura popular hacían que los ingresos económicos de los hombres no siempre fueran superiores a los de las mujeres o, si lo eran, podían ser

⁷⁹ STERN, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1999, p. 360.

⁸⁰ Para el caso de Nueva España, probablemente el más estudiado, y específicamente para la ciudad capital, además del mencionado libro de STERN, Steve J. *Op. cit.*, debe considerarse el pionero y no suficientemente ponderado estudio de ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988, pp. 19-22 y, especialmente, el capítulo 4. Para Nueva Granada, véase RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, pp. 294-295. Un acercamiento al trabajo y sociabilidad de las mujeres plebeyas en el Virreinato del Río de la Plata en CICERCHIA, Ricardo. *Historia de la vida privada*, pp. 241-252. El caso de Quito, con énfasis en el trabajo de las mujeres pulperas, fue abordado en un artículo ya clásico por BORCHART DE MORENO, Christiana. “La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)”. *Revista Complutense de Historia de América*, N° 17, Madrid, 1991.

despilfarrados en la bebida, en el juego, en algún negocio extravagante o, peor aún, en alguna amante ocasional o permanente, lo cual, además de los obvios problemas conyugales que podían incluir naturalmente la violencia, ponía en tela de juicio el pacto patriarcal. Considérense, además, los casos de quienes carecían de una red de protección familiar: mujeres solas, algunas de ellas abandonadas o separadas, otras huérfanas; tal vez migrantes recién llegadas a la capital y no siempre acompañadas, quizás también ciertas viudas, que debieron buscar por sí mismas los medios necesarios para su subsistencia y, cuando se presentaba el caso, también para sus hijos.

Estas aseveraciones colocan también sobre el tapete el tema del honor, pues éste estaba subsumido en el sistema de dominación patriarcal. En la medida en que el honor familiar estaba anclado en la sexualidad, sobre todo en la femenina, siempre era un riesgo el que las mujeres pasasen largas horas fuera de la casa. Si bien la comunidad actuaba como un control implacable para evitar cualquier desviación (el honor tenía una dimensión pública), es claro que la castidad de la doncella y la fidelidad de la esposa estaban en juego y con ello su reputación y la de la familia. Por lo mismo, éstas estaban expuestas a las murmuraciones y al chismorreo de la gente en la calle, en el vecindario y hasta en la puerta de la casa. Para algunos varones, la duda, alimentada por el chisme, debió haber provocado serios problemas de conciencia, sino de celos. En ese sentido, como afirma Pablo Rodríguez, “la sociedad colonial demandó del hombre un tutelaje demasiado difícil de cumplir, a pesar de las prerrogativas de autoridad de que estaba investido ante su esposa y sus hijos”⁸¹. Peor aún en los casos de quienes incumpliendo con lo que se esperaba de ellos: que sean patriarcas proveedores, responsables y trabajadores, tenían ingresos magros, a veces inferiores a los de su esposa, cuando no se encontraban desempleados. O también de quienes mostraban un comportamiento blando y una actitud pasiva o pusilánime, en tanto la pareja parecía, más bien, decidida, activa, atrevida y hasta insolente.

Resulta paradójico que la pobreza, así como el abuso y el temor que podían suscitarse al interior de los hogares cuando se imponía la arbitrariedad y el verticalismo, situaciones que tenían como víctimas preferentes a las mujeres, hayan sido los resortes neurálgicos del debilitamiento del pacto patriarcal. No se trata de negar, por cierto, la ausencia completa de control social ni de reconocer que habían restricciones asumidas, mucho más en una sociedad que como la limeña presentaba relaciones directas “cara a

⁸¹ RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, p. 296.

cara”. Se trata simplemente de constatar que existían muchas mujeres que pasaban varias horas del día fuera de la casa expuestas a las miradas y a los murmullos, trabajando o socializando, estableciendo o fortaleciendo contactos, intentando incorporarse a redes sociales de paisanaje o trabajo, en suma, interactuando con individuos de uno y otro sexo y de diferente calidad, y que éstas eran mujeres débilmente controladas y vigiladas por los patriarcas.

3.8. La sociabilidad plebeya y las preocupaciones de las elites.

Por otra parte y como es obvio suponer, las mujeres plebeyas eran también partícipes de la cultura popular urbana. El trabajo en la calles era duro y muchas de ellas debieron aprender a lidiar con todo tipo de clientes, transeúntes, compañeros de labores con los cuales a veces competían, vagos, mendigos y hasta delincuentes. En la interacción cotidiana no faltaban las riñas, insultos, murmullos insidiosos y vejámenes, es decir, la violencia, por lo que no sería impropio afirmar que ésta era parte constitutiva de la cultura de la plebe⁸². Pero las horas de trabajo venían acompañadas también de conversaciones amicales, de bromas a veces subidas de tono, de chismes, de muestras de solidaridad y de afecto. En ese sentido, el espacio laboral y la calle en general con sus diferentes puntos de encuentro y sociabilidad podían ser testigos de uno y otro extremo. Si el golpe, la injuria y la muerte rondaban habitualmente, también lo hacían la seducción, el gesto amable y el amor. La sociabilidad plebeya, además, no se limitaba al trabajo y a las rutas de tránsito entre la casa y el centro de labores. Las chinganas, chicherías, casas de juego y otros sitios de esparcimiento y relajo daban lugar a diversas manifestaciones festivas en donde no faltaban la música, el baile, el consumo muchas

⁸² Esta es la tesis que sostiene Arlette Farge, quien se ha ocupado de los comportamientos populares en la Francia del siglo XVIII: FARGE, Arlette. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*. Buenos Aires: Katz Editores, 2008, capítulo 5. LAVALLÈ, Bernard. “Violencias y miedos familiares en los Andes coloniales”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Mílada BAZANT (coords.). *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*. México D.F. y Zinacantepec: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y El Colegio Mexiquense, 2007, p. 164., recuerda que el primero en notar esta característica fue el célebre historiador neerlandés Huizinga (HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media: estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*. Madrid: Alianza Editorial, 2001), quien hace ya varias décadas aludió al odio y la violencia que reinaban en no pocos aspectos de las relaciones sociales de los países occidentales. Estudios recientes confirman esta apreciación: MUCHEMBLED, Robert. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Madrid: Paidós Contextos, 2010.

veces desmesurado de alcohol y la desinhibición⁸³. Y con ellos, la canción de amor o la picaresca, la danza cimbreante de perfiles sensuales, el gesto exaltado y los griteríos, la grosería y la impulsividad. Aunque en un contexto distinto, estos espacios de encuentro y sociabilidad podían ser también lugares para la celebración de la amistad, el amor apasionado, la cita que inicie o confirme una relación y, contradictoriamente, el escenario para el desenfreno, el gesto equívoco y los celos, la violencia que podía dejar sus secuelas de lesiones y muerte. Eros y *thánatos* convivían en la cultura popular⁸⁴.

Para la elite limeña, las autoridades políticas virreinales y la jerarquía eclesiástica el espectáculo diario brindado por la plebe del cual participaban activamente las mujeres, debe haber resultado un duro golpe. Como señala Stern,

“Para éstas [las elites] que adaptaban y adoptaban una versión de la cultura de la Ilustración europea que destacaba la razón, la moderación y el refinamiento elitistas, las escandalosas violaciones del tabú y la buena conducta alimentaban

⁸³ GARÓFALO, Leo J. “La sociabilidad plebeya en las pulperías y tabernas de Lima y el Cuzco, 1600-1690”. En DRINOT, Paulo y Leo GARÓFALO (eds.). *Más allá de la dominación y la resistencia: estudios de historia peruana, siglos XVI-XX*. Lima: IEP, 2005. La sociabilidad plebeya que incluía manifestaciones de amancebamiento, adulterio, relajación de costumbres, etc. podía dar lugar a situaciones ambiguas que comúnmente se confundían con la prostitución propiamente dicha. CHUHUE HUAMÁN, Richard. “Plebe, prostitución y conducta sexual en el siglo XVIII. Apuntes sobre la sexualidad en Lima borbónica”. En MATICORENA, Miguel *et al.* *Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima, 2010*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM/Centro Cultural de San Marcos/Museo de Arqueología y Antropología-UNMSM, 2010, p. 148.

⁸⁴ En una sociedad predominantemente oral como la limeña, al igual que en que en otras áreas coloniales hispanoamericanas, la palabra era casi la única forma de comunicación y, como tal, ésta podía irrumpir violentamente en la calle, en el vecindario, en la casa y, en general, en cualquier espacio de socialización afectando el honor. Como afirma Pablo Rodríguez, en una vida de tanta proximidad y tanta vecindad en donde los límites entre lo privado y lo público resultaban difusos, “todo se veía y todo se comentaba” y por ello “a la palabra se la valoraba pero también se la temía. Su ambigüedad o su evasión podían ser tomadas como afrentas”. Considerando la abigarrada cotidianeidad doméstica y los problemas de indefinición social que afectaron a Hispanoamérica en la segunda mitad del siglo XVIII, no debe sorprender que las injurias al honor se multiplicaran en las postrimerías coloniales. Véase RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, pp. 298, 300. Para el caso de Arequipa, Sarah Chambers manifiesta que “los vecinos llevaban la cuenta de los asuntos personales así como profesionales de cada uno y, al compartir estos conocimientos con otros, afectaban las reputaciones que tan importantes son en una sociedad de cara a cara”, acotando que las mujeres “figuraban prominentemente en las redes sociales de las habladorías y la vigilancia”: CHAMBERS, Sarah C. *Op. cit.*, pp. 105-106. Un acercamiento a los insultos verbales y gestuales y sus significados es proporcionado por LIPSETT-RIVERA, Sonya. “Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo III. El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. México D.F.: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 2005. Véanse igualmente los artículos de la misma LIPSETT-RIVERA, Sonya. “A Slap in the Face of Honor” y de JOHNSON, Lyman L. “Dangerous Words, Provocative Gestures, and Violent Acts”, ambos aparecidos en la compilación de JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA(eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.

Para el tema de la sociabilidad plebeya y, especialmente las diversiones, sigue siendo indispensable la consulta del libro de VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pablo. *Op. cit.*, particularmente el capítulo III. Para el caso de Lima, FLORES GALINDO, Alberto. *Op. cit.*, capítulo V; COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, capítulo IV; DEL ÁGUILA, Alicia. *Op. cit.*, capítulo I.

la ansiedad de que una gentuza incontrolable y peligrosa pudiera hundir a la ciudad en el caos y la violencia”⁸⁵.

La prensa limeña, en sus preocupaciones, no será ajena a estos cambios. Los ilustrados católicos del *Mercurio Peruano* y de los otros periódicos, pese a que no siempre coincidían, llamarán la atención sobre tópicos como la vestimenta, adornos y cosméticos femeninos. Con la confianza puesta en la educación como instrumento capaz de transformar al ser humano y desde una lógica masculina y conservadora, pero también ciertamente ilustrada, se describirán diversas piezas del atuendo femenino con el afán de destacar la labor de la manufactura local y el buen gusto acorde con la moda, a la vez que se criticarán los excesos y el lujo, los crecientes gastos de los mismos y la manera como afectaban negativamente los presupuestos familiares. La crítica reprobatoria que enfatizaba la inclinación por la vanidad y la ostentación, se extenderá al maquillaje y los ornamentos. Detrás del reproche se encontraba el interés por reforzar la imagen de la mujer recatada, dedicada al hogar y laboriosa, pero también el temor a que estos desaguisados, asociados al ensalzamiento de la belleza y a la seducción, induzcan al engaño, al adulterio y a la perdición del varón. Por lo mismo, el tema de la belleza femenina fue también materia de interés y preocupación, elogiándose en ese sentido a la mujer limeña, bella, coqueta y seductora en un doble discurso que, por otra parte, advertía lo peligroso que podían significar estas “armas” en cuanto podían ser capaces de doblegar la voluntad del hombre, máxime si eran realizadas por medio del maquillaje y del vestido y se exhibían con cierta desinhibición en los diferentes espacios públicos⁸⁶. En el caso de las mujeres casadas, la crítica al gasto excesivo y a la agitada vida social consideraba, además, el descuido de los hijos menores que quedaban al cuidado de la servidumbre con los riesgos que ello suponía⁸⁷.

⁸⁵ STERN, Steve J. *Op. cit.*, p. 362.

⁸⁶ ROSAS LAURO, Claudia. “Educando al bello sexo”, pp. 381-389. Es claro que estas imágenes correspondían a la mujer criolla. Las mujeres negras y de castas, así como las indias, tuvieron también una presencia, aunque menor, en las páginas de estos periódicos por la vía de representaciones estereotipadas de claras connotaciones negativas.

⁸⁷ ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “La construcción de la madre”, pp. 183-184. En el discurso ilustrado la preocupación por la crianza de los niños tuvo un papel importante. En ese sentido, la prensa ilustrada limeña criticará con dureza la costumbre generalizada entre las elites y los sectores intermedios de utilizar a las amas de leche para dar de lactar a los bebés por los daños que esto podía ocasionar. Existía la creencia de que a través de la lactancia materna pudiesen transmitirse enfermedades, defectos y costumbres consustanciales o inherentes a la condición de las amas de leche, pues la mayor parte de ellas eran negras o mujeres de castas, esto es, mujeres viles, corruptas y manchadas por la mácula infamante de la esclavitud. Su oficio, además, nacía del pecado pues estaban asociadas al concubinato y a la ilegitimidad. Por lo mismo, dejar a los niños al cuidado de las criadas constituía un perjuicio a la educación del niño. Su cuestionable moralidad, su forma de hablar, los cuentos e historias cargados de

En ese sentido, no extrañará que la prensa ilustrada limeña insista en el necesario recato que debía guardar toda mujer, no solo las solteras, sino también las casadas y hasta las viudas. Siendo un componente sustancial del recogimiento, virtud esencial del deber ser femenino, el recato estaba también ligado al honor. Vinculando a las primeras con la belleza: el ideal de la belleza era el de la joven⁸⁸, los articulistas de los periódicos expresaban sus temores en el sentido de que la belleza, alimentada por la vanidad, implicara la pérdida del honor y el posterior abandono de la joven. Por ello también se recomendaba cautela frente a la pasión, la seducción y las promesas de matrimonio y se advertía sobre los peligros de una sexualidad descontrolada. Los cuidados a la honra se extendían a las mujeres casadas, incluso a las viudas; unas y otras debían preservar su reputación, mostrarse virtuosas y no desviarse de sus tareas. No faltará la exaltación al marianismo como una forma de sublimación de la sexualidad. Los varones tampoco estarán exentos del consejo y de la crítica, reprochándose a quienes irresponsablemente seducían y deshonoraban a las jóvenes y previniéndoseles de las funestas consecuencias que su proceder podría acarrear en las familias y en ellos mismos.

Los sectores populares no estarán al margen de la crítica. En concordancia con las reformas urbanísticas y los dispositivos legales destinados al control social de la plebe en los espacios públicos, la prensa ilustrada limeña hará referencia a ésta destacando su inferioridad, sus costumbres relajadas, sus vicios, su deshonestidad y su dudosa moral, asociando estos rasgos estereotipados con su origen, esto es, con el ignominioso estigma de la esclavitud, así como con la ilegitimidad y el amancebamiento. En general, la plebe será presentada como la antítesis de los hombres y mujeres criollos (no hay mayor referencia a los sectores intermedios); su conducta constituirá la negación de lo que se esperaba para un pueblo ilustrado. Curiosa y extraña forma de hacer docencia: la plebe como un espejo en donde las elites y los segmentos intermedios podían mirarse para saber por dónde no había que caminar; pero, a la vez y sin embargo, vocación por transformar y confianza relativa en que por medio de la educación era posible cambiar a la sociedad.

3.9. El amor responsable y la necesidad de apuntalar al matrimonio.

supersticiones que transmitían a las criaturas, sus costumbres, podía ser influencias negativas en el desarrollo evolutivo del niño. *Ibid.*, pp. 193-199. Véase también ROSAS LAURO, Claudia. “Jaque a la dama”, pp. 151-155 y “Educando al bello sexo”, pp. 401-404.

⁸⁸ ROSAS LAURO, Claudia. “Educando al bello sexo”, p. 383.

Vistas las cosas así parecía que lo estaba en juego era el matrimonio. Si la prensa ilustraba lo encomiaba, al margen de su condición de santo sacramento, era porque ese sentimiento positivo y movilizador que era el amor y que comúnmente se confundía con la pasión requería de una canalización idónea en donde, junto a la sexualidad, pudiese ser controlado. Como en la época del Concilio de Trento (1545-1563), se hizo más evidente la necesidad de controlar el matrimonio. Pero los tiempos habían cambiado y los iniciales problemas surgidos del temprano contacto entre los españoles, las poblaciones indígenas y los contingentes cada vez más numerosos de habitantes negros provenientes de África, habían dado paso a una realidad distinta de la que ya se ha hecho referencia: aumento poblacional, incremento del mestizaje, pervivencia de las ilegitimidad asociada sobre todo con la plebe, trastrocamiento de las fronteras tradicionales del honor, dificultades para doblegar el concubinato, sensación de que las discordias matrimoniales se acrecentaban, entre otros asuntos e inconvenientes⁸⁹. Una mala elección, un consejo inadecuado (o en todo caso la falta de consejo), un desliz ocasionado por arrebatos pasionales, generaban un matrimonio desordenado y problemático, sin contar con las diversas e infelices secuelas que ello podría causar: pérdida del honor, prole ilegítima, adulterios y amancebamientos, abandonos, violencia conyugal, entre otras nefastas consecuencias. Si la familia surgida del matrimonio era como un pequeño reino en el que el esposo-padre actuaba como un rey benevolente, en algo más que una metáfora del estado corporativo⁹⁰, sus desventuras no hacían más que dañar a la monarquía en su conjunto que era la gran familia de la que dependían los cuerpos inferiores. A juzgar por las lamentaciones de los moralistas, las observaciones de los viajeros, las denuncias de los ilustrados y la práctica judicial, parecía que el matrimonio, con el discurrir del siglo XVIII, se encontraba en crisis⁹¹. Al igual que en

⁸⁹ En este contexto cobra sentido la conocida apreciación de Lynch respecto de las reformas borbónicas como una suerte de programa que perseguía la “reconquista” de América: LYNCH, John. *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona: Ariel, 1976, capítulo I.

⁹⁰ El sistema patriarcal de la Hispanoamérica colonial se desarrolló en el marco de una sociedad de tipo corporativo. En el sistema “el hombre era el representante del estado en la familia, y gobernaba a su esposa y a sus hijos igual que él a su vez era gobernado por el rey”: ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 97-98.

⁹¹ Con relación a la Ciudad de los Reyes, las impresiones dejadas por el ingeniero, matemático y explorador Amédée-François Frézier en la segunda década del siglo XVIII fueron sumamente severas al respecto. El viajero estaba escandalizado por los públicos y deshonestos concubinatos que parecían ser aceptados por la gente como una forma normal de vida en pareja aclarando, sorprendido, que este acuerdo ilícito, sin embargo, poseía estabilidad y fidelidad mutua. No debe olvidarse, en esa lógica, que algunas relaciones concubinarias cuando incorporaban a una hombre o mujer casados, eran fuente de quebrantos matrimoniales y, por ende, de litigios judiciales y de divorcios. Frézier llamó la atención también sobre el deterioro de la institución matrimonial expresada, según él, en las frecuentes anulaciones y en los altos índices de divorcios. Ver MARTÍN, Luis. *Las hijas de los conquistadores*, pp. 137, 164-165. El jesuita

Europa, el supuesto aumento de las demandas de divorcio y las preocupaciones de los lectores de los periódicos que se expresaban en cartas reales o ficticias sobre los percances y discordias que se presentaban cotidianamente en las relaciones conyugales, o antes que estas se concreten, así como los reproches, sugerencias y advertencias a hombres y mujeres para que se conduzcan por el camino recto; las severas críticas contra las diversas formas de amancebamiento, incluyendo el adulterio; el temor a la proliferación de hijos ilegítimos; la violencia y la falta de afecto, entre otros problemas, constituían evidencias de que el matrimonio como institución se encontraba en crisis⁹².

No hay una respuesta clara acerca de si el matrimonio se encontraba en crisis. Si se asumiera a ésta como sinónimo de decadencia o agonía cabría pensar que tal crisis no existía. La creencia de que el número de matrimonios que se contraía descendía de manera alarmante, impresión más o menos generalizada, no correspondía a las realidades demográficas de la época, ni para España, ni para el común de países europeos, ni para Hispanoamérica, en donde, más bien, se experimentaba una tendencia alcista en cuanto a la población⁹³. A los gobernantes ilustrados del viejo mundo y sus autoridades civiles y eclesiásticas les interesaba fomentar el matrimonio, no solo por razones cristianas, sino también por motivos económicos: una población creciente constituía un requisito básico para estimular la actividad productiva, promover el

Wolfgang Bayer, quien pasara por Lima a mediados del siglo XVIII, no dudaba en calificar a ésta como una nueva Sodoma y Gomorra señalando que no había “ningún género de pecado contra el sexto mandamiento, al que no se haya entregado este pueblo” y que no había que asombrarse “si se ve que los grandes y constantes escándalos dan ocasión para toda clase de desórdenes”: BAYER, Wolfgang. “Viaje por el Perú en 1751”. En NÚÑEZ, Estuardo (comp.). *Viajeros alemanes al Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1969, p. 31. Alexander Von Humboldt, quien en 1803 estuvo un par de meses, aproximadamente, en la capital peruana, pintó una Lima decadente en la que no faltaron las críticas a la vida privada señalando que el juego y la desunión de las familias disturbaban toda reunión social: HUMBOLDT, Alejandro de. “Recuerdo de una estada en Lima (1803)”. En NÚÑEZ, Estuardo (comp.). *El Perú visto por los viajeros*. Tomo I. Lima: Peisa, 1971, pp. 48-49. Los ejemplos de los viajeros aludidos no serían los únicos. Según Mó y Rodríguez, los viajeros (y los moralistas) denunciaron el exceso de divorcios, los cuales eran presentados como expresión de la pérdida de las buenas costumbres que debían restaurarse: MÓ ROMERO, Esperanza y Margarita Eva RODRÍGUEZ GARCÍA. *Op. cit.*, p. 103.

⁹² En Europa, y particularmente en España, la prensa, el teatro y la prédica moralista presentaron hogares en donde reinaban las discordias. Como si ello fuera normal, algunos señalaban que el matrimonio ya no era apreciado y que su número estaba disminuyendo. Carmen Martín Gaité concluyó, al respecto, que la institución matrimonial estaba desprestigiada en España, que así lo dejaban entrever también los viajeros que recalaban en el país y que tal desprestigio tenía su correlato en la disminución del número de casamientos: MARTÍN GAITE, Carmen. *Op. cit.*, p. 153.

⁹³ Es un hecho suficientemente conocido la cuestión del aumento demográfico experimentado en Europa y América durante el transcurso del siglo XVIII. Véase al respecto la importante colección de trabajos reunida por RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *Op. cit.* Varios de ellos hacen referencia a este fenómeno, como también al hecho de que el matrimonio, al menos en las grandes ciudades, tendía a estabilizarse, sino a aumentar, incluyendo, por cierto, los matrimonios desiguales. Evidentemente, la estabilización o el incremento en el número de enlaces matrimoniales no significó necesariamente un descenso de la ilegitimidad.

aumento de la demanda, asegurar mayores ingresos fiscales y garantizar la defensa militar. Tales preocupaciones se trasladaron a los territorios americanos y las hicieron suyas los virreyes, las autoridades y los intelectuales ilustrados. En lo que respecta al deterioro de las relaciones familiares, plagadas de innumerables desórdenes, no pareciera que éstas hayan sido muy diferentes de las de siglos anteriores: nulidades matrimoniales, divorcios, adulterios, maltrato conyugal, amancebamientos, hijos ilegítimos, entre otros excesos que la Iglesia y el Estado lamentaron, también existieron en el pasado, no constituían una novedad.

La realidad era mucho más compleja. Las décadas finales del siglo XVIII y las iniciales de la siguiente centuria conformaron una época de cambios y de tensiones caracterizada por la irrupción de nuevos procesos en el marco del sistema vigente, el *Ancien Régime*. Las luces de la Ilustración, la secularización de la sociedad, el impacto de las revoluciones burguesas (la francesa de 1789 y la industrial que comenzaba en Inglaterra) harán sentir su impronta, primero en el Occidente europeo y posteriormente en otras latitudes como la América hispánica. Esas marchas y contramarchas entre lo nuevo que hace su aparición y lo viejo que se resiste al cambio, configurarán un contexto de crisis. En este sentido, la noción de crisis aplicada a la historia adquiere una connotación diferente. No es más sinónimo de decadencia o postración; la crisis tiene que ver, como señala Léopold Genicot, con la existencia de tensiones o desajustes a nivel del cuerpo social que generan una ruptura de los equilibrios existentes entre los componentes del sistema⁹⁴. El añejo modelo matrimonial católico que la Corona española impuso en América con éxito relativo y discutible a lo largo de varios siglos, resistente y poco permeable, será también zarandeado pues como producto histórico que es también estará expuesto al devenir de los procesos que lo acompañan.

Bajo estas premisas, las lamentaciones, advertencias y vaticinios de literatos, viajeros y autoridades, antes que probar cuán desprestigiado estaba el matrimonio, revelaban una transformación de los criterios con los que se juzgaban las conductas de la gente, de manera tal que la supuesta crisis de la institución matrimonial (y de la familia) es más una representación de los reformadores ilustrados que una realidad tangible. Lo que éstos buscaban era provocar rechazo a ciertas prácticas y conductas inadmisibles y aprecio a los nuevos valores que deberían guiar el matrimonio y las

⁹⁴ ROSAS MOSCOSO, Fernando. “Crisis e historia: algunas consideraciones sobre la economía europea occidental en los siglos XIV y XVII”. En ROSAS MOSCOSO, Fernando (comp.). *Sociedad y cambio en Occidente: siglos XI-XX*. Lima: Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial, 2003, p. 118.

relaciones familiares. El matrimonio, constituido en termómetro de las transformaciones experimentadas por la sociedad se convierte también, a ojos de los ilustrados, en instrumento de reforma. Interesados en la prosperidad de la nación y vinculada ésta con las preocupaciones demográficas, el amparar y promover el aumento poblacional terminaba siendo algo más que una política de estado; el temor a la despoblación derivó en obsesión y en un fantasma que rondaba inquietantemente. Pero el matrimonio también interesaba porque las cuestiones amorosas y conyugales constituían una expresión de las mutaciones que acompañaban el crecimiento del mercado: ampliación del consumo, mayores y nuevas ocasiones para las relaciones sociales entre sexos, gusto por la exhibición, cambios todos ellos que, entre otros, se percibían en términos morales como oportunidades que podían dar lugar a situaciones indeseables en donde reinara la relajación y la corrupción de costumbres. Siendo como era una institución básica de la que emanaba el modelo de familia cristiana y patriarcal, el conyugio, así como la familia, terminarán siendo piezas claves del proyecto reformista borbónico en su afán de modelar al ciudadano útil, racional, responsable, disciplinado y obediente, lo cual explica por qué el matrimonio, hasta entonces una cuestión esencialmente privada, pasará a ser un asunto de vital interés público.

Así las cosas, se entiende que los periódicos limeños, además de criticar severamente el concubinato y las relaciones extramaritales, lancen diversos denuestos en contra de las mujeres solteras mayores de 30 años en tanto incumplían con el requisito del matrimonio. Las viudas tampoco escaparon de la presión, sugiriéndose que debían aceptar por marido al varón que así lo solicitase⁹⁵. Detrás de la crítica estaba la preocupación demográfica. Fomentar el matrimonio, sin embargo, no era una cuestión meramente política y económica; se requerían también cambios a nivel de las actitudes y comportamientos, así como una consideración positiva de la institución, esto es, infundir estima al matrimonio en vez de cuestionarlo exhibiendo sus desgracias y, como lo señalaba un sector de la prensa ilustrada española,

“sobre todo, dulcificar el lenguaje con el que se hablaba de las mujeres, a quienes se culpaba de buena parte de los males de la familia, y persuadirlas de que reformasen su conducta en vez de echarles en cara sus vicios”⁹⁶.

⁹⁵ ROSAS LAURO, Claudia. “Educando al bello sexo”, pp. 392-393. Sorprende, sin embargo, el que no haya mención a aquellas mujeres solteras que cuidaban de sus padres.

⁹⁶MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Editorial Síntesis, 1998, p. 99.

Es decir, promover el amor como vía para llegar al matrimonio y para mantenerlo. El amor se convertirá así en uno de los temas predilectos de la literatura y de la prensa ilustrada relacionándosele, claro está, con el matrimonio e influyendo sobre el público en lo concerniente a la elección de pareja y en la manera de sobrellevar la aventura conyugal, los que guiados por el camino del amor, tenían el propósito de contribuir a la reforma de las costumbres según las pautas ilustradas⁹⁷.

El amor propuesto por el discurso ilustrado estaba lejos de identificarse con la pasión. Concebido como una inclinación sensata basada en las virtudes de la persona amada, rechazaba, igualmente, la elección de pareja sustentada en criterios meramente económicos y estamentales. Frente al matrimonio habitualmente concertado por los padres con la finalidad de consolidar posiciones, prestigio y riqueza, en la práctica una alianza entre familias, la prédica ilustrada buscará afirmar los valores del “mérito”, reprochando los matrimonios por ellos denominados “de interés”, identificados con los valores y estilos tradicionales y sosteniendo que los jóvenes debían casarse por “inclinación”, esto es, guiados por el amor y la virtud personal. En ese sentido, solo las parejas que se unían sobre esta base serían capaces de cumplir con las funciones que la sociedad asignaba a las familias contribuyendo al bien común y a su propia felicidad; la necesidad de modelar a los futuros ciudadanos, exigía parejas bien constituidas.

El amor, entonces, no se rechaza; se trata de un sentimiento apreciado que, incluso, empata con los postulados ilustrados sobre la sociabilidad en el sentido de mejorar las relaciones y depurar o pulir el trato entre las gentes. Pero ese amor debía ser educado, depurado, alejado del primitivismo de los sentidos, entre ellos la pasión, fuerza impulsiva y vital, por lo mismo arrebatado caprichoso y egoísta que puede arrastrar al individuo hacia situaciones conflictivas e indeseadas. El amor al que se alude, si bien ingresa a la persona por los sentidos, se perfecciona, se construye, es un amor que al evaluar las cualidades de la persona amada encuentra las razones necesarias para comprometerse, pues en él intervienen tanto la inteligencia como el criterio moral. En consecuencia, el amor depurado que debería unir en matrimonio a una pareja, más que un sentimiento espontáneo, es una construcción; la “inclinación” a la que se hacía referencia debía ser, en ese sentido, el corolario de una intensa educación moral y

⁹⁷ Ello se explicaría también por el revalorado papel de la sensibilidad en la atmósfera de renovación experimentada por la Europa ilustrada del siglo XVIII: RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique. *La ambición del amor. Historia del matrimonio en Europa*. Madrid: Aguilar, 2003, pp. 197-202. Como señalara Mona Ozouf, la reivindicación del matrimonio por amor corre a todo lo largo del siglo XVIII: SIMONNET, Dominique *et. al. La más bella historia del amor*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2005, p. 85.

sentimental a partir de la cual debía nacer el sentimiento amoroso dentro de los cánones y valores vigentes. Este es el tipo de afecto que los ilustrados buscaron cultivar y que proponían para la sociedad, un amor supuestamente responsable ubicado delicadamente en esa tenue línea que divide la pasión, cuya naturaleza impulsiva generaba temor, y el cálculo frío identificado con los matrimonios concertados de estilo tradicional. De esta manera, como lo plantean Morant y Bolufer, “el orden social quedaría preservado si los deseos se acomodaban a la razón, los afectos a los intereses”⁹⁸.

Desde esta perspectiva, no debe extrañar que el discurso ilustrado se orientara a favorecer la libre elección de los jóvenes en lo concerniente al matrimonio. El amor constituye un valor estimable y por ello era necesario aflojar las amarras que lo traban y dejar que aflore; los padres debían asumir una conducta de mayor tolerancia y permisividad, aceptar el amor “razonable” que basado en los méritos y virtudes de la pareja –y no en el deseo- justificará el matrimonio pues, al fin y al cabo, tal elección habría estado moldeada por la educación recibida. El sujeto así moldeado no requeriría de un control externo, él mismo sería capaz de autorregularse en nombre de lo que era conveniente para la sociedad, haciendo posible conciliar sentimiento e interés general.

Pero, ¿qué era lo más conveniente para la sociedad?, ¿cómo hacer coincidir el sentimiento con el interés general? Había que respetar ciertos principios para garantizar que el matrimonio sea provechoso para la sociedad y lleve felicidad a la pareja. Naturalmente atender a las cualidades morales de la persona, a sus virtudes, era algo más que una necesidad y esto significaba contraponer atributos y aptitudes con defectos, es decir, sopesar. Responsabilidad, disciplina, trabajo esforzado, educación, fidelidad, racionalidad y, por supuesto, amor, se encontraban entre las cualidades esperadas para el varón cultivado, y para la mujer, además de lo señalado, disposición doméstica, docilidad, sacrificio, virtud sexual, honestidad, entre otras. El interés general reclamaba, sin embargo, algo adicional: considerar la “igualdad de condición”, es decir, tomar en cuenta la posición social y la edad de los futuros cónyuges que debía ser semejante⁹⁹. Se esperaba que la autorregulación, fruto de una educación interiorizada, haga posible, en

⁹⁸MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Op. cit.*, p. 117.

⁹⁹RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique. *Op. cit.*, p. 204. Esta fue la posición de connotados ilustrados españoles como Gaspar Melchor de Jovellanos para quien era necesario dirigir a los jóvenes en el ejercicio de sus sentimientos y afectos: GALINO CARRILLO, Ángeles. “Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811)”. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*. UNESCO: Oficina Internacional de Educación. Vol. XXIII, N° 3-4, París, 1993. De otra parte, la reconocida escritora aragonesa Josefina Amar y Borbón, célebre ilustrada valorada en su tiempo por sus propios contemporáneos, en su moderado reformismo se mostró partidaria del matrimonio celebrado “entre iguales”: LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. *Op. cit.*, pp. 118-120.

este sentido, la elección correcta de la pareja, asunto de tan vital importancia que impedía desdeñar la necesidad del consejo paterno ponderado, que era una forma sutil de ejercer autoridad de manera flexible atendiendo al mantenimiento del orden social. La sutileza del consejo expresado en palabras amorosas y comprensivas, en silencios intencionados, en gestos esquivos, debía advertir y persuadir a los hijos sobre los peligros de una inclinación malentendida que confunda arrebatos pasionales con amor razonable y sobre los riesgos de un matrimonio en donde la desigualdad social o de edad sea demasiado marcada, pues aquel debía ser el resultado de una decisión meditada y racional y no consecuencia de un impulso imperioso.

En conclusión, el amor razonable, la “inclinación” que los ilustrados proponían, debía considerar la igualdad de posición social, una edad semejante o no tan dispar e indiscutibles virtudes morales¹⁰⁰. Tales consideraciones demuestran que la contraposición entre el rechazo a los casamientos concertados por los padres, fruto de conveniencias interesadas y la defensa del matrimonio por “inclinación” no fue tan tajante como pudiera parecer, en tanto los padres seguían interviniendo aunque de forma más sofisticada y sutil mediante la educación impartida a los hijos y mediante el consejo persuasivo¹⁰¹. El amor era un valor estimable que debía brotar con la libertad modelada por la formación recibida, pero también había que evitar la deshonra familiar de un posible casorio movido por la pasión o la desigualdad. En ese sentido, el discurso ilustrado no debe interpretarse como un alegato en favor del individuo moderno que se desliga de las convenciones y amarras sociales del Antiguo Régimen para favorecer el

¹⁰⁰ El ideal ilustrado del amor razonable, dadas las características de Europa, no tomaba en cuenta el elemento racial. Como siempre, la realidad americana requiere matices y por ende, es de suponer que en el Nuevo Mundo, incluso entre quienes iban siendo ganados por las nuevas ideas, la igualdad de posición social venga acompañada de criterios étnicos. Las “cartas” que se publicaron en el *Mercurio Peruano* permiten notar la inexistencia de una relación entre el amor razonable y la raza (COSAMALÓN AGULAR, Jesús y Laura GUTIÉRREZ ARBULÚ. “*El dulce imán de mis afectos: una carta de amor a principios del siglo XIX*”. *Histórica*. Vol. XXVII, N°2, Lima, 2003, pp. 453-454.), aunque la praxis judicial hispanoamericana demuestra que los pleitos por oposición matrimonial si involucraron el elemento étnico, especialmente por parte de los padres.

¹⁰¹ Como se dejó entrever, el consejo persuasivo por parte de los padres podía considerar diferentes formas de expresión y esto supuso también la manipulación emocional y la amenaza velada. En realidad, los debates sobre la elección del cónyuge y la necesidad del consentimiento paterno relanzados por los escritores ilustrados europeos, desde Rousseau hasta Samuel Richardson y, en España, desde Jovellanos hasta Leandro Fernández de Moratín, aunque contribuyeron a flexibilizar las normas y costumbres sobre la elección matrimonial, no impidieron el que los padres continuaran influyendo en el matrimonio de los hijos, sobre entre las elites. Como afirma Goody, seguía habiendo una considerable distancia entre la literatura y la realidad, de manera que “los aristócratas tenían que distinguir entre el afecto a largo plazo y el interés familiar, por una parte, y la pasión a corto plazo que se desenvolvía dentro de lo efímero del cortejo. En otras palabras, entre el deber por una parte y el amor por otra”: GOODY, Jack. *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*. Barcelona: Crítica, 2001, p. 123.

desahogo de sentimientos antaño reprimidos¹⁰². No obstante, pese a que la prédica ilustrada sobre la tolerancia del amor suponía formas sutiles de coacción (la educación sentimental y el afecto paterno), el énfasis puesto en la libre elección “por amor” ayudó a flexibilizar en parte las normas, generalizando la idea de que el conyugio debía tener en cuenta los deseos o animadversiones de los contrayentes¹⁰³. Por otro lado, el reconocimiento a las virtudes morales de la persona, esto es, al “mérito”, supuso cuestionar, sobre todo entre las elites, las rigideces estamentales que obstaculizaban los deseos de ascenso social de los sectores emergentes. No se trataba, por cierto, de abogar por la celebración de matrimonios que, desconociendo el valor de la posición social, rechazaran la importancia del origen o la condición jurídica. Lo que se deseaba era que las relaciones sociales fueran menos inflexibles y que, de alguna manera, la riqueza o el “mérito” compensasen la distancia del origen o nacimiento siempre y cuando, claro está, tal distancia no fuese tan marcada¹⁰⁴.

El despotismo ilustrado español, interesado por cierto en el cambio, pero menos optimista respecto de las nuevas ideas y valores en el sentido de creer que una adecuada educación interiorizada en los jóvenes multiplique los matrimonios sobre la base del amor “razonable”, optó por replegarse y reforzar la autoridad paterna en lo que respecta a la elección del cónyuge, contando con el beneplácito de los ilustrados más moderados, como lo demuestra la promulgación de la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*. Ello no significaba desconocer el respeto a la libertad de elección de los hijos a quienes se brindaba, incluso, la posibilidad de impugnar la oposición paterna. Solo que tanto o más importante que dicho respeto era evitar la celebración de matrimonios basados en un amor equivocado, no reflexivo que, más que un amor realmente “razonable”, era impulso, arrebato o, como bien señalaba el texto de

¹⁰² Del mismo modo, el comentario aludido tampoco debe hacer pensar que en la Europa barroca, así como en Hispanoamérica, no hayan existido mecanismos que permitieran a los jóvenes explayarse e iniciarse en los escarceos amorosos y trasladar tal aventura a un posible matrimonio. De esta forma, y si las diferencias sociales no eran tan extremas, se explican prácticas que fueron más o menos frecuentes y aceptadas como el rapto de la doncella que, tácito y subrepticamente consentido por las familias implicadas, podía devenir en matrimonio. Para una breve aproximación a la historia del rapto, ver BENEYTO, Juan. *Una historia del matrimonio*. Madrid: Eudema, 1993, pp. 18-23. Para el caso hispanoamericano revisar STOLCKE, Verena. *Op. cit.*, pp. 163-187, así como GONZÁLEZ REYES, Gerardo. “Familia y violencia sexual. Aproximaciones al estudio del rapto, la violación y el estupro en la primera mitad del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001, pp. 95-97. Este autor distingue, de acuerdo a las pautas de la legislación española, entre el rapto por fuerza y el rapto por seducción. En el primero imperaba la violencia y se le vinculaba con la violación, mientras que en el segundo caso se asumía que la doncella raptada había consentido en el acto mediante promesas, engaños o artificios del seductor.

¹⁰³ MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Op. cit.*, p. 129.

¹⁰⁴ *Ibid.*, pp. 140-141.

la *Pragmática* al referirse a la conducta y devaneos de los jóvenes para justificar la dación de la norma, “ciegas pasiones de la juventud” que obvian o rechazan el necesario consejo de los padres, elementos angulares del sistema patriarcal y base del orden corporativo del que dependía el bienestar general. De esta manera, cuando la *Pragmática* hacía referencia a la necesidad de “conservar a los padres de familia la debida y arreglada autoridad que, por todos derechos, les corresponden en la intervención y consentimiento de los matrimonios de sus hijos”¹⁰⁵, mostraba no solo su desconfianza en la capacidad de los jóvenes para elegir la correcta pareja casadera, sino que terminaba alineándose con aquella corriente de opinión que justamente dio lugar – por oposición- al concepto de matrimonio basado en el “amor razonable”: la de quienes aprobando el “interés” como móvil central del matrimonio, cuestionaban asimismo la competencia de los hijos para distinguir entre lo razonable y la pasión arrojadora lindante con la lujuria que, además, podía desconocer la importancia de las jerarquías; por lo mismo, causante de las desgracias maritales y, por ende, del desorden social. Como afirma Paloma Fernández respecto de la *Real Pragmática* y del contexto en la que ésta se promulgó:

“En una sociedad patriarcal cuyo orden parecía en peligro, los reyes patriarcales trataron de restaurar las fuentes de su autoridad y poder, en las unidades superiores e inferiores del cuerpo social y del cuerpo político que encabezaban orgánicamente. Y la unidad inferior, en la España de la Edad Moderna, era sin duda la familia”.¹⁰⁶

3.10. Conflictividad marital, violencia y regulación social.

Si bien la *Pragmática Sanción* constituyó la piedra angular del despotismo ilustrado español en lo concerniente al matrimonio y la familia, el regalismo borbónico interesado en estas cuestiones relativas a la privacidad, tal como se puede comprobar al revisar las explicaciones y comentarios antedichos, no se restringió al terreno del libre consentimiento en la elección conyugal. Interesa destacar, en este sentido, el proceso por el cual Carlos III, especialmente, pero también sus sucesores, redujeron el control que sobre la población ejercían los tribunales y jueces eclesiásticos, de manera que algunas cuestiones que tradicionalmente habían sido llevadas de manera indistinta por los juzgados eclesiásticos o civiles, como los referentes a las herencias, terminaron

¹⁰⁵ KONETZKE, Richard. *Op. cit.*, p. 409.

¹⁰⁶ FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *Op. cit.*, p. 76.

convirtiéndose en competencia exclusiva del Estado. Del mismo modo, otros asuntos como el seguimiento a quienes vivían en concubinato que indeterminadamente perseguían la Inquisición, los tribunales eclesiásticos y los juzgados reales, pasaron a ser materia privativa de estos últimos¹⁰⁷.

De particular importancia resultó el decreto real del 22 de marzo de 1787 relativo a las causas de divorcio eclesiástico *quoad thorum et mensam* que prohibía a las autoridades eclesiásticas involucrarse en las *litis expensas* y otros asuntos patrimoniales de las parejas inmersas en procesos de separación. La norma “regulaba a las personas que estaban encargadas de resolver las causas de separación y sistematizaba la forma por la cual se debería resolver los juicios de separación y obligaba a que todas las demandas de divorcio se llevaran a cabo en los tribunales eclesiásticos”¹⁰⁸. En concreto, instaba a los jueces eclesiásticos, respecto de los juicios de divorcio, a no inmiscuirse en asuntos que involucrasen alimentos, *litis expensas* o restitución de dotes pues estas materias, consideradas profanas y temporales, eran propias y privativas de los magistrados seculares, a quienes correspondía la formación de sus respectivos procesos. En estos casos, los jueces provisosos debían remitir estas causas eclesiásticas a las justicias ordinarias con el fin de que éstas las “sustancien y determinen breve y sumariamente segun [sic] su naturaleza”. El objetivo visible era que las causas matrimoniales que implicasen problemas económicos no fuesen competencia de los provisoratos y que, por ende, los jueces eclesiásticos no decidiesen ni opinen respecto de la división del patrimonio de los cónyuges que buscaban la separación¹⁰⁹.

Las causas de divorcio que precedieron al decreto de 1787 y que involucraban de forma explícita asuntos económicos habían sido competencia tradicional de la Iglesia. Luego de esa fecha la participación de los tribunales eclesiásticos pasó a tener otro tono. Los conflictos maritales que implicaron discusiones por dinero o por alimentos continuaron siendo presentados ante éstos, aunque ahora los jueces, en claro

¹⁰⁷ SEED, Patricia. *Op. cit.*, pp. 239-240. Véase también ESCANDÓN, Patricia. “México en el Siglo de las Luces: Iglesia, evangelización e ilustración, hechos y polémicas”. En ARMAS ASÍN, Fernando (ed.). *La invención del catolicismo en América. Los procesos de evangelización, siglos XVI-XVIII*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, 2004, pp. 86-87. Una real cédula de 1788 especificó que en los casos de bigamia las penas serían ejecutadas por el fuero civil: Archivo Arzobispal de Lima. Reales Cédulas, N° 100, 1788 (en adelante, AAL)

¹⁰⁸ CERVANTES CORTÉS, José Luis. *El depósito de esposas en los juicios de divorcio eclesiástico, Nueva Galicia 1778-1800*. Tesis de Licenciatura en Historia. Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2011, p. 27. Véase también KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, p. 203.

¹⁰⁹ AAL. Reales Cédulas. N° 100, 1787. CERVANTES CORTÉS, José Luis. *Op. cit.*, pp. 27-28.

acatamiento de la real cédula, debían advertir a los encausados que los aspectos patrimoniales y económicos de la separación debían presentarlos ante un juez civil.

Por otra parte, a pesar que, desde la segunda mitad del siglo XVIII, era relativamente común el nombramiento de abogados con amplios poderes para que representaran a las partes en los conflictos matrimoniales que se ventilaban en los juzgados eclesiásticos, a raíz de la real provisión de 1787 se hicieron más frecuentes los otorgamientos de poderes a los procuradores para tramitar divorcios dada la necesidad de limitar la intervención de los eclesiásticos a asuntos de orden espiritual y no temporal. Es claro, entonces, que la real cédula amplió las atribuciones de los abogados como representantes, sin que esto supusiera un desplazamiento completo de las autoridades de la Iglesia en los casos de divorcio sino, más bien, un reacomodo de sus originales funciones espirituales. Ellas siguieron teniendo conocimiento de las causas, aunque por medio de los poderes delegaron en el profesional lo que por ley no podían realizar. El abogado “fungió como un magistrado secular con representación eclesiástica que podía resolver sobre alimentos, *litis expensas* y restitución de dote, es decir, todo aquello que implicara dinero”¹¹⁰.

¹¹⁰ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Universidad Iberoamericana/Universidad Católica Andrés Bello (Caracas), 2005, pp. 157-158, 268. El rol del abogado en el proceso de transformación de lo que Jürgen Habermas ha denominado la esfera pública se hace evidente también en este caso. En concordancia con el desarrollo del capitalismo mercantil y la irrupción del estado moderno, el sentido atribuido a la “autoridad pública” empezó a cambiar refiriéndose menos a la vida cortesana y más a las actividades de un sistema estatal emergente que definía sus esferas jurisdiccionales y monopolizaba el empleo legítimo de la violencia (THOMPSON, John B. “La teoría de la esfera pública”. *Voces y culturas*. N° 10, Barcelona, 1996, p. 3). En este contexto, la administración de justicia pasaba a convertirse en una de las más complejas y múltiples tareas correspondientes al Estado en donde el desempeño de los abogados y juristas fue fundamental. En la realidad indiana, la participación de los abogados se hace evidente desde los tiempos de la conquista hispana de América en tanto se hacía necesario proveer a la población en general, y en específico a los naturales, de un cierto acceso al sistema jurídico (el aparato judicial colonial preveía, incluso, mecanismos de representación legal gratuitos). En lo concerniente a los litigios matrimoniales que se judicializaban, la Real Audiencia, el máximo tribunal en causas civiles y criminales (penales), designaba al abogado como representante del Estado ante el tribunal eclesiástico, aunque es importante aclarar que los litigantes siempre solicitaron al profesional del derecho en esta entidad y no en el tribunal civil. Al margen de estas consideraciones, este hecho convertía al abogado en un puente de comunicación discursiva entre la Iglesia, el Estado y la familia. En la coyuntura modernizadora del Siglo de las Luces, el racionalismo ilustrado colocará a la razón como fundamento de las normas jurídicas y el ideal *iustnaturalista* de un derecho conforme a la razón se definirá de un modo cada vez más radical (REALE, Giovanni y Darío ANTISERI. *Op. cit.*, pp. 569-570)). En estas circunstancias, que son las de un Estado que avanza y se hace más fuerte absorbiendo espacios jurisdiccionales de poderes competitivos como los de la Iglesia, a la vez que la asimilación selectiva de la prédica ilustrada hacía que la legislación destaque todo lo que es de utilidad social, el delito, desde la perspectiva del Estado, dejaba de ser una falta religiosa y moral para convertirse en un aspecto problemático de orden social y práctico. La falta familiar ya no era solo un pecado y se convertía en una causa ética de la “sociedad pública”.

Esta explicación no estaría completa si no se insertara en el contexto previo que fue de pérdida gradual de influencia por parte de la Iglesia en el transcurso del siglo XVIII, a la vez que el poder y las competencias del Estado se incrementaban. A desenredar la madeja. A pesar que las cuestiones matrimoniales y los derechos y deberes emanados de ellas eran, en principio, considerados causas espirituales, y la legislación civil así lo reconocía aceptando que los jueces eclesiásticos, privativamente, eran los únicos que podían conocer sobre esponsales, nulidad de matrimonio y divorcio, entre otras consideraciones conexas que tradicionalmente abordaron los tribunales de la Iglesia, el Estado, como fue afirmado en su momento, conservó a través del derecho civil una gran cuota de control sobre el matrimonio con el fin de reforzar los derechos de herencia y propiedad, regular la conducta sexual y robustecer a la familia como unidad social básica. A la justicia ordinaria le competía intervenir en los efectos civiles y penales del matrimonio, aunque en opinión de los canonistas, los juzgados eclesiásticos podían intervenir en cuestiones de alimentos, restitución de dote y otras materias, si éstas se ventilaban como aspectos incursos en las causas de divorcio¹¹¹. En la práctica, fue usual el que los juzgados eclesiásticos abordaran también estos tópicos.

Desde mediados del siglo XVIII, y más propiamente tras la real cédula de 1787, se fueron demarcando más claramente la competencias de ambas justicias: a la jurisdicción eclesiástica los remedios canónicos y espirituales y a la real los civiles y temporales, en un proceso no exento de conflictos que graficaba, por otra parte, el creciente peso del Estado borbónico y el progresivo avance de la secularización en curso. Así, por ejemplo, el llamado que los jueces eclesiásticos hacían del “auxilio del brazo secular”, medio otorgado por la Corona a los funcionarios de la Iglesia para lograr el cumplimiento de las órdenes eclesiásticas y cuya participación fue, básicamente, de apoyo para la resolución de los conflictos matrimoniales que se ventilaban ante el juez provisor¹¹², fue disminuyendo progresivamente, aún antes de que el decreto real sobre *litis expensas* se promulgara, como una manera de preservar el espacio jurisdiccional

¹¹¹ KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 202-203.

¹¹² El denominado “auxilio del brazo secular”, también llamado “real auxilio”, hacía referencia a los funcionarios del Estado de los que podía servirse el juez provisor eclesiástico para hacer cumplir las partes del proceso judicial. Al igual que las autoridades judiciales de la Iglesia, los funcionarios del “real auxilio” irrumpieron en la arena pública de los conflictos conyugales para velar por el bienestar social, y el acatamiento de la moral y de las buenas costumbres. Solicitados por el juez provisor para apoyar decisiones ya tomadas, su presencia fue normal en el traslado de los reos culpables en delitos amorosos pecaminosos o en el caso de las esposas que incursas en causas de divorcio eran obligadas a ir a depósito. El “real auxilio” estaba representado en las capitales virreinales por la Real Sala del Crimen de la Audiencia. DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 162, 166-167.

mientras que, inversamente, su presencia era cada vez más solicitada por los sujetos inmersos en problemas conyugales. Desde la perspectiva eclesiástica, este cambio se manifestaría en una actitud de recelo y de defensa jurisdiccional frente a las autoridades civiles, aunque desde la óptica del individuo que buscaba divorciarse el incremento del llamado a los funcionarios civiles expresaba una transformación de su sentido de autoridad frente a las instituciones. Los civiles se convertirán en una opción válida para dirimir conflictos matrimoniales, evidente indicio del fenómeno secular que, desde el ángulo de la familia, vivirá la sociedad colonial durante el siglo XVIII¹¹³. Este proceso, por otra parte, terminaba conectándose con otro no menos importante, también relacionado con el incremento del poder del absolutismo monárquico expresado en el reformismo borbónico: el de la creación del sistema de alcaldes de barrio y de cuartel con el fin de reorganizar el tejido urbano y mejorar la seguridad pública¹¹⁴. Al respecto, las Audiencias americanas como las de Lima y México desarrollaron sus propios reglamentos, observándose en éstos el aumento de los sistemas de vigilancia del Estado. No era de extrañar. El proyecto reformista tenía un carácter integral e incluía no solo aspectos relacionados con la vida privada y doméstica, sino también medidas destinadas al control social de los espacios públicos, lo que supuso la necesidad de revitalizar a los cabildos y mejorar la administración de justicia. La preocupación por controlar y disciplinar a la disoluta plebe, en especial, se encontraba en la base de estos

¹¹³ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 162-163. Lo expuesto hace referencia al caso de la ciudad de México. El caso peruano no ha sido aún estudiado y, naturalmente, constituye una tarea pendiente para la historiografía. Sin embargo, lo acontecido en la capital novohispana es perfectamente extrapolable a la realidad limeña (ya a la de cualquier otra ciudad importante de la Hispanoamérica colonial) pues decretos reales como los de 1787 eran generales y se explicaban también por las coyunturas previas que, en estos casos, eran análogas.

Conviene aclarar, igualmente, que cuando los casados recurrían a los tribunales civiles no lo hacían porque pretendiesen divorciarse. Su objetivo era otro: capturar al consorte que fugaba, castigar al adúltero o maltratador, evitar que éste ponga en riesgo la vida de la pareja, entre otros motivos punibles desde la perspectiva de la legislación civil.

¹¹⁴ El sistema en cuestión fue parte del programa reformista borbónico. Aunque más vinculado a aspectos políticos-administrativos, los estudios actuales permiten observar al sistema desde otras perspectivas. Para el caso del Perú, más específicamente Lima, ver: MOORE, John Preston. *The Cabildo in Perú under the Bourbons: A Study in the Decline and Resurgence of Local Government in the Audiencia of Lima, 1700-1824*. Durham, NC: Duke University Press, 1966. MORENO CEBRIÁN, Alfredo. "Cuarteles, barrios y calles de Lima a fines del siglo XVIII". *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft un Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 18, Austria, 1981. FISHER, John R. *Gobierno y sociedad en el Perú Colonial. El régimen de las Intendencias: 1784-1814*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 1981, capítulo VIII. RAMÓN, Gabriel. *Op. cit.* WALKER, Charles. "¿Civilizar o controlar?". Para otras áreas de Hispanoamérica: DYM, Jordana. "La policía de la Nueva Guatemala: La controversia sobre los alcaldes de barrio, 1761-1821". Tegucigalpa: *VII Congreso Centroamericano de Historia*, Julio del 2004. Conference paper. UNDURRAGA SHÜLER, Verónica. "Valentones, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, Siglo XVIII". <http://laboratoriodehistoriacolonial.files.wordpress.com/2009/06/undurraga-valentones-alcaldes-de-barrio.pdf>. Consultado el 25 de enero del 2011.

reglamentos¹¹⁵. Sin embargo, lo que interesa destacar ahora es el papel de los alcaldes de barrio y de cuartel quienes, además de velar por el mantenimiento de la infraestructura urbana, debían dirimir en los conflictos que se suscitaban entre los vecinos, estrechando la vigilancia sobre la población y sus actividades. Los funcionarios aludidos, empero, no actuarían solos y con el tiempo, como llegó a ocurrir con Lima, lograron contar con el apoyo de los serenos y hasta de los pulperos de la ciudad¹¹⁶. En concreto, los alcaldes de barrio y de cuartel, como guardianes del orden, la moral y las buenas costumbres, tenían potestad para intervenir en los variados problemas que pudieran producirse entre los pobladores pues, como afirmara Amat, ellos debían tener un celo particular con las “ofensas de Dios, pecados públicos, robos, muertes o heridas...”¹¹⁷, no siendo infrecuente que entre éstos se encontraran parejas de casados, concubinos y amantes. Su intervención, que normalmente era “de oficio”, podía ser también, por otra parte, el resultado del llamado de individuos embrollados en alguna pugna de índole marital, incluyéndose casos que involucraran a terceros¹¹⁸.

Como fue señalado, tanto la Iglesia como el Estado se interesaron por el matrimonio y lo fomentaron. Los comportamientos sexuales y el mantenimiento del orden y las buenas costumbres fueron de mutuo interés, de manera que diversos aspectos de las relaciones entre cónyuges podían incluirse en la jurisdicción del Estado. La Sala Civil de la Real Audiencia podía ventilar asuntos relativos a herencias, dotes, venta de bienes, deudas, entre otros asuntos patrimoniales, en tanto a la Sala del Crimen ingresaban casos penales como robos, asesinatos (incluyendo uxoricidios), atentados contra la vida y la salud, injurias, entre otros aspectos. En consecuencia, si bien “el

¹¹⁵ En el caso de la capital peruana, durante el gobierno del Virrey Manuel Amat (1761-1776), la ciudad fue dividida en 4 grandes circunscripciones administrativo-policiales (cuarteles) las que, a su vez, se subdividían en 10 distritos, cada uno al mando de un alcalde de barrio. RAMÓN, Gabriel. *Op. cit.*, p. 308; WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?”, pp. 110-111. Posteriormente, durante el mandato del Virrey Teodoro de Croix (1784-1790), el Visitador Escobedo que, a la sazón, actuaba como intendente de Lima, promulgaría dos importantes dispositivos orientados a perfeccionar la normatividad vigente: ESCOBEDO, Jorge de. *División de cuarteles y Nuevo reglamento de policía*.

¹¹⁶ COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla.*, pp. 66-67, 90, 207-215. Estos temas han sido trabajados por el autor en un artículo previo que reproduce parcialmente un capítulo del libro aquí citado. Véase COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Amistades peligrosas”.

¹¹⁷ WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?”, p. 111.

¹¹⁸ Una revisión de los expedientes que alberga la sección “Cabildos” del Archivo General de la Nación de Lima en los ramos Causas Civiles y, sobre todo, Causas Criminales, permite corroborar esta apreciación y observar que éste actuaba tanto “de oficio” como por denuncias de parte. Varios de los expedientes consultados involucraron a personas casadas que presentaron cargos contra su pareja o contra terceros, por ejemplo, amantes reales o supuestos. No fueron extraños los casos que implicaron violencia conyugal, como tampoco los de aquellos que habían tenido o tenían causas pendientes en otros juzgados. Como señalara Kluger, todas las justicias “se mostraban guardianas de la armonía y paz conyugal, defensoras de la unión de los cónyuges y de la continuidad de la vida matrimonial”: KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, p. 291.

control eclesiástico era más amplio que el del estado, y se inmiscuía más en la vida íntima de los individuos, pues definía los rituales propios de la unión y los tabúes sobre la afinidad y el parentesco”¹¹⁹ y la competencia de los tribunales eclesiásticos para juzgar las causas matrimoniales era indiscutible, la decisión de las personas envueltas en conflictos maritales podía dar lugar a que éstas recurran también a la justicia ordinaria. Es más, una causa judicial podía contar con la atención que de ambas instancias¹²⁰, lo que no significaba necesariamente conflicto de competencias puesto que “los tribunales no estaban separados uno de otro sino que se yuxtaponían o interrelacionaban en las solicitudes de denuncias y demandas de esposos y esposas”¹²¹. Claro está, también había pugnas jurisdiccionales pues, pese al común objetivo de defender el matrimonio, la moral y las buenas costumbres y a las diferentes atribuciones de los juzgados civiles y eclesiásticos, habían interferencias, a la vez que se hacía evidente la creciente importancia que iba teniendo el fuero civil, cuya autoridad en acecho paulatinamente se erigía con igualdad de poder respecto del fuero eclesiástico exacerbando el celo jurisdiccional. Las reformas borbónicas relativas al matrimonio asestarían un duro golpe a la jurisdicción eclesiástica, incluyendo el divorcio *quoad thorum et mensam* que como mecanismo institucional destinado a la resolución de los más graves conflictos conyugales, terminaba convirtiéndose en una institución que, desde el ángulo de la familia, también expresaba el largo proceso de transformación hacia lo secular. El dominio cada vez mayor del Estado en todos los ámbitos, especialmente en aquellos que tradicionalmente había tenido la Iglesia, involucraba, una vez más, a la familia.

Así como la presencia cada vez mayor de funcionarios civiles en las causas matrimoniales era signo revelador de cambio, la actitud de los hombres y mujeres en proceso de separación ante las autoridades marca también una transformación que conlleva y expresa el proceso de secularización por el que atravesaban las sociedades coloniales hispanoamericanas. Ambos desarrollos estaban relacionados, pues la participación en aumento de civiles era, en buena medida, resultado del respaldo y

¹¹⁹ LAVRIN, Asunción. “Introducción”, pp. 15-16.

¹²⁰ En la compulsua de los materiales de archivo relativos a conflictos matrimoniales consultados en diferentes secciones del Archivo Arzobispal de Lima como del Archivo General de la Nación, he podido constatar estos hechos, incluyendo los casos de parejas que ventilaron sus problemas maritales en sendos tribunales a la vez. El detalle respectivo será proporcionado en el siguiente capítulo. El uso indistinto de uno u otro tribunal en lo concerniente a disputas conyugales puede comprobarse también en otras áreas del Virreinato peruano. Para el caso de Cuzco, véase STAVIG, Ward. *Op. cit.* Para Arequipa, CHAMBERS, Sarah C. *Op. cit.* El caso limeño puede verse en la reciente tesis de ARRELUCEA BARRANTES, Maribel. *Op. cit.*

¹²¹ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, p. 168.

solicitud del cónyuge denunciante y ello se explicaría no solo porque estaba cambiando el sentido de autoridad: el poder de decisión de los funcionarios civiles era equiparable al de los eclesiásticos, sino también porque la intervención civil implicaba otro tipo de trámite que sustituía a la demanda de divorcio, pero que cumplía con el propósito de reprimir. En ese sentido, una denuncia por maltrato y falta de manutención era perfectamente atendible por la Real Sala del Crimen, pues se trataba de actos considerados “criminales”, por lo que la decisión del cónyuge respecto de a qué tribunal presentar su problema era fundamental. Esta estaba determinada por la intención que perseguía el demandante al denunciar a su cónyuge¹²². Si la intención del querellante era la de amonestar y amenazar con una figura superior a su consorte por el trato que recibía, entonces se apelaba al funcionario civil; por el contrario, si lo que se deseaba, al menos teóricamente, era alcanzar el divorcio, el camino era el tribunal eclesiástico¹²³.

Los cónyuges que pretendían sentar una denuncia en contra de su pareja, sin embargo, no solo acudirían a los jueces de la Real Audiencia. En su afán de obtener algo de justicia en su relación, esto es, conseguir que el consorte sea reprendido, castigado, arrestado, en suma, reconvenido o sancionado por adulterio, abandono, sevicia, o cualquier otro motivo que merezca una acción correctiva, los sujetos incursores en problemas maritales, especialmente las mujeres, se vieron obligados también a recurrir a los jefes laborales. Como en los casos anteriores, durante el transcurso del siglo XVIII, y más propiamente en las décadas finales, iría incrementándose la práctica de denunciar ante autoridades distintas a la eclesiástica. Los centros de trabajo, mejor aún si eran estatales, constituyeron también un escenario apropiado en donde denunciar al cónyuge supuestamente infractor y alcanzar protección u apoyo¹²⁴.

¹²²*Ibid.*, p. 177. KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 238-239, 245-247, 291-293.

¹²³Conviene señalar que en la compleja y diversa administración de justicia colonial no existía la separación estricta de funciones del derecho actual y en virtud de una ficción legal que implicaba, igualmente, un homenaje a la soberanía del monarca, todos los magistrados impartían la justicia en nombre del rey, aunque no hubieran sido designados por él. La abundancia de los jueces y la diversidad de los fueros que por motivos diversos fueron apareciendo en el escenario americano, hizo posible que los individuos que pretendiesen litigar recurriesen, incluso, a la justicia capitular, esto es, a quienes formaban parte o recibían su nombramiento de una corporación municipal, aunque en última instancia terminaran en la Audiencia. Las justicias no eclesiásticas podían también intervenir “de oficio”.

Recuérdese, igualmente, que una denuncia ante el juzgado eclesiástico no tenía por objeto necesariamente buscar la separación legal o divorcio. Las diferentes seccionas del Archivo Arzobispal de Lima dan cuenta de numerosos expedientes relativos a conflictos conyugales no catalogados como “divorcios”, en donde lo que se perseguía era, fundamentalmente, la reconversión del cónyuge transgresor con el fin de restaurar la “normalidad” o buscar protección.

¹²⁴ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 178-179, 254. En la revisión de casos que involucraron a parejas casadas en conflicto, especialmente en la sección “Divorcios” del AAL, se ha podido comprobar que muchas mujeres habían acudido previa o paralelamente a los jefes de sus maridos.

Dada la diversidad de fueros existentes y considerando que el centro de trabajo de los hombres y mujeres implicados en problemas maritales se constituyó, en algunas ocasiones, en lugar de apoyo para sus litigios, no deberá extrañar, igualmente, la presencia de militares incurridos en conflictos, especialmente a partir de las reformas que hacia 1760 se llevaron a cabo en dicho estamento¹²⁵. Partiendo del principio, en el contexto del siglo XVIII, que el entramado social podía quedar debilitado ante el declive paulatino del clero fruto del regalismo en curso, Céspedes del Castillo considera, respecto de estas reformas, que la militarización de la sociedad colonial y la extensión del fuero militar a las milicias habrían servido a los propósitos de construir un estamento militar hasta entonces inexistente, contribuyendo, de esta manera, a reforzar la autoridad del monarca¹²⁶. Sin embargo, por irónico que parezca, la idea de reclutar a civiles como milicianos y proporcionarles una identidad, darles disciplina, erradicar algunos hábitos considerados negativos y procurarles una remuneración decente que contribuya al sostén de su familia, no siempre encontró correlato en la realidad. En efecto, la pertenencia al estamento militar permitió que algunos individuos lograran escapar del ámbito jurisdiccional de la justicia civil y evadir responsabilidades delictivas, sobre todo, al parecer, los comerciantes. Serían, principalmente, los milicianos y no las tropas regulares quienes más abusos habrían cometido con el fuero¹²⁷. Aunque las leyes establecieron que entre los fueros debía haber una relación de respeto, fue cada vez más manifiesta en lo que respecta a la relación jurisdiccional de los militares con la Iglesia,

¹²⁵Hasta mediados del siglo XVIII, los territorios hispanoamericanos no dispusieron de una fuerza militar permanente. Las incursiones cada vez más numerosas y peligrosas de navíos ingleses en las costas americanas obligaron a la corona española a reestructurar su ejército. Parte de esta reestructuración incluyó a las milicias, civiles organizados en cuerpos de infantería, caballería y dragones, que provenían de los diferentes grupos étnico-sociales que, cuando no eran demandados por los servicios reales, se dedicaban a sus actividades u ocupaciones cotidianas. Véanse, GÁLVEZ, José Francisco. “Burócratas y militares en el siglo XVIII”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII*, pp. 259-261 y DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Op. cit.*, pp. 339-340. Los militares, tanto los profesionales como los milicianos, estuvieron exonerados de determinados impuestos y contaron con el amparo y protección del fuero militar, especialmente a partir de la década de 1760. En el caso del Virreinato del Perú, la “militarización” del país –atendiendo a una expresión acuñada por León Campbell– se produjo durante el gobierno del Virrey Manuel Amat (1761-1776), no solo por las amenazas de guerra externa, sino también por los disturbios que se estaban produciendo en el interior del espacio peruano: RAGAS, José F. “El discreto encanto de la milicia. Ejército y sociedad en el Perú Borbónico”. En PARDO-FIGUEROA THAYS, Carlos y Joseph DAGER ALVA (dirs.). *Op. cit.*, pp. 211, 225. Véase también SOBREVILLA PEREA, Natalia. “De vasallos a ciudadanos: las milicias coloniales y su transformación en un ejército nacional en las guerras de independencia en el Perú”. En MC EVOY, Carmen *et. al.* (eds.). *En el nudo del imperio. Independencia y democracia en el Perú*. Lima: IEP/IFEA, 2012.

¹²⁶ CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *Carlos III y la Ilustración*. Madrid: Ministerio de la Cultura, 1987, p. 393.

¹²⁷ RAGAS, José F. *Op. cit.*, pp. 225-226. El sucinto aunque sugerente artículo de Ragas reclama justamente por la falta de estudios relativos al estamento militar en el Perú colonial. A este respecto, y con las excepciones del caso, es evidente la ausencia de trabajos sobre la vida cotidiana del cuerpo castrense.

la preponderancia de la institución militar sobre la eclesiástica al exhortarse a ésta que brindara un buen trato a los miembros del ejército¹²⁸. En estas circunstancias, los conflictos matrimoniales y particularmente el divorcio se convertirían también en expresión de cambio. Además del innegable incremento de la autoridad del fuero militar en relación con el eclesiástico, se hacen evidentes las denuncias de problemas conyugales ante los jefes militares, la utilización exclusiva del calabozo que sustituye a la cárcel eclesiástica o a la real y el aumento de la intervención cada vez más directa de los jefes de regimientos en los asuntos matrimoniales¹²⁹.

Naturalmente fueron las esposas quienes más sacaron ventaja de esta situación, al menos en apariencia, de manera que el recurrir a la justicia real o a los jefes civiles o a los superiores militares terminó constituyéndose en una práctica usual que se intensificó con la marcha de la centuria, especialmente en su segunda mitad. Como se afirmó, la decisión del cónyuge respecto de a qué autoridad acudir, dependió de la intención que éste perseguía. El interés del consorte afectado podía inclinarse por el juzgado eclesiástico, la vía tradicional, y entablar una querrela que no necesariamente tenía que ser de divorcio¹³⁰, pero, en el contexto de declive de la Iglesia ante el avance irremediable del Estado, resultaba muchas veces más adecuado acudir a los alcaldes, a la Audiencia o a los jefes. El reconocimiento de autoridades con potestad suficiente para intervenir en conflictos conyugales ocasionó que las mujeres casadas recurriesen a los jefes laborales y denunciases a sus maridos. Ellas sabían que el incumplimiento de los deberes maritales por parte de sus esposos podía trastornar su permanencia en los trabajos. La falta de manutención o el abandono, por ejemplo, especialmente después del decreto real de 1787, eran motivos más que suficientes para denunciar a los maridos infractores y conseguir algo de justicia, pero otras circunstancias como el adulterio o la sevicia podían también poner en acción a las maquinarias judiciales. Así como pudieron

¹²⁸ CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *Op. cit.*, p. 393.

¹²⁹ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, p. 252. Al igual que en los casos que involucraron a matrimonios en litigios ventilados en el tribunal eclesiástico, en la Sala del Crimen de la Real Audiencia o en el Cabildo, los militares y sus esposas lo hicieron en la Auditoría General de Guerra. Los ramos Causas Civiles y Causas Penales de la sección del mismo nombre que se encuentran en el Archivo General de la Nación de Lima presentan varios procesos de esta índole. Como en ocasiones anteriores, algunos de los litigantes tuvieron o habían tenido procesos contenciosos en otros juzgados.

¹³⁰ Incluso en el caso de las demandas de divorcio, aunque hipotética y doctrinariamente éstas tenían como objetivo el conseguir la separación legal, no necesariamente se entablaban con este propósito, pues era conocida la praxis judicial del Provisorato, más orientada a amonestar a los infractores y a buscar la recomposición del vínculo marital. Por otro lado, muchas causas de divorcio eran abandonadas por sus mismos demandantes por diferentes motivos: posible reconciliación de la pareja, un viaje intempestivo, falta de pruebas, entre otras razones. Véase, BUSTAMANTE OTERO, Luis. "El pesado yugo del santo matrimonio".

calibrar la creciente importancia que el Estado y las autoridades laborales tenían en la resolución de la conflictividad matrimonial, ellas supieron también detectar que el acudir a esta pléyade de autoridades podía resultar un trámite más expeditivo y menos oneroso que la jurisdicción eclesiástica para sus propósitos. Incluso, como ha sido afirmado, litigaron en todos los frentes posibles, esto es, acudieron a juzgados de jurisdicciones diferentes, a la vez que lo hacían también ante los jefes o superiores.

Sería iluso suponer que los hombres casados no acudían a los tribunales de justicia, ya sea para responder a una denuncia entablada por sus esposas, ya sea como demandantes o que, inclusive, recurrieran a sus propios jefes en busca de protección. Efectivamente, fue innegable que no todos los maridos denunciados aceptaron los cargos que se les imputaban puesto que, desde su perspectiva, tales cargos eran calumniosos o exagerados, o porque entendían que aquellos no ameritaban denuncia alguna. No faltó, empero, también el cinismo, la difamación o la promesa de reconsiderar su conducta, aunque ésta, a la larga, no se siempre se cumpliera. Por otra parte, los mismos maridos no dudaron, cuando así lo requirieron, en acudir a los juzgados o a sus superiores para quejarse de sus esposas y entablar un proceso contencioso.¹³¹ Entre los argumentos más socorridos estuvieron el adulterio (o la sospecha de éste), el abandono de hogar, que normalmente estaba ligado al incumplimiento de las obligaciones domésticas de la mujer, así como la sevicia. En muchos casos, especialmente en los de aquellos que gozaban de fuero especial, los militares por ejemplo, es posible observar cómo éstos hacían gala de la protección que el fuero o sus superiores les proporcionaban, así como de las influencias de sus relaciones laborales. Unas y otras servían para dilatar las querellas hasta el cansancio o como intimidación para que en el futuro la consorte evite tramitar procesos que perturbasen su vida laboral y doméstica.

En el contexto de la segunda mitad siglo XVIII, las parejas casadas de las relativamente grandes ciudades hispanoamericanas y que se encontraban involucradas en conflictos matrimoniales, sabrían sacar partido de las oportunidades que les brindaban los diferentes fueros judiciales y, por qué no también, de las influencias sociales y laborales que, al respecto, pudieran servirles, lo cual constituyó un aliciente, independientemente de los inconvenientes señalados, para frecuentar con cierta

¹³¹ Un acercamiento a las explicaciones que los esposos denunciados realizaban, así como a las razones o argumentos utilizados por ellos para demandar a sus mujeres, en BUSTAMANTE OTERO, Luis. “Notas sobre la conducta masculina”.

asiduidad los tribunales y centros laborales. Resulta paradójico que en una coyuntura en la que el Estado borbónico optaba por el reforzamiento de la autoridad patriarcal, tal como lo demostraba la dación de la *Pragmática Sanción* y sus posteriores sucedáneas, desconfiando de esta manera de la capacidad de los jóvenes para elegir correctamente la pareja con la que habrían de casarse, pues éstos eran supuestamente incapaces de distinguir entre el amor razonable y la pasión lindante con la lujuria, terminase fomentando o induciendo a las parejas de casados a acudir a los tribunales a ventilar sus problemas y que, incluso, éstos interviniesen “de oficio” cuando los extremos de la conflictividad marital así lo ameritaba. La paradoja, no obstante, presenta varias aristas explicativas. Debe recordarse, al respecto, que el matrimonio, convertido en termómetro de las transformaciones que experimentaba la sociedad, era motivo de verdadera preocupación. Se argumentará que siempre lo fue, aún más desde el Concilio de Trento, pero los numerosos cambios que recorrían las sociedades hispanoamericanas, principalmente las urbanas, cambios que han sido ya reseñados, daban mérito a un interés mayor, cuando no a una obsesión, esgrimiéndose, incluso, que la institución se encontraba en crisis, razón más que suficiente para promoverla en términos positivos, lo que significó fomentar el amor, no aquel que desdeñaba la *Pragmática* por cierto, sino el amor razonable, vehículo idóneo para llegar al matrimonio y mantenerlo.

El amor, entonces, estará en la picota de las discusiones de los intelectuales ilustrados y de las autoridades, pero también en muchos de los argumentos que emplearían los hombres y mujeres de carne y hueso que batallaban en los juzgados cuando los problemas de su vida marital se tornaban intolerables. El amor (o el desamor, dependiendo del ángulo de observación) se convertirá en un motivo recurrente de las quejas y reclamos de los matrimonios infortunados y desavenidos¹³². Aquellos no siempre se verbalizarán explícitamente: la infelicidad no era motivo de divorcio, como

¹³² En el pensamiento tomista que la Iglesia hizo suyo el amor se revela como una empresa aventurada pero imprescindible, pues el hombre fue creado para amar y solamente a través del amor alcanza la plenitud. A pesar que éste se revela como un acto libre, personal e íntimo, trasciende este ámbito e irrumpe en la sociedad, de manera que la comunidad considera que debe y puede intervenir para regularlo. Tradicionalmente esta tarea fue asumida por la Iglesia, aunque el Estado, como se ha visto, también participó. En ese sentido, puede afirmarse que el amor fue institucionalizado, siendo el amor de pareja el más celebrado pero, por lo mismo, el más rigurosamente encerrado por los marcos jurídicos: el amor de pareja debía realizarse dentro de la esfera del matrimonio. El discurso tomista desconoce la expresión “desamor”. No obstante, señala cuales son los actos de la conducta humana –pecados– que impiden el amor o lo destruyen: el odio, la envidia, la discordia, entre otros, que lesionan el proceso de crecimiento del amor. El desamor sería “todo lo que se oponga al cumplimiento del bien amar”. ORTEGA NORIEGA, Sergio. *Op. cit.*, pp. 16-22. Ver también LOZANO ARMENDARES, Teresa. “Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio. *Op. cit.*, pp. 51-52.

tampoco pábulo de punición; de manera que el amor/desamor terminará expresándose a través de causales reconocidas legalmente como el adulterio, el abandono, la falta de manutención, las amenazas contra la integridad física, la sevicia. En un contexto histórico de cambios en donde la vida privada pasaba a tener una atención mayor de la que siempre había tenido; en donde el Estado desplegaba sus alas absorbiendo espacios, jurisdicciones, competencias que tradicionalmente trataba la Iglesia y en donde el despotismo ilustrado de los soberanos Borbones se lanzaba a la aventura de construir un hombre nuevo de acuerdo con los nuevos cánones, a la vez que el absolutismo monárquico se fortalecía, el amor/desamor será el resorte que, aún más que antes, impulsará a los hombres y mujeres casados a litigar.

En estas circunstancias, el aumento de los litigios matrimoniales entre fines del siglo XVIII y comienzos del XIX, incluyendo el divorcio eclesiástico, terminaría convirtiéndose en una expresión de lucha o resistencia frente al proceso de fortalecimiento del patriarcado que alentaban el Estado y sus elites, por lo menos desde la óptica de las mujeres. Recuérdese que por las características de la cotidianidad de la población urbana, particularmente de quienes pertenecían a la mayoría, es decir, la plebe, y por los cambios finiseculares del XVIII, las cadenas de vigilancia y control masculinos y, por ende, la tiesura de los lazos patriarcales tendieron a aflojarse, de manera que la exposición continua y permanente de individuos casados de uno y otro sexo desfilando por los estrados judiciales o acudiendo ante los superiores de sus centros de trabajo, especialmente mujeres, no hacía más que mostrar que el patriarcado como sistema, sino era cuestionado, por lo menos se encontraba en tela de juicio. Considérese, además, la importancia del honor, ese sentimiento que subsumido dentro de los linderos del sistema patriarcal, estaba dejando de ser un patrimonio exclusivo de las elites y se había extendido a una gama relativamente amplia de personas dispuestas a defender su honra en la “arena pública”, de modo que por uno u otro motivo las mujeres casadas habrían estado más predispuestas a batallar por lo que ellas consideraban justo.

Precisando razones, se hace necesario esclarecer que las esposas que acudían a las autoridades judiciales y laborales no necesariamente lo hacían porque impugnasen o recusasen el pacto patriarcal. Debe recordarse, al respecto, que la ideología patriarcal no otorgaba autoridad absoluta a los maridos dentro del matrimonio, pues éste suponía un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes, enmarcados éstos dentro de una lógica asimétrica pero recíproca. Las desavenencias maritales de proporciones significativas relacionadas con el incumplimiento o ruptura de las responsabilidades

inherentes a ambos esposos eran materia de reprobación pues “destruían el equilibrio, la relación asimétrica, pero recíproca, que debía haber siempre entre marido y mujer”, de manera que para la mujer, víctima usual, el recurrir a los juzgados “significaba cuestionar, poner en tela de juicio el poder masculino, objetar para equilibrar” y reorientar la relación con su esposo en otros términos o, en su defecto, si era posible, terminar con ésta¹³³. En este sentido, los conflictos conyugales deben ser “leídos” como relaciones de lucha y negociación en los que se ponía en juego el poder.

Queda por aclarar un aspecto de los conflictos matrimoniales que llegaban casi sempiternamente a las autoridades judiciales o laborales: el de la violencia. Se afirmó al respecto que ésta era un elemento constitutivo de las relaciones plebeyas y de su cotidianeidad y que coexistió con hábitos más bien amicales y de hospitalidad. La vida familiar y conyugal, máxime si ésta se encontraba insertada dentro del sistema patriarcal y era orientada por su ideología, no podía escapar de este contexto generalizado y explicaría por qué un célebre historiador británico, refiriéndose a la Inglaterra de la Edad Moderna, afirmaba que los hombres y mujeres de todos los sectores sociales eran “irascibles al extremo” y que al interior de los hogares las discrepancias más fútiles podían conducir rápidamente a los golpes¹³⁴. En el contexto de cambios que experimentaban las sociedades urbanas coloniales de Hispanoamérica con el discurrir del siglo XVIII, el maltrato o sevicia, que había sido hasta cierto punto tolerado pero no necesariamente bien visto, será peor considerado que antes. La prédica ilustrada que buscaba construir un hombre nuevo y que perseguía el apuntalamiento del matrimonio como medio para lograr este fin, no podía tolerar este tipo de situaciones que desprestigiaban a una institución considerada pilar fundamental de la sociedad y la monarquía¹³⁵. Esto explicaría, atendiendo a lo propuesto por Stavig, que en los

¹³³ BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”, p. 120.

¹³⁴ STONE, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra (1500-1800)*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1990, p. 65.

¹³⁵ A diferencia de Europa occidental y más tardíamente España que mostraban un descenso de los juicios por violencia interpersonal durante el siglo XVIII, Hispanoamérica presentaba, al parecer, una tendencia al alza en la frecuencia de los juicios que se acentuó en las últimas décadas de la centuria. Este aumento, como ha sido ya comentado, no habría respondido solo a un incremento de la violencia interpersonal, sino a un mayor celo por parte de la administración borbónica en lo que respecta a la criminalización de este tipo de conductas. Como es sabido, el despotismo ilustrado español perfeccionó los sistemas de vigilancia y control de la población, a la vez que mediante el nuevo modelo civilizatorio que propugnaba, se buscaba mitigar ciertas prácticas de violencia interpersonal. UNDURRAGA SHÜLER, Verónica. *Op. cit.*, pp. 17-19. Al parecer, no solo la violencia interpersonal será perseguida con más severidad, sino también los delitos contra la moral pública vinculados a las relaciones entre hombres y mujeres, por ejemplo, el adulterio, pero también el concubinato o amancebamiento, el incesto o estupro, la bigamia, etc. Ver BORCHART DE MORENO, Christiana. “El control de la moral pública como elemento de las

tribunales se encuentre una mayor atención y receptividad a los dramas que exponían los concurrentes¹³⁶. Es que los juristas y autoridades borbónicas estaban empeñados en atemperar las relaciones de pareja y en mostrar a la esposa como compañera, destacando que el castigo desmedido a las esposas era “uno de los factores que mayor quebranto producían en el orden familiar” y que “los golpes y maltratos eran una ofensa a la dignidad del sacramento y un escándalo para la sociedad”¹³⁷. Desde esta perspectiva, puede entenderse mejor el sustancial aumento de las causas de divorcio al finalizar el siglo XVIII y el dominio que, en las mismas, presentó la sevicia¹³⁸. Pero, además, en tanto el maltrato conyugal se constituía en delito, ameritaba y justificaba el que las autoridades civiles y militares como defensores de la tranquilidad pública interviniesen.



Reformas Borbónicas en Quito”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*

¹³⁶ STAVIG, Ward. “Comentarios”. *Revista Andina*, Año 2, N° 2, Cuzco, 1984, p. 430.

¹³⁷ RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo. “Una manera difícil de vivir. Las familias urbanas neogranadinas del siglo XVIII”. En GONZALBO, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Op. cit.*, pp. 318-319.

¹³⁸ Para analizar las particularidades de la ciudad de Lima en este contexto de aumento de la conflictividad marital y la comparación con otras áreas urbanas de Hispanoamérica, revisar el capítulo I, pp. 26-27. Mayores detalles serán proporcionados posteriormente.

CAPÍTULO IV

Conflictividad marital y sevicia

4.1. Las fuentes y las cifras.

El primer estudio sobre la conducta de la plebe urbana limeña de los postreros tiempos coloniales fue “Los rostros de la plebe”¹. Dicho trabajo era parte de la tesis doctoral que su autor, Alberto Flores Galindo, publicaría poco tiempo después². Tras casi tres décadas de su publicación, conviene recordar uno de los varios méritos del ensayo en cuestión: el descubrimiento de que la sevicia afectaba las relaciones entre maridos y mujeres plebeyos. Compulsando diversas fuentes eclesiásticas de índole judicial (divorcios, nulidades y litigios matrimoniales) el autor afirmaba que, entre 1760 y 1810, en el Arzobispado de Lima, se presentaron 390 demandas de divorcio, de las cuales 289 fueron planteadas por mujeres, mayormente por maltrato físico, injurias y falta de manutención. Tomando en cuenta, además, las nulidades y los litigios, observaba que los conflictos matrimoniales que se judicializaron aumentaron con el transcurrir de las décadas, especialmente los divorcios³.

Sobre la base del material documental recogido, el mismo autor, junto a Magdalena Chocano, ahondaría en la temática en otro ensayo tan sugerente como importante⁴. Reafirmando y precisando las tendencias de la información cuantitativa, examinaron ambos, además, la condición social, étnica y laboral de los litigantes, así como cuestiones relativas a la edad y años de matrimonio para, a partir de ellas, obtener algunas conclusiones: 1) los divorcios representaron más de la mitad de los procesos contenciosos presentados; 2) el incremento de la conflictividad marital pareciera correr en paralelo con la crisis que asoló a Lima por esas fechas, especialmente entre fines del XVIII y comienzos del XIX, de manera que el deterioro de las condiciones de vida afectó a los hogares y su cotidianeidad; 3) la mayor parte de los litigantes provenían de las capas inferiores de la sociedad y eran predominantemente jóvenes; 4) del total de

¹FLORES GALINDO, Alberto, “Los rostros de la plebe”. *Revista Andina*. Año 1, N° 2, Cuzco, 1983.

²FLORES GALINDO, Alberto. *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830. (Estructura de clases y sociedad colonial)*. Lima: Mosca Azul editores, 1984. El libro fue posteriormente reeditado con otro título: *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991.

³*Ibid.*, pp. 174-177. El autor presenta un cuadro estadístico en donde, sin embargo, la sumatoria de los casos de divorcio da un total de 389 casos.

⁴FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. “Las cargas del sacramento”. *Revista Andina*. Año 2, N° 2, Cuzco, 1984.

cargos presentados por hombres y mujeres, las acusaciones de maltrato físico, injurias y amenazas contra la vida, es decir la sevicia, sobresalen largamente (423 entre las mujeres, equivalentes a 47.2% del total de cargos presentados por ellas y 25 entre los hombres, esto es, 7.7% del conjunto de cargos presentados por ellos; en suma, 448 cargos de sevicia de un total de 1212 presentados por unos y otros, es decir, 36.9%), dejando en segundo lugar y a cierta distancia al adulterio que, entre las mujeres, era el tercer motivo más recurrente luego de la falta de mantención, en tanto que en los hombres constituyó el principal motivo de acusación, expresando obvias diferencias de género; 5) además de los cargos presentados por los cónyuges de uno y otro sexo, es posible encontrar otros motivos no debidamente explicitados por éstos; 6) es posible que el incremento de los conflictos matrimoniales obedezca, no tanto a una crisis de la familia como institución, sino al hecho de que la sociedad “se fue liberando en ese terreno de las amarras religiosas”⁵.

En las líneas que siguen algunos de estos tópicos serán abordados y analizados de manera más detallada. Por el momento, sin embargo, es menester detenerse en uno de ellos: el relativo al predominio de los cargos de sevicia en las denuncias presentadas por las parejas en el tribunal eclesiástico de Lima, especialmente por las mujeres. Al respecto, convendría aclarar que, en principio, los criterios de clasificación/ordenación utilizados por los autores en relación a los cargos presentados, aunque pedagógicos, pecan de un excesivo taxonomismo que elude las posibilidades de demandas más propiamente mixtas. De otro lado, varios de los expedientes consultados, pese a presentar otros cargos, involucraban también situaciones de maltrato. En ese sentido, la rigidez clasificatoria ha impedido notar que, en realidad, los casos de sevicia han sido más numerosos de lo que pudieron observar Flores Galindo y Chocano⁶. No es el único inconveniente, pues los autores han obviado otras secciones del Archivo Arzobispal de Lima que podrían incrementar aún más las cifras, en particular la denominada Causas Criminales de Matrimonio. Además, soslayando el proceso de secularización y reforzamiento del Estado, no consideraron que muchas parejas casadas recurrieron a los fueros civil y militar con el fin de resolver sus problemas, de modo que el conjunto total

⁵ *Ibid.*, pp. 405-417.

⁶ Véase la crítica respectiva en BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001, pp. 123-124.

de causas judiciales que involucró a la sevicia sobrepasó con largueza las estadísticas proporcionadas por los coautores⁷.

Asimismo, sería iluso suponer que la realidad del panorama limeño fuesedistintiva, en tanto los estudios efectuados para otras áreas del Virreinato peruano confirman la extensión del problema. La documentación judicial eclesiástica de Arequipa correspondiente a la segunda mitad del siglo XVIII que ha estudiado Lavallè y que incluye la ciudad misma, los pueblos aledaños y otras vicarías, muestra “una violencia generalizada y omnipresente en la vida de las parejas”, siendo las mujeres las que principalmente denunciaban⁸. En las provincias cuzqueñas de Quispicanchis y Canas y Canchis, de 43 muertes violentas registradas desde fines del siglo XVII y durante el transcurso del XVIII, 28 de ellas (65%) “tuvieron sus raíces en las relaciones entre hombres y mujeres”, pues “la brutalidad entre parejas ocurrió con frecuencia y fue algo que la mayoría de la gente soportó como parte de la vida marital”⁹.

La problemática de la violenciaconyugal en las postrimerías coloniales, valgan verdades, tuvo un carácter continental. Múltiples espacios territoriales que iban desde las áreas de colonización al norte del Virreinato de Nueva España¹⁰, pasando por las

⁷ Los detalles sobre los expedientes judiciales que albergan tanto el Archivo Arzobispal de Lima (AAL) como el Archivo General de la Nación (AGN), así como las secciones en donde se ubican, serán proporcionados posteriormente. Véase la nota 21.

⁸ LAVALLÈ, Bernard. “Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII”. *Cuadernos de Historia Latinoamericana*. N° 4, Málaga, 1996, pp. 28-30. El artículo fue posteriormente publicado en la compilación del autor *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFE/UPRP, 1999. Véase, igualmente, CHAMBERS, Sarah C. *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2003, pp. 118-124, quien afirma que un análisis estadístico sería difícil, porque la violencia doméstica “tiende a estar significativamente subpresentada [sic]”.

⁹ STAVIG, Ward. “Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis y Canas y Canchis en el siglo XVIII”. En RODRÍGUEZ PASTOR, Humberto (ed.). *Congreso Nacional de Investigaciones en Historia*. Tomo I. Lima: CONCYTEC, 1991, pp. 90-94. El mismo argumento es repetido por el autor en su opúsculo *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida, 1996, p. 14.

¹⁰ La bibliografía es lo suficientemente numerosa como para pretender agotar el tema, de manera que la información que se proporcionará aquí y en las siguientes notas deberá tomarse más como una guía de lo más selecto y conocido, que como un listado completo. Para el norte mexicano resulta fundamental el ensayo de GUTIÉRREZ, Ramón. *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993. Para el área de Nueva Galicia (Guadalajara), CERVANTES CORTÉS, José Luis. *El depósito de esposas en los juicios de divorcio eclesiástico, Nueva Galicia 1778-1800*. Tesis de Licenciatura en Historia. Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2011. Para la ciudad de México y otras regiones: SCARDAVILLE, Michael. *Crime and the Urban Poor: México City and the Late Colonial Period*. Ph. D. Diss. Gainesville: University of Florida, 1977; ARROM, Silvia Marina. *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988; TAYLOR, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987; LOZANO ARMENDARES, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987; STERN, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo*

Capitanías Generales de Guatemala y Venezuela¹¹ y el Nuevo Reino de Granada¹², hasta las frías y despobladas regiones ubicadas al sur del nuevo Virreinato del Río de la Plata¹³ y la Capitanía General de Chile¹⁴, incluyendo también las superficies insulares del Caribe¹⁵, presentaron cuadros análogos al de la capital peruana, aunque más evidentemente en las zonas de mayor densidad demográfica y con población

colonial. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1999; DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Universidad Iberoamericana/Universidad Católica Andrés Bello (Caracas), 2005; GARCÍA PEÑA, Ana Lidia. *Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX*. Tesis Doctoral en Historia. México D.F.: El Colegio de México, 2002; Asimismo, merecen destacarse algunos trabajos publicados en compilaciones, por ejemplo, el de PESCADOR, Juan Javier. “Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994 y los de PITA MOREDA, María Teresa. “Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos” y LIPSETT-RIVERA, Sonya. “La violencia dentro de las familias formal e informal”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.

¹¹ Para la zona del Valle Central (Costa Rica): RODRÍGUEZ SÁENZ, Eugenia. *Hijas, novias y esposas: familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850)*. Heredia, Costa Rica: EUNA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2000 y “Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950)”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001. Para Venezuela: LANGUE, Frédérique. “Las ansias de vivir y las normas del querer. Amores y “mala vida” en Venezuela colonial”. En PINO ITURRIETA, Elías (coord.). *Quimeras de amor, honor y pecado en el siglo XVIII venezolano*. Caracas: Editorial Planeta Venezolana, 1994. Reproducido en *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, BAC-Biblioteca de Autores del Centro, 2005, [En línea], Puesto en línea el 14 febrero 2005. URL: <http://nuevomundo.revues.org/639>. Consultado el 14 de febrero del 2012.

¹² RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel, 1997. Del mismo autor, “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la provincia de Antioquia en el siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *Op. cit.* y “Una manera difícil de vivir. Las familias urbanas neogranadinas del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Op. cit.* Para la región de la Audiencia de Quito: LEÓN GALARZA, Natalia. *La primera alianza. El matrimonio criollo: honor y violencia conyugal. Cuenca: 1750-1800*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana.

¹³ CICERCHIA, Ricardo. *La vida maridable: Ordinary Families, Buenos Aires, 1776-1850*. Nueva York: Columbia University, 1995. Del mismo autor, *Historia de la vida privada en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Troquel, 1999; KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum, 2003. El caso paraguayo, un tanto *sui generis*, fue abordado por POTTHAST-JUTKEIT, Bárbara. “Paraíso de Mahoma” o “País de las mujeres”? *El rol de la familia en la sociedad paraguaya del Siglo XIX*. Asunción: Instituto Cultural Paraguayo-Alemán Editor, 1996.

¹⁴ CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso, 1991. De este último autor: SALINAS MEZA, René. “La violencia conyugal y el rol de la mujer en la sociedad chilena tradicional. Siglos XVIII y XIX”. En NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jorge (ed.). *Historia de la mujer y de la familia*. Quito: Editora Nacional y Adhilac, 1991 y “Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *Op. cit.*; ROJAS FABRIS, María Teresa. “Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Año III, N° 3, Santiago de Chile, 1999.

¹⁵ STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.

concentrada como eran las ciudades. En conclusión, a fines de la época colonial, la capital peruana, un verdadero *hinterland* que involucraba áreas próximas (valles, pueblos), al igual que muchos grandes centros urbanos hispanoamericanos, presentaba una alta incidencia de conflictividad marital, especialmente de violencia conyugal.

Ello obliga a volver nuevamente sobre las cifras y observar algunos ejemplos. En la ciudad de México, entre los años de 1702 y 1800, se presentaron 300 demandas de divorcio de las cuales 126 fueron de maltrato (95 fueron interpuestas por las esposas y 31 por los maridos), es decir 42% del total de demandas efectuadas por una y otra parte tuvieron a la sevicia como protagonista causal¹⁶. En el fuero civil, entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX, el 48% de las denuncias hechas por esposas contra sus maridos fue por sevicia. Desde otro ángulo, al estudiarse los índices de arrestos de los sectores populares, se observa que la proyección de la violencia física en los hombres se producía sobre todo hacia los integrantes de su familia, especialmente contra la esposa (45% de los casos)¹⁷. En Antioquia, Nueva Granada, de 40 procesos judiciales relativos a relaciones familiares correspondientes al siglo XVIII que se han conservado en el archivo provincial, 25 hacen referencia a acusaciones de “mala vida” a las esposas¹⁸. Entretanto, la revisión de demandas de divorcio y otros expedientes judiciales en Santiago de Chile arroja una conclusión contundente: la violencia conyugal que tenía como víctima usual a las mujeres fue el motivo principal de denuncia¹⁹. Del mismo modo, en la jurisdicción del distrito de la segunda Audiencia de Buenos Aires, entre los años de 1785 y 1812, el examen de aproximadamente 170 expedientes relativos a conflictos matrimoniales y provenientes de los fueros civiles y eclesiástico, demuestra que la mayoría de los procesos fueron promovidos por las mujeres, siendo el maltrato la causal más recurrente²⁰.

Pareciera ser, entonces, que las cifras de la capital peruana de los últimos lustros coloniales, sino fueron las más altas de Hispanoamérica, se encuentran por lo menos

¹⁶ DÁVILA MENDOZA, Dora. *Op. cit.*, pp. 187, 191, 196; PESCADOR, Juan Javier. *Op. cit.*, pp. 202-205.

¹⁷ PITA MOREDA, María Teresa. *Op. cit.*, pp. 350, 352.

¹⁸ RODRÍGUEZ, Pablo. “Amor y matrimonio”, p. 168.

¹⁹ Hasta 1850, el tribunal eclesiástico de Santiago recibió 200 demandas de divorcio, de las cuales 91 obtuvieron sentencia de divorcio perpetuo o temporal. El fundamento principal para conceder el divorcio fue el maltrato. SALINAS MEZA, René. “Uniones ilegítimas”, pp. 187-188.

²⁰ KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 7, 238, 246. Por su parte, Cicerchia señala que, entre 1776-1850, de cada 10 demandas por desórdenes familiares, al menos 6 fueron presentadas por mujeres, siendo la mayoría de ellas esposas: CICERCHIA, Ricardo. *Historia de la vida privada*, pp. 67-68.

entre las más elevadas²¹. Con el propósito de confirmar esta apreciación se han revisado exhaustivamente múltiples expedientes judiciales relativos a conflictos conyugales tanto del Archivo Arzobispal de Lima como del Archivo General de la Nación. El periodo escogido corresponde a los años que corren de 1795 a 1820²², espacio temporal que, de acuerdo con la información estadística proporcionada por Flores Galindo y Chocano, conforma un momento de agudización de la conflictividad marital limeña que coincide con la crisis del orden colonial. La exploración efectuada se ha limitado a los casos ocurridos en la ciudad de Lima y en sus inmediaciones, obviándose aquellos acaecidos en parajes alejados de la diócesis. El resultado ha producido la alarmante cifra de 358 procesos contenciosos en los que ha estado presente la sevicia²³.

²¹ Esta observación, ciertamente, no impide desconocer la existencia de otros periodos de alta densidad de la problemática matrimonial judicializada. En ese sentido y al respecto, es importante mencionar el interesante debate que acogió la Revista Andina a propósito de la publicación del citado artículo de Flores Galindo y Chocano, justamente en el mismo número. Consúltense también: LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)”. *Revista Andina*, Año 4, N° 2, Cuzco, 1986, pp. 427-432, quien contrasta las cifras que él estudió para la segunda mitad del siglo XVII con las de los coautores antedichos (el artículo fue reproducido luego en su compilación *Amor y opresión*) y PERALTA RUIZ, Víctor. “Dos editoriales andinas en CD-ROM”. *Revista de Indias*. Vol. LVII, N° 210, Madrid, 1997, p. 595. Para mayores detalles y conclusiones, véase el Capítulo I, parte 1.3., de la presente monografía. Sería igualmente interesante conocer las cifras republicanas y compararlas, pero ello, por el momento, es imposible pues no existen estudios que permitan, en la larga duración, realizar las comparaciones respectivas y trazar tendencias. La excepción la constituye el trabajo de OLIVERA GUERRA, Nick. *El Divorcio decimonónico y sus instituciones. Un aporte a la historia del derecho peruano*. Lima: Instituto de investigación jurídica y de ciencias sociales, Civitas, 2005, quien examinó 716 expedientes de divorcio de la diócesis de Lima que era el total de los hallados para el periodo 1848-1902, la mayoría de ellos iniciado por mujeres (435).

²² Los repositorios del Archivo Arzobispal de Lima (AAL) contienen una abundante, variada y rica información documental, aún insuficientemente explotada. En lo concerniente al tema materia de análisis, el de la sevicia, se han examinado especialmente las secciones Divorcios (legajos 78-87), Litigios Matrimoniales (legajos VI-VIII) y Nulidades (legajos 57-59) que vienen a ser las más importantes. Asimismo, se consideraron las secciones Causas Criminales de Matrimonio (legajo VIII), Amancebados (legajo V) y Bigamia (legajo II). Es claro que todos los legajos señalados corresponden al periodo 1795-1820.

Como ha sido señalado en éste y en el anterior capítulo, los matrimonios en conflicto podían también acudir a los juzgados civiles y militar. Algunos autos judiciales, por otra parte, podían iniciarse “de oficio”. El Archivo General de la Nación de Lima (AGN) resguarda, felizmente, varios de estos procesos contenciosos. Al respecto, se han revisado los expedientes de las secciones Cabildos (Causas Criminales CA-JO 2, cajas 202-210) Real Audiencia (Causas Criminales, legajos 81-140) y Auditoría General de Guerra (Causas Civiles, legajos 11-24 y Causas Penales, legajos 3-6). A riesgo de ser reiterativo, los expedientes que se revisaron correspondían al periodo 1795-1820.

²³ La cuantificación de los procesos en cuestión supuso una serie de problemas que conviene explicar. Como se podrá observar, las cantidades más abultadas de casos de maltrato corresponden a las secciones Divorcios, Litigios Matrimoniales y Nulidades pertenecientes al AAL. Ninguna de ellas, sin embargo, tenía índice como tampoco catálogo, de manera que el examen de las mismas entrañó un paciente escrutinio individualizado de cada expediente (las demás secciones, tanto del AAL como del AGN, felizmente contaban con catálogo, lo que hizo menos dificultosa su exploración). Las cifras de sevicia correspondientes a Divorcios no coinciden con las proporcionadas por Flores Galindo y Chocano. El anexo 2 del citado artículo de estos autores presenta un listado de los cargos presentados por los querellantes de uno y otro sexo. Reuniendo los cargos de maltrato físico e injurias, amenazas e intentos contra la vida y abortos y peligro del mismo, es decir, sevicia, correspondientes solo a los años de 1795-1810, se obtiene un total de 177 cargos para toda la Diócesis (el estudio de Flores Galindo y Chocano no

Cantidad de incidentes de sevicia (1795-1820)

Archivo	Sección	Casos de sevicia
Archivo Arzobispal de Lima	Divorcios	237
	Litigios Matrimoniales ²⁴	84
	Nulidades	17
	Causas Criminales de Matrimonio	3
	Amancebados	2
	Bigamia	1
Archivo General de la Nación	Cabildos. Causas Criminales	4
	Real Audiencia. Causas Criminales	6
	Auditoría General de Guerra. Causas Cíviles	1
	Auditoría General de Guerra. Causas Penales	3
		358

La información cuantitativa merece algunos comentarios. En principio, ésta debe considerarse como tentativa o aproximada (aunque seguramente bastante cercana a la realidad) respecto de la presencia de la sevicia en la relaciones matrimoniales y no solo por los ya señalados problemas relativos a la carencia de índices y catálogos, sino también por factores intrínsecos a la documentación, sobre todo la proveniente del tribunal eclesiástico: muchos expedientes no están completos y solo presentan la demanda o llegan hasta la información de testigos, por lo cual se deduce que, en gran parte de los casos, las sentencias fueron inexistentes²⁵. Ello obedece a diversas aristas explicativas, entre estas, que la causa iniciada o incoada haya sido abandonada por su

permite disgregar los casos circunscritos a Lima y zonas aledañas, de los del resto de la jurisdicción). Las cifras de la presente investigación para esta quincena de años arrojan como resultado 174 procesos de divorcio en los que estuvo involucrada la sevicia, aunque deba recalcarse una vez más que éstas atañen solo a la ciudad capital y sus áreas próximas.

Aprovecho la oportunidad para agradecer a Laura Gutiérrez, directora del AAL. Sin su amistad y confianza no hubiera sido posible esta investigación.

²⁴ A riesgo de reiteración, conviene aclarar que la sección Litigios Matrimoniales, obviamente diferente de la Divorcios, contiene un conjunto de querellas interpuestas por cónyuges en conflicto que llevaron sus quejas al Tribunal Eclesiástico con el fin de amonestar y corregir al consorte infractor y solucionar el problema materia de litigio.

²⁵ Para un estudio de las características de las causas matrimoniales y sus etapas o fases (incoación, prosecución y conclusión), con énfasis en las nulidades y divorcios, consúltese el excelente artículo de VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes *et. al.* “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”. *Estudios de Historia Novohispana*. N° 38, México D.F., 2008. Según estos autores, en el Provisorato de México la casi totalidad de las causas fueron de divorcio, siendo muy pocas las nulidades. El de Lima, en cambio, presenta también querellas de otra naturaleza. Se denominan causas matrimoniales a “aquellos procesos judiciales en los que la controversia se refiere al vínculo establecido entre los cónyuges como efecto del sacramento del matrimonio”. *Ibid.*, p. 88. En la arquidiócesis limeña, como en México, el juez competente era el llamado juez provisor quien, a su vez, era también vicario general.

promotor, lo cual no era extraño dados los costos, las normales dilaciones del proceso y la imposibilidad de volver a casarse, además del hecho de que los demandantes, particularmente en los casos de divorcio, no necesariamente perseguían la separación, sino la corrección de una conducta que consideraban inadmisibles por parte del cónyuge, entre otras contingencias. Por otra parte, no se puede excluir la posibilidad de pérdida parcial o total de los registros archivísticos o que éstos se encuentren traspapelados²⁶.

No está demás mencionar, asimismo, que la cifra de 358 casos de sevicia para el periodo 1795-1820 proviene de archivos judiciales los cuales, por su naturaleza, contienen controversias maritales que expresan disfunciones contrarias al modelo cristiano de matrimonio, esto es, irregularidades que, eventualmente, podían devenir en delitos²⁷. Es decir, estos registros documentales informan sobre lo “anormal”, sobre la transgresión, y no sobre lo esperado, lo adecuado, además del hecho de que los querellantes podían exagerar y hasta mentir para lograr sus propósitos²⁸. *Contrario sensu*, es sabido que las parejas que litigaban podían no considerar a la sevicia entre sus denuncias y alegatos, no obstante encontrarse ésta presente²⁹. Por otra parte, no necesariamente todos los conflictos matrimoniales, aunque fuesen graves e incluyesen la sevicia o cualquier otra falta punible, llegaban a los estrados judiciales. Asimismo, situaciones de violencia psicológica (amenazas) y estupro podían anteceder a un posible

²⁶ El legajo 73 de la sección Divorcios del AAL correspondiente a los años 1772-1781 está extraviada. La exploración llevada a cabo en el mismo archivo permitió constatar, sobre todo en las secciones que no contaban con índice ni catálogo, la existencia de expedientes y hojas sueltas en legajos que no eran los pertinentes. Tal vez esta explicación ayude a entender mejor la relativa disparidad entre las cifras de divorcio presentadas por Flores Galindo y Chocano y las de la presente investigación (véase la nota 23).

²⁷ Para una distinción entre pecado y delito: CLAVERO, Bartolomé. “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”. En TOMÁS Y VALIENTE, Francisco *et. al. Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.

²⁸ María de la Cruz Hurtado afirmaba en el juicio de nulidad matrimonial que tenía con Manuel José de la Vega no estar verdaderamente casada con él porque, teniendo 15 años de edad y pese a la oposición de su abuela, éste la sacó subrepticamente de su pueblo y la condujo a Lima. Solicitaba al tribunal que Manuel José demuestre fehacientemente las credenciales del matrimonio, entre otros detalles. La situación obligó a éste a viajar hasta el pueblo en el que se casaron, cercano a Guayaquil, en donde obtuvo la certificación matrimonial solicitada. AAL, Nulidades, Leg. 58, 1813.

²⁹ Los registros de Nulidades, Causas Criminales de Matrimonio, Amancebados y Bigamia pertenecientes al AAL muestran mayormente esta variable. Sin embargo, las causas de divorcio, eventualmente, también lo hacen. Tomás Cárcamo demandó a Petronila Zambrano, su esposa, por adulterio. Ella responde y contraataca mencionando ser objeto de maltrato por parte de su marido quien solo atinó a señalar que la había corregido “unas veces con esprescs. asperas, y otras con el castigo”. AAL, Divorcios, Leg. 78, 1795-1796. Por su parte, Doña María Manuela Ascona, hermana del Conde de San Carlos quien proporcionó una dote de 70, 000 pesos al matrimonio, demandó a su esposo, Don Nicolás de Bezanilla, por varios motivos entre los cuales no estaba la sevicia. En el desarrollo del juicio, empero, se reitera constantemente “la mala vida y continuas desazones, desprecios, vituperios, y cóleras reprimidas”, incluyendo el maltrato físico. AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799.

o futuro matrimonio³⁰. Ya se ha señalado, por último, que el amancebamiento se encontraba bastante extendido en las ciudades hispanoamericanas y que algunas relaciones concubinarias podían ser más o menos estables en el tiempo, de manera que la violencia de pareja, dado lo enraizado del patriarcado, no puede restringirse a las relaciones maritales³¹. Recapitulando y reiterando, pese a los reparos que pudiera hacerse a la cuantificación elaborada en base a la documentación judicial limeña, la sevicia fue ingrediente recurrente en las relaciones matrimoniales de quienes vivieron en la Ciudad de los Reyes y sus inmediaciones, lo que no significó, por cierto, la existencia de matrimonios que, al margen de los naturales roces y desavenencias, se hayan desenvuelto dentro de los cánones de la “normalidad” y la adecuación. Acotación: el asunto de la violencia conyugal no es un tema menor pues, como en la actualidad, el principal escenario en donde ocurrían las agresiones físicas y las muertes violentas fue el hogar. El uxoricidio y las agresiones físicas contra miembros del grupo familiar, especialmente contra las esposas, representaron, a nivel hispanoamericano, una proporción sorprendentemente alta de hasta 40%³² y Lima no fue la excepción; es más, la capital peruana, como se afirmó, sino presentó las cifras más crecidas de violencia conyugal, se encontraba entre las que mostraban índices más elevados.

No es difícil imaginar el indudable protagonismo de las mujeres en los dramas conyugales que involucraron a la sevicia, sea principalmente como demandantes –las más de las veces-, sea también como demandadas, en tanto algunas respondían las demandas de sus maridos negando total o parcialmente los cargos que se les imputaban y señalando que eran, más bien ellas, objeto de maltrato y hasta contrademandando si la situación lo ameritaba. De las 237 causas de divorcio que presentaron sevicia se han analizado 155. En 129 de éstas las mujeres fueron objeto de golpes, injurias y amenazas, es decir, el 83.23% de estos casos tuvieron alas esposas como víctimas. Un recuento de los demás procesos contenciosos confirma el elevado porcentaje de casos en los que ellas terminaron siendo blanco de sevicia.

³⁰ AGN, Auditoría General de Guerra. Causas Penales, Leg. 5, Cuaderno 103, 1811. RODRÍGUEZ, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991, pp. 60-61.

³¹ Sobre la violencia de pareja en las relaciones concubinarias coloniales, véase SALINAS MEZA, René. “Uniones ilegítimas”, pp. 173-192 y LIPSETT-RIVERA, Sonya. *Op. cit.*, pp. 325-340. Para el caso limeño referido al siglo XVII, MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994.

³² RODRÍGUEZ, Pablo. “La familia en Sudamérica colonial”. En MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. Volumen II. El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005, p. 658.

Cantidad y porcentaje de denuncias de sevicia (Mujeres)³³

Divorcios	demandas	118		1	83 %
	réplicas y/o contrademandas	11	+ =	2 9	
Litigios Matrimoniales	demandas	58		6	76 %
	réplicas y/o contrademandas	6	+ =	4	
Nulidades	demandas	13		1	82 %
	réplicas y/o contrademandas	1	+ =	4	
Causas Criminales de Matrimonio	demandas	1		2	66.5 %
	réplicas y/o contrademandas	1	+ =		
Bigamia	demandas	1		1	100 %
	réplicas y/o contrademandas	0	+ =		
Cabildos. Causas Criminales	demandas	1		4	100 %
	réplicas y/o contrademandas	3	+ =		
Real Audiencia. Causas Criminales	demandas	2		5	83 %
	réplicas y/o contrademandas	3	+ =		
Auditoría General de Guerra. Causas Civiles	demandas	1		1	100 %
	réplicas y/o contrademandas	0	+ =		
Auditoría General de Guerra. Causas Penales	demandas	2		3	100 %
	réplicas y/o contrademandas	1	+ =		

Contra lo que pueda presumirse, los hombres también denunciaron por sevicia, aunque, como es obvio suponer, lo hicieron en cantidades notablemente inferiores a sus consortes. Los roles de género y los preceptos morales y sociales vinculados a éstos respaldaban, en la lógica del discurso patriarcal, la presentación de demandas por parte de las esposas contra sus maridos, pero inhibían acciones similares para aquellos hombres que convivían con mujeres activas, críticas y cuestionadoras, o más aún dominantes. Como afirma Nizza da Silva, “ningún hombre acusaría a su mujer de maltrato, por temor a quedar mal ante la comunidad”. La prédica patriarcal permitía justificar el “castigo” supuestamente correctivo hacia las esposas, pero éstas nunca debían agredir a sus maridos, pues no era bien visto por la sociedad³⁴. Por otra parte, su posición le permitía a los hombres, “solucionar con mucha más facilidad los problemas

³³ Como fue mencionado, las cifras de Divorcios corresponden al análisis de 155 expedientes, pese a que el total de causas que presentaron sevicia en el periodo materia de este trabajo fue de 237. Cada sección archivística ha sido disgregada en dos partes para diferenciar la sevicia denunciada en una demanda, de aquella que se manifiesta como respuesta o réplica, o como contrademanda, al proceso judicial iniciado por la otra parte. A pesar que, por razones señaladas, algunas causas no debieran estar en la sección en la que se encuentran, se ha respetado la ubicación original de la sección del archivo.

³⁴ NIZZA da SILVA, María Beatriz. “Divorcio en el Brasil colonial: el caso de São Paulo”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991, pp. 344-345.

matrimoniales sin recurrir a los tribunales”³⁵, además del hecho de que los problemas de violencia conyugal, deshonrosos para cualquiera de las partes, lo eran más tratándose de los varones. De las 155 causas de divorcio examinadas, en solo 26 de ellas los maridos aparecen como agredidos, esto es, 17% de los casos revisados. Porcentajes similares encontramos en los otros registros judiciales.

Cantidad y porcentaje de denuncias de sevicia (Hombres)

Divorcios	demandas	17	+ = 26	17 %
	réplicas y/o contrademandas	9		
Litigios Matrimoniales	demandas	15	+ = 17	20 %
	réplicas y/o contrademandas	2		
Nulidades	demandas	3	+ = 3	17 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Causas Criminales de Matrimonio	demandas	1	+ = 1	33.5 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Bigamia	demandas	0	+ = 0	0 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Cabildos. Causas Criminales	demandas	1	+ = 1	25 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Real Audiencia. Causas Criminales	demandas	2	+ = 2	33 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Auditoría General de Guerra. Causas Civiles	demandas	0	+ = 0	0 %
	réplicas y/o contrademandas	0		
Auditoría General de Guerra. Causas Penales	demandas	0	+ = 0	0 %
	réplicas y/o contrademandas	0		

El análisis de los repertorios documentales del periodo ha permitido observar que en algunos de ellos, la violencia era practicada por ambos cónyuges. El ataque de una parte era respondido o replicado por la otra. El “irse a las manos” y “darse de voces” podía ser el corolario de una o más discusiones que empezaban atemperadas y culminaban acaloradas con golpes e insultos. Isidora Munive, pretendiendo explicar la última gresca con su marido, afirmaría que ésta fue “solo el de palabras leves y sin mayor gravamen que solo el verzado entre los casados rudos”³⁶. Es que, como llegó a advertirse en su momento, la expresión “casados rudos” no hacía más que denotar de qué forma en una sociedad precaria como esta, parafraseando a Arlette Farge, no era habitual la suavidad³⁷. Claro está, estos casos no necesariamente eran declarados y, por

³⁵ LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad”, p. 435.

³⁶ AGN, Cabildos. Causas Criminales, CA-JO 2, Caja 203, Doc. 319, 1803.

³⁷ FARGE, Arlette. *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*. Buenos Aires: Katz Editores, 2008, p. 159.

ende, no siempre pasaban por el escrutinio judicial. El estudio de la información contenciosa, sin embargo, ha permitido constatar esta realidad y comprobar que muchas parejas recurrían a una figura de autoridad –el cura de la parroquia, preferentemente, aunque también o además podía ser el jefe laboral, el alcalde y hasta el propio obispo quien reconvenía y aconsejaba a los esposos³⁸. Por desgracia, el contenido de tales reuniones, dada su naturaleza oral, no siempre será conocido; el registro de las mismas, no obstante, se evidencia a través de medios indirectos como, en este caso, son las fuentes judiciales³⁹.

Conviene acotar, igualmente, y a riesgo de reiteración, que una persona podía querellarse con su pareja en distintos fueros a la vez⁴⁰. Las reformas borbónicas relacionadas con el matrimonio y la familia, el proceso de secularización en curso y los cambios socio-culturales que estaban experimentando las sociedades urbanas, hicieron posible esta situación. Asimismo, era posible acudir al mismo fuero en repetidas oportunidades, salvo resolución expresa que lo impida, de manera que no fue extraño que una causa detenida pudiese reactivarse al cabo de algunos años, como tampoco fue infrecuente que habiéndose solucionado en apariencia el problema que motivó el litigio, reapareciese, o surja uno nuevo que impela a recurrir nuevamente al juzgado⁴¹.

³⁸ No deberían extrañar estas cuestiones. Las parejas matrimoniadas pertenecían a una parroquia y el cura de la misma estaba normalmente al tanto de sus parroquianos. Siendo una figura respetable y conocida, era relativamente usual recurrir al consejo de él al suscitarse ciertos problemas. Los procesos de divorcio y los litigios matrimoniales dan cuenta de ello, cuando de las propias disposiciones del Provisor respecto de la necesidad de que el cura informe sobre la conducta y desavenencias de los cónyuges. Por otra parte y, como se señaló en el capítulo anterior, durante el siglo XVIII el avance del regalismo borbónico y la expansión del Estado hicieron posible, entre las parejas en conflicto, recurrir a una autoridad civil y hasta al jefe laboral o militar, si se trataba de milicianos.

³⁹ El soldado Pablo Segura, por ejemplo, recientemente casado con Juana de Alva, ante los continuos problemas que presentaba su matrimonio, manifestó haber recurrido al Provisor quien, según él, “nos dexó en buena armonía para lo sucesivo”. Sin embargo, poco duraría la concordia y terminaría dirigiéndose al cura de la parroquia, “qe. ha procurado nuestra buena armonía”. Como en esta oportunidad tampoco conseguiría la tranquilidad a la que aspiraba, Segura acudiría al juzgado eclesiástico e interpondría una querrela. AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Leg. VIII, 1808. Por su parte, María Tomasa Mesa, involucrada en un juicio de divorcio, llega a manifestar que se quejó de su marido hasta en 6 oportunidades en el Provisorato y hasta recurrió al Arzobispo. AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813. Bernardina Bedoy, entretanto, señaló en la demanda de divorcio que interpuso a su esposo Pedro Flores que el jefe de éste, el Coronel Bello, los había reunido varias veces. Flores, empero, no enmendaría su conducta. AAL, Divorcios, Leg. 79, 1797.

⁴⁰ Juana Robles interpuso en el año 1800 una demanda de divorcio por sevicia y otras causales contra su esposo Juan Manuel Roxas. El tenor de la misma demostraba hartazgo, pues ella manifestaba haber acudido anteriormente a otros tribunales. AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800. Desafortunadamente, no siempre se encuentran las evidencias de ello. Sin embargo, los archivos a veces sorprenden como en el caso de Juana Morales y su marido Manuel Sánchez quienes tenían librada una causa de divorcio en el juzgado eclesiástico (AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803 y Leg. 84, 1805), un litigio en el mismo fuero (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 37, 1803) y una querrela en la Sala del Crimen de la Audiencia (AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 99, Cuaderno 1219, 1803).

⁴¹ En 1795, Juana Vargas denunciaba a Juan Manuel Iturrizara, su esposo, por sevicia. El expediente de divorcio, como muchos, solo contiene el escrito de demanda. Dos años después, sin embargo, ella acudía

Los hombres y mujeres que litigaban pertenecieron a diversos segmentos sociales de la población. La sevicia fue un problema que atravesó a la sociedad limeña en su conjunto aunque, como podrá observarse en los cuadros relativos al trabajo de los litigantes que se ha preparado, aquella predominó entre los grupos intermedios y, sobre todo, entre la plebe⁴². A pesar de que no pueda determinarse en todos los casos el origen social de quienes recurrían a los juzgados, algunos de los materiales documentales examinados dan cuenta de la profesión, oficio u ocupación de los mismos, especialmente en el caso de los hombres, constatándose la diversidad de actividades laborales en la que estos estaban involucrados⁴³. La observación del primer cuadro permite notar la importancia de los militares y artesanos, especialmente estos últimos, varios de los cuales eran, a su vez, soldados, suboficiales u oficiales. Los artesanos propiamente dichos representan casi el 20%, aunque si a este porcentaje añadimos los correspondientes de quienes, además de artesanos, se declararon como militares, sean estos soldados, suboficiales u oficiales, tendríamos una cifra porcentual de alrededor de 6.76% adicional. En conclusión, alrededor del 27% de los esposos inmiscuidos en caso de sevicia como agresores se desempeñaba en alguna tarea artesanal. La importancia cuantitativa de los artesanos y el hecho de que varios de ellos eran militares exige la disgregación de los mismos en un cuadro aparte. Por otro lado, la presencia relativamente abundante de militares obliga a recordar y reiterar el contexto de “militarización” en la que se encontraba la sociedad peruana desde por lo menos la década de 1760, una de cuyas expresiones fue la multiplicación de milicias, esto es, civiles organizados en regimientos que provenían de los diferentes sectores socio-económicos y étnicos de la población, sin que ello sea obstáculo para que los milicianos puedan dedicarse a sus habituales trabajos⁴⁴.

nuevamente al juzgado eclesiástico con una certificación notarial que demostraba que el maltrato continuaba, razón más que suficiente para reactivar el juicio. Según ella, su marido habría prometido enmendarse, pero era evidente que no había cumplido. AAL, Divorcios, Leg. 78, 1795 y Leg. 79, 1797.

⁴² La tendencia, según la casuística escrutada, parece incuestionable, aunque la presunción de que la sevicia estuvo también presente entre las élites no es infundada. El análisis de la documentación permite notar también la existencia de algunos matrimonios en donde la movilidad social pareció evidente.

⁴³ Del total de expedientes analizados en los que estuvo involucrada la sevicia, en solo 133 de ellos se mencionó la profesión u oficio de los esposos, muchas veces sin mayores detalles. Normalmente eran ellos quienes indicaban el tipo de trabajo que realizaban, aunque en ocasiones fueron sus mujeres quienes lo revelaron y, excepcionalmente, alguna autoridad.

⁴⁴ SOBREVILLA PEREA, Natalia. “De vasallos a ciudadanos: las milicias coloniales y su transformación en un ejército nacional en las guerras de independencia en el Perú”. En MC EVOY, Carmen *et. al.* (eds.). *En el nudo del imperio. Independencia y democracia en el Perú*. Lima: IEP/IFEA, 2012, pp. 254 y ss.

Profesión u ocupación de los litigantes por sevicia (Hombres)

		Número	Porcentaje	
Militares	Soldados	24	18.04	
	Oficiales/suboficiales	6	4.51	
Militares	Soldados y	artesanos	7	5.26
		chinganeros/pulperos	2	1.50
		empleados	2	1.50
		chacareros	2	1.50
		comerciantes/transportistas	1	0.75
		calafate y repartidor de carne	1	0.75
		verduleros	1	0.75
	Oficiales/suboficiales y	panaderos	2	1.50
		artesanos	2	1.50
		peluqueros/barberos	1	0.75
Artesanos		26	19.55	
Chinganeros/pulperos ⁴⁵		9	6.77	
Chacareros		8	6.02	
Comerciantes/transportistas ⁴⁶		7	5.26	
Empleados/funcionarios ⁴⁷		5	3.76	
Músicos		3	2.26	
Peluqueros/barberos		3	2.26	
Médicos/cirujanos		2	1.50	
Pescadores		2	1.50	
Jornaleros		2	1.50	
Esclavos ⁴⁸		2	1.50	
Panadero		1	0.75	
Alcalde del gremio de mantequeros		1	0.75	
Tiene un asiento de vendimia en la Plaza Mayor		1	0.75	
Tiene gallos y anda por los cafés		1	0.75	
Lenón ⁴⁹		1	0.75	
Se dedica a sentar suertes		1	0.75	
Vagos/ociosos ⁵⁰		4	3.01	
No precisa ⁵¹		3	2.26	
Total		133	100	

⁴⁵ Entre ellos, uno dijo tener una picantería y ejercitarse en “cosas de bendimias”; el otro, afirmaba tener una chichería. Parece indudable que el ambiente de alcohol y desinhibición fue un estímulo a la violencia.

⁴⁶ Del total de los comerciantes/transportistas, 2 se identificaron como cajoneros (uno de ellos señaló que luego se dedicó al arrieraje), uno como comerciante en la sierra central, un tercero afirmaba que llevaba carneros a la plaza, otro que era peón de recuas “arineros que aucilian de los molinos a Panaderías”, otro que era “del comercio de esta ciudad” y uno último que afirmó ser carretonero.

⁴⁷ Entre ellos, llaman la atención uno que declaró estar desempleado en el Real Tribunal de Cuentas y que esperaba “acomodarse por mano de Dn. Domingo Lazpiur”, otro identificado como Procurador General de Naturales y un noble, Marqués, que era Contador del Tribunal Mayor y Audiencia de Cuentas.

⁴⁸ En este rubro se encuentran solo 2 esclavos porque así aparecen identificados en la documentación. Es probable que ello obedezca al hecho que carecían de un oficio conocido. No obstante, su número debe haber sido superior. En ese sentido, es factible que uno de los 2 jornaleros del cuadro (el otro se calificaba como negro bozal libre), haya podido ser esclavo. De otra parte, uno de los 3 músicos manifestó ser esclavo.

⁴⁹ El calificativo es proporcionado por la esposa.

⁵⁰ Ningún marido incurrió en algún proceso contencioso se autocalificó como vago o como ocioso. Estos calificativos fueron proporcionados por las esposas o autoridades.

⁵¹ De los 3 maridos que no especificaron el tipo de trabajo realizado, uno dijo que su oficio lo obligaba a viajar periódicamente (¿arriero?), otro que trató de recibirse de cacique y un tercero que había residido en Yauli (¿minero?).

Artesanos litigantes por sevicia (Hombres)⁵²

		Número	Porcentaje
Soldados y	cigarreros	2	5.71
	zapateros	1	2.86
	sastres	1	2.86
	carpinteros	1	2.86
	carroceros	1	2.86
	fabrica y alquila balancines	1	2.86
Oficiales/suboficiales y	sombrereros	1	2.86
	sastres	1	2.86
Zapateros		4	11.43
Plateros		4	11.43
Sastres		4	11.43
Herrerros		3	8.57
Botoneros		2	5.71
Tornero		1	2.86
Sombrerero		1	2.86
Latonero		1	2.86
Cigarrero		1	2.86
Ollero		1	2.86
Carpintero		1	2.86
Frangero		1	2.86
Engastador de diamantes		1	2.86
No identificado		1	2.86
Total		35	100

El mercado laboral no fue coto exclusivo de los varones. Como se manifestó en su momento, las mujeres siempre trabajaron, especialmente quienes eran pobres, mucho más si habían sido abandonadas, carecían de una red familiar que las protegiese o contaban con un marido irresponsable, entre otras consideraciones. Algunas de ellas llegaron a contar hasta con dos empleos. Pero, incluso, determinadas mujeres de los segmentos intermedios y superiores eventualmente también trabajaron, sin que ello significara necesariamente descuidar las tareas domésticas⁵³. La presencia de mujeres en el mercado laboral es confirmada también por la documentación judicial examinada relativa a conflictos conyugales, específicamente la relacionada con la violencia, advirtiéndose que una mayoría apreciable de esposas eran plebeyas y destacándose entre éstas a quienes laboraban en el expendio de provisiones y víveres, así como en el

⁵² El cuadro permite notar la mayoritaria presencia de sastres y zapateros entre los 35 artesanos identificados como tales (6 y 5, respectivamente, equivalentes al 17.14% y 14.29% del total), seguidos de cerca por los plateros, los cigarreros y los herreros.

⁵³ La temática del trabajo femenino en la Hispanoamérica colonial, especialmente en las áreas urbanas como Lima, ha sido ya abordada en el capítulo anterior, específicamente en la parte 2.2. Véase, asimismo, COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino (Lima, siglo XIX)”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.

negocio de preparación de comida y bebidas como cocineras o regentes de alguna chingana, pulpería o chichería. No faltaron también quienes se dedicaron a algún rubro artesanal o a la actividad agrícola.

Profesión u ocupación de las litigantes por sevicia (Mujeres)

	Número	Porcentaje
Placeras ⁵⁴	11	23.40
Chinganeras/pulperas	7	14.89
Artesanas ⁵⁵	6	12.77
Recauderas	5	10.64
Chacareras	3	6.38
Panaderas ⁵⁶	3	6.38
Esclavas ⁵⁷	3	6.38
Heredaron tierras y/o animales	2	4.26
Lavandera	1	2.13
Cría gallinas	1	2.13
Vende mazamorra y trabajó en un pepinal	1	2.13
Tiene un cajón de 300 pesos que le puso su marido	1	2.13
No precisa ⁵⁸	3	6.38
Total	47	100

Si las características de la documentación han impedido conocer en todos los casos el oficio, profesión u ocupación de los litigantes, aquellas tienden a ser más elusivas y equívocas en lo concerniente a la condición étnica. El título honorífico “don” (o su versión femenina “doña”), tradicionalmente aplicado a la gente de elite, se muestra extendido a quienes se asumen como españoles o consideran tener un trabajo respetable. Sin embargo, existen casos por lo menos ambiguos a este respecto que confirmarían hasta qué punto las fronteras del honor se habían permeabilizado⁵⁸. De otra parte, la

⁵⁴ Del total de placeras, 3 de ellas cumplían otras labores relacionadas: una decía que, además del expendio de víveres, traía leña de monte, otra que tenía una sementera de yuca y una tercera que cultivaba verduras.

⁵⁵ Se han considerado en este rubro a una seronera, una carbonera, una costurera, una que afirmaba trabajar en una mantería “con honor”, una que decía tener un “cajonsito de mercería” y una última que manejaba una tienda-cigarrería que su padre le dejó.

⁵⁶ Conviene aclarar que se trata de mujeres que administraban panaderías; dos de ellas recibieron el negocio en herencia y una afirmaba trabajar con su marido en la panadería de éste.

⁵⁷ De las esclavas, solo una añadió comentario a su condición: que le pagaba a su ama 4 pesos mensuales.

⁵⁸ De las 3 mujeres que no especificaron oficio u ocupación, una se autocalificó de “pobre miserable”, otra que se mantenía con su trabajo y una tercera que era negra bozal libre, aparentemente jornalera.

⁵⁸ Doña Agustina Romero, quien demandaba en causa de Divorcio por sevicia a su esposo Don Francisco García, contaba con una chingana o pulpería que mantenía a ambos. AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796. Don Manuel Robles, quien sostenía un litigio con su esposa, Doña Petronila Alvarado, era cigarrero de oficio y soldado miliciano del Real Cuerpo de Artillería. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 37, 1810.

Este tema ha sido abordado en el capítulo II, parte 2.3. Cosamalón ha demostrado cómo, hasta en la propia población indígena, el uso de estos términos no era infrecuente: COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana. (Lima, 1795-1820)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1999, pp. 114 y ss.

significativa presencia de militares, sea milicianos o pertenecientes a los cuerpos regulares, no necesariamente aparece documentada en su especificidad, impidiendo determinar si la pertenencia a cierto regimiento corresponde a españoles o a alguna de las varias “naciones” del conglomerado social y étnico limeño. Igualmente, los repertorios archivísticos consultados no detallan, salvo excepciones, los orígenes étnicos de las minorías “extranjeras” (chilenos, neogranadinos, rioplatenses), pese a que gran parte de estos antepongan discutiblemente el “don” o “doña” a sus nombres y apellidos⁵⁹. Finalmente, sorprende que una ciudad como Lima en donde poco menos de la mitad de sus habitantes tenía origen africano, considerando tanto negros como castas, en tanto la presencia indígena se reducía a menos del 10% poblacional, presente, al menos en los registros analizados que indicaron la condición étnica o la sugirieron, una mayor proporción de indios e indias que litigaban por sevicia que de negros y castas⁶⁰. Es probable que ello obedezca, en el contexto de un mestizaje *in crescendo*, a la persistencia de la ilegitimidad y de las relaciones concubinarias, más frecuentes éstas entre mestizos y castas que entre los propiamente indígenas⁶² que sí informaron sobre su condición, a diferencia de aquellos que no necesariamente lo hicieron.

Salvando las distancias, en la ciudad de Arequipa con una población más blanco-mestiza que indígena y de castas, los términos “don” y “doña” estaban tan extendidos que éstos no constituían necesariamente un indicador de “clase”. CHAMBERS, Sarah C. *Op. cit.*, p. 183.

⁵⁹ Es sugerente, en este sentido, lo ocurrido con Doña María Lorenza Gonzáles de Troya quien casó en segundas nupcias con Don Juan de Dios Landaeta. Habiendo creído que, junto a él, tendría un apoyo en el manejo de la panadería que había recibido en herencia y aceptando su presunto origen montañés, no solo descubriría que su marido la engañaba con otra mujer, dilapidaba el dinero del negocio y la maltrataba, sino que el embuste incluía también su origen: Landaeta era chileno. AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

En la documentación alusiva a sevicia, excluyendo a los españoles peninsulares, se hace referencia eventualmente a “extranjeros”. Se trata de individuos de uno u otro sexo provenientes de algunos de los reinos indios, principalmente de Chile (3 hombres y 3 mujeres), pero también de Guayaquil (dos varones), de Santa Fe de Bogotá (un hombre) y de Buenos Aires (una mujer). El único “extranjero” no americano procedía de Portugal (un hombre). Solo en dos casos se ha podido identificar la condición étnica: el de una bonaerense, parda libre ella y el de un mestizo guayaquileño.

⁶⁰ Como se afirmó en su momento la Ciudad de los Reyes presentaba, según los estimados demográficos basados en el censo del Virrey Gil de Taboada (1790), una población de entre 50,000 y 60,000 habitantes. El porcentaje aproximado de negros era de 18%, mientras las castas se acercaban al 27%. Ello significa que alrededor del 45% de pobladores residentes en Lima tenía origen africano. Los indios representaron el 8% de habitantes. Para mayores detalles: “Plan demostrativo de la población comprendida en el recinto de la ciudad de Lima [...]”. Hoja impresa del 3 de febrero de 1791. *Mercurio Peruano* [1791], N° I. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, XII vols., 1964.

Los indios que litigaron por sevicia sumaron 65 (32 hombres y 33 mujeres), en tanto negros y castas, sean libres o esclavos, ascendían a 47 (23 hombres y 24 mujeres).

⁶² HAITIN, Marcel. *Late Colonial: Economy and Society in an Era of Reform and Revolution*. Tesis (Ph.D). Berkeley: University of California, 1983, p. 387. COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. *Indios detrás de la muralla*, pp. 132-133, considera que es posible que las dificultades económicas por las que atravesaba la capital hayan favorecido las uniones consensuales, dado que el matrimonio suponía una responsabilidad legal de manutención. Empero, y pese al crecimiento del matrimonio interracial, es más probable que la menor cantidad de negros y castas casados que litigaban por sevicia haya obedecido al hecho de ocultar su origen, dado el pesado e infamante lastre de la esclavitud.

Los registros documentales alusivos a maltrato conyugal informan también sobre la existencia de matrimonios interraciales. Las peculiaridades de la documentación no permiten conocer en todos los casos la cuantía de tales uniones, menos aún saber si éstas constituían consorcios, sino felices, por lo menos ajustados a las normas de lo socialmente esperable por la comunidad⁶³. Por el contrario, y como es obvio suponer, las pequeñas muestras de parejas que recurren a los tribunales no hacen más que confirmar que las desavenencias y la agresión reinaban en sus hogares con el agravante, en estos casos, de que la sevicia se encontraba asociada a la xenofobia⁶⁴ y al racismo⁶⁵.

La edad de los litigantes constituye un misterio, salvo casos esporádicos. Más común es la información referida a los años de matrimonio, pues era frecuente que las parejas aludiesen al tiempo que estas tenían de casadas. El lapso que media entre la realización del casamiento y la presentación de la demanda fluctúa entre los 3 meses y los 40 años⁶⁶, de manera que resulta más que evidente lo ocurrido con algunas parejas: no tuvieron que esperar mucho tiempo para hacer sentir su voz de protesta e intentar poner fin a una relación que se preveía desgraciada o encauzarla por otros caminos; en tanto sorprende que otras hayan tenido que esperar décadas para denunciar a sus consortes. Como puede entreverse, en estos últimos casos no fueron extraños la

⁶³ Algunos ejemplos esclarecedores se exponen a continuación: Pedro Pablo Pizarro, autocalificado como “pobre yndio pusilánime”, estaba casado con la sambayga Marcela Bracamonte (AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799); el marido de la india Andrea Hernández, Ysidro López, era chino (AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801); el sastre José M. Nuques (Ñuque), teniente de Milicias de Naturales, tenía como esposa a Petronila López quien afirmaba ser de “nacin. blanca” (AAL, Divorcios, Leg. 85, 1809); la china María Jacoba Figueroa tenía como marido al pulpero español Manuel Manis (AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 91, Cuaderno 1116, 1800). Solo el último caso no estaba asociado a sevicia.

⁶⁴ Si asumimos la xenofobia no solo como el odio, rechazo y hostilidad hacia el extranjero y se extiende su conceptualización a todo tipo de forasteros, podríamos entender las mejor expresiones peyorativas de Don Rafael Ponce al referirse a su esposa, natural de “Huancai” (¿Huancayo?), como serrana (AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803). De otra parte, Doña María Santos Carrillo atribuía el genio colérico de su marido, Don Juan Diego Ferreyra (AAL, Divorcios, Leg. 83, 1802), a su origen portugués, al igual que Doña Ysidora Carrillo lo hacía respecto de su marido el chileno Don Francisco Jorquera: “Jenio Chileno á costumbrado y criado en la miseria (...) infelís Madre qe. pario semejante guaso y dichosa la Muger qe. lo pierde pr. toda una Eternidad” (AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817). El subrayado es del texto.

⁶⁵ María Concepción Roxas afirmaba respecto de su esposo, Benito Landaburo, que éste estaba arrepentido del enlace “pr. la diferencia de calidad (...) titulándose, Español, y a mí una infeliz Chola de edad abansada, y despreciable”, en tanto Doña María Cortés y Sisneros debía soportar los dicerios de la esclava con quien su cónyuge, Don Rafael Viera y Rodríguez, había tenido un hijo: “y le dice a mi marido matar cholas. qe. mejores son las negras, y mi mismo marido me dize lo mismo”. En ambos casos, las referencias provienen del AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813. Escolastica Vera atribuía el abandono y los devaneos de su esposo al hecho de que éste se consideraba “mui caballero”, en tanto ella era tratada como de inferior calidad, acotando que “se averguenza de ser mi marido, y qe. vive con la otra por ser española” (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, folios sueltos, N° 14, s/f). El subrayado es del texto.

⁶⁶ La pareja conformada por Lorenza Altolaguirre y Manuel Manrique contaba con 3 meses de casada al momento en que ella lo demandó en causa de divorcio por varios motivos, entre los que se encontraba la sevicia (AAL, Divorcios, Leg. 79, 1797). El extremo opuesto lo representan los matrimonios de Feliciano Sangines y Pedro Zabala (AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801), así como el María Ynes Mendes y Pedro Amancio (AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813), ambos con 40 años.

resignación y la costumbre, el iluso deseo de confiar que las cosas cambien o el estoicismo, pero cuando los problemas rebalsaban los límites de lo tolerado, generalmente accionados por algún acontecimiento detonante, se ponían en marcha los mecanismos judiciales disuasivos y represores⁶⁷.

La riqueza de la documentación escrutada, con los reparos y atingencias que pudieran efectuarse, es incuestionable. Ella nos aproxima a las cifras de la violencia conyugal y a algunas características de sus actores sociales. Como tantas veces se señaló, las mujeres aparecen como protagonistas principales de los dramas que desfilan en los estrados judiciales como víctimas y como demandantes. Un par de preguntas, sin embargo, saltan a la vista: ¿cómo se manifestó la sevicia?, ¿su sola presencia era motivo de denuncia, o normalmente estaba asociada a otros factores? Estas y otras interrogantes serán esclarecidas en los acápite siguientes.

4.2. Mujeres maltratadas en las judicaturas. Las causales evidentes y algunas conclusiones preliminares.

En el año de 1796, el abogado de Magdalena Calderón se presentó en el Tribunal Eclesiástico de Lima con el objeto de incoar un proceso de divorcio contra su esposo, Don Mathias Reina, “pr. la cruel sevicia qe. me ha inferido en los quatro años y meses qe. somos casados”. El tenor de la demanda no precisaba mayores explicaciones, más si un repertorio de incidentes de maltrato, varios de ellos efectuados en la vía pública. A la semana de casados, expresaba Magdalena respecto de su esposo, “me rompió la ceja en la calle”; pasado un mes, “me rompió la oreja izquierda de una pedrada”; en otra ocasión, “me abrió la cabeza con la lleve del Quarto lo qe. vieron las vezinas”; en otra, me estuvo golpeando desde las ocho de la noche hasta las onze”. En fin, una retahíla de agresiones de diversa índole, la última de las cuales la obligó a dirigirse al Hospital de la Caridad en donde manifestaba hallarse convaleciente. Era evidente que el episodio

⁶⁷ Es ilustrativo justamente lo sucedido con la citada Feliciano Sangines, quien fuera abandonada por su marido, Pedro Zabala, tras algunos años de convivencia. Trascurridos casi dos lustros, Zabala retornó al hogar, pero no lo hizo solo: estaba acompañado del hijo adulterino nacido del amasiato que había mantenido lo que duró el abandono. Sorprende que Feliciano aceptara la nueva situación, pero más aún que tolerara la “mala vida” que otra vez recibía, pues Zabala, además de alcohólico, la maltrataba. Un hecho inesperado terminaría desencadenando la demanda de divorcio interpuesta por Feliciano: los hijos legítimos y el espurio tuvieron una riña que terminó con la intervención de Zabala, quien hirió con un sable a uno de los vástagos habido con su esposa. A este hecho se sumaron las amenazas contra la vida que incesantemente recibía ella de parte de su marido. En suma, la sevicia podía ser sobrellevada hasta cierto punto, pero era inadmisibles que el advenedizo fruto de una relación adulterina fuera preferido por el padre y, peor aún, que éste hiera a alguno de los hijos de Feliciano. AAL, *Ibid*.

que la condujo al nosocomio –“no se sabe en lo qe. vendre a parar”, acotaba- colmó el vaso de la paciencia y constituía el detonante de la demanda⁶⁸.

Los hechos reseñados no fueron inusitados. Varias de las mujeres casadas que acudieron a los juzgados relataron incidentes análogos en frecuencia y en intensidad, lo cual revela los extremos de crueldad y hasta de sadismo a los que podía llegarse⁶⁹. Empero, más relevante es preguntarse por ahora si la sevicia denunciada se presentaba en los procesos judiciales como causal única o asociada a otros factores. El escrutinio de la documentación examinada demuestra que esta última variable era más recurrente y que las mujeres que hacían referencia exclusivamente a la sevicia, ya sea como demandantes o replicando las imputaciones de sus esposos, no eran tantas como aquellas que la asociaban a uno o más motivos: del total de casos investigados, en solo 32 aparece la sevicia como causal exclusiva, generalmente a partir de algún incidente reciente de maltrato que actuaba como desencadenante de la denuncia judicial⁷⁰. Pero, inclusive en estos casos, la lectura detenida y entrelíneas permite entrever la existencia de otros factores que no se adosaron al tenor de la demanda porque pudieron considerarse irrelevantes en tanto no eran, en sustancia, materia punible.

Es menester detenerse momentáneamente, y una vez más, en la sevicia como noción. A primera impresión podría entenderse a ésta como crueldad excesiva. Así lo señalan explícitamente tanto el Diccionario de Autoridades de 1739⁷¹, como el DRAE

⁶⁸ AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796. Es evidente que el maltrato en la vía pública o en circunstancias como aquellas “qe. vieron las vezinas”, coloca sobre el tapete el tema del honor tan relacionado con la esfera pública. La relación entre honor y sevicia será analizada posteriormente.

⁶⁹ Una resolución judicial del Provisorato limeño hace referencia a “la aspereza y maltrato con qe. Manuel Montañón trata a su Muger Juana Mina” a quien hizo abortar en una ocasión, señalando que en la actualidad el susodicho, hallándose ella embarazada, “le ha erido un brazo con un clavo grueso a fierro qe. se nos puso a la vista” (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 39, 1803). Entretanto, la india Josefa Aranda, casada con Pedro Espinoza, mestizo, manifestaba que, pese a tener asesoría espiritual de religiosos, ha padecido “golpes con Palo, Piedra, y con cuchillo qe. ha sacado para matarme”. Acotaba haber acudido a sus oficiales superiores (Espinoza era soldado, además de trabajar en la Casa de Moneda y tener el oficio de músico) sin éxito, pues el maltrato continuó, “como lo hizo esta mañana dándome un Garrotazo en la Cabeza” (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 3, 1805).

⁷⁰ El tema de los desencadenantes o detonantes en los incidentes de sevicia ha sido estudiado por STERN, Steve J. *Op. cit.*, quien apela al uso del término “descarga” para explicar los arranques intempestivos de violencia por parte de los maridos. Como veremos más adelante, los actos de violencia no constituyen hechos fortuitos y espontáneos; más bien, siguen un patrón ligado a la cultura de pertenencia que Lipsett-Rivera denomina “guión de violencia”: LIPSETT-RIVERA, Sonya. “Honor, familia y violencia en México”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Verónica ZÁRATE TOSCANO (coords.). *Gozos y sufrimientos en la historia de México*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007, pp. 185-187.

⁷¹ *Real Academia Española. Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo sexto. Que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z.* Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los

usual de 1791⁷². Por su parte, la doctrina jurídica y teológica debatió el problema de la sevicia y sus alcances, asumiéndose que ésta hacía referencia a una gama amplia de agresiones que iban desde los insultos hasta las heridas graves que pudieran poner en riesgo la existencia misma de la parte agredida, incluyéndose de todas maneras las amenazas contra la vida y, no siempre, el abandono y la falta de manutención. Se aceptaban como factores concomitantes la cohabitación molesta y las discordias graves y asiduas entre los cónyuges y como agravantes elementos tales como la intervención de los parientes, el alcoholismo y la locura. El uso de la fuerza para obtener de las esposas el “débito conyugal”, el cual podía llegar prácticamente a la violación, no se consideraba sevicia, salvo si hubiese intención manifiesta de daño, por ejemplo, mediante una enfermedad venérea⁷³. Sin embargo, de poco sirve estas explicaciones pues al aplicarlas al ámbito de la familia del Antiguo Régimen encontramos que la sevicia presenta un escaso grado de visibilidad, a menos, claro está, que se encuentre judicializada⁷⁴ y, aun así, no podrá soslayarse el hecho de que, para que el maltrato sea considerado sevicia, debía haber exceso y reiteración por parte del agresor, lo que no siempre era fácil de comprobar.

Hechas las atingencias del caso, la sevicia será considerada, en lo que sigue, como un concepto referido a un espectro relativamente extenso de agresiones que incluirá los atentados y amenazas contra la integridad física y la vida misma de manera directa o por medio de terceros, sin que esto deba significar necesariamente reiteración y profusión lindante con la barbarie. La violación a la esposa y el intento de efectuarla también se considerarán, más no los componentes antes señalados de la falta de sustento y el desamparo los cuales, sin embargo, al igual que la intervención de los padres o el alcoholismo, pueden entenderse como ingredientes vinculados a la sevicia.

herederos de Francisco del Hierro, 1739. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española, p. 106, 1. <http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

⁷²Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la cual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D.E. y F. nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado*. Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791. Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española. p. 764, 1.

<http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtllle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

⁷³ SALINAS MEZA, René. “Uniones ilegítimas”, p. 190; PITA MOREDA, María Teresa. *Op. cit.*, p. 350. Consúltese también el estimulante trabajo de GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra, 2008, pp. 201-204.

⁷⁴Al respecto, debe recordarse que el ordenamiento familiar, patriarcal como era, otorgaba autoridad y primacía al marido y legitimaba a éste para “corregir” a su mujer y a sus hijos, por lo que no resultaba extraño que numerosos casos de violencia familiar hayan quedado sepultados en la esfera de la privacidad. Estos temas han sido abordados más extensamente en el capítulo II, parte 2.2.

Efectivamente, el maltrato hacia las esposas estuvo normalmente relacionado con otros factores. Saltan a la vista dos entre varios: el adulterio y la falta de manutención. En el primer caso, la conexión entre sevicia y adulterio se presentó en 87 procesos contenciosos; en el segundo, el vínculo entre sevicia y carencias materiales se muestra en 93 casos. ¿Habrán que aceptar como válidas estas correlaciones? En la mayor parte de casos no cabe duda que sí. Lo acontecido en otros escenarios pareciera, en principio, respaldar estas aseveraciones. Más importante, sin embargo, es “escuchar” a los litigantes y, por tanto, acudir a la trama argumental de las demandas, a las réplicas y otros escritos de las partes y, sobre todo, a las provisiones judiciales (cuando las hay). En ese sentido, cuando Francisca Ynostroza se acercó al Provisorato para denunciar a su marido, el latonero Ysidro Godoi, por sevicia, adulterio y otros motivos, no dudó en afirmar que éste había sido apresado en anterior oportunidad por haber seducido a una doncella, pese a lo cual Godoi no enmendaría su conducta, pues, según ella, los amancebamientos de su esposo eran públicos y constantes. Es más, la demanda de divorcio que ella interponía era la respuesta a una golpiza reciente al haberlo encontrado *infraganti* adulterio, siendo la comidilla del vecindario⁷⁵. De otro lado, las quejas de Doña Juana Luna por los reiterados insultos, improperios y amenazas que le infligía su marido, Don Santiago Ferrer, tenían para ella una explicación: la falta de sustento, problema evidente que la obligaba a reclamarle, pues se había visto precisada a dedicarse a la crianza de gallinas para mantenerse ella y su prole. Al parecer, para Doña Juana tal trabajo constituía una humillación, más aún si con él tampoco alcanzaba el dinero y lo que era peor, recibía amenazas e injurias de su marido, quien sugería que los ingresos que obtenía como arrendatario de una huerta eran para otra mujer⁷⁶. En suma, la riqueza de la documentación no impide realizar asociaciones elementales que, si bien

⁷⁵ AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804. Por su parte, María Natividad Enriquez se quejaba ante el Provisorato por varios motivos, entre los que se encontraban la sevicia y el adulterio, explicando que su esposo, Manuel Lara, con quien había dejado de cohabitar por varios años (por abandono y concubinato), había retornado al hogar con promesas de retomar la vida marital. Poco duraría la concordia, pues Lara regresaría al amasiato. La denuncia ante el juzgado era, justamente, el resultado de haberlo hallado con la amante en los caminos de Carabayllo, lo que ocasionó, ante los reclamos de María Natividad, que éste la apedreará y posteriormente huyera del lugar. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, folios sueltos, N° 10, 1810.

⁷⁶ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, folios sueltos, N° 7, 1819. A su vez, Jacova Martel acudió al Juzgado Eclesiástico como consecuencia de un reciente maltrato efectuado por su esposo, Pedro Rodríguez, el cual le ocasionó un aborto, “solo por el motivo de no haberle dado algunos rs., que tenía, los cuales eran destinados para pagar a los acreedores de los pocos efectos que bendo”, acotando que su marido, la había obligado “como su mojer legitima a mantener a mis hijos con mi trabajo, o corta inteligencia”, pues no la mantenía. AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

son útiles, resultarían más consistentes si se atendiese al contenido general de cada expediente y se efectuasen comparaciones.

Pero la sevicia contra las mujeres casadas estuvo concatenada también con el abandono y el alcoholismo. La ligazón maltrato-abandono se hace patente en 47 casos examinados, en tanto el vínculo entre dipsomanía y sevicia se presenta en 49, una cifra similar a la anterior. En el primer caso, era frecuente que, luego de un incidente de violencia, el agresor huya por varios días, sino meses, desentendiéndose de sus obligaciones maritales, o que el abandono sea indefinido. No sería extraño, inclusive, que el marido retorne al hogar para, posteriormente, volver a huir. Andrea Hernández señalaba haber sido aporreada continuamente por su marido, razón por la cual se había quejado ante la Justicia del distrito (Bellavista) sin que éste hubiese escarmentado, dado su “duro carácter discolo proporcionado a su condición de casta chino”⁷⁷. Acotando haber sido abandonada, optaba por iniciar una causa de divorcio contra su esposo, Ysidro López, pues éste había regresado al pueblo y la difamaba: “me figura vivir amancebada con el que le parece, gritándolo públicamente” –afirmaba–, además de amenazarla, todo lo cual le generaba “tribulaciones y angustias”⁷⁸. En cuanto al alcoholismo, los estudios efectuados para otras latitudes demuestran que éste no constituía un motivo central de violencia, aunque no puede subestimarse su importancia como elemento de “descarga”⁷⁹. Varias de las denuncias efectuadas por las mujeres casadas ante los tribunales limeños, en ese sentido, atribuyeron las agresiones de sus consorte a la embriaguez. Francisco Luyan estaba ebrio cuando amenazó y golpeó públicamente a su esposa, María Mercedes de Jesús⁸⁰. Manuel Mendoza estaba tomando

⁷⁷ AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801. Como ya se mencionó, la existencia de matrimonios interraciales aparece documentada en los registros contenciosos de los archivos. Como es obvio suponer, en algunos de estos casos los conflictos conyugales aparecen “racializados”. En este sentido, las golpizas recibidas por la india Andrea Hernández son atribuidas a la condición étnica de su marido, pues en el imaginario social lo “negro” fue asociado con la animalidad. ARAYA ESPINOZA, Alejandra. “Registrar a la plebe o el color de las castas: «calidad», «clase» y «casta» en la Matrícula de Alday (Chile, siglo XVIII)”. En ARAYA ESPINOZA, Alejandra y Jaime VALENZUELA MÁRQUEZ (eds.). *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*. Santiago de Chile: RIL editores, 2010, p. 347.

⁷⁸ *Loc. Cit.* Entretanto, Petrona Dávila, luego de pormenorizar las innumerables afrentas que había tenido que soportar de parte de su marido, entre las cuales estaba la sevicia, no tuvo reparos en afirmar que él había desertado de su compañía o la había echado varias veces hasta que, finalmente, terminó por abandonarla los últimos 3 años de los 5 que tenía de matrimonio. Si la había desamparado, ¿por qué razones Petrona demandaba a su esposo, el indio Francisco Velásquez? Como ella señalara, porque él había retornado y “ahora que me ve vestida, y con un humilde modo de pasar a costa de mi trabajo personal”, la hostigaba y hasta terminó agrediéndola. AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801.

⁷⁹ El clásico estudio de TAYLOR, William B. *Op. cit.* estuvo entre los primeros en abordar esta relación. Véase también STERN, Steve J. *Op. cit.* Para el caso de la sierra sur peruana, ver STAVIG, Ward. *Amor y violencia sexual*, p. 80 y LAVALLE, Bernard. “Amor, amores y desamor”, p. 32.

⁸⁰ AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796.

aguardiente cuando su esposa, Catalina Erazza, lo recriminó por darle de beber a la criada de la casa, ocasionando con ello que éste la maltratara. Una provisión del juzgado lo apercibió, señalando explícitamente que se abstenga de la bebida y de los golpes que infería a su mujer⁸¹. Asimismo, algunos de los esposos maltratadores eran alcohólicos consuetudinarios, tal el caso de José Timoteo Segarra quien había sido amonestado por el subdelegado de Lancon (Ancón), en tanto el alcalde de la localidad, ante las quejas de su esposa por sevicia y otras tropelías, certificaba que aquel “es muy peligroso con su bebida que luego saca cuchillo para la mujer. A mi me consta...”⁸².

No es desdeñable, finalmente, la relación entre sevicia y ludopatía. Son 21 los procesos contenciosos en donde el maltrato hacia la mujer aparece vinculado al juego. Como en el caso anterior, es claro que éste no era una causal de divorcio, aunque sí un agravante y, eventualmente, un desencadenante. Doña María Clara Riveros, quien demandó en causa de divorcio a su esposo, Don José Manuel Márquez, por sevicia, “hambre, y su desnudes”, manifestaba que él “se halla cargado de Gallos por los Cafees sin mas atención que el juego”⁸³.

No obstante la importancia de lo expuesto, sería engañoso suponer que la violencia hacia las mujeres haya respondido, en algunos casos y de manera exclusiva, a súbitos y destemplados arranques de furia por parte de los maridos o que, con mayor frecuencia, tales ataques, reiterados o no, estuviesen únicamente enlazados binariamente con los factores antepuestos. Esto es, creer que la sevicia se engarzaba solo con el abandono, o con el adulterio, por citar dos ejemplos, es más una construcción y un ejercicio en busca de explicaciones, que una expresión correcta de la violencia manifiesta en las relaciones maritales conflictivas. En suma, lo que la lectura de la documentación deja entrever no es nada más que un *collage* de fragmentos relativos a la cotidianeidad de un conjunto de realidades domésticas disfuncionales que requiere de una reconstrucción atenta. Pero, además, no puede ni debe desdeñarse el hecho de que los registros judiciales, por su naturaleza, y tratándose de procesos que se iniciaban, salvo los de oficio, por acción de alguna de las partes, muestran una intencionalidad (la anulación matrimonial, la separación legalizada, el castigo o la amonestación hacia el infractor, la recomposición del vínculo nupcial) y para ello el litigante debía apelar a las

⁸¹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 31, 1809.

⁸² AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

⁸³ AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806. Miguel Gerónimo de Jesús, bozal libre, no solo no mantenía a su esposa, la también bozal libre, Catalina Palacios, sino que le robaba, tanto para sostener sus amancebamientos, como para el juego. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806.

causales reconocidas por el derecho, sin mella de que la exposición de motivos pueda venir aderezada de explicaciones que, aunque no puedan ser factor legal para conseguir el objetivo deseado, buscaban reforzar el tenor de la demanda. Recrear la idea de un “infierno doméstico” en donde la posibilidad de convivencia era poco menos que impracticable, generar la sensación de incorregibilidad respecto del transgresor, entre otras consideraciones que no excluyen la exageración y la farsa, eran prácticas comunes entre los casados que acudían a los tribunales. Estamos ante el terreno de las representaciones del cual formaron parte los abogados y su capacidad para “traducir” al lenguaje jurídico los lamentos y reclamaciones de sus clientes. ¿Habrá que desestimar este discurso tan rico como sugerente? No necesariamente pues, a pesar de la posibilidad de embuste, resulta claro que un litigante, en este caso una mujer casada, no se tomaría el tiempo de acudir al juzgado y experimentar las tribulaciones burocráticas y de tiempo de una querrela o un juicio de mayor instancia, buscar un abogado, aunque sea de oficio, pagar por las costas (pese a la existencia de mecanismos de exención) y, sobre todo, exponer su honra ante propios y extraños. Téngase presente, además, que muchos de estos litigantes rememoraban haber acudido anteriormente al juzgado o que, incluso, libraban o habían librado batallas en otros frentes judiciales, sino laborales. En conclusión, se hace necesaria una lectura cuidadosa y entre líneas de la documentación en la que, asimismo, puedan sopesarse las posibilidades de réplicas de parte del infractor supuesto o real, si es que existen.

El análisis de las fuentes demuestra que cualquiera sea la combinación binaria efectuada, por más importante y correcta que fuese, es insuficiente para comprender la problemática de la violencia conyugal. En principio, porque tales combinaciones no son, en la mayoría de los casos, excluyentes entre sí, de manera que fue posible, como de hecho ocurrió, el que la sevicia se encuentre asociada al adulterio, pero también al abandono y la falta de manutención. En realidad, las posibilidades de asociación fueron múltiples. Cuando Petronila Tapia demandó en causa de divorcio a su esposo, Apolinario Franco, “fundándola en Sevicia, adulterios, embriaguez, y otras causas que expondre” y aclarando haber recurrido con anterioridad al superior militar de su marido, resalta el hecho de que éste no la sostenía, “pues solo quando se le antoja me asigna tan solo un real pr. día pa. que me mantenga con un hijo que tengo”, acotando que, además de la embriaguez, Franco estaba dominado por el juego⁸⁴. De otro lado, en los “Autos

⁸⁴ AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

que sigue Pasqual Ospina, residente en la Doctrina de Yauli, contra su Muger Magdalena Vega, sobre la unión maridable”, sale a la luz una demanda de divorcio previa presentada por Magdalena sobre sevicia y adulterio en la que, sin embargo, hace referencia al alcoholismo de él, a su afición por el juego, a la carencia de auxilios para su subsistencia y al estado de abandono que experimentó durante 8 años, entre otras consideraciones, por ejemplo, el contar con dos hijos fruto de una relación adulterina⁸⁵.

En resumen, los registros judiciales presentan una gama suficientemente amplia de motivos asociados a la sevicia los cuales, además, podían concatenarse. De esta manera, la problemática y el análisis del maltrato conyugal se exhiben enriquecidos, aunque la imagen o el retrato que éste presente sea todavía incompleta, pues, insistiendo una vez más en la necesidad de efectuar una lectura detenida en la que la recreación de los eventos reseñados en la documentación incorpore lo que se afirma de soslayo, lo aparentemente secundario, lo presuntamente insustancial, se puede obtener una imagen más cabal e íntegra de las vivencias de estas parejas.

4.3. Mujeres maltratadas en las judicaturas. Los otros factores.

4.3.1. El matrimonio impuesto y la condición puberal.

En el año de 1817, María Selestina Baca acudió al Tribunal Eclesiástico con el propósito de que el Provisor llame a comparendo a su marido, Agustín Ríos, y que éste conteste lo que ella exponía en el escrito que llevaba entre manos. La comunicación era básicamente un recuento de incidencias cuyo eje temático era la sevicia. Como sucedió con otras mujeres casadas que recurrían a los juzgados para quejarse de la crueldad y saña de sus esposos, ella no solo pormenorizó los hechos materia de querrela, sino que aludió al detonante de la misma, coligando directa o incidentalmente el maltrato con determinados factores, en este caso, con el adulterio y la embriaguez. Sin embargo, al pretender ella reforzar sus argumentos revelando que los golpes e injurias era reiterados y continuos y que se habían iniciado casi con la constitución misma del matrimonio

⁸⁵ AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817. Amerita una atención mayor el matrimonio Ospina-Vega pues hace unos años se arguyó, en base a una causa de nulidad matrimonial promovida por Ospina en 1811, que ella había huido de su esposo y que este había sido burlado por su mujer quien se habría hecho pasar por viuda para, luego, convertirse en bigama. Véase COSAMALÓN AGUILAR, Jesús y Laura GUTIÉRREZ ARBULÚ. “*El dulce imán de mis afectos: una carta de amor a principios del siglo XIX*”. *Histórica*. Vol. XXVII, N°2, Lima, 2003.

(este tenía poco más de 4 años al momento en que María Selestina concurrió al juzgado), acababa señalando, respecto de la celebración de su casamiento, que

“ni aun la menstruacion me venia tan solo pr. obedecer a mi madre qe. fue quien lo dispuso, juzgando que fuese [Agustín Ríos] de buenos y cristianos proceder; me hallaba sujeta y conforme a obedecerle como es por consiguiente en una mujer de tan tierna edad”⁸⁶.

En suma, estamos ante un matrimonio contraído por imposición o presión de los padres, en este caso la madre, y aunque, claro está, no todos los enlaces conyugales nacidos de esta manera tenían o debían ser consorcios marcados por la violencia, no cabe duda de que el desconocimiento del prometido, así como su condición puberal y consiguiente inexperiencia, terminaron influyendo en la “mala vida” que experimentó la denunciante. Así, al menos, lo da entender ella cuando señalaba que a los 8 días de casada fue maltratada por su marido, atribuyendo ésta y las demás penurias sufridas a “la audacia y temeridad de este hombre como Chileno”, pero acotando, igualmente, que tales rasgos conductuales no se condecían “con mi inocencia y humildad”⁸⁷. Como en siglos anteriores, y a pesar de las transformaciones experimentadas por la sociedad limeña, seguía persistiendo la patriarcal y tradicional costumbre de la intervención de los padres en los casorios⁸⁸. Las vivencias de María Selestina, a este respecto, parecieron ser la norma de muchos otros matrimonios que expusieron sus conflictos en los tribunales de la Ciudad de los Reyes. Un simple repaso de aquellos que presentaron problemas de sevicia indica que no menos de 22 muchachas, fueron manipuladas, instigadas y hasta obligadas a contraer nupcias por los padres o tutores⁸⁹. Varias esposas, inclusive, parecieron tener clara conciencia del asunto y de la influencia del

⁸⁶ AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817.

⁸⁷ *Ibid.* Como se mencionó en su oportunidad, los conflictos maritales judicializados no excluyeron la posibilidad de expresiones xenofóbicas atribuyéndose al origen –como ocurrió con la raza– determinadas pautas estereotipadas de conducta.

⁸⁸ Para el siglo XVII, consúltese MARTÍN, Luis. *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del Virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea, 2000 y LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad”. Para el siglo XVI, GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOZA, Delfina. *Matrimonio y familia en el contexto de la sociedad colonial limeña en el siglo XVI*. Tesis de Bachiller en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.

⁸⁹ Lavallè ha demostrado cómo los anhelos de ascenso social empujaron a muchas familias a forzar a sus hijas a casarse con individuos supuestamente ubicados en posiciones superiores, aunque los términos podían invertirse eventualmente y ser, más bien los varones, los que buscaron matrimoniarse con este propósito. La violencia no estuvo ausente en los casos de doncellas que fueron obligadas a casarse por sus padres o tutores. LAVALLE, Bernard. “El argumento de la notoria *desigualdad* en la relación de pareja (Lima y Quito, siglos XVII y XVIII)”. En O’PHELAN, Scarlett *et. al.* (coords.). *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2003.

mismo en el maltrato recibido, como aconteció con Petronila Vargas quien, al respecto, contaba que su madre la unió en matrimonio con José María Cano, “contra su voluntad, abusando pa. ello de las pocas luces, y edad de mi Parte (pues apenas tenia trece años) y de su potestad materna”. Según el procurador de Petronila, ella ignoraba que Cano, por medio del enlace, había evitado casarse con una mujer con la que había tenido trato ilícito, entre otras serias cuestiones⁹⁰. Un sorprendente documento dirigido al Provisor limeño por Doña Manuela Bargas Machuca es más explícito aun cuando al rememorar la provisión del juzgado que prohibía a su marido acercarse a ella –habían transcurrido 11 años de ello-, solicitaba autorización para evitar el consentimiento del padre en la boda que contraería su hija doncella “a quien tengo contratada de matrimonio”⁹¹. La presión recibida de los padres podía llegar hasta el zarandeo mismo como lo reconoce Tomasa Barreto, quien mencionaba que la casaron sus padres “contra mi voluntad” y que, mientras estuvo con ellos, “siempre mi madre [buscó] atraerme y darme castigos contra toda inhumanidad, pues hasta me pelo, y con afrenta pues solo me pelaron media cabeza”, por lo que “ya viéndome así sin poder salir a la caie, ni a parte ninguna, hubo con este castigo de casarme...”⁹².

4.3.2. Las circunstancias, el temor al deshonor y el engaño.

Si a los casi 22 casos de púberes obligadas a casarse, añadiésemos las de aquellas mujeres que desposaron obligadas por las circunstancias y el temor a la deshonor, o persuadidas por la creencia de que encontrarían en el futuro consorte reposo, ayuda, y protección cuando, en realidad, habían sido engañadas por la fuerza de la seducción y las apariencias, que suman no menos de 19, tendríamos que admitir que las condiciones en las que se efectuaron los matrimonios no fueron necesariamente las más adecuadas y, si bien es claro que no siempre tales enlaces debían estar caracterizados por la sevicia, la casuística examinada demuestra que muchas mujeres atribuyeron también a estas circunstancias las desgracias de su “mala vida”. De esta manera puede comprenderse mejor la demanda de divorcio interpuesta por Gertrudis

⁹⁰ AAL, Nulidades, Leg. 59, 1812. Josefa Gregoria Orellana casóse a los 13 años, según ella, “no con mi espontanea voluntad sino esforsada pr. el respeto de mi Madrina”. AAL. Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 53, 1814. Retomando el caso ya citado de Magdalena Vega, ella señaló haberse matrimoniado a la edad de 11 años, 6 meses, “por condesender con la voluntad de mis Padres, que me obligaron a ello”. *Op. cit.*

⁹¹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 12, 1820.

⁹² AAL, Divorcios, Leg. 84, 1807.

Torres por adulterio y sevicia, quien aludiendo a la “iniqua conducta” de su esposo, Juan Alfaro, con el que tenía 4 meses de casada, recordaba que ésta fue probada en los autos criminales que le siguió su padre para que “satisficiera la injuria que había irrogado a mi honor con el estupro y rapto que perpetró en mi persona bajo de palabra de matrimonio que después fue necesario hacerle cumplir”, ya que él negaba la deuda⁹³. Entretanto, Doña Baltazara Cárdenas en el extenso litigio que inició su marido, Don Domingo León y Otoyá, con el propósito de que ella se reconstituya al hogar, se lamentaba de haberse casado a temprana edad –“mi Padre me obligó a ello”, señalaba debido a la “crítica enfermedad de mi Madre de hallarse tullida”. Al parecer, la grave enfermedad de su madre impulsó al padre de Baltazara a aceptar la solicitud de matrimonio de Don Domingo, a la sazón Hermano de la Congregación de San Felipe Neri, y a instancias de la mediación de un religioso amigo de la familia⁹⁴. Ingresamos, en estos como en los anteriores casos, al terreno del miedo, protagonista de muchas de las historias de vida que, presentadas como fragmentos de una cotidianeidad signada por la infelicidad en los procesos judiciales, se hace más patente en las ocurrencias de estas mujeres que apenas frisaban la adolescencia⁹⁵.

Más frecuentes fueron, sin embargo, los casos de mujeres que afirmaron haber sido engañadas respecto de la integridad e idoneidad del futuro cónyuge, como aconteció con Mariana Palacios quien demandó divorcio perpetuo contra su esposo, Esteban Pobera, por maltrato, “faltandome también a la fé matrimonial” pues, entre otros motivos, cuando la casaron sus deudos ella vivía recogida en el Beaterio de Viterbo “careciendo de todo conocimiento, y sin que jamás lo hubiese tenido de mi actual marido, con quien si entre a vivir, fue persuadida de su afectada bondad, é ignorante yo (...); pensando tal vez que así como mi Marido serían todos los hombres...”. Pobera era alcohólico y, lo que era más grave, sufría de una enfermedad peligrosa que “no hai facultativo que no afirme que es contagiosa”, la cual había ocultado intencionalmente⁹⁶. Del mismo modo, cuando Doña Cayetana del Aguila

⁹³ AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800.

⁹⁴ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 33, 1801.

⁹⁵ Lavallè distingue entre el miedo reverencial, “aquel que todo hijo bien nacido debía experimentar para con sus progenitores, y que procedía en línea directa de la *patria potestas*”, entendido como un deber moral y legal, y el justo miedo que procedía “de una fuerza indebida y sobre todo de sus excesos”. Consúltase LAVALLÈ, Bernard. “Violencias y miedos familiares en los Andes coloniales”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Mílada BAZANT (coords.). *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*. México D.F. y Zinacantepec: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y El Colegio Mexiquense, 2007, pp. 174-175.

⁹⁶ AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

manifestó haberse visto obligada a recurrir al Provisorato por un sinnúmero de razones entre las que se encontraba la sevicia que le infligía su esposo, Juan García, no dudó en afirmar, antes que cualquier otra consideración, que éste era un “caluniador”, lamentándose no haber tenido la suficiente experiencia para descubrir en su momento “la deprabada malicia y fraude con que procedió en el extremo; hasta la concepcion del Matrimo. diciendo tenia oficio Platero”. En suma, García era un embaucador; en palabras de ella, “un hombre sin oficio, y criollo, é ygnorante de los primeros rudimentos de las letras”⁹⁷. Lo sucedido con Doña Cayetana y Doña Francisca se repite con más asiduidad en el caso de las viudas. Lorenza Altolaguirre, viuda, casada recientemente con Manuel Manrique, aseveraba haberse desposado

“a solicitud suya, y á influencia de otras personas, y sin haver tenido yo conocimiento alguno de sus buenos, ó malos procedimientos, me lo figuraron Angel en forma de hombre, prometiendome con su ayuda, y trabajo muchos adelantamientos en el giro que tengo de vender comestibles de verduras, y menestras en la Plaza Mayor de esta Ciudad”⁹⁸.

Nunca sabremos fehacientemente si viudas como estas fueron realmente engañadas. Es probable que sí. Manrique era un vividor incapaz de aportar a la economía familiar; jugador empedernido y adúltero, también la deshonoraba en la vía pública con sus dicterios y vejámenes. Entretanto, Rafael Viera, además de maltratador, era un verdadero dipsómano incurso en una relación de amasiato que había ocultado a quien luego sería su mujer. Sin embargo, ni Lorenza, ni Doña María, eran púberes inexpertas obligadas a casarse por imposición de sus padres; ambas tenían negocios asentados y lo que deseaban era soporte, protección y afecto para sobrellevar las vicisitudes de la vida en su condición de mujeres casadas. Convendría, en ese sentido, recordar que las viudas, influidas por la impronta del espíritu patriarcal y la prédica ilustrada que buscaba promover en términos positivos el matrimonio, aceptaron y propiciaron patrones familiares tradicionales que colocaban al varón en posición de

⁹⁷ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 2, 1816. Algo semejante ocurrió con Doña Francisca Palomino quien, a solo 2 meses de haber contraído nupcias, promovía un litigio en la justicia eclesiástica contra su marido, Don Gregorio Olavide, por sevicia en forma insultos y vejaciones, pues éste “desmintió todo lo prometido” y ello incluía la “falza manifestacion de lo que reportaba con su trabajo diario, y otras entradas de consideracion, con cuias propuestas, vine á condescender prestando mi consentimto. a su malicioso engaño”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 11, 1798.

⁹⁸ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1797. Algo semejante ocurrió con Doña María Cortés y Sisneros, viuda con una pulpería, 4 esclavos “y todo lo nesario para mi subsistencia.”, cuando fue solicitada por quien sería su nuevo marido, Don Rafael Viera y Rodríguez, pues como señalaba ella “yo como viuda desamparada combine bondadosamente en sus pretenciones, persuadida a que trataría de mis adelantamiento [sic], y que al mismo paso me amaria cómo á una esposa dada pr. la Yglesia”. AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813.

privilegio, inculcando a su prole, sino la sumisión hacia éste, la presunción de que con un hombre en la dirección del hogar a todos les iría mejor⁹⁹. Ello tal vez ayude a explicar mejor las actitudes de estas mujeres.

4.3.3. El miedo al desamparo y al destino del patrimonio.

Los últimos ejemplos, por otra parte, colocan nuevamente sobre el tapete el tema de la economía del hogar, tan relacionado en la documentación con la falta de manutención y, muchas veces, con el abandono. Muchas de las mujeres que se quejaron de sus maridos por las acciones de sevicia sufridas temían, igualmente, quedar desamparadas. Esta fue la lógica que indujo, por ejemplo, a Doña Eusebia Fernández a demandar en causa de divorcio a su marido, Bicente Monsin, pues este no solo la aporreaba con saña –“sin mas motivo qe. su temeridad me toma en sus manos, é infiere tan crueles golpes y contuciones qe. a las veces me dexa como muerta”, afirmaba-, sino que, además, no le proporcionaba el sustento necesario para su subsistencia “porqe. á su sueldo le da otro destino”. No en vano, acotaba explícitamente, habíase refugiado en casa de sus deudos ante la angustia de quedar desamparada y, claro está, ante la posibilidad de reincidencia de los golpes, pues las quejas previas antes los jefes de él habían sido inútiles¹⁰⁰. Por su parte, Doña Paula de Ravelo, casada en segundas nupcias con Don Juan Bravo, mencionaba haber sufrido siempre, de parte de él, tratos ásperos, desprecio y carencias, sin que éste “mejorase de sentimientos”. Expresando su desazón por no tener como alimentarse, acotaba que Bravo había terminando abandonándola mientras él “vive tranquilo, disfrutando del sueldo que gosa, y aun disipandolo en desordenes (...) no siendo justo, que dho. mi marido continúe mas tiempo, en separacion de su estado matrimonial, y por consigte. me socorra”¹⁰¹. Aunque ambas dependían económicamente de sus maridos y se vieron expuestas al desamparo, la diferencia entre una y otra estribó en el hecho de que Doña Paula careció de una red mínima de familiares que pudiera acogerla ante el maltrato, la ausencia de medios para

⁹⁹ GONZALBO AIZPURU, Pilar. “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004, pp. 139-140. *El Mercurio Peruano* sugería aceptar por marido al varón que así lo solicitase: ROSAS LAURO, Claudia. “Educar al bello sexo: la mujer en el discurso ilustrado”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999, pp. 392-393.

¹⁰⁰ AAL, Divorcios, Leg. 78, 1795.

¹⁰¹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, folios sueltos, N° 17, 1813.

su subsistencia y el abandono, que es lo que ocurrió en otros casos¹⁰². Más frecuentes fueron, sin embargo, las ocurrencias de quienes tuvieron la suerte de poder refugiarse, aunque sea transitoriamente, con determinados parientes, en principio los padres.

En general, hay una relación estrecha entre los reclamos y exigencias de las esposas, en esta ocasión por carencias económico-materiales, y sevicia. No obstante, suponer que tal vínculo se enlace exclusivamente con el consiguiente temor al desamparo significaría reducir el margen de posibilidades de análisis, pues resulta evidente que muchas mujeres, como se señaló en repetidas oportunidades, o se vieron obligadas a trabajar para enfrentar las privaciones que sobrellevaban, o ya trabajaban, o bien contaban con rentas o dotes para su subsistencia. En ese sentido, las reclamaciones de varias de ellas por sevicia venían acompañadas de reproches por gastos excesivos, dilapidación de bienes propios o comunes, ociosidad manifiesta y hasta asalto y robo, pues varios maridos no tuvieron reparos para apropiarse del dinero y bienes de sus esposas abordándolas en las calles, en los caminos o en el campo. Los ejemplos son múltiples y tienen algo en común: el destino que le daban sus consortes al patrimonio, que no era otro que el consumo de bebidas alcohólicas, los juegos de azar, los amancebamientos fortuitos o, peor aún, estables, entre otras consideraciones como, por ejemplo, la incursión en un mal negocio. Ciertamente, algunos o todos de estos factores podían entremezclarse. Catarina Robles, por ejemplo, interpuso una querrela contra su esposo, José Clemente Cuentas, por violencia física y verbal y por adulterio. Relatando los hechos materia del litigio, señalaba haberlo exhortado a apartarse de “sus licenciosidades” aunque sin éxito, pues el adulterio de su marido era escandaloso y público: la concubina la provocaba e insultaba, en tanto él no solo la vejaba, sino que la golpeaba, razón más que suficiente para haberse visto obligada a abandonar su habitación. A decir de Catarina, a la gravedad de los hechos, se agregaban otros incidentes, pues su marido gastaba los bienes mancomunados que se habían adquirido durante el matrimonio con la amasia, pero también le robaba, “asaltándola pa. el efecto en los lugares donde la ha considerado sin amparo”, como sucedió con la bestia que utilizaba en “su ejercicio de cultivar verduras”. En suma, como afirmaba ella:

¹⁰² Doña María Portella, por ejemplo, era una forastera en Lima. Natural del pueblo de Chacas (Conchucos) y cansada de la futilidad de sus protestas al Provisorato, pues los maltratos de su esposo, Don Vicente Marín, continuaban, así como “la escasez de auxilios”, decidió incoar un proceso de divorcio contra él por las razones antepuestas, no sin antes aclarar que se encontraba sola y en la pobreza, solicitando un abogado de pobres y esperando que prontamente se le deposite en un beaterio: AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

“La miserable Esposa siempre dedicada a la labor, ya en los campos, ya en las plazas de esta Capital expendiendo las cosechas todo ha sido afanes por aglomerar los pesos qe. ahora disfruta Cuentas en bureos y festines con la amacia Bentura: esta se vé adornada y regalada con el sudor de la legitima mujer, que llena necesidades aun no tiene como cubrir sus carnes”¹⁰³.

Problemas como estos fueron relativamente comunes entre los litigantes por sevicia. Recuérdese sino lo acontecido con Lorenza Altolaquirre, quien a lo expuesto anteriormente, añadía que cuando condescendió a la solicitud matrimonial de quien sería su esposo, Manuel Manrique, “viéndolo con un despreciable, é indecente vestuario, le costé uno qe. lo hiciese visible y tratable entre las gentes” y hasta le “confiaba mi dino. [dinero]”, sin imaginar el destino que le daría a su patrimonio, al extremo que, como manifestaba ella, tales hechos “me estimularon á que le suspendiese el manejo de mis intereses, quedando con el cargo de acudirle con los alimentos diarios como si el fuese la Muger y Yo el hombre”¹⁰⁴. Incidencias como estas afectaron, incluso, a gente de la elite limeña, como sucedió con Doña María Josefa Carrillo y Salazar, quien había contraído nupcias con su primo hermano, el Marqués de Feria y Valdelirios, a la sazón contador del Tribunal Mayor de Cuentas. Señalaba ella que su relación marital “ha debido llamarse martirio”, pues había “sufrido pobreza, desnudez, y lo mas doloroso, extravíos a la fee conyugal”, además de sevicia. Aunque resulta obvio que la pobreza y la desnudez aludidas constituían más una expresión retórica propia de la praxis judicial, no cabe duda de que los ingresos económicos de él de poco o nada sirvieron para su sostenimiento porque, según ella, desde los inicios del conyugio sus padres la mantuvieron y, posteriormente, tras el fallecimiento de su progenitor, se sostuvo con sus rentas sin que el Marqués ayudara “por su parte con cosa alguna, sino antes guardando”. Es más, en el escrito de demanda de divorcio que interponía renunciaba explícitamente a su derecho de solicitar alimentos. Pareciera, por tanto, que la falta de sustento y los gastos excesivos en que éste incurría fueran para ella menos importantes que los adulterios constantes y públicos de los que su esposo hacía gala, máxime si las amasias pertenecían a las esferas más bajas de la población pues se

¹⁰³ AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813. Gabriel Guerra, conminado por la Sala del Crimen de la Audiencia a hacer vida maridable con su esposa, Magdalena Carrión, y a que “se abstenga del trato ilícito con la muger Leocadia” fue acusado por aquella de intento de asesinato a manos de un esbirro contratado para tal efecto y de querer traspasar la propiedad de la chacra que ella “habilitó” con su dinero: AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 83, Cuaderno 1027, 1796.

¹⁰⁴ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1797. La inversión de los roles de género que puede observarse retratada en la frase será abordada de forma más detallada posteriormente.

trataba de esclavas, libertas o criadas a quienes Doña Josefa, además, conocía y, lo que era peor, la desafiaban. El deshonor sumado al maltrato queda reflejado en uno de los acontecimientos desencadenantes del proceso de divorcio:

“habiendolo encontrado con una Mestiza qe. llebe de Sirbienta; por haberle pegado a esta con la mano, arremetio mi Marido de mi, dandome cruelisimos golpes en la Cara y todo el Cuerpo”¹⁰⁵.

4.3.4. El trato servil y la “insubordinación”.

Las situaciones antedichas se conectan, a su vez, con un complejo de factores que debieron enfrentar las mujeres casadas que experimentaron la sevicia de sus maridos: el trato áspero, seco y rudo; las disposiciones de lindantes con la imposición, cuando no con la tiranía; la ausencia de comedimiento; en suma, un tratamiento servil que ellas no dudaron en comparar con la condición de los esclavos. Es interesante, en este sentido, lo acaecido con Doña Justa Vásquez, esposa del Procurador General de Naturales, Don Vicente Ximenes Ninavilca, quien acusaba de “insubordinada” a Doña Justa por querer ésta “andar calles, y plazas, luego qe. el supte. [suplicante] sale de su casa al desempeño de su oficio”. Soslayando momentáneamente las razones de los argumentos de Don Vicente, lo que interesa por ahora es conocer la respuesta de Doña Justa, toda vez que compendia lo que, probablemente, muchas mujeres sintieron al ser maltratadas por sus maridos por “insubordinación”. Relataba ésta que durante todo el tiempo que tuvo de casada (12 años) fue tratada como “si fuese su esclava y no su mujer”, que experimentaba carencias, pues él solo le proporcionaba 2 reales para comida y el mantenimiento general del hogar, cuando su marido recibía 33 pesos reales de sueldo, más derechos inherentes al cargo, “siendo Yo la criada pa. labar cosinar y hacer todos los ministerios de la casa”. Acotaba que, durante todo este tiempo, él solo le

¹⁰⁵ “Autos que sigue la Sa. Da. María Josefa Carrillo y Salazar, con el Sr. Dn. Gaspar Carrillo, Marquez de Feria y Valde Lirios, Cavallero de la Real y distinguida orden Española de Carlos 3º y contador del Tral. mayor, y Audiencia Real de Cuentas de este Reyno sobre Divorcio”. AAL, Divorcios, Leg. 85, 1809. Algo semejante ocurrió con otra dama de la nobleza limeña, Doña María Manuela Ascona, hermana del Conde de San Carlos, cuyo caso fue presentado líneas atrás (véase la nota 28 para la explicación y la referencia documental respectiva), quien centró su demanda de divorcio en la relación concubinaria de su marido, Don Nicolás Bezanilla –éste llegó a introducir a la amasia en la misma casa, “entrandola de noche cuando yo estaba recojida” y con conocimiento del vecindario-, en el maltrato subsiguiente ante sus reproches, pues éste “terminó bañandome en sangre de dos bofetones que medio en la boca” y en la dilapidación, dado que Bezanilla se limitaba a proporcionarle solo 3 pesos diarios, le retaceaba el vestuario y otros afeites y hasta le vendió sus alhajas con engaños. El caso fue tan notorio que el Juzgado se vio obligado a sentenciar divorcio perpetuo, algo inusual y extraño en la práctica judicial eclesiástica.

proporcionó 3 polleras ordinarias, una camisa, un fustán y zapatos de mala calidad, “y con mi sudor, y trabajo qe. adquiero algunos medios, junto con lo qe. me da mi hermano ha sido conqe. he podido vestirme lo muy presiso y necesario”; por el contrario, gran parte de lo que él recibía lo gastaba en ropa para “parecer bien en festibidades y funciones de prosecciones y nada pa. su mujer propia; si pa. las de la calle con quienes gasta y triunfa (...) afrontandome qe. es su gusto y placer aserlo”. Por si ello fuera poco, mencionaba que él, no deseando que ella salga a la calle, “no me pone una persona qe. me sirva”, obligándola a que realice todas las labores domésticas y como

“es presiso salir algunas vezes y pr. esto forma peleas, me levanta la mano, y me golpea con crueldad, me bota de su casa, como a perro (...) diciendo que mas bien bibirá fuera (...) y encontrará mujeres qe. lo estimen pr. su dinero”¹⁰⁶.

Por su origen, Don Vicente pertenecía a un linaje de caciques que se educó en el Colegio del Príncipe, lo que resultó fundamental para la obtención del cargo de Procurador¹⁰⁷. Su situación económica lo coloca, sin embargo, dentro de los sectores intermedios de la sociedad limeña, de manera que pobre no era y torna dudosa una de las expresiones que utilizó Doña Justa (o, más bien, su abogado) para justificar su escrito, pues ésta aseveraba que, a pesar de contar su marido con recursos suficientes para solventarla, había padecido “hambres”. Volvemos a encontrarnos con un término exagerado, propio de la praxis judicial. No obstante, resulta indiscutible que, desde el punto de vista de ella, hubo indudables carencias y vejaciones, sobre todo si comparaba su situación con la de las esposas de los compañeros de su marido¹⁰⁸.

Los sucesos relatados no fueron extraños a muchas de las mujeres que ventilaron sus problemas en los juzgados. La experiencia del maltrato, aunada a los factores antes señalados, pareció primar en la relación marital de varias de ellas, percibiéndose una mayor sensibilidad al problema entre quienes por razones de edad y de calidad sintieron no merecer el trato que recibían, como lo pueden ilustrar también las vivencias de Doña Melchora de la Peña, quien declaró, en la demanda de divorcio que interpuso contra su esposo, Don Lucas Villalpando, por sevicia asociada a adulterio, ludopatía y falta de manutención, haber sido casada por sus padres a la edad de 14 años, a instancias “de Personas Eclesiásticas qe. interpusieron su respeto”. Aclarando que éste fue habilitado

¹⁰⁶ AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Leg. VIII, 1808.

¹⁰⁷ ALAPERRINE-BOUYER, Monique. *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*. Lima: IEP/IFEA/IRA, 2007, pp. 243-276.

¹⁰⁸ AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Leg. VIII, 1808.

varias veces por sus padres para incursionar en el arrieraje, aparentemente sin mayor éxito, Doña Melchora se lamentaba del sinnúmero de humillaciones, golpes, insultos y amenazas que debió soportar por la conducta de su marido, gran parte de los cuales relató minuciosamente. No deja de llamar la atención, en la línea del ejemplo anterior, lo expuesto casi al final de su escrito cuando, en sus palabras, manifestaba que “lo que me a sido mas sensible” había sido servirlo a él “como la mas infelís Esclava” y, sobre todo, el haberla difamado tratándola de adúltera, sin considerar, además, que

“pr. servirlo y cumplir con las obligaciones de mi Estado he abandonado mi casa mi Patria y comodidades y con las malas yntenciones que el tiene me echava á vender javon y otras Especies dejandome en los Pueblos sola. En varias ocasiones me vi precipitada de la Mula pr. lo fragoso de los caminos sola y sin tener qn. me aiudase á componer las cargas. que. igualmte. se precipitaban sufriendo Nevadas lluvias y quantas injurias ofrece las destemplansas de Aquellos Lugares”¹⁰⁹.

4.3.5. El encierroasfixiante.

Pero ese tratamiento rudo y áspero, esa casi ausencia de deferencias, esa suerte de abandono moral, en substancia, ese sentimiento de ser tratadas como esclavas¹¹⁰ y no como esposas se tradujo, asimismo, en vigilancia obsesiva y extrema, así como en encierros sofocantes no exentos de violencia. Doña Melchora Gonzales Collantes quien denunció a su marido, Don Pedro Rodríguez, por sevicia, relacionando ésta con la embriaguez, la falta de sustento y la disipación de los bienes que le había dejado su padre en herencia, no vaciló en señalar que su vida conyugal quedó reducida a asistirlo de sierva y que su moderación y obediencia no solo sirvieron “para convertirme de esposa en esclava”, sino que también “me ha mantenido encerrada (...) hostilizada con amenazas”¹¹¹. Del mismo modo, Doña Rosa Miranda, entregada en matrimonio cuando cumplió los 12 años al chinganero andaluz, Lorenzo Ramírez, al demandar a éste por un

¹⁰⁹ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798. Algo semejante mencionó Doña Mercedes Vásquez, esposa de Don José Velia “de la Nacion estrangera”, quien tras ser aporreada por su marido, decidió iniciar un proceso de divorcio. Señalaba ella que Velia se casó “con lo encapellado, y fue presiso que. yo abriese una casa de recaudería, y encomendería” en la que, sin embargo, solo ella trabajaba “mas que. una Negra desde que. amanese el día hasta las once o doce de la noche en un continuo remo”, pues Don José “anda en sus anchuras, sin ayudarme, y la correspondencia son palos, patadas, y maltratos, y denuestos inhumanos”. Acotaba que era preciso contenerlo, “pues no soy su criada sino una fiel compañera”. AAL, Divorcios, Leg. 87, 1820.

¹¹⁰ La alusión constante a la relación entre el trato que recibían las mujeres como esposas y la condición de las esclavas constituye un tema que, por su importancia, se abordará luego.

¹¹¹ AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

cúmulo de factores que incluían la sevicia, señaló que entre las diversas penurias y necesidades que sufrió se encontraba el encierro casi permanente¹¹². Más claro aún fue lo acontecido con Josefa Martínez, quien con solo 4 meses de casamiento ya experimentaba, respecto de la relación que tenía con su marido, José Mañón, “disgustos, pesares, malos tratos, amenazas, desonras, descritos, y lo qe. es mas esponendome pr. varias veces al peligro de mi vida”, pues desde que se desposó vivió encerrada “hasta que el benia”. Josefa afirmaba que las camas las tenía él separadas y que no comía con su marido, sino con un indio sirviente, pues “nada de lo qe. le ago le gusta”, acotando que, si ella suspiraba o cantaba, él la “espiaba”, ingresaba a la habitación y la insultaba, “tratándome de ramera publica” y, amenazándola con puñal y pistola, terminaba golpeándola, diciéndole que la mataría si osara dirigirse a donde su madre¹¹³.

Ya se podrá entrever que, en tales condiciones, resultó sumamente difícil para las mujeres casadas el poder salir a las calles. La reclusión, empero, constituyó más un ideal y un deseo –sobre todo para los varones- que empataba con la prédica del recogimiento y la honorabilidad insertas en el discurso patriarcal. Las señoras mencionadas, claro está, expresaron su disgusto y aflicción por encontrarse encerradas y es probable que algunas de ellas hayan estado verdaderamente recluidas, pero era imposible que siempre lo estuviesen, no solo por los nuevos estilos de sociabilidad relacionados con las evidentes mutaciones sociales y culturales por las que atravesaban las áreas urbanas hispanoamericanas y Lima, ciertamente, no estaba al margen, sino porque muchas de ellas tenían parientes y amigos y, mayormente, porque debían y tenían que trabajar para complementar los magros ingresos de algunos maridos, o peor aún, porque ante la falta de manutención y/o el abandono del que habían sido objeto no quedaba más alternativa. En consecuencia, se puede entender mejor cómo ese “andar calles, y plazas, luego qe. el supte. [suplicante] sale de su casa al desempeño de su oficio” haya debido molestar a Don Vicente Ximenes Ninavilca¹¹⁴, pero, igualmente, y desde la óptica de su esposa –que podría ser la misma de otras mujeres-, cómo esta expresión que podría juzgarse como una orden, cómo una imposición, haya afligido a ella. Muchas mujeres que desobedecieron estas prohibiciones, que salieron a la calle porque tenían que efectuar alguna diligencia, que llegaron tarde por algún imprevisto,

¹¹² AAL, Divorcios, Leg. 86, 1811. Así lo hicieron saber también los testigos de Doña Mercedes de la Gandara, los cuales declararon que su marido, Don Juan Manuel Díaz de Velarde, la llevó a vivir a un cuarto inmundo que, además, era un depósito de especies y que la tenía encerrada: AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 22, 1799.

¹¹³ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 1, 1796.

¹¹⁴ *Loc. Cit.*

recibieron como respuesta insultos, golpes y amenazas. Verbigracia, éstos fueron los motivos que indicó Doña Manuela Ortíz, quien se quejó amargamente de su marido, el santafecino Don Ramón Enrique, porque habiendo llegado tarde a casa, luego de haber estado en el domicilio de una comadre,

“intempestivamente. sin admitir mis políticas y urbanas razones, lo mismo, que un leon sangriento desfoga sus implacables furias con mi inosente persona descargando inhumanamente. un sin número de palos que enteramente. me tiene imposibilitada y curandome en casa de unas onrradas señoritas, como le consta al sirujano qe. me asiste”¹¹⁵.

Del mismo modo, Doña Juana Laso de la Vega, replicando contundentemente a la querrela que por abandono interpuso su marido, Don Pedro Márquez, argumentaba que éste la había tenido sojuzgada “al mas pesado Yugo de la servidumbre de Esclava, desnuda, muerta de hambre hasta dejarme sin hir á misa y encerrada en la mas triste soledad” y que se encontraba cansada del desprecio y las gelpizas, “negada enteramente á toda comunicacion y lo que es mas de la vista de mis Padres de quienes enteramente. ha tenido la barbarie de pribarme”¹¹⁶. Entretanto, Doña Francisca Lara, a tan solo 5 meses de haber tomado estado, no pudo soportar el “genio grosero adusto, y discolo” de su marido, Don Manuel Olivares, e interpuso una demanda de divorcio por sevicia. Señalando que éste, asimismo, ya la había humillado y asustado, tanto porque la arrojó de la casa, como porque la amenazó con quitarle la vida, pormenorizaba el hecho que desencadenó su denuncia: “me maltrató escandalosamente con obras, y palabras hasta el extremo de abofetearme, y golpearme todo el cuerpo”, “sin mas merito que haber querido salir en Calesa (...) sin tener la menor causa para sospechar de mi conducta en atencion a constarle la vida recogida que observo”¹¹⁷.

4.3.6. Los celos.

Como es posible suponer, la arbitrariedad y la imposición no fueron siempre el fruto de la necesidad de afirmación, una mera expresión de poder. Concurrieron en ellos también la sospecha o, más propiamente, los celos infundados. Natividad Villafuerte, quien tenía interpuesta una querrela criminal por sevicia contra su esposo, Xavier

¹¹⁵ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 34, 1810.

¹¹⁶ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 9, 1819.

¹¹⁷ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798.

Maldonado, al puntualizar los diversos hechos que sustentaban su denuncia, adjudicaba los excesos irremediables de éste a los “vapores del licor que acostumbra a tomar” y que redundaban en golpes, injurias e insinuaciones deshonrosas, “atribuyendole ilícito comercio con quantos le figura su mala imaginacion”. Por este motivo, acotaba ella, él terminó expulsándola de la casa “con el mayor desaire y escandalo”, hasta que, en días previos a presentar su querrela, al encontrarla en la calle, “pr. haber salido a buscar pa. su sustento qe. escojiendo trigo en una Casa de Abasto” y “sin el menor motivo”, la aporreó e infamó¹¹⁸. Por razones análogas Josefa Velásquez solicitaba que Mariano Blanco comparezca en el juzgado, porque “yo no puedo sufrir a un marido qe. intenta quitarme la vida con un continuado castigo, y pa. qe. tambien se evite los infundados recelos qe. falsamente me acumula”, entre otras consideraciones que detalló con minuciosidad. El evento desencadenante materia de su queja guarda relación con lo expuesto: ella había salido una noche a la pulpería y tardó más de la cuenta en regresar a casa, en donde la esperaba su marido que la acusó de tener trato ilícito y que, finalmente, la maltrató. Por si fuera poco, la denunció ante el Alcalde, según ella, con imputaciones falsas, por lo que terminó recluida en la cárcel de donde logró salir para, luego, esconderse y, atemorizada, presentarse seguidamente en el Provisorato¹¹⁹.

4.3.7. La intervención de los parientes.

Si como se afirmó líneas atrás la parentela podía constituir un factor de protección y de refugio para las mujeres maltratadas¹²⁰—hasta hubo padres que, en ese sentido, se dirigieron al juzgado para solicitar que la hija se mantenga con ellos¹²¹—, la misma podía ser también factor de quebranto y corresponsable de sevicia. Flores Galindo y Chocano ya consideraron a la intervención de parientes como causa de litigio entre cónyuges, especialmente entre los hombres, aunque sin percatarse que ésta podía

¹¹⁸ AGN, Cabildos. Causas Criminales, CA-JO 2, Caja 205, Doc. 378, 1807.

¹¹⁹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 17, 1807.

¹²⁰ Al margen de lo expuesto, podrían citarse otros hechos esclarecedores. Doña María Negrón, por ejemplo, recurrió al auxilio de su madre cuando se vio obligada a huir de su marido, el tornero Gregorio Jara (AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801), sucediendo algo semejante con María Bernarda Rodríguez al demandar por divorcio a su esposo, Pedro Pablo Miranda (AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803). Doña Josefa Maticorena, ante las amenazas de su marido, Miguel Gonzales, huyó al Pueblo Nuevo acogiéndose a la protección de un tío suyo que, además, era cura. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805.

¹²¹ Don Jacinto Godoy, padre de Doña Antonia Godoy, redactó un memorial al Tribunal Eclesiástico instando que su hija y nieto se mantengan con él ante el abandono y maltrato infligidos por su yerno, Don Fermín Herrera. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 19, 1807.

también relacionarse con el maltrato hacia las mujeres¹²². Juana Castilla presentó una querrela contra su marido, José Manuel de Olivera, porque éste la había expulsado de la casa con un hijo en brazos mientras la insultaba y la vejaba, “solo pr. las persuasiones de un parbulo, hijo suyo y de su finada mujer el qe. sostiene en su poder, con el mayor engreimiento, y ninguna crianza” y a quien había ordenado que si Juana lo reprendiese, éste, que era un púber, “tomase un palo, y me rompiese la cabeza, sin atender á que soy su mujer legítima”¹²³. Entretanto, el hermano de Gervasio Falcón, reclamando como suyos los 20 pesos que tomó su cuñada, Patricia Lezcano, con el fin de recuperar el dinero que su esposo le había arrebatado, no tuvo empacho en ir a buscarla en el hogar donde esta se encontraba refugiada hasta en 3 oportunidades, la primera, para hacerle un escándalo en la puerta de la casa, pues, según ella, fue a “putearme, y denigrarme con los dicterios mas vergonzosos” y la última, desencadenante del litigio, para agredirla físicamente: “se abanzó a ponerme las manos furiosamente y á tratar [de] destrosarme sin piedad ni consideracion al parentesco político y espiritual que trae conmigo por razon de cuñado y compadre”. Para Patricia no había duda que lo acontecido era obra de su marido¹²⁴. Como habrá podido observarse con estos 2 casos, el maltrato hacia las mujeres podía ser ejecutado también por los familiares, sin mella de que, por otra parte y de manera inversa, la sevicia de los maridos se dirija igualmente hacia su esposa y sus parientes, que es lo que ocurrió con algunas señoras que denunciaron estos atropellos en los juzgados. Así, por ejemplo, al reactivar el proceso de divorcio que, por sevicia y adulterio, interpuso a Don Juan Alfaro, su esposa, Doña Gertrudis Torres, llegó a mencionar que su marido se presentaba en casa de su suegra a insultar a ambas, “hasta el extremo de quererle poner las manos”. Doña Gertrudis estaba cobijada en casa de su madre quejándose de que Alfaro y su familia habían maltratado a las dos “lansandome de su casa a empellones y ejequutando lo mismo despues con mi Madre a cuya casa fui a refugiarme”¹²⁵. El indio de Chilca, José Ramires, quien por entonces residía en Cañete con su esposa Juana Evangelista y su suegra, tuvo la osadía de arrojar al suelo a esta última, amenazándola con un cuchillo en la garganta. Ramires había sido denunciado por sevicia y falta de mantención¹²⁶. Por si estos ejemplos fueran insuficientes,

¹²²FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. *Op. cit.*

¹²³ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, folios sueltos, N° 6, 1819.

¹²⁴ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 48, 1812. Petrona Dávila señaló que su marido la hostilizaba a golpes, “como si fuera su esclava, y a su exemplo su madre (qe. ya es difunta) su hermana, é hija del primer matrimo.” AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801.

¹²⁵ AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799 y Leg. 81, 1800.

¹²⁶ AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800.

Apolinario Franco, demandado en causa de divorcio por su esposa, Petronila Tapia, por diversos motivos entre los que se encontraba la sevicia, no solo agredió a su esposa y a su suegra, sino también a su propia madre. En palabras de Petronila:

“á esta la vee con más desprecio qe. á la mia, pues la maldice, la insulta, y desea la muerte (...) sus expresiones son decirle en su cara, qe. es una puta qe. su alma es maldita, y qe. no ve la hora de qe. el Diablo cargue con ella”¹²⁷.

4.3.8. La intervención de las amasias.

Así como los familiares intervenían en el conflicto conyugal maltratando física y verbalmente o siendo, más bien ellos, objeto de agresiones diversas por parte de los maridos, la violencia hacia las mujeres casadas podía ser llevada a cabo, si había adulterio de por medio, por las amasias de éstos. Aunque los golpes y ataques existieron, predominaron las injurias y las acciones vejatorias. Andrea Lopes fue maltratada por su esposo, el sastre Pedro Lunaguana, y su amante, cuando al enterarse de que éste se encontraba amancebado fue a buscarlo. Transcurridos 2 días del incidente, Andrea se encontró en la calle con María “la chancacona”, tal como era conocida, quien la amenazó con una navaja porque “es mujer qe. anda con juntas fasinerosas”. El temor a ésta, el abandono que experimentaba por parte de su marido, el adulterio mismo y el despecho, la impulsaron a dirigirse al Provisorato a presentar una querrela para que se capture a la amasia y se castigue a su marido,

“pues a la dha mujer lo a vestido mui bien con falucho y rosario de oro poniendole un tendejon de fruta en la plaza, pero yo pobre no tengo mas ropa qe. la que tengo ensima qe. asta pa. comer me boi al combto. de mi padre sn. franco. pr. qe. ya no me socorre mi marido todo lo qe. trabaja y gana es pa. la dha. mujr. nomas en el adulterio qe. se allan”¹²⁸.

Las ocurrencias de María Josefa Villachica siguieron un patrón análogo, en principio, porque al encontrar a su marido, Franco Villasanta, y a su manceba juntos, éstos la golpearon; luego, porque al buscar María Josefa a la concubina para que deje a

¹²⁷ AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804. Los temas de este párrafo han sido abordados en otra oportunidad. Véase, BUSTAMANTE OTERO, Luis. “Afinés y consanguíneos: la parentela en el conflicto conyugal (Lima, entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX)”. En GUERRA MARTINIÈRE, Margarita y Denisse ROULLON ALMEIDA (eds.). *Historias paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México*. Michoacán y Lima: El Colegio de Michoacán, A. C. y Fondo Editorial de la PUCP, 2005.

¹²⁸ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, folios sueltos, N° 14, 1813.

su esposo, “sale ella me resondra el me pega y anbos a dos me maltratan me dicen que as sacado de presentarte al Provisor para mi no hay justicia ni ordinaria ni eclesiastica”;por último, porque al encontrarlos nuevamente, en este caso en la calle, terminó siendo otra vez estropeada por los dos con la consiguiente humillación y “escupiendo sangre”, razón más que suficiente para denunciarlo pues, además del maltrato y el adulterio manifiesto, él no la mantenía “y tiene para pagar el cuarto de su amasia y para vestirla el mio no lo paga siquiera trabajar no me deja”¹²⁹. Los 5 testigos que presentó María Isabel Busto en la querrela que interpuso a su marido, Mateo Rondón, por maltrato, carencias, abandono y adulterio, dieron cuenta de un hecho que ya no parece insólito: Rondón llevó a su hogar a la amasia para que insultase a María Isabel, aunque aquella, avezada como era, terminó, además, rasgándole sus ropas y arañándola¹³⁰.

4.3.9. Las variantes de la sexualidad.

Las exacerbadas pasiones impulsadas por los celos, la presencia de amantes que acechaban y provocaban, los cortos o largos periodos de abandono capaces de generar un sedimento de desconfianza y de sospecha dan pie para ingresar al esquivo terreno de la libido. Hace algunos años, el historiador francés Bernard Lavallè, estudiando las series documentales de Nulidades y Divorcios que alberga el Archivo Arzobispal de la capital peruana, notó que éstas contenían información relevante para examinar la vida privada de algunos de los matrimonios residentes en la Lima del siglo XVII, particularmente de aquellos que exhibieron sus problemas y pesares en el Tribunal Eclesiástico. Uno de los varios aspectos que llamaron su atención fue, justamente, el relativo a la libido que, en la mayor parte de los casos, se manifestó de forma elusiva y metafórica, tanto por las características culturales de la época (el honor), como por el hecho de que los juzgados eclesiásticos consideraron que estos aspectos no eran los suficientemente significativos para poner fin a un matrimonio¹³¹. Los registros judiciales de la época que nos ocupa también exhiben estos problemas y sus peculiaridades. Al acercarnos a las vivencias de aquellos matrimonios que experimentaron el maltrato doméstico, en este caso las mujeres, puede observarse que la

¹²⁹ AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

¹³⁰ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 31, 1801.

¹³¹ LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad”, p.455.

sexualidad no era un problema menor y que ésta bien podía entremezclarse con otros factores coadyuvando al deterioro de la relación de pareja. Así, por ejemplo, siguiendo una tendencia ya repetida en otros tiempos, salta a la vista el embarazoso tópico de la impotencia en un proceso de nulidad matrimonial que inició el piloto español Don Juan de Mata Heredia, casado con Doña Francisca Posada. Con la lectura del pequeño expediente va despejándose el contenido del mismo, advirtiéndose que, en realidad, la demanda la entabló ella “por falta de Licencias e impotencia”, quien asimismo dejaba sentado que si el juzgado no sentenciara en favor de la anulación, debía considerarse al proceso como de divorcio, dado que su marido la maltrataba física y verbalmente¹³². Ciertamente ella estuvo mal asesorada, en tanto el Provisorato no asumía una causa como si fuera otra. Además, queda la duda de si su consorte realmente lastimaba a su persona, pues no se exponían motivos ni circunstancias. Sin embargo, la posibilidad de violencia no puede excluirse totalmente y ésta, tal vez, guarde relación inversa, como mecanismo compensatorio, con la ausencia de potencia sexual.

Dos expedientes del Archivo Arzobispal limeño pertenecientes a la serie de Nulidades y separados por una distancia de 4 años, permiten observar el caso protagonizado por un mismo sujeto, Tomás Benegas, con cuyas esposas (estuvo casado 2 veces) tuvo problemas que se encontraban en las antípodas de lo acontecido con Mata Heredia. En 1803, Benegas, intentando demostrar que su mujer, Manuela Larreamendi, lo vituperaba y ultrajaba, negándose a tener cópula con él y diciéndole “que se busque otra muger con qn. exercite esas funciones o actos”, por ser ésta “estrecha” y por la “abundancia de mi naturaleza”, presentó una demanda de nulidad de matrimonio, acotando también que ella le había ocultado su “falta de pechos”¹³³. Hasta aquí podría afirmarse, pese a la ridiculez de este último argumento, que razones no le faltaban a Benegas para pedir la anulación, pues el desistimiento del débito era una causa poderosa para la misma. El tiempo eliminó el problema al éste enviudar, aunque su condición de soltero duraría poco y volvería a contraer nupcias, esta vez con Manuela Matallana, antigua esclava cuya libertad relativamente reciente se debió a las contribuciones que en dinero efectuó él. El nuevo matrimonio, sin embargo, tuvo dificultades serias desde un primer momento, lo que lo obligó, ahora en 1807, a incoar un proceso de divorcio por los desórdenes de ella, más precisamente por infidelidad y abandono. Como el proceso en cuestión, aparentemente, no surtió los efectos deseados para él, Benegas se presentó

¹³² AAL, Nulidades, Leg. 57, 1796.

¹³³ AAL, Nulidades, Leg. 58, 1803.

nuevamente en el Provisorato, arguyendo que su matrimonio tenía vicio de nulidad pues su esposa, en realidad, seguía siendo esclava y, según los cánones, si una parte ignoraba la condición servil o esclava de la otra, el matrimonio es nulo. Un escrito posterior redactado por Doña Paula Villegas, quien fuera ama de Manuela, develaría el trasfondo del litigio. Según Doña Paula, Benegas si estaba casado y era un “hombre barbaro y sumamte. torpe” que incumplía con sus obligaciones maritales y maltrataba a su mujer¹³⁴. La expresión entrecomillada denotaba que éste, independientemente de la supuesta prominencia de su miembro, seguramente actuó con brutalidad en la intimidad y no solo con su actual esposa, sino también con la primera; pero, además, parece indiscutible que su rudeza se haya extendido a otros aspectos de su vida doméstica, pues, a decir de Benegas, Larreamanedi lo aborrecía, lo trataba “como si fuese su mayor enemigo” y le tenía “despego”, en tanto Matallana se encontraba refugiada en casa de Doña Paula cuando su marido inició la causa de nulidad.

El dormitorio y más propiamente el tálamo nupcial conformaron el escenario en el que, efectivamente, muchas mujeres vivieron la experiencia de la violencia al no querer condescender a las insinuaciones y requerimientos de sus maridos respecto del cumplimiento del débito matrimonial, esto es, a las relaciones sexuales, en un contexto en el que la cópula entre marido y mujer constituían algo más que una obligación –era un derecho, según los tratadistas- y en donde el forzamiento sexual no era considerado una violación¹³⁵. Estefanía Quispillo, “Yndia noble vecina de esta ciudad” a decir de su procurador y con tierras cacicales en Santa Eulalia, se enfrascó en un juicio de divorcio con su esposo, Gregorio Dávalos, por una diversidad de motivos entre los que se encontraba la sevicia. Ella, además, tenía presentadas 2 querellas, una en el Juzgado de Naturales y la otra en la Subdelegación del Cercado, ambas por asalto, robo y lesiones. Su procurador, exponiendo las razones por las que pretendía divorciarse, aludió, en principio, a la tiranía y crueldad que ella experimentó de su marido desde que comenzó su vida de casada, sin que éste considerara su poca edad en esos momentos (tenía 13 o 14 años), ni su calidad, pues la obligaba a efectuar un sinfín de trabajos pesados. Agobiada por las labores diarias y las desatenciones de su esposo, no debía extrañar que

¹³⁴ AAL, Nulidades, Leg. 58, 1807.

¹³⁵ LAVRIN, Asunción. “La sexualidad en el México colonial: un dilema para la Iglesia”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op.cit.*, pp. 83-92. Habían, por cierto, causas “justas” que permitían incumplir con el débito, por ejemplo, la presencia de alguna enfermedad infecciosa o la exigencia de que el coito se efectúe mediante alguna posición “no natural” y prohibida por la Iglesia. Para un análisis sobre la evolución de la sexualidad en el occidente europeo con un capítulo dedicado a la realidad hispanoamericana colonial, ver: CLARK, Anna. *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid: Cátedra y Universitat de València, Instituto de la Mujer, 2010.

ella buscara el descanso, lo que, al parecer, disgustaba a Dávalos quien seguramente esperaba otro tipo de descanso. Parafraseando al abogado de Estefanía: “y si [ella] se excusaba con sumición algunas veces al pago del debito, experimentaba contusiones y todo genero de maltratos”¹³⁶. En esa misma línea podrán entenderse mejor los argumentos de Savina Cortés, quien luego de relatar los innumerables incidentes de maltrato que tuvo que soportar de parte de su marido, Ygnacio Leyba, y que ella atribuía a la ebriedad, complementaba tangencialmente en su escrito de demanda de divorcio la siguiente explicación:

“A esto se agrega la tirania con que de mi exige el debito queriendo pasarse en bela todas las noches sin saciar su espiritu lascivo, y si le represento el exceso lo atribuye á qe. tendré hombres á quien querer, y empieza á golpearme á su salvo sin que haya quien lo contenga”¹³⁷.

En otros casos, la conducta de los maridos fue comparada por sus mujeres con la de los amasios al encontrar en ellos ramplonería, brutalidad y proposiciones que, así lo entendían ellas, eran indecorosas. Doña Rosa Miranda tuvo que vencer “el pudor qe. causa á una muger el relato de tales impuresas”, cuando al referirse a la vida estragada de su marido con el fin de sustentar el proceso de divorcio que había iniciado, mencionó que, apenas contrajo nupcias con 12 años de edad, éste

“dio a conocer su caracter grosero y poco christiano, pues con una desemboltura escandalosa usaba del matrimonio, qe. mas parecia Amasio qe. marido, añadiendo a este criminal procedimto. el modo bestial con qe. lo ejecutaba (...) y mucho mas qdo. con un impuro, é, indesente obscuro qe. me dio en un pecho, me llebó con los dientes (me llebó) un pedazo del peson, cuya sicatris no se ha borrado en cinco as. [años] de este suceso”¹³⁸.

De otra parte, algunas mujeres indicaron que al negarse al débito por pretender sus esposos utilizar la “vía prohibida”, lo que significaba incurrir en el pecado nefando,

¹³⁶ AAL, Divorcios, Leg. 87, 1816.

¹³⁷ AAL, Divorcios, Leg. 78, 1795. Tomasa Maldonado consideró que la sevicia que le infligía su marido, Manuel Jordán, incluía también la difamación, pues éste la acusaba de amancebamiento, “gritándome publicamte. pr. deshorrarme más, y no es otra cosa, qe. no querer condesender con sus livianos pensamientos, qe. ciertamte. escandalizan al mundo”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 18, 1798.

¹³⁸ AAL, Divorcios, Leg. 86, 1811. El subrayado y el paréntesis son del documento. María de la Cruz Hurtado afirmó que su marido no era ni compasivo, ni tierno y que la hacía víctima de sus “desordenadas pasiones. El es insaciable pr. la carne...”. AAL, Nulidades, Leg. 59, 1813.

terminaron siendo hostilizadas. Así ocurrió con Josefa Martínez¹³⁹ y así aconteció también con Doña Francisca Lara, quien no solo fue más explícita al respecto, sino que atribuyó a ese hecho la sevicia que le infería su cónyuge, Don Manuel Olivares. En palabras de Doña Francisca:

“Mi Marido no ha tenido otro motivo para ese odio, y malos tratamientos que no condescender yó ha que me uze, por la Vía prohibida y por que quería estar todo el día toda la noche, y á todas horas sobre mí como lo juro á Dios y á esta Cruz”¹⁴⁰.

Otras esposas relacionaron su suerte con la presencia también de enfermedades venéreas y el peligro de contagio. Feliciano Vargas fundó la demanda de divorcio que interpuso a Ramón Paniagua, su esposo, en la sevicia y en las amenazas de muerte, aunque era claro que su denuncia contenía otros elementos coadyuvantes, como lo era el “morbo Galico perpetuo, del qe. puede temerse la infeccion de la Muger”¹⁴¹. Por su parte, aterrada por la golpiza que recibió de su marido, Mariana Palacios huyó de su hogar para, posteriormente, dirigirse al Juzgado Eclesiástico a incoar una causa de divorcio contra su cónyuge, Esteban Pobera, por sevicia y por faltar éste “a la fé matrimonial”. Mencionaba al respecto estar expuesta a contagio, acotando que él padecía “de una purgasn. continua de sangre, con cuiá evacuasn. me llaga, y ulcera”, de manera que si su vida estaba en peligro “por la violencia de sus manos, no es menos el daño, que me ocasionan sus enfermedades contagiosas”¹⁴².

Asimismo, algunas de las mujeres que denunciaron a sus consortes por sevicia no tuvieron reparos en afirmar que la estragada conducta de éstos, como demostración de contumacia y desafecto, exhibió rasgos y actitudes lindantes con el cinismo y el aprovechamiento, pues no fueron pocos los maridos que, como verdaderos alcahuetes, instigaron a sus mujeres a prestar servicios sexuales a cambio de dinero. Según lo expuesto por Vicenta Ampuero, su esposo, Lucas Abarca, tras haberla golpeado “cruelísimamente” y desampararla, había pretendido unirse nuevamente a ella aunque con intenciones poco santas, pues éste solo buscaba

¹³⁹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 1, 1796.

¹⁴⁰ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798.

¹⁴¹ AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799.

¹⁴² AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803. Josefa Requena se quejó del maltrato continuo que recibía de su consorte, Ygnacio de Uribe, pero además señaló que desconocía que éste había contraído chancro antes de casarse y que, por tanto, él “no puede obligar a la redición del devito quando deste congreso resulta enfermar una mujer de cancro [sic] el qual no tiene curación”. AAL, Divorcios, Leg. 86, s/f.

“Dar cumplimiento al debito, y luego dirigirme los consejos infames de que solicite hombres a quienes estafe al imperio de exponer mi persona (hablando con el debido acatamiento) a la ofensa de Dios, sin darse por sentido de la que pertenece a él por razón del estado que nos liga”¹⁴³.

Más esclarecedoras fueron las expresiones de Petronila Chaves, casada con el septuagenario Rafael Ponse, quien refugiada en casa de su patrona luego de ser aporreada por éste y obligada a responder a las falsas imputaciones de su marido que, sin lugar a dudas, la difamaban, reconstruyó las insinuaciones que le hacía: “serrana sonsa mira yo no lo tendré a mal me decia codea a los hombres, recibe lo qe. te diesen qe. pr. todas partes se busca el medio, y supuesto yo te lo digo bastante experiencia tengo”. Más aún, Petronila llegó a discutir acaloradamente con Ponse a causa de un sujeto que ingresaba a su casa

“este sin duda me manifestaba mucho cariño, me ofertaba su casa, y me hacia otras muchas expresiones, todo esto lo miraba mi Marido, me inducia, me encaminaba, y ultimamte. me habria las puertas condecirme era hombre abierto, sano, y franco qe. tenia conocimito. de su buen manejo pa. las mujeres, y qe. de este se podrian sacar pesos considerables, y qe. asi no era dable se perdiere tal ancheta, ó conducta, qe. no mirase por el, pues antes yo te dirijo a esto...”¹⁴⁴.

Podrá sorprender, indudablemente, el comportamiento de estos hombres, pero la alcahuetería no fue extraña en la Lima virreinal. En una ciudad en donde los lenocinios legales no existían, el intercambio de favores sexuales por dinero se llevó a cabo de forma subrepticia y a través de determinados códigos, de manera que, por más extremos y perversos que fuesen los casos arriba señalados, éstos no pueden descartarse¹⁴⁵.

Como habrá podido apreciarse fueron múltiples los factores asociados al maltrato contra las mujeres casadas, cubriendo un espectro amplio en donde aparecen

¹⁴³AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, folios sueltos, N° 33, s/f.

¹⁴⁴AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

¹⁴⁵Para confirmarse, sino la extensión del fenómeno, por lo menos su existencia, añádase a lo expuesto lo referido por Josefa Tello, quien manifestó que su marido se había dedicado al oficio de “Lenon”. AAL, Divorcios, Leg. 85, 1808. Por su parte, el inefable marido de Doña Rosa Miranda, cuyo caso fue expuesto líneas atrás, tenía por costumbre mantener encerrada a su esposa, pero cuando eventualmente la sacaba a la calle, según ella, era “pa. qe. me combidasen los hombres, ejecutando bajasas, qe. da horror el referirlas”. AAL, Divorcios, Leg. 86, 1811. Para una aproximación a la prostitución y a las confusiones que, a ese respecto, podían generar aquellas mujeres cuya conducta era considerada como relajada, entre otras consideraciones, ver CHUHUE HUAMÁN, Richard. “Plebe, prostitución y conducta sexual en el siglo XVIII. Apuntes sobre la sexualidad en Lima borbónica”. En MATICORENA, Miguel *et. al. Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima, 2010*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM/Centro Cultural de San Marcos/Museo de Arqueología y Antropología-UNMSM, 2010.

variables evidentes y visibles (el adulterio y la falta de manutención, por ejemplo), pero también otras que se insertan en el ámbito de lo incidental y lo recóndito. Lo importante en todo caso es tomar conciencia de que todas ellas rara vez se presentan aisladas, pero también que éstas no agotan el problema y la explicación de la violencia conyugal. Recuérdese que la misma, o más claramente su representación, asociada a este complejo de factores describen apenas fragmentos de una cotidianeidad desgarrada por la violencia que, a manera de *flashes*, iluminan aspectos de la vida privada de algunos de los matrimonios residentes en Lima, aspectos que nos son dados a conocer porque sus protagonistas, desnudando sus miserias, se vieron obligados a exhibirlas en los estrados judiciales. La pregunta, entonces, cae por su propio peso: ¿y lo que no se mostró en la documentación? Considérese, además, que cada matrimonio era, en el fondo, un caso particular, de manera que las conclusiones a las que se arriben al respecto pasan por el escrutinio de las regularidades y las tendencias, por los patrones que se puedan establecer. En ese sentido, es factible suponer la existencia de factores excepcionales ligados acaso precisos, los cuales, empero, no conformaron pautas a seguir¹⁴⁶.

En consecuencia, lo que se ha pretendido, en este y en el anterior subcapítulo, es determinar, justamente, las principales tendencias y regularidades explicativas de la violencia contra la mujer en la esfera conyugal, discriminando entre los factores que, asociados a la misma, se presentan como más tangibles y, por lo mismo, como más recurrentes, generalmente porque tales componentes constituyen causales penadas por las leyes, sean estas civiles o eclesiásticas, de aquellos otros elementos que pudieran parecer secundarios, supuestamente intrascendentes, eludibles, los cuales, muchas veces, terminaban siendo más importantes de lo que aparentaban.

No obstante lo expuesto, quedan dos atingencias a considerar. La primera, ¿los hombres fueron siempre los maltratadores en una relación conyugal conflictiva?, o para

¹⁴⁶En la lógica de lo expuesto encajan algunos ejemplos. Dos de ellos pueden servir para ilustrar la cuestión. María Ynes Mendes, india de San Francisco de Chaclla, pueblo relativamente cercano a Lima, solicitó divorcio perpetuo de su marido, Pedro Amancio, pues la sevicia que éste le infligía era realmente insufrible y constante. Según ella, y así podían corroborarlo la opinión pública de su comunidad y las autoridades, Amancio estaba “poseído pr. sugestion diabolica”, ya que se le había visto “de continuo hablar con personas invisibles en conversación grave y seria”, además de intentar desflorar a una de sus hijas (AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813). Por otra parte, Doña Josefa Gallegos, quien atribuía el maltrato que recibía de Don Lorenzo Neyra, su esposo, a las inquietudes adulterinas de éste y a la celotipia, se decidió por acudir al Provisorato a sentar una demanda de divorcio al haber observado una acción indecorosa de su marido que ella prefería no “referirla en los mismo terminos que fue producida”. Doña Josefa señaló que, en presencia suya y de otras personas que se encontraban en su casa, Don Lorenzo “se enserro escandalosamente. con un Maricon en uno de los cuartos de ella”; luego ella tomaría una escalera y espiando por una ventana, sería testigo “del delito mas atos, mas feo y mas desordenado qe. pueda concurrir en la humanidad”. Al reclamarle posteriormente a su marido, recibiría una andanada de golpes (AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801).

plantearlo de otra manera, ¿las mujeres también maltrataron a sus cónyuges? Las preguntas no constituyen una ingenuidad pues, tal como ocurre en la actualidad, estos casos también se presentaban antaño, solo que eran menos frecuentes y visibles. La segunda, la violencia conyugal y la multiplicidad de factores antes señalados que se asociaron a ella, para ser correctamente entendidos deben incorporar elementos de análisis que aludan al contexto de la época en la que se produjeron sin descuidar, asimismo, la trama estructural que los engloba. En efecto, la violencia manifiesta actuó en un escenario sedimentado por la crisis colonial, la recepción de nuevos valores y estilos varios de ellos ligados a la modernización borbónica, el aumento poblacional y la mayor comunicación y mestizaje de los cuerpos sociales, entre otras consideraciones que han sido tratadas en capítulos anteriores y que no pueden dejar de recordarse, como tampoco pueden obviarse las principales bases estructurales que soportan estos hechos: el patriarcado, el honor y el amor/desamor que, hasta estos momentos y de manera intencionada, han sido soslayados para su posterior explicación. En lo que sigue se abordarán estas dos cuestiones.

4.4. “Me resivía echa una fiera”: hombres maltratados.

En el año de 1799, Pedro Pablo Pizarro demandó divorcio perpetuo de su esposa Marcela Bracamonte ante el provisorato limeño, señalando haber tolerado su desordenada conducta hasta que, en los últimos 4 años de los 12 que tenía de matrimonio, ésta echó “el resto de su iniquidad y prostitucion sin temor a Dios”, abandonándolo para vivir en público concubinato y llevándose de su tienda todos sus pocos bienes. Año y medio después, Marcela se le apareció en su casa “en una lamentable citucion embuelta en una frasada”, siendo acogida por Pedro Pablo quien, creyendo que ésta había enmendado su proceder, llegó hasta endeudarse para verla “ataviada con ropa desente”. Ella, sin embargo, no pudo contener lo que para él era simple y llana “prostitución”, pues Marcela salía con frecuencia de la casa-tienda y retornaba a altas horas de la noche, acotando él que “si le recombenia sobre estas demacias aqui eran los insultos, las peleas y las amenazas de qe. me quitaria la vida”. Los pesares de Pedro Pablo continuarían pues, meses antes de incoarse el juicio de divorcio y “en medio del terror panico que le tengo a una mujer tan desaforada”, la pareja tendría un altercado, “llegando [ella] hasta el extremo de agarrarme de los Cabellos, con la mano derecha, y con la otra una nabaja de barba acabada de amolar con

la que abriendola con la boca me iba a degollar”. Para suerte de él, más no de su hermano que apareció por los gritos y que la detuvo, la ira de Marcela se desvió en su cuñado a quien hirió malamente en un brazo, quedando éste “enteramente baldado de dho. Brazo por que le cortó los Nervios y Arterias”. Por este incidente a Marcela se le siguió una causa de oficio en la Real Sala del Crimen, estando “llamada a Edictos y pregones por no haberse aprehendido y estar profuga”. Considerando lo acaecido y la posibilidad latente de que ella retorne al hogar con el consiguiente riesgo de escándalo, pues Marcela lo presionaba, situaciones todas éstas que Pedro Pablo no estaba dispuesto a aceptar, ya que, en palabras de éste, “no tengo valor ni de mirarle la cara, pues si en aquella epoca no acabo con mi vida, lo puede hacer despues”, es que se desencadena la demanda de divorcio referida¹⁴⁷.

Lo acontecido con Pedro Pablo Pizarro no fue un hecho frecuente, pero tampoco tan excepcional, en los numerosos litigios matrimoniales que se ventilaron en los juzgados limeños. En efecto, fueron pocos los hombres que demandaron por sevicia a sus respectivas mujeres y cuando lo hicieron no solo se cuidaron de guardar las formas, evitando referir y pormenorizar de manera rotunda y contundente los incidentes de maltrato que sufrieron –a menos que éstos sean demasiado evidentes e insufribles-, sino que normalmente los encubrieron dentro de un manto caracterizado por la imposibilidad de “gobernar” a sus cónyuges, lo que supuso presentar a éstas como indóciles, desobedientes y libertinas, personas incapaces de cumplir con lo que de ellas se esperaba en su nuevo rol de madres y esposas, no faltando, por lo mismo, acusaciones alusivas a posibles inquietudes adulterinas por parte de ellas –muchas veces carentes de sustento, pero otras tantas debidamente fundamentadas y reales-, así como denuncias por abandono, gastos excesivos, hurto, celotipia, alcoholismo e interferencia de parientes, entre otras consideraciones menos comunes.

Como se mencionó en su momento, los varones estuvieron poco inclinados a dirimir sus problemas maritales en los tribunales. Su posición en el orden patriarcal les permitía enfrentar las dificultades y sinsabores de la relación conyugal dentro del estricto campo de la privacidad y sin tener que apelar a la vía judicial. A su vez, los preceptos sociales y morales relativos a los sexos podían inducir y respaldar a las mujeres a presentar demandas, pero, por lo mismo, cohibían a los varones que eran incapaces de resolver los conflictos y diferencias que tenían con sus esposas dentro del

¹⁴⁷AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799.

hogar que supuestamente era su reino. Por otra parte, los hombres tenían la potestad de “corregir” a sus mujeres como cabezas de la célula familiar, pero era claro que la situación inversa no debía presentarse, era una afrenta grave y, como tal, una discusión, por más acalorada que fuese, no debía culminar con acciones y palabras que los maridos considerasen injuriantes a su condición o, para expresarlo más claramente, las mujeres no debían agredir a sus maridos. Por estos motivos, los hombres casados optaron más por el silencio antes que por la denuncia¹⁴⁸ o, en su defecto, abandonaron el hogar al no sentirse capaces de poder controlar a sus mujeres¹⁴⁹.

En este sentido, si la violencia doméstica tendió a estar generalmente “subpresentada” [sic] en las fuentes judiciales, tal como lo señalara Chambers¹⁵⁰, la afirmación es también aplicable respecto de los varones maltratados, como válido es igualmente concluir que, en estos casos, eran las mujeres las que controlaban la política del matrimonio y las que otorgaban “mala vida” a sus maridos, y aunque los hombres por su mayor fortaleza física y su posición preponderante en el patriarcal entramado familiar y social eran los que normalmente mandaban, los que ejercían el poder, relaciones como las de Pedro Pablo Pisarro y Marcela Bracamonte demuestran que la política matrimonial tenía que ver, más que con el sexo, con el poder¹⁵¹.

La historiografía ha demostrado que cuando los hombres acudieron a los juzgados para denunciar a sus mujeres lo hicieron fundamentalmente por adulterio¹⁵². Otros factores como los antes señalados, incluyendo la sevicia, se muestran distantes. Sin embargo, tal y como ocurrió con las mujeres maltratadas, ni el adulterio, ni los otros motivos, estuvieron exentos de violencia. No se puede afirmar, ciertamente, que todos los adulterios cometidos por las mujeres, probados o no, estuviesen aderezados por situaciones de maltrato hacia sus cónyuges, como tampoco podría indicarse lo mismo respecto de las otras causas, pero, no cabe duda, de que la sevicia practicada por las esposas normalmente se encontró ligada a otros componentes, siendo el adulterio, como

¹⁴⁸LIPSETT-RIVERA, Sonya. “La violencia dentro de las familias”, p.338.

¹⁴⁹BOYER, Richard. “Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.*, pp. 297-299.

¹⁵⁰CHAMBERS, Sarah C. *Op. cit.*, p. 118.

¹⁵¹BOYER, Richard. *Op. cit.*, p. 297.

¹⁵²Según Flores Galindo y Chocano, el adulterio representó, de lejos, la causal más insistentemente mencionada por los hombres que residieron en Lima entre 1760 y 1810 y litigaron en el Tribunal Eclesiástico de la arquidiócesis. Para los coautores, del total de cargos presentados por los hombres, el 32.1 % correspondió a adulterio, encontrándose luego el abandono y fuga (21.4 %) y, posteriormente, la libertad de costumbres (12.3%). FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. *Op. cit.*, p. 414. Esta fue la tendencia encontrada también en otros lugares. Véase al respecto, BUSTAMANTE OTERO, Luis. “Notas sobre la conducta masculina en el conflicto conyugal limeño. El primer lustro del siglo XIX”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Op. cit.*, pp. 141-142.

queda dicho, el factor asociado más recurrente. Es que el adulterio en general era considerado algo más que una mera traición a la pareja; era un verdadero atentado a la fe matrimonial, un ultraje al honor y un maltrato moral, siendo la infidelidad femenina más desacreditada que la masculina¹⁵³. Ello explicaría por qué los maridos con amasias tendieron a ser más violentos con sus mujeres, o se volvieron violentos cuando simplemente sospecharon que ellas eran las que adulteraban¹⁵⁴. Del mismo modo, algunas de las mujeres que fueron señaladas por sus esposos como agresoras lo fueron, o porque mantenían relaciones ilícitas, o porque recelaron de sus cónyuges.

Del total de expedientes analizados en donde son los varones los que mencionan o sugieren haber sido agredidos por sus mujeres, 30 estuvieron vinculados al adulterio femenino¹⁵⁵, real o imaginado por el consorte, de manera que a lo acaecido con Pedro Pablo Pizarro se agregan algunas decenas más de ocurrencias análogas. Ignacio Concha llegó a decir que, habiendo transcurrido pocos días de casados, su esposa, Victorina Espinoza, mostró “descarada libiandad acariciando en mi presencia á varios hombres, sentandose en sus faldas, y abrasandose con ellos”. Reconvenida por él, tuvo ella

“la animosidad de embestirme y darme con un palo hasta hacerme sangre, sin excusar las repetidas salidas salidas [sic] a la Calle de las qe. regresaba á su Casa á las diez, u onze de la noche, y pregda. de donde venia, respondia con el mayor desaogo de estar con sus Amigos en los qe. hallaba gusto, y no en mi”¹⁵⁶.

No hay forma de saber si había habido adulterio, pero era indudable que podía sospecharse pues, además de lo expuesto, Ignacio daba cuenta que, al haberse casado, lo hizo “separándola [a ella] del Amasio con qn. vivia enredada en dilatado tiempo en virtud de haber protextado qe. venia en tomar aquel estado por serbir a Dios y separarse de la culpa en qe. hasta entonces habia vivido”¹⁵⁷. A su vez, el barbero Francisco Flores señaló que, tras haber sido abandonado algunos años por su mujer, María Merogo,

¹⁵³LOZANO ARMENDARES, Teresa. “Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio *et. al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992, p. 65.

¹⁵⁴STAVIG, Ward. “Violencia cotidiana de los naturales”, p. 93.

¹⁵⁵La cifra de 30 casos en donde la violencia conyugal dirigida hacia los hombres estuvo asociada al adulterio es apreciable, pues representa el 60% de un total de medio centenar de casos examinados para el periodo 1795-1820. Probablemente este porcentaje hubiese aumentado si en la compulsa de la documentación se hubiese incorporado al análisis una mayor cantidad de expedientes de divorcio de los estudiados (recuérdese que, del total de 237 casos de sevicia documentados, se han auscultado solo 155). En ese sentido, las cifras y porcentajes proporcionados por Flores Galindo y Chocano deberían también aumentar, pues el ordenamiento excesivamente taxonómico que estos hicieron, separando causales como compartimentos estancos, impidió notar que éstas se entremezclaban.

¹⁵⁶AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 15, 1798.

¹⁵⁷*Ibid.*

“retirándose con un hombre pa. la Sierra”, ésta retornó al hogar previa amonestación del Provisor. Poco duraría la concordia pues ella volvió a separarse de Francisco, “yendose a vivir publicante. como lo esta ahora”. No pasaría mucho tiempo, sin embargo, para que éste decida ir a buscarla, pero terminó siendo recibido con insultos y empujones, “poniendole las manos en la cara y en lo demas del cuerpo sacando un cuchillo y amenasandome de qe. en el caso de solicitarla lo havia de degollar”¹⁵⁸.

Como habrá podido observarse, las amenazas e intentos de asesinato estuvieron presentes en este tipo de incidencias¹⁵⁹. Es verdad que, a veces, estas fueron meras fanfarronadas lo suficientemente exitosas como para amedrentar a los maridos, pero en otras ocasiones las mujeres fueron lo bastante lejos como para planificar el homicidio de su cónyuge y hasta, inclusive, de asesinarlo. El pulpero Fernando Martínez notó que las medicinas que le recetó su facultativo, el reputado médico José Gavino Chacaltana, le generaron “un incendio muy grande en todas sus viceras [y] un tenesmo, ó pujos de sangre”. Inquiriendo por su malestar, concluyó que, lo que parecía un error del boticario, era un intento de envenenamiento perpetrado por su esposa, María Eusebia Mendiola, pues ésta, a decir de su propia madre, pretendía “vivir a su alvedrio” y había adquirido recientemente un puñal por “si el marido la tocava”. En realidad, María Eusebia aspiraba prontamente a tomar posesión de la herencia de su marido, quien acababa de redactar su testamento, presuntamente para hacer uso de ella junto a su amante. Martínez demandó divorcio perpetuo por sevicia y adulterio¹⁶⁰. Menos suerte tuvo José Jorge, asesinado por Domingo Romero, quien al confesar su crimen señaló que lo hizo por instigaciones de la esposa de aquel y amasia suya, María Ramos¹⁶¹. Es posible atisbar en estos últimos hechos un patrón de género: si bien las mujeres que agreden a sus maridos pueden hacerlo solas, no fue infrecuente el recurrir a terceras personas, tal el caso de la utilización de amantes o parientes, o el uso de la magia¹⁶².

¹⁵⁸AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 50, 1813. El mismo Flores señaló en una oportunidad anterior, y por lo mismo, que ella “me insultó en mi propia persona (...) con palabras impuras de contumelias”, entre otros excesos. Para mayores detalles, véase también AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 39, 1810.

¹⁵⁹Alfonzo Bargas manifestó que su esposa, Bárbara Lortua, de quien se quejó ante el Provisorato por adulterio y alcoholismo, “publicaba quitarme la vida, y lo experimente en dos ocasiones, en la primera durmiendo, en que quiso la suerte haverla sentido pr. lo que le quite la nabaja qe. tenía en las manos y en otra que se la saque del seno”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 5, 1817.

¹⁶⁰AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800.

¹⁶¹AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 96, Cuaderno 1172, 1802.

¹⁶²Stern alude a un complejo y diverso ramillete de “armas” femeninas encaminadas a promover su bienestar o frenar el abuso en la relación marital. STERN, Steve J. *Op. cit.*, pp. 150-167.

No sería apropiado suponer que las acusaciones de adulterio asociadas a maltrato hayan tenido siempre una base sólida. Algunas de éstas fueron más el resultado de los celos y la fantasía que de motivos realmente fundados. Así, por ejemplo, el Doctor José Vicente Villarreal jamás pudo probar el adulterio de su esposa, Doña Catalina de Castro, a quien demandaba por esta causal y por sevicia, rechazando incluso la comparecencia que ella solicitaba y atribuyendo sus “fugas” a sus inclinaciones concubinarias. En realidad, la pareja discutía acaloradamente casi permanentemente y los abandonos que Catalina hizo de su hogar eran más una consecuencia de las peleas con su esposo, que el corolario de un adulterio bien tramado. Los altercados versaban sobre las liberalidades que ella se tomaba y sobre las sospechas de él y durante los mismos había jaloneos, golpes, insultos e insinuaciones vejatorias de ambas partes. Eso explicaría por qué, para José Vicente, había habido maltrato hacia su persona. Para mayor abundamiento la sentencia del proceso es concluyente: “[éste] no há provado su acción como probar le combino”, entre otros motivos –he aquí lo sorprendente y rotundo-, por la edad avanzada de Doña Catalina, “aspecto qe. la pone a cuvierto de toda sospecha y recelo”¹⁶³. Del mismo modo, el sastre y Teniente de Milicias de Naturales, José Manuel Ñuque (Nuques), quien demandara por adulterio a su esposa, Petronila López, tampoco pudo demostrar el supuesto concubinato de ésta por lo que se vio obligado a sacarla del Beaterio en donde se encontraba depositada, previas súplicas y propósitos de enmienda de ambas partes. Pocos meses después, será más bien Petronila quien acuda al juzgado para quejarse de su marido por “suponerle infidelidad, y otras imputaciones infundadas”, así como por maltrato. Reconvencidos ambos por el Provisor, se amistaron por breve tiempo pues, casi seguidamente, José Manuel denunciaba otra vez a su esposa por adulterio, añadiendo un nuevo cargo, la sevicia pues, según él, Petronila era “muy discola y peleadora” y “si le reprehendo su proceder forma un pleito escandaloso de Palabra y obra”. Refiriéndose al acontecimiento que desencadenó esta última denuncia, José Manuel mencionó:

“que riendo salir a la calle y habiendoselo impedido ardio en furor, tomo un cuchillo y con el me tiro una puñalada de la que escape milagrosamte. pr. haberle tomado las manos y quitadoselo arrojandolo en el suelo; á esto se formó ruido, ocurrió el Vesindario; se puso de por medio, y nostante esto me arañó todo el rostro, de allí se fue, ocurrió a V. S.: interpuso queja siniestra de mi proceder: comparesi, y enterado V. S. de la justa. que me asiste y lo

¹⁶³AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796.

reprehensible de mi mujer, me ordenó que si tenia pr. conveniente interpusiese la corresspte. demanda”¹⁶⁴.

En suma, aunque Villarreal y Ñuque nunca pudieron probar los adulterios supuestos de sus esposas, los incidentes en los que se vieron envueltos incluyeron situaciones de violencia hacia ellos que, desde la perspectiva femenina, habían sido provocados por sus maridos, pero, desde el ángulo masculino, fueron inducidos por sus mujeres. No obstante, sería erróneo imaginar que el recelo y la presunción de infidelidad sean coto exclusivo de los hombres. La celotipia femenina no estuvo ausente del conflicto marital, pudiendo también relacionarse con el maltrato hacia los maridos. José Trinidad Ygarra presentó una querrela contra su mujer, Melchora Montaña, porque estando él charlando en la calle con la zamba Mercedes a quien conocía “con el motivo, de haber sido comadre, de la finada mi esposa” fue atacado por Melchora quien le descargó una pedrada “y enseguida me embistio con tanta hira que me dio una bofetada, tan fuerte qe. me baño todo en sangre”. Al día siguiente, incluso, ella lo sorprendió en la vía pública, arrojándole varias piedras, consiguiendo los serenos arrebatarle un cuchillo “con el qe. intentaba quitarme la vida”, afirmaba Ygarra. Interrogada en el Provisorato, ella explicó lo ocurrido mencionando que había visto a su marido “en parte donde no debía estar mirando su estado, y habiéndole hecho presente qe. no estubiese como estaba pues yo misma lo habia bisto”¹⁶⁵. Entretanto, el peninsular Santiago Sánchez, al interponer una querrela contra su cónyuge, Paula del Castillo, “por sus desordenes y mala versasion, visios, y malas costumbres”, no dudó en manifestar que ella lo infamaba “suponiendo qe. estoy amancebado lo qe. no se me ha pasado por la imaginasion”, pues ello era falso y hasta podría demostrarlo con testigos. Por tal motivo, acotaba Sánchez, ella “me resivía echa una fiera tirandome con los frascos de aguardiente hasiendome pedasos la ropa del cuerpo y tirandome con lebrillos, y otras especies”; y en la calle, hubo ocasión en que ésta, en presencia de varias personas, lo trató de “picaro, ladronaso, alcaguete pasiente qe. comia por su Culo”¹⁶⁶.

Es posible entrever en la maraña de denuncias por adulterio, incluyendo ciertamente aquellas que involucraron la sevicia, otros problemas. Efectivamente, los maridos reprochan y condenan la excesiva libertad que sus esposas se toman: llegan tarde a casa, salen en demasía, buscan pretextos para estar en la calle sin motivo

¹⁶⁴AAL, Divorcios, Leg. 85, 1809.

¹⁶⁵AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 59, 1815.

¹⁶⁶AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 5, 1796.

aparente, entre otras cuestiones; pero, además, critican su ánimo “inquieto” y espíritu mundano, su altivez y conducta imperiosa, su disposición para la réplica. No fue infrecuente, en ese sentido, que varias de las acusaciones de los hombres hacia sus esposas por maltrato y adulterio vengan acompañadas de estos elementos y sean explicadas por ellos en términos de “libertinaje”, “prostitución”, “conducta desarreglada” o “albedrío”. Hay una extraña relación de complementación y oposición entre este ramillete de factores y la violencia conyugal: algunos de los hombres que maltrataron lo hicieron cuando sus mujeres protestaron por sentirse encerradas, cuando éstas llegaban tarde a casa o se demoraban, cuando reclamaban por ser tratadas como peones o esclavas, cuando “desobedecieron” e incumplieron con las indicaciones de sus maridos o lo que se esperaba de ellas; algunas de las mujeres lo hicieron cuando lograron vencer las restricciones de éstos e imponer sus puntos de vista, cuando la pusilanimidad y pasividad de sus maridos les dio carta blanca para cuestionar mediante la violencia lo que, para ellas, era una inversión del rol modélico de un varón casado¹⁶⁷.

En resumen, el adulterio femenino asociado al maltrato dirigido hacia los esposos estuvo relacionado con el “libertinaje” y la insubordinación de ellas, aunque no necesariamente estos factores, así lo reconocen varios maridos o por lo menos no lo señalan, hayan devenido en infidelidad. Por otra parte, los abandonos y fugas de las mujeres, intermitentes o definitivos, guardan igualmente vinculación con los elementos antedichos, aunque deba precaverse que no siempre se efectuaron porque haya habido adulterio de por medio. Para Don Alexandro Díaz no había duda que las relaciones adulterinas de su esposa, Doña Josefa Gomez, conectadas a sus constantes abandonos, fueron el resultado de su espíritu licencioso y libertino. Afirmaba Don Alexandro que ella “se desquicio de mi lado repetidas veces por andar en contracciones ilícitas, devaneos, y en suma en una total prostitucion”, a la vez que lo avergonzaba en público con expresiones soeces y lo amenazaba con quitarle la vida¹⁶⁸. Igualmente, Don Lorenzo Neira, al acusar a su cónyuge de adulterio, refirió que antes de ser abandonado, ella “se tomo la calle a la satisfacion suya desde las siete del día hasta las dos o tres de la tarde” y que lo que ésta buscaba era “salirse de la casa, y mi compañía sin otro motivo qe. el agarrar la saya y el manto, pa. usar de su libertad”. Aludiendo a “su mala versación, su genio iracundo, y peligroso” –en una oportunidad, “por unas disenciones

¹⁶⁷No esta demás recordar los cambios experimentados en el ámbito de la sociabilidad durante el siglo XVIII. Para mayores detalles revisar el capítulo anterior.

¹⁶⁸AAL, Divorcios, Leg. 87, 1818.

caseras, y ridículas” ella le arrojó una pedrada en la cabeza- y a sus continuas fugas, llegó a señalar obsesivamente que éstas sumaban 32 “que se ha aucentado sin qe. hallaprecedido motibo, suficiente”¹⁶⁹. Recuérdese, asimismo, lo ya referido por el conocido José Manuel Ñuque respecto de su mujer: que ésta era “díscola y peleadora”, pero, además, que ella “todo el día anda en la calle”¹⁷⁰. Ciertamente, como quedó dicho, el “libertinaje” y la insubordinación sin presencia de adulterio fueron también pábulo de sevicia. Don Gregorio Mayorga al prohibirle a su mujer, Doña Josefa Morales, cuidar ropa ajena, no solo fue desobedecido, sino que ésta, además, lo encaró sacándole un cuchillo “en modo altanero y arrojado”, y terminó refugiándose donde su padre. Reconvenida nuevamente, ella le manifestó “con arrogancia bergonsoza qe. atropellará pr. qto. hay qe. atropellar, y qe. nadie le impedirá su albedrío en esta parte”¹⁷¹. Del mismo modo, el zapatero Pedro Pablo Vega, al demandar divorcio de su esposa, Tomasa Torres, por libertinaje y abandono, aludió “al voluntariosos manejo” de ella y a sus continuos desacatos, al extremo de “desamparar la Casa, y pernoctar fuera de ella” hasta por 5 días. Al mencionar las discordias que tenía con su esposa, señaló haber sido “víctima de la violencia con que [ésta] ultraja mi persona levantando la mano, é infiriendome daños que causa rubor el referirlos”, entre otras consideraciones tales como destrozarle sus obras acabadas¹⁷².

La insubordinación y el “libertinaje” se conectaron también con el incumplimiento de las tareas domésticas. En esa lógica, cuando Joaquín Hernández demandó en causa de divorcio a su mujer, Teodora Nieto, por diversos motivos entre los que se encontraba la sevicia que esta le ocasionaba, el abandono y un posible adulterio, atribuyó a este último factor el haberse excedido ella “en faltar á todos los deveres de su cargo, no prestarme las asistencias devidas como á tal su Esposo” y amenazarlo con una navaja¹⁷³. Por su parte, Antonio Mata, el mismo día que su esposa interponía una querrela por los azotes que había recibido, se presentaba en el Juzgado Eclesiástico afirmando que ésta tenía un genio díscolo. Explicando la razón de su actitud, Mata refirió que él la invitó a que se levante de la cama “por ser ya desohoras”,

¹⁶⁹AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798 y Leg. 83, 1803.

¹⁷⁰*Loc. cit.*

¹⁷¹AAL, Nulidades, Leg. 59, 1813.

¹⁷²AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806.

¹⁷³AAL, Divorcios, Leg. 80, 1799.

respondiéndole ella con insultos y “que tenía persona que la sostuviese en el todo”, motivo por el cual, ganado por la ira, la “castigó” con el fin de “corregir su orgullo”¹⁷⁴.

En el fondo y como se dejó entrever algunas de las incidencias mencionadas responden a relaciones maritales en donde la balanza del poder conyugal se inclinó en diferentes grados a favor de las mujeres. La incapacidad masculina para poner orden en el hogar y sujetar a las esposas ariscas, intemperantes, lenguaraces y rezongonas encuentra, acaso, su expresión mayor en individuos como Don Carlos Manuel Oresgui, empleado de la Tesorería de la Real Aduana, quien manifestó haberse visto obligado a separarse una vez más de su cónyuge, Doña María Loayza, pues ésta lo desacreditó ante sus inmediatos superiores valiéndose de hechos calumniosos. Antes de pormenorizar algunas de las situaciones en que fue agredido y vilipendiado, calificó a su mujer de “regañona y loquaz en extremo, majadera con imprudencia, temeraria y soberbia en sumo grado, que solo para tolerarla, se necesita ejercitar el sufrimiento mas heroyco”. Es que, además, ella, desobediente e imprudente como era, no deseaba “sujetarse á las facultades de su Esposo, exigiendo con riñas é insultos continuos, todo lo que quiere su capricho” y disipando el dinero que él llevaba a la casa en bienes superfluos, tales como contar con una calesa que se utilizaba poco y ocasionaba gastos o, peor aún, sustentando a un hermano de ella siendo éste “mozo rollizo y puede trabajar pa. mantenerse, y no estar ocioso”. Como corolario de estas y otras acciones, Don Carlos Manuel sentenciaba: “desafío a todos los casados que se consideran mas sufridos y pacientes, á que se coloquen en mi lugar, y creo que ninguno habrá que no me imite”; complementando lo afirmado con una acotación dirigida a Doña María: “Mi esposa no cree ni conoce la fuerza del dominio del marido, y se burla de él, con violacion de sus Dros. [Derechos]”¹⁷⁵. Cuando Lorenza Altolaquirre se acercó al Tribunal Eclesiástico para demandar divorcio de su marido, Manuel Manrique, tenía 3 meses de desposada y motivos suficientes para denunciarlo pues, según ella, a la sevicia que este le infligía, se añadía la disipación de su dinero, el juego y posibles relaciones adulterinas. Lorenza, luego de haber enviudado, habíase nuevamente casado creyendo que con el matrimonio tendría ayuda en su negocio de venta de comestibles. Sin embargo, Manuel, al responder el pliego interrogatorio proporcionado por su esposa, negó varias de las

¹⁷⁴AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 1, 1805.

¹⁷⁵AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 7, 1818. En esa misma línea, el español Juan Sánchez, empleado del Real Resguardo del Callao, relataba que, al haber encontrado a su mujer con un hombre en la puerta de su casa, tuvieron un intercambio de palabras: “la reprendi, del echo, a lo que me respondió encolerisada que asia lo qe. le dava la gana”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 17, 1798.

imputaciones que esta le hacía, reconociendo otras que, según él, ésta había deformado. En ese sentido, no desmintió que, efectivamente, le había arrojado 2 camotes en la Plaza Mayor, pero que lo hizo “p. los muchos dicterios baldones e injurias con que lo agraviaba quasi diariamente [y que] havergonzado y precipitado le tiro con dos camotes”, acotando luego que los 3 pesos que le pidió a ella en otro momento no fueron para jugar, sino que los gastó en la “inverna del caballo” y en mantenerse él “huyendo de la tropa de insultos con qe. a toda hora lo abochornaba llegando al extremo de dejar sin almorzar comer ni zenar”. La pregunta cae por su propio peso: ¿quién tenía el poder en esta relación considerando que, como lo reconocía Lorenzo, él no podía sostenerla y no le daba dinero, pero “qe. con su trabajo personal se lo costeaba todo tratando y contratando pr. todos los tambos” y cargando los productos “sobre sus hombros” todos los días y que su mujer sabía que él, al momento de casarse, “no tenía otros adbitrios pa. fomentarla qe. su hombría de bien y trabajo personal”?¹⁷⁶.

Algunos de estos episodios y otros más tuvieron la participación de terceras personas –amantes o parientes- que azuzaban y hasta intervenían de manera directa en las agresiones perpetradas por las mujeres casadas hacia sus cónyuges. Un caso extremo ya mencionado fue el de José Jorge, asesinado por el amante de su esposa¹⁷⁷. A su vez, el miliciano José Antonio Peña, quien demandaba divorcio de su esposa, Ygnacia Sánchez, por las injurias y agravios que había recibido de ella, “como de su hermana Fhelipa Sánchez”, afirmaba que “el Amacio, qe. la protege me a querido matar por tres beses, asi en su Casa, como en la Calle de Sn. Lazaro”, pudiendo los reclutas que lo acompañaban arrebatarle el cuchillo que llevaba consigo¹⁷⁸. El citado Don Carlos Manuel Oresgui expresó que, cuando éste reclamó una vez más por la presencia de su cuñado en su casa, su esposa y la hermana de ésta, lo embistieron, le jalonearon y rasgaron su ropa y lo cubrieron de injurias¹⁷⁹. Entretanto, Don José Marchan, querellado con su esposa, Doña María Portocarrero, por adulterio, sevicia y por no poder cohabitar con ella, se quejó “de los malos concejos que le han sugerido las Juntas de Camaraderia qe. se ha contraído, y qe. fomentan y consienten los Padres de dha. mi muger, abusando estos de mi moderación”. Marchan se quejaba de ella y su familia porque no lo dejaban ingresar a la casa, lo maltrataban de palabra y obra, y consentían que ésta mantuviese

¹⁷⁶AAL, Divorcios, Leg. 79, 1797.

¹⁷⁷*Loc. cit.*

¹⁷⁸AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

¹⁷⁹*Loc. cit.*

una relación ilícita¹⁸⁰. La incapacidad para reducir a su mujer por parte de José Gonzales, hizo que éste protestase ante el Provisorato clamando por la recuperación de su esposa, pues ésta, además de agredirlo y humillarlo y de disiparle los 300 pesos que él había invertido en un cajón para ella y que José encontró desatendido, mantenía una posible relación adulterina y había terminado abandonándolo. La vergüenza que seguramente sintió José, hizo que éste dejase de mencionar el nombre y apellido de su cónyuge en el escrito que presentó al juzgado. José señaló que, luego de haberle propinado un bofetón a su mujer por las expresiones vejatorias que ésta vertía, “las criadas y la muger y mi cuñado mi suegro todos quasi acaban conmigo”, acotando que lo botaron a la calle “como á pero [sic]”. En el párrafo final de su solicitud pedía que ella sea depositada en un beaterio “pa. quitarle la comeson del Pe. [Padre] y qe. reconosca soy su marido”¹⁸¹.

Las circunstancias de maltrato hacia los hombres por parte de las esposas estuvieron también asociadas eventualmente a situaciones de alcoholismo. El soldado Pablo Segura, tras varias quejas verbales infructuosas en el Juzgado Eclesiástico, presentó una querrela por las incesantes fugas de su mujer, Juana de Alva, pues ésta “no se aparta de sus parcialidades, siendo esto causa de vivir en una continua guerra, lastimando mi honor con palabras insolentes; y de continuo maltratado con obras de manos hasta ponerme sin poder y usar de mi trabajo”. Un factor indiscutible y adicional de quebranto, según lo asentado por él, era la “continua ebrietud” de Juana y las farras en las que se involucraba¹⁸². Para Alfonso Bargas, las constantes desazones que experimentó a raíz de la incorregible conducta de su mujer se debían al “grande vicio de la embriagues á que siempre ha estado contraída”. Bargas confesaba que, habiendo sido enviado a Quito por la naturaleza de su trabajo, a su retorno no la encontró en la casa y tomando noticia de que su esposa, Bárbara Lortua, estaba “sirviendo de alquilada á una Sra. en el pueblo de Miraflores”, se dirigió al lugar y preguntó por ella manifestándosele “hallarse viviendo en dha. casa con un hombre qe. publicamente todos lo conocían pr. su marido pr. qe. ambos se daban el tratamiento de casados”. Reconvenida Bárbara, quiso él llevársela, pero no tuvo éxito, pues ella “publicaba quitarme la vida” como, según él, intentó hacerlo hasta en 2 oportunidades anteriores en que le arrebató una navaja. Con el propósito de graficar el alcoholismo de su mujer, Bargas señalaba que,

¹⁸⁰AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 23, 1798.

¹⁸¹AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817.

¹⁸²AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Leg. VIII, 1808.

pretendiendo valerse de la “medicina espiritual”, el día que se propuso para la penitencia fue “tanto lo que ha bebido que ha sido preciso la condusgan en brazos”, acotando que:

“(…) continuamente la ando solicitando en los cafes y Pulperías en donde la conocen dandole el sobre nombre de la borrachita, y no pocas veces la he encontrado ebria y acompañada de hombres bajos y despreciables, en las que me he bestido de paciencia y sufrimiento, lo qe. me faltó á hora poco en que le dí de palos á uno de la clase dha. que la llevaba, el que hasta el día ha silenciado el maltrato”¹⁸³.

Como en el caso de las mujeres, el maltrato hacia los hombres casados se coligó ocasionalmente con el sexo. El citado Ignacio Concha asumió que su esposa le era infiel, no solo por la forma en que vino a casarse, como se explicó anteriormente, sino porque ésta, sin que hayan transcurrido 24 horas de haberse desposado, a decir de Ignacio, “no me permitió consumarse el matrimonio impidiéndome el qe. aun llegase a la cama”¹⁸⁴. Don Francisco Jorquera, rechazando las imputaciones de sevicia que le adjudicaba Doña Ysidora Carrillo, su cónyuge, manifestó que la demanda de divorcio interpuesta por su señora a los 5 meses de haber contraído nupcias era un libelo difamatorio. Pretendiendo explicar las frecuentes disensiones que tenía con ella –en palabras de él: “me ha provocado a continuas riñas con insultos (...) habiendo llegado un dia hta. el extremo de acometerme con un Puñal”-, atribuyó éstas a la diferencia de edades (ella tenía 37 años y él 55), al ánimo inquieto de su esposa, “pues criada en libertad no quiere estar sujeta en mi casa cumpliendo con sus deberes, sino andar libremente pr. su cuenta” en bailes y festejos, “por ser muy baylarina y cantadora” y a la manera como se casaron, según él, por compasión y cariño y por ser ella sobrina de su anterior esposa, aceptando Doña Ysidora la propuesta de matrimonio “con pleno conocimiento de mi genio y manexo que experimentó dentro de casa, visitandome diariamte.” antes de la celebración de la boda. Por este último motivo, para Don Francisco resultaba extraño que a poco de haberse casado, haya tenido que experimentar

“la ninguna voluntad y amor que me profesaba, haciendolo patente con mil palabras de desprecio con qe. continuamte. me zahería y principalmente por haberse negado, sin justa causa, a prestarme el debito, tanto qe. aun las pocas

¹⁸³AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, N° 5, 1817.

¹⁸⁴*Loc. cit.*

ocaciones en qe. lo hizo obligada por mis instancias, fue siempre con repugnancia, y de unas maneras poco conformes”¹⁸⁵.

Por lo expuesto, concluía Don Francisco, a los pocos días del casamiento la pareja ya estaba separada de hecho “en qto. al talamo, y hta. hizo separación de mi mesa”¹⁸⁶. La ausencia del débito explicaría también, sin negar lo que en su oportunidad se señaló, la demanda de nulidad de matrimonio que planteó Tomás Benegas en 1803 respecto de su cónyuge, Doña Manuela Larreamendi. Éste afirmaba que ella lo odiaba, le tenía “despego” y, parafraseándolo, “me vitupera y ultraja como si fuese su mayor enemigo (...) me insulta, provoca y lo qe. es mas qe. enteramte. me niega el debito, y hace quantas extorsiones le dicta su maledicencia”¹⁸⁷.

Los problemas económicos y de trabajo también estuvieron presentes en algunas de las relaciones maritales caracterizadas por el conflicto y la violencia. Recuérdese lo acontecido con el matrimonio Manrique-Altolaquirre y considérese que los sucesos que se relataron no fueron tan excepcionales como pudieran parecer. En ese sentido, cuando Doña María Encarnación Cormier demandó divorcio de su marido, Don Joaquín Angel Semino, por falta de manutención y sevicia, enfatizó “la incapacidad a qe. se ha contraído [Don Joaquín] de mantenerme”, acotando que él, descuidando sus deberes, estaba disipando la mayor parte de los cortos bienes que le dejó su primer esposo y que nada había “bastado á estimularlo pa. qe. cumpla las obligaciones de marido”. Al haberse reanudado el proceso tras una breve como infructuosa reconciliación, Don Joaquín arremetió con una réplica escrita tan extensa como sugerente, afirmando que ella, “ridiculizando mi persona” e insultándolo, pretendía que él se retire de su casa informando a los esclavos que no lo reconozcan como amo y que no le preparen comida, “que es su Casa, y que puede hacer lo que quisiese”. Pareciera ser que el origen del problema estuvo en las circunstancias que dieron lugar al casamiento, pues, parafraseando a Don Joaquín, ella “me indujo al matrimonio dandome palabras de manejarse con juicio” y ofreciendo una dote de 3000 pesos que nunca llegó a cumplir y que –continúa él- “no exijo se me entregue, por que ya estoy desengañado”. En razón de tales proposiciones, Don Joaquín “perdió” el sueldo del que gozaba como funcionario del Real Tribunal de Cuentas, por lo que se encontraba desempleado, esperando

¹⁸⁵ AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817.

¹⁸⁶ *Ibid.*

¹⁸⁷ *Loc. cit.*

acomodarse “por mano de Dn Domingo Lazpiur”¹⁸⁸. Por motivos análogos a los de Doña María Encarnación, otra señora, Doña Simona Comin, demandaba en causa de divorcio a su esposo, Don Gregorio Lamas. Doña Simona también había sido viuda, habiéndose casado con éste a los pocos meses de haber fallecido su primer marido, “pensando consultar todos los objetos de mi interés” pues, entre otros motivos, había heredado una panadería con deudas de hasta 34,000 pesos. Don Gregorio refutó las acusaciones de su mujer, incluyendo la sevicia que le imputaba, calificándola de mezquina, desconfiada y mentirosa y señalando que el primer marido de ella, además de golpearla, estaba quebrado y que fue él quien sacó la panadería adelante con su trabajo y esfuerzo, educando a los hijastros, pagando a los acreedores y estableciendo contactos necesarios para el negocio, entre otras consideraciones como, por ejemplo, afirmar que no hubo maltrato, aunque sí discusiones acaloradas, en una de las cuales terminó él doblado porque ella le arrojó un objeto contundente. Tras casi dos años de litigio, como si las aseveraciones de Don Gregorio hubieran puesto las cosas en su lugar, la pareja se reconciliaba, dándose por fenecido el pleito¹⁸⁹. No es posible determinar, dadas las características de la documentación judicial, la existencia de más conflictos conyugales que, asociados a maltrato, involucraran también problemas económicos y laborales. No obstante, la coyuntura de la época y la pobreza estructural permiten sospechar una mayor cuantía de los mismos tras los factores explicitados.

Para finalizar, es necesario recalcar, en contra de las apariencias y de una historiografía que soslaya o minimiza por razones interesadas la existencia de violencia hacia los hombres casados, que ésta indudablemente existió (y existe), aunque su presencia haya sido inferior en número y menos visible que la efectuada hacia las mujeres y ostente ribetes distintivos y diferenciados producto de los condicionamientos de sociales y de género. Asimismo, no es posible obviar algunos de los comentarios que se efectuaron en los últimos párrafos del subcapítulo anterior y que podrían aplicarse a la realidad del maltrato hacia los hombres al interior de la sociedad conyugal: la violencia hacia éstos no es el mero y simple resultado de la imposición y la afirmación, pues detrás de ella hay normalmente una o más causales que se exhiben asociadas y hasta entremezclas, no aisladas, destacando entre ellas el adulterio. Igualmente, y como quedó señalado, la comprensión del fenómeno de la violencia conyugal, en este caso la dirigida hacia los maridos, requiere de un análisis que incorpore componentes históricos

¹⁸⁸AAL, Divorcios, Leg. 84, 1807.

¹⁸⁹AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

coyunturales y estructurales. Estos son, precisamente, los que se abordarán a continuación.

4.5. Patriarcado, honor y amor: una necesaria revisión.

4.5.1. La alteración del pacto patriarcal.

Cuando el 11 de noviembre de 1563, en la vigesimocuarta sesión del Concilio de Trento, los delegados y especialistas ahí reunidos fijaban la doctrina sobre el matrimonio, estableciéndose 12 cánones destinados a terminar con la apostasía y los yerros de los cismáticos y un decreto de reforma de la sociedad conyugal en 10 capítulos, lo que buscaban era consolidar a la institución convirtiéndola en sacramento y corrigiendo, por tanto, los varios problemas que alrededor del matrimonio se habían estado presentando desde hacía bastante tiempo en el mundo cristiano y que podían resumirse en 2 aspectos básicos: la perniciosa e inveterada costumbre de terminar con el vínculo marital que, en adelante, sería considerado perpetuo e indisoluble y controlar la licenciosa conducta sexual de los cónyuges¹⁹⁰. Consciente de las dificultades que recorrió el matrimonio, las autoridades eclesiásticas enfrentaron múltiples aspectos del mismo como los relativos a la sexualidad dentro del consorcio y sus impedimentos, cuestiones cruciales relacionadas con los contratiempos y aflicciones de la aventura matrimonial, entre las que se mencionaban el adulterio y el maltrato, así como sus posibles remedios –el *divortium quoad thorum et mensam*, por ejemplo, fue considerado una medida importante aunque extrema-, los controvertidos tópicos del matrimonio clandestino, la bigamia, el libre consentimiento en la elección del cónyuge que la Iglesia terminó apoyando frente a la tradicional intervención de los padres e infracciones como el concubinato. En suma, el matrimonio debía funcionar costara lo que costara.

Transcurridos dos siglos del tridentino resultaba claro que esta ofensiva, al menos en Hispanoamérica y con más énfasis en sus áreas urbanas, no había sido del

¹⁹⁰GIL AMBRONA, Antonio. *Op. cit.*, pp. 192-195. La transcripción de las actas del Concilio pueden encontrarse en:

<http://web.archive.org/web/20080810103309/http://www.multimedios.org/docs2/d000436/index.html>.

Un clásico libro de un ilustre medievalista francés puede dar una idea de los esfuerzos efectuados por la Iglesia para ordenar el matrimonio y controlar la sexualidad durante la Baja Edad Media en el que la nobleza guerrera pugnaba, por medio justamente del matrimonio, por reforzar su poder, a la vez que la mujer, en una posición subordinada según las evocaciones del Génesis y las epístolas, era objeto de sospechas y percibida como peligrosa por ser considerada frágil y pérfida: DUBY, Georges. *El caballero, la mujer y el cura*. Madrid: Taurus, 1987.

todo exitosa, pues problemas como los señalados, pese a algunos logros discutibles, se mantenían o, peor aún, dejaban la impresión de haberse incrementado, si es que, en realidad, no lo habían hecho. Pero, además, a lo largo de este tiempo la condición de la mujer, al menos en lo concerniente a los impermeables dictados de la legislación civil y eclesiástica, así como a las representaciones propuestas por la literatura preceptiva, continuó siendo discriminatoria y de subordinación, pues el orden jerárquico patriarcal seguía presidiendo las relaciones entre hombres y mujeres, atribuyéndose a estas últimas lo grandes males del matrimonio¹⁹¹.

La praxis judicial de los tribunales eclesiásticos confirma que durante estas centurias las parejas de casados de las áreas urbanas hispanoamericanas, al igual que en el occidente europeo, acudieron con asiduidad a estas instancias para exponer sus problemas e intentar una solución a los mismos. Múltiples litigios, entre los que se encontraron preferentemente procesos de nulidad matrimonial y de divorcio dieron cuenta de las desavenencias experimentadas por algunos matrimonios¹⁹², corroborándose en ellos no solo el indudable protagonismo que tuvieron las mujeres, sino también el papel determinante de los malos tratos o sevicia como fundamento explícito o implícito de las querellas que llegaban a los juzgados, demostrando que las esperanzas tridentinas puestas en el sacramento no necesariamente se estaban concretando.

El discurrir de las últimas décadas del siglo XVIII y las primeras del XIX demostraría, no obstante las indudables mutaciones que experimentaban las sociedades

¹⁹¹ PERROT, Michelle. *Mi historia de las mujeres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008, pp. 51-62. MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Editorial Síntesis, 1998, pp. 48-51. RODRÍGUEZ, Pablo. “La familia en Sudamérica colonial”, p. 640. En los anteriores capítulos se ha hecho alusión a destacados intelectuales, sobre todo religiosos, cuyas obras contribuyeron a difundir y reforzar una visión negativa y estereotipada de las mujeres en la Hispanoamérica colonial. Con matices, la influencia de escritores humanistas como Erasmo y Juan Luis Vives continuó siendo determinante en la literatura de consejos matrimoniales y familiares desarrollada en los siglos subsiguientes, incluyendo a personajes como el franciscano Antonio Arbiol, autor de *La familia regulada* (1715), verdadero *best-seller* que conoció cerca de 20 ediciones durante el siglo XVIII. KLUGER, Viviana. *Op. cit.*, pp. 23 y ss.

¹⁹² Para Europa occidental, consúltese PHILLIPS, Roderick. *Putting Asunder: A History of Divorce in Western Society*. Cambridge: Cambridge University Press, 1988 y *Untying the knot. A short history of divorce*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991. Asimismo, STONE, Lawrence. *Uncertain unions: marriage in England, 1660-1753*. Oxford: Oxford University Press, 1992 y *Broken lives: separation and divorce in England 1600-1857*. Oxford: Oxford University Press, 1993. Para una revisión de la bibliografía sobre España y otras partes de Europa: GIL AMBRONA, Antonio. *Op. cit.*, p. 206. Una mirada sucinta de lo acontecido en Hispanoamérica es presentada por WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2001, capítulo 4. El caso peruano referido a los siglos XVI y XVII, particularmente el limeño, es abordado por GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOZA, Delfina. *Op. cit.*; LAVALLÈ, Bernard. “Divorcio y nulidad”; MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.* y MARTÍN, Luis. *Op. cit.*

urbanas hispanoamericanas al calor de los planteamientos ilustrados y la implementación del reformismo borbónico, el crecimiento poblacional y el mayor mestizaje, el significativo desarrollo de la economía de mercado y la incubación de la crisis colonial, que el patriarcado, aunque puesto en tela de juicio, no solo se mantenía incólume, sino que, además, aparecía ahora reforzado, como lo evidenciaba la dación de *Pragmática Sanción* de 1776, aplicada en América dos años después y cuyo objetivo fue reposicionar a la tradicional familia barroca puesta en entredicho. Conviene, en ese sentido, recordar los dilemas de la élites y la monarquía borbónica que, en torno al libre consentimiento y la intervención paterna en la elección matrimonial, al amor y su potencial subversivo, así como las discordias maritales, hicieron posible su promulgación en un contexto en el que el Estado expandía sus esferas de acción en desmedro de los característicos espacios y fueros eclesiásticos y en donde la institución matrimonial, convertida en termómetro de las transformaciones vividas por la sociedad, se tornaba también en instrumento de reforma que convenía apuntalar por el doble fantasma de la despoblación, de una parte, como por las perturbaciones derivadas de la conflictividad conyugal –en aparente *in crescendo*- y del amor supuestamente irresponsable, impulsivo e irracional, de otra. Asimismo, es menester reconocer que el discurso amoroso propuesto por los ilustrados, imbricado como estaba a un modelo de relación de pareja que suponía una reformulación en los roles sexuales sustentada en los valores de racionalidad, utilidad y conveniencia, pese a los nuevos argumentos “científicos” de los que hacía gala, según los cuales la “nueva familia” terminaba siendo fruto del orden natural y no solo de los designios divinos, pretendió mantener a salvo y apuntalar la estructura familiar patriarcal¹⁹³.

De todas formas no son desdeñables las aportaciones del discurso ilustrado, pues los nuevos roles que se postulaban, no obstante salvaguardaban el orden jerárquico-patriarcal, efectuaban un llamado a los sentimientos con el objetivo de dulcificar el matrimonio. En ese sentido, la autoridad del padre sobre la familia, o la del esposo respecto de la mujer, en suma, la del patriarca, no será cuestionada, aunque sí revestida de un nuevo estilo cuyo propósito será conseguir la sumisión de las hijas-esposas-madres de forma más plácida y al calor del sentimentalismo que reclamaba la época. Como afirmara María José de la Pascua, “la modelación de la conducta femenina girará

¹⁹³ PASCUA SÁNCHEZ, María José de la. “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*. N° 28, Valencia, 2002, p. 90. GIL AMBRONA, Antonio. *Op. cit.*, p. 345.

en torno a la adjudicación de papeles para los que las mujeres están, según esta ideología, «naturalmente» preparadas, convirtiendo la máxima del repliegue en el universo doméstico y familiar en un objetivo deseable y bueno socialmente”¹⁹⁴.

Desde esta doble perspectiva –la del patriarcado normativo que imponía la monarquía borbónica y la de los intelectuales ilustrados- y considerando el telón de fondo, la coyuntura de entre siglos, en la que aquella se desplazaba, pueden entenderse mejor no solo los urgentes esfuerzos del Estado, la Iglesia y la elites por contrarrestar los desórdenes y transgresiones maritales apuntalando al matrimonio y robusteciendo al patriarcado, sino también, y por lo mismo, el indudable incremento de la conflictividad y violencia maritales en Lima y en otras ciudades hispanoamericanas, así como las diversas manifestaciones que de las mismas arribaron a los juzgados civiles y eclesiásticos. En esa lógica, los golpes, jaloneos, amenazas e insultos de los que fueron objeto principalmente las mujeres constituyen vivos ejemplos de un arraigado patriarcado que, tradicional o “modernizado”, se vio alterado por las diversas desavenencias maritales que condujeron a la violencia y que subyace a las múltiples causales que explican la sevicia conyugal, demostrando, por oposición, que el trasvase de los modelos de comportamiento a la realidad tangible no constituía una tarea sencilla, más aún en la coyuntura de cambios que vivían las áreas urbanas de la América hispánica y Lima en particular. No está demás evocar, al respecto, que en el marco del sistema patriarcal la relación entre esposos era jerárquica y asimétrica y que la sujeción de la mujer al varón, en este caso al marido, suponía tácitamente –pese a que la ley no lo autorizara de manera explícita- el derecho, por parte de éste, a reconvenir a su esposa, incluyendo la prerrogativa del castigo físico como mecanismo de corrección, siempre y cuando éste no sea continuo, reiterado, excesivo e injusto, aunque, como ya se advirtiera en su momento, los límites entre el “castigo” correctivo y la violencia sin ambages eran difusos y, en última instancia, dependía del arbitrio del marido su aplicación.

No se puede sino concluir, entonces, que el patriarcado aplicado a la circunstancia histórica que nos concierne, tan instalado como estaba, era una fuente germinadora de conflictos al interior de las familias, hecho que se evidenciaba cuando alguno de los cónyuges –usualmente la esposa- estimaba que el otro faltaba a sus

¹⁹⁴PASCUA SÁNCHEZ, María José de la. “Las relaciones familiares. Historias de amor y conflicto”. En MORANT, Isabel (dir.). *Op. cit.*, p. 304.

obligaciones e incumplía el pacto patriarcal¹⁹⁵. En este sentido, las innumerables denuncias y querellas judiciales que descubren la sevicia en sí misma, pero, claro está, también el conjunto de circunstancias causales que la acompañaban normalmente, las visibles y patentes como el adulterio, el alcoholismo o la falta de manutención, y las subrepticias más relacionadas con el sexo, el desafecto o la intervención de los padres, constituyen indudables expresiones de esta problemática, a la vez que testimonian el desgarramiento y la frustración de la convivencia matrimonial signada por la violencia, informando indirectamente también (aunque, a veces, de manera suelta) sobre lo que los demandantes de estas causas esperaban del matrimonio y de sus consortes. Esta dicotomía entre lo que se esperaba o se imaginaba del matrimonio y la contrastante realidad vivida, esta suerte de contradicción que supone una alteración de la relación patriarcal, asimétrica, pero no exenta de obligaciones para ambas partes, es lo que justamente se denuncia: el orden patriarcal como soporte estructural en el que reposó la violencia conyugal. A ello se añade el extendido uso de la violencia, fundamentalmente la masculina, en las distintas esferas de la sociedad.

En estas condiciones, el maltrato conyugal, percibido como una alteración del pacto patriarcal, será materia de denuncia. Las mujeres que desfilaron por los estrados judiciales exponiendo sus dramas serán conscientes de ello, pero lo más importante es que, en algunos casos, la delación y el repudio vendrán acompañados de pequeñas o largas disertaciones entre las cuales destacan aquellas que compararon su situación con la de los esclavos y/o sirvientes. Ygnacia Astudillo al interponer una queja contra su marido, José de Cárdenas, por sevicia y otras consideraciones, no dudó en señalar que éste no la había tratado como a esposa, “sino como si fuera su Esclava, o una enemiga suya”¹⁹⁶. Tenor semejante presentan otras reclamaciones, algunas de las cuales fueron expuestas páginas atrás, tal fue el caso de Doña Mercedes Vásquez quien al querellarse con su marido, Don José Velia, no solo afirmó que ella trabajaba “mas qe. una negra”, sino que enfatizó la necesidad de que él contenga sus impulsos, “pues no soy su criada,

¹⁹⁵LAVRIN, Asunción. “Introducción: el escenario, los actores y el problema”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Op. cit.*, pp. 36-37. Marie Costa señala que “como modelo reducido de la sociedad, la familia disponía de una cabeza teóricamente representada por el padre-marido a quien se le debía respeto y obediencia. Dicha jerarquización implicaba, sin lugar a dudas, la desigualdad entre cónyuges. Las riñas matrimoniales surgían cuando se quebrantaba la desigualdad y se intentaba llegar a la igualdad”. COSTA, Marie. *Conflictos matrimoniales y divorcio en Calalunya: 1775-1883*. Tesis Doctoral en Historia. Barcelona: Institut Universitari d’Història Jaume Vives (Universitat Pompeu Fabra), 2008, pp. 249-250. Es discutible esta última afirmación, ciertamente; no se puede estar seguro si lo que las mujeres perseguían era la igualdad o, más bien, el cumplimiento de las obligaciones por parte de sus maridos.

¹⁹⁶AAL, Divorcios, Leg. 86, 1814.

sino una fiel compañera debe amarme”¹⁹⁷. Los reproches y requerimientos de estas y otras mujeres no fueron meros artilugios legales; al comparar sus vivencias con la de los esclavos o sirvientes lo que ellas buscaban, además de influir en los jueces, era insistir en su rol de esposas sujetas a derechos y obligaciones o, como bien lo señalaba Doña Mercedes, en su papel de compañeras, denunciando el tratamiento vejatorio que recibían de sus maridos.

En otros casos el símil antedicho no será más que el prelude de una observación mayor en la que el objetivo será denunciar enfáticamente, además de la sevicia, lo que para ellas constituirá un inversión de los roles de género, más precisamente el tener que mantener a sus maridos, o peor aún, el verse obligadas a sostener los extravíos de éstos. Alejandra Sosa señaló que su marido no solo la había tratado como a una esclava, pues no le dispensaba los alimentos necesarios, sino que la había tenido “en una continua cerbidumbre ajenciando con mi trabajo personal en la Plasa Mor. de esta Ciud. no solamente para vestirme y comer sino tambien pa. mantenerse el y dar pasto al vicio de la embriaguez de qe. se halla posehido”¹⁹⁸. Ursula Salazar fue más enérgica al referirse a la relación que tenía con José Manrique, su esposo, a quien denunció por sevicia y adulterio, señalando que ella tuvo que verse obligada a trabajar para “mantenernos” y que él la esquilmba con el fin de sostener sus tropelías, acotando que en su matrimonio, “No se duda (y lo podré provar) qe. siendo en el travajo yo el hombre, y él la muger por tal de complaserlo lo he vestido con la desencia posible”¹⁹⁹.

Sin embargo, habrá también oportunidades en que las denuncias de maltrato tendrán como corolario una reflexión más profunda sobre la naturaleza del matrimonio y la reciprocidad que este supone. En tal sentido resultan interesantes y categóricas las apreciaciones del procurador de Doña Petronila Lamas ante el Tribunal Eclesiástico:

“El partido en todo contrato debe ser igual. Si falta alguna condición el se viola sin remedio. En el matrimonio esencialmte. deben concurrir los conyuges poniendo de su parte con una union recíproca quanto les sea posible. La Muger fidelidad, atención á su marido, cuidado de su casa y esmero en la crianza de sus

¹⁹⁷ AAL, Divorcios, Leg. 87, 1820. A mayor abundamiento remitirse a la nota 106. Véanse también los casos referidos en las notas 103 y 107.

¹⁹⁸ AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798.

¹⁹⁹ AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 52, 1814. Tenor igualmente enfático tuvieron las expresiones de Catalina Palacios Cabrito, bozal libre al igual que Miguel Gerónimo de Jesús, su marido, al afirmar que cuando matrimoniaron eran ambos esclavos para, luego, preguntarse “¿... quien seria el qe. trabajo pa. la libertad de ambos?, parece qe. seria Yo”, pues él siendo aún esclavo estuvo sirviendo en su casa, mientras ella laboró como jornalera. Posteriormente añadiría que él no la mantenía, “pr. el contrario me ha rovado varias veses dejandome sin nada pa. obsequiar a su mansevas = Yo lo visto, Yo lo mantengo, Yo le doy ropa y quanto necesita...”. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806.

hijos si los hay. El Marido contemplacion, sociavilidad cariñosa, y sobre todo la provsn. de alimentos, y bestuarios. Si estos faltan la Muger qe. deberá hacer? No lo quiero yo decir, dígalo quien considere las cosas como son en si”²⁰⁰.

Análogas fueron las conclusiones a las que arribó Doña María Sánchez al demandar en causa de divorcio a su esposo, Ambrocio Garavito, por adulterio y sevicia. Dirigiéndose al juez eclesiástico manifestó:

“... y aunque el Marido sea cabeza de la muger, no está autorizado pa. ultrajarla, deprimirla, ni hostilizarla: debe verla como compañera, corregirla suavemente. Si yerra, amonestarla y de ningun modo usar de la violencia, crueldad é inhumanos castigos”²⁰¹.

Cabría preguntarse, por otra parte, sobre lo sucedido cuando ellas fueron, por el contrario, las acusadas de maltrato por parte de sus maridos. En estos casos el patrón a seguir fue normalmente el silencio, como si éste indicara de manera implícita el reconocimiento de la situación existente y su desinterés por el mismo. No obstante, no faltaron los casos de mujeres que rebatieron con determinación los cargos que las incriminaban, tal como ocurrió con Doña Paula Ybirribela y Navarro, madre de María Natividad Villafuerte, cuyo esposo Don Francisco Xabier Maldonado había acusado a ésta de libertinaje, incumplimiento de sus deberes domésticos, de disipación y de agresión, “hasta el extremo, de ponerle las manos, de Ynjuriarlo publicamente., y protestarle que le a de quitar la vida”, sindicando a su suegra de instigadora, sino causante, de los males supuestamente experimentados por él. Notificada Doña Paula, contestó sin tapujos que su yerno era “cabiloso, de unos procederes iníquos, y entregado al torpe vicio de la hebriedad”, motivo por el cual no cumplía con sus obligaciones maritales y trataba con “asperesas” a su hija, “hasta el extremo de darle golpes, ya con palos y piedras, y tratando de evitar como Me. [Madre] estos ilegales prosedimtos.”, solicitando al Juzgado Eclesiástico se le notifique a Maldonado con el fin de que trate debidamente a su esposa²⁰². Del mismo modo, Doña Catalina de Castro, demandada en causa de divorcio por su marido, el doctor Don José Vicente Villarreal, por maltrato “de obra y de palabra” y por adulterio, respondió hasta en tres oportunidades negando los cargos que se le imputaban, especialmente el de infidelidad, acotando haber sido ella,

²⁰⁰AAL, Divorcios, Leg. 85, 1809.

²⁰¹AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

²⁰²AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 25, 1799. Años después, en 1807, María Natividad interpondría una querrela criminal contra su marido por sevicia: AGN, Cabildos. Causas Criminales, CAJO 2, Caja 205, Doc. 378, 1807.

más bien, objeto de sevicia. La sentencia judicial fue contundente: Doña Catalina “provó sus exepciones como provarle combino; damosla pr. bien provada en consecuencia de lo qual (...) declaramos no haver lugar, al divorsio qe. pretende el D. D. José Vicente Villarreal”²⁰³.

Los hombres, más bien, parecieron entender que con el matrimonio habían adquirido “un bien de uso” en la persona de sus esposas, esto es, una suerte de sirvienta que debía obedecer obsecuentemente, tolerar los extravíos de ellos, encargarse del hogar y los hijos y, además, trabajar si la situación lo ameritaba²⁰⁴, al menos eso es lo que se desprende de determinadas denuncias de ellos o de sus eventuales respuestas ante las acusaciones de sus mujeres. Valgan verdades, los maridos contestaron poco o casi nada a las imputaciones de sus cónyuges, pero cuando lo hicieron reaccionaron generalmente de manera defensiva. En ese sentido, fue relativamente común el gesto de aparente conciliación cuyo objetivo, en realidad, era el de paralizar el juicio y lograr que la esposa desista de éste, cuando no que retorne al hogar si es que había huido, tal como lo puede ilustrar el caso de Jacinto Sánchez, alcalde del gremio de mantequeros, demandado hasta en dos oportunidades por Valentina Olivares, su esposa. La réplica de Sánchez fue sorprendente, en principio por presentarse ante el Provisor como un individuo desconcertado cuyas pretensiones no pasaban por el posible divorcio, “ni en las ocasiones que se ha salido [ella] de mi lado lo he pensado”, afirmaba, como queriendo trasladar la responsabilidad de los hechos a su esposa, manifestando, asimismo, su deseo de que Valentina fuese depositada en un beaterio para que así pudiese ésta exponer los motivos de su solicitada separación, motivos que él esperaba supuestamente remediar para “que se berifique la unión en que deben vivir los casados”. Es que Valentina, impelida por el flagrante adulterio de su marido efectuado en su propia casa, había huido de la misma llevándose trastes y enseres, así como esclavos, dejándolo, según Sánchez, “con lo que tenía en el cuerpo”. Sus reales intenciones, sin embargo, quedarían develadas cuando, en sus propias palabras, advirtió que su esposa “quería andar como si fuera libre del vínculo matrimonial” y “como que soy un hombre debo sujetarla a que me cuide la casa y mis intereses”²⁰⁵.

²⁰³ AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796. Para mayores detalles, véase la información vinculada a la nota 158.

²⁰⁴ FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. *Op. cit.*, p. 411.

²⁰⁵ AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800 y Leg. 82, 1801. La demanda inicial de divorcio promovida en el año 1800 no llegó a prosperar porque la pareja logró reconciliarse ante las promesas de Jacinto. Un año después, sin embargo, Valentina lo demandaba de nuevo por las mismas causales. Las expresiones últimas de Sánchez revelan lo señalado al comienzo del párrafo: el matrimonio para algunos hombres consistía en una unión en la que ellos podían hacer prácticamente lo que desearan, obviando las

Circunstancias análogas se presentaron con otros maridos, aunque en estos casos, más que la fingida conciliación, se recurrió al cinismo manifiesto, a la negación del conflicto como medida destinada a conseguir la desestimación de los argumentos de las esposas por parte del juez. Don Juan de Dios Landaeta, al intentar fugar de la capital para evadir sus responsabilidades, expresó ante el Provisor que él no había pretendido huir, pues su frustrado viaje tenía fines comerciales, señalando haber proporcionado a su mujer la “remesas correspondientes” y haber vivido junto a ella “sin la mas leve disencion conformes, y muy abenidos”, acotando, asimismo, que solo una “leve discordia” hizo que ésta desertara de su compañía denunciándolo²⁰⁶. Landaeta, demandado por su esposa, Doña Lorenza Gonzáles de Troya, por sevicia (un incidente último de violencia perpetrado por él fue el detonante y de ello dejó constancia el médico que certificó las contusiones de Doña Lorenza), adulterio, dilapidación, entre otras consideraciones que incluyen el engaño sobre su identidad, apeló a la coartada de un viaje de negocios, negando las imputaciones de su esposa, para, finalmente, sostener ante el tribunal no tener los recursos para mantenerla por ser insolvente. Por su parte, Pedro Zabala, cuyo caso fue expuesto anteriormente, pese a la declaración de testigos (entre ellos, su propio hermano) que corroboraba las causales de la demanda de divorcio de su esposa, Feliciano Sangines, entre las que se encontraban la sevicia, el abandono de hogar, el adulterio y el alcoholismo, afirmó desembozadamente haberle provisto a ella de “los alimentos necesarios como vestido y demás”, “haciendo una vida maridable y conforme a Ley y Derecho”, motivo por el cual no entendía el “deterioro” que ella le hacía y señalando a la letra: “no se a la verdad cuales puedan ser los causales que tenga para querer separarse de mi como de la unión de este Sacramento”²⁰⁷.

A los mecanismos de defensa señalados se sumó un tercero, el más frecuente entre todos: la utilización de discursos justificativos en los que se entretejieron la

obligaciones que debían a sus mujeres quienes, más que compañeras, eran tratadas como criadas. En la línea de la frase antedicha, Francisco Vega, al interponer una querrela contra su esposa Manuela Flores por el supuesto libertinaje de ella, mas “injurias, pesadumbres y ofensas”, espetó un comentario por demás paradójico: “La Yglesia me dio mujer, no me dio Esclava; estoí obligado á sostenerla, con qe. destino, con qe. nunca tenga facultad y arvitrio pa. arrostrarme y conosca la superioridad qe. tengo sobre el sexo frágil”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 60, 1815.

²⁰⁶AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

²⁰⁷AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801. Revísense también las notas 63 y 64. En una muestra de desparpajo y contumacia, Santiago Castro, a pesar del certificado notarial de la agresión que sufrió su esposa, Doña Paula Calderón, negó haberle arrancado las trenzas a ella, manifestando el “haver estado en ricza [sic] dentro de nra. havitacion solo de palabras, y saliéndose corriendo [ella] pa. fuera la tomé del Pelo, y se me quedó la trenza en la mano”. La conclusión a la que llegaba Castro era que “no ha havido maltrato”, que no había razón para separarse y que continuase “la vida maridable con aquella paz, y tranquilidad qe. exige el santo vinculo del matrimonio”. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806.

difamación y el embuste, aunados eventualmente al escarnio. Como en los casos anteriores lo que se perseguía con esta estratagema era desacreditar a la parte contraria y entorpecer el proceso judicial. Don Manuel Galindo, denunciado por su esposa, Doña Manuela Sánchez, ante el Tribunal Eclesiástico por sevicia y otras causales, replicó las acusaciones de ésta sindicándola de adúltera y a su suegra de alcahueta, intentando rebajar la calidad y honra de ambas al manifestar que apartó a su mujer de la oscuridad “quando cubierto su cuerpo de Andrajos en el rridiculo Tugurio de su madre á la sombra de un pobre padre qe. existia del destino de Mayordomo de una Velería; la lleve á mi lado”, acotando que, cuando se casaron, él la dispensó “disimulando la corrupcion qe. trajo a mi lado en su tierna edad de catorse años”. Doña Manuela rechazó los infundios infamatorios subrayando el hecho de haber trabajado reciamente en la panadería de su marido y haber sido tratada siempre “como a una bestia y manejándome a punta pies”, además de la humillación que ello representó “aun a la gente de servidumbre”. El testimonio revocatorio de un testigo de Don Manuel despejaría el panorama al señalar que este último lo sedujo, dictándole “pa. el efecto en Borrador la declaracion que quiso estampase en los autos” y aludiendo al honradez de Doña Manuela, en tanto Galindo, para él, “es el único delincente que por cohonestar sus vicios, y desenfrenadas paciones la afligia diariamente”²⁰⁸.

Declaraciones calumniosas y denigrantes como las de Galindo no fueron inusuales. Bartola Balverde, quien interpuso una querrela contra su marido que derivó en una posterior demanda de divorcio por sevicia y adulterio, teniendo tan solo 15 años de edad, no solo tuvo que sobrellevar una estancia de más de un año en un beaterio sin ser mantenida por él, sino que debió soportar la afrenta de una declaración falaz por parte de su esposo, Bartolomé Buson, que la acusaba de infidelidad (cuando fue él, más bien, el adúltero) y quien, desfachadamente, declaró ignorar, pese al tiempo transcurrido, que Bartola se encontraba depositada. Un último escrito de ésta en el que manifestaba estar depositada en casa de su abuela por orden del juzgado, pues su marido nunca cumplió con las remesas correspondientes durante el año y siete meses que estuvo en el beaterio, refiere, asimismo, que Buson continuaba “sin darme un sentavo”, que éste la encontró en la calle y porque “quiso qe. lo siguiese, y pr. qe. no lo hice así, me dio de palos y me siguió con un cuchillo en la mano”²⁰⁹.

²⁰⁸AAL, Divorcios, Leg. 87, 1819. El subrayado de la cita es del documento.

²⁰⁹AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805. En la línea de estos últimos ejemplos, Miguel Gonzales, quien contaba con una amante y había llevado a la hija adúltera a su propia casa, demandado por Josefa Marticorena,

Otros maridos, los menos, reconociendo sus excesos de manera franca, intentaron recomponer sus matrimonios, tales fueron los casos de José Timoteo Segarra y de Pedro Amancio, denunciados ambos por sevicia reiterada y otras tropelías. El primero pidió perdón, prometió enmendarse y solicitó al juez que intermedie “haciendome poner en paz con ella”²¹⁰, en tanto Amancio juró ante el alcalde de su pueblo y testigos, según esquela adjunta a la demanda de divorcio incoada por su esposa, “de que llano ade aver mas disgustos”²¹¹. No obstante la sinceridad manifiesta de ambos resultan discutibles sus empeños y el posible éxito de los mismos, dadas las características de sus respectivas personalidades: Segarra era un dipsómano reincidente y Amancio un sujeto que sufría de delirios y alucinaciones²¹².

Sería temerario suponer que todas las réplicas de los maridos hayan carecido de sustento, esto es, que sus argumentos hayan estado signados solamente por la idea de una falsa conciliación, la negación del conflicto entremezclada con la desfachatez o la utilización de la patraña y el embuste. En efecto, existen evidencias –escasas ciertamente- de que ciertas esposas mintieron o exageraron cuando se decidieron a iniciar una querrela judicial contra sus maridos. En este sentido, convendría rememorar lo acontecido con personajes como Don Joaquín Angel Semino o Don Gregorio Lamas, demandados por sus respectivas esposas y quienes se defendieron afirmando haber sido ellos, más bien, los maltratados. Podrá discutirse la veracidad de sus aseveraciones (como la de sus mujeres), pues ellos fueron los emplazados inicialmente, y tal vez agredieron y se sobrepasaron, aunque la constatación no negaría necesariamente sus respectivas defensas que apuntaban a demostrar que ellos habrían sido también vejados y agredidos por sus mujeres, quizás previamente²¹³. En otros casos, los hombres no negaron los golpes o insultos que perpetraron contra sus cónyuges, pero insistieron en

su esposa, por este motivo, falta de manutención y sevicia, se defendió denunciando a ésta ante su Coronel por adulterio. La falta de pruebas y las declaraciones de testigos terminarían desbaratando la coartada de Gonzales. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805. Pedro Pablo Miranda, entretanto, replicó las imputaciones de su mujer (adulterio y maltrato), María Bernarda Rodríguez, acusándola de presentar testigos comprados, entre ellos, dos sacerdotes, para conseguir el “desaogo con que hoy se halla”, acotando que la mensualidad que se le impusiera era para diversiones de ella. AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

²¹⁰AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

²¹¹AAL, Divorcios, Leg. 86, 1813.

²¹²Algunos de los casos referidos y temas expuestos en estos últimos párrafos fueron presentados anteriormente en BUSTAMANTE OTERO, Luis. “Notas sobre la conducta masculina”.

²¹³Los casos mencionados fueron presentados en el acápite anterior. Las referencias documentales se encuentran en las notas 182 y 183. Con la misma lógica, podría afirmarse que algunas de las mujeres que fueron denunciadas por sevicia por sus maridos, probablemente agredieron como respuesta a determinadas situaciones percibidas por ellas como insoportables: adulterio, vagancia, abandono, alcoholismo, entre otras consideraciones que no excluyen el maltrato físico y verbal.

sus réplicas que aquellos fueron el resultado de la provocación, cuando no del maltrato llano y directo. Don Casimiro Argomedo, demandado por su esposa Doña Juana de la Parra tanto en el Provisorato como en el fuero civil, no desmintió el haberla “castigado”; antes bien, se encargó de aclarar que sus acciones habían sido “correctivas” y que ella también lo había agredido (así lo hacían saber igualmente los testigos de una y otra parte)²¹⁴. Asimismo, Don Manuel Cañedo, encausado ante el Tribunal Eclesiástico por Doña Juana Maza, su esposa, reconoció haberla golpeado hasta en dos oportunidades, aunque aclarando que ello no constituía sevicia, pues no hubo crueldad, reiteración u exceso, sino “corrección” y argumentando que ella lo insultaba y provocaba, incluyendo presunciones de trato ilícito con una ahijada suya recién casada. A decir de Don Manuel, su mujer “con su lengua de vivora infama de un solo golpe el honor de mi Ayjada... infama al marido de esta... é infama pr. ultimo mi propio honor y buena conducta acreditada en diez y seis años de matrimonio”. Ninguno de los testigos presentados por ambas partes acreditó el supuesto adulterio y sobre el incidente de maltrato que desencadenó el juicio el propio primo de ella llegó a manifestar que ésta lo incitó al embestir a Don Manuel y jalarle los cabellos para, posteriormente, desafiarlo, pues Doña Juana “lebantandose las faldas le dijo pues ben asotame”²¹⁵.

Por lo expuesto, cabría suponer que algunos de los maridos que supuestamente agredieron a sus mujeres, o no lo hicieron, o terminaron respondiendo con insultos y aporreos a acciones análogas efectuadas previa o paralelamente por sus parejas, sin que ello signifique justificación, sino constatación. El mismo argumento podría igualmente aplicarse a la situación inversa, la de aquellas mujeres denunciadas por sevicia por sus esposos, quienes tal vez no maltrataron, y si lo hicieron fue como resultado de la violencia infligida por su cónyuges. Pareciera, entonces, como en su momento se refirió, que algunos de los matrimonios que radicaron en la ciudad de Lima y alrededores en los postreros tiempos coloniales hicieron de la violencia –de una y otra parte- una praxis frecuente, una manera de vivir. A este respecto, cobran sentido las expresiones del cura de la parroquia de Santa Ana, precisado a informar por el Tribunal Eclesiástico sobre las frecuentes rencillas que se suscitaban entre Pablo Segura y Juana de Alva: “son de tan mal genio, iracundos y violentos, así el uno como el otro especialmte. la mugr. qe. no

²¹⁴AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804.

²¹⁵AAL, Divorcios, Leg. 87, 1815.

hallo modo de unirlos, ni reducirlos”²¹⁶, en tanto el provisor que tramitó la causa de divorcio iniciada por Doña Juana de la Parra informaba al juez ordinario que

“siendo tantas y tan varias las quejas y demandas qe. ocurren en este Jusgdo. sobre desunion de matrimonios, y sin motivos, especialmte. entre la gente de la clase de estos conyuges, en todos los años qe. hé tenido el cargo de Provisor, ninguna me há sido tan gravosa, ni presiado a tantas providencias judiciales y extrajudiciales, pa. socio y unión de las partes, como la de qe. se trata en este informe”²¹⁷.

El reconocimiento de la situación antedicha (el maltrato mutuo) no impide constatar, sin embargo, que los hombres que se vieron involucrados en circunstancias de sevicia, eventualmente como víctimas, las más de las veces como agresores, estuvieron expuestos al escrutinio de su masculinidad. Para ellos, las mujeres adquirirían importancia en la medida que recordaban su inferioridad y natural subordinación, validando de una u otra manera la superioridad del hombre ante otros hombres. La violencia practicada será empleada para hacer cumplir las normas patriarcales, reafirmar la autoridad, disciplinar a las subordinadas y defender una reputación, aunque también, y a menudo, como mecanismo alterno capaz de desafiar la masculinidad hegemónica que no fue otra que aquella que impusieron, con contradicciones, las autoridades borbónicas y los intelectuales ilustrados en su afán de construir un “hombre nuevo”. Será este el caso de quienes, por una u otra circunstancia –pobreza, calidad, raza, pusilanimidad, entre otras posibilidades- no pudieron cumplir con los requisitos exigidos, pues no todos estaban en condiciones de alcanzar el ideal²¹⁸.

4.5.2. El honor en disputa.

Sin mella de lo explicado, se hace necesario exponer un aspecto de la problemática conyugal signada por la violencia que ha sido parcialmente soslayado, pero que ha discurrido permanentemente a lo largo de la casuística escrutada: el tema

²¹⁶AAL, Causas Criminales de Matrimonio, Leg. VIII, 1808.

²¹⁷*Loc. cit.*

²¹⁸ La historiadora Sonya Rose señala que los investigadores no se refieren a la masculinidad, sino a las masculinidades en plural, dado “que nunca ha existido una única manera de «ser hombre». Por el contrario, en un único momento puede llegar a haber varias”. A su vez, en cada época o periodo histórico “determinados significados de la masculinidad han sido dominantes”, por lo que el adjetivo “hegemónico” cobra sentido, a la vez que sostiene que “pueden existir versiones alternativas de una masculinidad ideal que coexisten”. Recogiendo las aportaciones de David Gilmore esgrime que, en la mayoría de las sociedades, “la masculinidad es algo que debe ser demostrado; es un estatus que debe ser sometido a examen y probado”. ROSE, Sonya O. *¿Qué es historia de género?* Madrid: Alianza Editorial, 2012, pp. 124-125.

del honor. Las concepciones del honor, tanto el masculino como el femenino, engarzadas como estaban con el orden patriarcal vigente, influyeron prácticamente en todos los aspectos de la vida colonial, trascendiendo el ámbito estrictamente individual y definiéndose simultáneamente como “un valor transpersonal cuya estima, defensa y reparación afectaba al conjunto de la familia, el linaje, el estamento, la corporación o la propia nación”²¹⁹, de manera que la violencia que latía en el seno de la sociedad derivaba también de elementos valorativos como este. En consecuencia, el honor no fue tanto una cuestión moral y privada, sino más bien social; el daño infringido al honor de un individuo –hombre o mujer- era por supuesto importante, pero lo era también que se conociera públicamente pues éste era, ante todo, una cuestión pública. En este sentido, la esfera pública, lo que estaba fuera del círculo privado circunscrito a la familia, parientes y amistades cercanas, terminaba constituyéndose en el escenario en donde el honor tenía que ser vigilado, confirmado y defendido. En el contexto finisecular del XVIII y de comienzos del XIX, que es también el de la crisis colonial, los linderos entre lo público y lo privado se tornarían menos impermeables, del mismo modo que las tradicionales fronteras del honor antaño más demarcadas (las elites se reservaban para sí mismas la condición de honorables, pero la negaban para los demás) daban paso a situaciones en donde los segmentos subalternos asumían su posesión y defensa, siendo la esfera pública, como quedó sentado, la tribuna de su negociación y reconocimiento apelándose, incluso, a la violencia. Como afirmara Farge, el honor distaba mucho de ser privativo de las elites nobiliarias, “es un bien que el pueblo invoca ardorosamente”²²⁰; invocación explicada desde las vivencias de quienes residiendo en ambientes abigarrados y precarios en donde la cercanía al vecino, al cliente y hasta al extraño era una constante y la privacidad no pasaba de ser una quimera, estaban expuestos a insidias, murmuraciones y pendencias que, huelga decirlo, tenían también como protagonistas a los matrimonios. Uno de los cimientos del honor reside, efectivamente, en ese estar “cara a cara” de las familias y la comunidad, “en esa indistinción entre la vida privada y la vida pública”²²¹ que hace posible que la observación de los otros

²¹⁹IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (ed.). *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*. Huelva: Universidad de Huelva, 2012, p. 75.

²²⁰FARGE, Arlette. “Familias. El honor y el secreto”. En ARIÈS, Philippe y Georges DUBY (directores). *Historia de la vida privada*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2001, pp. 542.

²²¹*Ibid.*

convierta al conflicto marital en un problema de dominio público que repercutía, ciertamente, en los demás cuerpos sociales de pertenencia²²².

Por otra parte, aunque el honor identificado con la virtud resultaba fundamental para el mantenimiento del orden social, pues la conducta individual redundaba en el prestigio-desprestigio de las demás organizaciones corporativas de pertenencia, éste presentaba contradicciones inherentes a la condición de género en tanto imponía pautas de comportamiento diferenciadas para hombres y mujeres que podían colisionar. El honor masculino se expresaba, hay que recordarlo, en la potencia física, la firmeza y el poder; los varones, además, eran honorables si actuaban con hombría, esto es, con valor, probidad y entereza y ejercían su papel de jefes de familia como proveedores y protectores del grupodoméstico, en suma, como garantes del honor familiar, lo que implicaba también resguardar la sexualidad de las mujeres y alejar a éstas de las tentaciones mundanas dada su debilidad intrínseca. Sin embargo, si el honor de los hombres suponía imponer la pureza a las mujeres de la familia y protegerla, tal honor comportaba también la exhibición de la potencia viril expresada en la conquista de ellas. La contradicción salta a la vista, pero no es la única. El honor femenino, claramente anclado en su sexualidad, entrañaba discreción, obediencia, recato, comedimiento y castidad (por ello la importancia de la prédica del recogimiento y el marianismo), lo que implicaba para las mujeres el mantenerse alejadas de la vida pública y sus problemas, pero, como bien lo señalara Potthast, esta concepción del honor femenino solo era plenamente realizable bajo ciertas condiciones socio-económicas, “e incluso bajo ellas tendría que ser muy difícil para las mujeres vivir en pleno retiro en su hogar”²²³, más aún si se trataba de mujeres pobres o abandonadas, inclusive viudas. En este sentido, el ideal de una vida recogida era prácticamente imposible de llevar a cabo, del mismo modo que para los varones de los sectores sociales menos favorecidos el ejercicio de su hombría debió haber sido también una tarea espinosa, pues para mantener el hogar y

²²²Para un análisis de la importancia de la parentela y otras entidades corporativas involucradas en situaciones de conflicto en donde el honor saltaba como un ingrediente fundamental de explicación, consultar MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y pependencias en la Castilla Moderna”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.

²²³POTTHAST, Bárbara. *Madres, obreras, amantes... Protagonismo femenino en la historia de América Latina*. Madrid, Frankfurt y México D.F.: Iberoamericana/Vervuert/Bonilla Artigas Editores, 2010, p. 83. Esta autora afirma con razón que, en la sociedades coloniales hispanoamericanas, “el control sobre la sexualidad femenina nunca fue tan riguroso” y las mujeres “no se sometían a una vigilancia total o no se ejercía ninguna, y no eran totalmente obedientes o inobedientes, sino que existían grados intermedios”, aunque, claro está, la tolerancia tenía límites. *Ibid.*, p. 86.

ejercer poder se requería de un cierto patrimonio. Maridos como éstos no podían impedir que sus esposas trabajen y se movilicen, aunque, paradójicamente, intentaran controlarlas y atarlas de algún modo a la casa. Considérense, igualmente, las particularidades de cada individuo, los temperamentos no necesariamente coincidentes con los ideales esperables para cada género.

Todas estas situaciones hacían que el honor como virtud sea muy difícil de lograr, y aunque las elites en su cotidianeidad podían más fácilmente separar su vida privada del mundo público evitando la deshonra²²⁴, no es difícil afirmar que esta dualidad haya provocado conflictos y que éstos hayan discurrido también al interior de los matrimonios con la consiguiente repercusión social, mucho más, tal vez, en los sectores subalternos cuya vida transitaba por los caminos de la “indistinción” entre lo público y lo privado.

Los procesos judiciales civiles y eclesiásticos alusivos a sevicia que tuvieron como escenario de acción a la Ciudad de los Reyes y sus inmediaciones en el último lustro del siglo XVIII y los primeros 20 años de la centuria siguiente, demuestran que el honor estuvo en juego en los conflictos matrimoniales y que fue objeto de disputa, pues “los valores familiares fueron concebidos como materia de honor”²²⁵; además, “las rupturas y las separaciones conyugales, si bien no siempre partieron de una clara consideración del honor, tuvieron en él un punto de referencia”²²⁶. Para expresarlo más claramente, estuvo engarzado en las situaciones de violencia conyugal y un buen punto de partida para demostrarlo se encuentra en la constitución misma de varios de los matrimonios cuyos cónyuges recurrieron luego a los juzgados para denunciar maltrato: se trataba de enlaces surgidos de la instigación, cuando no de la imposición de los padres, especialmente en el caso de las mujeres, varias de las cuales fustigaron la opresión paterna (o más propiamente materna) para intentar demostrar, posteriormente, que el miedo, la edad (eran púberes al momento de contraer nupcias) y la consiguiente inexperiencia las habían embarcado en matrimonios en donde la frustración y la

²²⁴Esta es la tesis que discurre a lo largo de la brillante monografía de Ann Twinam, quien señalara que las elites vivían en mundos duales caracterizados por sus vínculos personales, el privado habitado por la familia, los parientes y los amigos íntimos, y el público que abarcaba a sus pares sociales y a los demás, acotando que esta dualidad “permitía la construcción de reputaciones públicas que diferían de la persona privada”. De esta manera, las mujeres podían encontrarse embarazadas en privado, pero en público permanecían como vírgenes; los padres podían no reconocer a la prole ilegítima en público, más sí en privado, entre otros ejemplos sugerentes. Véase TWINAM, Ann. *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009, p. 438.

²²⁵RODRÍGUEZ, Pablo. *Sentimientos y vida familiar*, p. 233.

²²⁶*Ibid.*, p. 237.

violencia del marido terminaban siendo objeto de denuncia²²⁷. Análogos fueron los casos de quienes argumentaron haber sido engañadas respecto de la identidad de su futuro consorte intentado explicar, de esta manera, sus desventuras maritales, incluyendo ciertamente la violencia. Es indudable, como se afirmó en su oportunidad, que no todos los matrimonios concertados en estas circunstancias fueron signados por la sevicia, pero no es menos cierto que ésta derivó también de condiciones como las antes señaladas, tal como puede concluirse del análisis de las actas judiciales escrutadas. Lo que importa señalar aquí, sin embargo, es que detrás de la concertación del matrimonio se encontraban los padres o tutores interesados en su consecución, en tanto las mujeres constituían el eje de la transmisión y perpetuación del honor familiar y como portadoras del mismo debían casarse con aquellos hombres que tuviesen una honra semejante o superior a la de sus familias, pues la honra de éstas dependía esencialmente de la mujer²²⁸. Seguramente algunos padres o tutores se vieron obligados en estos casos a desentenderse de los problemas domésticos de sus hijos casados para no dañar la reputación de la familia, pero los dilemas del honor, paradójicamente, los llevaron también a intervenir en el conflicto para apoyarlos en sus desgracias²²⁹.

Por otro lado, si la celebración del matrimonio era un acto público, no menos lo eran aquellos actos relacionados con la conflictividad marital y la transgresión de las normas del conyugio que llegaban a los estrados judiciales y terminaban convirtiéndose en procesos contenciosos. En este sentido, la solicitud de divorcio, como otro tipo de causas, tenía un carácter público que implicaba la presentación de la parte afectada ante el tribunal eclesiástico y la exposición al juicio de la sociedad²³⁰, lo que torna a éstas en

²²⁷Habría que considerar, inclusive, aquellos enlaces surgidos de una promesa matrimonial que pretendió incumplirse. Baste recordar las palabras de Gertrudis Torres al referirse a los autos criminales que debió seguir su padre para que quien fuese su marido, Juan Alfaro, “satisficase la injuria qe. había irrogado a mi honor con el estupro y rapto qe. perpetró en mi persona bajo de palabra de matrimonio qe. despues fue necesario hacerle cumplir”, ya que Alfaro negaba la deuda. AAL, Divorcios, Leg. 81, 1800.

²²⁸SALINAS MEZA, René. “Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Op. cit.*, p. 284.

²²⁹El caso de Doña Francisca Palomino permite observar todas estas consideraciones. Doña Francisca, querellada con Don Gregorio Olavide, su marido, por sevicia, sostuvo que en la concertación de su matrimonio “intervinieron por su parte varias instancias, con repetidas promesas de qe. verificaria una vida sociable”. Sin embargo, Olavide, “haciendo falza manifestacion de lo qe. reportaba con su trabajo diario, y de otras entradas de consideracion”, “desmintio todo lo prometido”. El desencadenante del litigio fue ocasionado por la intervención de la madre de Doña Francisca, quien en la noche previa a que ésta se presentase en el juzgado fue a la casa-habitación de la pareja a “a vindicarse de algunas palabras qe. el citado havia vertido contra su modo de vida, y conducta, y recordandole el manejo que devia tener en nro. Matrimonio”, lo que motivó que Palomino la cubriese de injurias. Los vecinos, al tanto de la situación, le aconsejaron a Doña Francisca que fuese a dormir a casa de sus hermanas. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, Nº 11, 1798.

²³⁰CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Op. cit.*, p. 112.

verdaderas plataformas de exhibición social y del honor puesto en entredicho. La conciencia de la situación será expresada claramente por Doña María del Carmen Vásquez quien se viera precisada a solicitar quejumbrosa y desesperadamente la nulidad de su matrimonio, pues su marido acababa de retornar a Lima luego de purgar prisión en Valdivia: “el honor y la vida corren igual suerte, y un hombre deshonrrado, es un muerto civil”²³¹. Así lo precisó también Don Gaspar Gómez, quien no estaba dispuesto a pormenorizar los hechos que lo obligaban a recurrir al Tribunal Eclesiástico y solicitaba un comparendo con su esposa, “pr. qe. tocando estos inmediatamente al delicado cristal del honor, es foroso qe. este se empañe”²³². Las expresiones vertidas por Doña María del Carmen y Don Gaspar dan cuenta de la trascendencia del honor en estos contextos, como también de la urgencia de protegerlo y reafirmarlo. Por lo mismo, no resulta extraño que muchos de los incidentes de violencia conyugal hayan quedado guarecidos bajo el manto de la privacidad y la impunidad, aunque las relaciones de contigüidad y la indistinción entre lo público y lo privado en las filas plebeyas desmientan en los hechos esta aseveración, pues los vecinos, los familiares, los amigos, los clientes y hasta los curiosos podían dar fe de lo que observaban u oían; es más, varios de ellos terminarán siendo los testigos que corroborarán o negarán con sus testimonios las denuncias y réplicas de las partes involucradas en los litigios por sevicia. En otras palabras, aunque el maltrato al interior del matrimonio no siempre se denunció, pues el sentido del honor exigía su silencio y, por ende, lo que llegara a los juzgados fuera tan solo una parte de lo realmente acontecido, el mismo sentido del honor, cuando se veía desbordado por situaciones límites, impulsó a las parejas a recurrir a los juzgados. Tal desborde se evidencia en esas pequeñas historias que, de acuerdo con el margen de tolerancia de cada caso particular, actuaron como “detonantes” o desencadenantes que impelieron a los hombres y mujeres casados a ventilar sus problemas en los tribunales exponiendo su honra y visibilizando el conflicto que, de otra manera, hubiera estado oculto.

²³¹Doña María del Carmen refiere que no habían transcurrido 8 días desde que se casó con Don José María Franco, cuando tomó conocimiento que éste había sido capturado por la Real Justicia al comprobarse que había hurtado efectos diversos de un cajón, motivo por el cual fue destinado al presidio de Valdivia. Al enterarse que su marido había regresado a Lima y que la solicitaba con el objeto de hacer vida maridable, Doña María del Carmen recurrió a diversas estrategias para justificar la nulidad matrimonial que pretendía, pues la condición de ex presidiario de su marido evidentemente la deshonraba. Incluso se atrevió a expresar que si solicitud fuera rechazada, se le otorgue el divorcio perpetuo. AAL, Nulidades, Leg. 58, 1801.

²³²Don Gaspar, además, comentaba como, desde que se depositó, buscó cuidar de su honor: “me propuse mantener sin la mas leve nota el honor de tan sagrado vínculo y asi no obiaré el menor medio qe. condusga á mantenerlo ileso”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, Folios Suelos, N° 12, 1811.

Como se podrá presumir, en la mayoría de los casos el “detonante” fue una incidencia de maltrato, siendo las mujeres las víctimas principales. Tales incidencias acontecieron en la casa o habitación de la pareja, generalmente encontrándose ésta sin compañía. Sin embargo, la víctima solloza, grita y los vecinos, familiares o amigos escuchan e intervienen o, en su defecto, toman conocimiento posterior de los hechos al estar advertidos de las desavenencias precedentes. En otros casos el maltrato ocurre en las inmediaciones: el corral, el taller, la bodega, constituyen escenarios comunes y a los testigos antedichos se suman los clientes y curiosos. Si el hecho es vergonzoso y se convierte en comidilla de terceros, lo es más cuando se produce en la plaza, en la chingana, en la calle o en cualquier otro espacio público: la reputación puesta públicamente en entredicho ostenta el deshonor ante los otros²³³. No obstante, el “detonante” no será siempre un hecho de violencia y, en tal sentido, podrán ser diversos los móviles que induzcan a la víctima a recurrir al juzgado, por ejemplo, el abandono, la falta de manutención, el libertinaje, la insubordinación, la celotipia, el alcoholismo, las relaciones sexuales insatisfactorias y, principalmente, el adulterio. En suma, el “detonante”, además de impulsar a la parte afectada a recurrir a la autoridad judicial, es una válvula que abre las compuertas de las complejas dimensiones del conflicto evidenciándose, como tantas veces se señaló, que el abandono y el adulterio, no necesariamente disociados y muchas veces coaligados a otras causales, se encontraban entre los ingredientes explicativos más frecuentes de la sevicia y el deshonor, pero también en asiduos factores que desencadenaron la presencia en el juzgado.

No podía ser de otra manera, pues el honor-virtud presentaba incongruencias relativas a la condición de género, en tanto imponía pautas diferenciadas de conducta para los varones y mujeres casados que bien podían colisionar y aunque las elites, por su privilegiada situación, se encontraban en mejores condiciones para resguardar su honor y separar el ámbito público del privado, no son difíciles de sospechar las dificultades

²³³No fueron pocos los casos de maltrato que efectuados en los espacios públicos actuaron como “detonantes”, siendo las mujeres evidentemente las víctimas principales: Josefa Marticorena fue amenazada por su marido estando con la costurera en el local-habitación de ésta (AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805); el juicio de divorcio interpuesto en 1805 por Bartola Balverde se reactivó en 1809 al encontrarla su esposo en la calle y maltratarla en público (AAL, Divorcios, Leg. 84, 1805); Josefa Arredondo fue motivada a enjuiciar a Félix Herrera, su marido, porque éste la golpeó y “tiró a ahogarme con el fin de quitarme la vida” en la vía pública, siendo socorrida por unos serenos, acotando que Herrera, al enterarse de la demanda de divorcio fue a buscarla a la plaza “en donde tengo mi comercio” y la abofeteó “publicmte. con notable escandalo” (AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806). De manera excepcional aparecen algunos varones que, agredidos por sus mujeres, se vieron constreñidos a recurrir a la instancia judicial, tal el caso del barbero Francisco Flores, insultado, amenazado y atacado por su esposa en una tienda-recaudería: AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 50, 1813.

que debieron sortear para lograr mantenerlo a salvo. Deberá recordarse, además, que las fronteras de lo público y lo privado no eran tan impermeables como pudiera parecer y esta constatación es tanta o más importante cuando el investigador se aproxima a las vivencias de los sectores intermedios y populares y a la “indistinción” de sus espacios vitales. Por lo expuesto, no está demás insistir en cuán farragosa y ardua debió ser la tarea de resguardar o salvaguardar el honor entendido como virtud, especialmente entre la plebe y mucho más en las circunstancias históricas por las que atravesaba la Ciudad de los Reyes. Pero, además, si el honor se manifestaba a través de una compleja red de códigos de conducta que regían el comportamiento individual y social, entre todos esos elementos “el más cercano a la piedra de toque del honor era la conducta sexual”²³⁴, en tanto el objetivo fundamental del honor familiar era garantizar la legitimidad de la prole apuntalando a la familia como pilar del ordenamiento social. En este sentido, hombres y mujeres casados debían respetar las restricciones sexuales impuestas por la Iglesia y observar una conducta ajustada a los cánones dispuestos por ésta y por el Estado, siendo la fidelidad, claro está, un componente fundamental de los mismos²³⁵. Las experiencias de quienes acudieron a los juzgados para denunciar por sevicia a sus cónyuges demuestran, no obstante, que la tensión entre el honor y la sexualidad –la tentación de la carne– afectó a un sinnúmero de matrimonios o, para mencionarlo más claramente, el adulterio, y hasta su simple sospecha, fue un ingrediente central en muchas de las relaciones conyugales signadas por la violencia. No fue una simple cuestión de deshonestidad y perfidia, fue un atentado contra el honor que, en medio de los rumores y corrillos que transitaban los diversos espacios de sociabilidad, se expresaba en el escarnio y el escándalo público para la persona, para la familia y hasta para la corporación de pertenencia. Podrá alegarse que las exigencias de rectitud y moralidad eran mayores para las mujeres y, en tal sentido, la costumbre condenaba con dureza el adulterio femenino, excusando con más facilidad el masculino; podrá argumentarse, igualmente, que tanto la Iglesia como el Estado proporcionaban al varón un margen relativamente amplio para trasgredir la exigencia canónica de la mutua fidelidad, pero

²³⁴LAVRIN, Asunción. “Introducción”, p. 23.

²³⁵ Como afirmara Asunción Lavrin, las prohibiciones religiosas, como las incluidas en los mandamientos de la ley de Dios ratificados en el Concilio de Trento, sentaban las bases de la conducta honorable para los individuos y para la sociedad, pese a no ser consideradas como la esencia del honor. Empero, “al establecer lo que era «pecaminoso» y condenar el alma, marcaron la fuerte relación entre el honor y la moralidad”. *Ibid.*, p. 46. Para un acercamiento a las dificultades maritales de fidelidad ver RETAMAL Á., Julio. “Fidelidad conyugal en el Chile colonial”. En SAGREDO, Rafael y Cristián GAZMURI (dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. El Chile tradicional: De la Conquista a 1840*. Tomo I. Santiago de Chile: Taurus/Aguilar Chilena de Ediciones, 2007.

los procesos contenciosos alusivos a sevicia ratifican lo antedicho líneas arriba mostrando, asimismo, y como podrá suponerse, diferencias de género.

En efecto, para los hombres la infidelidad de la esposa era un ultraje extremadamente grave, pues parte de su honor (y de su hombría) estribaba en su capacidad para resguardar la sexualidad de su pareja y alejarla de los señuelos de la mundanidad. Lo embarazoso de la situación se grafica en las múltiples denuncias que por este motivo se efectuaron por la vía judicial, así como en las causas de oficio²³⁶, constatándose, como se señaló en su momento, que varias de éstas involucraban hechos de sevicia. No deberá extrañar, entonces, que la asociación maltrato-adulterio sea, de lejos, el complejo causal al que más recurrieron los hombres cuando litigaron contra sus esposas en los tribunales limeños, del mismo modo que un adulterio *infraganti*, o la simple sospecha del mismo, terminaba siendo el “detonante” que más los impulsaba a acercarse a los estrados judiciales²³⁷. Es ilustrativo, en este sentido, lo acontecido con Don José Marchan quien, luego de 3 escritos dirigidos al Juzgado Eclesiástico solicitando al Provisor que Doña María Portocarrero, su esposa, previa amonestación, regrese a su lado y la familia de ella se abstenga de intervenir en su relación, interpuso una querrela contra suseñora, pues “el manejo nada limpio en la dha. su Muqr.” lo llevó a confirmar aquello que venía sospechando, esto es, que Doña María le era infiel, atribuyendo a sus suegros tan enojosa situación, “pr. engolfar á la cómplice á qe. lleve una vida común”, actuando “como verdaderos Lenones [y] haciéndose autores de tan neffario crimen”²³⁸. Lo interesante del caso no estriba solo en el evidente deshonor que el adulterio en cuestión le ocasionaba, el que a su vez actuaba como “detonante” para iniciar la querrela, sino también en el maltrato recibido por Don José a lo largo de todo este tiempo. Dos ejemplos esclarecen el panorama: cuando éste buscó inicialmente atraerla a su lado, fue expelido de la casa de sus suegros, “arrojándome con escandalo

²³⁶A Andrea García, separada de su marido, Bernardo Armejo, se le siguió causa de oficio en la Real Sala del Crimen, siendo condenada a 25 azotes y a servir por 8 años en un Beaterio por mantener trato lícito con Toribio Sánchez a quien hirió mortalmente luego de un forcejeo acicateado por el alcohol. AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 109, Cuaderno 1313, 1807.

²³⁷Véanse las notas a pie de página 148 y 151 para un análisis de la casuística respectiva.

²³⁸El pequeño expediente es lo suficientemente rico como para agotar la explicación. En ese sentido, convendría saber que cuando se suponía que Doña María terminaría recluida en un beaterio, que era lo que ahora pretendía Don José, un nuevo escrito daría cuenta que él, compadecido de la suerte futura de su esposa y dado su propósito de enmienda, la perdonaba. Sin embargo, al retornar de un viaje de negocios al Cuzco, comprobó la persistencia del adulterio que contaba con el favor de sus suegros y, aunque estuvo dispuesto a perdonarla nuevamente, ella, “mantenida incorregible” terminó regresando con el amasío, motivo por el cual el tribunal ordenó la reclusión de Doña María en un beaterio. Como afirmara Don José, “yá la paciencia se cansa, y mucho mas en exercitarse en perdonar tantas delinquencias de una mujer como la mía”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 23, 1799-1804.

de sus vecinos la ropa de mi uso”; en otra ocasión, cuando las sospechas de trato ilícito por parte de su esposa se acrecentaban, motivo por el cual quiso impedirle a ella que saliera de la casa, “me improperó; y lo que es mas me tiró un Navajaso que hano haber huido el cuerpo me hubiera muerto”²³⁹. Sin embargo, fueron más las veces en donde en donde el adulterio manifiesto por parte de la esposa, o su simple presunción, dieron pie a que el marido reaccionara violentamente al sentir su honor mancillado. José Miguel Lara se vio obligado a recurrir al juzgado para responder a una querrela interpuesta por su mujer, Manuela Cavero, “de resultas de haberle dado un bofeton de qe. resultó haberle partido un labio”. La explicación proporcionada por José Miguel se sustentaba en el hecho de no haberla encontrado en ninguno de los lugares públicos acordados por la pareja tras la jornada laboral, ni en su casa-habitación, y de haberse enterado luego de que ella había transitado por el barrio de San Lázaro, “porque. en el habita el Adultero qe. la poseyó, y persigue, [y] fuese uno de los preceptos qe. le impuse, y viendo su inovediencia, (...) de aquí resultó el golpe, ó trompada qe. le di”, acotando que Manuela, al poco tiempo, cogió sus trastes y fugó de la casa²⁴⁰.

Si bien es evidente que, en teoría, los cónyuges debían guardar los preceptos canónicos relativos a la fe matrimonial, era claro que para las mujeres se exigía una mayor observancia de las normas, por contraste con la mayor indulgencia con la que era tratado el adulterio masculino, de manera que la infidelidad simple era valorada con criterios diferentes²⁴¹. No obstante tales atingencias, no fueron pocas las mujeres que

²³⁹*Ibid.* Recuérdese, igualmente, el caso de Ignacio Concha, obligado a dirigirse al juzgado ante la ausencia prolongada de su mujer, Victorina Espinoza, pues “la prostitusion de su manejo es el escandalo del Vecindario”. Detrás del deshonoroso desencadenante estaba la presunción de adulterio, dadas las circunstancias en que se casaron, “separándola del Amasio con qn. vivia enredada” y porque ella, a poco dedesposarse, mostró “descarada liviandad acariciando en mi presencia á varios hombres”. Sin embargo, la presunta infidelidad escondía también acciones de violencia, pues cuando fue reconvenida por Ignacio, Victorina, a decir de éste, “tubo la animosidad de embestirme y darme con un palo hasta hacerme sangre”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 15, 1798.

²⁴⁰José Miguel tenía motivos para recelar de su esposa, pues ya había tenido varios disgustos con ella por sus “notorias prostituciones”, incluyendo un proceso judicial en la Auditoría General de Guerra “por gozar de fuero uno de sus Amasios”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 19, 1799. De manera semejante, Don Nicolás Zeballos, quien afirmó profesar “vida mística con Director Espiritual”, se dirigió al Provisorato como consecuencia de haber visto a su mujer cabalgando en la noche junto a su amante, lo que motivó que él, “precipitado del justo ardor de la Zelotipia le descargase unos palos al complice, y uno a ella de la que estoy medicinando en casa”, acotando que haberla perdonado anteriormente y que el temor a que su esposa fugase de la casa lo impulsaba también a solicitar que sea internada en el beaterio. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 4, 1796.

²⁴¹Como afirmara Potthast, “el comportamiento sexual extraviado del hombre no parecía ser peligroso para la conservación del orden social, pero sí el de la mujer, pues podía provocar que un esposo no pudiera estar seguro de la paternidad de sus hijos”. POTTHAST, Bárbara. *Op. cit.*, p. 80. No debe olvidarse, en ese sentido, que la legislación civil colonial percibía a las mujeres como seres sexuales y que la conducta sexual masculina prácticamente no tenía implicancias legales, salvo excepciones. Ciertas sanciones, por otra parte, eran claramente desiguales y así acontecía con el adulterio en donde ellas

acudieron a los juzgados denunciando haber sido engañadas por sus maridos, incluyendo aquellas que se vieron afectadas asimismo por sevicia. Llama la atención, sin embargo, que algunas de ellas hayan soportado aporreos e injurias a lo largo del tiempo y que solo se hayan decidido a ventilar judicialmente sus problemas cuando el abandono y/o el adulterio hacían intolerable su situación. En ese sentido, cuando Doña Catalina Ibarra demandó en causa de divorcio a Don Matías Vilcalure, su marido, contaba con 16 años de matrimonio y un historial de maltratos, además de manifestar que Don Matías no había contribuido a su mantención, antes bien ella sola se sufragaba sus gastos. Empero, en los últimos meses la pareja dormía en cuartos separados, llegando él al suyo “quando le da la gana; y sino, se pasan dos, tres y aun quatro dias sin qe. asome de día, ni de noche”, atribuyendo el hecho a la amistad ilícita que tenía Vilcalure con una mujer casada “qe. vive desunida de su marido pr. qe. se dexó sorprehender con el mío”. La sospecha se convirtió en certeza cuando en la madrugada previa a su demanda en el Tribunal Eclesiástico pasó por la vivienda de la amasia y “vi con mis ojos, qe. salía de la tienda en qe. ella habita”²⁴². En suma, los vejámenes y golpes que Doña Catalina experimentó, según ella, desde la constitución misma de su matrimonio, fueron soportados estoicamente hasta que un evento intolerable, en ese caso el adulterio notorio de su esposo, actuaba como “detonante” que la impelía a solicitar el divorcio y a buscar de alguna forma limpiar su honor. Ciertamente, casos como los de Doña Catalina no fueron excepcionales²⁴³ y ello podría explicarse porque, como en la Europa Moderna, a las muchachas se las educaba para que creyeran que debían obedecer a sus maridos, pudiendo la sujeción agravarse por las repetidas tundas

podían llegar a perder su dote y su parte de la propiedad en común y hasta terminar en la cárcel si el marido las enjuiciaba. Véase ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, pp. 81-84. Para mayores detalles, revítese el Capítulo II, parte 2.2.

²⁴²AAL, Divorcios, Leg. 87, 1818.

²⁴³Análogo a lo sucedido con Doña Catalina fue el caso de Doña María Sánchez, quien llevaba a cuestras un matrimonio de 8 años con Ambrocio Garavito, tiempo durante el cual sufrió de penurias económicas, así como de palizas y denuestos de todo tipo, “aun en los intervalos que se ve [Ambrocio] libre del calor artificial”, esto es, del alcohol. Si bien había denunciado anteriormente a su marido ante el Juzgado de Naturales por las razones antedichas, Doña María no se atrevió a adoptar una decisión más drástica, hasta que en los meses previos a que interponga la demanda de divorcio tomó conocimiento de que su marido mantenía “pubco. amancebamiento con una muger sigarrera”, aumentado sus padecimientos, incluyendo el maltrato que persistía y la falta de auxilios. Lo que hizo insostenible la relación, ya de por sí bastante deteriorada, y terminó desencadenando el juicio fue que Garavito llevó a Doña María a Chorrillos para tomar baños alquilando para tal efecto una vivienda, pero éste terminó hospedándose en un rancho contiguo con la amasia, de manera que, según ella, “ni mi disimulo y tolerancia en unas ocasiones, ni mis lagrimas y prudentes concejos en otras, han sido suficientes para desarraigarlo de ese adulterio pr. qe. cada día se halla mas radicado”. AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

del esposo hacia su mujer²⁴⁴. Podría colegirse que para muchas mujeres esta haya sido, tal vez, la norma, pero la conducta de tantas otras desmiente esta gruesa generalización. Así, por ejemplo, María Josefa Villachica, con menos de 6 meses de matrimoniada, ya estaba litigando en el juzgado, tanto por el adulterio de su marido, como por el hecho de que éste y su amasia la habían golpeado. Como las reconvenções judiciales no surtieron efecto y los padecimientos de María Josefa se acrecentaron, al extremo que Franco Villasanta, su esposo, “se a llevado hasta mi fresada [sic] para el quarto de su concubina ella le laba ella le cose el no para en mi casa” y sus reclamos eran desoídos, pues ambos la maltrataban y la humillaban, María Josefa se presentó nuevamente en el juzgado, dado que él “tiene para pagar el quarto de su amasia y para bestirla el mio no lo paga siquiera trabajar no me deja”. El desencadenante de su presencia en el Provisorato fue haberlos encontrado en la calle recibiendo una andanada de porrazos de parte de ambos “que en la actualidad estoy escupiendo sangre”²⁴⁵. Del mismo modo, Justa Rufina Pilco, esposa del granadero José Salazar, con tan solo 8 meses de casada, ya se estaba quejando ante el jefe de éste por experimentar diversos estragos entre los que se encontraban golpizas e insultos, atribuyendo sus padecimientos a la ilícita amistad de su marido con una zamba, “quien pr. repetidas ocasiones meá ynsultado con palabras ynjuriosas”²⁴⁶.

Los casos de María Josefa y Justa Rufina demuestran que algunas de las mujeres que litigaron por sevicia y otras consideraciones, incluyendo en esta circunstancia también el adulterio, no solamente no esperaron mucho tiempo para denunciar a sus cónyuges, sino que no fueron pocas. Lo más importante de señalar aquí, sin embargo, es que las desventuras que tuvieron que experimentar éstas y otras mujeres que se presentaron en los juzgados, o ante los jefes, fueron percibidas también como deshonorosas, lo cual es significativo pues desmiente la idea generalizada de que el honor era un patrimonio exclusivamente masculino. Es más, algunas de ellas reclamaron enfática y puntualmente la reparación de su honor vejado, como ocurrió con Dorotea Osma, quien solicitó al juez eclesiástico se le reciba información para que se le brinde

²⁴⁴DAVIS, Natalie Zemon. “Un mundo al revés: las mujeres en el poder”. En AMELANG, James S. y Mary NASH (eds.). *Historia y Género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim. Institució Valenciana D’Estudis i Investigació, 1990, p. 84.

²⁴⁵AAL, Divorcios, Leg. 86, 1812.

²⁴⁶La señora Pilco señalaba, además, “que del sueldo de dho. mi marido no conosco medio rreal pr. qe. el lo distribuye en sus dibernones o vicios y pr. qe. le reconbengo sobre esto resultan los grandes maltratos”. AAL, Divorcios, Leg. 87, 1815. Resulta extraño que un documento como éste, propio del fuero militar, haya sido encontrado en la sección Divorcios del Archivo Arzobispal de Lima.

“satisfacción pública y plena de mi crédito”²⁴⁷, o como aconteció con Doña Ysidora Manrique de Lara, quiendecidió unirse a su marido, Don José Mansilla, y desistir de la demanda de divorcio que interpuso, pero exigiendo varias condiciones y rememorando que fue éste quien quebró la fe matrimonial “con notable escándalo de su persona, y manchando mi honor”²⁴⁸. Inclusive, y esta es otra constatación importante, algunas de ellas percibieron el solo maltrato también como deshonoroso, independientemente de si éste estuvo asociado al adulterio (o a otras circunstancias), tal y como acaeció con Doña María Clara Riveros, quiencansada de la sevicia de su marido y otros excesos, no pudo soportar la golpiza que recibió en público, “de cuyas crueles bofetadas son tgos. los vecinos de la Casa que habito” y optó por presentarse seguidamente en el Provisorato, resuelta a separarse de Don José Manuel Márquez, su esposo, pues “que este marido sea perdulario ocioso e inútil no es tan grave defecto (...) pero el que me ponga las manos y me trate con palabras injuriosas a todo grito, exponiendome a violentar mi demaciada prudencia” constituía un hecho inadmisibile que la deshonoraba²⁴⁹.

Si bien muchas de estas señoras soportaron durante años el maltrato de sus consortes y otros excesos por paradójicas razones de honor, porque se les inculcó la obediencia al marido y porque la sumisión se ahondó ante la violencia reiterada, aunque tampoco puede descartarse el amor, no es menos cierto que ellas, venciendo sus propias resistencias y movidas por eventos “detonantes”, terminaron luchando por la recomposición de su hogar y de sus relaciones maritales en otros términos (por eso solicitaban la comparecencia de sus parejas ante el juez, sino el castigo) u optaron, más radicalmente, por la separación legal (aunque la actividad judicial demuestra que la demanda de divorcio podía perseguir también la amonestación del infractor y la reestructuración de la vida conyugal), si es que, en los hechos, no estaban ya separadas fácticamente, pues varias de ellas habían abandonado a sus maridos como lo demuestran las quejas de algunos de éstos. Es que, como lo recuerda Boyer, “la economía moral del

²⁴⁷AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VII, N° 44, 1811.

²⁴⁸AAL, Divorcios, Leg. 85, 1808. María del Carmen Martines instó al provisor a que adopte medidas que contengan a su marido, un individuo alcohólico que la había echado repetidas veces de la casa y que la maltrataba, “llegando a mi honor y bosiferando de prostituta con el mayor escándalo de los vesinos”. AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VIII, Folios Sultos, N° 1, 1816. Mannarelli señala que, frente al discurso dominante masculino según el cual la honra femenina se circunscribía al recato sexual de las mujeres, se fue generando otro alternativo que interpretaba el adulterio masculino como un acto que menoscaba el honor de ellas. MANNARELLI, María Emma. *Op. cit.*, pp. 156-158.

²⁴⁹AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806. Del mismo modo, Doña Josefa Arredondo, pese a reconocer que la relación adulterina que mantenía su marido, Félix Herrera, era “la causa de mis padecimientos.”, del que derivaban otros exabruptos, se vio motivada a interponer una demanda de divorcio contra él porque éste fue a la Plaza “en donde tengo mi comercio” y “en ella me ha abofeteado publicamente. con notable escándalo”. AAL, Divorcios, Leg. 84, 1806.

matrimonio se basa en un ideal de reciprocidad” que, aunque asimétrico, es la base del ejercicio del poder; “el agente que domina debe hacerlo con legitimidad, y no ejercer su poder en forma llana” y abusiva; por tanto, el uso cínico de este ideal era lo que motivaba a los dominados “a criticar, resistir, oponerse o modificar la conducta de un tirano”²⁵⁰ y, si bien el margen de tolerancia de las mujeres variaba, los casos expuestos demuestran que la lógica de la obediencia y la sumisión femenina podía verse afectada si es que los maridos no cumplían con sus obligaciones.

4.5.3. Las ambigüedades del amor.

Finalmente, es menester abordar el tópico del amor, pues, como se ha dejado entrever, el sentimiento amoroso, o quizás más propiamente el desamor, estuvo también envuelto en las relaciones maritales signadas por la violencia, algunos de cuyos aspectos fueron expuestos por los cónyuges en los estrados judiciales limeños de fines del siglo XVIII y comienzos del XIX. Habría que empezar señalando, como se reveló en su oportunidad, que algunos de estos matrimonios nacieron como fruto de arreglos caracterizados por la conveniencia, incluso sin un conocimiento previo de parte de los futuros contrayentes o con un conocimiento superficial de los mismos y, si bien es claro que algunas de estas uniones no discurrieron necesariamente por el sendero de la infelicidad o, al menos, no dejaron constancia de ello, no es menos cierto, como se ha podido demostrar, que en otras nunca prendió el afecto o, si hubo algo cercano a ello, éste terminó desvaneciéndose ante el maltrato, el abandono, el desinterés, el adulterio, la celotipia, las relaciones sexuales insatisfactorias, entre otras múltiples posibilidades, varias de ellas conexas entre sí. La desdicha y la frustración constituyen la marca que envolvió a estos matrimonios mal avenidos, a veces muy tempranamente, casi desde la constitución misma del vínculo, en otras, con el devenir del tiempo.

En consecuencia, los documentos judiciales alusivos a sevicia deben ser “leídos” también como expresiones de desencanto ante el desamor manifiesto, ante la ausencia de correspondencia por parte del cónyuge infractor, aunque, a veces, por los misterios insondables del amor, algunos de tales registros presenten expresiones bizarras del mismo confundidas con el perdón reiterado, con la sumisión y con la ilusión de cambio. Son esclarecedoras, en este sentido, las palabras de Doña Catalina de Castro, quien fuera

²⁵⁰ BOYER, Richard. *Op. cit.*, pp. 277-278.

demandada en causa de divorcio por su esposo, el doctor Don José Vicente Villarreal, por sevicia y adulterio, mencionando éste que el maltrato recibido obedecía al genio y desenvoltura de ella que buscaba se “le dispense libertad pa. seguir una vida desordenada, y punible”, incluyendo continuas y diarias fugas que él atribuyó a un supuesto adulterio. La sentencia del proceso demostró que las imputaciones de Villarreal eran infundadas, entre otras razones por la “avansada edad” de Doña Catalina, pero lo importante aquí es señalar un aspecto del primer escrito de réplica de ella en el que manifestaba que si no recurrió anteriormente al juzgado, a pesar del “aspero y duro manejo qe. me ha hecho sufrir [Don José] pr. el largo tiempo de nuestro matrimonio”, fue por “la ternura con qe. lo he amado á pesar de su demerito” y que por ello debió “sufrir y tolerar sus tiranías pr. no causarle descredito y deshonor qe. son los efectos qe. ocasionan semejantes recursos especialmente á un hombre qe. es bien recibido como el en la Repca.”²⁵¹. Las declaraciones de Doña Catalina son elocuentes: se sufre y se soporta por amor, del mismo modo que el desamor termina causando desasosiego. Pero, éste y otros ejemplos, no deben hacer pensar que la desazón y la desilusión fueron patrimonio exclusivo de las mujeres, pues diversos hombres experimentaron también sentimientos análogos. Santiago Sánchez llegó a soportar los dicterios y humillaciones de una esposa celosa y alcohólica como Paula del Castillo hasta que, después de 4 años de tribulaciones, pudo recién atreverse a interponer una querrela afirmando que, como resultado de la conducta de ella, había tenido que pagar “como hombre de bien muchos ps. pr. amor de ella qe. hasta la fha. estoy deviendo”²⁵². Inclusive, hubo maridos y

²⁵¹AAL, Divorcios, Leg. 78, 1796. En esta misma lógica, son ilustrativas también las declaraciones de Ysidora Arteaga quien, tras 9 años de casada y un sinnúmero de tropelías que no excluyen el maltrato, demandó ante su jefe militar a su marido, Mariano Rodríguez, para que éste se abstuviese de golpearla e insultarla, ordenando el jefe en cuestión “que nos uniesemos al matrimonio”. Mariano, sin embargo, “se excusó a ello, asegurando que si yo me resolvía a hir a su casa, me havia de dar un trato amargo”, motivo por el cual decidió demandarlo en el Provisorato. El escrito de demanda, además de reseñar este suceso, hace una afligida referencia al estado de abandono en el que se encontraba, “sin haberle dado por mi parte para ello mas causa ni motivo que el haverlo amado y querido”. AAL, Divorcios, Leg. 83, 1804. Por su parte, Doña Manuela Sánchez, ante la réplica difamatoria de su esposo, Don Manuel Galindo, no solo negó las calumnias por éste vertidas, afirmando que a lo largo de los 4 años de matrimonio había padecido un verdadero infierno junto a él, sino que, de manera sentida, expresó que éste era un sujeto incapaz “de dulzura y aprecio”. AAL, Divorcios, Leg. 87, 1819.

²⁵²AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 6, 1796. Don Francisco Jorquera, respondiendo dolidamente a la demanda por sevicia que le interpuso Doña Ysidora Carrillo, su esposa, señaló que éste era un “libelo infamatorio lleno de palabras infames, vergonzosas, y recerbadas a la Hez del Pueblo” y que, desde se casaron, experimentó “la ninguna voluntad y amor que [Doña Ysidora] me profesaba”. Frente a las quejas de ésta respecto de no haber podido “gobernar” la casa “como Muger Legitima de el sus intereses”, Don Francisco replicó preguntándose: “¿como había de franquearle el gobierno de mis intereses á una mujer en quien no encontraba el menor cariño... no advierte qe. ella misma con su desafecto pa. conmigo, se grangeó y mereció justamente mi reserva y desconfianza?”. AAL, Divorcios, Leg. 87, 1817. Para mayores detalles véase la nota 61 y los párrafos vinculados a las notas 179 y 180.

esposas que solicitaron perdón o que perdonaron en repetidas oportunidades –no siempre con éxito-, de manera que las reconciliaciones no fueron tan extrañas como pudieran parecerlo. Llama la atención, en este sentido y por ser una causa de oficio –la gravedad del caso lo ameritaba- cómo el pescador Ignacio Morillo, pese a haber experimentado un atentado contra su vida por parte de su esposa, y del amante de ésta, hecho corroborado por el oficial comisionado de la persecución de vagos, ladrones y facinerosos, así como por otros testigos, perdonó a su mujer mencionando que ésta, tras 7 meses de carcelería, se encontraba “sufriendo el rigor” de la misma, por lo que

“haciendo las debidas reflexiones sobre la gral. miseria que viene á espaldas de nuestra corrompida masa, y sobre la debilidad de su personal caracter, he resuelto perdonarla y volverla á unir christianamte. a mi lado.”²⁵³

Ignacio consideraba que Isidora Alvarado, su esposa, estaba arrepentida y que ya había purgado su delito, motivo por el cual solicitó que sea puesta en libertad y “se me entregue para que me preste los oficios de la vida, y cuidar yo con mayor cautela sobre el arreglo de su conciencia”²⁵⁴. Lo increíble del asunto es que Morillo sabía que, en el pasado, su mujer y José Silva –que era como se llamaba el amante- habían estado amancebados, que éste había maltratado a Isidora y hasta había advertido un moretón en el rostro de su esposa a quien perdonó por su desliz; inclusive, llegó a excusar al propio Silva sobre el que había un mandato de prisión y quien, con ruegos, pidió disculpas, pues tenían ambos una amistad previa.

Considerando lo enrarecido de algunos de los “discursos” de una y otra parte, es posible atisbar, sin embargo, una variante que, por sorprendente que parezca, no puede descartarse: la de aquellas parejas que hicieron de su matrimonio una forma de relación en donde la violencia de ambos cónyuges pareció ser la forma de vínculo afectivo, de contacto. Son ilustrativos, en tal sentido, los avatares del matrimonio compuesto por el bodeguero Don Lorenzo Neira y Doña Josefa Gallegos cuyos conflictos, al menos judicialmente, empezaron en 1798 cuando Don Lorenzo interpuso una querrela civil y

²⁵³AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 94, Cuaderno 1150, 1801.

²⁵⁴*Ibid.* Por otra parte, el pulpero Manuel Manís, quien denunciara a su mujer por adulterio y otros excesos quejándose, además, de los crecidos gastos que debió sufragar por la vida disipada de ella a quien sacó de “diferentes reclusiones”, incluyendo la Real Cárcel de Corte y otras más, acotando que sus reconvenciones y consejos no habían “podido recabarla á mudar de vida, hallandose separada de mi”, solicitó que su esposa sea recluida en el Beaterio de la Amparadas. Poco tiempo después, sin embargo, Manuel decidía desistir de la causa por “haber pedido misericordia la indicada mi Muger, con la protesta de darme una plena satisfon. uniendose al uso marital, bajo la presisa calidad de enmendar de vida”. AGN, Real Audiencia. Causas Criminales, Leg. 91, Cuaderno 1116, 1800.

criminal contra su esposa y el amante de ésta, pues ambos fueron sorprendidos en los baños por la patrulla que celaba “no hubiese unión de hombres con mugeres”, entre otros antecedentes previos²⁵⁵. Al comenzar el siguiente año Don Lorenzo se presentó en el Tribunal Eclesiástico afirmando que Doña Josefa habíase “ausentado de mi poder en trece ocasiones” junto a su mancebo, motivo por el cual el Provisor ordenó que ella fuera depositada en un beaterio²⁵⁶. Sin embargo, los ruegos y propósitos de enmienda hicieron que ella retorne al hogar, aunque solo por 4 días, pues volvió a retirarse de su compañía manifestando “haborrecerme en lugar de quererme y amarme”. A finales de abril, Don Lorenzo reapareció en el Provisorato recordando que había incoado una demanda de divorcio y que su esposa había estado depositada en un beaterio por dos meses y medio, más como ésta había prometido enmendarse, prefería desistir de la causa y solicitaba se le ponga en libertad. En agosto, un nuevo escrito de Don Lorenzo hacía referencia a las inquietudes renovadas de Doña Josefa, acotando que hacía pocos días había sido abandonado por ella, llevándose enseres diversos y dinero, por lo que instaba que su esposa sea depositada. Un año después, en 1801, otro escrito de Neira refería que, luego de un cierto tiempo, había optado por perdonar a su mujer, pero ésta, tras alguna tregua, había fugado nuevamente, por lo que pedía que sea depositada en Viterbo y continúe el trámite de divorcio²⁵⁷. Por estas mismas fechas, Doña Josefa presentaba una demanda de divorcio por la “intolerable sevicia” experimentada desde que comenzó su matrimonio hacía 9 años, atribuyéndola al “genio iracundo, selo típico y peligroso” de su marido, así como a sus inquietudes adulterinas. Tras pormenorizar las diversas ocasiones en que fue agredida y aludir a la celotipia de él, mencionó un suceso por demás extraño: que había visto a su esposo encerrarse “escandalosmte. con un maricon”, siendo testigo “del delito mas atos, mas feo, y mas desordenado qe. puede

²⁵⁵AAL, Divorcios, Leg. 79, 1798. La querrela en cuestión fue tramitada en el fuero civil por lo que su presencia en los repositorios del Archivo Arzobispal limeño es extraña; probablemente se trate de una copia que, a su vez, es parte de algún expediente del AAL.

²⁵⁶Como se señaló en su oportunidad (véase el capítulo II, nota a pie de página 30), los beaterios fueron las instituciones encargadas de acoger a las esposas incursas en trámites de divorcio, a menos que la resolución del juzgado sea depositarla en casa de alguna familia honorable. Como lo señaló Hünefeldt, las circunstancias del depósito no estaban exentas de problemas y si bien para algunas los beaterios fueron un refugio, para otras la reclusión fue percibida como un castigo y como una expresión de deshonor. HÜNEFELDT, Christine. “Los beaterios y los conflictos matrimoniales en el siglo XIX limeño”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *Op. cit.* Véase también ONETTO PAVEZ, Mauricio. “De ideales y transgresiones en medio de una precariedad: la Casa de Recogidas de Santiago de Chile, siglos XVII-XVIII”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. N° XIII, Vol. 1, Santiago de Chile, 2009.

²⁵⁷AAL, Nulidades, Leg. 58, 1799. Es evidente que la carencia de índices y de catalogación en algunas secciones de este archivo han hecho posible que un expediente como éste, que claramente es de divorcio, haya sido encontrado en la sección Nulidades.

concurrir en la humanidad”, exhortando al provisor para que se castigue a su marido, a la vez que solicitaba que se le envíe a ella a una beaterio²⁵⁸. En 1803, Don Lorenzo interponía una nueva demanda de divorcio en razón de la vida disipada que llevaba su mujer, “faltando á las Leyes del Matrimonio, y adulterando”, recordando que, en el pasado, había justificado los hechos materia de su demanda y agregando, respecto de Doña Josefa, “su mala versación, su genio iracundo, y peligroso”, así como sus continuas fugas, “dejando abandonados dos hijos que hemos havido”²⁵⁹. Rememorando que, anteriormente, su mujer había sido enviada a diversos beaterios de los cuales logró salir “en fuerza de sus ruegos, y suplicas, y de las propuestas que me ha hecho siempre de vivir conmigo”, Neira concluía que los propósitos de corrección de su esposa solo fueron momentáneos y que Josefa se encontraba entregada “a su escandaloso modo de vivir”, motivo por el cual reclamaba para que fuera depositada una vez más en algún beaterio, a la vez que presentaba una esquila suscrita por un compadre suyo y dirigida a él en la que le sugería que “cuide de recoger a mi Muger pr. estar esta contraida en union de toda especie de Muger chuchumecas blancas y prietas, fomentando con ellas, y con toda clase de gentes, festejos y alborotos”²⁶⁰.

Podrá discutirse la veracidad de los asertos de sendos cónyuges, de manera que no pueden descartarse ni las exageraciones, ni las mentiras, del mismo modo que tampoco puede desecharse la posibilidad de que las mismas hayan buscado zaherir y doblegar a la otra parte. Lo que aparece en los legajos judiciales es intencional. Lo que nos muestran los esposos es lo que nos quieren mostrar y aquello que exhiben constituye solo un puñado de fragmentos de lo realmente vivido y sentido. No obstante, es lo que hay; por tanto, tampoco pueden desdeñarse, por más cargados de intencionalidad y subjetividad que hayan estado o estén. En este sentido, no es un riesgo asumir la hipótesis de que algunos matrimonios signados por la sevicia, sea por esta o por otras razones –hay que recordar que la sevicia rara vez se presentaba aislada-, hayan

²⁵⁸AAL, Divorcios, Leg. 82, 1801.

²⁵⁹El tema de los hijos menores sale también a la luz en los conflictos matrimoniales judicializados. No obstante, es poco lo que se menciona de ellos, pudiendo notarse, en algunos casos, preocupación e interés por el destino de los mismos. Por lo mismo, es posible que los intentos por salvar el matrimonio guarden también relación con el amor hacia ellos y su honor, hecho que no debería extrañar pues el siglo XVIII revaloró la infancia. ANDERSON, Michael. *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1998, pp. 64-68. La legislación estipulaba que las madres recibían en custodia a sus hijos menores de tres años y los padres a los mayores. En el caso de que las mujeres fuesen depositadas en un beaterio, la mayoría llevaba a sus hijos, especialmente si estos tenían menos de tres años, arreglándose con el padre el que éste pudiera verlos: ARROM, Silvia Marina. *Op. cit.*, p. 263. Algunos casos limeños permiten apreciar pugnas por la custodia de los hijos: BUSTAMANTE OTERO, Luis. “Afines y consanguíneos”, p. 374.

²⁶⁰AAL, Divorcios, Leg. 83, 1803.

hecho del conflicto reiterado una manera de vivir y de conectarse afectivamente, pues como lo afirmó una litigante antes citada al pretender justificar las agresiones dirigidas a su marido, a la vez que buscaba se le libere de la cárcel, la riña que tuvo con éste fue “sin mayor gravamen que solo el verzado entre los casados rudos”²⁶¹.

La necesidad de contextualizar obliga a una interrogante última: ¿qué hizo posible que las parejas casadas cuyas desdichas fueron expuestas en los tribunales hayan aludido, a veces de manera soslayada, en otras de forma directa y resuelta, al desamor experimentado, a la ilusión del amor no correspondido, a las frustradas expectativas de una vida en común que se presumía guiada por los sentimientos, sino por lo menos armónica? La respuesta contiene diversas aristas, por ejemplo, la expansión de la economía de mercado en un espacio urbano que, como la Ciudad de los Reyes, presentaba una población que no solo había crecido, sino que estaba más diversificada y comunicada. En este marco, la difusión del empleo asalariado y de los trabajos informales que se habían extendido entre la plebe y entre los esclavos –gran parte de éstos eran jornaleros– hizo viable, como lo señalara Coontz respecto del occidente europeo, el que los jóvenes ya no dependieran tanto de sus padres para encontrar nuevas oportunidades laborales que les permitieran iniciarse en la vida adulta²⁶². Hasta las mujeres, no solo las pobres, podían embarcarse en pequeños negocios y, de ser posible, aportar su propia dote al matrimonio. Por otra parte, la economía de mercado ofrecía libertad de movimiento y posibilidades de mayores contactos.

Pero, las libertades inherentes al mercado tenían su correlato en las nuevas concepciones políticas, sociales y culturales que difundieron los pensadores ilustrados a lo largo del siglo XVIII. La defensa de los derechos individuales entendidos como naturales y la creencia de que las relaciones sociales, incluyendo las que vinculaban a

²⁶¹ AGN, Cabildos. Causas Criminales, CA-JO 2, Caja 203, Doc. 319, 1803. El expediente en cuestión es una querrela por adulterio que presentó Don Manuel Illescas contra Isidora Munive, su esposa, y contra el amante de ésta. Contiene, además, una contra querrela y diversos escritos de una y otra parte. Los problemas y agresiones entre los esposos eran de vieja data y, según ella, desde hacía 8 años vivían separados, cada uno con su propia pulpería; empero, se relacionaban, al extremo que, como lo manifestara Illescas, “hace mas tiempo de un año qe. no he contraído copula con ella”. *Ibid.* El subrayado es del documento, el cual, a su vez, se encuentra conectado a otro que presentó ese mismo año Don Pedro López, el amante implicado, con el fin de demostrar que Munive era su comadre espiritual y que mantenía con ella una relación honesta (AGN, Cabildos. Causas Criminales, CA-JO 2, Caja 203, Doc. 324, 1803). Munive señaló que 8 años atrás presentó una demanda de divorcio contra su marido en el Juzgado Eclesiástico. No he podido encontrar en los repositorios del Archivo Arzobispal este proceso, más sí un litigio que Illescas interpuso contra Isidora (AAL, Litigios Matrimoniales, Leg. VI, N° 38, 1803) y una respuesta de éste ante un pedido de su esposa (AAL, Nulidades, Leg. 57, 1795).

²⁶² COONTZ, Stephanie. *Historia del Matrimonio*. Barcelona: Gedisa editorial, 2006, p. 194.

mujeres y hombres, necesitaban fundarse en criterios de razón y de justicia para, así, poder alcanzar la felicidad, hicieron posible que el matrimonio “por interés” fuera cuestionado, pues la felicidad, antaño asociada a la salvación y al paraíso, había adquirido paulatinamente una nueva acepción que designaba al bienestar y la satisfacción que debían vivirse en la Tierra²⁶³. En este sentido, el matrimonio “por amor” terminó por convertirse en un objetivo legítimo y, aunque es verdad que el tradicional sistema de casamiento por cuestiones políticas y económicas continuó siendo la norma y la Corona española optaba, mediante la *Real Pragmática*, por una solución conservadora y menos perturbadora, no es menos cierto que las semillas de la sentimentalidad habían echado raíces y que el matrimonio “por amor”, ahora exaltado, era en un propósito deseable.

Por otra parte, a pesar de la importancia e influencia que aún tenían las exitosas obras preceptivas de personajes como Antonio Arbiol o Fray Luis de León que consideraron al matrimonio como un remedio para la concupiscencia y como una institución fundamental para formar en la fe a las personas, pero también como un espacio proclive al desorden, el discurso ilustrado fue generando un nuevo ideal doméstico que elogiaba el amor conyugal (aunque sin los aspectos de sensualidad que exigía “el amor razonable”) y que contrastaba con la moralidad tradicional de la Iglesia y su desconfianza respecto de la naturaleza humana inclinada al pecado y a las pasiones. En la imagen ilustrada “ningún conflicto parecía tener cabida en la familia. El amor razonable regulaba la vida en común”; frente al discurso religioso que recelaba del sexo, aún dentro del matrimonio, así como del amor paternal que exterioriza los afectos, “la familia aparece como un refugio para los corazones sensibles”²⁶⁴. En este sentido, algunas de las querellas maritales judicializadas, incluyendo las que involucraron a la sevicia, no solo expresaron el desamor entre los cónyuges, sino también la preocupación por los hijos, ya sea porque también fueron golpeados, porque observaron el maltrato que se infligían sus padres o por su futuro. Ello, tal vez, ayude a explicar también el sacrificio y la tolerancia de algunos esposos y esposas ante la violencia de su pareja²⁶⁵.

²⁶³ARTOLA, Miguel. *Europa*. Madrid: Fundación Colegio Libre de Eméritos Universitarios: Grupo Eulen: Espasa Calpe, 2007, p. 319.

²⁶⁴MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Op.cit.*, pp. 156-158.

²⁶⁵La historia de la infancia en Hispanoamérica y en el Perú ha empezado recién a escribirse, alcanzando algunos logros todavía exiguos. Por lo mismo, la historia de los hijos provenientes de padres maltratados o maltratadores es aún desconocida. Consúltese RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo y María Emma MANNARELLI (coords.). *Historia de la infancia en América Latina*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2007. De esta autora, véase también “La infancia y la configuración de los vínculos en el Perú. Un enfoque histórico”.

Asimismo, es necesario manifestar que, aunque la Ilustración católica no cuestionó en esencia la estructura patriarcal de los ordenamientos familiares, la literatura sentimental dieciochesca terminó levantando un modelo de familia en donde los elementos jerárquicos se mostraban menos explícitos, a la vez que se enfatizaba la idea de que el afecto debía gobernar en las familias. La autoridad patriarcal, a tono con los nuevas pautas modélicas que se pretendían implantar, debía ser “benevolente y moderada y hacerse obedecer por el afecto más que por la coerción y el temor”, a la vez que a las mujeres, concebidas ahora como sujetos domésticos que mediante su natural autoridad moral y sentimental “reinaban” en los hogares e influían en sus maridos, responsables también del bienestar público y de la regeneración moral, pues de ellas dependía la educación de los vástagos, se les planteaba que el amor dispensado hacia los esposos e hijos redundaría en ellas y en las familias²⁶⁶. Lo expuesto no significó, por cierto, igualdad; no era tampoco el objetivo de esta literatura. El sentimentalismo que la impregnó tenía otro propósito pedagógico: buscaba una forma de relación conyugal en donde la subordinación “razonable” y “moderada” fluya natural y civilizadamente.

Es de suponer que este cúmulo de ideas haya ejercido alguna influencia en la sociedad limeña al contrastar los matrimonios sus propias experiencias y expectativas con los nuevos paradigmas que, planteados desde la literatura ilustrada, fueron llegando gradualmente a las masas. En un contexto en el que la sevicia fue peor vista que antes, pues las relaciones sociales, y ciertamente estas incluían las conyugales, debían organizarse no ya en la fuerza, sino en la razón y la justicia impregnadas del nuevo aire que proporcionaban los emociones y el afecto, el resultado no podía ser otro más que el repudio creciente a la violencia doméstica materializado en el incremento sustancial de denuncias en los juzgados civiles y eclesiásticos. Aunque el ejercicio de la violencia hacia las esposas como mecanismo correctivo continuó existiendo y fue, en parte, aceptado por algunas mujeres que la entendieron, quizás, como una forma bizarra de amor, no es menos cierto que muchas de ellas no estuvieron dispuestas a aceptar ninguna forma de maltrato, señalando tener derecho a ser protegidas, sostenidas y amadas en tanto compañeras²⁶⁷. Para estas mujeres el maltrato era inadmisibles y, si bien algunas llegaron a perdonar este y otros excesos, el amor y la tolerancia tenían sus

<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/6009/1/BVCI0006012.pdf>.

²⁶⁶*Ibid.*, pp. 164-169; 183-189.

²⁶⁷LÓPEZ JEREZ, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012, p. 14.

límites y podían quebrarse. Recuérdese, además, que algunas de éstas recurrieron a la autoridad apenas producida la primera incidencia de violencia; no esperaron que se repitiera otro evento, y no lo esperaron porque el maltrato fue interpretado como una muestra grave de desamor que las deshonraba y como un atentado contra lo que se esperaba del matrimonio. Es más, la necesidad de recurrir de manera inmediata a la autoridad, especialmente al juez eclesiástico y sobre todo en los casos de divorcio, lleva a presumir que las mujeres tenían una noción particular y distinta de lo que era la sevicia; ésta, doctrinariamente, presuponía reiteración, intensidad, peligro inminente, entre otras consideraciones, pero la conducta de algunas de ellas desmiente estos asideros, pues representa y expresa un rechazo al concepto de castigo “correctivo” efectuado por los maridos.

Una atinencia final. La condena a la violencia conyugal, entendida ésta como un atentado contra la fe matrimonial, como alteración del pacto patriarcal, como acto deshonesto, como delito y ciertamente como desamor, se hizo más visible en el contexto histórico materia de análisis, no solo por las razones antedichas, sino también por la confluencia de un conjunto de procesos que terminaron interactuando, a veces paradójicamente, en favor de los cónyuges maltratados para que estos canalicen sus malestares y frustraciones por la vía judicial. Es necesario recordar, en este sentido, la importancia que tuvo la expansión del Estado borbónico que, regalismo mediante, restringió paulatinamente el control que sobre la población ejercían los tribunales y jueces eclesiásticos, a la vez que el papel fortalecido de los tribunales civiles se hacía más significativo para la población inmersa en conflictos conyugales, pues para el Estado varios de estos conflictos eran problemas éticos que, por razones de utilidad social, ameritaban atención en tanto se oponían al programa reformista borbónico de construir “un hombre nuevo” sobre la base del apuntalamiento del matrimonio sustentado en la idea del “amor razonable”. El despotismo ilustrado borbónico, además, creó el sistema de alcaldes de barrio y de cuartel, no solo para reorganizar el tejido urbano y vigilar la moral pública, sino también para dirimir en las disputas que se suscitaban entre los vecinos; su papel en las disputas conyugales no fue menor: intervinieron cuando fueron llamados, pero, igualmente, lo hicieron “de oficio” y contaban con el auxilio de los serenos. Asimismo, la reforma y consiguiente reforzamiento del gremio castrense hizo posible que los jefes militares pudiesen terciar en los conflictos maritales de sus subordinados cuando eran convocados (muchos civiles eran milicianos). De esta manera, la monarquía española terminó induciendo a los

cónyuges embrollados en disputas domésticas a ventilar sus problemas ante las autoridades, contribuyendo con ello a aumentar de manera significativa la masa de litigios judiciales; en un contexto en el que la vida privada pasaba a tener una atención mayor, maridos y esposas tuvieron la oportunidad de calibrar mejor que les convenía, si el fuero eclesiástico, que era la vía tradicional y seguía teniendo importancia, pues de la Iglesia dependían las nulidades y los posibles divorcios, si el fuero civil que era más expeditivo y tenía fines más represivos, o los jefes laborales, incluyendo a los militares.

A lo expuesto debería agregarse, como habrá podido entreverse, el progresivo avance de la secularización en curso expresado en las reformas y acciones legales del Estado, en la mayor presencia de funcionarios civiles inmiscuidos en las causas matrimoniales, así como en la conducta de los individuos comprometidos en incidentes de violencia conyugal que, discerniendo lo más conveniente para ellos, litigaron en todos los frentes posibles. Del mismo modo, el revalorado papel de los abogados, puente de comunicación discursiva entre la Iglesia, el Estado y la familia, tiene su cuota de importancia, no solo por su actuación en los tribunales –eran los que “traducían” al lenguaje jurídico los requerimientos de sus clientes-, sino también porque algunos de ellos, como juristas, se empeñaron en mostrar a las esposas como compañeras merecedoras de respeto y protección, impugnando los malos tratos que éstas recibían, tanto porque quebrantaban el orden que, fundado en el amor, debía reinar en las familias, como porque eran una ofensa a la dignidad del matrimonio y un escándalo para la comunidad²⁶⁸. Considérese, igualmente, la incipiente emergencia de una “opinión pública” que, en el caso limeño, se expresó paradigmáticamente en el *Mercurio Peruano*²⁶⁹. La crítica ilustrada de la realidad efectuada por los articulistas del insigne periódico, revalorando al amor y al matrimonio y criticando los estereotipos conductuales que no se condecían con los nuevos modelos a seguir, tuvo también su cuota de importancia considerando los cambios en las prácticas de lectura, el desarrollo de las tertulias y los nuevos estilos de sociabilidad.

En suma, el aumento de la conflictividad conyugal judicializada y el mayor celo de la administración borbónica que, en parte, lo explicaría, constituye una muestra de cómo las expectativas hacia el matrimonio habían cambiado. Sin embargo, como lo afirmara Gonzalbo, no hay porque suponer “que las parejas se entendiesen peor,

²⁶⁸*Ibid.* RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo. “Una manera difícil de vivir”, pp. 318-319.

²⁶⁹SILVA, Renán. *La Ilustración en el virreinato de la Nueva Granada. Estudios de historia social*. Medellín: La Carreta Editores E. U., 2005, pp. 39-45.

disputasen más o tuvieran mayor inclinación a la violencia que en siglos anteriores”; lo que sucedía, en realidad, “era que las mujeres ya no toleraban los malos tratos que antes soportaron en silencio y que estaban más capacitadas para hacer valer sus derechos”²⁷⁰. Uno de los ingredientes que lo posibilitó fue la falta de amor.

CONCLUSIONES

El propósito de estasis ha sido el de examinar la violencia conyugal en la ciudad de Lima y sus alrededores, estableciendo como marco cronológico de análisis los años que corren de 1795 a 1820, es decir, los postreros tiempos virreinales que conformaron una coyuntura caracterizada por la crisis colonial, entendiendo ésta como un momento o contexto signado por cambios y tensiones generados por la irrupción de nuevos procesos que colisionarán con lo establecido, el Antiguo Régimen, ocasionando resistencias y desajustes ante la ruptura de los equilibrios existentes entre los elementos del sistema.

Partiendo del convencimiento de que la violencia conyugal, uno de los problemas más controvertidos de la actualidad, tiene raíces históricas, se ha podido demostrar no solo lo obvio, su historicidad, sino también el hecho de que el modelo matrimonial católico que la Corona española impuso en América con éxito relativo y discutible a lo largo de varios siglos, un modelo resistente y poco permeable, será también zarandeado por las marchas y contramarchas entre lo nuevo y lo viejo, pues como producto histórico que es también estuvo expuesto al devenir de los procesos que lo acompañaron. Una expresión de ello será el incremento de la conflictividad marital judicializada a nivel hispanoamericano, particularmente en las áreas urbanas, siendo la Ciudad de los Reyes, en este sentido, una de las ciudades más problemáticas. Pero, esta

²⁷⁰GONZALBO AIZPURU, Pilar. *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009, p. 276.

manifestación vendrá acompañada de otra constatación no menos importante y evidente: la presencia significativa de la sevicia como argumento central de los procesos contenciosos que condujeron a las parejas de casados a los tribunales de justicia.

La demostración de estos ejes directrices supuso un itinerario y una organización. En primera instancia, deberá considerarse que la difusión y aplicación del matrimonio católico en el Nuevo Mundo, única vía legal para canalizar la sexualidad y la vida en pareja, salvaguardar los intereses patriarcales de las familias y el Estado y garantizar la salvación de las almas, no estuvo exenta de problemas. En efecto, a las tempranas experiencias hispanas de convivencia con la población nativa y, en menor medida, con aquella de origen africano, en donde se observa la existencia de matrimonios “arreglados”, casos de estupro, barraganía, relaciones concubinarias y extramaritales e ilegitimidad, conjunto disímil de “ofensas a Dios” que la Iglesia y el Estado buscaron enfrentar, se sumaron otros inconvenientes, siendo uno de los más frecuentes y controvertidos el de la intervención de los padres en la concertación de los matrimonios de los hijos, pese a que la Iglesia post-tridentina subrayó la importancia de la voluntad personal, es decir, del libre consentimiento, en la creación del vínculo matrimonial. La historiografía ha podido demostrar que la tensa relación entre la necesaria obediencia que los hijos debían prestar a los padres y sus aspiraciones individuales no solo no fue resuelta, sino que los padres continuaron interviniendo en la concertación de los matrimonios de sus vástagos y, de manera mucho clara, tras la promulgación de la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*, aplicada en América en 1778.

Este problema que, sin duda, influyó en la presencia de la sevicia dentro de los matrimonios, aunque aclarando que no todo enlace concertado por los padres debía discurrir por el camino de la violencia, no fue el único. La pervivencia del amancebamiento que, de alguna manera, terminó subsumiendo a la medieval costumbre española de la barraganía y que podía ofrecer diferentes variables, por ejemplo, que una de las partes estuviese casada y la otra no, así como el incumplimiento de las promesas de matrimonio o esponsales que contribuyó a la reproducción de la ilegitimidad (que también fue un problema en sí misma) y que, igualmente, presentaba diversas posibilidades, demuestran que muchas familias no estaban “bien constituidas”, ya sea porque no estaban enmarcadas dentro del matrimonio canónico o porque, si lo estaban, presentaban determinadas disfunciones entre las que se encontraba el adulterio.

Realidades conflictivas como estas recorrieron el pasado hispanoamericano colonial, siendo más frecuentes en las ciudades que en las áreas rurales, dadas las particulares formas urbanas de convivencia que supusieron la coexistencia de distintos grupos étnicos y culturales, un mestizaje *in crescendo*, el desarrollo de la economía de mercado y las posibilidades de mayores contactos y el abigarramiento y la precariedad de los espacios populares. Estas características, entre otras, se intensificarían con el devenir del tiempo y explotarían en el siglo XVIII en un marco en donde los iniciales parámetros étnicos de estratificación, afectados por la ilegitimidad y el proceso de “blanqueamiento” en curso (que, a su vez, repercutía en las concepciones tradicionales del honor), daban paso a otros más propiamente socio-económicos y en donde el “desorden” social y familiar, sobre todo entre la plebe y los sectores intermedios, se tradujo en un incremento de la conflictividad marital dentro de las familias “bien constituidas” que el reformismo borbónico pretendió enfrentar, como lo demuestran diversos dispositivos de control social entre los cuales estuvo, como quedó señalado, la *Pragmática Sanción*.

La ciudad de Lima no fue, ciertamente, una excepción. Es más, la capital peruana pareció reunir en su seno y de manera más intensa algunos de los problemas señalados, al menos en el tránsito que media entre las décadas finales del siglo XVIII y las iniciales del XIX. Así, por ejemplo, los índices de ilegitimidad que presentó Lima en esta época se encuentran entre los más altos, tal y como lo confirmó Haitin¹, no obstante que en otras áreas urbanas tales índices se habían reducido. Por otra parte, lo mismo podría afirmarse respecto de la cuantía de querrelas maritales judicializadas en general, incluyendo a aquellas que involucraron a la sevicia.

En efecto, los conflictos conyugales –comprobables desde el momento en que el propio régimen legal matrimonial preveía su existencia y consideraba la posibilidad de recursos legales de “protesta”- existieron en la América hispánica a lo largo de la época colonial. La historiografía, por otra parte, ha constatado el ascenso de los mismos entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX recurriendo, sobre todo, al análisis de las fuentes judiciales eclesiásticas (nulidades, divorcios y litigios matrimoniales), pero también a las inquisitoriales (bigamia) y civiles (causas criminales y civiles), comprobándose el papel central de la sevicia en las querrelas maritales. Esto es importante porque, como

¹ HAITIN, Marcel. *Late Colonial: Economy and Society in an Era of Reform and Revolution*. Tesis (Ph.D). Berkeley: University of California, 1983, p. 387.

quedó dicho, Lima no estuvo al margen de esta problemática; es más, la capital peruana, sino presentó las cifras más elevadas de sevicia, se encuentra entre las primeras.

Examinar la violencia conyugal en el periodo 1795-1820 supuso internarse en terrenos estructurales como el del patriarcado, comprobándose, en principio, que la legislación colonial civil y canónica, basándose en la noción de “imbecilidad” del sexo, asignó a las mujeres un papel de menor de edad, a pesar de que la propia normatividad distinguió entre leyes aplicables a todas las mujeres de aquellas que solo lo eran para algunas. Asimismo, la literatura preceptiva redactada por los escritores moralistas, así como los manuales de confesión y los sermonarios, reforzaron el patriarcado difundiendo modelos ideales de conducta para cada género y estereotipándolos, lo que significó afianzar la subordinación de las mujeres y el rol preeminente del varón, a pesar de que la Iglesia presentó un modelo de matrimonio más igualitario al considerar que los dos esposos eran iguales y tenían los mismos derechos y obligaciones. Lo importante, sin embargo, es comprobar cómo, sobre esta base, los comentarios de los juristas y de algunos moralistas terminaron sugiriendo, en consonancia con la noción de *patria potestas* extendida a las mujeres, que los maridos podían y debían disciplinar y “corregir” a sus esposas bajo ciertas circunstancias, pues éstas debían ser controladas y su obligación era obedecer a sus maridos, justificándose de esta manera el derecho del varón a “reprender” a su mujer. Es más, la doctrina corroboró el derecho de “castigo” por parte de los maridos hacia sus esposas, el cual debía tener causas justas, ser moderado y tener fines correctivos, diferenciándolo de la sevicia que entrañaba una gama amplia de agresiones que iban desde los insultos hasta las heridas graves, incluyendo las amenazas contra la integridad física; la sevicia se reconocía como tal si implicaba exceso, reiteración y riesgo para la vida y la salud del cónyuge.

Lo expuesto coloca sobre el tapete el tema de la violencia conyugal, permitiendo concluir no solo que la legitimidad del “castigo” hacia las mujeres casadas era explícita, pues estaba refrendada por la teoría y práctica del contrato matrimonial, sino que los límites entre el “castigo” correctivo, moderado, razonable y eventual y la sevicia sin ambages no eran claros y, en última instancia, dependía del arbitrio del marido su valoración y aplicación. Ello es una constatación importante, en tanto ayuda a entender el por qué la sevicia se convirtió en el motivo más relevante de discordia marital en los tribunales, pues resulta claro que para la subjetividad de muchas mujeres la “corrección” recibida era una arbitrariedad y un exceso inaceptable e ilegítimo. Téngase en cuenta que la ideología patriarcal no otorgó autoridad absoluta a los maridos dentro

del matrimonio, pues éste suponía un conjunto de derechos y obligaciones para ambas partes enmarcados dentro de una lógica asimétrica pero recíproca y el ideal de correspondencia, en este sentido, podía ser interpretado por las mujeres casadas de una forma diferente al de los hombres o, para afirmarlo de otro modo, el derecho de “castigar” a su cónyuge por parte del marido, desde la perspectiva de las mujeres, podía ser considerado un abuso, un exceso intolerable.

Empero, analizar la violencia conyugal para el periodo materia de esta tesis entrañó la necesidad de penetrar en otro ámbito estructural, el del honor, pues las concepciones de éste, engarzadas con el orden patriarcal, influyeron prácticamente en todos los aspectos de la vida colonial, trascendiendo la esfera estrictamente individual y repercutiendo sobre los diferentes segmentos corporativos de la sociedad. Al respecto, es importante constatar dos cosas. La primera, aunque las elites hispanoamericanas se reservaron para sí mismas la condición de honorables, los hombres y mujeres de los demás sectores sociales reclamaron también su posesión y defensa. La segunda, como el honor tenía una dimensión pública y su validación dependía de la evaluación de los demás, la esfera pública terminó constituyéndose en el escenario en donde el honor tenía que ser vigilado, confirmado y protegido ante las dudas, amenazas y cuestionamientos, siendo los estrados judiciales el lugar preferencial de su negociación y reconocimiento. En este sentido, las desavenencias conyugales que arribaron a los tribunales, incluyendo aquellas que involucraron a la sevicia, deberán ser entendidas como conflictos en los que estuvo inmiscuido el honor.

Hasta aquí se ha transitado más por aspectos estructurales que coyunturales. En consonancia con los objetivos del presente trabajo que busca examinar el fenómeno del maltrato al interior de los consorcios matrimoniales dentro del espacio temporal que corre de 1795 a 1820 y obtener conclusiones relativas al contexto en cuestión, el capítulo tercero indagó en el tema del despotismo ilustrado borbónico y en las propuestas reformistas emanadas del discurso de las Luces. La primera conclusión que, al respecto, puede obtenerse es que el proyecto ilustrado que los Borbones implantaron en su imperio tuvo un carácter integral que abarcó virtualmente casi todos los aspectos de la vida social, política, militar, religiosa y cultural, de manera que elementos concernientes a la privacidad fueron también incorporados, pues hasta el control de “las formas de organización familiar, las prácticas sexuales y la instrucción moral y de

higiene” se consideraron². El dispositivo legal que mejor expresó este interés fue la *Pragmática Sanción para evitar el abuso de contraer matrimonios desiguales*.

Esta y otras normas no fueron arbitrarias. A nivel hispanoamericano se produjeron en un contexto de cambios que alertaron a la monarquía de la necesidad de defender y reforzar la autoridad política y el orden social patriarcales. En este sentido, el mayor mestizaje que asistió al aumento poblacional, la comunicación más evidente entre las castas, el crecimiento desigual de la riqueza que acompañó al desarrollo de la economía de mercado, el creciente temor a la numerosa plebe que debía ser “civilizada” para terminar con el desorden achacable a ella y construir un “hombre nuevo”, la necesidad de reprimir las múltiples formas de “ofensas a Dios” que, en apariencia, se estaban multiplicando (concubinatos, ilegitimidad, incumplimiento de esponsales, relaciones extraconyugales y disfuncionalidad matrimonial expresada en un sinnúmero de procesos contenciosos que ponían en tela de juicio el presuntamente armónico orden patriarcal) y el trastocamiento de las tradicionales fronteras del honor, en un marco en donde los viejos parámetros de jerarquización étnico-estamentales daban a otros más socio-económicos o más estrictamente clasistas, dieron cuenta de la magnitud de problemas que el despotismo ilustrado español buscó afrontar.

El análisis que de la *Real Pragmática* y sus sucedáneas efectúa la presente tesis permite demostrar cómo la monarquía borbónica concibió y enfrentó estas dificultades. Frente a la doctrina del libre consentimiento en la elección matrimonial que Trento defendió y basándose en la premisa del necesario consejo paterno en la decisión de los hijos que respaldaba la Iglesia, en suma, frente al irresuelto conflicto entre obediencia y aspiraciones individuales que el Estado estimó era la raíz de estas contrariedades, se optó por el reforzamiento del poder de los padres en la elección matrimonial de los hijos menores de 25 años, quienes fueron obligados a solicitar el consentimiento de sus padres o tutores para los esponsales y el casamiento, robusteciendo de esta manera el patriarcado. Por otra parte, el examen de la *Pragmática* evidencia que la lucha de la monarquía por evitar los matrimonios desiguales tenía también como objetivo la custodia del honor, elemento vertebrador de la estructura socio-familiar corporativa, pues tales enlaces representaban una amenaza al orden social establecido que, en el caso hispanoamericano se complicaba por el potencial peligro de las mezclas capaces de

² WALKER, Charles. “¿Civilizar o controlar?: El impacto duradero de las reformas urbanas de los Borbones”. En ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). *Cultura política en los Andes (1750-1950)*. Lima: Fondo Editorial UNMSM/Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos/IFEA, 2007, p. 108.

continuar contaminando las líneas de sangre. Asimismo, el estudio de este dispositivo legal permitió confirmar lo que la historiografía venía señalando: que su promulgación convirtió a la oposición paterna en la causa más frecuente de nulidad matrimonial, multiplicándose los juicios por disenso³. Igualmente, al aludir la *Pragmática* a “las ciegas pasiones de la juventud” que la impulsaban a contraer matrimonios muchas veces inadecuados⁴, se demuestra que la monarquía atribuía al amor, identificado con la pasión, un potencial subversivo capaz de generar desorden al hacer que la gente descuidara las jerarquías de calidad, de sexo y de generación, lo que supone reconocer también de qué manera este sentimiento, relacionado con el individualismo, estaba calando en una sociedad en transformación. Finalmente, el análisis de la *Real Pragmática* y de sus sucedáneas permite atisbar un aspecto no menos importante: el de la presencia expansiva del Estado borbónico en uno de los espacios tradicionalmente controlado por la Iglesia como fue el matrimonio, en tanto los disensos o diferencias que pudieran producirse entre los contrayentes y sus padres debían dirimirse en el fuero civil, entre otras consideraciones, por ejemplo, el prohibir a los tribunales eclesiásticos hacerse cargo de los casos de incumplimiento de palabra de matrimonio si éstos se habían dado sin el consentimiento de los padres.

Lo expuesto obligó a preguntarse cuál fue el impacto de la *Pragmática* en la realidad social y familiar de América. Por sus resultados, pareciera que ésta tuvo una escasa influencia como mecanismo de corrección del desorden atribuido a los matrimonios desiguales, no solo porque los matrimonios interraciales sin oposición o a pesar de ella continuaron, sino también porque el concubinato persistió, entre otras razones, porque al colocarse cortapisas a la elección matrimonial se fomentó indirectamente el amancebamiento (y la ilegitimidad), que fue la opción que muchos jóvenes encontraron ante el impedimento de sus padres. Por otra parte, los conflictos conyugales ventilados en los tribunales no solo prosiguieron, sino que se incrementaron, especialmente los divorcios. El aumento de éstos a fines del siglo XVIII, como lo demuestra la tesis, fue el resultado de un conjunto de factores estructurales (el sistema patriarcal, el derecho de los maridos a “castigar” a sus mujeres, el honor) y de elementos propios de la coyuntura en que éstos se insertaron, por ejemplo, las reformas borbónicas

³ SOCOLOW, Susan M. “Cónyuges aceptables: La elección de consorte en la Argentina colonial, 1778-1810”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991, p. 231.

⁴ KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962, Tomo III, pp. 401-405.

o las vicisitudes demográficas, sociales y culturales que experimentaron las sociedades urbanas coloniales durante el XVIII y que se reseñarán a continuación.

Si mecanismos de corrección como la *Real Pragmática* pretendieron tener alguna utilidad para la Corona y las elites, la realidad limeña, que fue en gran medida análoga a la de otras urbes hispanoamericanas, terminó siendo un obstáculo para penetrar en la privacidad y transformarla, dada su configuración pre-moderna, lo que queda comprobado, tanto por la persistencia de la esclavitud, como por el carácter casi pueblerino del espacio urbano limeño en donde la pobreza, la precariedad de la vivienda, la promiscuidad y las relaciones de contigüidad, así como por la proliferación de trabajos efectuados en el hogar que prolongaban la casa hacia la calle. La privacidad no pasó de ser una quimera, a pesar de los esfuerzos de la prensa ilustrada limeña que intentó construir los cimientos de la diferenciación entre los espacios público y privados y redefinir los roles generacional y de género mediante su “naturalización”.

Es importante constatar, por otro lado, que las pretensiones correctivas y de cambio que se plantearon colisionaron con las costumbres vinculadas con las veleidades de la moda y los nuevos estilos de socialización provenientes de una España impactada por el afrancesamiento y el desarrollo del consumo ligado al crecimiento del mercado, generando contradicciones entre las estereotipadas pautas de conducta enseñadas y las nuevas necesidades que suponían gastos materiales, salidas, exhibición y competencia, contradicciones que, a su vez, contribuyeron a minar las tradicionales jerarquías de tipo estamental en pro de otras más ligadas al consumo y la riqueza. Como es lógico suponer, estas cuestiones atizaron una vez más los dilemas del honor, pues el gasto expresado en atavíos, adornos y afeites diversos y las nuevas prácticas de sociabilidad, sobre todo en el caso de las mujeres, favorecían la confusión y hacían posible el ocultar orígenes sospechosos, además de subvertir los valores tradicionales al cuestionar el recato y la decencia en oposición a la coquetería, la exhibición y el consumo.

Del mismo modo, no es impropio imaginar las enormes dificultades que debieron enfrentar los reformadores ilustrados al toparse con la realidad de una sociedad que, como la limeña, presentaba una ingente masa plebeya que, además de pobre y dedicada a un sinnúmero de oficios ruines e informales que no excluyen la vagancia, la mendicidad y la delincuencia, era un verdadero amasijo de razas identificadas con el hacinamiento y la promiscuidad, con el amancebamiento y la ilegitimidad, con el desenfreno, los impulsos primarios y la violencia, entre otros excesos propios de sus presuntas costumbres disolutas y su sociabilidad. La plebe era la antítesis del “hombre

nuevo” que buscaban edificar los ilustrados y, por ende, fue motivo de preocupación (y de temor), como lo demuestran las leyes y reglamentos que persiguieron el control social de los espacios públicos y privados limeños y la prédica ilustrada efectuada desde distintas tribunas de divulgación, tal el caso del teatro y la prensa.

A riesgo de obviedad, conviene acotar un hecho que, por evidente, pueda quedar soslayado: la participación de la mujer en la sociabilidad limeña en general y en la plebeya en específico, participación que debe considerar su activo rol en la economía de la ciudad. La historiografía ha demostrado que las mujeres, además de madres y amas de casa, trabajaron en diversas actividades, especialmente las plebeyas, aportando a la economía del hogar como hijas, esposas (o concubinas), viudas o, en el peor de los casos, como mujeres solas. Lo importante para nuestro propósito es demostrar que estas labores, no solo contribuían a minar las tenues fronteras entre lo público y privado (algunos de los negocios en los que estaban involucradas se realizaban en la misma vivienda), sino que las mismas, por las salidas que implicaban y los contactos con gente de toda condición, representaron, hasta cierto punto, una burla a la prédica del recogimiento expresada en el enclaustramiento femenino, debilitando también el control patriarcal y colocando sobre el tapete, una vez más, el tema del honor, dada la exposición a la estaban expuestas las mujeres, problema éste que no solo podría afectar su honra, sino también la de los varones.

Si los periódicos limeños como el *Mercurio Peruano*, reflejando el sentir de la crítica española, llamaron la atención sobre estos asuntos, aconsejando y criticando, en suma, moralizando, y utilizaron a la plebe como un espejo en donde las elites y los segmentos intermedios podían mirarse para saber por dónde no había que transitar, era porque el matrimonio, desde su perspectiva que era la ilustrada, se encontraba en el ojo de la tormenta; el desorden y los excesos públicos y privados, incluyendo las discordias matrimoniales que, al parecer, se acrecentaban, demostraban que aparentemente la institución estaba en decadencia. La tesis comprueba, sin embargo, que el matrimonio no estaba en crisis: los casamientos no estaban descendiendo y el supuesto deterioro de las relaciones familiares en oposición a la presunta armonía que habría reinado en el pasado no habría sido tal, pues en siglos anteriores los desórdenes familiares también habían existido, no constituían una novedad. Lo que estaba ocurriendo, y esta es otra constatación, era que los múltiples cambios que recorrían Occidente y repercutían en América, configuraban un contexto de crisis entendida ésta, no como decadencia, sino como transición, como coyuntura de encuentro entre lo nuevo y lo viejo, que

lógicamente zarandeará al matrimonio, de manera que las críticas y lamentos de los ilustrados no demuestran tanto el desprestigio de la institución, sino un cambio de valores y criterios con los que se juzgaban las conductas de la gente. Las mutaciones que acompañaban el crecimiento del mercado y los nuevos vientos individualistas, racionalistas y libertarios fueron percibidos moralmente como oportunidades que podían dar lugar a situaciones indeseables en donde reinara la relajación y la corrupción de costumbres. Desde esta perspectiva, el matrimonio, pilar del que emanaba el modelo de familia cristiana y patriarcal, se constituirá en una pieza clave del proyecto reformista ilustrado y asunto de interés público. Se hacía necesario aumentar los enlaces matrimoniales por razones cristianas, por razones económicas (promover el aumento poblacional para fomentar el crecimiento de la demanda, generar mayores ingresos fiscales y estimular la actividad productiva), pero, también por la necesidad de infundir cambios a nivel de actitudes y conductas para construir el “hombre nuevo” que la sociedad requería, lo que implicó revalorar al matrimonio como institución positiva, “dulcificar” el lenguaje con el que se hablaba de las mujeres, a quienes se había culpado de los grandes males de la vida conyugal, y promover el amor como vía para llegar al matrimonio y para mantenerlo.

Se puede concluir, entonces, que la urgencia por apuntalar al amor y al matrimonio tenía el propósito de contribuir a la reforma de las costumbres según las pautas ilustradas y terminar con las múltiples formas de “ofensas a Dios”, entre las cuales estuvo, obviamente, la sevicia doméstica. No obstante, conviene aclarar que el amor propuesto por el discurso ilustrado estaba lejos de identificarse con la pasión; se trataba de un amor responsable y “razonable”, un amor construido fruto de la educación moral y sentimental recibida, autorregulado, que debía considerar y equilibrar virtudes morales, “mérito” e igualdad de condición, sin desdeñar la posibilidad de un consejo moderado y razonable. No cabe duda que la apuesta ilustrada por el amor y la libertad de elección ayudó a flexibilizar las normas y costumbres, generalizando la idea de que el conyugio debía tomar en cuenta los deseos o animadversiones de los contrayentes e influyendo sobre la población, aunque la monarquía reformista borbónica, más cautelosa y menos optimista respecto de las nuevas ideas y valores, optara por replegarse y reforzar la autoridad paterna en lo que respecta a la elección del cónyuge y ante las “ciegas pasiones de la juventud”, como lo demostró la *Real Pragmática*. Desconocer la importancia de las jerarquías, causante de las desgracias maritales y, por

ende, del desorden social en el marco de una sociedad patriarcal cuyo orden parecía estar en peligro, era un riesgo demasiado grande.

Se comprueba, por otra parte, que el regalismo borbónico, a tono con la idea de controlar la privacidad, no se restringió al problema de la elección matrimonial; no en vano la misma *Pragmática* aludía a los desórdenes familiares. En este sentido, son insoslayables los diversos decretos destinados a reducir el control que sobre la población ejercían los tribunales y jueces eclesiásticos, entre los cuales destacó la ordenanza real de 1787 que prohibía a las autoridades eclesiásticas involucrarse en las *litis expensas* y otros asuntos patrimoniales de las parejas inmersas en causas de divorcio *quoad thorum et mensam*, demarcándose más claramente la competencias de los fueros civil y eclesiástico y ampliándose las atribuciones de los abogados como representantes, en un capítulo más del paulatino avance de la secularización en curso y de fortalecimiento del Estado. Es importante constatar, asimismo, que este proceso reforzó y revitalizó a la administración de justicia real (la Audiencia), a los cabildos y al ejército, haciendo posible que los cónyuges en conflicto puedan dirimir sus problemas en distintos frentes, sin que por ello dejen de hacerlo en los tribunales eclesiásticos y estimulando, de esta manera, la litigación y la judicialización de los entuertos matrimoniales que se multiplicaron, incluyendo la posibilidad de causas de oficio.

Habiéndose determinado los factores estructurales que generaron la violencia conyugal en la Hispanoamérica colonial, comprobándose que las víctimas habituales de ésta, por su posición en el orden patriarcal, fueron las mujeres y que los desórdenes familiares y conyugales fueron más frecuentes de lo supuesto; habiéndose establecido, asimismo y para los propósitos de este ensayo, el contexto histórico en la que se desarrolló, los años finales del siglo XVIII y los iniciales del XIX, el siguiente paso de la pesquisa debía abordar de manera frontal el examen de la misma, cuantificando, diferenciando y pormenorizando los casos de maltrato al interior de los matrimonios en la ciudad de Lima y alrededores para el periodo 1795-1820, puntualizando y explicando sus causas principales y secundarias y los elementos coadyuvantes.

Sobre esta base, son varias las conclusiones que se obtuvieron. La primera, que las cifras proporcionadas hace algunos años por Alberto Flores Galindo y Magdalena Chocano⁵, ya bastante altas en relación a otras ciudades hispanoamericanas, resultaron cortas frente a la casuística que la presente tesis ha obtenido, ya sea por la rigidez

⁵ FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. "Las cargas del sacramento". *Revista Andina*. Año 2, N° 2, Cuzco, 1984.

clasificatoria en la que incurrieron los coautores, como porque obviaron la consulta de ciertos materiales documentales. En segundo lugar, la violencia conyugal no fue un fenómeno distintivo de Lima y menos un problema propio de la época materia de análisis, pues la comparación con otros tiempos y lugares así lo demuestra. Sin embargo, y esta es otra constatación –quizás la más importante en términos cuantitativos–, las cifras de violencia que presentó la capital peruana en los últimos lustros coloniales, sino fueron las más altas de Hispanoamérica, se encuentran por lo menos entre las más elevadas: 358 procesos contenciosos en los que ha estado presente la sevicia, sustentados éstos en múltiples expedientes judiciales relativos a conflictos conyugales que albergan el Archivo Arzobispal de Lima y el Archivo General de la Nación⁶. Ciertamente, la cantidad habrá que considerarla como tentativa o aproximada, tanto por razones “técnicas” (carencia de índices y catálogos en algunos casos, expedientes trasapelados), como por factores inherentes a la documentación: solo está la demanda o la declaración de testigos, las sentencias son casi inexistentes y la posibilidad de exageración o de falsedad de parte de los litigantes no se puede descartar. Empero, habrá que recordar que no todos los conflictos maritales que se producían llegaban a los juzgados (el honor) y que el amancebamiento, que estaba bastante extendido, también incluía problemas de sevicia.

La investigación, igualmente, corrobora algo ya consabido: el protagonismo de las mujeres en los dramas matrimoniales que involucraron al maltrato, la mayoría de veces como víctimas, aunque el análisis de la documentación demostró también, en oposición a las creencias dominantes, la existencia de hombres maltratados, lógicamente en una menor cantidad. Asimismo, el escrutinio de ésta permite comprobar que, en algunos casos, la violencia era practicada por ambos cónyuges. De otra parte, se comprueba que algunos esposos, no solo los que hacían de la agresión mutua una forma de vida, llegaron a querellarse dos o más veces y no necesariamente en un mismo fuero.

Una conclusión importante, en tanto desmiente también una idea generalizada, es aquella que demuestra que la sevicia fue un problema que atravesó a la sociedad limeña en su conjunto, aunque con énfasis en los segmentos intermedios y, sobre todo, entre gente de la plebe; las elites, entonces, no estuvieron al margen, pese a que estos

⁶ Una atingencia necesaria. Al margen de los factores estructurales mencionados y de los elementos coyunturales reseñados, el elevado número de conflictos conyugales judicializados en esta época sería el resultado también de la mayor acuciosidad administrativa de los Borbones, del mejor manejo y conocimiento de la legislación y las prácticas judiciales por parte de la población, especialmente de las mujeres y, por cierto, de la mayor tensión social derivada del mestizaje y del crecimiento de la plebe.

casos hayan sido más excepcionales que generales. Los cuadros que se han elaborado mostrando las profesiones, oficios y ocupaciones de los litigantes cuando así lo declararon, comprueba lo antedicho, confirmando, además, la “militarización” de la sociedad limeña, pues varios de los varones eran milicianos, sin que ello haya sido obstáculo para que éstos puedan dedicarse a sus habituales trabajos. Estos cuadros, finalmente, demuestran que el mercado laboral no fue coto exclusivo de los varones: las mujeres también trabajaron, especialmente quienes eran pobres.

El examen de la documentación demuestra, igualmente, hasta qué punto las fronteras sociales y del honor se habían permeabilizado, pues no fueron pocos los litigantes que antepusieron a sus nombres y apellidos los títulos honoríficos de “don” y “doña”, sin que hayan pertenecido necesariamente a las elites. Por otra parte, aunque los registros judiciales muestran una proporción mayor de indios litigantes, tal tendencia es engañosa: las fuentes, en la mayoría de los casos, son elusivas y equívocas respecto de la condición étnica, de manera que la cantidad de mestizos, castas y negros fue, con seguridad, superior a la indicada ex profesamente por éstos en las causas judiciales y sin que ello haya sido obstáculo para comprobar, asimismo, la existencia de matrimonios interraciales los cuales, considerando la peculiaridad de los documentos, exhibieron en ciertos casos indudables rasgos de racismo y xenofobia asociados a la sevicia.

Si las mujeres fueron las víctimas principales en el entramado conyugal de la violencia judicializada, se hacía necesario determinar cómo se presentó ésta, esto es, si se exhibió aislada y como expresión directa de la verticalidad de los maridos, o asociada a diversos factores. El escrutinio de las fuentes demuestra que fueron menos las esposas que denunciaron el maltrato de sus cónyuges sin mayores explicaciones y sin relación a motivaciones subyacentes, que aquellas que lo hicieron coligando la sevicia a determinadas razones, generalmente causales reconocidas por la ley. Pero, inclusive en los casos de quienes denunciaron la sevicia como causal única, la lectura detenida y entre líneas permite entrever la existencia de otros factores que no se adosaron al tenor de la demanda porque pudieron considerarse irrelevantes en tanto no eran, en sustancia, materia punible.

En efecto, la cuantificación de los procesos judiciales permite comprobar que los golpes, insultos y amenazas de los maridos hacia sus esposas se coligaron con una serie de factores entre los cuales destacaron, en principio, el adulterio masculino y la falta de manutención; luego, el abandono del hogar y el alcoholismo y, finalmente, la ludopatía. En conclusión, la sevicia hacia las mujeres rara vez se presentó aislada; lo frecuente fue

encontrarla asociada a dos o más factores y no solo los antes expuestos que resultaron ser los más evidentes, tanto porque eran ciertos, como porque se trataban de causales o coadyuvantes que la ley acogía.

Efectivamente, la lectura atenta de los registros contenciosos que no se limita al encabezado de la demanda y que toma en cuenta la praxis judicial, las réplicas de los infractores y las dúplicas, la declaración de testigos, los “juegos” de representaciones y lo aparentemente intrascendente o secundario, permite constatar la existencia de otros factores explicativos de la sevicia que no se presentaron como causales explícitas de la misma pero que, muchas veces, terminaron siendo más importantes de lo que parecían. En este sentido, el análisis documental ha permitido establecer una serie de factores adicionales a partir de sus regularidades o tendencias, destacando entre ellos la intervención de los padres en el matrimonio de sus hijas o, para expresarlo más claramente, el matrimonio contraído por imposición o presión de los padres o tutores considerando, además, que en la mayoría de estos casos se trató de mujeres inexpertas y vulnerables que apenas frisaban la adolescencia al momento de casarse. En otras circunstancias, el matrimonio contraído fue el resultado de una violación previa, de padres que obligaron judicialmente al prometido a casarse por la presunción de relaciones sexuales pre-matrimoniales (una promesa de matrimonio que pretendió incumplirse) o de mujeres que afirmaron haber sido engañadas respecto de la integridad e idoneidad del futuro cónyuge, incluyendo la presencia de viudas casaderas.

Asimismo, dentro de este cúmulo de factores asociados a la sevicia se han podido constatar otros como la amenaza al desamparo; los reproches femeninos por los gastos excesivos de los maridos, incluyendo la dilapidación de bienes propios o comunes, la ociosidad manifiesta y hasta el asalto y robo de parte de éstos; el trato áspero, seco y rudo lindante con la tiranía que muchas mujeres compararon con la situación de los criados o esclavos; la “insubordinación” de éstas ante las imposiciones de los consortes; la vigilancia obsesiva y extrema de parte de los maridos y que se tradujo muchas veces en encierros sofocantes; los celos y las acusaciones falsas; la intervención de los parientes del esposo como instigadores y también como agresores, aunque, de manera inversa, también se encuentran casos de familiares de la esposa agredidos. La intervención de las amantes de los maridos tampoco puede soslayarse, pues éstas también participaron de las agresiones a las esposas. Finalmente, la sexualidad tampoco estuvo al margen de los problemas de sevicia, pues varias de las mujeres que denunciaron haber sido agredidas, relacionaron el maltrato con la

impotencia de su pareja, la frigidez, el trato brutal y torpe, el forzamiento sexual de parte de los hombres, la pretensión de éstos de utilizar la “vía prohibida”, la presencia de enfermedades venéreas y el peligro de contagio y la alcahuetería.

Se puede concluir, entonces, que fueron múltiples los componentes asociados al maltrato contra las esposas, cubriendo un espectro amplio en donde aparecen variables evidentes y visibles, pero también otras que se insertan en el ámbito de lo incidental y lo recóndito. No obstante, como los resultados obtenidos pasan por las regularidades y tendencias, no se pueden descartar otras posibilidades las que, por su escasa presencia, serían excepcionales.

Una de los resultados más llamativos de la tesis fue la constatación de hombres maltratados por sus esposas y, si bien es correcto afirmar que estos hechos no fueron frecuentes, tampoco fueron inusitados. En verdad los maridos denunciaron poco, pero cuando lo hicieron se cuidaron de guardar las formas y disimularon, salvo excepciones (las denuncias masculinas por sevicia o sin ella tuvieron rasgos diferentes respecto de las de las mujeres). La principal demanda de los varones respecto de sus mujeres fue el adulterio, real o imaginado. Sin embargo, como podrá suponerse, éste no se presentó aislado y se asoció también con la sevicia, de la misma manera que ésta se relacionó también con la “insubordinación” y el “libertinaje” de las señoras, con el incumplimiento de sus tareas domésticas, con la intervención de los parientes o los amantes de la esposa, con el alcoholismo de ésta, así como con el sexo, pues la violencia hacia ellos vino acompañada de la negación del débito conyugal.

Lo anteriormente expuesto, finalmente, obligó a retomar tres elementos estructurales relacionados con la sevicia que, parcialmente alterados por el acontecer histórico, sus transformaciones y resistencias, cobrarán un renovado sentido en el periodo 1795-1820. En primer lugar, el patriarcado, que no solo se mantuvo incólume a lo largo de la época colonial, sino que ahora aparecía reforzado por mecanismos tales como la *Pragmática Sanción* cuya promulgación, paradójicamente, se fundamentó en la idea, entre otras razones, de terminar o amainar con las perturbaciones derivadas de la conflictividad conyugal. Pero, además, el discurso ilustrado, pese a los aires de renovación de los que venía premunido (el sentimentalismo, la racionalidad, la necesidad de crear un “hombre nuevo” mediante el apuntalamiento del matrimonio visto como un lugar “dulcificado”), tampoco cuestionó la figura del patriarca, por más que la autoridad de éste se encontrara revestida de un nuevo estilo. En este sentido, se puede concluir que el patriarcado fue el soporte estructural sobre el que reposó la sevicia. El

maltrato conyugal, percibido como alteración o incumplimiento del pacto patriarcal y dada la coyuntura de crisis en la que se desarrolló, será peor visto que antes y más denunciado que nunca por las mujeres quienes serán conscientes de ello, reclamando por el trato servil que recibían y exigiendo ser consideradas como compañeras.

Entretanto la mayoría de los maridos, entendiendo que con el matrimonio habían adquirido “un bien de uso” en la persona de sus esposas, contestarán poco o nada a las imputaciones de éstas, notándose que cuando lo hicieron apelaron a múltiples mecanismos de defensa: la aparente conciliación, la negación del conflicto y el cinismo manifiesto, la justificación mediante el embuste y la difamación. Dos conclusiones finales a estos comentarios relacionados con el patriarcado. La primera, considerando la posición dominante de los varones en el sistema patriarcal, aquellos que fueron involucrados en circunstancias de sevicia, estuvieron expuestos al escrutinio de su masculinidad. La segunda, la constatación de que en algunos matrimonios la violencia de una y otra parte fue la constante, la praxis frecuente, una manera de vivir.

En segundo lugar, se hace necesario retomar el tema del honor que, imbricado con el orden patriarcal, explica también la violencia social y marital, mucho más en el contexto finisecular del XVIII y de comienzos del XIX en donde los linderos entre lo público y lo privado se mostraban más permeables, del mismo modo que las fronteras tradicionales del honor antaño más demarcadas daban paso a situaciones en donde los segmentos subalternos asumían también su posesión y defensa, siendo la esfera pública, como quedó sentado en su momento, la tribuna de su negociación y reconocimiento, apelándose inclusive a la violencia. Considerando, además, las contradicciones inherentes a la condición de género que imponía pautas diferenciadas de conducta para hombres y mujeres que bien podían colisionar y las dificultades para resguardar el honor femenino –mancillar el honor femenino repercutía en el honor masculino y en la familia- en una época en la que el trabajo de las mujeres se encontraba bastante extendido y los nuevos vientos de sociabilidad contradecían las tradicionales pautas de recogimiento y recato, se entiende mejor la presencia del honor en los procesos contenciosos alusivos a sevicia que, no en vano, aumentaron.

Si bien la necesidad de proteger y reafirmar el honor impidió que muchas veces las ocurrencias de maltrato llegaran al ámbito judicial, tales incidentes, cuando se presentaban desbocados, así como otros desencadenantes, principalmente el adulterio (o su presunción), obligaron a la parte afectada, normalmente las mujeres, a recurrir a las instancias judiciales, pues el honor se encontraba en entredicho. Se comprueba,

entonces, que el honor, y así lo demuestra la documentación, no fue una cuestión exclusivamente masculina; las mujeres también percibieron como deshonrosas las tropelías de sus maridos, incluyendo ciertamente al adulterio y a la sevicia, reclamando judicialmente por la reparación del honor perdido, lo que no niega que, paradójicamente, y también por razones de honor, varias de ellas hayan soportado durante años los vejámenes de sus cónyuges.

En último instancia, se encuentra el tópico del amor. La investigación demostró que el amor, o más propiamente la ausencia de éste, estuvieron también asociados a la sevicia, a veces desde la constitución del matrimonio, en otras con el transcurrir del tiempo, de manera que expedientes judiciales alusivos a maltrato conyugal deberán ser entendidos también como expresiones de frustración y desencanto ante el desamor manifiesto y ante la falta de correspondencia, aunque el contenido inescrutable del amor permita observar situaciones bizarras del mismo confundidas con la indulgencia reiterada, con la sumisión y con la ilusión de cambio. Como el maltrato fue, eventualmente, un fuego cruzado de ambas direcciones, se pudo constatar, igualmente, que la violencia terminó siendo no solo una manera de vivir, sino también una forma de contacto y de vínculo afectivo. Las referencias explícitas al amor no correspondido, a la desilusión y a la desazón de la experiencia marital, constituyen el resultado de un conjunto de variables propias de la época examinada, por ejemplo, la expansión de la economía de mercado que hizo posible que los jóvenes ya no dependieran tanto de sus padres para insertarse en el mercado laboral, además de ofrecer libertad de movimiento y posibilidades de mayores contactos. Por otra parte, las nuevas concepciones promovidas por los ilustrados como la defensa de los derechos individuales entendidos como naturales, la necesidad de construir relaciones sociales sustentadas en criterios de razón y de justicia, el cuestionamiento de los matrimonios “por interés” y la exaltación de aquellos emanados “del amor”, la nueva acepción de felicidad entendida como bienestar que debía vivirse en la Tierra, el nuevo ideal doméstico que elogiaba el amor conyugal, la remodelación del concepto de autoridad patriarcal que debía ser benevolente y moderada y, sobre todo, el repudio creciente a la sevicia, terminaron convirtiendo al maltrato en un hecho inadmisibles, en un motivo de desamor y de deshonra, que hicieron que varias mujeres cuestionen la noción jurídica de sevicia y de castigo “correctivo”.

Si la condena a la violencia conyugal se hizo más visible que antes, ello se debió también a la ampliación y fortalecimiento de los tribunales civiles, que podían ahora

acoger con mayor asiduidad las demandas de los cónyuges en conflicto, permitiendo que éstos pudiesen elegir lo más conveniente para sus intereses, la vía eclesiástica o el fuero civil. Igualmente, la creación del sistema de sistema de alcaldes de barrio y de cuartel y el robustecimiento del estamento militar jugaron también un papel importante haciendo posible que las autoridades de estas instituciones puedan también terciar en los entuertos matrimoniales. Finalmente, no deben desdeñarse el revalorado papel de los abogados ilustrados, así como la emergencia de una incipiente opinión pública contraria a estos desórdenes.

FUENTES PRIMARIAS IMPRESAS

BAYER, Wolfgang. “Viaje por el Perú en 1751”. En NÚÑEZ, Estuardo (comp.). *Viajeros alemanes al Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1969.

ESCOBEDO, Jorge de. *División de cuarteles y barrios e instrucción para el establecimiento de alcaldes de barrio en la capital de Lima*. 1785. Biblioteca Nacional del Perú.

----- *Nuevo reglamento de policía, agregado a la instrucción de alcaldes de barrios*. 1786. Biblioteca Nacional del Perú.

HUMBOLDT, Alejandro de. “Recuerdo de una estada en Lima (1803)”. En NÚÑEZ, Estuardo (comp.). *El Perú visto por los viajeros*. Tomo I. Lima: Peisa, 1971.

KONETZKE, Richard. *Colección de documentos para la historia de la formación social de Hispanoamérica, 1493-1810*. 3 vols. Madrid: Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 1962.

“Plan demostrativo de la población comprendida en el recinto de la ciudad de Lima [...]”. Hoja impresa del 3 de febrero de 1791. *Mercurio Peruano* [1791], N° I. Lima: Biblioteca Nacional del Perú, XII vols., 1964.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana compuesto por la Real Academia Española, reducido a un tomo para su más fácil uso. Tercera edición, en la qual se han colocado en los lugares correspondientes todas las voces de los suplementos, que se pusieron al fin de las ediciones de los años de 1780 y 1783, y se han intercalado en las letras D.E. y F. nuevos artículos, de los cuales se dará un suplemento separado.* Madrid: Viuda de Joaquín Ibarra, 1791.

Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
<http://buscon.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

Real Academia Española. *Diccionario de la lengua castellana, en que se explica el verdadero sentido de las voces, su naturaleza y calidad, con las frases o modos de hablar, los proverbios o refranes, y otras cosas convenientes al uso de la lengua [...]. Compuesto por la Real Academia Española. Tomo sexto. Que contiene las letras S.T.V.X.Y.Z.* Madrid: Imprenta de la Real Academia Española, por los herederos de Francisco del Hierro, 1739.

Reproducido a partir del ejemplar de la Biblioteca de la Real Academia Española.
<http://ntlle.rae.es/ntlle/SrvltGUIMenuNtlle?cmd=Lema&sec=1.1.0.0.0>.

SACROSANTO, ECUMÉNICO Y GENERAL CONCILIO DE TRENTO.
<http://web.archive.org/web/20080810103309/http://www.multimedios.org/docs2/d000436/index.html>.

TRISTÁN, Flora. *Peregrinaciones de una paria* [1838]. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM y Centro de la Mujer Peruana Flora Tristán, 2003.

FUENTES PRIMARIAS MANUSCRITAS

Archivo Arzobispal de Lima (AAL)

Secciones

Amancebados

Legajo V (1655-1825).

Bigamia

Legajo II (1809-1905).

Causas Criminales de Matrimonio

Legajo VIII (1792-1830).

Divorcios

Legajo 78 (1795-1796).

Legajo 79 (1797-1798).

Legajo 80 (1797).

Legajo 81 (1800).

Legajo 82 (1801).

Legajo 83 (1802-1804).

Legajo 84 (1805-1807).
Legajo 85 (1808-1809).
Legajo 86 (1810-1814).
Legajo 87 (1815-1820).

Litigios Matrimoniales

Legajo VI (1796-1804).
Legajo VII (1805-1815).
Legajo VIII (1816-1830).

Nulidades

Legajo 57 (1790-1798).
Legajo 58 (1799-1809).
Legajo 59 (1810-1819).

Reales Cédulas

Nº 100, 1787.
Nº 100, 1788.

Biblioteca Nacional del Perú (BNP)

Sala de Investigaciones. Sección Manuscritos

C1545, Bando de la Sala del Crimen, 8 de junio de 1781.

Archivo General de la Nación (AGN)

Secciones

Auditoría General de Guerra. Causas Civiles.

Legajo 19, Cuaderno 315, 1813.
Legajo 20, Cuaderno 333, 1815.
Legajo 20, Cuaderno 343, 1816.
Legajo 22, Cuaderno 379, 1817.

Auditoría General de Guerra. Causas Penales.

Legajo 3, Cuaderno 50, 1795.
Legajo 3, Cuaderno 53, 1795.
Legajo 5, Cuaderno 105, 1811.

Cabildos. Causas Criminales.

CA-JO 2, Caja 202, 1796-1803.
CA-JO 2, Caja 203, 1803-1806.
CA-JO 2, Caja 204, 1806-1807.
CA-JO 2, Caja 205, 1805-1808.
CA-JO 2, Caja 206, 1808-1811.
CA-JO 2, Caja 207, 1811-1813.
CA-JO 2, Caja 208, 1813.
CA-JO 2, Caja 209, 1813-1814.
CA-JO 2, Caja 210, 1814-1821.

Real Audiencia. Causas Criminales.
 Legajo 83, Cuaderno 1027, 1796.
 Legajo 82, Cuaderno 1013, 1796.
 Legajo 89, Cuaderno 1102, 1799.
 Legajo 91, Cuaderno 1116, 1800.
 Legajo 94, Cuaderno 1150, 1801.
 Legajo 96, Cuaderno 1172, 1802.
 Legajo 97, Cuaderno 1179, 1802.
 Legajo 99, Cuaderno 1219, 1803.
 Legajo 109, Cuaderno 1313, 1807.
 Legajo 139, Cuaderno 1705, 1818.

BIBLIOGRAFÍA

AGUIRRE, Carlos. *Agentes de su propia libertad. Los esclavos de Lima y la desintegración de la esclavitud, 1821-1854*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1993.

—— “Patrones, esclavos y sirvientes domésticos en Lima (1800-1860)”. En AGUIRRE, Carlos. *Dénle duro que no siente: poder y transgresión en el Perú republicano*. Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2008.

ALAPERRINE-BOUYER, Monique. *La educación de las elites indígenas en el Perú colonial*. Lima: IEP/IFEA/IRA, 2007.

ANDERSON, Michael. *Aproximaciones a la historia de la familia occidental (1500-1914)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1998.

ARAYA ESPINOZA, Alejandra. “Registrar a la plebe o el color de las castas: «calidad», «clase» y «casta» en la Matrícula de Alday (Chile, siglo XVIII)”. En ARAYA ESPINOZA, Alejandra y Jaime VALENZUELA MÁRQUEZ (eds.). *América colonial. Denominaciones, clasificaciones e identidades*. Santiago de Chile: RIL editores, 2010.

ARES QUEIJA, Berta. “Mancebas de españoles, madres de mestizos. Imágenes de la mujer indígena en el Perú colonial temprano”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y

- Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México D.F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004.
- ARIÈS, PHILLIPE. *El niño y la vida familiar en el Antiguo Régimen*. Madrid: Taurus, 1987.
- ARRELUCEA BARRANTES, Maribel, “Poder masculino, esclavitud femenina y violencia. Lima, 1760-1820”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- . *Género, estamentalidad y etnicidad en las estrategias cotidianas de las esclavas de Lima, 1760-1800*. Tesis de Magister en Historia. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 2011.
- ARROM, Silvia Marina. *La mujer mexicana ante el divorcio eclesiástico (1800-1857)*. México D.F.: Sepsetentas, 1976.
- . *Las mujeres de la ciudad de México (1790-1857)*. México D.F.: Siglo XXI editores, 1988.
- ARTOLA, Miguel. *Europa*. Madrid: Fundación Colegio Libre de Eméritos Universitarios: Grupo Eulen: Espasa Calpe, 2007.
- BAENA ZAPATERO, Alberto. “La mujer española y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI- XVII)”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, Coloquios, 2008, [En línea], Puesto en línea el 30 de enero del 2008. URL: <http://nuevomundo.revues.org/index22012.html>. Consultado el 25 de febrero del 2010.
- . “Las mujeres españolas y el discurso moralista en Nueva España (s. XVI- XVII)”. En CONTRERAS CONTRERAS, Jaime (ed.) y Raquel SÁNCHEZ Ibañez (comp.). *Familias, poderes, instituciones y conflictos*. Murcia: Universidad de Murcia, 2011.
- BENEYTO, Juan. *Una historia del matrimonio*. Madrid: Eudema, 1993.
- BERMÚDEZ Q., Susy. *Hijas, esposas y amantes. Género, clase, etnia y edad en la historia de América Latina*. Santafé de Bogotá: Ediciones Uniandes, 1992.
- BESTARD CAMPS, Joan. “La estrechez del lugar. Reflexiones en torno a las estrategias matrimoniales cercanas”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco y Juan HERNÁNDEZ FRANCO (eds.). *Poder, familia y consanguinidad en la España del Antiguo Régimen*. Barcelona: Anthropos, 1992.
- BOLUFER, Mónica. *Mujeres e Ilustración. La construcción de la femineidad en la España del siglo XVIII*. Valencia: Institució Alfons El Magnanim y Diputació de Valencia, 1998.

- BORCHART DE MORENO, Christiana. “La imbecilidad y el coraje. La participación femenina en la economía colonial (Quito, 1780-1830)”. *Revista Complutense de Historia de América*, N° 17, Madrid, 1991.
- “El control de la moral pública como elemento de las Reformas Borbónicas en Quito”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- BOYER, Richard. “Honor among Plebeians”. En JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- “Las mujeres, la “mala vida” y la política del matrimonio”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- BÜSCHGES, Christian. ““Las leyes del honor”. Honor y estratificación social en el distrito de la Audiencia de Quito (siglo XVIII)”. *Revista de Indias*. Vol. LVII, N° 209, Madrid, 1997.
- BUSTAMANTE OTERO, Luis. “El pesado yugo del santo matrimonio”: divorcio y violencia conyugal en el arzobispado de Lima (1800-1805)”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001.
- “Afinos y consanguíneos: la parentela en el conflicto conyugal (Lima, entre fines del siglo XVIII e inicios del XIX)”. En GUERRA MARTINIÈRE, Margarita y Denisse ROULLON ALMEIDA (eds.). *Historias paralelas. Actas del Primer Encuentro de Historia Perú-México*. Michoacán y Lima: El Colegio de Michoacán, A. C. y Fondo Editorial de la PUCP, 2005.
- “Notas sobre la conducta masculina en el conflicto conyugal limeño. El primer lustro del siglo XIX”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- CALVO, Thomas. *La Nueva Galicia en los siglos XVI y XVII*. México D.F.: El Colegio de Jalisco-Cemca, 1989.
- CANTERO ROSALES, M. Ángeles. “De ‘perfecta casada’ a ‘ángel del hogar’ o la construcción del arquetipo femenino en el siglo XIX”. *Tonos. Revista Electrónica de Estudios Filológicos*. N° 14, Murcia, 2007.
- CÁRDENAS AYAIPOMA, Mario. “El pueblo de Santiago. Un ghetto en Lima virreinal”. *Boletín del Instituto Francés de Estudios Andinos*. Vol. IX, N° 3-4, Lima, 1980.
- CASALINO, Carlota. “Higiene y pública y piedad ilustrada: la cultura de la muerte bajo los Borbones”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo*

XVIII. *La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.

— “De los expósitos protegidos a los expósitos desprotegidos. La transición de la administración colonial al Estado republicano del Perú y sus efectos en grupos vulnerables”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.

CASTAÑEDA, Carmen. *Violación, estupro y sexualidad. Nueva Galicia, 1790-1821*. México D.F.: Hexágono, 1989.

CAVIERES F., Eduardo y René SALINAS M. *Amor, sexo y matrimonio en Chile tradicional*. Valparaíso: Instituto de Historia, Universidad Católica de Valparaíso, 1991.

CERVANTES CORTÉS, José Luis. *El depósito de esposas en los juicios de divorcio eclesiástico, Nueva Galicia 1778-1800*. Tesis de Licenciatura en Historia. Guanajuato: Universidad de Guanajuato, 2011.

CÉSPEDES DEL CASTILLO, Guillermo. *Carlos III y la Ilustración*. Madrid: Ministerio de la Cultura, 1987.

CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco. “La historia de la familia en España. Aproximación a un análisis”. En RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004.

CHAMBERS, Sarah C. *De súbditos a ciudadanos: honor, género y política en Arequipa, 1780-1854*. Lima: Red para el Desarrollo de las Ciencias Sociales en el Perú, 2003.

CHARTIER, Roger. *El juego de las reglas: lecturas*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A. 2000.

CHUHUE HUAMÁN, Richard. “Plebe, prostitución y conducta sexual en el siglo XVIII. Apuntes sobre la sexualidad en Lima borbónica”. En MATICORENA, Miguel et. al. *Historia de Lima. XVII Coloquio de Historia de Lima, 2010*. Lima: Fondo Editorial de la UNMSM/Centro Cultural de San Marcos/Museo de Arqueología y Antropología-UNMSM, 2010.

CICERCHIA, Ricardo. “Vida familiar y prácticas conyugales. Clases populares en una ciudad colonial, Buenos Aires, 1800-1810”. *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. E. Ravignani"*, Tercera Serie, N° 2, Buenos Aires, 1990.

— *La vida maridable: Ordinary Families, Buenos Aires, 1776-1850*. Nueva York: Columbia University, 1995.

— *Historia de la vida privada en Argentina*. Buenos Aires: Editorial Troquel, 1999.

- CICERCHIA, Ricardo y Joan BESTARD. “¡Todavía una historia de la familia! Encrucijadas e itinerarios en los estudios sobre las formas familiares”. *Revista Latinoamericana de Ciencias Sociales, Niñez y Juventud*. Vol. 4, N° 1, Manizales-Colombia, 2006.
- CLARK, Anna. *Deseo. Una historia de la sexualidad en Europa*. Madrid: Cátedra y Universitat de València, Instituto de la Mujer, 2010.
- CLAVERO, Bartolomé. “Delito y pecado. Noción y escala de transgresiones”. En TOMÁS Y VALIENTE, Francisco *et. al. Sexo barroco y otras transgresiones premodernas*. Madrid: Alianza Editorial, 1990.
- COONTZ, Stephanie. *Historia del Matrimonio*. Barcelona: Gedisa editorial, 2006.
- COSAMALÓN AGUILAR, Jesús. “Amistades peligrosas: matrimonios indígenas y espacios de convivencia interracial (Lima 1795-1820)”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- *Indios detrás de la muralla. Matrimonios indígenas y convivencia inter-racial en Santa Ana. (Lima, 1795-1820)*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 1999.
- “Una visión del cuerpo femenino y de la enfermedad a partir de dos diagnósticos médicos, Lima 1803”. *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Tomo LX, N° 1, 2003.
- “Plebeyas limeñas: una mirada al trabajo femenino (Lima, siglo XIX)”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- “‘Soy yo la que sostengo la casa’. El trabajo femenino en Lima (Siglo XIX)”. En MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *La mujer en la historia del Perú (siglos XV al XX)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007.
- COSAMALÓN AGUILAR, Jesús y Laura GUTIÉRREZ ARBULÚ. “El dulce imán de mis afectos: una carta de amor a principios del siglo XIX”. *Histórica*. Vol. XXVII, N°2, Lima, 2003.
- COSTA, Marie. *Conflictos matrimoniales y divorcio en Calalunya: 1775-1883*. Tesis Doctoral en Historia. Barcelona: Institut Universitari d’Història Jaume Vicens Vives (Universitat Pompeu Fabra), 2008.
- COUTURIER, Edith. “La mujer y la familia en el México del siglo XVIII: legislación y práctica”. *Historias. Revista de la Dirección de Estudios Históricos del INAH*, N° 36, México D.F., 1995-1996.

- CRUZ, Isabel. “Seducciones de lo íntimo, persuasiones de lo público. El lenguaje del vestido en Chile (1650-1820). En SAGREDO, Rafael y Cristián GAZMURI (dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. El Chile tradicional: De la Conquista a 1840*. Tomo I. Santiago de Chile: Taurus/Aguilar Chilena de Ediciones, 2007.
- DÁVILA MENDOZA, Dora. *Hasta que la muerte nos separe: el divorcio eclesiástico en el Arzobispado de México, 1702-1800*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos/Universidad Iberoamericana/Universidad Católica Andrés Bello (Caracas), 2005.
- DAVIS, Natalie Zemon. “Un mundo al revés: las mujeres en el poder”. En AMELANG, James S. y Mary NASH (eds.). *Historia y Género. Las mujeres en la Europa Moderna y Contemporánea*. Valencia: Edicions Alfons el Magnànim. Institució Valenciana D’Estudis i Investigació, 1990.
- DEL ÁGUILA, Alicia. *Los velos y las pieles: cuerpo, género y reordenamiento social en el Perú republicano (Lima, 1822-1872)*. Lima: IEP, 2003.
- DÍEZ BEDMAR, María del Consuelo. “Familia y relaciones extraconyugales en Jaén en la Baja Edad Media. (Aportación a su estudio)”. En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.). *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga: Universidad de Málaga, 1999.
- DOMÍNGUEZ ORTIZ, Antonio. *Carlos III y la España de la Ilustración*. Madrid: Alianza Editorial, 2005.
- DUBY, Georges. *El caballero, la mujer y el cura*. Madrid: Taurus, 1987.
- DYM, Jordana. “La policía de la Nueva Guatemala: La controversia sobre los alcaldes de barrio, 1761-1821”. Tegucigalpa: VII Congreso Centroamericano de Historia, Julio del 2004. Conference paper.
- ELIAS, Norbert. *El proceso de la civilización. Investigaciones sociogenéticas y psicogenéticas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- EQUIPO MADRID DE ESTUDIOS HISTÓRICOS. *Carlos III, Madrid y la Ilustración. Contradicciones de un proyecto reformista*. Madrid: Siglo XXI, 1988.
- ESCANDÓN, Patricia. “México en el Siglo de las Luces: Iglesia, evangelización e ilustración, hechos y polémicas”. En ARMAS ASÍN, Fernando (ed.). *La invención del catolicismo en América. Los procesos de evangelización, siglos XVI-XVIII*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Fondo Editorial de la Facultad de Ciencias Sociales, 2004.
- ESTEINOU, Rosario. “El surgimiento de la familia nuclear en México”. *Estudios de Historia Novohispana*, Vol. 31, México D.F., 2005.
- ESTENSSORO FUCHS, Juan Carlos. *Música, discurso y poder en el régimen colonial*. 3 tomos. Tesis de Magister. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1990.

- “La plebe ilustrada: El pueblo en las fronteras de la razón”. En WALKER, Charles (comp.). *Entre la retórica y la insurgencia: Las ideas y los movimientos sociales en los Andes, siglo XVIII*. Cusco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1996.
- *Del Paganismo a la Santidad. La incorporación de los indios de Perú al catolicismo. 1532-1750*. Lima: Instituto Francés de Estudios Andinos/Pontificia Universidad Católica de Lima/Instituto Riva Agüero, 2003.
- FARGE, Arlette. “Familias. El honor y el secreto”. En ARIÈS, Philippe y Georges DUBY (directores). *Historia de la vida privada*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2001.
- *Efusión y tormento. El relato de los cuerpos. Historia del pueblo en el siglo XVIII*. Buenos Aires: Katz Editores, 2008.
- FERNÁNDEZ PÉREZ, Paloma. *El rostro familiar de la metrópoli. Redes de parentesco y lazos mercantiles en Cádiz, 1700-1812*. Madrid: Siglo XXI Editores/Unicaja, 1993.
- FERRADAS ALVA, Lissette Cristina. *Los objetos de mi afecto: La importancia del vestuario y “trastes femeniles” en el mundo femenino en Lima de fines del siglo XVIII*. Tesis de Licenciatura en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 2009.
- FISHER, John R. *Gobierno y sociedad en el Perú Colonial. El régimen de las Intendencias: 1784-1814*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú. Fondo Editorial, 1981.
- FLANDRIN, Jean-Louis. *Orígenes de la familia moderna*. Barcelona: Crítica, 1979.
- “La distinción a través del gusto”. En ARIÈS, Philippe y Georges DUBY (directores). *Historia de la vida privada*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2001, pp. 253-291.
- FLORES GALINDO, Alberto. “Los rostros de la plebe”. *Revista Andina*. Año 1, N° 2, Cuzco, 1983.
- *Aristocracia y plebe. Lima, 1760-1830. (Estructura de clases y sociedad colonial)*. Lima: Mosca Azul editores, 1984.
- *La ciudad sumergida. Aristocracia y plebe en Lima, 1760-1830*. Lima: Editorial Horizonte, 1991.
- FLORES GALINDO, Alberto y Magdalena CHOCANO. “Las cargas del sacramento”. *Revista Andina*, Año 2, N° 2, Cuzco, 1984.
- GALINO CARRILLO, Ángeles. “Gaspar Melchor de Jovellanos (1744-1811)”. *Perspectivas: revista trimestral de educación comparada*. UNESCO: Oficina Internacional de Educación. Vol. XXIII, N° 3-4, París, 1993.

- GÁLVEZ, José Francisco. “Burócratas y militares en el siglo XVIII”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- GARCÍA PEÑA, Ana Lidia. *Violencia conyugal: divorcio y reclusión en la ciudad de México, siglo XIX*. Tesis Doctoral en Historia. México D.F.: El Colegio de México, 2002.
- GARGALLO GARCÍA, Oliva. “La bigamia entre los mulatos libres del Obispado de Michoacán, siglo XVIII”. *Tzintzun. Revista de Estudios Históricos*, N° 23, Michoacán, 1996.
- GARÓFALO, Leo J. “La sociabilidad plebeya en las pulperías y tabernas de Lima y el Cuzco, 1600-1690”. En DRINOT, Paulo y Leo GARÓFALO (eds.). *Más allá de la dominación y la resistencia: estudios de historia peruana, siglos XVI-XX*. Lima: IEP, 2005.
- GAYOL, Sandra. “Introducción” a “Pluralidad del honor y diversidad de los honores”. *Anuario IEHS*, N° 14, Tandil-Argentina, 1999.
——— *Sociabilidad en Buenos Aires: hombres, honor y cafés, 1862-1910*. Buenos Aires: Ediciones del Signo, 2000.
- GIL AMBRONA, Antonio. *Historia de la violencia contra las mujeres. Misoginia y conflicto matrimonial en España*. Madrid: Cátedra, 2008.
- GIRAUD, François. “La reacción social ante la violación: del discurso a la práctica (Nueva España, siglo XVIII)”. En SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *El placer de pecar y el afán de normar*, México D.F.: Joaquín Mortiz/Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987.
- GLAVE, Luis Miguel. *La república instalada: formación nacional y prensa en el Cuzco 1825-1839*. Lima: IEP/IFEPA, 2004.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar. “«La familia» y las familias en el México colonial”. *Estudios Sociológicos*. Vol. 10, N° 30, México D.F., 1992.
——— “Dotes y vida familiar en la Nueva España”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
——— *Familia y orden colonial*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1998.
——— “La familia novohispana y la ruptura de los modelos”. *Colonial Latin American Review*, Vol. 9, N° 1, Albuquerque-New México, 2000.

- “Familia y convivencia en la ciudad de México a fines del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.
- “Las mujeres novohispanas y las contradicciones de una sociedad patriarcal”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004.
- “Conflictos y rutinas de la vida familiar”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo III. El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. México D.F.: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 2005.
- *Introducción a la historia de la vida cotidiana*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2009.
- GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- GONZÁLEZ DEL RIEGO ESPINOZA, Delfina. *Matrimonio y familia en el contexto de la sociedad colonial limeña en el siglo XVI*. Tesis de Bachiller en Historia. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1993.
- “Fragmentos de la vida cotidiana a través de los procesos de divorcio. La sociedad colonial limeña en el siglo XVI”. *Histórica*. Vol. XIX, N° 2, Lima, 1995.
- GONZÁLEZ REYES, Gerardo. “Familia y violencia sexual. Aproximaciones al estudio del rapto, la violación y el estupro en la primera mitad del siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflictos*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.
- GONZÁLEZ U., Carolina. “El incesto padre-hija en Chile rural durante el siglo XIX: entre la violencia sexual y la seducción”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- GOODY, Jack. *Evolución de la familia y del matrimonio en Europa*. Barcelona: Herder, 1986.
- *La familia europea. Ensayo histórico-antropológico*. Barcelona: Crítica, 2001.

- GUERRA, François-Xavier. *Modernidad e independencias: ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. 3ª ed. México D.F.: Fondo de Cultura Económica y Mapfre, 2000.
- GUTIÉRREZ, Ramón. “Honor ideology, marriage negotiation, and class gender domination in New Mexico, 1690-1846”. *Latin American Perspectives*, Vol. 12, N° 1, 1985.
- *Cuando Jesús llegó, las madres del maíz se fueron: matrimonio, sexualidad y poder en Nuevo México*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1993.
- GUTIÉRREZ URQUIJO, Natalia María. “Los delitos de aborto e infanticidio en Antioquia, 1890-1930”. *Historia y Sociedad*, N° 17, Medellín-Colombia, 2009.
- HAITIN, Marcel. *Late Colonial: Economy and Society in an Era of Reform and Revolution*. Tesis (Ph.D). Berkeley: University of California, 1983.
- HEINICH, Nathalie. *Norbert Elias. Historia y cultura en Occidente*. Buenos Aires: Nueva Visión, 1999.
- HUIZA, José Luis. “Reconstrucción Nacional y República Aristocrática, 1884-1919”. En HUIZA, José Luis *et. al. El Perú republicano. De San Martín a Fujimori*. Lima: Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial, 2004.
- HOLGUÍN CALLO, Oswaldo. *Cafés y fondas en Lima ilustrada y romántica*. Lima: Universidad de San Martín de Porres-Fondo Editorial, 2013.
- HUIZINGA, Johan. *El otoño de la Edad Media: estudios sobre la forma de la vida y del espíritu durante los siglos XIV y XV en Francia y en los Países Bajos*. Madrid: Alianza Editorial, 2001.
- HÜNEFELDT, Christine. *Lasmanuelos, vida cotidiana de una familia negra en la Lima del s. XVIII. Una reflexión histórica sobre la esclavitud urbana*. Lima: IEP, 1992.
- *Paying the Price of freedom: family and labor among Lima’s slaves, 1800-1854*. Berkeley: University of California Press, 1994.
- “Los beaterios y los conflictos matrimoniales en el siglo XIX limeño”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- “Las dotes en manos limeñas”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.

- IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José. “Tensiones y rupturas: conflictividad, violencia y criminalidad en la Edad Moderna”. En IGLESIAS RODRÍGUEZ, Juan José (ed.). *La violencia en la historia: análisis del pasado y perspectiva sobre el mundo actual*. Huelva: Universidad de Huelva, 2012.
- INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA (INEI). *Perú. Encuesta Demográfica y de Salud Familiar 2007-2008*. Lima: INEI, 2009.
- JARAMILLO URIBE, Jaime. *Ensayos de historia social*. Tomo I. Santafé de Bogotá: Tercer Mundo Editores y Ediciones Uniandes, 1994.
- JOHNSON, Lyman L. “Dangerous Words, Provocative Gestures, and Violent Acts”. En JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- “Introduction”. JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- KIKZA, John E. “De las estructuras a los procesos: nuevas cuestiones y enfoques en el estudio de la sociedad colonial mexicana”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.
- KLUGER, Viviana. *Escenas de la vida conyugal. Los conflictos matrimoniales en la sociedad virreinal rioplatense*. Buenos Aires: Editorial Quorum, 2003.
- LANGUE, Frédérique. “La historia de las mentalidades y la América colonial. Selección bibliográfica”. *REDIAL. Revista europea de información y documentación sobre América Latina*, N° 4, París-Madrid, 1994.
- “La historia de las mentalidades y la América colonial. Selección bibliográfica”, *Nuevo Mundo Mundos Nuevos* [En línea], Bibliografías, Puesto en línea el 09 febrero 2005, consultado el 01 febrero 2014. URL: <http://nuevomundo.revues.org/563>; DOI: 10.4000/nuevomundo.563.
- “Las ansias de vivir y las normas del querer. Amores y “mala vida” en Venezuela colonial”. *Nuevo Mundo Mundos Nuevos*, BAC-Biblioteca de Autores del Centro, 2005, [En línea], Puesto en línea el 14 febrero 2005. URL: <http://nuevomundo.revues.org/639>. Consultado el 14 de febrero del 2012.
- LASLETT, PETER. *El mundo que hemos perdido, explorado de nuevo*. Madrid: Alianza Universidad, 1987.

- LAUDERDALE GRAHAM, Sandra. "Honor among Slaves". En JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA (eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- LAVALLÈ, Bernard. "Divorcio y nulidad de matrimonio en Lima (1650-1700)". *Revista Andina*. Año 4, N° 2, Cuzco, 1986.
- "Amor, amores y desamor en el sur peruano a finales del siglo XVIII". *Cuadernos de Historia Latinoamericana*. N° 4, Málaga, 1996.
- "Promesas y falacias: el incumplimiento de esponsales en la Lima del siglo XVIII". En *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFEA/UPRP, 1999.
- "¿Estrategia o coartada? El mestizaje según los disensos de matrimonio en Quito (1778-1818)". En *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFEA/UPRP, 1999.
- *Amor y opresión en los Andes coloniales*. Lima: IEP/IFEA/UPRP, 1999.
- "El argumento de la notoria *desigualdad* en la relación de pareja (Lima y Quito, siglos XVII y XVIII)". En O'PHELAN, Scarlett *et. al.* (coords.). *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2003.
- "Violencias y miedos familiares en los Andes coloniales". En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Mílada BAZANT (coords.). *Tradiciones y conflictos: historias de la vida cotidiana en México e Hispanoamérica*. México D.F. y Zinacantepec: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y El Colegio Mexiquense, 2007.
- LAVRIN, Asunción (comp.). *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- "Investigación sobre la mujer de la colonia en México: siglos XVII y XVIII". En LAVRIN, Asunción (comp.). *Las mujeres latinoamericanas: perspectivas históricas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1985.
- (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- "Introducción: el escenario, los actores y el problema". En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- "La sexualidad en el México colonial. Un dilema para la Iglesia". En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América Hispánica. Siglos XV-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- LEÓN GALARZA, Natalia. *La primera alianza. El matrimonio criollo: honor y violencia conyugal. Cuenca: 1750-1800*. Quito: Casa de la Cultura Ecuatoriana, 1997.

- LIPSETT-RIVERA, Sonya. “A Slap in the Face of Honor”. En JOHNSON, Lyman L. y Sonya LIPSETT-RIVERA(eds.). *The Faces of Honor: Sex, Shame, and Violence in Colonial Latin America*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1988.
- “La violencia dentro de las familias formal e informal”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- “Los insultos en la Nueva España en el siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Historia de la vida cotidiana en México. Tomo III. El siglo XVIII: entre tradición y cambio*. México D.F.: El Colegio de México y Fondo de Cultura Económica, 2005.
- “Honor, familia y violencia en México”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Verónica ZÁRATE TOSCANO (coords.). *Gozos y sufrimientos en la historia de México*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos e Instituto de Investigaciones Dr. José María Luis Mora, 2007.
- LOCKHART, James. *El mundo hispanoperuano, 1532-1560*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1982.
- *Los de Cajamarca. Un estudio social y biográfico de los primeros conquistadores del Perú*. Lima: Milla Batres, 2 tomos, 1986.
- LONDOÑO, Jenny. *Entre la sumisión y la resistencia. Las mujeres en la Audiencia de Quito*. Quito: Ediciones Abya-Yala, 1997.
- LÓPEZ-CORDÓN CORTEZO, María Victoria. “Texto y contexto de una dama española: Josefa Amar y Borbón”. En CALERO SECALL, Inés y María Dolores FERNÁNDEZ DE LA TORRE MADUEÑO (eds.). *El modelo femenino: ¿una alternativa al modelo patriarcal?* Málaga: Universidad de Málaga, 1996.
- LÓPEZ JEREZ, Mabel Paola. *Las conyugidas de la Nueva Granada: trasgresión de un viejo ideal de mujer (1780-1830)*. Bogotá: Editorial Pontificia Universidad Javeriana, 2012.
- LORETO LÓPEZ, Rosalva (coord.). *Casas, viviendas y hogares en la historia de México*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.
- LOZANO ARMENDARES, Teresa. *La criminalidad en la ciudad de México, 1800-1821*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Históricas, 1987.
- “Momentos de desamor en algunas parejas novohispanas”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio *et al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1992.

- LYNCH, John. *Las revoluciones hispanoamericanas, 1808-1826*. Barcelona: Ariel, 1976.
- MACERA, Pablo. “Sexo y coloniaje”. *Trabajos de Historia*. 4 vols. Lima: Instituto Nacional de Cultura, vol. 3, 1977.
- MANNARELLI, María Emma. *Pecados Públicos. La ilegitimidad en Lima, siglo XVII*. Lima: Ediciones Flora Tristán, 1994.
- “La Inquisición y el Colegio de niñas expósitas de Santa Cruz de Atocha. Siglos XVII y XVIII”. En MANNARELLI, María Emma. *Hechiceras, beatas y expósitas. Mujeres y poder inquisitorial en Lima*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 1998.
- “La infancia y la configuración de los vínculos en el Perú. Un enfoque histórico”.
<http://www.bvcooperacion.pe/biblioteca/bitstream/123456789/6009/1/BVCI0006012.pdf>
- “Vínculos familiares y fronteras de lo público y lo privado en Perú”. En RODRÍGUEZ, Pablo (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004.
- *Pecados públicos. Hombres y mujeres en la colonia*. Lima: Recreo, 2007.
- MANTECÓN MOVELLÁN, Tomás A. “Sobre linajes y peleas de perros: parentelas y pependencias en la Castilla Moderna”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- MARRE, Diana. “Historia de la familia e historia social. La aplicación de la Pragmática Sanción de Carlos III en América Latina: una revisión”. *Quaderns de l'Institut Català d'Antropologia*. Barcelona, Nº 10, 1997.
- MARTÍN, Luis. *Daughters of the Conquistadores: Women of the Viceroyalty of Perú*. Albuquerque: University of New Mexico Press, 1983.
- *Las hijas de los conquistadores. Mujeres del Virreinato del Perú*. Barcelona: Editorial Casiopea, 2000.
- MARTÍN GAITE, Carmen. *Usos amorosos del dieciocho en España*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 1972.
- MATTHEWS GRIECO, Sara F. “El cuerpo, apariencia y sexualidad”. En DUBY, Georges y Michelle PERROT (directores). *Historia de las Mujeres*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2000.
- MARZAL, Manuel. *La transformación religiosa peruana*. 2ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, 1988.

- *Estudios de religión campesina*. 2ª ed. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú y CONCYTEC, 1988.
- MERA ÁVALOS, Arnaldo. “Reformas en la policía de Lima desde el Superior Gobierno”. En PARDO-FIGUEROA THAYS, Carlos y Joseph DAGER ALVA (dirs.). *El Virrey Amat y su tiempo*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004.
- MIDGEN SOCOLOW, Susan. *The Women of Colonial Latin America*. Cambridge: Cambridge University Press, 2000.
- MC CAA, Robert. “La viuda viva del México borbónico: sus voces, variedades y vejaciones”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias novohispanas. Siglos XVI al XIX*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1991.
- “Calidad, clase y matrimonio en el México colonial: el caso de Parral, 1788-1790”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (comp.). *Historia de la Familia*. México D.F.: Instituto Mora, 1993.
- “Tratos nupciales: la constitución de uniones formales e informales en México y España, 1500-1900”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL ROMERO (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- MÓ ROMERO, Esperanza y Margarita Eva RODRÍGUEZ GARCÍA. “La Pragmática Sanción de 1778: ¿solución o conflicto?”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001.
- MOORE, John Preston. *The Cabildo in Perú under the Bourbons: A Study in the Decline and Resurgence of Local Government in the Audiencia of Lima, 1700-1824*. Durham, NC: Duke University Press, 1966.
- MORANT DEUSA, Isabel y Mónica BOLUFER PERUGA. *Amor, Matrimonio y Familia. La construcción histórica de la familia moderna*. Madrid: Editorial Síntesis, 1998.
- MORENO CEBRIÁN, Alfredo. “Cuarteles, barrios y calles de Lima a fines del siglo XVIII”. *Jahrbuch für Geschichte von Staat, Wirtschaft un Gesellschaft Lateinamerikas*, N° 18, Austria, 1981.
- MÖRNER, Magnus. *La mezcla de razas en la historia de América Latina*. Buenos Aires: Paidós, 1969.
- MUCHEMBLED, Robert. *Una historia de la violencia. Del final de la Edad Media a la actualidad*. Madrid: Paidós Contextos, 2010.

- MURIEL, Josefina. *Los recogimientos de mujeres: respuesta a una problemática social novohispana*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, 1974.
- NAZZARI, Muriel. “Composición y transformación de las dotes en São Paulo, Brasil (1660-1870)”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- NIZZA da SILVA, María Beatriz. “Divorcio en el Brasil colonial: el caso de São Paulo”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- NÚÑEZ, Estuardo (comp.). *Viajeros alemanes al Perú*. Lima: Universidad Nacional Mayor de San Marcos, 1969.
- (comp.). *El Perú visto por los viajeros*. Tomo I. Lima: Peisa, 1971.
- NÚÑEZ PÉREZ, María Gloria. “Historia, ciencia y complejidad en los finales del siglo XX”. En BARROS, Carlos (ed.). *Historia a Debate I. Pasado y futuro*. Santiago de Compostela: Historia a Debate, 1995.
- OLIVERA GUERRA, Nick. *El Divorcio decimonónico y sus instituciones. Un aporte a la historia del derecho peruano*. Lima: Instituto de investigación jurídica y de ciencias sociales, Civitas, 2005.
- ONETTO PAVEZ, Mauricio. “De ideales y transgresiones en medio de una precariedad: la Casa de Recogidas de Santiago de Chile, siglos XVII-XVIII”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. N° XIII, Vol. 1, Santiago de Chile, 2009.
- O’PHELAN GODOY, Scarlett. “Hijos naturales *sin impedimento alguno*. La ilegitimidad en el mineral de Hualgayoc, Cajamarca (1780-1845). En O’PHELAN Scarlett e Yves SAINT GEOURS (comps.). *El norte en la historia regional. Siglos XVIII y XIX*. Lima: IFEA y CIPCA, 1998.
- (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- “Historiografía anglosajona sobre las reformas borbónicas en la América Española, con énfasis en el Perú”. *Histórica*. Vol. XXV, N°1, Lima, 2001.
- “El vestido como identidad étnica e indicador social de una cultura material”. En MUJICA PINILLA, Ramón *et. al.* *El Barroco Peruano II*. Lima: Banco de Crédito del Perú. Colección Arte y Tesoros del Perú, 2003.
- “Entre el afecto y la mala conciencia. La paternidad responsable en el Perú borbónico”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.

- “Ciudadanía y etnicidad en las Cortes de Cádiz”. En ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). *Cultura política en los Andes (1750-1950)*. Lima: Fondo Editorial UNMSM/Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos/IFEA, 2007.
- “La moda francesa y el terremoto de Lima de 1746”. *Bulletin de l’Institut Français d’Études Andines*. N° 36, Lima, 2007.
- O’PHELAN GODOY, Scarlett, *et. al.*(coords.). *Familia y vida cotidiana en América Latina, siglos XVIII-XX*. Lima: Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2003.
- O’PHELAN GODOY, Scarlett y Margarita ZEGARRA FLÓREZ (eds.). *Mujeres, familia y sociedad en la historia de América Latina, siglos XVIII-XXI*. Lima: CENDOC-Mujer/Instituto Riva Agüero de la PUCP/IFEA, 2006.
- ORTEGA LÓPEZ, Margarita. “Cuerpo e identidad de las mujeres en el Antiguo Régimen”. En LÓPEZ BELTRÁN, María Teresa (coord.). *De la Edad Media a la Moderna: mujeres, educación y familia en el ámbito rural y urbano*. Málaga: Universidad de Málaga, 1999.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio. “Los teólogos y la teología novohispana sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales. Del Concilio de Trento al fin de la colonia”. En *Del dicho al hecho... Transgresiones y pautas culturales en la Nueva España*. México D.F., 1989.
- “De amores y desamores”. En ORTEGA NORIEGA, Sergio *et. al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F., 1992.
- “El discurso teológico de Santo Tomás de Aquino sobre el matrimonio, la familia y los comportamientos sexuales”. En SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- ORTEGA NORIEGA, Sergio *et. al.* *Amor y desamor. Vivencias de parejas en la sociedad novohispana*. México D.F., 1992.
- ORTEGA SÁNCHEZ, María Helena. *La mujer y la sexualidad en el Antiguo Régimen. La perspectiva inquisitorial*. Madrid: Akal Universitaria, 1992.
- OTS CAPDEQUÍ, José María. *Bosquejo histórico de los derechos de la mujer casada en la legislación de Indias*. Madrid: Editorial Reus S.A, 1920.
- *Historia del Derecho español en América y del Derecho indiano*. Madrid: Aguilar, 1969.
- *El Estado español en las Indias*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1986.

- PAN AMERICAN HEALTH ORGANIZATION AND CENTERS FOR DISEASE CONTROL AND PREVENTION. *Violence against Women in Latin America and the Caribbean: A comparative analysis of population-based data from 12 countries*. Washington, DC: PAHO, 2012.
- PANFICHI H., Aldo. “Urbanización temprana de Lima, 1535-1900”. En PANFICHI H. Aldo y Felipe PORTOCARRERO S. *Mundos Interiores: Lima 1850-1950*. Lima: Centro de Investigación de la Universidad del Pacífico, 1995.
- PASCUA SÁNCHEZ, María José de la. “Violencia y familia en la España del Antiguo Régimen”. *Estudis. Revista de Historia Moderna*. N° 28, Valencia, 2002.
- “Las relaciones familiares. Historias de amor y conflicto”. En MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. Volumen II. El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005.
- PASTOR, Marialba. *Cuerpos sociales, cuerpos sacrificales*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica y Universidad Nacional Autónoma de México, 2004.
- PERALTA RUIZ, Víctor. “Dos editoriales andinas en CD-ROM”. *Revista de Indias*. Vol. LVII, N° 210, Madrid, 1997.
- “Las razones de la fe. La Iglesia y la Ilustración en el Perú, 1750-1800”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- PERISTIANY, J. G. (comp.). *Honor and Shame: The Values of a Mediterranean Society*. Chicago: Chicago University Press, 1966.
- *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial Labor, 1968.
- PERISTIANY, J. G. y PITT-RIVERS, Julian. “Introducción”. En PITT-RIVERS, Julian y J. G. PERISTIANY (eds.). *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Universidad, 1993.
- PERROT, Michelle. *Mi historia de las mujeres*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2008.
- PESCADOR, Juan Javier. “Entre la espada y el olivo: pleitos matrimoniales en el Provisorato Eclesiástico de México, siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- PHILLIPS, Roderick. “Women and family breakdown in eighteenth-century France: Rouan, 1780-1800”. *Social History*. Vol. 1, N° 2, Londres, 1976.
- *Putting Asunder: A History of Divorce in Western Society*. Cambridge: Cambridge: Cambridge University Press, 1988.

- *Untying the knot. A short history of divorce*. Cambridge: Cambridge University Press, 1991.
- PITA MOREDA, María Teresa. “Conflictos familiares y tribunales de justicia a finales de la colonia: algunos casos novohispanos”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- PITT-RIVERS, Julian. “Honor y categoría social”. En PERISTIANY, J. G. (comp.). *El concepto del honor en la sociedad mediterránea*. Barcelona: Editorial Labor, 1968.
- (comp.). *The Fate of Shechem, or the Politics of Sex: Essays in the Anthropology of the Mediterranean*. Cambridge: Cambridge University Press, 1977.
- *Antropología del honor o política de los sexos: ensayos de antropología mediterránea*. Barcelona: Crítica, 1979.
- PITT-RIVERS, Julian y J. G. PERISTIANY (eds.). *Honour and grace in anthropology*. Cambridge: Cambridge University Press, 1992.
- *Honor y gracia*. Madrid: Alianza Universidad, 1993.
- POTTHAST-JUTKEIT, Bárbara. “Paraíso de Mahoma” o “País de las mujeres”? *El rol de la familia en la sociedad paraguaya del Siglo XIX*. Asunción: Instituto Cultural Paraguayo-Alemania Editor, 1996.
- POTTHAST, Bárbara. *Madres, obreras, amantes... Protagonismo femenino en la historia de América Latina*. Madrid, Frankfurt y México D.F.: Iberoamericana/Vervuert/Bonilla Artigas Editores, 2010.
- PRESTA, Ana María. “Acerca de las primera *doñas* mestizas de Charcas colonial, 1540-1590”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Berta ARES QUEIJA (coords.). *Las mujeres en la construcción de las sociedades iberoamericanas*. Sevilla/México D.F.: Consejo Superior de Investigaciones Científicas y El Colegio de México, 2004.
- QUIJADA, Mónica y Jesús BRACAMONTE. “Las mujeres de Nueva España: orden establecido y márgenes de actuación”. En DUBY, Georges y Michelle PERROT (directores). *Historia de las Mujeres*. Tomo 3. Madrid: Taurusminor, 2000.
- RAGAS, José F. “El discreto encanto de la milicia. Ejército y sociedad en el Perú Borbónico”. En PARDO-FIGUEROA THAYS, Carlos y Joseph DAGER ALVA (dirs.). *El Virrey Amat y su tiempo*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2004.
- RAMÓN, Gabriel. “Urbe y orden. Evidencias del reformismo borbónico en el tejido limeño”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La*

- Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- RAMOS MEDINA, Manuel. *Viudas en la historia*. México D.F.: Centro de Estudios de Historia de México Condumex, 2002.
- REALE, Giovanni y Darío ANTISERI. *Historia del pensamiento filosófico y científico*. Volumen 2. Barcelona: Herder, 1995.
- RETAMAL Á., Julio. “Fidelidad conyugal en el Chile colonial”. En SAGREDO, Rafael y Cristián GAZMURI (dirs.). *Historia de la vida privada en Chile. El Chile tradicional: De la Conquista a 1840*. Tomo I. Santiago de Chile: Taurus/Aguilar Chilena de Ediciones, 2007.
- REY DE CASTRO ARENA, Alejandro. “Ilustración y sociedad en el mundo iberoamericano: Élite y plebe, 1750-1821”. En *Etnicidad y Discriminación Racial en la Historia del Perú*. Tomo II. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú y Programa Sociedad Civil del Banco Mundial, 2003.
- RICKETTS, Mónica. “El teatro en Lima: tribuna política y termómetro de civilización, 1820-1828”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *La independencia en el Perú. De los Borbones a Bolívar*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 2001.
- RÍPODAS ARDANAZ, Daisy. *El matrimonio en Indias. Realidad social y regulación jurídica*. Buenos Aires: Fundación para la Educación, la Ciencia y la Cultura, 1977.
- RIZO PATRÓN BOYLAN, Paul. *Linaje, dote y poder. La nobleza de Lima de 1700 a 1850*. Lima: Pontificia Universidad Católica del Perú, Fondo Editorial, 2000.
- RODRÍGUEZ, Pablo. *Seducción, amancebamiento y abandono en la Colonia*. Bogotá: Fundación Simón y Lola Guberek, 1991.
- “Amor y matrimonio en la Nueva Granada: la provincia de Antioquia en el siglo XVIII”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- “Una manera difícil de vivir. Las familias urbanas neogranadinas del siglo XVIII”. En GONZALBO, Pilar y Cecilia RABELL (coords.). *Familia y vida privada en la historia de Iberoamérica: seminario de historia de la familia*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos y Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1996.
- *Sentimientos y vida familiar en el Nuevo Reino de Granada. Siglo XVIII*. Santa Fe de Bogotá: Editorial Ariel, 1997.
- (coord.). *La familia en Iberoamérica 1550-1980*. Bogotá: Convenio Andrés Bello, Universidad Externado de Colombia, 2004.

- “La familia en Sudamérica colonial”. En MORANT, Isabel (dir.). *Historia de las mujeres en España y América Latina. Volumen II. El mundo moderno*. Madrid: Cátedra, 2005.
- RODRÍGUEZ JIMÉNEZ, Pablo y María Emma MANNARELLI (coords.). *Historia de la infancia en América Latina*. Bogotá, D.C.: Universidad Externado de Colombia, 2007.
- RODRÍGUEZ SÁENZ, Eugenia. *Hijas, novias y esposas. Familia, matrimonio y violencia doméstica en el Valle Central de Costa Rica (1750-1850)*. Heredia, Costa Rica: EUNA y Plumsock Mesoamerican Studies, 2000.
- “Reformando y secularizando el matrimonio. Divorcio, violencia doméstica y relaciones de género en Costa Rica (1800-1950)”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar (coord.). *Familias iberoamericanas: historia, identidad y conflicto*. México D.F.: El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 2001.
- ROJAS FABRIS, María Teresa. “Agresión de hombre, defensa de mujer: una aproximación a la violencia conyugal y la justicia en el mundo popular. Zona central de Chile 1760-1830”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*. Año III, N° 3, Santiago de Chile, 1999.
- ROSAS LAURO, Claudia. “Jaque a la dama: La imagen de la mujer en la prensa limeña de fines del siglo XVIII”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y género en la Historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.
- “Educando al bello sexo: la mujer en el discurso ilustrado”. En O’PHELAN GODOY, Scarlett (comp.). *El Perú en el siglo XVIII. La Era Borbónica*. Lima: Instituto Riva Agüero de la Pontificia Universidad Católica del Perú, 1999.
- “Madre sólo hay una. Ilustración, maternidad y medicina en el Perú del siglo XVIII”. *Anuario de Estudios Americanos*, Sevilla, Tomo LXI, N° 1, 2004.
- ROSAS MOSCOSO, Fernando. “Crisis e historia: algunas consideraciones sobre la economía europea occidental en los siglos XIV y XVII”. En ROSAS MOSCOSO, Fernando (comp.). *Sociedad y cambio en Occidente: siglos XI-XX*. Lima: Universidad de Lima. Fondo de Desarrollo Editorial, 2003.
- ROSE, Sonya O. *¿Qué es historia de género?* Madrid: Alianza Editorial, 2012.
- RUGGIERO, Kristin, “Honor, Maternity, and the disciplining of Women: Infanticide in Late Nineteenth-Century, Buenos Aires”, *Hispanic American Historical Review*, N° 72, Vol. 3, Durham-Carolina del Norte, 1992.
- RUIZ-DOMÈNEC, José Enrique. *La ambición del amor. Historia del matrimonio en Europa*. Madrid: Aguilar, 2003.
- SALINAS MEZA, René. “La violencia conyugal y el rol de la mujer en la sociedad chilena tradicional. Siglos XVIII y XIX”. En NÚÑEZ SÁNCHEZ, Jorge (ed.). *Historia de la mujer y de la familia*. Quito: Editora Nacional y Adhilac, 1991.

- “Uniones ilegítimas y desuniones legítimas. El matrimonio y la formación de la pareja en Chile colonial”. En GONZALBO AIZPURU, Pilar y Cecilia RABELL (comps.). *La familia en el mundo iberoamericano*. México D.F.: Universidad Nacional Autónoma de México, Instituto de Investigaciones Sociales, 1994.
- “Violencias sexuales e interpersonales en Chile tradicional”. *Revista de Historia Social y de las Mentalidades*, Año IV, N° 4, Santiago de Chile, 2000.
- “Familia y sociedad en Hispanoamérica: transgresiones y conflictos”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- SÁNCHEZ-CONCHA BARRIOS, Rafael. “La tradición política y el concepto de ‘cuerpo de república’ en el virreinato”. En HAMPE MARTÍNEZ, Teodoro (comp.). *La tradición clásica en el Perú virreinal*. Lima: UNMSM, Fondo Editorial, 1999.
- SCARDAVILLE, Michael. *Crime and the Urban Poor: México City and the Late Colonial Period*. Ph. D. Diss. Gainesville: University of Florida, 1977.
- SCOTT, Joan W. “El género: una categoría útil para el análisis histórico”. En NAVARRO, Marysa y Catharine R. STIMPSON (comps.). *Sexualidad, género y roles sexuales*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, 1999.
- SEED, Patricia. *Amar, honrar y obedecer en el México colonial. Conflictos en torno a la elección matrimonial, 1574-1821*. México D.F.: Alianza Editorial, 1991.
- SEMINARIO DE HISTORIA DE LAS MENTALIDADES. *El placer de pecar y el afán de normar*, México D.F.: Joaquín Mortiz/Dirección de Estudios Históricos, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 1987.
- *Casa, vecindario y cultura en el siglo XVIII. Memoria del Sexto Simposio de Historia de las Mentalidades*. México D.F.: INAH, 1998.
- *Vida cotidiana y cultura en el México virreinal. Antología*. México D.F.: Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2000.
- SHORTER, Edward. *El nacimiento de la familia moderna*. Buenos Aires: Anesa, 1977.
- SILVA, Renán. *La Ilustración en el virreinato de la Nueva Granada. Estudios de historia social*. Medellín: La Carreta Editores E. U., 2005.
- SILVERBLATT, Irene. *Luna, sol y brujas. Género y clase en los Andes prehispánicos y coloniales*. Cuzco: Centro de Estudios Regionales Andinos Bartolomé de las Casas, 1990.
- SIMONNET, Dominique et. al. *La más bella historia del amor*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica de Argentina, S.A., 2005.
- SOBREVILLA PEREA, Natalia. “De vasallos a ciudadanos: las milicias coloniales y su transformación en un ejército nacional en las guerras de independencia en el Perú”.

- En MC EVOY, Carmen *et. al.* (eds.). *En el nudo del imperio. Independencia y democracia en el Perú*. Lima: IEP/IFEA, 2012.
- SOCOLOW, Susan. “Cónyuges aceptables: la elección del consorte en la Argentina colonial, 1778-1819”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- STAVIG, Ward. “Comentarios”. *Revista Andina*, Año 2, N° 2, Cuzco, 1984.
- “Violencia cotidiana de los naturales de Quispicanchis y Canas y Canchis en el siglo XVIII”. En RODRÍGUEZ PASTOR, Humberto (ed.). *Congreso Nacional de Investigaciones en Historia*. Tomo I. Lima: CONCYTEC, 1991.
- *Amor y violencia sexual: valores indígenas en la sociedad colonial*. Lima: Instituto de Estudios Peruanos y University of South Florida, 1996.
- STERN, Steve J. *La historia secreta del género. Mujeres, hombres y poder en México en las postrimerías del periodo colonial*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1999.
- STOLCKE, Verena. *Racismo y sexualidad en la Cuba colonial*. Madrid: Alianza Editorial, 1992.
- STONE, Lawrence. *Familia, sexo y matrimonio en Inglaterra (1500-1800)*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1990.
- *Uncertain unions: marriage in England, 1660-1753*. Oxford: Oxford University Press, 1992.
- *Broken lives: separation and divorce in England 1600-1857*. Oxford: Oxford University Press, 1993.
- TAYLOR, William B. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- THOMPSON, John B. “La teoría de la esfera pública”. *Voces y culturas*. N° 10, Barcelona, 1996.
- TWINAM, Ann. “Honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial”. En LAVRIN, Asunción (coord.). *Sexualidad y matrimonio en la América hispánica. Siglos XVI-XVIII*. México D.F.: Grijalbo, 1991.
- “Estado de la cuestión. La Historia de la Familia, la Historia del Género. Pasado, presente y futuro”. En CHACÓN JIMÉNEZ, Francisco, Juan HERNÁNDEZ FRANCO y Francisco GARCÍA GONZÁLEZ (eds.). *Familia y organización social en Europa y América, siglos XV-XX*. Murcia: Universidad de Murcia, 2007.
- *Vidas públicas, secretos privados: género, honor, sexualidad e ilegitimidad en la Hispanoamérica colonial*. Buenos Aires: Fondo de Cultura Económica, 2009.

- UNDURRAGA SHÜLER, Verónica. “Valentones, alcaldes de barrio y paradigmas de civilidad. Conflictos y acomodaciones en Santiago de Chile, Siglo XVIII”. <http://laboratoriodehistoriacolonial.files.wordpress.com/2009/06/undurraga-valentones-alcaldes-de-barrio.pdf>. Consultado el 25 de enero del 2011.
- USUNÁRIZ, Jesús M. y Rocío GARCÍA BOURRELLIER (eds.). *Padres e hijos en España y el mundo hispánico. Siglos XVI y XVIII*. Madrid: Visor Libros, 2006.
- VALCÁRCEL, Daniel. *Rebeliones indígenas*. Lima: PTCM, 1946.
- VAN DEUSEN, Nancy E. “Determinando los límites de la virtud: el discurso en torno al recogimiento entre las mujeres de Lima durante el siglo XVII”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y género en la Historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.
- *Entre lo sagrado y lo mundano. La práctica institucional y cultural del recogimiento en la Lima virreinal*. Lima: Fondo Editorial de la Pontificia Universidad Católica del Perú e Instituto Francés de Estudios Andinos, 2007.
- VERGARA ORMEÑO, Teresa. “Aporte femenino a la creación de la riqueza”. En MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *La mujer en la historia del Perú (siglos XV al XX)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007.
- VIDAL JIMÉNEZ, Rafael. “La Historia y la Postmodernidad”. *Espacio, Tiempo y Forma. Revista de la Facultad de Geografía e Historia de la UNED*, Serie V, N° 12, Madrid, 1999.
- VILLAFUERTE GARCÍA, Lourdes *et. al.* “La sevicia y el adulterio en las causas matrimoniales en el provisorato de México a fines de la era colonial. Un estudio de la técnica procesal jurídica”. *Estudios de Historia Novohispana*. N° 38, México D.F., 2008.
- VIQUEIRA ALBÁN, Juan Pablo. *¿Relajados o reprimidos? Diversiones públicas y vida social en la ciudad de México durante el Siglo de las Luces*. México D.F.: Fondo de Cultura Económica, 1987.
- WALKER, Charles. “Introducción” a “Los Andes en el siglo XVIII”. *Anuario de Estudios Americanos*, Tomo LXI, N° 1, Sevilla, 2004.
- “¿Civilizar o controlar?: El impacto duradero de las reformas urbanas de los Borbones”. En ALJOVÍN DE LOSADA, Cristóbal y Nils JACOBSEN (eds.). *Cultura política en los Andes (1750-1950)*. Lima: Fondo Editorial UNMSM/Cooperación Regional Francesa para los Países Andinos/IFEA, 2007.
- *Diálogos con el Perú: Ensayos de Historia*. Lima: Fondo Editorial del Pedagógico San Marcos, 2009.

WIESNER-HANKS, Merry E. *Cristianismo y sexualidad en la Edad Moderna. La regulación del deseo, la reforma de la práctica*. Madrid: Siglo XXI de España Editores, 2001.

ZEGARRA FLÓREZ, Margarita. “El honesto velo de nuestro sexo. Sociabilidad y género en mujeres de sectores populares en la Lima del 800”. En ZEGARRA FLÓREZ, Margarita (ed.). *Mujeres y género en la Historia del Perú*. Lima: CENDOC-Mujer, 1999.

——— “La construcción de la madre y de la familia sentimental. Una visión del tema a través del *Mercurio Peruano*”. *Histórica*. Vol. XXV, N° 1, Lima, 2001.

——— “Roles femeninos y perspectivas sociales en las décadas iniciales de la República”. En MEZA INGAR, Carmen y Teodoro HAMPE MARTÍNEZ (comps.). *La mujer en la historia del Perú (siglos XV al XX)*. Lima: Fondo Editorial del Congreso del Perú, 2007.

